

24 de junio del 2019

UAI-047-2019

Señores

Departamento de Recursos Humanos

Instituto Costarricense de Turismo

Presente

Asunto: DRH-0396-2019

Estimados señores:

Debido a mi renuncia como miembro del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo y con base en lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, les presento mi Informe Final de Gestión.

Al respecto siendo que se trata de un órgano colegiado donde mis funciones están regladas por las actuaciones de dicho órgano, se adjuntan las actas del Consejo Director de papagayo donde participé en las cuales se describen mis actuaciones en dicho órgano colegiado:

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 14-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 14-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el día lunes 25 de junio de 2018, a partir de las 9:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los Directores: Sra. María Amalia Revelo Raventós – Ministra de Turismo y quien preside, Sr. Hermes Navarro del Valle, Sr. Carlos Coronas Sáenz y la Sra. Celia Quintana Madriz.

AUSENTES CON EXCUSA: Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor Legal y la Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Oficina Ejecutora del PGP: Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo PGP, Arq. Edgar Hernández Hernández; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la Licda. Mary Ann Astúa Mora, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 13-2018

Se lee, pero no se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 13-2018, celebrada el día 28 de mayo de 2018, en espera de la presencia del señor Luis Diego Hidalgo por cuanto presentó observaciones de fondo para dicha acta.

Al respecto,

SE ACUERDA: Establecer que todos los acuerdos generados durante cada sesión, automáticamente adquieren el estado de Firmes, excepto que el **Cuórum** no lo permita o se diga lo contrario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

I. Presentación de funcionarios del AyA y la empresa Grassland Enterprises con relación al avance de obras del proyecto Acueducto Trancas-Papagayo Bahía.

Se reciben los siguientes oficios:

a. Oficio N° UEN-AP-2018-0841: Construcción de Acueducto Las Trancas Papagayo Bahía Etapa 1. Reactivación de frentes.

b. Oficio N° UEN-AP-2018-01220: Ampliación suspensión de plazo contratación Directa Autorizada N° 20 17CDA-00000-1PRA: Construcción de Acueducto Las Trancas Papagayo Bahía, etapa 1.

c. Oficio N° UEN-AP-2018-01221: Ampliación suspensión de plazo contratación Directa Autorizada N° 20 17CDA-00000-1PRA: Construcción de Acueducto Las Trancas Papagayo Bahía, etapa 1.

Al ser las 9:55 horas hace ingreso a la sala de sesiones los señores funcionarios del AyA y la empresa Grassland Enterprises para exponer sobre el avance de obras del proyecto Acueducto Trancas-Papagayo Bahía.

Da inicio a la presentación la señorita Shirleny Barrantes, funcionaria de Acueductos y Alcantarillados (AyA), indicando sobre dicho proyecto:

Que, el objetivo General consiste en: satisfacer las necesidades de agua potable en las localidades de las Trancas, Playa Panamá y Playa Hermosa, para las comunidades vecinas y del Polo Turístico Papagayo, en calidad, cantidad y continuidad, que reemplace el agua perdida por salinización de pozos y considere una dotación para el desarrollo futuro de la zona.

Que, la descripción del Proyecto consiste en el suministro e instalación de la línea de impulsión, distribución, equipamientos de pozos y mejoras en tanques de almacenamiento, del Acueducto de Trancas, Guanacaste.

Que, los componentes del Proyecto son: equipamiento de sitio para dos campos de pozo que incluye dos casetas para paneles; instalación de una línea de impulsión; instalación de una línea de distribución y construcción de un tanque de almacenamiento con una capacidad para 3000 m³. E indica que, dicho proyecto está formado por un Convenio tripartita: ICT/Grassland Enterprises/AyA.

Prosigue la Sra. Barrantes indicando que, con respecto a obra 2 que es la que financia el ICT, las fechas contractuales son:

- ❖ **Obra 2:** Línea de impulsión (Financiamiento ICT):
- ❖ Inicio: 22 de mayo 2017.
- ❖ Finalización 1: 08 de diciembre 2017 (140 días hábiles).

❖ **SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SUSPENSIONES:**

- ❖ Finalización 2: 08 de marzo 2018 (202 días hábiles, se considera una sola obra según plazo otorgado por la CGR de 244 días hábiles).
- ❖ Finalización 3: 05 de junio 2018 (63 días hábiles adicionales).
- ❖ Finalización 4: 19 de junio 2018 (suspensión 10 días hábiles).
- ❖ Finalización 5: 03 de julio 2018 (Suspensión 10 días hábiles).

Se refiere al avance obras según el cronograma reprogramado e indica que debido al retraso en la llegada de la tubería de HD al país, se solicita reprogramar el cronograma para verificar el cumplimiento de las fechas de termino de las obras y que la fecha de inicio de colocación de tubería no se ve alterada considerablemente.

*Total (Obra 1 y Obra 2):

Esperado:100% Ejecutado: 88%

*Obra 1:

Esperado:100%

Ejecutado: 87%

*Obra 2:

Esperado:100% Ejecutado: 87%

Manifiesta además que se está a la espera de la reprogramación por ampliación de plazo.

En torno al Tanque Hacienda del Mar (Grassland Enterprises), las Fechas contractuales ofrecidas en cronograma de obra son:

- ❖ Inicio: 27 de febrero 2018.
- ❖ Finalización: 16 de julio 2018.

Sobre el avance de cronograma de obras:

- ❖ Esperado: 84%
- ❖ Ejecutado: 55%

Asimismo, manifiesta que, como conclusiones y recomendaciones:

- ❖ Tomar en consideración el plazo de las obras si el proyecto contempla materiales y equipo de importación.
 - ❖ Definir en mayor alcance las especificaciones de equipo a incorporar en las obras.
 - ❖ Mayor detalle de planos constructivos, y evitar discrepancias en la información suministrada.
 - ❖ Ubicación previa en la etapa de diseño de tuberías existentes.
 - ❖ Coordinación previa con Instituciones (MOPT, CONAVI, ICE, Asadas, Municipalidades, etc.).
- Seguimiento de trámites interinstitucionales.

- ❖ Definir y aplicar cláusulas penales y multas.
- ❖ Definir claramente los términos y coordinadores en los Convenios en todas las etapas.
- ❖ Permanencia del ing. Residente por parte del contratista.

La Srta. Barrantes comenta que el problema en el atraso de la obra se debe a que, el contratista solicita una ampliación de plazo a finales de febrero por 63 días hábiles de los cuales eran más, pero se le dieron 63 por razones de una tormenta, rocas que salió, por cuestiones eléctricas entre AyA y el ICE, lo anterior, imprevistos.

La señora Ministra le consulta a la señorita Barrantes de AyA ¿para cuándo estarán listas las cartas de capacidad hídrica? A lo que le responde que para esta misma semana quedarán listas.

La señora Ministra, le consulta a la señorita Barrantes de AyA ¿para cuándo estarán listas las cartas de disponibilidad hídrica? A lo que le responde que al día siguiente que Grassland E., entregue las obras, se les hará entrega.

La señora Ministra consulta si ¿será posible que este proyecto esté terminado debidamente para el 25 de julio? A lo que le responden que no es posible que será para el 02 de agosto; los señores de AyA y Grassland E., se comprometen a hacer todo lo posible para que dicha obra pudiera salir para el 25 de julio.

Al ser las 11:10 h, termina y se agradece a los señores de AyA y Grassland Enterprises la exposición.

Al respecto,

SE ACUERDA: Este Consejo Director desea manifestar su preocupación ante los atrasos ocurridos para la entrega a tiempo de las obras, por lo tanto, resuelve:

A) Dar por recibida la presentación hecha por los funcionarios de Acueductos y Alcantarillados, con presencia de la empresa concesionaria Grasland Enterprice y Fernández Vaglio.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva se integre al Grupo de Trabajo que se va a conformar para dar seguimiento semanal al proyecto: Construcción del Acueducto Las Trancas, Bahía Papagayo.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva mantener informado al Consejo Director, en forma semanal del estatus del proyecto.

D) Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que le solicite a los encargados del proyecto en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados, haga llegar ante el Consejo Director un cronograma actualizado indicando: la fecha de entrega del proyecto, fecha de cumplimiento del compromiso de los 250 litros, quiénes son las entidades y personas responsables de cada acción, y la capacidad de litros que tendrá la construcción del tanque, entre otros aspectos que se consideren de relevancia para su ejecución.

E) Instruir a la Dirección Ejecutiva que, trabaje en agilizar de la mano con las otras entidades la parte de la donación y la solicitud del cronograma.

ACUERDO FIRME.

II. Oficio N° CDP-117-2018: audiencia concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L. Solicitud modificación de fecha de audiencia ante Consejo Director del Polo Turístico (NI-447-2018)

Mediante comunicado de acuerdo se había aprobado conceder audiencia a los señores de la empresa concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L., pero señala el Director Ejecutivo que pidieron aplazar la audiencia para poder contar con la presencia de los socios de dicha empresa que vienen fuera del país y próximamente avisarían acerca de la nueva fecha.

Al respecto,

SE ACUERDA: Tomar nota de la solicitud de aplazamiento de audiencia planteada por la empresa concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L, y volverla a agendar, hasta nuevo aviso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Intervención de la señora Ministra: Oficio N° PGP-372-2018: Quinta modificación presupuestaria en razón de devoluciones de dinero por concesión y compra de equipo de comunicación.

Se conoce oficio N° PGP-372-2018, de la Dirección Ejecutiva dirigida al Consejo Director que contiene solicitud de modificación presupuestaria en razón de que se quiere dotar de contenido la partida 6.06.02.02 "Reintegros o Devoluciones" para poder generar dentro del presupuesto la devolución de canon a Marina Rose por rectificación de cabida. Además, en caso de que sea aprobado, hacer la devolución del \$0.01 por concepto de ajuste del canon de cesión parcial o total.

Lo que se requiere es aumentar: las sub partidas 6.02.02 Reintegros o Devoluciones: para proceder con la devolución del canon. 5.01.03.: Equipo de comunicación, para la compra de dos teléfonos inalámbricos base de la oficina de Playa Panamá.

Disminuir así: Servicios de ingeniería, ubicados en la meta para diseñar y construir las entradas al PTGP. Al respecto,

SE ACUERDA: Aprobar la modificación presupuestaria N° PGP-372-2018, presentada por la Dirección Ejecutiva en el siguiente contexto:

AUMENTAR: las sub partidas 6.02.02 Reintegros o Devoluciones: para proceder con la devolución del canon. 5.01.03.: Equipo de comunicación, para la compra de dos teléfonos inalámbricos base de la oficina de Playa Panamá.

DISMINUIR: Servicios de ingeniería, ubicados en la meta para diseñar y construir las entradas al PTGP.

MONTO: TOTAL ¢1.080.000,00

ACUERDO FIRME.

II. Informe verbal del Director Ejecutivo Ing. Henry Wong, en relación a diferencias presentadas por acuerdo tomado entre Municipalidad de Liberia y la empresa Planet Hollywood, en torno a las obras de mejora en zona pública de Playa Manzanillo.

REZA EL ACUERDO N° CDP-126-2018:

SE ACUERDA: A) *Dar por recibido el criterio técnico N° PGP-312-2018 de la Dirección Ejecutiva, sobre recomendación para la aprobación de obras de mejoras en Playa Manzanillo por parte de la Municipalidad de Liberia.*

B) *Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de la solicitud de la Municipalidad de Liberia para realizar obras de mejoras en Playa Manzanillo, en el entendido que el área de zona pública en donde se van a desarrollar las obras, está bajo absoluta y plena administración del ICT por disposición legal; asimismo, todas las obras que se vayan a desarrollar, deberán ejecutarse con el propósito de garantizar el libre y seguro tránsito de todos los visitantes a la playa y el uso público. Las obras a desarrollar deberán contar de previo con la aprobación y fiscalización de la Dirección Ejecutiva, las cuales una vez finalizadas, deben ser entregadas y recibidas a satisfacción por parte de dicha Dirección.*

C) *Solicitar a la Dirección Ejecutiva verifique de previo si las obras a realizar requieren de algún tipo de evaluación ambiental.*

Manifiesta el Ing Wong, Director Ejecutivo PGP, que con relación a este acuerdo, existe un problema actualmente y es que se está lavando el frente de playa Manzanillo lo que está provocando un desnivel. Señala que hace 3 o 4 meses llegaron a la oficina personeros de una empresa contratada por la concesionaria Planet Hollywood indicando que fue contratada para hacer obras de mejoramiento en la playa y les presentaron un proyecto, cuya idea era donar esa obra a la Municipalidad, pero, que nunca se llevó a cabo ningún convenio ni documento formal entre ellos, que fue una conversación que sostuvieron con el Alcalde. Que dicha empresa presentó un anteproyecto, la Dirección Ejecutiva lo revisó y hacen algunas observaciones y regresaron con lo solicitado firmado por el Alcalde de Liberia.

Indica sobre el tema ambiental que se conversó por ser zona pública y que ellos le comentaron que ya la Municipalidad contaba con la regencia ambiental. Comenta además que mucho antes de que llegara al Consejo ellos (empresa/Direc. Ejec.) habían aclarado que ya no se iba a ocupar lo de tema ambiental porque se trataba de pequeños movimientos quedando así de enviar posteriormente un documento al respecto, cosa que a pesar de la insistencia de la Dirección Ejecutiva varias veces, ellos no cumplieron. Continúa el Ing Wong indicando que se dieron a la tarea de llamar a la empresa Planet Hollywood y que ellos les indican que hay un problema porque la Municipalidad no sabe si hará el camino de acceso o no, procede entonces a programar una reunión la Dirección Ejecutiva y en la Municipalidad le indican que no se quedó claro con las responsabilidades entre ambos y el problema es que la concesionaria Planet H., le pide a la Municipalidad hacer la calle de acceso a la playa pero la Municipalidad no acepta, aduciendo que nunca hablaron al respecto, ni lo acordaron y que tampoco existe acuerdo alguno al respecto.

Doña María Amalia consulta si ¿el acuerdo se tomó siempre y cuando se tuviera la parte ambiental resuelta? A lo que le responden afirmativamente.

Indica el señor Francisco Coto que cuando el Consejo Director lo conoció, lo recomienda a la Junta Directiva y se instruye a la Dirección Ejecutiva que verifique si se cuenta con las aprobaciones ambientales, por ser zona pública, intervención de la zona pública, por lo que se hace necesario previo a cualquier aprobación de Junta Directiva que estén dichas aprobaciones. Manifiesta por eso la Asesoría Legal insistió y así lo hizo también en Junta Directiva, en el sentido de que, se debía aprobar en el tanto se cuente con las aprobaciones del modelo ambiental correspondiente. Que en vista de la situación actual no debería ni siquiera existir una recomendación del Consejo Director a la Junta Directiva.

Al respecto,

SE ACUERDA: Señalar a la Dirección Ejecutiva que este Consejo Director no aprobará ningún tipo de trámite, ni se tomará ningún tipo de decisión, hasta que se presenten documentos fehacientes que corroboren de lo expresado verbalmente por cualquier empresa concesionaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención de director Carlos Coronas Oficio N° PGP-439-2018 sobre oficio DRH-TER-007-2018 Resultado de concurso Interno DRH-RYS-001-2018.

Se conoce oficio N° PGP-439-2018 con relación al oficio N° DRH-TER-007-2018 del Departamento de Recursos Humanos, en torno al resultado del concurso Interno N° DRH-RYS-001-2018, para la plaza de Ejecutivo de Turismo II, en la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo. Indica el Ing. Wong que recibió correo al respecto el día jueves 21 de junio de 2018 con indicaciones de que debe ser resuelto. Señala la Dirección Ejecutiva que actualmente la plaza N° 01298, desempeña funciones técnicas de inspección de obras y seguimiento de proyectos constructivos, las cuales son de mayor atinencia para el perfil de un Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial.

Indican los señores Directores que siendo que no se ha tenido el tiempo necesario para el análisis respectivo, se deja para estudio y a efecto de no causar perjuicio al señor Héctor García quien está nombrado en forma interina se solicita a Recursos Humanos que proceda a prorrogar su nombramiento interino por un plazo de un mes o sea del 01 al 31 de julio de 2018.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Autorizar a la Dirección Ejecutiva realice los trámites pertinentes para prorrogar por el plazo de un mes el nombramiento del señor Héctor García Delgado, en la plaza de Ejecutivo de Turismo 2, con fecha del 01 al 31 de julio de 2018.

B) Dejar para estudio de los señores directores, el oficio N° PGP-439-2018 con relación al oficio N° DRH-TER-007-2018, que informa sobre los resultados de concurso Interno N° RH-RYS-001-2018, de la plaza de Ejecutivo en Turismo 2.

ACUERDO FIRME.

II. Intervención de director Carlos Coronas. Oficio N° PGP-451-2018. Solicitud de aprobación de prórroga de nombramientos en la oficina de Playa Panamá

Se conoce Oficio N° PGP-451-2018, de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director solicitando se apruebe la prórroga de nombramientos de los señores Miguel Abarca Aguilar y Jose Manuel Morales Mora, quienes se encuentran destacados en la oficina del Polo Turístico. La prórroga sería del 01 de julio al 31 diciembre de 2018.

Al respecto,

SE ACUERDA: Aprobar la prórroga de nombramientos de los señores Miguel Abarca Aguilar, cédula de identidad N° 5-0306-0934 y Jose Manuel Morales Mora, cédula de identidad N° 6-0208-0289, quienes se encuentran destacados en la oficina del PTGP en Playa Panamá Guanacaste y en el edificio central del ICT, respectivamente.

La fecha del rige de la prórroga será del 01 de julio del 2018 al 31 diciembre del mismo año.

ACUERDO FIRME.

III. Intervención de director Carlos Coronas. Oficio N° PGP-391-2018 Nombramiento interino Plaza Ejecutivo de Turismo I, Código 01301 Abogado.

Se conoce Oficio N° PGP-391-2018, de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director, en torno a Nombramiento interino Plaza Ejecutivo de Turismo I, Código 01301 Abogado, en la Dirección Ejecutiva. Señala la Dirección Ejecutiva que esta plaza está vacante y que ya se realizó todo el proceso de selección con el Departamento de Recursos Humanos y que se cuenta ya con la persona idónea para ocupar dicho cargo, razón por la cual solicitan se apruebe su nombramiento.

Al respecto,

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores, el oficio N° PGP-391-2018, de la Dirección Ejecutiva, en torno a nombramiento interino en la plaza de Ejecutivo de Turismo I, Código 01301 Abogado, en la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

IV. Intervención de la Sra. Celia Quintana. Solicitud de informe: mantenimiento de la Oficina ubicada en Playa Panamá.

Solicita que informe del detalle de cuáles fueron los mantenimientos que se le dieron a la oficina ubicada en Playa Panamá, porque menciona que le parece demasiado dinero un mantenimiento de 22 millones en 4 años. Manifiesta que desea saber es si ¿hubo algún tipo de negligencia en cuanto al mantenimiento que se le dio? saber ¿cuáles fueron los mantenimientos que se le han dado desde hace 4 años hasta el día de hoy?

Al respecto,

SE ACUERDA: Solicitar a la Dirección Ejecutiva presente un informe con respecto al mantenimiento de los últimos cuatro años que se le ha dado a la oficina del PTGP ubicada en Playa Panamá, así como el plan de mantenimiento, con proyección a cuatro años.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Oficio N° PGP-422-2018: seguimiento al comunicado de acuerdo N° CDP-113-2018, criterio técnico sobre la solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., en sustitución del PGP-321-2018.

Se conoce oficio N° PGP-422-2018 (en sustitución del PGP-321-2018), de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director, en seguimiento al comunicado de acuerdo N° CDP-113-2018 que contiene criterio técnico sobre la solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., quienes solicitan aprobación del Plan Maestro y prórroga de la concesión, por un plazo adicional de veinte años.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Trasladar a la Asesoría Legal para su respectivo criterio, el oficio N° PGP-422-2018 (en sustitución del PGP-321-2018), relativo al seguimiento del Acuerdo N° CDP-113-2018, en torno al criterio técnico de la solicitud de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., quienes solicitan aprobación del Plan Maestro y prórroga de la concesión, por un plazo adicional de veinte años. B) Reiterar por tercera vez a la Dirección Ejecutiva lo solicitado expresamente mediante comunicados de acuerdos N° CDP-106-2018, sesión N° 10, Inciso 5-II (B) y N° CDP-115-2018, sesión N° 11-2018, Inciso B que se refieren a:

“Recordar a la Dirección Ejecutiva la instrucción expresa de NO AGENDAR ningún tema que amerite tanto el criterio técnico como el de la asesoría legal, con únicamente el criterio técnico”.

ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS, DEL 25 DE JUNIO DE 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. HANNIA Ureña Ureña

Ministra **Secretaria de Actas**

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 15-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 15-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 02 de julio de 2018, a partir de las 9:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Raventós Revelo, Ministra y quien preside; Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández, Lic. Hermes Navarro del Valle, Lic. Carlos Coronas Sáenz y Sra. Celia Quintana Madriz.

AUSENTES: No hubo.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor Legal y la Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Oficina Ejecutora del PGP: Arq. Edgar Hernández Hernández y Licda. Victoria Villalobos; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la Licda. Mary Ann Astúa Mora, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 13-2018

Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 13-2018, celebrada el día lunes 28 de mayo de 2018.

I. Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 14-2018

Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 14-2018, celebrada el día lunes 25 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Oficio N° AL-877-2018, Respuesta a oficio CDP-144-2018 y PGP-461-2018, segunda revisión solicitud de prórroga de la concesión de INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO, S.A. 2

Se conoce oficio N° AL-877-2018 suscrito por la Asesoría Legal, dirigido al Consejo Director, en respuesta al comunicado de Acuerdo N° CDP-144-2018 y el oficio N° PGP-461-2018: segunda revisión a solicitud de prórroga de concesión de la empresa concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO, S.A. Concluye la Asesoría Legal luego de su respectivo análisis que, se tienen por cumplidos los aspectos estrictamente legales para la aprobación de la solicitud de prórroga. Que, no obstante, siendo que mediante oficio PGP-422-2018, la Dirección ejecutiva basa su recomendación sobre el tema, en el criterio legal, aclaran que, dicho criterio legal no puede tomarse como fundamento para otorgar una prórroga de un lazo de dos años a favor de Costa Azul.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° AL-877-2018, de la Asesoría Legal en torno a solicitud de prórroga de concesión de la empresa concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO, S.A.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva coordine para la próxima sesión, una audiencia ante el Consejo Director con los señores representantes de la empresa concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO, S.A.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención del señor Luis diego Hidalgo: Proyectos del Polo Turístico.

El director Luis Diego Hidalgo, manifiesta que desea hacer una propuesta:

Señala que básicamente desea plasmar una inquietud; que al ser parte del Consejo considera que todos quieren aportar algo y se refiere básicamente a los proyectos, señala que existe una lista de unos diez proyectos aproximadamente para ejecutar en el Polo Turístico por ejemplo Iguanita, rotondas, boulevard, el pueblo, etc., que los recursos económicos son limitados por lo que considera que se tiene que enfocar a lo que realmente se pueda realizar que no tiene sentido que estén por mucho tiempo pendientes y sin ser ejecutados. Su propuesta consiste en que de todos esos proyectos que hay que la Dirección Ejecutiva se valore ¿cuáles de los proyectos actuales son realmente necesarios e importantes para hacerlos? Asimismo, quisiera que la Dirección Ejecutiva presente una nueva lista de posibles proyectos con base en el presupuesto existente y que sean ejecutables.

La señora Ministra María Amalia Revelo, propone hacer una encerrona que implicaría: hacer una visita al Polo Turístico, primero los señores Directores para entender ¿cuáles son los proyectos y las posibilidades existentes?, posteriormente, ya estando claros invitar a todos los concesionarios, ya que considera sobre este tema debe ser muy transparente, muy sobre la mesa, que luego se presente los proyectos a los concesionarios y que absolutamente todos tengan el mismo derecho de opinar al respecto, a lo que los señores directores asienten.

II. Intervención del señor Carlos Coronas. Propuestas

El director Carlos Coronas, interviene e indica que quiere hacer dos propuestas muy concretas que consisten en:

1-Realizar una gira al Polo Turístico Golfo Papagayo

2- Estudiar las posibilidades de tener una persona fija en Sitio, que le parece sumamente importante, ya que todos los desarrollos inmobiliarios tienen un Project manager o un arquitecto para unas varias funciones que hay que hacer en el lugar, refiriéndose al Polo Turístico Golfo Papagayo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Oficio N° PGP-207-2018: Solicitud de visado y aprobación de unión de planos de la concesionaria Hotel Occidental Nacascolo Sociedad Anónima / AL-0693-2018: Solicitud de Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A. para aprobación de plano que reúna áreas de su concesión.

Se conoce oficio N° PGP-207-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, con solicitud de visado y aprobación de unión de planos de la concesionaria Hotel Occidental Nacascolo Sociedad Anónima. Se conoce también oficio N° AL-0693-2018 de la Asesoría

Legal, con solicitud de la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A; para aprobación de plano que reúna áreas de su concesión.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido los oficios N° PGP-207-2018 y AL-0693-2018, ambos en torno a solicitud de Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., para aprobación de plano que reúna áreas de su concesión.

B) Trasladar a la Asesoría Legal para su respectivo criterio, el oficio N° PGP-207-2018 relativo a la solicitud de visado y aprobación de unión de planos de la concesionaria Hotel Occidental Nacascolo Sociedad Anónima.

ACUERDO FIRME.

II. Oficio N° PGP-234-2018: Criterio técnico de reposición de plazos del contrato de cesión de la empresa Condohotel Loma Linda, S.A., ante la ausencia de recurso hídrico en Bahía Papagayo y oficio N° AL-657-2018: Solicitud de Condohotel Loma Linda, S.A., de reposición de plazo de concesión no disfrutado por la falta de recurso hídrico.

Se conocen oficios N° PGP-234-2018 y N° AL-657-2018, de la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal respectivamente, ambos dirigidos al Consejo Director, conteniendo criterios en torno a reposición de plazos del contrato de cesión de la empresa Condohotel Loma Linda, S.A., ante la ausencia de recurso hídrico en Bahía Papagayo.

Conste en actas

Señala la señora Ministra que no se vale que se agende un documento como si no hubiera cosas nuevas que pasaron en el camino. Que la Dirección Ejecutiva revise en base a las novedades que hay en este caso en el que no se tiene garantía de cumplimiento, aunque esté agendado que lo saque de agenda y no se cumple los requisitos porque se toma tiempo de Consejo Director y en lugar de ver otros temas que se podría después de la discusión que se tiene y se conoce de último momento que no tienen garantía por lo que se pierde el tiempo.

La señora María Amalia Revelo – Ministra de Turismo llama la atención a la Dirección Ejecutiva por mantener en agenda documentos desactualizados, ya que se hace perder tiempo a los directores en conocer informes sin ser renovada la información, que no les permite tomar decisiones al respecto.

Por tal motivo solicita que se revisen todos los informes, y si se deben actualizar, que se preparen documentos nuevos.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° AL-657-2018 en torno a reposición de plazos del contrato de cesión de la empresa Condohotel Loma Linda, S.A., ante la ausencia de recurso hídrico en Bahía Papagayo.

B) Devolver a la Dirección Ejecutiva el oficio N° PGP-234-2018 y solicitar en vista de que el oficio tiene fecha marzo 2018, se presente un informe nuevo y actualizado.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-253-2018: Criterio técnico la solicitud de reconocimiento de área de ICT colindante con la concesión Marine Rose Ltda. / AL-615-2018: Solicitud de Marine Rose LTDA para obtener concesión de área libre en el Polo Turístico Golfo Papagayo.

Se conoce oficio N° PGP-253-2018: Criterio técnico en torno a solicitud de reconocimiento de área de ICT colindante con la concesión Marine Rose Ltda. / y oficio N° AL-615-2018 sobre el mismo tema. Coinciden ambos criterios en que es imposible el otorgamiento de una concesión en forma directa ya que es procedente únicamente por concurso público.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-253-2018 de la Dirección Ejecutiva que contiene criterio técnico sobre la solicitud de reconocimiento de área de ICT colindante con la concesión Marine Rose Ltda.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva le comunique a la empresa concesionaria que no es posible conceder su solicitud, en vista de que es imposible el otorgamiento de una concesión en forma directa, procede únicamente por concurso público.

ACUERDO FIRME.

IV. Oficio N° PGP-362-2018: informe de resultados contratación concesionaria Gray Leaves topógrafos.

Se conoce oficio N° PGP-362-2018, de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director que contiene informe de resultados del estudio topográfico de las áreas colindantes con la empresa concesionaria Gray Leaves.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-362-2018 que contiene informe de resultados de la contratación de topógrafos con el fin de que revisaran el área que colinda con la concesionaria Gray Leaves.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva proceda a reunirse con los representantes de la concesionaria Gray Leaves y tomando en cuenta el informe topográfico, negociar una solución integral al problema de la colindancia.

ACUERDO FIRME.

V. Oficio N° PGP-393-2018: Cumplimiento comunicado de Acuerdo N° CDP-108-2018: Informe completo sobre la situación actual de la Marina Papagayo S.R.L.

Se conoce oficio N° PGP-393-2018, dirigido al Consejo Director, que contiene Informe completo sobre la situación actual de la Marina Papagayo S.R.L. Señalan que han sido varias las veces en que han solicitado a la empresa concesionaria definan claramente cuál será el área y servicios afectados por el régimen condominal de su proyecto, a lo que responden que en el momento que cuenten con los diseños respectivos lo harán de conocimiento. Indica además la Dirección Ejecutiva que al día de hoy pese a los recordatorios no han recibido los diseños que se les ha solicitado.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-393-2018, de la Dirección Ejecutiva en torno al tema relativo al cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-108-2018, sobre el informe completo de la situación actual de la Marina Papagayo S.R.L.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva solicite a la empresa concesionaria Marina Papagayo S.R.L.; un estudio de mercado que demuestre la razón por la cual se ven imposibilitados en la ampliación de las obras de la segunda etapa del proyecto, así como solicitarles definan las áreas condominales del mismo.

C) Conceder un plazo de tres meses a la concesionaria para dar cumplimiento a lo solicitado.

ACUERDO FIRME.

VI. Oficio N° PGP-373-2018: acreditación representante legales concesionaria Inversiones Playa Pochote S.R.L. en cumplimiento a artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758 del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Se conoce oficio N° PGP-373-2018, de la Dirección Ejecutiva dirigido al Consejo Director, sobre acreditación de representantes legales de la concesionaria Inversiones Playa Pochote S.R.L. cédula jurídica 3-102-648751, titular de la concesión bajo la matrícula de folio real 1757-Z-F-000 en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora 6758 del Polo Turístico Golfo de Papagayo recomendando su aprobación.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-373-2018 de la Dirección Ejecutiva, en torno a informe sobre acreditación de la concesionaria Inversiones Playa Pochote S.R.L.

B) Dar por acreditados los nuevos representantes legales y el traspaso de capital social de dicha empresa.

ACUERDO FIRME.

VII. Oficio N° PGP-435-2018: acreditación de representantes legales y transmisión de capital social de la concesionaria 3-102-479995 SRL a favor de M-FIVR-E-FIVE-GROUP, INC.

Se conoce oficio N° PGP-435-2018, de la Dirección Ejecutiva dirigido al Consejo Director, sobre acreditación representante legales de la concesionaria 3-102-479995 SRL a favor de M-FIVR-E-FIVE-GROUP, INC. cédula jurídica 3-102-648751, titular de la concesión bajo la matrícula de folio real 5-F-1860-Z-000 en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora 6758 del Polo Turístico Golfo de Papagayo recomendando su aprobación.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-435-2018 de la Dirección Ejecutiva, en torno informe sobre acreditación de la concesionaria 3-102-479995 SRL a favor de M-FIVR-E-FIVE-GROUP, INC.

B) Dar por acreditados los nuevos representantes legales y el traspaso de capital social de dicha empresa.

ACUERDO FIRME.

VIII. Oficio N° PGP-436-2018: acreditación de representantes legales y transmisión de capital social de concesionaria Residence Club Suite 6121-Pez Angel S.R.L.

Se conoce oficio N° PGP-436-2018, de la Dirección Ejecutiva dirigido al Consejo Director, sobre acreditación representante legales de la concesionaria Residence Club Suite 6121-Pez Angel S.R.L. cédula jurídica 3-102-450457, titular de la concesión bajo la matrícula de folio real 33-Z-F-000 en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora 6758 del Polo Turístico Golfo de Papagayo recomendando su aprobación.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-436-2018 de la Dirección Ejecutiva, en torno informe sobre acreditación de la concesionaria Residence Club Suite 6121-Pez Angel S.R.L.

B) Dar por acreditados los nuevos representantes legales y el traspaso de capital social de dicha empresa.

ACUERDO FIRME.

IX. Oficio N° PGP-438-2018: acreditación de representantes legales y transmisión de capital social de concesionaria Vientos de Bajamar S.R.L.

Se conoce oficio N° PGP-438-2018, de la Dirección Ejecutiva dirigido al Consejo Director, sobre acreditación representante legales de la concesionaria Vientos de Bajamar S.R.L. cédula jurídica 3-102-460361, titular de la concesión bajo la matrícula de folio real 1914-Z-F-000 en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora 6758 del Polo Turístico Golfo de Papagayo recomendando su aprobación.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-438-2018 de la Dirección Ejecutiva, en torno informe sobre acreditación de la concesionaria Vientos de Bajamar S.R.L.

B) Dar por acreditados los nuevos representantes legales y el traspaso de capital social de dicha empresa.

ACUERDO FIRME.

En atención a la aprobación de los oficios N° PGP-435-2018 y PGP-436-2018, en torno al tema de acreditaciones de representantes legales, correspondientes a los años 2013 y 2016, la señora Ministra, María Amalia Revelo Raventós, solicita que conste en actas lo siguiente:

Conste en actas:

Existe una incomodidad, por parte de los señores directores, por el hecho de traer a sesión del año 2018 y para su aprobación, solicitud de acreditaciones con un retraso de 5 años, por lo que desea hacer una llamada de atención a la Dirección Ejecutiva para que se ponga en orden estos aspectos que este tipo de situaciones no pueden suceder y que se le concede un plazo de dos meses para que haya una revisión clara de todo para que no se vuelva a presentar este tipo de situaciones.

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Oficio N° PGP-394-2018, cumplimiento del comunicado de acuerdo N° CDP-118-2018, (PGP-466-2018) Ubicación del Edificio de la Policía Turística.

Se conoce oficio N° PGP-394-2018, de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director, en cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-118-2018, (también PGP-466-2018) sobre la Ubicación del Edificio de la Policía Turística. En dicho informe se incorpora un cronograma actualizado, e indican que, ante la incertidumbre de la ubicación del proyecto, al Ministerio de Seguridad Pública se les vencieron algunos permisos que luego de que los renueven, tendría la Dirección Ejecutiva que proceder con los trámites de la SMS en la Proveeduría Institucional para dar inicio al proceso de la licitación.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-394-2018 de la Dirección Ejecutiva en cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-118-2018, en torno a la ubicación del Edificio de la Policía Turística.

B) Autorizar a la Dirección Ejecutiva a reactivar los planos respectivos y que se continúe con el proyecto con el presupuesto que se había reservado para dicho proyecto.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA:

I. Oficio N° PGP-391-2018 Nombramiento interino Plaza Ejecutivo de Turismo I, Código 01301 Abogado.

Se conoce Oficio N° PGP-391-2018, de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director, en torno a Nombramiento interino en la de Plaza Ejecutivo de Turismo I, Código 01301 Abogado, en la Dirección Ejecutiva. Señala la Dirección Ejecutiva que esta plaza está vacante y que ya se realizó todo el proceso de selección con el Departamento de Recursos Humanos y que se cuenta ya con la persona idónea para ocupar dicho cargo, razón por la cual solicitan se apruebe su nombramiento.

Al respecto,

SE ACUERDA: Dejar para estudio el oficio N° PGP-391-2018, de la Dirección Ejecutiva, en torno a nombramiento interino en la plaza de Ejecutivo de Turismo I, Código 01301 Abogado, en la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME.

II. Oficio N° PGP-439-2018 sobre oficio DRH-TER-007-2018 Resultado de concurso Interno DRH-RYS-001-2018.

Se conoce oficio N° PGP-439-2018 con relación al oficio N° DRH-TER-007-2018 del Departamento de Recursos Humanos, en torno al resultado del concurso Interno N° DRH-RYS-001-2018, para la plaza de Ejecutivo de Turismo II, en la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo. Indica el Ing. Wong que recibió correo al respecto el día jueves 21 de junio de 2018 con indicaciones de que debe ser resuelto a la brevedad. Señala la Dirección Ejecutiva que actualmente la plaza N° 01298, desempeña funciones técnicas de inspección de obras y seguimiento de proyectos constructivos, las cuales son de mayor atinencia para el perfil de un Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Aprobar como propietario del puesto de Ejecutivo de Turismo 2, plaza N° 01298, ubicada en la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo al señor Héctor García Delgado.

B) Comunicar al Departamento de Recursos Humanos la resolución del Consejo Director, en torno al concurso Interno N° DRH-RYS-001-2018, para la plaza de Ejecutivo de Turismo II, en la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

No hubo.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 15-2018, AL SER LAS 12:45 HORAS, DEL LUNES 02 DE JULIO DE 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

Acta de la Sesión Ordinaria Número 16-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 16 de julio de 2018, a partir de las 9:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós, Ministra y quien preside; Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández, Lic. Hermes Navarro del Valle, y Sra. Celia Quintana Madriz.

AUSENTES: Lic. Carlos Coronas Sáenz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor Legal y la Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Oficina Ejecutora del PGP: Arq. Edgar Hernández Hernández y Licda. Victoria Villalobos; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 15-2018

Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 15-2018, celebrada el día lunes 02 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

I. Oficio N° CDP-145-2018: Audiencia representantes legales concesionaria Costa Azul del Pacífico S.R.L. / PGP-482-2018: comunicado de acuerdo CDP-145-2018. / NI-534-2018: respuesta oficio PGP-482-2018 sobre convocatoria a audiencia ante Consejo Director del PTGP.

Mediante oficio N° CDP-145-2018 se le otorgó audiencia a la concesionaria Costa Azul del Pacífico S.R.L.; sin embargo, atendiendo petición de dicha concesionaria, se traslada la citada audiencia para la sesión programa el 30 de julio de 2018, para poder contar con los representantes legales, que llegan del exterior.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

La señora María Amalia Revelo, Ministra de Turismo, propone a los señores directores modificar el orden del día, para conocer en una sesión privada los siguientes temas correspondientes al ARTICULO 9 - CORRESPONENCIA:

I. Oficio N° S.G.17-21-0640-2018: suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes – Secretario General de la ANEP Solicitando información.

II. Escrito del Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, en torno al expediente administrativo N° 01-PAOD-ICT-2018 / Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario.

Para tales efectos al ser las 9:40 horas se decreta sesión privada, retirándose de la sala de sesiones los señores Henry Wong, Wendy Estrada, Edgar Hernández, Ronald Peña y Hannia Ureña.

Al ser las 10:15 horas ingresa a la sala de sesiones la señora Hannia Ureña - Secretaria de Actas.

Los señores directores dictan los siguientes acuerdos tomados:

I. Oficio N° S.G.17-21-0640-2018: suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes –Secretario General de la ANEP Solicitando información.

Siendo que de los integrantes del Consejo Director que participaron en la Sesión Ordinaria N° 14-2017, donde se tomó el acuerdo N° CDP-113-2017, solo está presente el señor Luis Diego Hidalgo Hernández, él procede a dar una explicación del espíritu y razonamiento del citado acuerdo, explicaciones que son compartidas con los actuales directores del Consejo, por lo tanto, se acuerda dar respuesta en forma puntual a la ANEP en los siguientes términos:

SE ACUERDA: A) Conocer el oficio N° SG-17-21-0640-2018, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes –Secretario General de la ANEP, y en forma puntual a sus consultas indicarle lo siguiente:

B) La investigación preliminar sustento de ese Procedimiento Administrativo Ordinario, tendente a la averiguación de la verdad real de los hechos, fue realizada por la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo y siendo que uno de los presuntos involucrados ostenta el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo y con el objeto de garantizar, como en derecho corresponde, plena transparencia y objetividad del Procedimiento Administrativo Ordinario, se decidió que el Órgano Director fuera externo.

C) La Oficina Ejecutora cuenta con la partida correspondiente para la contratación de servicios profesionales para atender necesidades especiales del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo. Esta es una de esas necesidades específicas que se valoró en el marco de la competencia de este Consejo Director fuera atendida por un profesional externo.

D) Directores presentes en la Sesión Ordinaria N° 14-2017:

© Lic. Rodrigo Castro Fonseca, en suplencia del Sr. Ministro de Turismo

- © Lic. Roberto Arce Garita
- © Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández
- © Bach. Roberto Fernández Zelada
- © Lic. Carlos Coronas Sáenz.

E) Instruir a la Secretaria de Actas remitirle al solicitante copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria N° 14-2017 del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

F) El expediente administrativo de dicha contratación, como documento público que es, puede ser solicitado en la Proveeduría Institucional, corriendo a cargo de quien gestiona, su fotocopiado y pago de especies fiscales correspondientes para que pueda ser certificado si así se requiere formalmente.

ACUERDO FIRME

II. Escrito del Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, en torno al expediente administrativo N° 01-PAOD-ICT-2018 / Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario.

Se conoce escrito suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, en torno al expediente administrativo N° 01-PAOD-ICT-2018 / Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario, relativo a la presentación de excepción de competencia interpuesta por la funcionaria Villalobos Esquivel.

Al respecto;

SE ACUERDA: Hacer devolución al Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, de la resolución relativo a la presentación de excepción de competencia interpuesta por la funcionaria Villalobos Esquivel, con la finalidad de que sea resuelta como en derecho corresponda, el Recurso de Revocatoria, y solo en caso de que sea resuelto en forma negativa, sea presentado en alzada ante el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

Se reincorporan a la sesión ordinaria los señores los señores Henry Wong, Wendy Estrada, Edgar Hernández, Ronald Peña y Mary Ann Astúa.

III. Solicitud a la Dirección Ejecutiva: cuadro con información sobre concesiones

La señora Ministra María Amalia Revelo Raventós, solicita al Ing. Wong, Director Ejecutivo PGP, presentar para el lunes 30 de julio, 2018, un cuadro que contenga información respecto a las concesiones, donde se incluya el nombre de cada concesión, el de los desarrolladores, la etapa del cronograma hasta donde se ha desarrollado, el plan de inversión, el programa de ejecución de las obras.

Adicionalmente, presentar una propuesta de al menos cuatro proyectos para ejecutar entre el 2018 y el 2019, con los que se puedan mejorar el proyecto y darle calidad.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Solicitar a la Dirección Ejecutiva presentar para el lunes 30 de julio, 2018, un cuadro que contenga información respecto a las concesiones, donde se incluya el nombre de cada concesión, el de los desarrolladores, la etapa del cronograma hasta donde se ha desarrollado, el plan de inversión, el programa de ejecución de las obras, y cualquier otro dato que se considere relevante para la interpretación de la información.

B) Presentar una propuesta de al menos cuatro proyectos ejecutables entre el 2018 y el 2019, con los que se pueda mejorar el proyecto y darle calidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Oficio N° PGP-392-2018: envío aprobación de plano y contrato concesión Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A. / AL-0990-2018: segunda revisión solicitud de Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A. para aprobación de plano que reúna ambas áreas de su concesión.

Se conoce oficio PGP-392-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, el criterio técnico para la aprobación de plano y modificación a contrato de concesión, de la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo, Sociedad Anónima, portadora de la cédula jurídica 3-101-223186, titular del derecho de concesión inscrito ante el Registro General de Concesiones del Registro de la Propiedad Inmueble bajo la matrícula de Folio Real 5-848-Z-000, recomendando a la Junta Directiva del ICT, se apruebe el plano **5-2039659-2018** con un área completa de **113.334 metros cuadrados**, el cual se genera con la unión del plano catastro número G-565857-1999 con un área de 87.845,23 metros cuadrados y el plano a

catastro número G-565855-1999 con un área de 25.488,77, mediante adenda al Contrato de Concesión, siendo que esta aprobación no afecta ni cambia las obligaciones de la concesión con el ICT y que se apruebe la modificación del proyecto de construcción de la empresa Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., bajo el nombre comercial Planet Hollywood Beach Resort Costa Rica, a 294 habitaciones.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Acoger los criterios técnico y legal emitidos mediante oficios N° PGP-207-2018, PGP-392-2018, AL-693-2018 y AL-0990-2018 respectivamente, en torno a aprobación de plano que reúne las áreas que componen la concesión folio real 848-Z-000 a nombre de Hotel Occidental Playa Nacascolo, Sociedad Anónima y su respectiva modificación al contrato de concesión.

B) Recomendar a la Junta Directiva aprobar la unión de fincas, según plano **5-2039659-2018** con un área completa de **113.334 metros cuadrados**, el cual se genera con la unión del plano catastro número G-565857-1999 con un área de 87.845,23 metros cuadrados y el plano a catastro número G-565855-1999 con un área de 25.488,77, mediante adenda al Contrato de Concesión; se aclara que esta aprobación no afecta ni cambia las obligaciones de la concesionaria con el ICT.

C) Aprobar la modificación del proyecto de construcción de la empresa Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., bajo el nombre comercial Planet Hollywood Beach Resort Costa Rica, de 300 a 294 habitaciones.

D) Autorice la Junta Directiva al Gerente General para suscribir adenda al contrato de concesión, así como adenda a contrato de fideicomiso y sus respectivas escrituras públicas para efectos registrales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Temas para ser conocidos en la sesión ordinaria programada para el lunes 30 de julio del 2018.

Con relación a los asuntos de Planificación, agendados en el Artículo 6, los oficios N° PGP-400-2018: Revisión I borrador PEI Papagayo 2018-2023, N° PGP-468-2018: Solicitud de modificación de metas y proyectos y el N° PGP-499-2018: 1° borrador al plan presupuesto y POI 2019, se trasladan para ser conocidos en la sesión ordinaria programada para el lunes 30 de julio del 2018, al igual que la audiencia solicitada por la empresa concesionaria Costa Azul del Pacífico SRL.

Por lo tanto;

SE ACUERDA: Agendar para la sesión ordinaria programada para el lunes 30 de julio del 2018, los siguientes temas:

1. Oficio N° PGP-400-2018: Revisión I borrador PEI Papagayo 2018-2023
2. Oficio N° PGP-468-2018: Solicitud de modificación de metas y proyectos.
3. Oficio N° PGP-499-2018: 1° borrador al plan presupuesto y POI 2019.
4. Audiencia solicitada por la empresa concesionaria Costa Azul del Pacífico SRL.
5. Oficio N° PGP-414-2018 cumplimiento de acciones de mejoras de la Evaluación de control interno 2018-2019.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-361-2018: Solicitud de aplazamiento parcial al proyecto de Servicios de Digitalización de documentos del Polo Turístico Golfo Papagayo.

Se conoce oficio N° PGP-361-2018 suscrito por los señores Pablo Miranda Porras e Ing. Henry Wong Carranza del Polo Turístico Golfo de Papagayo, recomendando al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo aplazar la adquisición del Servicio de Digitalización de los Expedientes para retomarlo una vez el ICT haya adquirido el software de Gestión Documental para que los archivos se acoplen al sistema según sus requerimientos y no haya pérdida de información o económica.

Al respecto,

SE ACUERDA: Aprobar la solicitud planteada por la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° PGP-361-2018 de aplazar la adquisición del Servicio de Digitalización de los expedientes de las concesiones de la Dirección Ejecutiva, hasta tanto el ICT haya adquirido el software de Gestión Documental para que los archivos se acoplen al sistema según sus requerimientos y no haya pérdida de información o económica.

ACUERDO FIRME.

III. N° PGP-372-2018: Quinta modificación presupuestaria en razón de devoluciones de dinero por concesión y compra de equipo de comunicación.

Se conoce oficio PGP-372-2017, suscrito por la Licda. Victoria Villalobos Esquivel e Ing. Henry Wong Carranza del Polo Turístico Golfo Papagayo, solicitando la aprobación de la V Modificación al Presupuesto Ordinario 2018, para cubrir la actualización de los permisos de los Planos de la Policía Turística ante APC, además de dotar de contenido la partida 6.06.02.02 "Reintegros o Devoluciones" para poder generar dentro del presupuesto la devolución de canon a Marina Rose p rectificación de cabida, así como, en caso de que sea aprobado, hacer la devolución del \$0.01 por concepto de ajuste del canon de cesión parcial o total. Se incrementa la partida de Mantenimiento y Reparación para la reparación del aire acondicionado incremento en la partida de actividades de capacitación para dar contenido a los refrigerios de las sesiones del Consejo Director.

Al respecto,

SE ACUERDA: Aprobar con fundamento en el oficio N° PGP-741-2018 la siguiente modificación

presupuestaria: **Departamento Financiero**
Solicitud de Modificación Presupuestaria (PAO)

2018

No. de Oficio:

Unidad:

Titular:

POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

PGP-372 -2018*

Fecha: (dd/mm/aaaa)

HENRY WONG CARRANZA

31 de mayo 2018

Descripción General de la Modificación Propuesta:

Para cubrir la actualización de los permisos de los Planos de la Policía Turística ante APC, además de dotar de contenido la partida 6.06.02.02 "Reintegros o Devoluciones" para poder generar dentro del presupuesto la devolución de canon a Marina Rose p rectificación de cabida, así como, en caso de que sea aprobado, hacer la devolución del \$0.01 por concepto de ajuste del canon de cesión parcial o total. Se incrementa la partida de Mantenimiento y Reparación para la reparación del aire acondicionado incremento en la partida de actividades de capacitación para dar contenido a los refrigerios de las sesiones del Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 17-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 17-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes de 30 de Julio 2018, a partir de las 9:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós, Ministra, quien preside; Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández, Lic. Hermes Navarro del Valle y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

AUSENTES CON EXCUSA: Sra. Celia Quintana Madriz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor Legal y la Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Oficina Ejecutora del PGP: Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo PGP; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la Licda. Mary Ann Astúa Mora, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 16-2018.

Se lee, pero no se aprueba por falta de Cuórum calificado, el acta de la Sesión Ordinaria N° 16-2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

I. Oficio N° CDP-145-2018: Audiencia representantes legales concesionaria Costa Azul del Pacífico S.R.L. / PGP-482-2018: comunicado de acuerdo CDP-145-2018. / NI-534-2018: respuesta oficio PGP-482-2018 sobre convocatoria a audiencia ante Consejo Director del PTGP.

Al ser las 9:50 h., hace ingreso a la sala de sesiones los señores: Álvaro Leiva Escalante, Javier Pacheco Albónico y el señor Lee Sigletary todos representantes de la concesionaria Costa Azul del Pacífico, S.R.L.

La señora Ministra, da la bienvenida a los señores representantes de Costa Azul del Pacífico S.R.L.

Da inicio a la presentación el señor Javier Pacheco haciendo un resumen acerca de los principales temas sobre la concesión. Manifiesta que se construyó un tanque de agua de un millón de dólares, con 2.500 Mts³ de agua, el cual fue donado al AyA, y ese tanque hoy día es operacional, que da agua a comunidades de la zona. Con respecto a la infraestructura que lleva el agua hasta la concesión de CH Papagayo aún no ha sido recibida por el AyA; que las obras del acueducto que van del tanque construido hasta las cercanías de la concesión no han sido aprobadas por el AyA, por lo que no se puede recibir aún la carta de disponibilidad de Recurso Hídrico, para poder completar el permiso e iniciar construcción del proyecto, según criterio PRE-dJ-2017-04374 del 13 de octubre de 2017, del AyA. Comenta que el presupuesto de desarrollo para la fase 1 se proyecta en un total de \$125.170,656 (cientos veinticinco millones, ciento setenta mil, seiscientos cincuenta y seis dólares).

Que la propietaria ha invertido más de \$65 millones en el proyecto hasta el día de hoy. Luego de algunas consultas por parte de los señores directores, se da por concluida la exposición.

Al ser las 10:25 h., se retira de la sala de sesiones la señora Ministra María Amalia Revelo Raventós con el fin de asistir a un compromiso en Casa Presidencial y queda presidiendo el Lic. Hermes Navarro Del Valle.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibida la presentación realizada por parte de la empresa concesionaria Costa Azul del Pacífico S.R.L., que aporta nuevos elementos a efecto de demostrar su intención de cumplir con todos los compromisos contractuales.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva valore los planteamientos expuestos por la concesionaria solicitándoles la información que considere pertinente.

C) Solicitar a la Dirección Ejecutiva presente un informe en donde se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones o por lo menos la forma en que serán cumplidas por parte de la concesionaria, así como, detallar en forma muy clara la recomendación del plazo propuesto.

D) Conceder un plazo para la segunda sesión ordinaria del mes de agosto (lunes 27) para contar con el informe de la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Oficio S/N, de fecha 27 de julio de 2018, Expediente Hotel Occidental Play Nacascolo, S.A.

Se conoce fotocopia de oficio S/N, de fecha 27 de julio de 2018, de la empresa concesionaria Hotel Occidental Play Nacascolo, S.A., indicando que siendo que es de interés del Instituto Costarricense de Turismo brindar el apoyo necesario a aquellos actos que sean de beneficio para el turismo nacional e internacional, solicitan se les otorgue el permiso y autorización respectivo para efectuar los actos necesarios para lograr cumplir el fin de mejoras y embellecimiento de las Playa Manzanillo reflejadas en el proyecto indicado, para controlar la erosión que afecta la zona, asimismo su representada todos los costos del mismo.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio S/N, de fecha 27 de julio de 2018, de la concesionaria Hotel Occidental Play Nacascolo, S.A.: que contiene solicitud de autorización a propuesta de proyecto de embellecimiento a áreas de esparcimiento en Playa Manzanillo.

B) Trasladar a la Dirección Ejecutiva a efecto de que emita el respectivo criterio, una vez emitido, lo traslade a la Asesoría Legal para lo que corresponda y posteriormente remitir al Consejo Director para lo de sus competencias.

ACUERDO FIRME.

II. Sesiones del Consejo Director de los meses de agosto y setiembre de 2018.

Con base en la agenda laboral de la señora Ministra, los días para sesionar el Consejo Director quedarían conformados de la siguiente manera: **Mes de Agosto:** Sesiones los días 13 y 27, **Mes de setiembre:** Sesiones los días 03, 10 y 17. No habrá sesión el día 24 de setiembre. Asimismo, se les agradece que dichas fechas sean agendadas previamente con el fin de no tener inconveniente alguno posteriormente. Se envía un correo electrónico a solicitud de la señora Ministra y se toma nota.

Al respecto,

SE ACUERDA: Modificar el cronograma de sesiones del mes de setiembre para que se lea: Sesiones Ordinarias los días 03, 10 y 17. No habrá sesión el día 24 de setiembre.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

No hubo.

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Oficio N° PGP-522-2018 respuesta a comunicado de acuerdo N° CDP-172-2018: Propuesta de proyectos nuevos para el año 2019.

Se conoce oficio N° PGP-522-2018, de la Dirección Ejecutiva, dirigido al Consejo Director en respuesta al comunicado de acuerdo N° CDP-172-2018. Señala la Dirección Ejecutiva que como les fue solicitado presentan opciones de proyectos adicionales a ejecutar durante el año 2019 por lo que someten a conocimiento las siguientes propuestas: a) Parador fotográfico Papagayo, b) Entrada a Playa Chorotega, c) Remodelación del Salón de reuniones en Consultorio Médico de Playa Panamá.

La Licda. Wendy Estrada, funcionaria del Departamento Legal solicita Conste en actas.

“En cuanto a la propuesta de proyecto 3): Consultorio Médico para el pueblo de Playa Panamá, la Asesoría Legal hace la observación en el sentido que por seguridad jurídica es importante que la titularidad del terreno donde se pretende construir el consultorio médico haya sido resuelta ante nivel judicial. Lo anterior, debido a que la Licenciada Victoria Villalobos y el Arq. Ronald Peña, informaron al Consejo Director que dicho terreno se encuentra en disputa en juicio de información posesoria.

Ante el comentario hecho por la Licda. Wendy Estrada, comenta, además, el señor Henry Wong que ese aspecto será analizado en la viabilidad del proyecto”.

Al respecto,

SE ACUERDA: Instruir y autorizar a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con el oficio N° PGP-522-2018 que contiene propuesta de Proyectos 2018-2019, proceda a incorporar en el presupuesto ordinario 2019 los proyectos que a continuación se detalla: a) Parador fotográfico Papagayo y b) Remodelación del Salón de reuniones en consultorio médico de Playa Panamá.

ACUERDO FIRME.

Al ser las 11:00 h., hace ingreso a la sala de sesiones la señora María Amalia Revelo Raventós, Ministra y preside nuevamente la sesión.

II. Oficio N° PGP-400-2018: Revisión I borrador PEI Papagayo 2018-2023

Se conoce oficio PGP-400-2018 suscrito por la Licda. Victoria Villalobos Esquivel e Ing. Henry Wong Carranza del Polo Turístico Golfo Papagayo, en cumplimiento a lo solicitado por la Junta Directiva con relación al informe de Auditoría AI-O-03-2016, sobre el Plan Estratégico de Papagayo para que se incluya al Plan Estratégico Institucional, por lo tanto, se somete a consideración de los señores Directores el borrador de dicho documento el cual fue elaborado con el acompañamiento de la Unidad de Planificación Institucional, con el fin de que este Órgano Colegiado pueda discutirlo y valorarlo antes de solicitar a la Junta Directiva su aprobación.

Al respecto,

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva que solicite a cada empresa concesionaria:

A) Presentar ante la Dirección Ejecutiva una copia del original de la solicitud de capacidad hídrica que presentaron ante la Región Chorotega en un plazo de 10 días hábiles, a partir del comunicado de este acuerdo, según lo establecido por Ley.

B) Actualizar su cronograma de obras a partir del momento que cuenten con recurso hídrico en sus concesiones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA:

No hubo.

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

No hubo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS, DEL 30 DE JULIO DE 2018.

Sra. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 20-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 20-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 27 de agosto de 2018, a partir de las 9:45 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Raventós Revelo, Ministra de Turismo y quien preside; Lic. Hermes Navarro del Valle, y Sra. Celia Quintana Madriz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. José Francisco Coto Meza, Asesor Legal y la Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Oficina Ejecutora del PGP: Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo PTGP; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON ESCUSA: Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 18-2018 y N° 19-2018

Se procede a dar lectura al acta de la sesión ordinaria N° 18-2018, celebrada el día 13 de agosto de 2018.

La Licda. Wendy Estrada, realiza la siguiente observación, al Artículo 5, inciso I, relativo al oficio N° PGP-554-2018: Criterio Técnico sobre solicitud de Prórroga Gray Leaves Ltda. y oficio N° AL-283-2018:

Cumplimiento acuerdo N° CDP-239-2017: Solicitud de Prórroga Concesión Gray Leaves Ltda, con el fin de que conste en el acta de la Sesión Ordinaria N° 18-2018:

“la observación es relacionada a la consulta realizada referente a que si esa prórroga eventualmente la aprobara la Junta Directiva, que si la concesionaria ya podía llegar y cerrar su área de concesión.

A la consulta hecha por la Licda. Estrada, el Ing. Wong respondió que, si la Junta lo aprobaba, la concesionaria ya podía delimitar su área.

La Licda. Wendy Estrada, solicita que se incluya para aclaración, en el texto Artículo 9 de

Correspondencia, punto I) “Expediente N° 01-PAOD-ICT-2018: Expediente Administrativo Número 01-PAOD-ICT-2018. Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario”, que el expediente administrativo N° 01-PAOD-ICT-2018, estaba hasta folio N° 116.

El señor Henry Wong, manifiesta que en el Acta Ordinaria N° 18-2018, Artículo 5 inciso XI, relativo a Oficio S/N, de fecha 27/07/2018, de la concesionaria Wafou sobre reposición y ajuste de plazo de los lotes. / Oficio N° PGP-560-2018: Respuesta a Wafou sobre solicitud a ajuste de plazo. / Oficio N° PGP-561-2018: solicitud de restitución y ajustes de plazo de concesión Industrias Turísticas Wafou S.A. NI-574-2018, Acuerdo CDP-190-2018, se le debe adicionar al Acuerdo un párrafo en donde se detalle lo siguiente: Aquellas solicitudes presentadas por los concesionarios para la restitución y ajuste de plazos sean analizadas por la Dirección Ejecutiva y trasladadas ante el órgano colegiado una vez que se tenga certeza de la fecha en la que el acueducto entre en operación y se pueda solventar el faltante de agua potable, con el fin de que se pueda recomendar un plazo a restituir.

2

Los señores directores están de acuerdo con lo solicitado por el Ing. Wong, por tanto se toma el siguiente acuerdo, como adición al CDP-190-2018:

SE ACUERDA: Adicionar al Acuerdo N° CDP-190-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N° 18-2018, Artículo 5 inciso XI, lo siguiente:

Aquellas solicitudes presentadas por los concesionarios para la restitución y ajuste de plazos sean analizadas por la Dirección Ejecutiva y trasladadas ante el órgano colegiado una vez que se tenga certeza de la fecha en la que el acueducto entre en operación y se pueda solventar el faltante de agua potable, con el fin de que se pueda recomendar un plazo a restituir.

Con las anteriores observaciones y comentarios, se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 18-2018, celebrada el día 13 de agosto de 2018.

Se procede a dar lectura al acta de la Sesión Extraordinaria N° 19-2018, celebrada el día 20 de agosto de 2018.

El señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP, manifiesta que la Oficina Ejecutora procedió a entregar de forma impresa, a la Secretaria de Actas, la presentación realizada por la señora Victoria Villalobos, referente al Artículo Único, inciso III, asunto: Oficio N° PGP-550-2018: 2° Borrador del Plan de Presupuesto y POI 2019/PGP-499-2018: 1° Borrador al Plan de Presupuesto y POI 2019, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Acuerdo N° CDP-198-2018.

Con la anterior observación, se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extra Ordinaria N° 19-2018, celebrada el día 20 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

Al ser las 10:20 horas se retira de la sala de sesiones el señor Henry Wong Carranza e ingresan a la sala de sesiones el Lic. Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez y el Lic. Josué Bogantes para presentar el siguiente tema:

I. Audiencia del Lic. Rolando Alberto Segura Ramírez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018 (instruida mediante CDP-200-2018).

Como introducción al tema, el director Hermes Navarro del Valle manifiesta que mediante acuerdo N° CDP-200-2018, se convocó a audiencia al Magister. Rolando Alberto Segura Ramirez, quien es el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018, llevado a varios funcionarios de la Oficina Ejecutora del PTGP.

Lo anterior, debido a que surgieron entre los señores directores algunas dudas, se resumen algunas, tales como lo es el momento en que se presenta para conocimiento del Consejo Director, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el tiempo que transcurre para ser agendado y conocido el expediente por el Consejo, y finalmente la cantidad de folios con los que cuenta el expediente, entre otras situaciones que motivaron llamarlo a audiencia.

El Lic. Segura informa a los señores directores que el expediente enviado a la Dirección Ejecutiva de PTGP, dirigido al Consejo Director, y recibido en la oficina del PTGP, se componía de 126 folios

3

(más 3 juegos de DVD) y que cuentan con copia de recibido por la secretaria de la Dirección Ejecutiva del PTGP, de fecha 19 de julio del 2018 al ser las 15 horas. Afirma, que efectivamente fue enviado completo, agrega desconocer las razones por las cuales no fue presentado de la misma forma al Consejo Director, ni en la sesión siguiente.

Asimismo, informa el Licenciado Segura, que el día 19 de julio del 2018, presentó en la Dirección Ejecutiva del PTGP el expediente del procedimiento conteniendo folios del 001 al 128 y constancia de recibido a folio 129 y que mediante resolución 05-PAOD-OD-ICT-2018 del 18 de julio del 2018, visible a folios 120 al 126,

ese órgano director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Victoria Villalobos Esquivel contra la resolución traslado de cargos 01-PAOD-OD-2018 del 15 de junio del 2018 e indicando que la resolución 05-PAOD-OD-ICT-2018 del 18 de julio del 2018 constaba en el expediente presentado el día 19 de julio del 2018 en la Dirección Ejecutiva en folios 120 a 126.

Añade que el pasado 21 de agosto del 2018, al ser las 11:40 horas, el expediente administrativo número 01-PAOD-ICT-2018, ahora con 131 folios, fue recibido en la Secretaría de Actas del ICT, por la señora Hannia Ureña Ureña, Secretaria de la Junta Directiva, el cual fue remitido por el Magister. Rolando Alberto Segura Ramirez, con el fin de ser conocido por el Consejo Director.

Se agradecen los aportes brindados por el Magister. Rolando Segura Ramírez y el Lic. Josúe Bogantes, al ser las 10:43 horas se retiran de la sala de sesiones.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer la exposición realizada por el Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, quien funge como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018, quien aporta además copia del expediente de procedimiento administrativo el cual consta de 131 folios (más 3 juegos de DVD).

Asimismo, informa el Licenciado Segura, que el día 19 de julio del 2018, presentó en la Dirección Ejecutiva del PTGP el expediente del procedimiento conteniendo folios del 001 al 128 y constancia de recibido a folio 129 y que mediante resolución 05-PAOD-OD-ICT-2018 del 18 de julio del 2018, visible a folios 120 al 126, ese órgano director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Victoria Villalobos Esquivel contra la resolución traslado de cargos 01-PAOD-OD-2018 del 15 de junio del 2018 e indicando que la resolución 05-PAOD-OD-ICT-2018 del 18 de julio del 2018 constaba en el expediente presentado el día 19 de julio del 2018 en la Dirección Ejecutiva en folios 120 a 126.

B) SE ACUERDA: Trasladar a la Asesoría Legal para análisis, criterio y recomendación el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la señora Victoria Villalobos Esquivel contra la resolución traslado de cargos 01-PAOD-OD-2018 del 15 de junio del 2018.

C) SE ACUERDA: Solicitar a la Asesoría Legal realizar una investigación preliminar, para establecer posibles responsabilidades, en el siguiente hecho:

4

Siendo que el expediente elaborado por el Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018, fue presentado y recibido en la Dirección Ejecutiva del PTGP en fecha 19 de julio del 2018 conteniendo folios del 001 al 128 y constancia de recibido a folio 129; determinar el motivo por el cual dicho expediente no fue agendado para ser conocido por éste Consejo Director en la sesión inmediata a su presentación, es decir, la sesión 17-2018 del 30 de julio del 2018, siendo agendado hasta la sesión 18-2018 del 13 de agosto del 2018 y contando únicamente con 116 folios, no constando la resolución 05-PAOD-OD-ICT-2018 del 18 de julio del 2018 la cual consta a folios 120 al 126, resolución mediante la cual, el órgano director resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Villalobos contra la resolución de traslado de cargos número 01-PAOD-OD-2018 del 15 de junio del 2018.

Al ser las 11:00 horas se reincorpora a la sala de sesiones el señor Henry Wong Carranza.

Al ser las 11 horas, dos minutos, ingresan a la sala de sesiones la señora Karla López Achío, Asistente de Gerencia General de AyA y la señora Shirleny Barrantes González encargada del Proyecto Acueducto Trancas-Papagayo Bahía y la señora Victoria Villalobos de la Dirección Ejecutiva de PTGP.

II. Presentación de funcionarios del AyA en relación con el avance de obras del proyecto Acueducto Trancas-Papagayo Bahía.

La funcionaria de AyA, señora Karla López Achío y la encargada del proyecto Trancas, señora Shirleny Barrantes González presentan informe verbal sobre estatus de avance del proyecto de acueducto Trancas – Papagayo Bahía.

A continuación, se realiza un breve resumen de los aportes brindados por las señoras López y Barrantes: La señora Barrantes brinda informe sobre el avance de la obra; indicando con respecto al asunto con los anillos del tanque que no habían sido colocados correctamente por impericia de la misma empresa, que ya está solucionado, agrega que no hay presencia de fugas, por otra parte ya se está colocando la tubería de entrada, son cinco tubos de hierro negro, y los otros tubos se encuentran en San José en proceso de limpieza y aplicación de pintura, se espera que para el próximo jueves ya los tengan listos para colocarlos, la empresa está sacando 2 tubos por día y son en total 14 tubos, considera que antes de 15 días no va a estar terminada y como están con tuberías hay otras obras que están amarradas como lo son los parqueos,

cajas de válvulas, algunos pozos, indica que el proceso ha sido lento pero que ya está avanzado. Se espera que en 1 mes y medio ya esté terminado el tanque y está por llenarse, en este momento tiene 2/3 de su capacidad, las obras por parte del AyA se encuentran suspendidas hasta el 31 de agosto 2018, en el momento que se les entregue el tanque entran a hacer obras, de no ser así, tienen que ampliar la suspensión y se espera que la fecha de entrega sea efectivamente en poco más de 30 días.

Se le solicita a la señora López elaborar un informe escrito en relación al avance de las obras del Proyecto Acueducto Trancas-Papagayo Bahía y las acciones que se están tomando al respecto para eventualmente ser presentado a la Junta Directiva en caso de que se requiera atender alguna consulta o solicitud del caso.

5

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibida la presentación verbal realizada por las señoras Karla López Achio funcionaria de AyA y la señora Shirleny Barrantes, encargada del Proyecto, referente al estatus de avance del proyecto de acueducto Trancas –Papagayo Bahía.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva a solicitar a las funcionarias del AyA un informe sobre el avance de las obras del Proyecto Acueducto Trancas-Papagayo Bahía y las acciones que se están tomando al respecto.

Al ser las 11:30 horas, se agradecen los aportes brindados por las señoras López y Barrantes, funcionarias del AyA, y la Sra. Villalobos de la Oficina Ejecutora del PTGP, se retiran de la sala de sesiones.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

El señor Hermes Navarro del Valle, preocupado por la situación que se presentó con el traslado aéreo de los directores Luis Diego Hidalgo y Carlos Coronas, ya que se enteró el domingo pasado por la noche, que los directores no podrían asistir a la sesión, puesto que la Oficina Ejecutora no confirmó los vuelos, le expresa al Ing. Wong su inquietud, pues es la primera vez que sucede algo así, obligando a tener el día de hoy, cuórum mínimo.

Los señores directores se suman al comentario del Lic. Navarro, solicitándole al Ing. Wong, que se programen mensualmente las solicitudes de los vuelos y del hospedaje de los directores Hidalgo y Coronas, y que se coordine con la debida antelación con la Dirección Administrativa, para evitar este tipo de situaciones a futuro.

De lo solicitado, el Sr. Wong, toma nota.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Criterio técnico y legal en relación a la solicitud de fusión por absorción de las concesionarias Ventanas de Papagayo VP Limitada y Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. (oficio N° PGP-514-2018 y N° AL-1194-2018).

Se conocen oficio N° PGP-514-2018 con criterio técnico elaborado por la Oficina Ejecutora del PGP, y el oficio N° AL-1194-2018, suscrito por la Asesoría Legal, relativos a la solicitud de fusión por absorción de Ventanas de Papagayo VP Limitada cédula jurídica 3-102-476095 y Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. 3-102-460293 titular de un derecho de concesión en el Polo Turístico Golfo Papagayo, Derecho de concesión folio real 1813-Z-000. En virtud de la modificación de las personas jurídicas mencionadas, procede la sociedad prevaleciente Ventanas de Papagayo VP Limitada cédula jurídica 3-102-476095 a comunicarlo al ICT con el propósito de que se acrediten dichos cambios a nivel del expediente y su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Concesiones.

Al respecto;

6

SE ACUERDA: A) De conformidad con el criterio técnico contenido en el oficio N° PGP-514-2018, elaborado por la Oficina Ejecutora del PTGP, y el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1194-2018, recomendar a la Junta Directiva la aprobación de la acreditación de la fusión por absorción de las concesionarias Ventanas de Papagayo VP Limitada cédula jurídica 3-102-476095 y Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. 3-102-460293, siendo la sociedad prevaleciente Ventanas de Papagayo VP Limitada.

B) Solicitar a la Junta Directiva autorice a la empresa prevaleciente a realizar las gestiones correspondientes ante el Registro Nacional de Concesiones.

Con respecto a este tema, el señor Hermes Navarro hace una observación al señor Henry Wong, sobre los plazos que se están manejando en la Dirección Ejecutiva para atender las solicitudes de los concesionarios,

ya que, al leer los criterios presentados en este punto, se evidenció que pasó casi un mes desde el momento en que estaba lista la documentación hasta que fuera agendado para ser conocido por el Consejo Director. Agrega el señor Navarro, que le preocupa que los tiempos que manejan en la Oficina Ejecutora, sean diferentes al resto de la institución, ya que recuerda también, que hace algunas sesiones ordinarias pasadas, se conocieron trámites sobre personerías jurídicas de concesionarios con fechas viejísimas, siendo estos, documentos que no tienen mayor complejidad para tramitar, tardando la Dirección Ejecutiva mucho tiempo en presentarlos ante Consejo.

Manifiesta que deben existir ya algunas quejas de los concesionarios por los plazos que se están presentando para la que la Oficina Ejecutora los agende, por lo que se le hace ver al Sr. Wong la importancia de implementar un protocolo donde se establezcan los plazos, para cada unidad involucrada en el proceso, recomendando plazos de 8 días en asesoría legal, 8 días en criterio técnico, así como dejar constancia del momento en que se recibe el documento en la Dirección Ejecutiva, hasta que se envía al Consejo Director, todo esto, no debería sobrepasar los 30 días hábiles.

Tanto la señora Ministra como la directora Celia Quintana están de acuerdo con lo comentado por el señor Navarro, por lo que le solicitan al Sr. Wong, presentar en la próxima sesión de Consejo Director, tomando en cuenta las observaciones realizadas por ellos, un protocolo de plazos para la eficiente tramitología de las solicitudes de los concesionarios, el cual no deberá de sobre pasar los 30 días hábiles.

Por lo tanto;

SE ACUERDA: Con la finalidad de optimizar los plazos en que deben ser atendidos los tramites solicitados por los concesionarios, desde que se reciben en la Oficina Ejecutora, hasta que los conoce el Consejo Director, instruir al Director Ejecutivo del PTGP, a presentar para aprobación en la próxima sesión, un protocolo de plazos para la eficiente tramitología de las solicitudes de los concesionarios, el cual no deberá sobrepasar los 30 días hábiles.

7

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Oficio N° PGP-414-2018 sustituir: seguimiento PGP-310-2018 cumplimiento de acciones de mejoras de la Evaluación de control interno 2018-2019. / AL-803-2018: Respuesta CDP-119-2018 sobre cumplimiento de recomendaciones de valoración de control interno.

El Ing. Wong, presenta a los señores directores el oficio N° PGP-414-2018 “sustituir”, el cual se elabora en seguimiento del oficio N° PGP-310-2018, con el que se había solicitado audiencia para que la Licda. Victoria Villalobos, presentara una capacitación al Consejo Director sobre las directrices técnicas y metodológicas para la confección del presupuesto 2019, lo anterior, en cumplimiento de acciones de mejoras de la evaluación de control interno 2018-2019.

Explica el señor Wong, que siendo que a la Licda. Villalobos la recibieron en la Sesión Extraordinaria N° 19-2018, y realizó la exposición, se solicita darlo por cumplido y dar por recibido el oficio N° PGP-414-2018 “Sustituir”.

Este tema tiene relación con el oficio N° AL-803-2018 y el Acuerdo N° CDP-119-2018, sobre el cumplimiento de recomendaciones de valoración de control interno.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido oficio N° PGP-414-2018 “sustituir”, relativo a exposición realizada al Consejo Director a cargo de la Licda. Victoria Villalobos, sobre las directrices técnicas y metodológicas para la confección del presupuesto 2019, lo anterior, en cumplimiento de las acciones de mejoras de la evaluación de control interno 2018-2019.

Este tema tiene relación con el oficio N° PGP-310-2018, N° AL-803-2018 y el Acuerdo N° CDP-119-2018, sobre el cumplimiento de recomendaciones de valoración de control interno.

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA:

I. Oficio N° PGP-629-2018: Solicitud de vacaciones Ing. Henry Wong C.

Se conoce el oficio N° PGP-629-2018, con el cual se solicita autorización de días de vacaciones para el Ing. Henry Wong Carranza - Director Ejecutivo del PTGP.

Explica el señor Wong, en el citado oficio, que la solicitud se presenta debido al alto saldo de vacaciones con que cuenta (3.5 días del período 2016-2017, 22 días del período 2017-2018).

Por lo explicado anteriormente y acatando lo estipulado por el Departamento de Recursos Humanos, enviado por correo electrónico el 28 de junio 2017, solicita aprobar los siguientes días del mes de setiembre, 2018: 13 y 14 y del 17 al 21.

Manifiesta que en su ausencia, las responsabilidades administrativas serán cubiertas por los compañeros de la Dirección Ejecutiva como a continuación se detalla:

8

Funcionario Acceso al Sistema

Aprobación de SMS en el Sistema de Compras

Aprobación de vales de caja chica en internet

Licda. Victoria Villalobos Aprobación de adelantos de gastos en el Sistema de CxP

Arq. Ronald Peña Flores

Adiciona que el Arq. Ronald Peña, firmará las facturas para los vales de caja chica y la Licda.

Victoria Villalobos será la encargada de firmar los informes de giras y sus liquidaciones.

El señor Wong, aclara que por un tema de control interno dichas funciones fueron asignadas evitando conflicto de intereses en sus aprobaciones.

Por último, solicita que se tome un acuerdo en el cual se autorice al Arq. Edgar Hernández Hernández para que en su ausencia firme el visado de planos, criterios técnicos, certificaciones y otros documentos exceptuando los trámites administrativos ya descritos.

La directora Celia Quintana consulta al Sr. Wong que en su ausencia, quién se encargará de la preparación de las agendas para las sesiones del Consejo Director, a lo que responde que esa tarea la tendrá a cargo el Arq. Edgar Hernández.

Los señores directores toman nota de lo informado por el Ing. Wong.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Aprobar como vacaciones los días del 13, 14 y del 17-21 de setiembre de 2018, al señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo PTGP, de conformidad con su oficio N° PGP-629-2018.

B) Autorizar al Arq. Edgar Hernández Hernández para que, en ausencia del Ing. Henry Wong Carranza, firme el visado de planos, criterios técnicos, certificaciones y otros documentos exceptuando los siguientes trámites administrativos:

Funcionario Acceso al Sistema

Aprobación de SMS en el Sistema de Compras

Aprobación de vales de caja chica en internet

Licda. Victoria Villalobos Aprobación de adelantos de gastos en el Sistema de CxP

Arq. Ronald Peña Flores

Adicionalmente, el Arq. Ronald Peña, firmará las facturas para los vales de

caja chica y la Licda. Victoria Villalobos será la encargada de firmar los

informes de giras y sus liquidaciones.

II. Oficio N° PGP-633-2018: relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023 (documentos de seguimiento y referencia: PGP-400-2018 y CDP-177-2018).

Los señores directores consideran conveniente dejar para estudio, con el fin de ser conocido en una próxima sesión, el oficio N° PGP-633-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023. Dicha propuesta contiene las observaciones realizadas por los señores directores en la sesión ordinaria del Consejo Director N° 17-2018.

9

OBJETIVO ESTRATÉGICO RESULTADO ESPERADO (META) ACTIVIDADES INDICADORES

1.1.1 Solicitar a los concesionarios que no han iniciado obras, producto de causas sobrevenientes, una actualización de sus cronogramas de obras. A Dic.2018 **

Inventario del concesiones que actualizaron sus cronogramas a Dic.-2018

1.1.2. Emitir una política comunicando a los concesionarios que aun no han iniciado obras, que una vez obtenida la carta de capacidad hídrica deberán presentar de manera obligatoria ante la Dirección Ejecutiva, cada dos meses, un informe donde hagan constar el avance de sus proyectos. Nov-2018 a Dic-2023 **

Cantidad de concesiones que cumple con los informes ante la Dirección Ejecutiva.

1.2. Desarrollar proyectos de infraestructura pública por medio de

Fondetur y alianzas con otras instituciones, a Dic.2022

1.2.2. Ejecutar un portafolio de proyectos y su implementación, considerando el saldo en FONDETUR. Proyectos aprobados por la Junta Directiva.

2. Procurar que los concesionarios incorporen políticas de Responsabilidad Social Empresarial, de tal modo que estos se conviertan en co-responsables del desenvolvimiento turístico y social del Polo y sus zonas de influencia. (Principio 3.1 d) Plan Maestro)

2.1. Mejorar el desenvolviendo social y económico de las comunidades dentro del PTGP y su área de influencia por medio de programas de responsabilidad social empresarial, a Dic.2019.

2.1.1. Solicitar a los concesionarios presentar un promogra de responsabilidad social y su respectivo cronograma de ejecucion anual ante la Oficina Ejecutora del PTGP. Dic. 2018

(Plan Nacional de Responsabilidad Social)

Porcentaje de concesionarios que presentan el programa y cronograma de responsabilidad social.

3.1. Facilitar la visitación y mejorar la experiencia turística por medio del acondicionamiento de algunos sectores de la zona pública, a Dic. 2020

3.1.1. Construir un camino peatonal por playa Panama para el disfrute de los turistas que considere todos los elementos necesarios como, manglares, atracadero y accesos. Dic-2020

Cantidad de metros de camino peatonal construido.

3.2. Contar con la indentificación de los accesos público en la mayoría de las Playas del PTGP, por medio de las herramientas web, a Dic 2019

3.2.1. Generar un inventario y un mapa de acceso web de los acceso públicos en las Playas del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo con el fin de que esté publicado en la Página Web del ICT para el conocimiento de los usuarios. Dic. 2019.

Mapa incorporado en la página Web del ICT.

4.1. Promover un centro de transferencia de residuos dentro del PTGP y su área de influencia por medio de la colaboración interinstitucional y privada, a Dic.2022

4.1.1. Promover una alianza pública privada, que involucre la comunidad y municipalidad, así como las empresas de la zona para la generación de un centro de transferencia de residuos. (Ley de Gestión Integral de Residuos- Ley 8839) Dic.2022 **

Centro de acopio operando en el PTGP.

4.2. Reducir o evitar la generación de incendios forestales mediante la alianza con las entidades competentes a Dic. 2021 (5.3.b) Plan Maestro)

4.2.1. Crear una alianza con los bomberos, MINAE y ASVO para la confección de una estación contra incendios forestales dentro del PTGP, a Dic.2021

Estación contra incendios forestales operando en el PTGP

4.3. Recuperar los ecosistemas en dentro de los terrenos del PTGP, por medio de la colaboración de otras instituciones con el propósito restaurar la flora y la fauna . A Junio 2020

4.3.1. Promover un convenio con MINAE para la recuperación de ecosistemas dentro de las concesiones y las áreas determinadas de Reserva, por su importancia biológica según estudio preliminar de evaluación ambiental, utilizando arboles autoctonos de la zona. Junio 2020.**

Convenio y alianzas firmadas.

5.1. Contar con un atractivo turístico para el visitante y un promotor del desarrollo cultural de las comunidades vecinas mediante el diseño de un anteproyecto de áreas culturales. A Dic. 2020.

5.1.1. Generar espacio que complemente el pueblo actual de Playa Panamá, con el fin de rescatar tradiciones y cultura de la zona, por medio del diseño de un anteproyecto que incluya áreas comunales, deportivas y demás similares, que permita el espaciamiento social, atracción turística y encadenamiento económico. Dic. 2020

Anteproyecto entregado a la Asociación de la comunidad de Playa Panamá.

5.2. Confeccionar una política para el cumplimiento del mandato que dicta el Artículo 8 de la Ley 6758

5.2.1. Promover un espacio entre actores designados por los órganos colegiados, la cual al menos, debe tener representación la Junta Directiva del ICT, Consejo Director del PTGP, Dirección Ejecutiva del PTGP, para crear la propuesta de la política.

Política aprobada por la Junta

Directiva- ICT

** Activadaes corregidas

POLO TURISTICO GOLFO DE PAPAGAYO PEI 2018-2023 **

5. Diseñar y construir las viviendas e

instalaciones necesarias para levantar un pueblo turístico que sea complemento del Proyecto, que potencie las tradiciones y cultura costarricenses. (Artículo 8, Ley 6758)

4. Implementar políticas hacia los concesionarios para el desarrollo de programas sostenibles que permitan el manejo de desechos, reciclaje, reforestación, desarrollos de comités de bandera azul, respeto sobre las áreas protegidas, programas de control de fuego, entre otros. (Principios 3.3.1 - 5.2 - 5.3 - Plan Maestro)

1. Promover el desarrollo del 46% de las concesiones que aún no han iniciado sus construcciones por medio del fortalecimiento de la capacidad de gestión y autonomía legal que se le ha conferido al ICT sobre el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo y así cumplir con el fin con el cual fue creado el mismo. (Artículo 9, Ley 6758)

1.1. Contar con la totalidad de las concesiones, que al 2018 no han iniciado obras, en cumplimiento de sus planes de inversión, por medio de la aplicación de políticas que motiven el desarrollo, a Dic. 2021.

3. Facilitar el acceso a los principales atractivos turísticos del área bajo la administración del ICT, para lograr el máximo aprovechamiento sostenible de los terrenos destinados al fin público. (Principio 3.1.a) - Plan Maestro)

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores, el oficio N° PGP-633-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023.

Dicha propuesta contiene las observaciones realizadas por los señores directores en la sesión ordinaria del Consejo Director N° 17-2018.

Documentos de seguimiento y referencia: PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

10

III. Oficio N° PGP-621-2018: Recomendación aprobación propuesta de reforma al artículo 4, del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo:

Se conoce el oficio N° PGP-621-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, con el cual presentan para conocimiento y aprobación de los señores directores, la siguiente propuesta de reforma al artículo 4, del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo:

“Artículo 4.- El ICT podrá otorgar concesiones en las áreas del Proyecto a personas físicas, nacionales o extranjeras y en cuanto a las personas jurídicas, sólo se otorgarán concesiones a entidades constituidas y domiciliadas en el país.

Las personas físicas, así como los representantes legales, miembros de Junta Directiva, Apoderados, y Administradores con representación de una persona jurídica, que presenten la solicitud para convertirse en adjudicatarios de una concesión, deberán acreditar ante el Consejo Director, su carencia de antecedentes penales y su capacidad económica para la ejecución de los proyectos.

Para tal efecto y en el caso de nacionales, se deberá acompañar a la solicitud citada, la certificación del Registro Nacional de Delincuencia respecto de sus antecedentes penales. En caso de que se trate de extranjeros en cuyo país de origen no exista un Registro Nacional de Delincuencia, se deberá aportar una declaración jurada otorgada ante Notario Público que deje constancia de lo anterior y en la cual manifiesten bajo la fe de juramento:

a) Que no han sido condenados por comisión de delitos, ni tienen causas judiciales pendientes por la comisión de delitos, ni están siendo investigados por autoridad policial o judicial por presunta comisión de delitos, tanto a nivel nacional como internacional, en el momento de suscribir el contrato de concesión que se les otorgue.

b) Que facultan al Instituto Costarricense de Turismo para realizar cualquier investigación sobre la validez de los documentos aportados en el trámite de solicitud para el otorgamiento de la concesión, así como para investigar sus antecedentes policiales.

De igual manera, tanto nacionales como extranjeros deberán presentar declaración jurada rendida ante Notario Público con especificación de que se cuenta con suficiente solvencia o capacidad económica para asumir las responsabilidades pecuniarias que implica su condición como futuro concesionario y que no le

afectan las prohibiciones dispuestas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

Todo cambio de socios y representantes legales de una persona jurídica concesionaria, así como la fusión de sociedades mercantiles concesionarias, en virtud de lo establecido en el Código de Comercio, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas, debe ser acreditado al ICT dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya operado dicho cambio. En caso de acreditación de nuevos representantes legales, dicho plazo iniciará a partir de su inscripción en el Registro Nacional, aportando la documentación legal que demuestre dichos cambios incluyendo certificación actualizada de personería jurídica y de naturaleza y propiedad del capital social. El o los representantes de la concesionaria deberán indicar mediante declaración jurada que como resultado de dichos cambios, se cuenta con suficiente solvencia o capacidad económica para asumir las responsabilidades pecuniarias que implica su condición como concesionario, que como nuevos representantes carecen de antecedentes penales, que no le afectan las prohibiciones dispuestas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y

11

sus reformas y que cumple con los demás requisitos aplicables para ser concesionario según la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982 y sus reformas y su reglamento.

Quien pretenda adjudicarse una concesión deberá además cumplir con los requisitos establecidos en el cartel del respectivo concurso.

Quien pretenda adquirir mediante cesión una concesión deberá cumplir con los procedimientos que para tal efecto haya aprobado la Junta Directiva del ICT.

Lo anterior, en cumplimiento de la instrucción girada por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 5997 del 11 de setiembre del 2017, mediante comunicado de acuerdo N° SJD-290-2017.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) De conformidad con el oficio N° PTGP-621-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, aprobar con carácter de proyecto la siguiente propuesta de reforma al Artículo 4, del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo:
“Artículo 4. - El ICT podrá otorgar concesiones en las áreas del Proyecto a personas físicas, nacionales o extranjeras y en cuanto a las personas jurídicas, sólo se otorgarán concesiones a entidades constituidas y domiciliadas en el país. Las personas físicas, así como los representantes legales, miembros de Junta Directiva, Apoderados, y Administradores con representación de una persona jurídica, que presenten la solicitud para convertirse en adjudicatarios de una concesión, deberán acreditar ante el Consejo Director, su carencia de antecedentes penales y su capacidad económica para la ejecución de los proyectos.

Para tal efecto y en el caso de nacionales, se deberá acompañar a la solicitud citada, la certificación del Registro Nacional de Delincuencia respecto de sus antecedentes penales. En caso de que se trate de extranjeros en cuyo país de origen no exista un Registro Nacional de Delincuencia, se deberá aportar una declaración jurada otorgada ante Notario Público que deje constancia de lo anterior y en la cual manifiesten bajo la fe de juramento:

a) Que no han sido condenados por comisión de delitos, ni tienen causas judiciales pendientes por la comisión de delitos, ni están siendo investigados por autoridad policial o judicial por presunta comisión de delitos, tanto a nivel nacional como internacional, en el momento de suscribir el contrato de concesión que se les otorgue.

b) Que facultan al Instituto Costarricense de Turismo para realizar cualquier investigación sobre la validez de los documentos aportados en el trámite de solicitud para el otorgamiento de la concesión, así como para investigar sus antecedentes policiales.

De igual manera, tanto nacionales como extranjeros deberán presentar declaración jurada rendida ante Notario Público con especificación de que se cuenta con suficiente solvencia o capacidad económica para asumir las responsabilidades pecuniarias que implica su condición como futuro concesionario y que no le afectan las prohibiciones dispuestas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

12

Todo cambio de socios y representantes legales de una persona jurídica concesionaria, así como la fusión de sociedades mercantiles concesionarias, en virtud de lo establecido en el Código de Comercio, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas, debe ser acreditado al ICT dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya operado dicho cambio. En caso de acreditación de nuevos representantes legales, dicho plazo iniciará a partir de su inscripción en el Registro Nacional, aportando la documentación legal que demuestre dichos cambios incluyendo certificación actualizada de personería jurídica y de naturaleza y propiedad del capital social. El o los representantes de la concesionaria deberán indicar mediante declaración jurada que como resultado de dichos cambios, se cuenta con suficiente solvencia o capacidad económica para asumir las responsabilidades pecuniarias que implica su condición como concesionario, que como nuevos representantes carecen de antecedentes penales, que no le afectan las prohibiciones dispuestas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas y que cumple con los demás requisitos aplicables para ser concesionario según la Ley

Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982 y sus reformas y su reglamento.

Quien pretenda adjudicarse una concesión deberá además cumplir con los requisitos establecidos en el cartel del respectivo concurso.

Quien pretenda adquirir mediante cesión una concesión deberá cumplir con los procedimientos que para tal efecto haya aprobado la Junta Directiva del ICT.

B) Recomendar a la Junta Directiva, aprobar con carácter de proyecto la reforma propuesta al Artículo 4, del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

C) Una vez aprobada la reforma, instruir a la Oficina Ejecutora, a gestionar lo pertinente, para que se remita dicho proyecto para su trámite ante el Sistema de Control Previo del MEIC, incluida su respectiva consulta pública.

D) Una vez concluido todo el trámite respectivo, autorizar a la señora Ministra de Turismo a firmar el documento respectivo, e instruir a la Oficina Ejecutora a proceder con los trámites posteriores necesarios para su aprobación, publicación y entrada en vigencia.

IV. Oficio N° CDP-199-2018: sobre proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá, dejado para estudio: relativo a los oficios N° PGP-510-2018 y seguimiento al Acuerdo N° CDP-129-2018.

Los señores directores solicitan dejar para estudio el Oficio N° CDP-199-2018: PGP-510-2018: Seguimiento CDP-129-2018, sobre proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá. (Antecedente CDP-034-2018).

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores los proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá.

Seguimiento a los comunicados de acuerdos N° CDP-199-2018, N° CDP-129-2018 y N° CDP-034-2018 y al oficio N° PGP-510-2018.

13

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

I. Oficio N° SA-076-2018: Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Director del PTGP, Primer Semestre 2018.

Los señores directores solicitan dejar para estudio el oficio N° SA-076-2018: Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Director del PTGP, al primer semestre del 2018, con el fin de que se actualice la información, y los estados de los acuerdos pendientes.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° SA-076-2018, con el seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Director del PTGP, al primer semestre del 2018.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, DEL 27 DE AGOSTO DE 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 21-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 21-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 03 de setiembre de 2018, a partir de las 9:40 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós Revelo, Ministra de Turismo y quien preside; Lic. Hermes Navarro del Valle, Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: La Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Oficina Ejecutora del PGP: Ing. Henry Wong Carranza Director Ejecutivo PTGP, y la Licda. Victoria Villalobos; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON ESCUSA: Sra. Celia Quintana Madriz.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 20-2018

Se procede a dar lectura del acta de la Sesión Ordinaria N° 20-2018, celebrada el día 27 de agosto de 2018.

El señor Henry Wong, manifiesta que en el Artículo 4, relativo a la preocupación del señor Hermes Navarro del Valle con respecto a la situación que se presentó con el traslado aéreo de los directores Luis Hidalgo y Carlos Coronas ya que se enteró el domingo pasado por la noche, que los directores no podrían asistir a la sesión, puesto que la Oficina Ejecutora no confirmó los vuelos, el señor Wong desea aclarar que ellos no confirman vuelos, que quien lo hace es el Departamento Administrativo, y que el Sr. Juan Carlos Quirós, Jefe a.i. de ese departamento les indicó que son 5 días hábiles, que lo que quiere aclarar es que la Dirección Ejecutiva no confirma los vuelos sino el Departamento Administrativo, la Dirección Ejecutiva solo genera la gestión.

Con respecto a lo siguiente: *Los señores directores se suman al comentario del Lic. Navarro, solicitándole al Ing. Wong, que se programen mensualmente las solicitudes de los vuelos y del hospedaje de los directores Hidalgo y Coronas, y que se coordine con la debida antelación con la Dirección Administrativa, para evitar este tipo de situaciones a futuro*, el señor Wong le solicita al señor Navarro realizar la aclaración sobre el comentario ya que indica que fue él quien propuso de previo, hacer esta gestión de manera mensual.

Con las anteriores observaciones, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 20-2018, celebrada el día 27 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

La señora María Amalia Revelo Raventós – Ministra de Turismo, a manera de información, comenta a los señores directores que el Diputado Rodolfo Peña, de la Provincia de Guanacaste, hizo invitación a la Dirección Ejecutiva para reunirse, con el fin de tratar el tema del canon de Papagayo. Le parece que, como un acto responsable, se debe tener de previo una posición institucional clara, en consenso Consejo Director y Junta Directiva. Seguidamente explica algunos pasos que se deben realizar sobre el tema, antes de emitir una opinión.

Los señores directores apoyan la posición de la señora Ministra sobre el tema., y toman nota de lo informado.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Moción del director Carlos Coronas, sobre los plazos en las concesiones con respecto al artículo 17 del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

El señor Carlos Coronas solicita un criterio en torno a la aplicación del artículo 17 del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, para desarrollar en una quinta parte del tiempo del plazo total de la concesión.

La señora Victoria Villalobos responde para eso se requiere de una indicación de la Asesoría Legal, a lo que la señora Wendy Estrada de Asesoría Legal indica que tratándose de un artículo tiene que hacerse la consulta por escrito, y que la verificación de información para saber quién se encuentra al día, es competencia de la Oficina Ejecutora, pero que, si necesitan un criterio legal con respecto a la interpretación de un artículo, se debe realizar por escrito, siguiendo una directriz que emitió la Gerencia General sobre cómo se tienen que realizar las consultas.

Los señores directores tomando en cuenta los comentarios realizados, al respecto toman el siguiente acuerdo.

Por tanto;

A) SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva que solicite criterio a la Asesoría Legal acerca de la aplicación de los plazos establecidos en el artículo 17 del Reglamento a la Ley 6758. Siendo que toda solicitud de criterio ante la Asesoría Legal debe cumplir con los parámetros establecidos mediante circular de la Gerencia General, deberá Dirección Ejecutiva, de previo emitir el criterio técnico respectivo.

ACUERDO FIRME

De igual forma, el director Coronas manifiesta que es necesario modificar los requisitos para verificar la capacidad económica de quienes deseen adquirir una concesión mediante cesión o traspaso establecidos en el Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, en su Artículo 4, por lo que solicita que la Dirección Ejecutiva proponga una propuesta de reforma a dicho artículo, para evitar en alguna medida entregar concesiones a concesionarios que no tienen la capacidad económica, por lo que se debe asegurar la realización de un estudio en el sentido financiero de las personas que vayan a tener, vender o ceder las concesiones para verificar que cuenten con la capacidad económica o al menos unos estados de cuenta auditados.

Al respecto;

B) SE ACUERDA: Instruir a la Oficina Ejecutora, preparar una propuesta de reforma reglamentaria al Artículo 4, Capítulo II, De las Concesiones, del Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, en cuanto a los requisitos para demostrar la capacidad económica de quien requiera ser concesionario.

ACUERDO FIRME

Con respecto al estado de un posible camino de acceso a las concesiones de Inversiones Monte del Barco S.A. y Goda S.A., el señor Coronas solicita al Consejo Director se le autorice, hacer visita al sitio, para que realice una inspección a las concesiones Monte del Barco y Vista Bahía, para ver el estado de los caminos públicos y solicita, además, autorización para inspeccionar la concesión de Punta Vista Bahía S.A. Al respecto, el director Hermes Navarro le aclara al señor Coronas que el hacer inspecciones y la fiscalización es una función que le compete a la Dirección Ejecutiva.

Al respecto;

SE ACUERDA: Solicitar a la Dirección Ejecutiva realice una inspección y los estudios pertinentes para determinar una solución de camino público a las concesiones Inversiones Monte del Barco S.A. y Goda S.A. , así como realizar una inspección a la concesión de Punta Vista Bahía S.A. e informe los resultados al Consejo Director.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:08 horas ingresa a la Sala de Sesiones el Director Luis Hidalgo Hernández.

II. Intervención del director Luis Diego Hidalgo.

El señor Luis Diego Hidalgo desea conocer el estado en que se encuentra el tema de la Policía Turística, por lo que mociona para que una vez al mes la Dirección Ejecutiva presente un cronograma de avance de los proyectos que ha instruido el Consejo Director, para poder llevarles seguimiento.

El señor Wong le responde al señor Hidalgo que la Policía tiene planos los cuales se modificaron de conformidad con el estudio de suelos que pedían, se agregó lo que solicita la Ley 3600, ya tiene carta de agua, y de luz tienen todo listo para el lineamiento vial que se metió hace semana y media y que tarda aproximadamente veintidós días.

Se le brinda información verbal al señor Hidalgo sobre el avance de las obras en Trancas-Bahía, le indica la señora Villalobos que se han hecho pruebas a los tanques y no hay fugas y que en esta semana se reúnen con la Gerencia General y Asesoría Legal del AyA, para determinar cuánto le falta a la empresa Grassland Enterprises para terminar el tanque, se espera que a mediados de diciembre del 2018 ya esté terminado.

La señora María Amalia Revelo considera importante darle un mayor seguimiento al avance de las obras, ya que están muy cerca de terminar dicho proyecto, y consulta que si es viable considerar la posibilidad de enviar a alguien de la oficina al sitio para que realicen inspecciones y los mantengan informados de cada avance.

La señora Villalobos agrega que una manera de presionar es efectivamente enviar a un funcionario una vez a la semana para que, acompañado de la encargada del proyecto, Shirleny Barrantes, hagan un recorrido en el proyecto para que brinde informe del avance y la otra medida es retomar las reuniones semanales con el AyA y de este modo ejercer presión y obtener información de los avances y llevarla al Consejo Director.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que cada mes, presenten un cronograma con el avance de los proyectos que ha instruido el Consejo Director, para poder llevarles el pulso.

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva, designe un funcionario para que semanalmente inspeccione e informe a este Consejo, del estado y avance del Proyecto Trancas-Bahía.

C) Programar reuniones semanales con los colaboradores del AyA, para que rindan informes del avance de la obra.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Oficio N° PGP-650-2018: Criterio técnico sobre nueva prórroga en torno al uso de terreno del lote 5 de parqueo para la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

Se conoce el oficio N° PGP-650-2018, relativo al criterio técnico emitido por la Oficina Ejecutora, sobre la nueva prórroga en torno al uso de terreno del lote 5 de parqueo para la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

El señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP, manifiesta sobre este tema, que ya la concesionaria se encuentra en la fase final de construcción del próximo Planeta Hollywood Beach Resort Costa Rica y que debido a que la construcción del proyecto generó una importante cantidad de contenedores, y desde el punto de vista técnico es razonable ampliar la prórroga al uso del parqueo, técnicamente se puede conceder un plazo adicional para que puedan organizar el desalojo de los contenedores de cada empresa, desarmar y recoger los materiales. Aclara el señor Wong que ésta solicitud para uso temporal del lote libre, es un asunto técnico que no requiere criterio legal. Al respecto, la Asesoría Legal aclara que efectivamente, se trata de un asunto estrictamente técnico.

El director Luis Diego Hidalgo manifiesta la necesidad de reiterarle a la empresa, el estado en el cual deberá devolver el terreno que se le está autorizando a utilizar temporalmente.

En relación a las justificantes para la prórroga del uso de suelo del terreno el cual sirve como parqueo, presentado por la empresa Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A, se recomienda al Consejo Director aprobar la solicitud realizada por la concesionaria para prorrogar el uso del lote N° 5 hasta el mes de octubre 2018, mientras se está en proceso de finalización de obras y limpieza.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Autorizar a la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A. su solicitud de prórroga para utilizar el lote libre N° 5, con plazo al 30 de octubre del 2018, mientras se está en proceso de finalización de obras y limpieza. Lo anterior, de conformidad con el oficio N° PGP-650-2018 de la Dirección Ejecutiva.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, comunicar a la concesionaria la presente autorización, indicándole que se mantienen las mismas condiciones establecidas en el Comunicado de Acuerdo N° CDP-022-2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Oficio N° PGP-682-2018: Propuesta de la I Etapa Proyecto “Paseo Playa Panamá-Papagayo” (Board Walk)

Se conoce oficio N° PGP-682-2018, el cual contienen propuesta de la I Etapa del Proyecto “Paseo Playa Panamá-Papagayo” (Board Walk), el cual consiste en la creación de una superficie, bordeando el área de las concesiones con la zona pública desde Green Turtle hasta el Manglar, a mitad del camino entre la oficina de Papagayo y el Hotel Magroove, frente a Playa Panamá, en dicho recorrido se contará con diversidad en flora y fauna propios del bosque Tropical Seco, característico de la región.

Se estima que se puede hacer uso de distintos materiales entre ellos adoquín en el borde del camino y GravaLock, que es un sistema de rejillas de plástico 100% reciclado.

La intención del proyecto consiste en crear áreas de recreación turísticas y espacios para la apreciación de la belleza escénica del entorno.

Los señores directores coinciden como una primera etapa, sería importante sacar a licitación el “diseño” del Board Walk, que contenga características específicas, como bajo impacto ambiental, una vida de útil de 25 años, mantenimiento de bajo costo, que respete el concepto paisajístico del plan maestro y que el cartel incluya el presupuesto del costo por etapas.

Solicitan que el borrador del cartel para el diseño del “Board Walk”, sea presentado ante el Consejo Director para información.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-682-2018 con propuesta de la I Etapa del Proyecto “Paseo Playa Panamá-Papagayo” (Board Walk).

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva confeccionar un borrador de cartel de licitación para el diseño del Board Walk, contemplando las siguientes condiciones:

- Bajo impacto ambiental
- Una vida de útil de 25 años
- Mantenimiento de bajo costo
- Que respete el concepto paisajístico del plan maestro
- Que el cartel incluya el presupuesto del costo por etapas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA:

I. Oficio N° PGP-633-2018: PEI Papagayo 2018-2023 (dejado para estudio con el Acuerdo N° CDP-210-2018).

Los señores directores consideran conveniente que se siga manteniendo para estudio, con el fin de ser conocido en una próxima sesión, el oficio N° PGP-633-2018: PEI Papagayo 2018-2023 suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023. Dicha propuesta contiene las observaciones realizadas por los señores directores en la sesión ordinaria del Consejo Director N° 17-2018.

En la sesión anterior se dejó para estudio mediante Acuerdo N° CDP-210-2018

Al respecto;

SE ACUERDA: Mantener en estudio de los señores directores, según Acuerdo N° CDP-210-2018, el oficio N° PGP-633-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023.

Dicha propuesta contiene las observaciones realizadas por los señores directores en la sesión ordinaria del Consejo Director N° 17-2018.

Documentos de seguimiento y referencia: PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° CDP-199-2018: PGP-510-2018: Seguimiento CDP-129-2018, sobre proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá. (Antecedente CDP-034-2018).

Se conoce Oficio N° CDP-199-2018: PGP-510-2018: Seguimiento CDP-129-2018, sobre proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá, (Antecedente CDP-034-2018)., referente a la propuesta basada en el supuesto de que el área destinada para la “tercera edad” podría ser trasladada a un sector del área que se “rescataría “del lote N° 4 de la empresa Enjoy Hotels & Resord S.A, sin embargo, no se

ha concluido con el procedimiento o proceso de análisis y recopilación de información para originarse el rescate.

Los señores directores consideran conveniente dejar para estudio el tema, hasta tanto no se tenga la certeza en cuanto al proceso sobre el rescate, con el fin de ser analizado en una próxima sesión.

Al respecto;

SE ACUERDA: Según comunicado de acuerdo N° CDP-199-2018, mantener en estudio de los señores directores el oficio N° PGP-510-2018, el cual le da seguimiento al comunicado de acuerdo N° CDP-129-2018, sobre los proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá.

Antecedente Comunicado de Acuerdos N° CDP-034-2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

I. Oficio N°ASO-001-2018: solicitud de audiencia.

Los señores directores conocen copia del oficio de ASOPAPAGAYO N° ASO-001-2018, dirigido a la Sra. Ministra de Turismo, con el cual comunican los ejes temáticos de trabajo con los cuales proyectan trabajar y solicitan un espacio para una reunión con el fin de definir una estrategia de trabajo conjunta.

Tanto la señora Ministra como los señores directores, coinciden en enviar una invitación a todos los concesionarios de Polo Turístico Golfo de Papagayo, para realizar una reunión dentro de una sesión ordinaria del Consejo Director, y proponen como fecha el lunes 01 de octubre de 2018, en el Centro Nacional de Congresos y Convenciones (CNCC).

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° ASO-001-2018 suscrito por ASOPAPAGAYO, dirigido a la Sra. Ministra de Turismo, con el cual comunican los ejes temáticos de trabajo con los cuales proyectan trabajar y solicitan un espacio para una reunión con el fin de definir una estrategia de trabajo conjunta.

SE ACUERDA: Instruir a la Oficina Ejecutora, a realizar convocatoria para todos los concesionarios del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para que participen en una reunión programada para la Sesión Ordinaria del próximo 01 de octubre 2018.

Solicitar gestionar lo pertinente para que dicha reunión sea realizada en el CNCC.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° NI-671-2018: oficio remitido por la concesionaria Industrias Turísticas Wafou S.A.

Se conoce oficio N° NI-671-2018, remitido por la concesionaria Industrias Turísticas Wafou S.A, referente a las solicitudes de "Cartas de Capacidad Hídrica" para la concesión.

Los señores directores dan por recibido el oficio N° NI- NI-671-2018 y lo trasladan a la Dirección Ejecutiva para que den respuesta.

La señora Victoria Villalobos y el señor Henry Wong toman nota de los comentarios realizados por los señores directores.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° NI-671-2018, remitido por la concesionaria Industrias Turísticas Wafou S.A; relativo a las solicitudes de "Cartas de Capacidad Hídrica" para la concesión.

B) Instruir a la Oficina Ejecutora, dar respuesta a la concesionaria Industrias Turísticas Wafou S.A.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° NI-672-2018: oficio suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts en respuesta a oficio N° PGP-558-2018.

Se conoce oficio N° NI-672-2018, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts en respuesta al oficio N° PGP-558-2018 de la Oficina Ejecutora, referente a la solicitud de reposición y ajuste de plazo para las concesiones conocidas como Lotes 1, 3, 4 y 5, en donde se les indica que cada solicitud debe tramitarse independientemente, por lo que solicita tramitar cada caso en particular aportando la evidencia de la falta de recurso hídrico en cada concesión, no siendo viable una simple manifestación.

Los señores directores dan por recibido el oficio N° NI-672-2018 de la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts, y lo trasladan a la Dirección Ejecutiva para que den respuesta.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° NI-672-2018, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts en respuesta al oficio N° PGP-558-2018 de la Oficina Ejecutora, referente a la solicitud de reposición y ajuste de plazo para las concesiones conocidas como Lotes 1, 3, 4 y 5.

B) Instruir a la Oficina Ejecutora, dar respuesta a la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N°NI-673-2018: oficio suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts Lote 4 en respuesta a oficio PGP-559-2018.

Se conoce Oficio N° NI-673-2018, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts (Lote 4), en respuesta a oficio N° PGP-559-2018, sobre las gestiones que ha realizado la Dirección Ejecutiva ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Instituto Costarricense de Electricidad, referentes a la existencia de infraestructura pública de dichas entidades en el referido lote, en virtud del estudio preliminar que determine la existencia o no de un interés público para el rescate parcial de la concesión.

Los señores directores dan por recibido el oficio N° NI-673-2018, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts (Lote 4), en respuesta al oficio N° PGP-559-2018 y lo trasladan a la Dirección Ejecutiva para que den respuesta.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota del oficio N° NI-673-2018, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts en respuesta al oficio de la Oficina Ejecutora N° PGP-559-2018, relacionado al Lote 4.

B) Instruir a la Oficina Ejecutora, dar respuesta a la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts.

ACUERDO FIRME

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2018, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 03 DE SETIEMBRE DEL 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 22-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 22-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 10 de setiembre de 2018, a partir de las 9:40 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Raventós Revelo, Ministra de Turismo y quien preside; Sra. Celia Quintana Madriz, Lic. Hermes Navarro del Valle, y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza, Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP: Ing. Henry Wong Carranza Director Ejecutivo PTGP; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON ESCUSA: Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 21-2018

Se procede a dar lectura del acta de la Sesión Ordinaria N° 21-2018, celebrada el día 03 de setiembre de 2018.

El señor Henry Wong, solicita hacer las siguientes correcciones:

En el Artículo 4 inciso II, página 3, relativo a la intervención del señor Luis Hidalgo, que se lea correctamente Ley 7600, en vez de Ley 3600, y que conste el siguiente comentario "ya tiene carta de agua, de luz tiene todo listo y el lineamiento vial que se metió hace semana y media".

En el Artículo 6, inciso I, página 5, relativo al diseño del proyecto Board Walk, aclarar que lo correcto es "diseño" del proyecto y que debe establecerse en etapas y sus respectivos costos.

Sobre el Artículo 9 inciso I, página 7, aclarar el acuerdo tomado N° CDP-233-2018, en el siguiente sentido:

B) SE ACUERDA: Aclarar, el espíritu del acuerdo N° CDP-233-2018, tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para que se lea de la siguiente forma:

Instruir a la Dirección Ejecutiva, a realizar convocatoria para que el representante legal de cada concesionaria del PTGP o alguien debidamente facultado, más un acompañante (máximo dos personas por concesionaria), participen en una reunión programada para la Sesión Ordinaria del Consejo Director de Papagayo, el próximo 01 de octubre 2018.

Instruir a la Dirección Ejecutiva gestionar lo pertinente para que dicha reunión sea realizada en el CNCC.

ACUERDO FIRME

Al estar los señores de acuerdo, con las anteriores observaciones, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 21-2018, celebrada el día 03 de setiembre de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

Al ser las 9:55 horas se retiran de la sala de sesiones la señora Victoria Villalobos, el señor Henry Wong y el señor Carlos Coronas.

Se modifica el orden del día y se continúa con el siguiente punto de agenda:

I. Oficio N° S.G.17-21-0811-18 ANEP

Conoce este Consejo Director Oficio N° S.G. 17-21-0811-18 del 5 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), en el cual se denuncian supuestas acusaciones infundadas por parte del Director

Carlos Coronas en contra del agremiado de esa organización sindical y funcionario de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, señor Héctor García Delgado. En forma concreta el señor Vargas Barrantes solicita: "... se nos aclare si las aparentes difamaciones realizadas por el Sr. Carlos Corona (sic), son avaladas por este Consejo Director y si ese órgano ha tomado acuerdos autorizando al Sr. Coronas (sic) para que denuncie en representación de todo el Consejo al Sr. García."

Al respecto;

SE ACUERDA: A) En respuesta al Oficio N° S.G. 17-21-0811-18 del 5 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), este Consejo Director en forma categórica y contundente manifiesta que en ningún momento se han avalado las supuestas actuaciones del señor Carlos Coronas que se detallan en dicho oficio, ni mucho menos se ha autorizado mediante acuerdo a dicho Director para que denuncie en representación de todo el Consejo al señor Héctor García.

B) Las actuaciones que se detallan en el Oficio N° S.G. 17-21-0811-18 del 5 de setiembre de 2018 por parte del señor Carlos Coronas, Director de este Consejo, del señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo y del Arq. Héctor García Delgado, funcionario de esa Dirección Ejecutiva, en caso de ser ciertas, son actuaciones estrictamente personales de esos funcionarios y de igual forma, es decir, en forma personal, deberán asumir su responsabilidad y consecuencias por las mismas en las diferentes instancias donde esta situación sea ventilada y resuelta.

C) Autorizar a la Secretaría de Actas a comunicar de forma inmediata la presente resolución al señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).

Al ser las 10:33 h se reincorporan a la sala de sesiones los señores Wong y Coronas.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Oficio N° PGP-712-2018. Modificación al Plan Presupuesto 2019.

El señor Henry Wong solicita al Consejo Director conocer el Oficio N° PGP-712-2018, suscrito por él y por la funcionaria Victoria Villalobos, dirigido a los señores Ana Fung del Departamento Financiero y Víctor Quesada de la Unida de Planificación, donde se justifica una solicitud de modificación al POI y Plan Presupuesto 2019, explicando que a causa de los atrasos que ha tenido el Proyecto denominado Construcción del Acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, según los informes de las funcionarias de AyA, el citado proyecto no concluirá en el 2018, debiéndose ejecutar una parte en enero 2019, y para evitar que el contenido de los pagos que correspondan sean por medio de un Presupuesto Extraordinario en el 2019, consideran hacerlo dentro del POI y Presupuesto para el 2019.

Por tal razón es que solicitan que se genere una modificación al POI y Plan Presupuesto 2019 que ya ha sido ingresado al sistema de planificación, generando la meta y dotándola del contenido presupuestario suficiente para poder responder a dicha obligación en el año 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: De conformidad con el oficio N° PGP-712-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, a las dependencias de Planificación y Financiero, autorizar la gestión de modificación al POI y Plan Presupuesto 2019 solicitada, para generar la meta con relación al Proyecto denominado Construcción del Acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, y dotarla de contenido presupuestario suficiente para poder responder a la obligación en el 2019.

Lo anterior, debido a los atrasos reportados por la ingeniera del AyA a cargo del seguimiento de la obra del Proyecto.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

- I. **Oficio N° PGP-645-2018: criterio técnico sobre solicitud de aprobación de garantía hipotecaria de la concesionaria PLV LTDA e informe de traspaso de acciones. / AL-1262-2018: Solicitud para dar en garantía de derecho de concesión a nombre de Residencias PLV S.R.L. y acreditación de traspaso de capital social a fideicomiso de garantía.**

Se conoce el oficio N° PGP-645-2018: criterio técnico y criterio legal N° AL-1262-2018 referente a solicitud para dar en garantía hipotecaria derechos de concesión a nombre de Residencial PLV S.R.L. y acreditación de traspaso de capital social a fideicomiso de garantía.

Manifiesta el director Ejecutivo Henry Wong, que la concesionaria solicita autorización para el otorgamiento de la garantía hipotecaria en primer grado sobre las concesiones, garantía a favor del banco acreedor Banco BTC S.A.

Es importante indicar que se deberán mantener los requisitos exigidos conforme a los contratos, adendas, leyes y reglamentos que rigen el PTGP.

Continúa manifestando el señor Wong que desde el punto de vista técnico y de no encontrar la Asesoría Legal en su criterio algún impedimento, se propone al Consejo Director recomendar a la Junta Directiva del ICT autorizar el sometimiento a garantía hipotecaria a las concesiones inscritas como Residencias PLV S.R.L.

La señora Wendy Estrada agrega que en este caso son dos trámites a realizar, la solicitud para dar en garantía hipotecaria y la acreditación del traspaso de capital social de la concesionaria a fideicomiso. En el caso del sometimiento en garantía hipotecaria, los requisitos legales han sido verificados, entre ellos que se demuestre que el dinero va a ser invertido en la concesión, mediante el aporte de documentación por parte de la entidad bancaria a través de un representante legal y en tema técnico se debe aportar un proyecto o un plan de inversión y cronograma de obras las cuales deben ser verificados por la Dirección Ejecutiva.

La señora Estrada agrega que es muy importante el plazo de la hipoteca el cual, en este caso termina antes de que termine el plazo de las concesiones.

Por lo tanto, se solicita al Consejo Director recomendar a la Junta Directiva autorizar el sometimiento a garantía hipotecaria a las concesiones inscritas bajo la matrícula número 5-1875-Z-000 Y 5-26-Z-F-000 pertenecientes a la empresa concesionaria Residencial PLV LTDA S.R.L.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Recomendar a la Junta Directiva autorizar el sometimiento a garantía hipotecaria a las concesiones inscritas bajo la matrícula número 5-1875-Z-000 Y 5-26-Z-F-000 pertenecientes a la empresa concesionaria Residencial PLV LTDA S.R.L.

B) Dar por acreditado el traspaso de capital social a fideicomiso de garantía.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:50 h ingresa a la sala de sesiones el Arq. Ronald Peña para exponer el siguiente tema:

II. Oficio N° PGP-651-2018: criterio técnico sobre la solicitud de Cesión Parcial y Adición de uso de Suelo de Occidental Smeralda a favor de la Casa Sin Nombre Limitada. / AL-1263-2018: Solicitud de cesión de concesión de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre S.A.

Se conoce el oficio N° PGP-651-2018: criterio técnico y criterio legal N° AL-1263-2018: Sobre la solicitud de Cesión Parcial y Adición de uso de Suelo de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre Limitada.

El Director Ejecutivo aclara que la concesión de Occidental Smeralda tiene un uso de suelo hotelero y la obligación de construir 60 habitaciones sobre el terreno que ha solicitado ceder, ya fue trasladada para que se construyan sobre otra área de la concesión, específicamente donde se encuentra el hotel, es decir, que, a la fecha, la concesionaria Occidental Smeralda no tiene obligación de desarrollar alguna obra en el terreno que se pretende ceder. El señor Ronald Peña indica que conforme los elementos expuestos por la solicitante y la valoración técnica, la Dirección Ejecutiva considera pertinente rechazar la solicitud de la concesionaria, a partir del análisis técnico y bajo los principios de lógica, oportunidad y conveniencia, ya que no se cumplen los requisitos para la adición de uso de suelo residencial, la cantidad de agua que se solicita es demasada, la información aportada en algunos casos fue imprecisa, la adición de uso de suelo no es procedente, la solicitud de cesión genera que el proyecto carezca de asidero técnico.

Técnicamente el proyecto presentado no va de acuerdo a la proporcionalidad del terreno siendo un desarrollo menor al permitido en esa área, no quedando claros los beneficios sociales valorados por la comunidad, el cronograma de obras presentado contempla tiempos excesivos para el desarrollo de uso de residencias turísticas. Manifiesta el señor Peña que si el proyecto propuesto contemplara más habitaciones sería una situación diferente, pero que apenas dos casas de 3 habitaciones cada una es muy poco para un terreno que da para más y que además, el plazo de 5 años para construir dos residencias también es excesivo, el terreno a ceder tiene un área de 15,475.51 m² de los cuales únicamente se van a construir 1.744 metros cuadrados dejando libre 13.780 metros cuadrados, mientras que el terreno da para desarrollar 30 habitaciones en 4.642,65 metros cuadrados, esto aplicando la regla del Plan Maestro del PTGP del 30 % del área con una densidad de 20 habitaciones por hectárea, igual sucede con la cobertura que apenas alcanza un 11.23% con las obras propuestas, mientras que en el terreno la cobertura da para un 20%

El señor Francisco Coto agrega es importante se separe el cumplimiento de requisitos técnicos del cumplimiento de requisitos legales, toda vez que en cuanto a los requisitos legales, básicamente se requiere que quien está solicitando la cesión, sea alguien que cuente con legitimación para disponer de los bienes de la empresa y en este caso, no se ha contado con un poder que demuestre que el solicitante está facultado para dicha gestión. En cuanto a los aspectos técnicos, deberá ser la Dirección Ejecutiva quien justifique su criterio negativo como corresponde, especialmente en el sentido que la Dirección Ejecutiva considera como no conveniente a los intereses del Proyecto Turístico Golfo Papagayo el desarrollo de obras para uso residencial.

La señora Wendy Estrada les recuerda a los directores que la empresa había solicitado audiencia en virtud de la solicitud de cesión.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Rechazar la solicitud de cesión parcial de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre Limitada y rechazar la solicitud de adición de uso de suelo. Lo anterior, con fundamento en el criterio técnico contenido en el oficio N° PGP-651-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y siendo que desde el punto de vista técnico no se justifica.

B) Rechazar la solicitud de cesión parcial de Occidental Smeralda S.A. a favor de la Casa Sin Nombre Limitada por cuanto quien suscribe la solicitud de cesión de concesión de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre S.A carece del poder suficiente para hacerlo. Lo anterior, con fundamento en el Oficio N° AL-1263-2018.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva, dar respuesta a la concesionaria Occidental Smeralda S.A.
ACUERDO FIRME

Al ser las 11:16 h se retira de la sala de sesiones el señor Peña.

III. Oficio N° PGP-699-2018: criterio técnico sobre cesión de concesión de Yellow Fin Tuna Estate Six S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedel / AL-1256-2018: Solicitud de cesión de concesión de Yellow Fin Tuna Estate Six S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell.

El Consejo Director conoce el oficio N° PGP-699-2018 con criterio técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre la solicitud de cesión de concesión de Yellow Fin Tuna Estate Six S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedel, adicionalmente y sobre el mismo tema, conoce el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1256-2018.

El señor Henry Wong agrega que luego de realizado el análisis estrictamente técnico no encuentra impedimento para aprobar la solicitud de cesión parcial de la concesionaria Yellow Fin Tuna Estate Six S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedel, por la que la Dirección Ejecutiva conforme a los elementos expuestos y a la valoración técnica pertinente, solicita al Consejo Director la aprobación de traspaso de cesión parcial de la concesionaria Yellow Fin Tuna Estate Six, S.R.L a favor de Christian Albrecht Wedell afecto que se tome el acuerdo respectivo y se le recomiende a la Junta Directiva del ICT su respectiva aprobación. La licenciada Wendy Estrada manifiesta que, desde el punto de vista legal, se han tenido por cumplidos los requisitos por lo que también se recomienda la Consejo que a su vez recomiende a la Junta Directiva la aprobación de la solicitud de cesión total.

Al respecto;

SE ACUERDA: Recomendar a la Junta Directiva autorizar la cesión total del derecho de concesión a nombre de Yellow Fin Tuna Estate Six S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedel. Lo anterior, de conformidad con el criterio técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva mediante oficio N° PGP-699-2018 y el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1256-2018.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° PGP-700-2018: criterio técnico sobre cesión de concesión de Red Snapper Estate Five S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell. / AL-1255-2018: Solicitud de cesión de concesión de Red Snapper Estate Five S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell.

Se conoce Oficio N° PGP-700-2018 con criterio técnico sobre la cesión de concesión de Red Snapper Estate Five S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell, así como el criterio legal N° AL-1255-2018 sobre solicitud de cesión de concesión de Red Snapper Estate Five S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell.

El señor Henry Wong agrega que luego de realizado el análisis estrictamente técnico no encuentra impedimento para el traspaso de avalar la solicitud de cesión parcial de la concesionaria Red Snapper Estate Five S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell, por la que la Dirección Ejecutiva conforme a los elementos expuestos y a la valoración técnica pertinente, solicita al Consejo Director la aprobación de traspaso de cesión parcial de la concesionaria Red Snapper Estate Five S.R.L a favor de Christian Albrecht Wedell, a efecto que se tome el acuerdo respectivo y se le recomiende a la Junta Directiva del ICT lo pertinente. La licenciada Wendy Estrada manifiesta que desde el punto de vista legal, se han tenido por cumplidos los requisitos por lo que también se recomienda la Consejo que a su vez recomiende a la Junta Directiva la aprobación de la solicitud de cesión total.

Al respecto;

SE ACUERDA: Recomendar a la Junta Directiva aprobar la solicitud de cesión total del derecho de concesión a nombre de Red Snapper Estate Five S.R.L. a favor de Christian Albrecht Wedell. Lo anterior, de conformidad con el criterio técnico contenido en el oficio N° PGP-700-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP y el criterio legal contenido el oficio N° AL-1255-2018.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:46 h ingresan a la sala de sesiones la señora Victoria Villalobos y el señor Edgar Hernández para exponer el siguiente punto:

V. Oficio N° PGP-644-2018: Criterio técnico sobre solicitud de aprobación de nuevo plan maestro y cronograma de obras, del proyecto turístico a construir en terrenos dados en concesión a las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. / AL-1275-2018: Respuesta PGP-683-2018 expediente INVERSIONES MONTE DEL BARCO S.A. y GODA S.A.

Se conoce oficio N° PGP-644-2018 con criterio técnico sobre solicitud de aprobación del nuevo plan maestro y cronograma de obras, del proyecto turístico a construirse en terrenos dados en concesión a las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A, adicionalmente se conoce oficio N° AL-1275-2018 de la Asesoría Legal sobre respuesta al oficio N° PGP-683-2018 expediente INVERSIONES MONTE DEL BARCO S.A. y GODA S.A.

La Dirección Ejecutiva con fundamento a la solicitud presentada por las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. y GODA S.A, quienes ostentan un proyecto de desarrollo conjunto, conforme a la

valoración estrictamente técnica sobre la solicitud de la concesionaria y los elementos que conforman, recomiendan no aprobar el nuevo Proyecto de Desarrollo (Plan Maestro) por las siguientes inconsistencias:

- Cronograma de obras y nuevo Proyecto a desarrollar son imposibles de aprobar ya que está sujeto a condiciones o viabilidades que actualmente no tiene el concesionario, debido a que no cuenta con los usos de suelo y no ha realizado concesiones y unificaciones.
- Aclaraciones y subsanes presentados por la concesionaria durante 1 año y 7 meses cuentan con incongruencias significativas desde el punto de vista técnicas no son procedentes.
- Al día de hoy ambas concesiones reportan deudas con la Municipalidad de Carrillo al no pagar el canon anual, desde el 2016 correspondiente a la Zona Marítimo Terrestre.
- La situación tributaria muestra que la empresa Inversiones GODA es omisa, lo cual significa que no ha declarado en uno o varios periodos, incumpliendo con sus obligaciones ante el Ministerio de Hacienda y conforme al artículo 8 bis de la Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal

El señor Francisco Coto, Asesor Legal, agrega que es necesario que queda claro que en caso que no se apruebe el nuevo proyecto o plan maestro y cronograma de obras presentado por la empresa, se indique así claramente y que debe aclararse también, por parte de la Dirección Ejecutiva si recomienda o no, la apertura de un procedimiento administrativo a efectos de determinar la verdad real de los supuestos incumplimientos que han sido mencionados, lo anterior, siendo que, para los efectos que el informe que haga la Dirección Ejecutiva constituye una investigación preliminar. Se aclara que en cuanto al procedimiento de subsanación que ha venido llevando la Dirección Ejecutiva, la Asesoría Legal se ve impedida para rendir criterio al respecto al no ser un tema de su competencia, caso contrario ocurre, en caso que se ordene la apertura de un procedimiento administrativo contra la concesionaria que se llevado por la Asesoría Legal.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: Rechazar la solicitud de nuevo plan maestro y cronograma de obras del proyecto turístico de las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A; de conformidad con el criterio técnico emitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, mediante oficio N° PGP-644-2018.

ACUERDO FIRME

B) SE ACUERDA: Solicitar a la Dirección Ejecutiva una aclaración del criterio técnico N° PGP-644-2018, relativo a las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. y GODA S.A; para que en forma puntual se indiquen los supuestos incumplimientos de las concesionarias y el resultado final del procedimiento de subsanación.

ACUERDO FIRME

Al ser las 12:16 h se retiran de la sala de sesiones los señores Hernández y Villalobos.

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Oficio N° PGP-633-2018: PEI- Papagayo-2018-2023- seguimiento al PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

Se conoce oficio N° PGP-633-2018 sobre PEI- Papagayo-2018-2023- seguimiento al PGP-400-2018 y CDP-177-2018, el cual deciden mantenerlo en estudio según Acuerdo N° CDP-210-2018, el oficio N° PGP-633-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023.

Dicha propuesta contiene las observaciones realizadas por los señores directores en la sesión ordinaria del Consejo Director N° 17-2018.

En la sesión anterior se dejó para estudio según acuerdo CDP-220-2018, documentos de seguimiento y referencia: PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Mantener en estudio de los señores directores, según Acuerdo N° CDP-220-2018, el oficio N° PGP-633-2018, suscrito por la Oficina Ejecutora del PTGP, relativo al borrador del Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo), período 2018-2023.

B) Dicha propuesta contiene las observaciones realizadas por los señores directores en la sesión ordinaria del Consejo Director N° 17-2018.

C) Documentos de seguimiento y referencia: PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA:

I. Oficio N° PGP-702-2018: informe acueducto Trancas Papagayo Bahía.

Se conoce oficio N° PGP-702-2018 sobre informe acueducto Trancas Papagayo Bahía, en respuesta a la solicitud realizada en la sesión Ordinaria del Consejo Director de PTGP, del 03 de setiembre del 2018, sobre la realización de un informe semanal sobre el avance de obras de la construcción del acueducto Trancas Papagayo Bahía.

El pasado 05 de setiembre del 2018 el Arq. Peña, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP, en una gira de fiscalización a la zona, realizó visita al sitio en que se construye dicho acueducto, específicamente en el sector donde se ubica en tanque de almacenamiento a donar por la empresa Grass Land Enterprises Ltda; en el sitio se encuentra el Ing. Fernando de la O, inspector del AyA y la Srta. Arelys Mora, Regente Ambiental.

Por parte de los representantes del AyA se identifica que se están realizando los siguientes trabajos:

- Soldadura en tubería y codos de tubería d, rebalse y limpieza
- Presentación e instalación de tubería de entrada
- Construcción de cunetas y contracunetas
- Mejoramiento de taludes y control de erosión
- Trazo de la línea en que se ubicará la malla perimetral

Los señores directores toman nota.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota y dar por recibido el oficio N° PGP-702-2018 de la Dirección Ejecutiva con informe al 05 de setiembre, 2018, del avance de obras de la construcción del acueducto Trancas Papagayo Bahía.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-704-2018: Solicitud de protocolo de plazos para la tramitología de solicitudes de concesionarios, según Acuerdo N° CDP-2017-2018.

Se conoce oficio N° PGP-704-2018 con el que la Dirección Ejecutiva en cumplimiento al Acuerdo N° CDP-207-2018. Manifiesta el señor Wong que se presenta una ficha para llevar la información en fechas del trámite de las solicitudes que hacen los concesionarios.

El señor Francisco Coto manifiesta que el protocolo se refiere a la definición concreta de los pasos a seguir para cada procedimiento o solicitud de los concesionarios, así como la definición de los requisitos para cada trámite, estableciendo claramente cuáles son requisitos técnicos y cuáles son requisitos legales, algo similar al protocolo institucional existente en el tema de declaratorias turísticas y las concesiones en Zona Marítimo Terrestre, donde inclusive hay un sistema hecho por mismos funcionarios del ICT.

Los señores directores dan por recibida la ficha de seguimiento presentada, no obstante, se le aclara al señor Wong que la ficha que está presentado, no fue lo solicitado, se le aclara que lo requerido mediante Acuerdo N° CDP-207-2018 fue un protocolo sobre los trámites a llevar en la Dirección Ejecutiva, donde se deben establecer requisitos para cada tipo de gestión desde el punto de vista técnico y legal, el cual se realiza mediante un sistema.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-704-2018 con el que la Dirección Ejecutiva en atención del Acuerdo N° CDP-207-2018, presenta una ficha para llevar la información en fechas del trámite de las solicitudes que hacen los concesionarios.

Reiterar a la Dirección Ejecutiva la instrucción girada mediante CDP-207-2018 en el sentido que debe presentar un protocolo en donde se defina los requisitos y pasos a seguir en cada trámite que se realicen ante Oficina Ejecutora.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

I. Oficio N° NI-682-2018: documento de agradecimiento por gestiones realizadas en torno a la aprobación concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

Se conoce Oficio N° NI-682-2018 sobre documento de agradecimiento por las gestiones realizadas en torno a la aprobación concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

Los señores directores dan por recibido el oficio de cita.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido oficio N° NI-682-2018, relativo al agradecimiento enviado por la empresa concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A; por el apoyo recibido en la realización de su Proyecto.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° DRAM-1001-2018: comunicado de acuerdo Concejo Municipal de Liberia solicitando audiencia con la Dirección Ejecutiva.

Se conoce oficio N° DRAM-1001-2018 sobre comunicado de acuerdo del Concejo Municipal de Liberia solicitando audiencia con la Dirección Ejecutiva.

Los señores directores dan por recibido el oficio y le recomiendan al señor Wong que atienda la solicitud enviada por el Consejo Municipal de Liberia.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva a atender la solicitud de audiencia enviada por el Consejo Municipal de Liberia mediante oficio N° DRAM-1001-2018 y mantener informado al respecto a este Consejo Director.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-692-2018: Respuesta sobre consulta de posible rescate en área denominada Lote #4- documentos S/N recibido el 30 de agosto de 2018

Se conoce Oficio N° PGP-692-2018: Respuesta sobre consulta de posible rescate en área denominada Lote #4- documentos S/N recibido el 30 de agosto de 2018.

Los señores directores toman y dan por recibido.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-692-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y dirigido a la empresa concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A. Lote 4, relativo a respuesta sobre consulta de posible rescate en área denominada Lote #4- (documentos S/N recibido el 30 de agosto de 2018).

ACUERDO FIRME

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 22-2018, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 10 DE SETIEMBRE DEL 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

**CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO
SESIÓN ORDINARIA N° 23-2018**

Acta de la Sesión Ordinaria Número 23-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 17 de setiembre de 2018, a partir de las 9:50 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Raventós Revelo, Ministra de Turismo y quien preside; Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza, Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Arq. Edgar Hernández Hernández, Arq. Ronald Peña F; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON ESCUSA: Sra. Celia Quintana Madriz, Lic. Hermes Navarro del Valle.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 22-2018

Se lee, pero no se aprueba por falta de Cuórum calificado, el acta de la Sesión Ordinaria N° 22-2018, celebrada el día 10 de setiembre de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

Al ser las 10:02 horas los señores directores solicitan una reunión privada por lo que se retiran de la sala de sesiones los señores Edgar Hernández y Ronald Peña de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Oficio N° AL-1332-2018: relativo al criterio legal sobre recurso de apelación ligado a la defensa de falta de competencia interpuesta por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, en relación con el Órgano Decisor y órganos que deben resolver los recursos contra el traslado de cargos, con relación al Expediente Administrativo 01- PAOD-ICT-OD-2018

Se conoce el oficio N° AL-1332-2018, elaborado por la Asesoría Legal, conteniendo criterio legal sobre recurso de apelación ligado a la defensa de falta de competencia interpuesta por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, con relación al órgano decisor y órganos que deben resolver los recursos contra el traslado de cargos, con relación al expediente administrativo 01-PAOD-ICT-OD-2018.

Al respecto;

- A) SE ACUERDA:** A) Acoger criterio legal contenido en el oficio N° AL-1332-2018, relativo al recurso de apelación ligado a la defensa de falta de competencia interpuesta por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, con relación al órgano decisor y órganos que deben resolver los recursos contra el traslado de cargos, con relación al expediente administrativo 01-PAOD-ICT-OD-2018, fundamento en los siguientes elementos:

RESULTANDO:

PRIMERO: Por oficio AL-1760-2016 del 7 de diciembre de 2016, el Lic. Jimmy Álvarez García remite a la Gerencia General del ICT, formal informe de investigación preliminar, ligado al contrato infructuoso para la

construcción de la sede regional de la Policía Turística en Playa Panamá. (folios 2 a 46 del expediente del procedimiento administrativo)

SEGUNDO: Por acuerdo CDP-113-2017 emitido con fecha 24 de agosto de 2017 (visible a folio 073 del expediente del procedimiento administrativo), el Consejo Director de Papagayo resuelve lo siguiente:
a- Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para los funcionarios de la Oficia (sic) Ejecutora del PTGP: Henry Wong Carranza, Victoria Villalobos Esquivel y Ronald Peña Flores, por presuntas actuaciones irregulares en el procedimiento de contratación administrativa denominado Licitación Abreviada No. 2015LA-000016-0001200001, actuaciones que provocaron que se declarara como infructuoso dicho procedimiento licitatorio.

b- Instruir a la Gerencia General para que con cargo al presupuesto del Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo se contrate un Profesional en Derecho con experiencia en Procedimientos Administrativos que se constituya en Órgano Director del Procedimiento Administrativo para determinar la verdad real de los hechos del plazo de ley.

TERCERO: Por contratación directa 2018CD-000020-0001200001, se designó al Licenciado Rolando Segura Ramírez, como órgano director externo, debido a la naturaleza del procedimiento que se sigue.

CUARTO: El señor Rolando Segura Ramírez fue juramentado para ejercer la función de órgano director por el Gerente General, Dr. Alberto López Chaves, con fecha 30 de mayo de 2018. (folio 47)

QUINTO: El traslado de cargos 01-PAOD-ICT-OD-2018 fue emitido con fecha 15 de junio del 2018, y notificado a los funcionarios intimados con fecha 19 de junio del presente año (folios 47 vuelto a 62)

SEXTO: Dentro del plazo del ordinal 346 LGAP, la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, intimada en el presente procedimiento, interpuso formales recursos de revocatoria y de apelación en subsidio con nulidad concomitante contra la resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 del 15 de junio del 2018, y notificado a los funcionarios intimados con fecha 19 de junio del presente año.

SÉTIMO: Por resolución 02-PAOD-ICT-OD-2018 del 22 de junio del 2018, el órgano director resolvió elevar a conocimiento de la Gerencia lo presentado por la citada funcionaria.

OCTAVO: Con fecha 28 de junio del 2018, se puso en conocimiento del Órgano Director el Comunicado de Acuerdo N° CDP-113-2017 en el que se transcribió el acuerdo del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, tomado en la sesión ordinaria N° 14-2017, artículo 2, inciso I, celebrada el 21 de 2017; el cual señala que la orden de apertura del procedimiento fue dada por el citado Consejo, instruyendo a la Gerencia exclusivamente la realización del proceso de contratación y de designación de un órgano director externo.

NOVENO: Por resolución 03-PAOD-ICT-OD-2018 del 29 de junio del 2018, el órgano director resolvió elevar a conocimiento del Consejo Director de Papagayo lo presentado por la citada funcionaria. (folios 105 a 108)

DÉCIMO: Por Oficio CDP-159-2018 del 17 de julio de 2018, el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 16-2018, artículo 8, inciso II, celebrada el 17 de julio del presente año; acordó: Hacer devolución al Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, de la resolución relativo (sic) a la presentación de excepción de competencia interpuesta por la funcionaria Villalobos Esquivel, con la finalidad de que sea resuelto en forma negativa, sea presentado en alzada ante el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo. (Oficio 119)

DÉCIMO PRIMERO: Por resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018 del 18 de julio de 2018, el órgano director resolvió declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la servidora Villalobos Esquivel, con fundamento en lo siguiente:

- a. El vicio en la competencia puede subsanarse con fundamento en el ordinal 187 LGAP.
- b. Solo causa nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento, en consonancia con el artículo 223 LGAP.
- c. En el caso particular, si se hubiera generado algún vicio, éste se puede subsanar, y no causa la nulidad absoluta.
- d. El órgano decisor no ha delegado la instrucción del procedimiento en el órgano director designado; y por consiguiente debe convalidar lo actuado.
- e. El órgano director por prohibición legal no puede referirse a la competencia.

DÉCIMO SEGUNDO: La servidora apelante señaló, con relación al procedimiento disciplinario O1-PAOD-ICT-2018, lo siguiente:

1. El artículo 128 de la Ley de General de la Administración Pública indica "Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

2. El artículo 129 de la misma Ley cita, "El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los

trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”

3. El Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, Ley 6758, establece en su Artículo 3 bis, sobre las funciones del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, inciso h) que “h) Fiscalizar el trabajo de la Dirección Ejecutiva. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el Director Ejecutivo y el personal contratado con cargo al fondo especial previsto en el artículo 7 de la Ley 6758...”

4. Que el traslado de cargos del Procedimiento Administrativo Ordinario expediente 01-PAOD-ICT-2018, en su folio 9 y 10 indica; “ En caso de ser interpuestos en tiempo los recursos, el de revocatoria será resuelto por el órgano director en los ocho días posteriores a su presentación, y el de apelación en caso de ser admitido, será elevado emplazando a las partes para ante el superior jerárquico, en el presente asunto será la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, quien deberá resolver el referido recurso.”

Solicita la recurrente lo siguiente:

... se declare la nulidad absoluta de la presente resolución debido a que se comete un error en la determinación del superior jerárquico, considerando que el Polo Turístico Golfo de Papagayo es una unidad adscrita al ICT, cuya ley especial le sustrae las funciones de la Gerencia General del ICT y se le delega al Consejo Director. Así las cosas, la resolución del órgano director me deja en total indefensión al variar de manera unilateral mi superior jerárquico. De no corregirse en esta oportunidad viciaría de nulidad los consecuentes actos administrativos...

CONSIDERANDO

PRIMERO: De la revisión del expediente se observa una posible estructuración del mismo obviándose algunos preceptos cronológicos. Por ejemplo, la designación del órgano director se encuentra en oficios 75 y 76, luego de los recursos presentados por los intimados contra el traslado de cargos. Es claro que el servidor externo que realiza el procedimiento conoce desde el principio, o debería conocer, el proceso seguido para su designación, por lo que esto implica que la citada documentación debe encontrarse luego de foliación del informe de investigación preliminar. Por lo anterior, es necesario instruir al órgano instructor que proceda con la conformación cronológica del expediente, generando un acta que señale claramente la acción reconstructiva, de acuerdo a las normas archivísticas vigentes.

SEGUNDO: Algunos recursos y documentos fueron presentados por CD (Ej: folios 46, 77, 80). No se logra determinar el contenido de éstos. Preocupa el posible manejo que se puede tener de éste; por lo que deberían éstos encontrarse respaldados en las formas que la práctica y el ordenamiento permiten; incluyendo la posibilidad de copiar los pliegos, siendo que el expediente está siendo llevado de forma material en documentos papel.

TERCERO: SOBRE LOS RECURSOS Y LAS NULIDADES.

Por regla general, todo acto administrativo se presume válido o legítimo (es decir, conforme con el ordenamiento jurídico, incluso aquellos que puedan tener vicios que provoquen la nulidad relativa. Esto quiere decir que una vez adoptado el acto podría ejecutarse, aunque se hayan interpuesto recursos contra éste. Los únicos actos que no se presumen válidos son los que tengan vicios de nulidad absoluta (art. 169 LGAP).

Es importante recalcar que para que el acto sea inválido, la disconformidad con el ordenamiento jurídico debe ser sustancial, por lo que aun cuando el acto tenga un vicio, si éste es insustancial o irrelevante, no provoca la invalidez del acto administrativo.

Cabe indicar que, si bien los vicios insustanciales o irrelevantes no provocan la invalidez del acto administrativo, sí podrían generar responsabilidad administrativa del servidor, siempre que se demuestre la existencia de dolo o culpa grave en la comisión de dicha irregularidad. (art. 158.5 LGAP)

La nulidad del acto podrá sobrevenir por la desaparición de una de las condiciones exigidas por el ordenamiento para su adopción, cuando la permanencia de dicha condición sea necesaria para la existencia de la relación jurídica creada, en razón de la naturaleza de la misma o por disposición de ley. En este caso la nulidad surtirá efecto a partir del hecho que la motive. (art. 159 LGAP)

La nulidad se genera por el vicio que afecta la aptitud del acto para producir efectos en razón de su disconformidad con el derecho. La invalidez del acto administrativo podría traer como consecuencia su nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida. (art. 165 LGAP)

El aspecto principal del acto administrativo es la consecución del fin, por lo que a efectos de determinar la gravedad del vicio y, por consiguiente, la existencia de una nulidad absoluta o relativa, se debe analizar el mayor o menor impedimento que significa el vicio para la obtención del fin del acto.

En ese sentido se debe tener claro que no es procedente la nulidad por la nulidad misma, por lo que siempre que se pretenda anular un acto administrativo o previo se deben hacer las siguientes preguntas:

¿Cuál es el acto que es lesivo al interés público? ¿Cuál es la lesión que está causando? ¿Cuál es el nexo de causalidad que existe entre el acto y la lesión al interés público? ¿En que se beneficiaría el interés público si se anula ese acto?

Una vez realizado ese análisis, si se llega al convencimiento preliminar de que es necesario declarar la nulidad del acto, se debe realizar el procedimiento señalado en los artículos 173 o 183.3 LGAP. No obstante, encontrándonos en actos previos, lo pertinente es enderezar.

Si la parte considera que el acto es nulo y dicho acto posee recurso; lo pertinente es interponer el recurso para alegar la nulidad del mismo; en consonancia con el numeral 345 LGAP. Es así que, en el caso en estudio, la nulidad se analiza dentro del recurso de apelación presentado.

CUARTO: SOBRE EL FONDO.

Señala la recurrente un vicio formal ligado con la competencia lo que infiere la nulidad del acto previo 01-PAOD-ICT-2018. No obstante, no se observa ningún elemento que implique nulidad alguna del traslado en sí con relación a la competencia; por las razones que se señalarán en este apartado.

El artículo 66, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública es sumamente explícito al indicar que "Las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles".

El artículo 70 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que "La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución subrogación, en la condiciones y límites indicados por esta ley".

La competencia del ente u órgano administrativo determina la validez de su conducta externa. Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que "El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia".

En punto a la competencia por razón del grado, el artículo 64, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública estatuye que "La competencia por razón del grado y los poderes correspondientes dependerán de la posición del órgano en la línea jerárquica".

Dado el carácter predominantemente escrito del procedimiento administrativo y el imperio del principio de la mediación, se produce una diferencia entre el órgano director encargado de instruir, tramitar y ordenar el procedimiento –incluida la de recibir y evacuar la prueba-, conformar el expediente administrativo y de emitir una recomendación (artículos 221, 227, 230, 248, 249, 258, 265, 267, 270, 282, 300, 301, 304, 313, 314, 315, 316, 318, 323, 326, 332, 333, 345, 349 y 352 LGAP) al órgano decisor, que es el competente para tomar el acto final y resolver los recursos procedentes contra éste. El artículo 60, párrafo 2°, de la LGAP dispone que la competencia podrá estar limitada "(...) por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento administrativo en que participa", texto normativo a partir del cual se vislumbra la diferencia entre las competencias de instrucción y de decisión.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, es claro que no nos encontramos ante nulidad alguna, sino ante un error en el traslado de cargos; puesto que en todo momento el decisor era conocido.

Es así que, por acuerdo CDP-113-2017 emitido con fecha 24 de agosto de 2017 (visible a folio 073 del expediente del procedimiento administrativo), el Consejo Director de Papagayo resuelve lo siguiente:

1- Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para los funcionarios de la Oficia (sic) Ejecutora del PTGP: Henry Wong Carranza, Victoria Villalobos Esquivel y Ronald Peña Flores, por presuntas actuaciones irregulares en el procedimiento de contratación administrativa denominado Licitación Abreviada No. 2015LA-000016-0001200001 actuaciones que provocaron que se declarara como infructuoso dicho procedimiento licitatorio.

2- Instruir a la Gerencia General para que con cargo al presupuesto del Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo se contrate un Profesional en Derecho con experiencia en Procedimientos Administrativos que se constituya en Órgano Director del Procedimiento Administrativo para determinar la verdad real de los hechos del plazo de ley.

Es decir, el límite de la actuación del Gerente estuvo ligado a la instrucción del Consejo Director, sea designar el órgano director. Siempre estuvo claro que el decisor es y siempre ha sido el Consejo Director de Papagayo.

Por ello, lo que se infiere de todo lo actuado, es la existencia de un error del órgano director en el sentido que debía señalar en el documento que la recurrente pretende anular, que el recurso de apelación contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018 debía ser interpuesto ante el citado órgano colegiado, quien debía resolver como órgano decisor.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, lo pertinente es que se admita de forma parcial el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018; modificándose el párrafo segundo del apartado K. RECURSOS, ubicado en las páginas 9 y 10 del traslado de cargos, que se encuentran a folios 36 vuelto y 37 del legajo del procedimiento, para que se lea de la siguiente manera:

“... En caso de ser interpuesto en tiempo los recursos, el de revocatoria será resuelto por el órgano director en los ocho días posteriores a su presentación, y el de apelación en caso de ser admitido, será elevado emplazando a las partes para ante el superior jerárquico, en el presente asunto será el Consejo Director de Papagayo, quien deberá resolver el referido recurso en los ocho días posteriores al recibo del expediente...”

En adición, que se rechace la nulidad presentada debido a que ésta se analiza en el mismo recurso; y que, además, es inexistente en el acto previo que se intenta impugnar.

Por último, el ordinal 187 LGAP, señala que: 1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.

2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.

De acuerdo a lo anterior, la modificación a la resolución 01-PAOD-ICT-2018 se tendría como acto convalidado para todos sus efectos, incluyendo la fecha de rige, por los efectos retroactivos señalados en el mismo numeral. No obstante, de acuerdo a los artículos 246 y 346 LGAP, en aras de garantizar el derecho de defensa constitucional, lo prudente es brindar el plazo de 24 horas para que los intimados puedan recurrir la resolución debidamente convalidada.

POR TANTO:

Con base en lo antes expuesto, normativa citada, y actuando en resguardo de lo dispuesto en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, ante el ineludible deber de los funcionarios públicos de velar por el cumplimiento de la Ley, este Consejo Director adicionalmente resuelve:

A. Admitir parcialmente el Recurso de Apelación contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018, modificándose el párrafo segundo del apartado K. RECURSOS, ubicado en las páginas 9 y 10 del traslado de cargos, que se encuentran a folios 36 vuelto y 37 del legajo del procedimiento, para que se lea de la siguiente manera:

“... En caso de ser interpuesto en tiempo los recursos, el de revocatoria será resuelto por el órgano director en los ocho días posteriores a su presentación, y el de apelación en caso de ser admitido, será elevado emplazando a las partes para ante el superior jerárquico, en el presente asunto será el Consejo Director de Papagayo, quien deberá resolver el referido recurso en los ocho días posteriores al recibo del expediente...”

B. Ante la modificación del traslado de cargos, con fundamento en los artículos 245 y 346 LGAP, otorgar el plazo de 24 a todos los intimados, para que, si lo tienen a bien, presenten los recursos ordinarios contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018 debidamente modificada. El plazo se otorgaría a partir de la notificación de la resolución del presente recurso de apelación.

C. Rechazar la nulidad presentada debido a que ésta se analiza en el mismo recurso; y que, además, es inexistente en el acto previo que se intenta impugnar.

B) SE ACUERDA A) Instruir al Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario N° 01- PAOD-ICT-2018, lo siguiente:

1) Realice los actos pertinentes para la conformación cronológica del expediente del procedimiento administrativo 01-PAOD-ICT-2018 generando un acta que señale claramente la acción reconstructiva, de acuerdo a las normas archivísticas vigentes.

2) Imprimir los documentos que se encuentran en los CD que se ubican en el expediente administrativo, a efectos que quede la conformación material de todo el legajo.

B) Ordenar la prosecución del presente procedimiento a efectos de no violentar la celeridad procesal *Al ser las 10:08 horas se reintegran a la sesión ordinaria los señores Hernández y Peña.*

II. Sesiones del Consejo Director correspondientes a octubre, 2018

La señora Ministra confirma el cronograma de sesiones ordinarias del Consejo Director correspondiente al mes de octubre del 2018, conformado de la siguiente manera: 01, 08 y 22 de octubre del 2018.

Se aclara que, para la sesión ordinaria del 01 de octubre, no se realizará la reunión con los concesionarios en el Centro de Convenciones y que se buscará una nueva fecha, de la cual se les informará a la mayor brevedad.

Asimismo, se les agradece que dichas fechas sean agendadas previamente con el fin de no tener inconveniente alguno con el cuórum.

Al respecto,

SE ACUERDA: Sesionar de forma ordinaria por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo en el mes de octubre en las fechas lunes 01, 8 y 22, a las 9:30 horas en la sala de sesiones del ICT.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención del señor Luis Diego Hidalgo:

El señor Luis Diego Hidalgo comparte con los señores directores una fotografía sobre un rótulo que se encuentra en Península Papagayo (Four Season Resord), el cual es hecho a base de piedra, sencillo pero muy elegante. El comentario lo hace a raíz de que la Dirección Ejecutiva llevan casi 18 meses pensando en colocar una rotulación para el PTGP y se complican más de lo que realmente quieren hacer, se puede utilizar de igual manera piedra de la zona, un rótulo y un logo, lo cual es algo que se puede hacer sin una gran erogación de dinero, ya que lo que se planteó en aquel momento era muy costoso, se puede iniciar en la entrada de Casa Conde en donde tienen un terreno y sirve para que visitantes se informen de que están entrando al Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

La intención es mostrar que van avanzando las cosas y que existen proyectos pequeños, que no requieren gran gasto de dinero, queda elegante y que tienen todas las condiciones para hacerlo.

Los señores directores agradecen la información, indicando que se tratará de cumplir con la observación realizada por el director Hidalgo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Oficio N° PGP-715-2018: respuesta CDP-216-2018 sobre inspección a concesión Punta Vista Bahía S.A.

Se conoce Oficio N° PGP-715-2018 informe de inspección a la concesión de Punta Vista Bahía S.A. requerida mediante acuerdo N° CDP-216-2018.

En seguimiento al acuerdo emitido mediante oficio N° CDP-216-2018**SUSTITUIR**donde se solicita a la Dirección Ejecutiva realizar una inspección a la concesión de Punta Vista Bahía S.A, la Dirección Ejecutiva del PTGP realizó la inspección solicitada en la cual constata la reapertura y puesto en operación de Vista Bahía Beach Resort.

Señalan como parte del seguimiento realizado a las concesiones, que la Dirección Ejecutiva se dio a la tarea de consultar el estado de la concesionaria ante la CCSS, FODESAF y el Ministerio de Hacienda, lo cual reveló que se encuentra moroso en los pagos, al igual que en la Municipalidad de Carrillo.

Por tanto, se le solicitará a la Dirección Ejecutiva, realizar una inspección detallada de la concesión de Punta Vista Bahía S.A. haciendo referencia al estado actual de cada habitación y verificar el estado del pago de sus obligaciones ante la CCSS, FODESAF, todos los impuestos nacionales y canon municipal. Se solicitará además un estudio de cuál es el estatus del pago de obligaciones ante la CCSS, FODESAF, todos los impuestos nacionales y canon municipal de cada una de las concesiones del PTGP, para que sea presentado en un plazo de 3 semanas ante el Consejo Director.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-715-201 referente a cumplimiento del Acuerdo N° CDP-216-2018 sobre inspección a concesión Punta Vista Bahía S.A

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva realizar nueva y más detallada inspección de la concesión Punta Vista Bahía S.A para determinar el estado real de todas las obras que comprenden el proyecto y realice un estudio completo del estado ante la CCSS, FODESAF, todos los impuestos nacionales y canon municipal.

B) SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP presentar en un plazo de 3 semanas, un estudio sobre el estatus actual de las obligaciones contractuales con la CCSS, FODESAF, impuestos nacionales y los cánones municipales de cada una de las concesiones del Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo.

II. Oficio N° PGP-714-2018: ampliación recomendaciones en criterio PGP-644-2018 **sustituir Monte del Barco.

Se conoce Oficio N° PGP-714-2018 sobre ampliación a recomendaciones en criterio Oficio N° PGP-644-2018 ***sustituir Monte del Barco.

En atención a lo solicitado en la Sesión Ordinaria N° 22-2018, celebrada el 10 de setiembre 2018, se presenta una ampliación a las recomendaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de PTGP contenidas en el Oficio N° PGP-644-2018 **sustituir, por lo que habiéndose cumplido según se indica en los oficios N° PGP-714-2018 y PGP-644-2018 **sustituir, con el procedimiento del artículo 23, se recomienda la apertura de un proceso administrativo para las concesionarias de Inversión Monte del Barco S.A y la concesión de Inversiones Goda S.A, ya que las concesionarias evidencian incumplimiento en los pagos de impuestos nacionales y e incumplimiento en cronograma de ejecución de obras.

Al respecto,

SE ACUERDA: De conformidad con los criterios técnicos elaborados por la Dirección Ejecutiva del PTGP, mediante oficios N° PGP-714-2018 y N° PGP-644-2018 **sustituir**, recomendar a la Junta Directiva la apertura de un procedimiento administrativo por posible incumplimiento de la CLAUSULA DÉCIMO CUARTA; del contrato de concesión de Inversiones Monte del Barco S.A y CLAUSULA CUARTA del contrato de concesión de Inversiones Goda S.A donde las concesionarias se obligan a pagar en su oportunidad los impuestos nacionales y municipales, siendo que a la fecha se encuentran con más de un año de atraso y posible incumplimiento en el cronograma de ejecución de obras.

Al ser las 10:31 horas, para exponer el siguiente tema ingresa a la sala de sesiones el señor Héctor García, funcionario de la Dirección Ejecutiva de PTGP

III. Oficio N° PGP-703-2018: Criterio técnico conforme a la instrucción al Acuerdo de Consejo Director CDP-185-2018 en relación con la solicitud de cambio de Plan Maestro de la Concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A.

El señor García presentó ante el Consejo Director el Oficio N° PGP-703-2018 sobre Criterio técnico conforme a la instrucción al Acuerdo de Consejo Director comunicado mediante N° CDP-185-2018 en relación con la solicitud de cambio de Plan Maestro de la Concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A.

La Dirección Ejecutiva considera que la propuesta presentada por la concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A no puede ser aprobada por plantear el desarrollo sobre áreas que no son de su pertenencia y que al día de hoy se encuentran bajo la administración del ICT, cuya adjudicación sería solamente por la vía del concurso y no de forma directa.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico la Dirección Ejecutiva recomienda al Consejo Director no aprobar la propuesta de desarrollo de la Océano Uno Cristal del Pacífico S.A y que en razón del interés demostrado por obtener los terrenos que antiguamente pertenecían a las empresas Auroramax Galaxy S.A y Brueton Ligne S.A hoy en poder del ICT, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento a la Ley Reguladora del PTGP.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Rechazar la solicitud de cambio de Plan Maestro de Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., por plantear el desarrollo sobre áreas que no son de su pertenencia y que al día de hoy se encuentran bajo la administración del ICT. Lo anterior, de conformidad con el criterio técnico contenido en el oficio N° PGP-703-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP en atención del Acuerdo N° CDP-185-2018.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva que solicite a la empresa Océano Uno Cristal del Pacífico S.A presentar en un plazo de 30 días una actualización de cronograma consignado únicamente a las áreas correspondientes.

Se agradecen los aportes brindados por el señor García, quien se retira de la sala de sesiones al ser las 10:48 horas.

ARTÍCULO 6: Asuntos de Planificación- Financieros.

No se conoció.

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

La señora Ministra pide cambiar el orden del día y conocer el siguiente tema de agenda:

I. Oficio N°PGP-726-2018: informe de seguimiento proyecto acueducto Trancas Papagayo-Bahía.

Se conoce Oficio N°PGP-726-2018 referente a informe de seguimiento semanal al proyecto acueducto Trancas Papagayo-Bahía.

A solicitud del Director Ejecutivo, el señor Walter Torres, funcionario del ICT, Oficina Regional de Liberia se presentó al sitio donde se construye el tanque, dentro de los terrenos de la empresa Grass Land Enterprises Ltda, por parte de la Ing. Barrantes funcionaria del AyA informó que la obra tiene un 89% de avance, que se está trabajando en la instalación de tubería de limpieza, preparación de tubería de entrada y de salida e inicio de restitución del terreno en la zona de instalación de tuberías.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota y dar por recibido el oficio N° PGP-726-2018 de la Dirección Ejecutiva con informe al 14 de setiembre, 2018, del avance de obras de la construcción del acueducto Trancas Papagayo Bahía.

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva continuar con las reuniones semanales con los colaboradores del AyA, para que rindan informes del avance de la obra.

II. Oficio N° PGP-510-2018: Seguimiento de los acuerdos N° CDP-199-2018, N° CDP-129-2018, sobre proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá. (Antecedente Acuerdo N° CDP-034-2018).

Los señores directores conocen el oficio N° PGP-510-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva del PRGP, en seguimiento de los Acuerdos N° CDP-199-2018, N° CDP-129-2018 y N° CDP-034-2018, relativos a proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá.

La Dirección Ejecutiva considera que con el área que cuenta actualmente para uso recreativo, actividades culturales y de reunión, se pueden desarrollar los proyectos de mayor necesidad e interés para dicha comunidad, por lo que recomiendan continuar con el anteproyecto que se tiene a efectos de poder detallar algunos aspectos que así lo requieran y llegar a un planteamiento formal ante el Consejo Director del PTGP y la comunidad de Playa Panamá.

El Asesor Legal Francisco Coto aclara la importancia de que el ICT verifique que va a desarrollar obras en áreas que le pertenecen a la institución y que un procedimiento de rescate de la concesión, obedece a un interés público demostrable por el ICT.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-510-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en seguimiento de los Acuerdos del Consejo Director N° CDP-199-2018, N° CDP-129-2018 y N° CDP-034-2018, relativos a proyectos de inversión en la comunidad de Playa Panamá.

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

No hubo.

El siguiente oficio no fue conocido, ya que la señora Ministra tenía un compromiso de previo.

Oficio N° PGP-633-2018: PEI- Papagayo-2018-2023- seguimiento al PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 23-2018, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 17 DE SETIEMBRE DEL 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 24-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 24-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 01 de octubre de 2018, a partir de las 9:42 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós, Ministra de Turismo y quien preside; Lic. Hermes Navarro del Valle, Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández y el Lic. Carlos Coronas Sáenz, con el quorum mínimo para acuerdos firmes, hasta tanto no ingrese la señora Celia Quintana Madriz que está retrasada por bloqueos en las vías.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza, Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza, Secretaría de Actas: la señora Shirley Hartley Montero, Secretaria y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 16-2018, N° 22-2018 y N° 23-2018

Se lee y aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 16-2018, celebrada el 16 de julio del 2018.

Los señores Directores dejan la aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 22-2018 celebrada el día 10 de setiembre del 2018 para cuando esté presente la señora Celia Quintana, que se encuentra en una presa debido a un bloqueo de vía.

Se lee y aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 23-2018, celebrada el día 17 de setiembre del 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

La señora Ministra solicita incluir en agenda el oficio ASOPAPAGAYO-003-2018 junto con el asunto 5.4: Oficio N° NI-774-2018 y conocerlo además junto con la aprobación del Acta 22-2018 celebrada el día 10 de setiembre del 2018. Se somete a consideración de los señores Directores, quienes están de ser veré en sesión privada en el momento en que la directora Celia Quintana se incorpore a la sesión.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención del señor Luis Diego Hidalgo

El señor Luis Diego Hidalgo, solicita que conste en actas, que en varias oportunidades ha solicitado el cronograma de los proyectos y el señor Henry Wong, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutora, ha expuesto cual es el estatus, pero sigue insistiendo que él quiere un cronograma de los proyectos con fechas y lo solicita para la próxima sesión.

Así mismo, hace referencia al comentario que hizo en la sesión pasada con relación en la fotografía que les mostró sobre un rótulo hecho a base de piedra, con la idea de que la Dirección Ejecutiva proponga unas opciones similares para la señalización en la entrada de Papagayo, que sean de bajo costo, presentables y de elementos de la zona.

El señor Henry Wong aclara que en este año los proyectos son la Policía Turística y Acueducto Trancas y que el proyecto de los rótulos no es para este año.

Al respeto,

SE ACUERDA: a- Con base en el comentario del señor Luis Diego Hidalgo sobre su interés de que se presente un cronograma de proyectos, instruir a la Dirección Ejecutiva para que, en la próxima sesión, se conozca el cronograma de los proyectos con sus respectivas fechas.

b- Solicitar a la Dirección Ejecutiva que, para la próxima sesión, presente opciones de rótulos de bajo costo, que sean bien presentables y de elementos de la zona, para la señalización en la entrada de Papagayo, similares a lo expuesto en una fotografía mostrada en la Sesión Ordinaria No. 23-2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficio N° *NI-773-2018: recurso de revocatoria presentado por la concesionaria Occidental Smeralda S.A. contra comunicado de acuerdo CDP-230-2018.**

Se conocen el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Juan José Ribas Cano, en su condición de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad Occidental Smeralda S.A. en contra del acuerdo tomado por el Consejo Director de Papagayo N° CDP-230-2018.

El señor Francisco Coto Meza, Asesor Legal, aclara que tanto en el caso del oficio NI-773-2018, como en el oficio PGP-753-2018, donde en ambos se presenta Recurso de Revocatoria con apelación y vistos los recursos, que mucho va en la línea de argumentar en contra del informe técnico que sustentó la toma de decisión por parte del Órgano Colegiado, como Asesoría Legal es complicado rebatir un argumento que va contra un informe técnico, por lo tanto, solicita que se otorgue un plazo de tres días a la Dirección Ejecutiva para que remita a la Asesoría Legal, un informe técnico sobre los argumentos e indicar porque este argumento de la empresa no es correcto. Además, solicita que los acuerdos sean en firme.

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la concesionaria Occidental Smeralda S.A.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva que en un plazo de 3 días hábiles remita a la Asesoría Legal un informe que contenga en forma puntual un análisis de todos y cada uno de los argumentos de la recurrente. Lo anterior a efectos que la Asesoría Legal pueda elaborar un criterio que permita a este Consejo Director resolver conforme a Derecho.

C) Solicitar a la Asesoría Legal criterio respectivo una vez que cuente con el informe previo de la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° *PGP-753-2018: remisión recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra oficio PGP-731-2018.**

Se conoce oficio PGP-753-2018 del Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo PTGP, mediante el cual traslada a este Consejo Director, el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por el señor Javier Chaves Bolaños, representante legal de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. en contra del oficio PGP-731-2018.

El señor Francisco Coto Meza, Asesor Legal, reitera lo indicado en el punto anterior, en el sentido que visto el recurso, el mismo va en la línea de argumentar elementos en contra del informe técnico que sustentó la toma de decisión por parte del Órgano Colegiado, entonces como Asesoría Legal es complicado rebatir un argumento que va contra un informe técnico, por lo tanto, solicita que se otorgue un plazo de tres días a la Dirección Ejecutiva para que remita a la Asesoría Legal, un informe técnico sobre los argumentos e indicar porque este argumento de la empresa no es correcto. Solicita que el acuerdo sea en firme.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Javier Chaves Bolaños, representante legal de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. en contra del oficio PGP-731-2018.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva que en un plazo de 3 días hábiles remita a la Asesoría Legal un informe que contenga en forma puntual un análisis de todos y cada uno de los argumentos de las recurrentes. Lo anterior a efectos que la Asesoría Legal pueda elaborar un criterio que permita a este Consejo Director resolver conforme a Derecho.

C) Solicitar a la Asesoría Legal criterio respectivo una vez que cuente con el informe previo de la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° NI-777-2018: oficio suscrito por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. solicitando la aprobación de la prórroga de concesión.

Se conoce Oficio N° NI-777-2018, suscrito por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., solicitando respuesta sobre la aprobación de la prórroga de concesión presentada a la Oficina Ejecutora de PTGP el pasado 18 diciembre de 2018 y de la cual no han tenido respuesta.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores miembros del Consejo Director del Golfo de Papagayo, el oficio N° NI-777-2018, suscrito por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. mediante el cual se solicita respuesta a la solicitud sobre la prórroga de concesión presentada a la Oficina Ejecutora de PTGP.

ACUERDO FIRME

Este punto queda a la espera que ingrese la señora Celia Quintana.

IV. Oficio N° NI-774-2018: oficio suscrito por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., situación presentada entre los señores Héctor García, Carlos Coronas y Henry Wong.

Este punto fue conocido en sesión privada.

V. Oficio N° NI-789-2018: respuesta a oficio PGP-692-2018 en relación con rescate de área en lote 4 de la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A.

Se conoce Oficio N° NI-789-2018 referente a respuesta a oficio PGP-692-2018 en relación con rescate del área en lote 4 de la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores miembros del Consejo Director el oficio suscrito concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A. (NI-789-2018) referente a respuesta a oficio PGP-692-2018 en relación con rescate del área en lote 4 y agendarlo para la próxima sesión en forma conjunta con el criterio técnico de la Dirección Ejecutiva PTGP.

ACUERDO FIRME

Al ser la 9:53 a.m., ingresa a la Sala de Sesiones, la señora Celia Quintana Madriz, quedando el *quórum* para acuerdos firmes, por lo tanto, se hace un resumen de los puntos anteriores para que los acuerdos tomados queden en firme.

VI. Oficio N° PGP-757-2018: fechas de audiencia para concesión Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L.

Se conoce Oficio N° PGP-757-2018, referente a seguimiento al CDP-137-2018, en relación a solicitud de audiencia de la empresa concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L. aplazada hasta nuevo aviso por parte de los señores del Consejo Director del Golfo de Papagayo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Con fundamento en el oficio PGP-757-2018, solicitando audiencia para la empresa concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L., instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que comunique a esta empresa, que el Consejo Director se reúne los días lunes únicamente y que se les proponen dos fechas posibles para atenderlos y que esté presente la señora Ministra de Turismo.

B) Solicitar al Director Ejecutivo Henry Wong coordine la fecha de la audiencia tomando en consideración la agenda de la señora Ministra.

ACUERDO FIRME

Se retoma el Artículo 1 punto II: Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 22-2018 y Artículo 3: Asuntos de Presidencia

El señor Hermes Navarro del Valle, solicita que como se encuentra la señora Celia Quintana Madriz, se retome el Artículo 1: Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 22-2018 y el Artículo 3: Asuntos de Presidencia. Por lo anterior, la señora Ministra manifiesta que es de gran interés que se lea esa Acta, junto con los Puntos 5.4: Oficio numerado NI-774-2018 y somete a consideración de los señores Directores, quienes están de acuerdo en incluir el Oficio ASO-003-2018, que es relacionado con el mismo tema, en Asuntos de Presidencia.

Por lo anterior, el señor Francisco Coto Meza, Asesor Legal indica que, en relación con la aprobación del acta, se puede dar la aprobación con todos los miembros presentes, solamente que el asunto 9. I referente a oficio S.G.17-21-0811-ANEP, es un punto que se tomó en sesión privada estando ausente el señor director Carlos Coronas, por lo que el Director Coronas no puede participar en la aprobación de dicho punto de la sesión privada 22-2018.

Por lo tanto, al ser las 10:05 a.m., se declara Sesión Privada y salen de la Sala de Sesiones los señores Henry Wong Carranza, Wendy Estrada Hernández, Carlos Coronas Sáenz, Cinthya León Delgado y Shirley Hartley Montero.

Al ser las 10:53 a.m., ingresan las señoras Cinthya León Delgado y Shirley Hartley Montero, para que tomen nota de la ratificación del acuerdo tomado en forma privada, en la sesión número 22-2018, se informa que el señor director Hermes Navarro presenta recurso de revisión contra el punto asunto 9. I referente a oficio S.G.17-21-0811-ANEP por cuanto considera que el acuerdo tomado no recoge lo acordado sobre los hechos denunciados. Los miembros del Consejo Director acogen el recurso de revisión y modifican el acuerdo recurrido en el punto B) del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 022-2018, en forma privada.

Los señores miembros del Consejo Director consideran necesario tomar un acuerdo que brinde respuesta a la nota enviada por S.G.17-21-0811-ANEP y que el mismo se ponga en conocimiento a la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. (NI-774-2018) y Oficio de ASOPAPAGAYO, ASO-003-2018, como respuesta a sus manifestaciones.

Al ser las 10:56 a.m. ingresan los señores Henry Wong Carranza, Wendy Estrada Hernández y Carlos Coronas Sáenz. El señor Navarro pregunta si hay alguna otra observación al acta en mención, el señor Henry Wong manifiesta que se incluyan las siguientes observaciones:

En la página 5 párrafo dos, línea dos, incluir la palabra "tenía" y en la misma línea 2 "... pero por Acuerdo de este Consejo Director...". Párrafo dos, línea 11: "...al que se puede construir en esa área "... Párrafo dos, línea 14: "...la construcción...". Párrafo dos líneas 15 ..." un proyecto más ambicioso" ... Párrafo dos, línea 16 ..."es un proyecto de muy baja densidad" ... en ese mismo párrafo eliminar la frase ...2 y que

además” ...en el mismo párrafo, línea 20 cambiar la palabra regla por “normas y directrices”, en la línea 21 del mismo párrafo, agregar “área de cobertura” y en la última línea del mismo párrafo cambiar 20% por 30%. Estas son las aclaraciones que piden los compañeros de la Dirección Ejecutiva.

El señor Hermes Navarro para concluir con el Artículo 1: Aprobación de Actas, lee la modificación solicitada por los señores Directores, para que se lea de la siguiente forma:

...” B) Resulta menester analizar las manifestaciones contenidas en el oficio N° S.G. 17-21-0811-18 del 5 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en el seno de una investigación preliminar, toda vez, que, es necesario que concurren varios elementos necesarios para verificar e identificar si existe mérito suficiente para instaurar un proceso administrativo ordinario que cumpla con las garantías esenciales del debido proceso y derecho a defensa. En ese sentido, cabe señalar que, la investigación preliminar se define como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia Administración Pública, de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientizar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo. Dicho lo anterior, este Consejo Director, instruye a la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo, para que realice una investigación preliminar, efectos de: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento administrativo, b) Identificar los presuntos responsables y c) Recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación”.

Por lo tanto, el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 22-2018, Artículo 3, Inciso I, celebrada el 10 de setiembre de 2018, ratificado en la Sesión Ordinaria N° 24-20188 en fecha 01 de octubre del 2018, se leerá de la siguiente manera:

SE ACUERDA: A) En respuesta al Oficio N° S.G. 17-21-0811-18 del 5 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), este Consejo Director en forma categórica y contundente manifiesta que en ningún momento se han avalado las supuestas actuaciones del señor Carlos Coronas que se detallan en dicho oficio, ni mucho menos se ha autorizado mediante acuerdo a dicho Director para que denuncie en representación de todo el Consejo al señor Héctor García.

B) Resulta menester analizar las manifestaciones contenidas en el oficio N° S.G. 17-21-0811-18 del 5 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) en el seno de una investigación preliminar, toda vez, que, es necesario que concurren varios elementos necesarios para verificar e identificar si existe mérito suficiente para instaurar un proceso administrativo ordinario que cumpla con las garantías esenciales del debido proceso y derecho a defensa. En ese sentido, cabe señalar que, la investigación preliminar se define como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia Administración Pública, de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientizar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo. Dicho lo anterior, este Consejo Director, instruye a la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo, para que realice una investigación preliminar, efectos de: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento administrativo, b) Identificar los presuntos responsables y c) Recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación.

El señor Francisco Coto Meza, solicita que se aclare que con la anuencia de los señores Directores se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 22-2018, no obstante, siendo que en el momento en que se conoció el asunto 9.I Oficio S.G. 17-21-0811- ANEP, el señor Carlos Corona Sáenz salió de la Sala, por lo que no participó en la toma del acuerdo correspondiente, por lo que su participación el día de hoy en la ratificación del acta de la sesión 22-2018, excluye el asunto 9.I Oficio S.G. 17-21-0811- ANEP. El director Luis Diego Hidalgo Hernández, quien estuvo ausente con excusa, no forma parte de la ratificación de dicha acta en la sesión 22-2018.

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS.

I. Oficio N° PGP-633-2018: PEI- Papagayo-2018-2023- seguimiento al PGP-400-2018 y CDP-177-2018.

Se conoce Oficio N° PGP-633-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, recomendando la aprobación del Plan Estratégico de la Unidad para el periodo 2018-20123.

Al respecto;

SE ACUERDA: Con fundamento en el oficio No. PGP-633-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, aprobar el Plan Estratégico de la Unidad (PEI-Papagayo) para el periodo 2018-2023 y realizar los trámites correspondientes para que sea incluido en el Plan Estratégico Institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

I. Oficio N° *AL-1440-2018:** remisión de resolución 375-2018 de la Dirección de Geología y Minas, Registro Nacional Minero.

Se conoce Oficio N° ***AL-1440-2018 suscrito por la Asesoría Legal sobre traslado de resolución 375-2018 de la Dirección de Geología y Minas, Registro Nacional Minero, para conocimiento de lo resuelto por la Dirección de Geología y Minas, Registro Nacional Minero a efectos que se determine por parte de la Dirección Ejecutiva del PTGP si existe o no interés actual por parte del ICT para mantener la autorización y comunicar lo pertinente al Consejo Director. Lo anterior, siendo que para la Asesoría Legal es materialmente imposible determinar si existe o no interés para que el ICT mantenga activa la autorización para la remoción de la cobertura, almacenamiento y reubicación de todos aquellos materiales producto de los movimientos de tierra de la construcción de las obras a las que se obligó en conjunto con Ecodesarrollo Papagayo S.R.L, según el Plan Maestro Península Nacascolo. Se aclara que contra dicha resolución caben los recursos de revocatoria y apelación establecidos en el artículo 88 del Código de Minería.

Al respecto,

SE ACUERDA: Con fundamento en el oficio AL-1440-2018 suscrito por la Asesoría Legal sobre traslado de resolución 375-2018 de la Dirección de Geología y Minas, Registro Nacional Minero, solicitar a la Dirección Ejecutiva presente un criterio técnico que muestre el interés o no de solicitar una nueva solicitud de prórroga de la autorización de remoción, almacenamiento y reubicación de materiales producto de los movimientos de tierra que realiza la empresa concesionaria Ecodesarrollo Papagayo S.R.L.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

I. Oficio N° PGP-759-2018: Atinencias para la clase Ejecutivo de Turismo I Código 01301

Se conoce el oficio No. PGP-759-2018, suscrito por el Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP, solicitando la aprobación para continuar con el trámite ante el Departamento de Recursos Humanos sobre la Atinencias para la clase Ejecutivo de Turismo I Código 01301 y esperar el resultado que este Departamento rinda para conocimiento del Consejo Director.

El señor Hermes Navarro del Valle, quiere dejar constando expresamente, que siendo que se está pretendiendo contratar una nueva persona y que los salarios de esa persona van a salir de Fondetur, ratificar nuevamente lo que ha venido afirmando desde hace varios años de que en algún momento la Institución deberá asumir los costos del personal de la Dirección Ejecutiva de Papagayo, trasladando dichos funcionarios a la planilla normal del ICT, entre más se nombren personas, más consumen los fondos de Papagayo, que deberían ser para obras y no para estar sufragando estos gastos comunes. Por lo tanto, es su pretensión hacer nuevamente el señalamiento de que en algún momento se debe trasladar la totalidad de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a la planilla del ICT, con lo cual no solo se garantiza que los fondos de Papagayo se utilicen para obras, sino que se garantiza la continuidad de los funcionarios, porque llegará un momento que los intereses no den para gastos corrientes y habrá que tomar esa decisión, vuelve a reafirmar. Asimismo, al tomar esta decisión se estaría revertiendo la tendencia actual de gastar los fondos de Fondetur y sus intereses, lo cual ahora irían en su totalidad a fortalecer Fondetur.

La señora María Amalia Revelo, Ministra de Turismo, manifiesta que se debe tomar un acuerdo solicitando a la Gerencia General, con base en la propuesta que hace el señor Hermes Navarro, de hacer un análisis de la posibilidad de que los salarios de la Dirección Ejecutiva de Papagayo sean cubiertos por el ICT, lo que permitiría que los fondos y los intereses de Fondetur serían para la construcción de obra en el proyecto, que es para lo que fueron creados en su momento.

El señor Luis Diego Hidalgo comenta que sobre el estudio, él es uno de los que se ha opuesto al tema de contratar una persona de legal, básicamente no es en contra de la persona o el puesto, cree que si hay que hacer ese estudio previo para ver si se requiere en ese espacio o es mejor aprovechar mejor esos recursos, porque hasta se valoró hasta que sería mejor una persona en Guanacaste para que dé respuesta, se tocó en un Consejo si es el *modus operandi* correcto, si cree que se debe hacer ese estudio para verificar si se amerita o no, para hacer más eficiente la oficina, cree que si es importantísimo el tema de pedir a la Gerencia el estudio para que al final se tome la decisión, es una lástima que no se tenga en este momento porque sería ideal si al final el tema de la posibilidad de esa persona esté en Guanacaste, lástima que no se tenga pronto para que vaya conjuntada para no tener que devolverse en ese aspecto, su punto es que le hubiese gustado tomar la decisión, su voto es que le gustaría tener ese estudio y sobre el tomar la decisión de la persona. Ese es su voto en este aspecto.

La señora Celia Quintana Madriz, señala que comprende si fuera una empresa privada, pero siendo el sector público las decisiones que se tome son para siempre, siendo esta situación y comprende perfectamente esa frustración, prefiere por lo menos por lo menos tener claro que ha pasado con ese

estudio antes de tomar una decisión, entonces por el momento se abstiene, respeta, pero no está de acuerdo.

La señora Ministra de Turismo hace un consenso de las ideas concluyendo que se solicite a la Gerencia General que se proceda lo más pronto posible con el estudio y dejar la decisión hasta tanto no se conozca lo que arroja dicho estudio.

Al respecto,

SE ACUERDA:

A) Solicitar a la Gerencia General un informe sobre la ejecución de lo solicitado por la Junta Directiva según comunicado de acuerdo SJD-302-2017.

B) Solicitar a la Gerencia General, un estudio técnico sobre los efectos, capacidad, justificaciones e implicaciones presupuestarias de trasladar el pago de salarios de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a cargo del presupuesto del ICT y excluir dichos pagos de FONDETUR.

C) Dejar para estudio el oficio No. PGP-759-2018, suscrito por el Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP, relacionado la solicitud de aprobación sobre Atinencias para la clase Ejecutivo de Turismo I Código 01301, hasta recibir respuesta de la Gerencia General sobre el resultado del estudio para una posible reestructuración de la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-729-2018: Seguimiento al CDP-214-2018 criterio técnico sobre el artículo 17 del Reglamento a la Ley 6758.

Se conoce el oficio No. PGP-729-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, cumpliendo con lo solicitado en el acuerdo CDP-214-2018, en el que se pidió un criterio sobre los plazos a aplicar a los proyectos residenciales turísticos de carácter individual a desarrollar en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Al respecto,

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio No. PGP-729-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, cumpliendo con lo solicitado en el acuerdo CDP-214-2018, en el que se pidió un criterio sobre los plazos a aplicar a los proyectos residenciales turísticos de carácter individual a desarrollar en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-758-2018: seguimiento CDP-177-2018 sobre solicitud de cartas de capacidad hídrica al A y A, por parte de las concesionarias del PTGP.

Se conoce el oficio N° PGP-758-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en seguimiento del acuerdo CDP-177-2018 sobre solicitud de cartas de capacidad hídrica al A y A, por parte de las concesionarias del PTGP.

Al respecto,

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-758-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en seguimiento del acuerdo CDP-177-2018 sobre solicitud de cartas de capacidad hídrica al A y A, por parte de las concesionarias del PTGP.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° PGP-762-2018: Informe de seguimiento al proyecto Acueducto las Trancas-Papagayo Bahía CDP-217-2018.

Se conoce oficio N° PGP-762-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, presentando informe de seguimiento al proyecto Acueducto las Trancas-Papagayo Bahía, según se solicitó en el acuerdo CDP-217-2018 del Consejo Director PTGP.

Al respecto,

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-762-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, presentando informe de seguimiento al proyecto Acueducto las Trancas-Papagayo Bahía, según se solicitó en el acuerdo CDP-217-2018 del Consejo Director PTGP.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

I. Oficio N° *SA-114-2018: remisión de oficio N°-01-PAOD-ICT-2018 suscrito por el Sr. Rolando Segura Ramírez.**

Se conoce el oficio SA-11-2018, suscrito por la Secretaría de Actas, trasladando la nota del Magister Rolando Segura Ramírez, adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-00020-0001200001; y quien ha fungido como órgano director del procedimiento administrativo ordinario N° 01-PAOD-ICT-2018, el cual fue recibido en Secretaría de Actas en fecha 19 de setiembre del 2018 al ser las 2:45 horas, con el fin de que sea agendado para información de los señores directores, en la próxima sesión de Consejo Director PTGP.

SE ACUERDA: Tomar nota del SA-11-2018, suscrito por la Secretaría de Actas, trasladando la nota del Magister Rolando Segura Ramírez, adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-00020-0001200001;

y quien ha fungido como órgano director del procedimiento administrativo ordinario N° 01-PAOD-ICT-2018.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° DRH-0792-2018: Consulta sobre firma en acciones de personal, permisos o licencias.

Se conoce el oficio No. DRH-0792-2018, suscrito por el Lic. Javier Tapia Gutiérrez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, consultando: ¿Cuál funcionario será designado para firmar las acciones de personal de esa Oficina Ejecutora (nombramientos, ascensos, traslados, permisos s/c goce, licencias, incapacidades, etc...)?

Los señores directores no están claros en cuanto a lo consultado por el director de Recursos Humanos, por lo que consideran conveniente solicitarle su participación en la próxima sesión para que brinde las explicaciones del caso.

Al respecto,

SE ACUERDA: Convocar al señor Javier Tapia Gutiérrez, jefe del Departamento de Recursos Humanos, participe en la próxima sesión del Consejo Director el lunes 8 de octubre, con el fin que explique con detalle la consulta realizada mediante oficio No. DRH-0792-2018, sobre firma en acciones de personal, permisos o licencias en la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° SJD-275-2018: autorización para que el Sr. Hermes Navarro, miembro del Consejo Director, en ausencia de la Sra. Ministra, presida las sesiones del cuerpo colegiado.

Se conoce el oficio N° SJD-275-2018, suscrito por la Secretaría de Actas, comunicando lo acordado por la Junta Directiva del ICT de autorizar al Sr. Hermes Navarro, miembro del Consejo Director, para que en ausencia de la Sra. Ministra, presida las sesiones del cuerpo colegiado.

Al respecto,

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° SJD-275-2018, suscrito por la Secretaría de Actas, comunicando lo acordado por la Junta Directiva del ICT, de autorizar al Sr. Hermes Navarro, miembro del Consejo Director, para que en ausencia de la Sra. Ministra, presida las sesiones del cuerpo colegiado.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° ASO-004-2018: oficio remitido por la Asociación de concesionarios del Polo Turístico Golfo Papagayo informando la lista de concesiones asociadas.

Se conoce el oficio N° ASO-004-2018 suscrito por la Asociación de Concesionarios del Polo Turístico Golfo Papagayo, remitiendo la lista de concesiones asociadas.

Al respecto,

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° ASO-004-2018 suscrito por la Asociación de Concesionarios del Polo Turístico Golfo Papagayo, remitiendo la lista de concesiones asociadas.

ACUERDO FIRME

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 24-2018, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2018.

**MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña
Ministra de Turismo Secretaria de Actas
Presidente Consejo Director**

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 25-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 25-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 08 de octubre de 2018, a partir de las 10:40 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós, Ministra de Turismo y quien preside; la señora Celia Quintana Madriz y el Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON ESCUSA: Lic. Hermes Navarro del Valle y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 24-2018

Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 24-2018, celebrada el día 01 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

En espera del ingreso del Lic. Jimmy Álvarez de la Asesoría Legal y la Licda. Patricia Alvarado del Departamento de Recursos Humanos quienes fueron llamados a audiencia, los Directores presentes deciden modificar el orden del día y se continúa con el siguiente punto en agenda:

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Intervención de la señora Maria Amalia Revelo R, Ministra de Turismo

La señora Ministra solicita se incorpore en agenda un punto referente a la reunión que se pretendía realizar con los concesionarios, además, se deje sin efecto la convocatoria efectuada hasta nuevo aviso. Los señores directores están de acuerdo con la sugerencia de la señora Ministra.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dejar sin efecto la convocatoria hecha a los concesionarios del PTGP para participar en un conversatorio en el CNCC.

B) Quedar a la espera de la programación de la nueva fecha, para realizar de forma oportuna la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención del señor Luis Diego Hidalgo

El señor Luis Diego Hidalgo le solicita al Ing. Henry Wong de la Dirección Ejecutiva del PTGP que para la próxima sesión presente un cronograma de todos los proyectos actuales para tener claro cuáles son los que vienen para los próximos meses y enlistarlos con fechas.

El señor Henry Wong toma nota de lo solicitado por el señor Hidalgo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES:

I. Oficio N° PGP-735-2018: Seguimiento de acuerdo CDP-059-2018, en relación con el rescate parcial de Enjoy Hotels & Resorts S.A, Lote 4.

Se conoce Oficio N° PGP-735-2018: Seguimiento de acuerdo N° CDP-059-2018, en relación al estudio que determine si existe o no interés público para proceder con el rescate parcial de la concesión de Enjoy Hotels & Resorts S.A, Lote 4.

En razón del estudio realizado por la Dirección Ejecutiva del PTGP a efectos de determinar si existen o no razones de interés público para la administración y proceder al rescate de la concesión Enjoy Hotels & Resorts S.A portadora de la cédula 3-101-318205, concesionaria del Polo Turístico Golfo de Papagayo de una parcela inscrita ente el Registro General de Concesiones del Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo el Folio Real 5-2174-Z-000, la Dirección Ejecutiva, conforme a los elementos analizados y a la valoración técnica pertinente, recomienda:

1.No llevar a cabo el rescate parcial del Inmueble bajo Folio Real 5-2174-Z-000 de la concesionaria ENJOY HOTELS & RESORTS S.A (lote 4), debido a que desde el punto de vista técnico, no se encontraron justificaciones que permitan determinar un interés público o de fuerza mayor, conforme lo indica la ley 6758, artículo 15, siendo que las obras públicas que se ubican en el terreno fueron del conocimiento de la Administración y del Concesionario a la hora de otorgar la concesión y las mismas constan en el contrato respectivo, que no existe un estudio sociocultural que demuestre la necesidad de generar en ese sector un espacio público para la sana diversión, el ejercicio, la cultura y el esparcimiento para la comunidad de Playa Panamá y que además, el AyA no ha manifestado su interés de utilizar ese terreno para uso de obras públicas.

2. Dejar sin efecto lo instruido por medio del Acuerdo N° CDP-128-2018, el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo Director en Sesión Ordinaria N° 12-2018, Art U, Inciso VIII, del 07 de mayo del 2018, además del hecho de que no existen justificaciones que ameriten el recomendar a la Junta Directiva el rescate de la concesión.

Los señores directores indican que la Dirección Ejecutiva debe hacer las gestiones pertinentes ante el AyA de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del contrato de concesión con Enjoy Hotels & Resorts S.A.

Consideran necesario los señores directores que siendo que la Dirección Ejecutiva ha manifestado que no se ha logrado determinar razones de interés público para el rescate de la concesión, lo procedente es dar por finalizada dicha gestión.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-735-2018, referente al seguimiento del Acuerdo N° CDP-059-2018, en relación con el estudio preliminar para determinar si existe para la Administración causas de interés público que amerite el rescate parcial de la concesión de Enjoy Hotels & Resorts S.A, Lote 4.

B) De conformidad con el criterio técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, mediante oficio N° PGP-735-2018, no llevar a cabo el rescate parcial de la concesión de ENJOY HOTELS & RESORTS S.A (lote 4), inmueble bajo Folio Real 5-2174-Z-000, debido a que desde de punto de vista técnico por cuanto no se encontraron razones de interés público o de fuerza mayor, conforme lo indica la ley 6758, artículo 15, que le permitan a la administración llevar a cabo un rescate parcial de dicha concesión. Lo anterior, siendo que las obras públicas que se ubican en el terreno y las cuales fueron del conocimiento de la Administración y del Concesionario a la hora de otorgar la concesión y así consta en el contrato respectivo, no se consideran motivo suficiente para dar por demostrado un interés público para el rescate, además, que el AyA no ha manifestado su interés de utilizar ese terreno para uso de obras públicas y por último, siendo que no existe un estudio sociocultural que demuestre la necesidad de generar en ese sector un espacio público para la sana diversión, el ejercicio, la cultura y el esparcimiento para la comunidad de Playa Panamá.

C) Dejar sin efecto lo instruido por medio del Oficio N° CDP-128-2018, el cual comunica el acuerdo tomado por el Consejo Director en Sesión Ordinaria N° 12-2018, Art U, Inciso VIII, del 07 de mayo del 2018, además del hecho de que no existen justificaciones que ameriten el rescate, el acto administrativo debe ser dictado por la Junta Directiva.

D) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP a continuar con los trámites ante el AyA de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del contrato de concesión con Enjoy Hotels & Resorts S.A. Al ser las 11:10 horas ingresan a la sala de sesiones el Lic. Jimmy Alvarez de la Asesoría Legal y la Licda. Patricia Alvarado del Departamento de Recursos Humanos para continuar con el ARTÍCULO 2.

AUDIENCIAS.

I. Oficio N° CDP-264-2018. Audiencia con los funcionarios de Recursos Humanos ante consulta planteada al Consejo Director.

Se conoce comunicado de acuerdo N° CDP-264-2018 sobre solicitud de audiencia con los funcionarios del Departamento de Recursos Humanos, basado en el oficio N° DRH-0792-2018 referente a la consulta sobre quién firma las acciones de personal, permisos o licencias en la Dirección Ejecutiva del PTGP.

La Licda. Alvarado explica que existen 2 personas autorizadas, a quien le corresponde autorizar permisos, vacaciones y licencias es el Director Ejecutivo, en cuanto a la firma de acciones de personal (nombramientos), luego de elevar la solicitud al Consejo Director con las recomendaciones correspondientes, le compete al Director Ejecutivo firmar los nombramientos basado en un acuerdo tomado por el Consejo Director.

El Licenciado Jimmy Álvarez les explica a los señores directores que conforme a la normativa especial de Papagayo, corresponde al Director Ejecutivo el realizar las gestiones y acciones que tienen que ver con vacaciones, acciones de personal, permisos y licencias. Es potestad del Consejo Director el nombramiento, remoción o sanción a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido Oficio N° CDP-264-2018 sobre solicitud con los funcionarios del Departamento de Recursos Humanos referente a la consulta sobre quien firma las acciones de personal, permisos o licencias en la Dirección Ejecutiva del PTGP.

B) Comunicar al Departamento de Recursos Humanos que de conformidad con la consulta hecha mediante oficio DRH-792-2018, corresponde al Director Ejecutivo del PTGP la firma de permisos, acciones de personal, licencias y vacaciones.

C) Corresponde a este Consejo Director, el nombramiento, remoción o sanción de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva.

Se agradecen los aportes brindados por la señora Alvarado de Recursos Humanos quien se retira de la sala de sesiones al ser las 11:16 horas.

Se somete a consideración de los señores Directores, continuar con el Artículo 8: Asuntos de Dirección Ejecutiva

I. Oficio N° PGP-790-2018. Período de prueba del funcionario Héctor García Delgado.

Se conoce oficio N° PGP-790-2018 referente al período de prueba del funcionario Héctor García Delgado de la Dirección Ejecutiva del PTGP, que, según lo informado por Recursos Humanos, la fecha de finalización de los 3 meses de prueba del señor García vence el próximo 16 de octubre de 2018, tomando en consideración que en el mes de octubre 2018 el Consejo Director sesionará solamente los días 08 y 22 de octubre

Es por esta razón, que Recursos Humanos remite el formulario de "Evaluación Período de Prueba" con la valoración realizada por la Dirección Ejecutiva, para que sea este Órgano Colegiado, con las potestades otorgadas, el que dé por finalizado el período de prueba del funcionario Héctor García Delgado.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-790-2018 referente al período de prueba del funcionario Héctor García Delgado de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

B) De conformidad con el criterio técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, mediante oficio N° PGP-790-2018, el Consejo Director tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva contenidas en dicho criterio, aprueba dar por finalizado el período de prueba del funcionario Héctor García Delgado, el cual vence el próximo 16 de octubre de 2018.

Al ser las 11:23 se retira de la sala de sesiones el Lic. Jimmy Alvares de la Asesoría legal.

Al ser las 11:25 horas ingresa a la sala de sesiones el Arq. Edgar Hernández para exponer un punto del Artículo 5: Asuntos sobre concesiones y se somete a consideración de los señores directores modificar el orden del día para que el Arq. Hernández exponga un punto del Artículo 8 Asuntos de Dirección Ejecutiva:

II. Oficio N° PGP-787-2018: Seguimiento al CDP-245-2018. sobre inspección a la concesión Punta Vista Bahía S.A

Se conoce oficio N° PGP-787-2018, en seguimiento al comunicado de acuerdo N° CDP-245-2018 sobre inspección a la concesión Punta Vista Bahía S.A.

La Dirección Ejecutiva del PTGP, en lo que respecta a la inspección realizada en los terrenos dados en concesión a la empresa Punta Vista Bahía S.A., para así constatar sobre su puesta en operación manifestando que, de acuerdo a las visitas de inspección, reuniones de seguimiento y fiscalización en el

sitio, así como seguimiento de hospedaje obtenidos por medio de la Ley 6990, se constata que VISTA BAHÍA BEACH RESORT está en operación. Dicha investigación le permitió a la Dirección Ejecutiva confirmar que la empresa se encuentra en estado de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF, Municipalidad de Carrillo y el Ministerio de Hacienda.

Visto lo anterior, la Dirección Ejecutiva PTGP puso de conocimiento de la empresa concesionaria su estado de morosidad y pese a la solicitud expresada de ponerse al día, no se ha recibido información al respecto, por lo que la Dirección Ejecutiva le solicita muy respetuosamente al Consejo Director, que por medio de Acuerdo se le solicite a Punta Vista Bahía S.A. la información necesaria para tener conocimiento claro de la situación y puedan tomar las acciones correspondientes en:

- a. Avances en las mejoras de los módulos de habitaciones, así como el cronograma para la puesta en operación del módulo de habitaciones que no están abiertas al público.
- b. Estado en que se encuentra la ejecución del LAUDO arbitral y el embargo de cuentas de la sociedad
- c. Acciones que se han tomado para el pago de impuestos ante los diferentes entes gubernamentales.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-787-2018, sobre el seguimiento al Acuerdo N° CDP-245-2018, relativo a la inspección de la concesión Punta Vista Bahía S.A.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que le solicite a la concesionaria Punta Vista Bahía S.A. presentar en un plazo de 15 días un informe sobre avances en las mejoras de los módulos de habitaciones, así como el cronograma para la puesta en operación del módulo de habitaciones que no están abiertas al público, el estado en que se encuentra la ejecución del LAUDO arbitral, el embargo de cuentas de la sociedad y las acciones que se han tomado para el pago de impuestos ante los diferentes entes gubernamentales.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva solicitar al Departamento de Gestión y Asesoría Turística el estado actual de la Declaratoria Turística de la concesión Punta Vista Bahía S.A.

III.Oficio N° PGP-794-2018: Avance de obras de construcción del acueducto Trancas Papagayo
Se conoce Oficio N° PGP-794-2018 sobre el avance de obras de construcción del acueducto Trancas Papagayo.

El Arq. Edgar Hernández, manifiesta que mediante informe recibido el 02 de octubre, 2018, por parte de la Ing. Shirleny Barrantes González quien se encuentra a cargo del seguimiento de obras que componen el proyecto de construcción del Acueducto Las Trancas - Papagayo Bahía, se indica que el proyecto a cargo de la empresa Grass Land Enterprises Limitada, el cual tenía fecha de entrega el pasado 01 de octubre 2018, no cumplió con lo acordado y al día de hoy no se cuenta con un documento formal donde la empresa privada de certeza de la fecha en la cual se contará con finalización de las obras y continuar con el resto del proyecto.

Como consecuencia las obras a cargo del AyA se mantienen suspendidas hasta que cuente con el Tanque Hacienda del Mar, permitiendo el reinicio del proyecto Trancas y la culminación de todos los componentes del Convenio.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-794-2018 de la Dirección Ejecutiva con informe al 05 de octubre, 2018, del avance de obras de la construcción del acueducto Trancas Papagayo Bahía.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, a solicitar a la empresa Fernández Vaglio S.A; presentar en un plazo de 15 días una actualización de cronograma de fechas.

C) Solicitar a la Dirección Ejecutiva continuar con las reuniones semanales con los colaboradores del AyA, para que rindan informes del avance de la obra.

Se agradecen los aportes brindados por el Arq. Hernández, quien se retira de la sala de sesiones al ser las 11:55 horas.

ARTÍCULO 6: Asuntos de Planificación- Financieros.

I.Oficio PGP-785-2018: Seguimiento de acuerdo CDP-194-2018 sobre informe de reintegros y devolución de canon.

Los señores directores consideran conveniente dejar para estudio, con el fin de ser conocido en la próxima sesión, el oficio N° PGP-785-2018: Seguimiento de acuerdo CDP-194-2018 sobre informe de reintegros y devolución de canon.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores, con el fin de ser conocido en la próxima sesión, el oficio N° PGP-785-2018: Seguimiento de acuerdo CDP-194-2018 sobre informe de reintegros y devolución de canon.

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES.

No hubo.

Se somete a consideración de los señores Directores, continuar con el Artículo 8: Asuntos de Dirección Ejecutiva

II.Oficio N°PGP-793-2018: cronograma de obras de construcción de Delegación de Policía Turística.

Se conoce Oficio N° PGP-793-2018 sobre cronograma de obras de construcción de la Delegación de Policía Turística.

La Dirección Ejecutiva proyecta sacar la Licitación del Construcción de la Delegación Policial en el sistema SICOP en enero del 2019, y que se estaría adjudicando en marzo 2019, iniciando obras en abril 2019, la construcción tendrá una duración de cuatro meses por lo que la obra se estaría recibiendo en agosto del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio N° PGP-793-2018 de la Dirección Ejecutiva referente a cronograma de obras de construcción de la Delegación de Policía Turística.

El siguiente oficio no fue conocido:

Oficio N° CDP-254-2018: Sobre Oficio suscrito por la concesión Costa Azul del Pacífico/NI-777-2018:

Oficio suscrito por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. solicitando la aprobación de la prórroga de concesión, siendo que a la fecha está pendiente el criterio técnico por parte de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA.

No hubo.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 25-2018, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 08 DE OCTUBRE DEL 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 26-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 26-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 22 de octubre de 2018, a partir de las 09:35 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós, Ministra de Turismo y quien preside; el Lic. Hermes Navarro del Valle, el Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Licda. Wendy Estrada Hernández y el Lic Francisco Coto Meza; funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON ESCUSA: La señora Celia Quintana Madriz.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 25-2018

Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 25-2018, celebrada el día 08 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

Se retira de la sala de sesiones el señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP.

El señor Hermes Navarro solicita incorporar en propuestas de la presidencia los siguientes temas contenidos en el Oficio N° SA-122-2018.

☉ Oficio N° SA-122-2018: Traslado del Oficio PGP-788-2018 y oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura Cumplimiento CDP-243-2018.

☉ Oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura Cumplimiento CDP-242-2018

☉ Oficio PGP-788-2018 referente a remisión de documento suscrito por el Lic. Marco López Volio.

Los señores directores están de acuerdo en conocerlos, y se procede de la siguiente forma:

I. Oficio PGP-788-2018 referente a remisión de documento suscrito por el Lic. Marco López Volio276

Se conoce Oficio N° PGP-788-2018 referente a remisión de documento suscrito por el Lic. Marco López Volio, de Inversiones Monte del Barco S.A. y Goda S.A., mediante el cual solicita una copia certificada de

la transcripción correspondiente a la sesión 22-2018, celebrada el 10 de setiembre de 2018 por Consejo Director, además solicita que se le proporcione la grabación correspondiente a su duración completa. En vista de que Secretaría de Actas es la unidad encargada de custodiar el material original de las sesiones del Consejo Director, la Dirección Ejecutiva trasladó la solicitud a esa instancia, sin embargo, Secretaría de Actas lo presenta ante Consejo Director, para que sea este Órgano quien resuelva.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido PGP-788-2018 referente a remisión de documento suscrito por el Lic. Marco López Volio de Inversiones Monte del Barco S.A. y Goda S.A.

B) Instruir a Secretaria de Actas proceder a la entrega del acta debidamente certificada de la sesión N° 22-2018, celebrada el 10 de setiembre de 2018 por el Consejo Director, según lo solicitado por el Lic. Marco López Volio de Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A

C) Comunicar al Sr. Volio, que sobre su petición del audio de la sesión N° 22-2018, de fecha 10 de setiembre de 2018, se rechaza, siendo que las grabaciones se constituyen como material de apoyo secretarial para la confección de las mismas, adicionalmente, la Junta Directiva en el año 2001, emitió un acuerdo, el cual mantiene su vigencia, en donde se instruye a que una vez ratificadas las actas, las grabaciones se eliminan" ... por tanto, al emitirse una certificación del acta solicitada, se le estaría facilitando el documento oficial.

ACUERDO FIRME

II. Oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura Cumplimiento CDP-243-2018 277

Se conoce oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-0001200001, procedimiento administrativo Ordinario Disciplinario número 01-PAOD-ICT-2018, elaborado en cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-243-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido y tomar nota del oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-0001200001, procedimiento administrativo Ordinario Disciplinario número 01-PAOD-ICT-2018, elaborado en cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-243-2018.

ACUERDO FIRME

III. Oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura, en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-242-2018.278

Se conoce oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-0001200001 y quien ha fungido como órgano director del procedimiento administrativo Ordinario Disciplinario número 01-PAOD-ICT-2018, elaborado en cumplimiento a Acuerdo N° CDP-242-2018. En dicho oficio el órgano director conoce recurso de revocatoria presentado por los investigados y lo resuelve de forma negativa, trasladando al Consejo Director el respectivo recurso de apelación y el expediente.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio suscrito por el Magister Rolando Alberto Segura adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-0001200001 y quien ha fungido como órgano director del procedimiento administrativo Ordinario Disciplinario número 01-PAOD-ICT-2018, elaborado en cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-242-2018; quien informa que mediante resolución 06-PAOD-ICT--2018 RESOLVIÓ declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por los investigados, trasladándolo al Consejo Director para que resuelve el recurso de apelación concomitante.

B) Solicitar criterio a la Asesoría Legal con respecto al recurso de apelación presentado por las partes investigadas contra la resolución 01- PAOD-ICT-OD-2018.

ACUERDO FIRME

Una vez conocidos los documentos relacionados con el Magister Segura, ingresa a la sala de sesiones el señor Wong.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

Los señores directores deciden incluir el siguiente tema fuera de agenda:

I. Borrador de cronogramas de los Proyectos (comentario del director Luis Diego Hidalgo).

El director Luis Diego Hidalgo hace referencia al Acuerdo N° CDP-253-2018, tomado por este Consejo Director, en Sesión N° 24-2018 del 01 de octubre 2018, mediante el cual se instruía a la Dirección Ejecutiva

para que, en la próxima sesión (o sea, la sesión actual), presentará el cronograma de los proyectos con sus respectivas fechas, indicando el señor Hidalgo que a pesar del acuerdo, no lo ve agendado.

Al comentario del Sr. Hidalgo, el Sr. Henry Wong, explica, que no fue agendado por errores de plazos emitidos por la Proveduría, los cuales él tenía que revisar, pero que ya tiene listos los siguientes borradores:

1. Cronograma entradas a Papagayo
2. Remodelación de Consultorio Médico Playa Panamá
3. Policía Turística
4. Recuperación de ecosistemas
5. Mapa interactivo, mapa interactivo –página 1

Los señores directores consideran conveniente dejar para estudio, con el fin de ser conocidos en la próxima sesión.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores, con el fin de ser conocidos en la próxima sesión, el Borrador de Cronogramas de los Proyectos en seguimiento del Acuerdo N° CDP-253-2018.

ACUERDO FIRME

El Lic. Francisco Coto Meza somete a consideración de los señores Directores, modificar el orden del día y continuar con el Artículo 7: Asuntos legales punto I, junto con el Artículo 5: Asuntos sobre Concesiones.

Los señores directores están de acuerdo, por lo tanto, se continúa con el siguiente documento:

I. Oficio N°AL-1534-2018: Criterio legal sobre recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado por la concesionaria Occidental Smeralda S.A. (Acuerdos N° CDP-251-2018 y N° CDP-230-2018). 280

Se conoce oficio N° AL-1534-2018, el cual contiene criterio legal solicitado mediante Comunicado de Acuerdo N° CDP-251-2018), referente a RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO presentado por la concesionaria OCCIDENTAL SMERALDA S.A; contra el oficio del acuerdo tomado por el Consejo Director en sesión 22-2018, artículo 5, inciso II del 10 de setiembre del 2018 (Comunicado de Acuerdo N° CDP-230-2018).

Para la elaboración del presente criterio legal se ha contado con oficio PGP-773-2018, criterio técnico de la Dirección Ejecutiva y con el expediente administrativo.

Al respecto:

SE ACUERDA: A) Acoger el criterio legal elaborado por la Asesoría Legal mediante oficio N° AL-1534-2018, solicitado mediante Comunicado de Acuerdo N° CDP-251-2018), referente a RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO presentado por la concesionaria OCCIDENTAL SMERALDA S.A; contra el oficio del acuerdo tomado por el Consejo Director en sesión 22-2018, artículo 5, inciso II del 10 de setiembre del 2018 (Comunicado de Acuerdo CDP-230-2018), fundamentado en los siguientes elementos.

RESULTANDO:

PRIMERO: SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO PAPAGAYO.

El señor Juan José Ribas Cano en su calidad de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la concesionaria Occidental Smeralda S.A. presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Director en sesión 22-2018, artículo 5, inciso II del 10 de setiembre del 2018 (Comunicado de Acuerdo N° CDP-230-2018). Dicho acto fue comunicado a la empresa el día **18 de setiembre del 2018.**

El Reglamento de Operación del Consejo Director establece la posibilidad de que los interesados presenten recursos contra los acuerdos que emita dicho órgano colegiado.

“Artículo 28.- Cualquier interesado podrá interponer recurso de revocatoria contra los acuerdos del Consejo Director, dentro del plazo legal, salvo los casos en que el acuerdo sea una recomendación a la Junta Directiva del Instituto, en los cuales el recurso deberá interponerse ante la decisión final que adopte dicha Junta Directiva.

Artículo 29.- Contra los acuerdos decisorios que adopte el Consejo Director podrá interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro del plazo legal.”

Tal como se indicó anteriormente, el acto aquí recurrido, acuerdo tomado por el Consejo Director en sesión 22-2018, artículo 5, inciso II del 10 de setiembre del 2018 (Comunicado de acuerdo CDP-230-2018),

fue comunicado a la empresa el día **18 de setiembre del 2018** (Folio 2103) y la empresa presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio el día **21 de setiembre del 2018**. Por lo tanto, en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales y artículo 346 Inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, se tiene por presentado en tiempo el recurso.

SEGUNDO: SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

Violación al principio del debido proceso: Manifiesta la recurrente que, al no habersele notificado prevención sobre los elementos a subsanar, tanto de carácter técnico como legal, ha existido violación de la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa y no cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220 en el sentido que *“podrá prevenirse, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud” ...*

No se otorgó oportunidad para exponer el proyecto al Consejo Director: Manifiesta la recurrente que no se brindó respuesta a su petición de realizar una presentación del proyecto propuesto ante el Consejo Director, audiencia que considera la empresa importante para exponer los motivos y brindar mayor información del proyecto a los señores directores. En este punto, lleva razón la empresa al indicar que solicitó audiencia y la misma no se le brindó. Sin embargo, cabe indicar que no es una obligación del Consejo Director el otorgar audiencias de cada trámite que solicitan los concesionarios, ya que más bien, son los criterios técnicos y legales la base para la toma de decisiones, artículo 3 bis, inciso e) y 12 Reglamento a la Ley 6758.

Se ha verificado en el que expediente que a folio 2051, consta informe técnico PGP-651-2018 dirigido al Consejo Director en el cual se recomienda rechazar la solicitud de cesión y adición de uso de suelo. No obstante, de la lectura de dicho criterio, se extrae que existen algunos elementos que deben ser subsanados por la empresa y así lo indica expresamente el criterio técnico PGP-651-2018, específicamente en los siguientes puntos:

- ⊗ Indicar fechas de inicio y fin de las etapas propuestas.
- ⊗ Documentos que acrediten la capacidad financiera.
- ⊗ No se indica valor total del proyecto.
- ⊗ Inconsistencias en el estudio técnico de requerimiento hídrico.
- ⊗ No se hace clara descripción de beneficios para el Polo Turístico Golfo Papagayo en la ficha técnica de cambio de uso de suelo.
- ⊗ Inconsistencias en la evaluación de impacto socio económico.

A folio 2057 del expediente consta criterio legal AL-1263-2018 del 4 de setiembre del 2018. En dicho criterio, se hace una observación referente a la legitimación del representante legal de la cedente para dicha gestión. El criterio legal fue remitido al Consejo Director y a la Dirección Ejecutiva, no obstante, dicha observación debe ser comunicada a la empresa a efectos que subsane lo pertinente.

CONSIDERANDO:

Considera éste Consejo Director que lleva razón la recurrente por cuanto no se le ha hecho una prevención que indique claramente las inconsistencias tanto técnicas como legales que deben ser subsanadas, lo cual es violatorio del principio del debido proceso y de lo establecido en la Ley 8220.

Llama la atención que el criterio técnico PGP-651-2018, al hacer el análisis para la adición de uso de suelo, específicamente en cuanto a la descripción de beneficios para el PTGP, manifiesta lo siguiente:

*“d) Descripción de beneficios para el PTGP: **no se indican dentro de la ficha como corresponde, sino que la concesionaria cita que se vea el estudio socioeconómico. Al respecto debe indicarse que dichos beneficios deben quedar descritos dentro del cuerpo de la ficha y pueden ser ampliados mediante la evaluación socioeconómica, ya que a la Administración no le compete la interpretación de un documento para extraer del mismo los beneficios directos cuali-cuantitativos, del proyecto a desarrollar.**”* El subrayado no es del original.

En este punto debe indicarse que no lleva razón la Dirección Ejecutiva, siendo que es obligación de la Administración el entrar al análisis de toda la documentación que aporte el administrado y la misma deberá ser debidamente incorporada al expediente. El no cumplir con lo anterior, supone una violación a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el cual establece:

“Artículo 8º-Derechos de los ciudadanos. Los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública, tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de las gestiones o peticiones.

- b) Identificar al funcionario o funcionarios públicos responsables del trámite de la Administración Pública que tramitan su petición.
- c) Negarse a presentar documentos no exigidos por disposición normativa, o que ya se encuentre en poder de la administración actuante, sea que refieren a un mismo trámite o para otros dentro de la misma entidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que por ley, están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único o compartido, delimitando claramente las competencias institucionales cuando éstas no estén definidas en el resto del ordenamiento.
- d) Tener acceso a los requisitos necesarios para la realización del trámite por medios escritos y digitales.
- e) Obtener orientación e información acerca de los requisitos normativos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las actuaciones o gestiones.
- f) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del funcionario público responsable del trámite, cuando corresponda de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Ejercitar su derecho de petición de forma ágil y sin limitaciones.
- h) Tener respuestas a sus gestiones ante la Administración Pública en el plazo establecido por el ordenamiento jurídico."

POR TANTO:

- B) Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por Occidental Smeralda S.A. contra el acuerdo de este Consejo Director tomado en sesión ordinaria 22-2018 de 10 de setiembre del 2018. (comunicado de acuerdo N° CDP-230-2018).
- C) Instruir a la Dirección Ejecutiva realice la notificación respectiva a la concesionaria a efectos que subsane los aspectos técnicos y legales que se indican en oficio PGP-651-2018 y AL-1263-2018.
- D) Otorgar a la empresa un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, para que cumpla con las observaciones hechas en el informe técnico y legal.
- E) Instruir a la Secretaria de Actas comunicar la presente resolución a los interesados.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° NI-850-2018 Solicitud de audiencia concesionaria Occidental Smeralda S.A. 281

Se conoce Oficio N° NI-850-2018 suscrito por el señor Juan José Ribas Cano, en su condición de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad Occidental Smeralda S.A. mediante el cual solicita a este Consejo Director audiencia para la concesionaria Occidental Smeralda S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención del oficio N° NI-850-2018, otorgar audiencia a la empresa concesionaria Occidental Smeralda S.A.; para el día 12 de noviembre, 2018, a las 09:30 am.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° AL-1535-2018: Criterio legal sobre recurso de revocatoria presentado por el representante de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. 282

Se conoce criterio legal contenido en el oficio N° AL-1535-2018, el cual fue solicitado a la Asesoría Legal mediante Comunicado de Acuerdo N° CDP-252-2018 del 3 de octubre de 2018, referente a RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO contra el oficio PGP-731-2018, mediante el cual se pone de conocimiento el acuerdo tomado por el Consejo Director en sesión 22-2018, artículo 5, inciso V (A), del 10 de setiembre del 2018.

Para la elaboración del presente criterio legal se ha contado con oficio PGP-778-2018, criterio técnico de la Dirección Ejecutiva.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Acoger criterio legal contenido en el oficio N° AL-1535-2018, elaborado por la Asesoría Legal en atención al Comunicado de Acuerdo N° CDP-252-2018 del 3 de octubre de 2018, referente a RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO contra el oficio N° PGP-731-2018, mediante el cual se pone de conocimiento el Acuerdo tomado por el Consejo Director en Sesión 22-2018, artículo 5, inciso V (A), del 10 de setiembre del 2018, fundamentado en los siguientes elementos:

RESULTANDO:

SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE LAS CONCESIONARIAS INVERSIONES MONTE DEL BARCO E INVERSIONES GODA

El recurso se interpone contra la resolución PGP-731-2018, que traslada el acuerdo CDP-233-2018, en el cual el Consejo Director determina rechazar la solicitud de un nuevo plan de desarrollo y cronograma de obras presentado por las recurrentes, aduciendo básicamente lo siguiente:

1- Las empresas son concesionarias en Papagayo.

2- El informe PGP-002-2018 señala que las concesiones no habían tenido movimientos sino hasta el año 2011. Se tuvo que realizar una serie de movimientos para elaborar y presentar un plan de desarrollo que lo denotan como plan maestro. Entre los cambios indican que se tuvo que realizar cambio de suelo, suscripción de adendas, tramitación para la constitución de servidumbres de acceso y ampliaciones de plazos de las concesiones.

3- Siempre han atendido a los requerimientos de avances y de información y han brindado las justificaciones necesarias con motivo de los retrasos.

4- En los informes técnicos no hace referencia a las gestiones realizadas por las empresas.

5- En los primeros diez años de concesión los atrasos fueron imputables al ICT por temas de naturaleza registral y formal; entre ellos que las concesiones están en fundos enclavados. El ICT, además, no ha dotado de la infraestructura primaria correspondiente, tal y como lo indica el artículo 8 de la Ley 6370. En adición, dos de las primeras adendas fueron para solventar temas atribuibles a la misma Administración. Por eso es tendencioso indicar que han pasado 22 años sin que se hayan iniciado las obras, como lo señala el informe PGP-644-2018.

6- El 21 de octubre de 2015, las concesionarias le apuntaron a la Dirección Ejecutiva múltiples elementos que debían corregirse para poder dar inicio a las obras. Tal fue el caso de los fundos enclavados que no cuentan con servicios públicos mínimos.

7- En 2016, por medio de oficios del Ministro de Turismo quedó evidenciado que existían elementos nuevos a considerar.

8- Por lo anterior, en octubre de 2016 la Dirección Ejecutiva comunicó que se debía presentar la solicitud formal para cambio de cronograma y plan maestro. Dicho requerimiento fue cumplido en diciembre de 2016, pero formalmente aceptado por el ICT en mayo de 2016.

9- La Dirección Ejecutiva recomienda que no se autorice el nuevo plan ni cronograma debido a presuntos incumplimientos que no especifica, incluyendo el incumplimiento de prevenciones.

10- Se sigue solicitando información adicional.

11- En el oficio PGP-644-2018 se sigue aseverando aspectos que ya habían sido aclarador por las concesionarias.

12- Existe un incumplimiento en el pago del canon anual a la Municipalidad de Carrillo, puesto que existe controversia por el monto.

Como fundamento jurídico alega indebida tramitación del expediente, siendo que se notifica a medios no señalados; falta de coordinación con los concesionarios puesto que en el último año no se les ha citado por una sola reunión en donde se pueda establecer claramente lo requerido por el ICT.

Solicita declarar con lugar el recurso y que se proceda a brindar fecha y hora para una reunión técnica entre ambas partes.

SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO PAPAGAYO.

El Reglamento de Operación del Consejo Director establece la posibilidad de que los interesados presenten recursos contra los acuerdos que emita dicho órgano colegiado.

“Artículo 28.- Cualquier interesado podrá interponer recurso de revocatoria contra los acuerdos del Consejo Director, dentro del plazo legal, salvo los casos en que el acuerdo sea una recomendación a la Junta Directiva del Instituto, en los cuales el recurso deberá interponerse ante la decisión final que adopte dicha Junta Directiva.

Artículo 29.- Contra los acuerdos decisorios que adopte el Consejo Director podrá interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro del plazo legal.”

Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687

“ARTÍCULO 38.- Cómputo del plazo

Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.”

En el presente caso, el proceso de notificación se desarrolló de la siguiente forma:

20 setiembre: Se comunica vía correo electrónico el acuerdo del Consejo Director aquí recurrido (oficio CDP-233-2018). Acuerdo que rechaza la solicitud de modificación de plan maestro de la concesionaria. (Folio 2793 expediente I.M.B.)

21 de setiembre: Día hábil siguiente al envío. Las empresas quedan debidamente notificadas en esta fecha.

26 de setiembre del 2018: Fecha recibido el recurso por parte del representante legal de las concesionarias. Por cuanto la Ley General de la Administración Pública, artículo 346 Inciso 1, establece que los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días, en el presente caso, el plazo de tres días inició su cómputo a partir del 24 de setiembre, siendo el 26 de setiembre la fecha límite para presentar recurso de revocatoria. De conformidad con lo anterior y en apego a lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales y Ley General de la Administración Pública, se tiene por presentado en tiempo el recurso.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTOR PARA EL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PLAN MAESTRO Y CRONOGRAMA DE OBRAS.

Señala la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo Papagayo, 6758, en sus ordinales 9 a 11, que:

Artículo 9º.- Para ejecutar y desarrollar el proyecto, el Instituto Costarricense de Turismo creará una oficina ejecutora que tendrá, en forma exclusiva, las facultades de dirigir, coordinar, administrar y controlar el desarrollo a que esta ley se refiere. Esta oficina estará adscrita al Instituto, dependiendo directamente de su Junta Directiva.

Artículo 10.- La oficina ejecutora tendrá un Consejo Director, integrado por tres representantes del Instituto y dos de la iniciativa privada, con experiencia en turismo, los cuales serán electos en definitiva por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

El Consejo será presidido por el presidente ejecutivo del Instituto o por el que su Junta Directiva designe en sus ausencias. Para todos los efectos, el presidente ejecutivo será el representante legal con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Artículo 11.-Para la ejecución de las tareas propias del proyecto, el Consejo Director nombrará un director ejecutivo, así como el personal estrictamente necesario. Los actuales servidores de la oficina ejecutora conservarán todos los derechos que hayan adquirido conforme a la legislación laboral.

Señala, además, el Reglamento a la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo Papagayo, Decreto Ejecutivo 25439-MP-TUR, en sus ordinales 3, 3 bis, y 14 que:

Artículo 3º.-El Proyecto será dirigido y administrado por la Oficina Ejecutora, como órgano con desconcentración máxima, adscrito al ICT y dependiendo directamente de la Junta Directiva del Instituto. A su vez la Oficina Ejecutora estará integrada por un Consejo Director y la Dirección Ejecutiva.

El Consejo Director estará formado por cinco miembros: El Presidente Ejecutivo del Instituto, quien lo presidirá, sustituido en sus ausencias por quien la Junta Directiva designe; dos representantes del Instituto y dos representantes de la empresa privada. Todos los miembros deberán tener experiencia en actividades turísticas y serán nombrados libremente por la Junta Directiva y pudiendo ser o no miembros de esta última. Permanecerán en sus cargos cinco años, renovables y dependen a nivel disciplinario directamente de la Junta Directiva. Su nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento, para lo cual se considerarán servidores de confianza.

(Así reformado por el artículo 1 del decreto ejecutivo N° 35962 del 12 de abril de 2010)

Artículo 3 bis.-El Consejo Director es un órgano con funciones de dirección, fiscalización y recomendación. No tiene responsabilidades en el campo de la administración ejecutiva del proyecto. Son responsabilidades del Consejo Director

a) Revisar y ajustar periódicamente el Plan Maestro, recomendando a la Junta Directiva la aprobación de las modificaciones que fueren necesarias, con la correspondiente publicación en La Gaceta.

b) Recomendar a la Junta Directiva el dictado o la reforma de los reglamentos de operación del Proyecto.

c) Autorizar, previo dictamen técnico y jurídico, la realización de concursos públicos para la adjudicación de áreas libres en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

d) Aprobar los planes de desarrollo propuestos por los concesionarios para la adecuada ejecución de su concesión.

e) Recomendar a la Junta Directiva, con fundamento en los criterios técnico y legal, el otorgamiento, prórroga, cesión, gravamen, traspaso en fideicomiso, sometimiento en condominio o al régimen de sociedad de inversión, cancelación, extinción y el rescate de concesiones.

f) Establecer el monto del canon que se debe pagar al ICT por concepto del otorgamiento de la concesión y para todos aquellos otros actos dispuestos en el presente reglamento.

g) Aprobar el presupuesto de la Oficina Ejecutora, así como sus modificaciones.

h) Fiscalizar el trabajo de la Dirección Ejecutiva. Ejercer la potestad disciplinaria sobre el Director Ejecutivo y el personal contratado con cargo al fondo especial previsto en el artículo 7 de la Ley 6758. En ausencia de normativa específica se aplicará supletoriamente el régimen disciplinario del Instituto.

i) Emitir la normativa interna que regule su actividad y funcionamiento como órgano colegiado.

j) Todas las que se deriven del marco jurídico que regula el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

(Así adicionado por el artículo 2 del decreto ejecutivo N° 35962 del 12 de abril de 2010)

Artículo 14.-Todo concesionario del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, en el ejercicio de su derecho de concesión, se encuentra obligado al cumplimiento de las regulaciones dispuestas por la Ley N° 6758, el presente reglamento, lo dispuesto en el Plan Maestro del Proyecto, aprobado por la Junta Directiva, lo estipulado en su contrato de concesión, su respectivo plan de desarrollo, incluyendo las disposiciones contenidas en la respectiva Viabilidad Ambiental, así como los reglamentos que emita la Junta Directiva del ICT para el funcionamiento del Proyecto.

De acuerdo con los artículos anteriormente citados, es claro que la aprobación de los planes de desarrollo propuestos por los concesionarios es una facultad que recae en el Consejo Director del PTGP. Dichos planes de desarrollo se consideran técnicamente como los “planes maestros” de cada concesión, una figura técnica diferente del denominado “Plan Maestro General del Proyecto Golfo Papagayo”, siendo esta última aprobada por la Junta Directiva.

Si bien es cierto, la competencia del Consejo Director no está en cuestionamiento por parte de la recurrente, se hace la aclaración a efectos de una mayor claridad del trámite. En el presente caso, el acuerdo del consejo aquí recurrido (oficio CDP-233-2018) el cual rechaza la solicitud de modificación de plan maestro (entendido este con el plan de desarrollo de la concesión), no obstante, es necesario tener claridad en cuanto al plan maestro vigente y al propuesto, tal como se indicará a continuación.

SOBRE EL PLAN MAESTRO Y CRONOGRAMA DE OBRAS VIGENTE Y EL PROPUESTO DE INVERSIONES MONTE DEL BARCO S.A.

De conformidad con el cuarto addendum a contrato de concesión suscrito con la concesionaria Inversiones Monte del Barco S.A. el 12 de septiembre de 2011, el cronograma de obras más reciente consta de lo siguiente:

Dos lotes: Lote A folio real 1538-Z-000 y Lote B folio real 1539-Z-000. ETAPAS	INICIO FIN	FECHAS PROPUESTAS	NUEVO CRONOGRAMA
Primera	04 de mayo de 2012 al 30 de noviembre del 2015	Primera	14 de enero del 2019 al 05 julio del 2019
Segunda	29 de junio del 2012 al 31 de octubre del 2016	Segunda	25 junio 2019 al 04 enero 2021
Tercera	09 de abril del 2015 al 20 de marzo del 2018	Tercera	21 de diciembre 2020 al 17 de diciembre del 2021

Cuarta	01 de mayo del 2016 Fin: 09 de marzo del 2020 el Hotel Marina 04 de octubre del 2019 el Condohotel Villas	Cuarta	20 diciembre 2021 al 16 de diciembre del 2022
Quinta		27 de junio 2022 al 21 de junio del 2024	
INVERSION	\$51,390,732.00	INVERSION PROPUESTA	\$ 28,469,875.00

**CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO
SESIÓN ORDINARIA N° 27-2018**

Acta de la Sesión Ordinaria Número 27-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 12 de noviembre de 2018, a partir de las 09:40 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: MBA María Amalia Revelo Raventós, Ministra de Turismo y quien preside; el Lic. Hermes Navarro del Valle y el Lic. Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON ESCUSA: La señora Celia Quintana Madriz y el Lic. Carlos Coronas Sáenz.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 26-2018

Se procede a dar lectura al acta de la Sesión Ordinaria N° 26-2018, celebrada el día 22 de octubre de 2018.

El señor Hermes Navarro, realiza las siguientes observaciones al acta:

En el Artículo 9 inciso I, referente a la solicitud de permiso para utilizar la ZMT de Playa Panamá para un evento deportivo, lo escrito en el segundo párrafo del acuerdo, no debió estar consignado, por lo que manifiesta que se debe eliminar del acuerdo.

Por tanto,

SE ACUERDA: Modificar el Acuerdo N° CDP-275-2018, para que se lea de la siguiente forma: De conformidad con el oficio N° PGP-831-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y en atención del oficio UPCR-020—2018, suscrito por el señor José Pablo Sánchez Fallas, Co Director de Producciones Sin Limites S.A.D., recomendar a la Junta Directiva, autorizar el uso de la zona pública de Playa Panamá frente al Hotel Mangroove Papagayo, con el fin de que se realice la “5° Fecha Circuito Aguas Abiertas Papagayo”, la cual está programada para celebrarse el próximo domingo 28 de octubre, con un horario de 6:00 am a 11:00 am.

Es importante indicar que esta recomendación de autorización se otorga, en el tanto se cumpla por parte del organizador, con todos los requisitos de seguridad, necesarios para la realización de actividades masivas, tales como pólizas de seguros, planes de emergencia, etc, y, además, no se obstaculice el libre y seguro tránsito de la zona pública y posterior autorización de la municipalidad respectiva y cualquier otra entidad competente.

Indica, además, que sobre la renuncia del Sr. Carlos Coronas como miembro del Consejo Director, el Sr. Coronas nunca mencionó una carta, solamente lo hizo de manera verbal, y no como quedó consignado en el Acuerdo N° CDP-289-2018.

Por lo que al respecto los señores directores están de acuerdo en aclararlo, por tanto;

SE ACUERDA: Aclarar, que el señor Carlos Coronas Sáenz, presentó su renuncia como miembro del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo de manera verbal, y no mediante carta, como quedó consignado en el Acuerdo N° CDP-289-2018.

Con las anteriores observaciones, se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 26-2018, celebrada el día 22 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

Al ser las 9:50 horas, ingresan a la Sala de Sesiones los representantes de la concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro y el señor Héctor García Delgado, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP, para exponer el siguiente tema:

I. Oficio N° CDP-137-2018: audiencia Grupo de Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L.

Se reciben en audiencia a los representantes de la concesionaria Grupo de Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L., quienes exponen ante el Consejo Director, sobre las acciones que han estado realizando para la ejecución del proyecto hotelero Costa Rica Grand Sirenis Hotels & Resorts, el alcance del mismo, la inversión en la parte privada, el avance del Proyecto del Beach Club el cual se ubica en el área concesionada, los trámites pendientes con relación a los permisos, sobre el cumplimiento de la parte contractual, el litigio existente, entre otras generalidades expuestas.

Manifiesta el señor Abel Matute que se está considerando un posible cambio de proyecto en la parte privada, de 300 habitaciones con una inversión de \$85 millones de dólares, el club de playa con un costo de \$4 millones, que el agua, electricidad la han solucionado por su cuenta, pendiente planta de tratamiento y que el proyecto tiene su propio pozo de captación de agua. Entre las obras realizadas fuera del área de concesión y fuera del área privada indica que se asfaltó calle pública de aproximadamente 25 kilómetros, se hizo una donación de equipo a favor del AyA para pozo Baltodano, equipo eléctrico al ICE. Roberto C. Van Der Putten informa que el litigio existente referente al camino de acceso dentro de la propiedad privada, se encuentra pronto a resolver, pero que no obstante, se invirtió en el desarrollo de un nuevo camino dentro de la parte privada.

Los señores directores dan por recibida la exposición en audiencia realizada por la concesionaria Grupo de Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L. y agradecen los aportes y la información brindada.

Se agradecen los aportes brindados por los representantes de la concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro y del señor García funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP quienes al ser las 10:27 horas se retiran de la Sala de Sesiones.

Al respecto,

SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer la exposición realizada por los representantes de la concesionaria Grupo de Inversiones y Promociones El Almendro S.R.L. con relación al proyecto hotelero Costa Rica Grand Sirenis Hotels & Resorts, el alcance del mismo, la inversión en la parte privada, el avance del Proyecto del Beach Club el cual se ubica en el área concesionada, entre otras generalidades expuestas, según Acuerdos N° CDP-137-2018 y CDP-117-2018.

Al ser las 10:29 horas, ingresan a la Sala de Sesiones los representantes de la concesionaria Occidental Smeralda S.A. y el señor Ronald Peña funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP, para exponer el siguiente tema:

II. Oficio N° CDP-281-2018: audiencia concesionaria Occidental Smeralda S.A.

Se reciben en audiencia a los representantes de la concesionaria Occidental Smeralda S.A., quienes exponen ante el Consejo Director, su caso en torno a la solicitud de cesión parcial de concesión a favor de La Casa Sin Nombre S.A. y adición al uso de suelo sobre el área a ceder, área reflejada en plano G-560284-1999 con una medida de 15,472.51, concesión folio real 2-Z-000. Lo anterior, en atención al comunicado de acuerdo N° CDP-281-2018.

Manifiesta el señor Juan José Ribas que el proyecto hotelero de Occidental Smeralda tiene pendiente disponibilidad de agua para la ampliación de las 60 habitaciones, que el área que solicita ceder, no será desarrollada para el proyecto hotelero. Por su parte, el señor Rubén Pacheco, representante legal de la cesionaria La Casa Sin Nombre S.A. expone que darán cumplimiento a las observaciones que les fueron comunicadas, que el proyecto consiste por el momento en dos casas de habitación de 3 habitaciones cada una, más el desarrollo de áreas comunes como vialidades y planta de tratamiento, el plazo para el desarrollo será de 5 años.

Los señores directores dan por recibida la exposición en audiencia realizada por la concesionaria Occidental Smeralda S.A.

Se agradecen los aportes brindados por los representantes de la concesionaria Occidental Smeralda S.A. y el señor Peña funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP, quienes al ser las 10:45 horas se retiran de la Sala de Sesiones.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer la exposición realizada por los representantes de la concesionaria Occidental Smeralda S.A.; en torno a los alcances y posibles beneficios de cesión parcial de concesión a favor de La Casa Sin Nombre S.A. y adición al uso de suelo sobre el área a ceder la cual forma parte de la concesión folio real 2-Z-000.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo.

ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones

I. Oficio N° PGP-852-2018: informe avance de obras de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L. /

Oficio N° NI-881-2018: solicitud de audiencia remitida por la concesionaria Canyon Cielo S.R.L.

Acuerdos N° CDP-084-2017 y N° CDP-063-2017.

Se conoce el oficio N° PGP-852-2018 referente a informe de avance de obras de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L., en donde se informa que todos los trabajos realizados en la concesión son básicamente movimientos de tierra para los accesos y canalización de los sistemas electromecánicos y construcción de

cordón, caño, tuberías subterráneas de aguas servidas, agua potable y además se ha sustituido con material de buena calidad.

Según se indica en el oficio N° PGP-852-2018, la empresa está cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo N° CDP-084-2017 y está presentando cada mes informes del avance de obras según el cronograma presentado.

Con respecto a Oficio N° NI-881-2018 mediante el cual se solicita audiencia a concesionaria Canyon Cielo S.R.L., los señores directores aprueban conceder audiencia y recomiendan a la Dirección Ejecutiva del PTGP a que sea agendada para la próxima Sesión Ordinaria, programada para el 26 de noviembre de 2018 y se convoque a los representantes de la concesionaria.

Al respecto;

SE ACUERDA A) Tomar nota y dar por recibido oficio N° PGP-788-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a informe sobre avance de obras de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L.

B) En atención al oficio N° NI-881-2018, otorgar audiencia a la empresa concesionaria Canyon Cielo S.R.L.; para el día 26 de noviembre, 2018, a las 09:30 am.

II. Oficio N° NI-909-2018: reclamo administrativo y solicitud de procedimiento administrativo ordinario por irregularidades en tramitación de plan maestro y cronograma de Monte del Barco e Inversiones Goda S.A.

Se conoce copia del oficio N° NI-909-2018 suscrito por el representante de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones GODA, y dirigido a la Junta Directiva, referente a reclamo administrativo y solicitud de apertura de un procedimiento administrativo ordinario, así como denuncia bajo Ley de Control Interno en contra de la Dirección Ejecutiva del PTGP, con la finalidad de revisar e investigar las irregularidades en la tramitación de la solicitud del Plan Maestro y Cronograma de Obras de las concesionarias Monte del Barco e Inversiones Goda S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA A) Tomar nota y dar por recibida copia del oficio N° NI-909-2018 suscrito por el representante de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones GODA S.A., referente a reclamo administrativo y solicitud de apertura de un procedimiento administrativo ordinario con la finalidad de revisar e investigar las irregularidades en la tramitación de la solicitud del Plan maestro y Cronograma de Obras de las citadas concesiones.

B) Al estar dirigido el oficio a la Junta Directiva, quedar a la espera de lo que resuelva dicho Órgano Colegiado.

III. Oficio N° NI-915-2018: respuesta a oficio N° PGP-776-2018 suscrito por la concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A; en relación con el Acuerdo N° CDP-248-2018.

Se conoce el oficio suscrito por la concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A; en relación con comunicado de acuerdo N° CDP-248-2018, sobre cambio de Plan Maestro de la empresa concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A. Dicho oficio (N° NI-915-2018), lo emite el concesionario en respuesta al oficio N° PGP-776-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA Trasladar a la Dirección Ejecutiva para análisis, criterio y recomendación, oficio suscrito por la concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A; en relación con Comunicado de Acuerdo N° CDP-248-2018, sobre cambio de Plan Maestro (oficio N° NI-915-2018).

IV. Oficio N° PGP-883-2018: informe de seguimiento de gestión de traspaso de la sociedad fiduciaria concesionaria Secreto del Pacífico S.R.L.

Se conoce el oficio N° PGP-883-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva, referente al estado de la gestión de la suscripción del traspaso en propiedad de fiduciaria de la concesionaria Secreto del Pacífico SRL, en apego a la instrucción mediante acuerdo CDP-110-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA A) Tomar nota y dar por recibido oficio N° PGP-883-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva, referente al estado de la gestión de la suscripción del traspaso en propiedad de fiduciaria de la concesionaria Secreto del Pacífico SRL, en apego a la instrucción mediante acuerdo CDP-110-2018.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP y a la Asesoría Legal, a dar el seguimiento necesario a la gestión de la suscripción del traspaso en propiedad de fiduciaria de la concesionaria Secreto del Pacífico SRL.

V. Oficio N° PGP-807-2018: acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Barracuda Estate Ten S.R.L. / AL-1633-2018: criterio legal acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Barracuda Estate Ten S.R.L.

Se conoce el oficio N° PGP-807-2018 referente a traslado de documentación sobre acreditación de traspaso de capital social de la concesionaria Barracuda Estate Ten S.R.L y oficio N°AL-1633-2018 referente a criterio legal sobre acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Barracuda Estate Ten S.R.L, quienes manifiestan que en cuanto a la documentación presentada, se tienen por cumplidos los requisitos estrictamente legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, a efectos que se acredite dentro del expediente las modificaciones realizadas por la concesionaria referentes a traspaso de capital social y actualización de representación legal.

Se le recuerda a la Dirección Ejecutiva del PTGP que dentro de sus actividades de dirección, coordinación, administración y control del desarrollo el Proyecto, debe verificar que la concesionaria se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales, así como su obligación de estar al día con sus obligaciones contributivas y tributarias.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-807-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-1633-2018 de la Asesoría Legal, referentes al traslado de documentación sobre acreditación de traspaso de capital social de la concesionaria Barracuda Estate Ten S.R.L.

B) Dar por acreditado traspaso de capital social de concesionaria Barracuda Estate Ten S.R.L.

VI. Oficio N° PGP-808-2018: acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Snook Estate Eight S.R.L. / AL-1632-2018: criterio legal acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Snook Estate Eight S.R.L.

Se conoce el oficio N° PGP-808-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva, referente al traslado de documentación sobre la acreditación de traspaso de capital social de la concesionaria Snook Estate Eight S.R.L. y el oficio N°AL-1632-2018, referente a criterio legal sobre acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Snook Estate Eight S.R.L, en donde se manifiesta que en cuanto a la documentación presentada, se tienen por cumplidos los requisitos estrictamente legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758 a efectos que se acredite dentro del expediente las modificaciones realizadas por la concesionaria referentes a traspaso de capital social y actualización de representación legal.

Se le recuerda a la Dirección Ejecutiva del PTGP que dentro de sus actividades de dirección, coordinación, administración y control del desarrollo el Proyecto, debe verificar que la concesionaria se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales, así como su obligación de estar al día con sus obligaciones contributivas y tributarias.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-808-2018 de la Dirección Ejecutiva y el N° AL-1632-2018 de la Asesoría Legal, con criterios referentes al traslado de documentación sobre acreditación de traspaso de capital social de la concesionaria Snook Estate Eight S.R.L.

B) Dar por acreditado el traspaso de capital social de la concesionaria Snook Estate Eight S.R.L.

VII. Oficio N° PGP-809-2018: acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Villa Laurel del Jardín KXVI S.R.L. / AL-1631-2018: criterio legal acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Villa Laurel del Jardín KXVI S.R.L.

Se conoce el oficio N° PGP-809-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva, referente a traslado de documentación sobre acreditación de traspaso de capital social de la concesionaria Villa Laurel del Jardín KXVI S.R.L. y el oficio N° AL-1631-2018 de la Asesoría Legal, referente a criterio sobre acreditación de traspaso de capital social de concesionaria Villa Laurel del Jardín KXVI S.R.L, en donde se manifiesta que en cuanto a la documentación presentada, se tienen por cumplidos los requisitos estrictamente legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, a efectos que se acredite dentro del expediente las modificaciones realizadas por la concesionaria referentes a traspaso de capital social y actualización de representación legal.

Se le recuerda a la Dirección Ejecutiva del PTGP, que dentro de sus actividades de dirección, coordinación, administración y control del desarrollo el Proyecto, debe verificar que la concesionaria se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales, así como su obligación de estar al día con sus obligaciones contributivas y tributarias.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos oficios N° PGP-809-2018 de la Dirección Ejecutiva y oficio N°AL-1631-2018 de la Asesoría Legal, referente a la acreditación de traspaso de capital social de la concesionaria Villa Laurel del Jardín KXVI S.R.L.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, a que realice las gestiones pertinentes de consulta ante el Ministerio de Hacienda, para sobre el estatus de deuda. Sobre lo pertinentes, informar a este Consejo Director.

VIII. Oficio N° PGP-855-2018: solicitud de acreditación de representantes legales Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L. / AL-1692-2018: solicitud de acreditación de representantes legales Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L. en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del PTGP.

Se conoce el oficio N° PGP-855-2018 referente a traslado de documentación en relación a la solicitud de traspaso de cuotas de la concesionaria Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L. y Oficio N°AL-1692-2018 referente a solicitud de representantes legales de Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L. en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del PTGP, quien manifiesta que tienen cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, dar por acreditado al señor Birke Burnett Marsh como nuevo representante legal de la concesionaria Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L., con número de persona jurídica 3-102-449189, derecho de concesión

matrícula 39-Z-F-000, del condominio Club Residencial Istmo Papagayo (matrícula 3-Z-M-000); por lo que se recomienda se informe lo pertinente al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos oficios N° PGP-855-2018 de la Dirección Ejecutiva y oficio N°AL-1692-2018 de la Asesoría Legal, referentes a la solicitud de traspaso de cuotas de la concesionaria Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L.

B) Dar por acreditado al señor Birke Burnett Marsh como nuevo representante legal de la concesionaria Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Treinta y Uno – El Correlino S.R.L., con número de persona jurídica 3-102-449189, derecho de concesión matrícula 39-Z-F-000, del condominio Club Residencial Istmo Papagayo (matrícula 3-Z-M-000).

IX. Oficio N° PGP-886-2018: acreditación de representantes EL TRO S.A. / Oficio N° AL-1578-2018: criterio legal solicitud de acreditación de representantes en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo Papagayo EL TRO S.A.

Se conoce el oficio N° PGP-886-2018 referente a acreditación de representantes EL TRO S.A, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo y Oficio N° AL-1578-2018 sobre criterio legal solicitud de acreditación de representantes en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo Papagayo EL TRO S.A., quien manifiesta que en cuanto a la documentación presentada, se tienen cumplidos los requisitos estrictamente legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758 a efectos que se acredite dentro del expediente las modificaciones realizadas por la concesionaria referentes a acreditación de nuevos representantes legales y propiedad de capital social, acreditándose a las señoras Cristina Trova como presidente y Giuliana Elisa Tanca, Secretaria, ambas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de la concesionaria EL TRO S.A, por lo que la Asesoría Legal recomienda e informe de la mismas al Consejo Director del PTGP.

Se le recuerda a la Dirección Ejecutiva del PTGP que dentro de sus actividades de dirección, coordinación, administración y control del desarrollo el Proyecto, debe verificar que la concesionaria se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales, así como su obligación de estar al día con sus obligaciones contributivas y tributarias.

Al respecto;

SE ACUERDA A) Dar por recibidos oficios N° PGP-886-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y oficio N° AL-1578-2018 de la Asesoría Legal, referentes a la acreditación de representantes EL TRO S.A., en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

B) Dar por acreditadas a las señoras Cristina Trova como Presidente y Giuliana Elisa Tanca como Secretaria, ambas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de la concesionaria EL TRO S.A.

ARTÍCULO 6: Asuntos de Planificación- Financieros

I. Oficio N° PGP-905-2018: estudio costo beneficio seguimiento CDP-273-2018 / PGP-785-2018 / CDP-194-2018 informe de reintegros y devolución de canon.

Se conoce el oficio N° PGP-905-2018 de la Dirección Ejecutiva, referente a estudio de costo-beneficio en seguimiento de los Acuerdos N° CDP-273-2018 / PGP-785-2018 / CDP-194-2018 sobre informe de reintegros y devolución de canon.

Al respecto;

SE ACUERDA A) Dar por recibido oficio N° PGP-905-2018 de la Dirección Ejecutiva, referente a estudio sobre costo-beneficio, en seguimiento de los Acuerdos N° CDP-273-2018 / PGP-785-2018 / CDP-194-2018, en torno al informe de reintegros y devolución de canon.

B) Trasladar dicho oficio a la Asesoría Legal, para análisis, criterio y recomendación.

ARTÍCULO 7: Asuntos Legales

Al ser las 11:28 horas se retira de la Sala de Sesiones el señor Henry Wong Carranza e ingresa la Licda. Cindy Campos Baldía de la Asesoría Legal, para exponer el siguiente punto:

I. Oficio N° AL-1636-2018: seguimiento CDP-130-2018 investigación preliminar efectos de determinar posibles irregularidades en la elaboración de los criterios técnicos emitidos en trámite de prórroga concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., así como la vulneración a las normas de control interno a partir de la transmisión de la competencia.

Se conoce el oficio N° AL-1636-2018 elaborado por la Asesoría Legal, en cumplimiento del Comunicado de Acuerdo N° CDP-130-2018, referente a la solicitud de investigación preliminar a efectos de determinar lo sucedido con el criterio emitido mediante oficio N° PGP-321-2018, en torno a solicitud de prórroga de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

Al respecto;

A) SE ACUERDA A) De conformidad con lo citado en el Comunicado de Acuerdo N° CDP-130-2018, tomado por el Consejo Director del PTGP, y de conformidad con el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1636-2018 elaborado por la Asesoría Legal, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP por posibles faltas contra el interés público en la emisión de criterios técnicos en el trámite de solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., y posibles violaciones al Sistema de Control

Interno, en torno a la trasmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, cuando se presente ausencias temporales, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo tercero, título tercero “De la Competencia”, del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la distribución de los cambios de la competencia.

B) Designar y ordenar la Instrucción de un Procedimiento Administrativo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre, artículos 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, aunado al procedimiento administrativo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con el Artículo 308, siguientes ibidem, nombrar como Órgano Director Colegiado del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Lic. Jorge Retana Navarro, como Presidente, a la Licda. Mónica Cedeño Castro y Licda. Flor Arce Chacón, a efectos de determinar la verdad real de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214 de la Ley General de la Administrativa Pública, lo anterior en relación con el resultado de la investigación preliminar contenida en el oficio N° AL-1636-2018.

Adicionalmente,

B) SE ACUERDA A) De conformidad con lo citado en el Comunicado de Acuerdo N° CDP-130-2018, tomado por el Consejo Director del PTGP, y de conformidad con el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1636-2018 elaborado por la Asesoría Legal., ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Héctor García Delgado, Ejecutivo de Turismo 2, ubicado en la Dirección Ejecutiva del PTGP por posibles faltas contra el interés público en la emisión de criterios técnicos en el trámite de solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., así como determinación de la posible inobservancia del Manual de Procedimiento de la Elaboración Sistemática de Criterios Técnicos.

B) Designar y ordenar la Instrucción de un Procedimiento Administrativo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre, artículos 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, aunado al procedimiento administrativo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con el Artículo 308, siguientes ibidem, nombrar como Órgano Director Colegiado del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Lic. Jorge Retana Navarro, como Presidente, a la Licda. Mónica Cedeño Castro y Licda. Flor Arce Chacón, a efectos de determinar la verdad real de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214 de la Ley General de la Administrativa Pública, lo anterior en relación con el resultado de la investigación preliminar contenida en el oficio N° AL-1636-2018.

Se agradecen los aportes brindados por la Licda. Campos, quien se retira de la Sala de Sesiones al ser las 11:58 horas.

El señor Henry Wong Carranza se reincorpora a la sesión.

II. Oficio N°AL-1638-2018: inscripción de fideicomiso Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

Se conoce el oficio N° AL-1638-2018 elaborado por la Asesoría Legal, referente a la inscripción de fideicomiso del Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A. y el nuevo plano de catastro de la concesión 848-Z-000 en el Registro Nacional de Concesiones.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° AL-1638-2018 de la Asesoría Legal, referente a la inscripción de fideicomiso del Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A. y el nuevo plano de catastro de la concesión 848-Z-000, en el Registro Nacional de Concesiones.

III. Oficio N° AL-1670-2018: respuesta a PGP-848-2018 sobre proyecto consultorio médico en comunidad de Playa Panamá.

Se conoce oficio N° AL-1670-2018 elaborado por la Asesoría Legal, en respuesta al oficio N° PGP-848-2018 de la Dirección Ejecutiva, en relación al proyecto para un consultorio médico en la comunidad de Playa Panamá.

En dicho criterio se concluye que no encuentra viabilidad legal para el proyecto denominado “*dotar de un espacio para la consulta médica en Playa Panamá, con el fin de que la comunidad disponga de él para la atención médica mixta*” por los siguiente motivos: no se encuentra asidero legal que justifique la inversión de fondos FONDETUR en el desarrollo de obras referentes al servicio de salud para la comunidad por cuanto no es competencia del ICT, aunado al hecho que el terreno donde se pretende realizar la inversión no pertenece al ICT ni a la Asociación de la comunidad siendo que el terreno se encuentra en disputa judicial (información posesoria de la cual al día de hoy se desconoce el estado de dicho procedimiento judicial), lo cual genera incerteza jurídica al existir titularidad incierta, lo cual le imposibilita a la administración para acudir inclusive, a la vía de convenio. La viabilidad técnica del proyecto deberá contar al menos con un criterio por parte de las de autoridades de salud competentes.

Al respecto;

SE ACUERDA: Trasladar a la Dirección Ejecutiva del PTGP, el oficio N° AL-1670-2018 de la Asesoría Legal, elaborado en respuesta al oficio N° PGP-848-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, respecto al proyecto denominado “*dotar de un espacio para la consulta médica en Playa Panamá, con el fin de que la comunidad disponga de él para la atención médica mixta*”, con la finalidad que la Dirección Ejecutiva busque opciones para la viabilidad de dicho proyecto.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

I. Oficio N° PGP-866-2018: Presentación de Manuales de Procedimientos 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

Los señores directores solicitan dejar para estudio el oficio N° PGP-866-2018, de la Dirección Ejecutiva, en torno a la presentación de los Manuales de Procedimientos N° ICT-PTGP-20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio del Consejo Director, el oficio N° PGP-866-2018, con el que la Dirección Ejecutiva presenta los Manuales de Procedimientos N° ICT-PTGP-20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

II. Oficio N° PGP-896-2018: Evaluación Periodo de Prueba Clase Asistente de Turismo I Código 01303 del Polo Turístico Golfo Papagayo.

Se conoce Oficio N° PGP-896-2018 referente a Evaluación Periodo de Prueba de la Clase de Asistente de Turismo I, Código 01303, del Polo Turístico Golfo Papagayo, debido a que la fecha de finalización de los tres meses de prueba vence el 13 noviembre del 2018, por lo que se remite al Consejo Director el formulario de Evaluación de Periodo de Prueba, con la valoración realizada por la Dirección Ejecutiva, para que se acepte o no la recomendación en la que se aprueba finalizar por anticipado el periodo de la prueba del funcionario Miguel Abarca Aguilar.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-896-2018, referente a la Evaluación del Periodo de Prueba de la Clase de Asistente de Turismo I Código 01303 del Polo Turístico Golfo Papagayo, funcionario Miguel Abarca Aguilar.

B) De conformidad con el criterio técnico elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, mediante oficio N° PGP-896-2018, el Consejo Director tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva contenidas en dicho criterio, da por finalizado el periodo de prueba del funcionario Miguel Abarca Aguilar, el cual vence el próximo 13 de noviembre de 2018.

III. Oficio N° PGP-874-2018. Avance de obras del acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, en seguimiento al acuerdo CDP-217-2018/PRE-PAPS-201804212: Convenio tripartito para donación de terrenos y construcción de obras necesarias para el proyecto acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, entre el ICT-AYA-Grass Land

Se conoce oficio N° PGP-874-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente al avance de obras del acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-217-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-874-2018, con informe del avance de obras del acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, en seguimiento del Acuerdo N° CDP-217-2018.

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva continuar con las reuniones semanales con los colaboradores del AyA, para que rindan al Consejo Director, informes del avance de la obra.

IV. Oficio N° PGP-887-2018: Seguimiento acuerdo SJD-362-2018, permiso de uso de la ZMT Playa Panamá para la realización del Evento Deportivo de Aguas Abiertas Papagayo.

Se conoce oficio N° PGP-887-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento del Acuerdo N° SJD-362-2018, referente al permiso de uso de la Zona Marítima Terrestre en Playa Panamá para la realización del Evento Deportivo de Aguas Abiertas Papagayo.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-887-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento del Acuerdo de Junta Directiva N° SJD-362-2018, referente al permiso de uso de la Zona Marítima Terrestre en Playa Panamá para la realización del Evento Deportivo de Aguas Abiertas Papagayo.

V. Oficio N° PGP-895-2018: cronograma de proyectos que inician PAO 2019.

Los señores directores solicitan dejar para estudio el oficio N° PGP-895-2018, referente al cronograma de proyectos que inician con el PAO 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio del Consejo Director, el oficio N° PGP-895-2018 con el cual la Dirección Ejecutiva remite el cronograma de proyectos que inician con el PAO 2019.

ARTÍCULO 9: Correspondencia

I. Oficio N° DA-B-6990-118-2018: solicitudes de tiquetes aéreos.

Se conoce oficio N° DA-B-6990-118-2018, suscrito por el Departamento Administrativo, referente a las solicitudes de tiquetes aéreos para el señor Luis Diego Hidalgo, miembro del Consejo Director de PTGP, para la ruta Liberia, Guanacaste-San José-Liberia, Guanacaste, para los días 12 y 26 de noviembre del

2018, mediante el cual se indica que no fue posible tramitar dicha solicitud debido a que por medio de la Ley 6990 no se cuenta con cuotas suficientes para realizar este trámite.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° DA-B-6990-118-2018 suscrito por el Departamento Administrativo, referente a solicitudes de tiquetes aéreos para un miembro del Consejo Director de PTGP, Ruta: Liberia - Guanacaste /San José /Liberia – Guanacaste, para los días 12 y 26 de noviembre del 2018.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 27-2018, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 28-2018

Acta de la Sesión Ordinaria Número 28-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 26 de noviembre de 2018, a partir de las 09:35 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señoras Aileen Ocampo Fernández y Celia Quintana Madriz, señores Hermes Navarro del Valle y Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Licda. Wendy Estrada Hernández, Lic. Francisco Coto Meza; funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de Acta N° 27-2018

Se procede a dar lectura al acta de la Sesión Ordinaria N° 27-2018, celebrada el día 12 de noviembre de 2018.

El señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP, realiza la siguiente observación al acta:

Artículo 2, inciso II, segundo párrafo, tercera línea para que se lea correctamente: señor Rubén Pacheco Albónico.

Con la anterior observación, se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N° 27-2018, celebrada el día 19 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

En espera del ingreso de los representantes de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L., quienes fueron citados a audiencia, los Directores deciden modificar el orden del día y se continúa con el siguiente punto en agenda:

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención del director Luis Diego Hidalgo:

El señor Luis Diego Hidalgo le consultó al señor Henry Wong Carranza sobre el estatus del Proyecto Trancas-Papagayo- Bahía, ya que, según lo acordado, todas las semanas se debía recibir un informe del avance del proyecto.

El señor Wong brinda un informe verbal mediante el cual informa sobre la existencia de un poste de tendido eléctrico propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, el cual se encontraba dentro del terreno en donde se está llevando a cabo el Proyecto Trancas-Papagayo- Bahía, lo que provocaba que el AyA se negara a dar visto bueno y recibir la obra, gracias a la intervención de la Sra. María Amalia Revelo, Ministra de Turismo, se logró coordinar para que los funcionarios del ICE retiraran el poste.

Por otra parte, agrega el señor Wong que existe el tema de la donación del terreno de Grass Land Enterprises al AyA, lo cual ha generado atrasos en la ejecución de la obra.

Adicionalmente, agrega, que la empresa Grass Land está poniendo la condición al AyA para que instale un macro medidor, a lo que el señor Hermes Navarro agrega que existe un convenio, en el cual no está estipulado la instalación de un macro medidor y que están en un punto del proyecto en el cual no existe marcha atrás.

La señora Ministra de Turismo, ha conversado directamente con los funcionarios del AyA para darle seguimiento al tema ya que el convenio vence el 30 de noviembre del 2018.

Los señores directores toman nota y agradecen el informe verbal presentado por Sra. Ministra de Turismo y el señor Henry Wong, respecto al tema de Trancas-Papagayo- Bahía.

Además, el señor Hidalgo, extiende un recordatorio a la Secretaría de Actas sobre el estatus del Control y Seguimiento de Acuerdos 2018, el cual deberá ser presentado las primeras semanas de cada mes, por lo que solicita que, para la próxima Sesión Ordinaria programada para el 10 de diciembre del 2018, se incluya en agenda.

De lo indicado por el director Hidalgo, la Secretaría de Actas toma nota.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficio N° PGP-938-2018: Criterio técnico a solicitud de nueva de prórroga para el uso de terreno de parqueo de la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

Se conoce el Oficio N° PGP-938-2018 referente a criterio técnico sobre solicitud de nueva de prórroga para el uso de terreno de parqueo de la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

La Dirección Ejecutiva en relación a las justificantes para la prórroga del uso del terreno, el cual sirve como parqueo, presentado por la empresa Hotel Occidental Nacascolo S.A., recomienda a este Consejo Director aprobar la solicitud realizada por la concesionaria para prorrogar el uso del Lote N°5, con folio real N° 5-1955-Z-000, hasta el mes de noviembre del 2018, mientras se está en proceso de finalización de obras y limpieza, tomando la aprobación inicial que se dio mediante acuerdo CDP-022-2017.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-938-2018, referente a criterio técnico de la Dirección Ejecutiva, sobre solicitud de nueva de prórroga para el uso de terreno de parqueo de la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.

B) De conformidad con el criterio técnico N° PGP-938-2018, aprobar la solicitud realizada por la concesionaria para prorrogar el uso del Lote N°5, con folio real N° 5-1955-Z-000, hasta el 30 de noviembre del 2018, mientras se está en proceso de finalización de obras y limpieza, tomando la aprobación inicial que se dio mediante acuerdo N° CDP-022-2017.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-928-2018: criterio técnico de la respuesta presentada por la empresa Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., conforme al acuerdo de Consejo Director CDP-248-2018 en relación al ajuste del cronograma de obras.

Se conoce el Oficio N° PGP-928-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP referente a criterio técnico sobre la respuesta presentada por la empresa Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., conforme al acuerdo de Consejo Director N° CDP-248-2018, en relación al ajuste del cronograma de obras.

El Lic. Francisco Coto Meza, Asesor Legal, manifiesta a los señores directores que en este momento resulta improcedente resolver la solicitud planteada por la empresa Océano Uno Cristal del Pacífico S.A sobre la reposición del plazo de concesión propuesto, por cuanto no se tiene la certeza de la fecha de entrada en operación del Acueducto Trancas-Papagayo- Bahía.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota y dar por recibido el Oficio N° PGP-928-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP referente a criterio técnico sobre la respuesta presentada por la empresa Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., conforme al acuerdo de Consejo Director CDP-248-2018 en relación al ajuste del cronograma de obras.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP informar a la empresa concesionaria Océano Uno Cristal del Pacífico S.A que en este momento resulta improcedente resolver dicha solicitud de reposición del plazo de concesión propuesto, por cuanto no se tiene certeza de la fecha de entrada en operación del Acueducto Trancas-Papagayo- Bahía.

C) Informar a la concesionaria que deberá actualizar las fechas del cronograma que se encuentra aprobado, remitiendo a la Dirección Ejecutiva estas fechas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los cuales contarán a partir de la entrada en operación del Acueducto Trancas-Papagayo –Bahía.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

I. Oficio N° PGP-931-2018: oficio N° 16465(DFOE-AE-0526-2018) de la Contraloría General de la República improbación proyecto policía turística. / DFOE-AE-0526-2018: Aprobación parcial del presupuesto inicial del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para el periodo 2019.

Se conoce el Oficio N° PGP-931-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, el cual pone en conocimiento de los señores directores el oficio N° DFOE-AE-0526-2018 suscrito por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación parcial del presupuesto inicial del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para el periodo 2019, mediante el cual le comunica al Instituto Costarricense de Turismo que el presupuesto general de la institución ha sido aprobado parcialmente por la suma de ₡40.581,0 millones, y la “improbación” para el Proyecto de la Policía Turística de Papagayo, junto con otros proyectos del ICT, se da, debido a que el perfil del proyecto no consideró de manera simultánea la sub-partida para la adquisición de obras y piezas de colección.

Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva del PTGP, solicita la aprobación del Consejo Director PTGP, conforme el artículo 07 del Reglamento del Fondo para proceder con la elaboración de un Presupuesto Extraordinario por medio de FONDETUR, que incorporé el Proyecto de la Policía Turística y de manera simultánea la adquisición de una obra o pieza de colección, trasladarlo a la Unidad Financiera del ICT para unifique el presupuesto Extraordinario del ICT y sea elevado a la Junta Directiva.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el Oficio N° PGP-931-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP referente a oficio N° 16465(DFOE-AE-0526-2018) suscrito por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de

Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía de la Contraloría General de la República sobre la aprobación parcial del presupuesto inicial del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para el periodo 2019, mediante el cual le comunica que el presupuesto general de la institución ha sido aprobado parcialmente por la suma de ₡40.581,0 millones, y la “improbación” para el Proyecto de la Policía Turística de Papagayo.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva proceder a realizar los ajustes necesarios en el Presupuesto Extraordinario 2019, así como en el cronograma de proyectos, para cumplir con las observaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:15 horas ingresan a la sala de sesiones los señores Luis Castro Ventura y Alberto Bonilla, representantes de la empresa concesionaria CANYON CIELO S.R.L., para continuar con el ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS.

I. Audiencia concesionaria Canyon Cielo S.R.L.

Se reciben en audiencia a los representantes de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L.,(CANYON EQUITY) quienes realizan una presentación a los señores directores sobre el reporte de avance del proyecto Hotelero Six Senses, el alcance del mismo, el avance del proyecto, el cual se ubica en el área concesionada en Papagayo.

Al respecto,

SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer la exposición realizada por los representantes de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L. con relación al proyecto Hotelero Six Senses, el alcance del mismo, el avance del Proyecto el cual se ubica en el área concesionada en Papagayo, entre otras generalidades expuestas.

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por los señores Castro y Bonilla, representantes de la concesionaria Canyon Cielo S.R.L quienes al ser las 10:45 horas se retiran de la Sala de Sesiones.

Se somete a consideración de los señores Directores, continuar con el Artículo 6: Asuntos de Planificación Financieros.

II. Oficio N° PGP-937-2018: revaluación de terrenos / UF-360-2018: cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa.

Se conoce el Oficio N° PGP-937-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a la revaluación de terrenos que conforman el Polo Turístico de Papagayo; oficio N° UF-360-2018 de la Unidad Financiera del ICT sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional mediante Decreto Ejecutivo N° 41039-MH y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico (NICSSP) adopción y/o adaptación de la nueva normativa.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota del Oficio N° PGP-937-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a la revaluación de terrenos que conforman el Polo Turístico de Papagayo; Oficio N° UF-360-2018 de la Unidad Financiera del ICT sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 41039-MH y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico (NICSSP) adopción y/o adaptación de la nueva normativa.

- C) Instruir a la Dirección Ejecutiva que en conjunto con Asesoría Legal; analice la respuesta más adecuada al oficio N° UF-360-2018 de la Unidad Financiera del ICT, sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional mediante Decreto Ejecutivo N° 41039-MH y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico (NICSSP) adopción y/o adaptación de la nueva normativa.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES

I. Oficio N° AL-1722-2018: se informa sobre no inscripción de cambio de titular en el Registro Nacional de Concesiones en virtud de fusión por absorción de Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. y Ventanas de Papagayo VP Ltda. (Acuerdo SJD-321- 2018).

Se conoce el Oficio N° AL-1722-2018 suscrito por el Departamento de Asesoría Legal mediante el cual se informa sobre la no inscripción de cambio de titular en el Registro Nacional de Concesiones en virtud de fusión por absorción de Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. y Ventanas de Papagayo VP Ltda., seguimiento a Acuerdo SJD-321-2018.

Se recomienda al Consejo Director otorgar un plazo de 5 días hábiles a la empresa para que informe la razón por la cual no se encuentra inscrito el cambio requerido.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el Oficio N° AL-1722-2018 suscrito por la Asesoría Legal, mediante el cual se informa sobre la no inscripción de cambio de titular en el Registro Nacional de Concesiones en virtud de fusión por absorción de Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. y Ventanas de Papagayo VP Ltda., seguimiento a Acuerdo SJD-321- 2018.

B) De conformidad con el criterio legal N° AL-1722-2018, otorgar un plazo de 10 días a Residencia Turística Codorniz Crestada S.R.L. y Ventanas de Papagayo VP Ltda., para que procedan con la inscripción ante el Registro Nacional, e informe a este Consejo el momento en que se realice la gestión.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

I. Oficio N° PGP-934-2018: solicitud de nombramientos interinos.

Se conoce el Oficio	N° cedula	Puesto	Destacado en	Fecha que rige
N° PGP-934-2018 sobre la solicitud de autorización para realizar prórroga de nombramientos interinos. Nombre				
José Manuel Morales Mora	6-0208-0289	Asistente de Turismo 2	Área de Mantenimiento en el edificio del ICT	01 de enero 2019 al 30 de junio 2019
Ronald Chévez Cerdas	2-0516-0987	Jornal	Oficina del PTGP en Playa Panamá Guanacaste.	21 de diciembre 2018 al 21 de junio 2019

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 29-2018

Acta de la Sesión Extraordinaria Número 29-2018 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 17 de diciembre de 2018, a partir de las 09:25 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señoras Aileen Ocampo Fernández y Celia Quintana Madriz y el señor Hermes Navarro del Valle.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza, Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaria de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON ESCUSA: El director Luis Diego Hidalgo Hernández.

ARTÍCULO UNICO

I. Oficio N° DRH-1011-2018: oficio suscrito por el departamento de Recursos Humanos solicitando declaración jurada sobre dedicación exclusiva.

Se conoce Oficio N° DRH-1011-2018, suscrito por el departamento de Recursos Humanos, quienes en cumplimiento de la recomendación de la auditoría interna contenida en el oficio N° A.I.-O-06-2016, y como parte de las medidas de control en materia de dedicación exclusiva, solicitan al Consejo Director indicar si persisten las causas que motivaron a la administración a la contratación exclusiva de la profesión comprometida con el señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP.

Al respecto,

SE ACUERDA: En atención del oficio N° DRH-1011-2018, suscrito por el departamento de Recursos Humanos, comunicar que persisten las causas que motivaron a la Administración a la firma del contrato de la dedicación exclusiva con el funcionario Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

Al ser las 09 horas con 26 minutos, a efectos de conocer el siguiente tema, se retira de la sala de sesiones el señor Henry Wong Carranza:

II. Oficio N° PGP-1000-2018: Solicitud con fundamento en la Resolución 0047-18, temas Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

Se conoce Oficio N° PGP-1000-2018 suscrito por el señor Henry Wong, en donde manifiesta que siendo que está en curso un Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario en la que se encuentra cuestionada su participación en la emisión de los criterios técnicos sobre la solicitud de prórroga de la concesionaria de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. y que a su vez está pendiente resolver la solicitud de prórroga de este concesionario, solicita a este Consejo Director se le autorice abstenerse a emitir criterios técnicos, participar en la discusión y generar actos administrativos relacionados a la solicitud de prórroga de dicha concesionaria, en virtud de que podrían ponerse entre dicho la imparcialidad y objetividad de los actos que sean derivados por su participación.

Manifiesta asimismo que el criterio técnico sobre dicha empresa será emitido por el funcionario Ronald Peña Flores en sustitución suya.

A su vez, solicita se extienda la abstención hasta que se resuelva este Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Con fundamento en el oficio N° PGP-1000-2018, autorizar al señor Henry Wong Carranza - Director Ejecutivo del PTGP, a abstenerse de emitir criterios técnicos, participar en la discusión y generar actos administrativos relacionados a la solicitud de prórroga de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., en virtud de que según Resolución N° 0047-18, en la actualidad está en curso un Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario en la que se encuentra cuestionada su participación en la emisión de los criterios técnicos sobre la solicitud de prórroga de dicha concesionaria. B) Aceptar la designación del funcionario Ronald Peña en sustitución del Director Ejecutivo del PTGP, como responsable de emitir criterios técnicos participar en la discusión y generar actos administrativos relacionados a la solicitud de prórroga de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. C) Instruir a la Dirección Ejecutiva que el criterio técnico, derivado de la solicitud planteada por la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A; deberá estar agendado para conocimiento de los señores directores, en la sesión ordinaria programada para el lunes 14 de enero del 2019.

ACUERDO FIRME

Al ser las 9 horas con 40 minutos, se reincorpora a la sesión del Consejo Director, el señor Wong.

III. Oficio N° PGP-964-2018: criterio técnico Traslado de documentación en relación a la solicitud de autorización para someter a la Ley Reguladora de Propiedad en Condominal de Residencial PLV Limitada. / AL-1865-2018: asunto criterio legal solicitud de sometimiento a régimen condominal Residencial PLV SRL.

Se conoce Oficio N° PGP-964-2018, referente a criterio técnico sobre traslado de documentación en relación a la solicitud de autorización para someter a la Ley Reguladora de Propiedad en Condominal de Residencial PLV Limitada y oficio N° AL-1865-2018 referente a criterio legal sobre solicitud de sometimiento a régimen condominal Residencial PLV SRL., mediante los cuales se manifiesta que se tienen cumplidos los requisitos legales, por lo que el Consejo Director, recomienda a la Junta Directiva otorgar autorización de sometimiento a régimen condominal de las concesiones folio real 1845-Z-000 y 26-Z-F-000, ambas a nombre de RESIDENCIAL PLV LIMITADA y visto bueno del borrador del reglamento y escritura del condominio.

Siendo que ambas concesiones cuentan con gravamen hipotecario, deberá el gestionante requerir el consentimiento del acreedor hipotecario, cuya comparecencia será necesaria en la escritura pública.

La Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal serán los responsables de verificar de previo a la firma de la escritura pública, que esta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento a la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio, la cual deberá contener la comparecencia del representante legal del ICT y transcripción literal del acuerdo de Junta Directiva que autorizó el sometimiento al régimen condominal.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) De conformidad con el criterio técnico contenido en el oficio N° PGP-964-2018, elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP y el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1865-2018, a la solicitud de autorización para someter a la Ley Reguladora de Propiedad en Condominal Residencial PLV SRL, recomendar a la Junta Directiva, otorgar autorización de sometimiento a régimen condominal de las concesiones folio real 1845-Z-000 y 26-Z-F-000, ambas a nombre de RESIDENCIAL PLV LIMITADA, y dar el visto bueno del borrador del reglamento del condominio y escritura del condominio. C) De aprobar el Órgano Colegiado la recomendación, instruir a la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal para que verifique el contenido de las escrituras constitutivas del condominio, en las cuales deberá comparecer el banco acreedor en virtud de hipoteca inscrita, así como comparecencia del representante legal del ICT.

ACUERDO FIRME

Con el fin de conocer el siguiente tema, al ser las nueve horas con cincuenta minutos, se retira de la sala de sesiones el señor Henry Wong:

IV. Oficio N° G-2114-2018: Solicitud del Magister Rolando Segura Ramírez, Órgano Director, Contratación Directa 2018CD-00020-000120001.

Se conoce oficio N° G-2114-2018, suscrito por la Gerencia General con el cual traslada a conocimiento del Consejo Directo, la solicitud emitida por el Magister Rolando Segura Ramírez, Órgano Director, según Contratación Directa 2018CD-00020-000120001, mediante nota fechada 26 de noviembre de 2018 y dirigida a los señores Miguel Zaldívar, Proveedor Institucional y a José Joaquín Vargas, fiscalizador de la citada contratación, en donde expone la situación real del procedimiento administrativo e indica que probablemente no pueda terminar dicho procedimiento en lo que resta del año 2018, por tanto, solicita se incorpore en el Presupuesto 2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, la partida respectiva, con el fin de que se puedan responder a las obligaciones contraídas en dicho periodo presupuestario.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención al oficio N° G-2114-2018, suscrito por la Gerencia General con el cual traslada a conocimiento del Consejo Director, la solicitud emitida por el Magister Rolando Segura Ramírez, Órgano Director de Procedimiento Administrativo, según Contratación Directa 2018CD-00020-000120001, solicitar colaboración a la Gerencia General, a efectos de coordinar con la Dirección Ejecutiva

del PTGP, para que se cuente en el 2019, con la partida presupuestaria disponible, con el fin de que se puedan responder a las obligaciones contraídas con la contratación, en dicho periodo presupuestario.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° AL-1811-2018: Criterio Legal sobre recurso de apelación interpuesto por los funcionarios Victoria Villalobos Esquivel, Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores; contra traslado de cargos, resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018.

Se conoce oficio N° AL-1811-2018, con el que la Asesoría Legal, en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-278-2018, emite criterio legal sobre recurso de apelación interpuesto por los funcionarios Victoria Villalobos Esquivel, Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores; contra el traslado de cargos, resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018, del procedimiento administrativo disciplinario 01-PAOD-ICT-2018

Al respecto;

SE ACUERDA: Acoger criterio legal contenido en el oficio N° AL-1811-2018, con el que la Asesoría Legal, en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-278-2018, emite criterio legal sobre recurso de apelación interpuesto por los funcionarios Victoria Villalobos Esquivel, Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores; contra el traslado de cargos, resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018, del procedimiento administrativo disciplinario 01-PAOD-ICT-2018, fundamentado en los siguientes elementos:

CONSIDERANDO:

SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LOS SEÑORES VICTORIA VILLALOBOS ESQUIVEL, HENRY WONG CARRANZA Y RONALD PEÑA FLORES

El recurso de apelación lo interponen los funcionarios Villalobos Esquivel, Wong Carranza y Peña Flores, aduciendo básicamente lo siguiente:

Recurso de apelación presentado por la Lic. Victoria Villalobos Esquivel:

Señala la recurrente que:

- 1- La resolución 01-PAOD-ICT-2018 mantiene una indebida imputación de cargos ya que las supuestas faltas atribuidas no son claras ni precisas ni bien circunstanciadas, sino que la imputación de cargos es genérica y abstracta al no especificar el daño que se generó con los hechos investigados.
- 2- Se imputa una conducta que hace referencia a aparentes incumplimientos por una supuesta conducta omisiva por no tomar acciones y agregar información de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, sin cuando menos indicar cuáles son los documentos omitidos.
- 3- Tampoco se indica cómo estos supuestos documentos omitidos hubieran evitado que la licitación fuera declarada desierta, ni como esta declaración causó un daño a la administración.
- 4- Tampoco se precisa cuáles son los supuestos intereses de los que se debía tener conocimiento a la hora de ingresar la solicitud de materiales y servicios en el sistema de compras de la institución, conforme al proceso establecido.
- 5- La falta de claridad y precisión en la imputación obstaculiza y dificulta el derecho de defensa.

Recurso de apelación presentado por el Arq. Henry Wong Carranza

Señala el recurrente que:

- 1- La resolución 01-PAOD-ICT-2018 mantiene una indebida imputación de cargos ya que las supuestas faltas atribuidas no son claras ni precisas ni bien circunstanciadas, sino que la imputación de cargos es genérica y abstracta al no especificar el daño que se generó con los hechos investigados.
- 2- No es clara la imputación de cargos sin precisar cuáles son las medidas correctivas esperadas, dirigidas a emitir el acto de adjudicación, como también, indicar como se debilitó el sistema de control interno del ICT, al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre de 2015.
- 3- Se hace ver que hay una indebida imputación de cargos habida cuenta que las supuestas faltas imputadas no son claras ni precisas.
- 4- Se imputa una conducta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa por no defender, en grado de probabilidad, los intereses de la Institución en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, sin embargo, no se indican cuál es esa conducta, cómo y por qué causó daño a la Institución en la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- 5- La falta de claridad y precisión en la imputación obstaculiza y dificulta el derecho de defensa.

Recurso de apelación presentado por el Arq. Ronald Peña Flores

El señor Peña Flores, vía recurso de apelación, interpone la defensa de prescripción, con fundamento en los ordinales 603 CT; 214, 308 y siguientes LGAP.

SOBRE LOS RECURSOS

Los recursos son medios establecidos dentro de un procedimiento administrativo para impugnar o refutar aquellas resoluciones o decisiones que el interesado considera contrarias a sus derechos o pretensiones. De previo, es necesario señalar que dentro de un procedimiento ordinario los actos contra los cuales se puede interponer un recurso administrativo, entre otros, son: el acto inicial del procedimiento, el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y el acto final, según art. 345 Ley General de Administración Pública, en adelante LGAP.

Es así que, puede presentar un recurso todo aquel que se encuentre personal y directamente afectado con la resolución, decisión o acto administrativo acordado por una autoridad universitaria. La Ley General de la Administración Pública en su artículo 275 establece que podrá ser "parte" en el procedimiento administrativo, además de la propia Administración, todo el que tenga interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final. Esta norma también exige que el interés de la parte debe ser actual, propio, legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra índole.

Por otra parte, los recursos administrativos no requieren mayores formalidades, porque se aplica el principio de "libertad de las formas". El artículo 348 LGAP establece: Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastara para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión. Es decir, basta un simple escrito estableciendo el recurso de que se trata, el motivo de la inconformidad, las referencias de la resolución recurrida, el nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. Estos requisitos no son tan esenciales, excepto el de la firma, ya que puedan subsanarse posteriormente.

Los recursos administrativos de carácter ordinario que se pueden ejercitar son: de adición y/o aclaración, revocatoria y apelación, así como los recursos contemplados en la Ley General de la Administración Pública y otras leyes conexas, como los de: reposición o reconsideración, de revisión extraordinaria y de queja.

De lo anterior se deduce que las partes intimadas se encuentran legitimadas para interponer los recursos pertinentes. En el caso del acto de inicio, o comúnmente llamado traslado de cargos, los recursos que se interponen implican violaciones al debido proceso o la forma de este acto inicial.

SOBRE EL CONTENIDO DEL TRASLADO DE CARGOS Y SU CORRELACIÓN CON LOS RECURSOS PRESENTADOS

El traslado de cargos es el impostergable acto de puesta en conocimiento del funcionario, de los hechos que son objeto de investigación (y pruebas que obran en los autos), así como de la consignación de los derechos que le son atinentes dentro del procedimiento para ejercer su defensa y contradictorio, dentro de ellos, plazo para realizar el descargo, oportunidad para aportar probanzas, la indicación del régimen recursivo, acceso a las piezas del expediente, entre otros. Es una pieza fundamental dentro del debido proceso.

Con todo, dentro de su contenido no es necesario, señala el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Sentencia 1-2015: aún cuando puede hacerse, que el órgano director indique cuáles serán las consecuencias jurídicas de los hechos investigados o posible sanción, pues lo relevante es la descripción del o los supuestos fácticos que provocan la aparente falta, a partir de los cuales, se realiza el examen de sus implicaciones materiales y la consecuencia que a ese efecto le asigna el Ordenamiento Jurídico.

Sigue diciendo el citado Tribunal que: ... es el análisis de ese cuadro fáctico el que determinará, una vez esclarecido y ponderadas las particularidades del caso, cual es la sanción que proceda acorde a los parámetros punitivos que fije la ley aplicable, claro está, dentro de un marco de proporcionalidad y racionalidad. Esa reprimenda, cuando sea pertinente, podría incluso no ser la que de antemano se advirtió, sea porque la calificación inicial no fue del todo correcta, o bien porque se han dado circunstancias relevantes en el curso del proceso (no consideradas en inicio) que impliquen una solución distinta.

Ergo, manifiesta el citado Tribunal, aun cuando se consignare, no sería determinante para imponer la sanción, ni condiciona a la instancia competente para establecer la que corresponda, siempre que encuentre sustento normativo (*nulla paena sine legem*) y que los hechos en virtud de los cuales se impone, sean los mismos que fueron intimados, ya que, para cimentarla en otros, debe ampliarse este acto de traslado de cargos incluyendo esos hechos, so pena de quebrantar el derecho de defensa. [...].

Esto ya que como se ha indicado, el referente que resulta relevante para que el denunciado despliegue su defensa, **ES EL CONJUNTO DE HECHOS POR LOS CUALES SE INICIA EL PROCEDIMIENTO.**

Este criterio además ha sido reiterado por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en las resoluciones 1051-F-S1-2009 de las 13 horas 45 minutos del ocho de octubre, 1258-F-S1-2009 de las 10 horas 45 minutos del 10 de diciembre y 1309-F-S1-2009 de las 11 horas 45 minutos del 17 de diciembre, todas del 2009.

Relacionado con los hechos imputados, se encuentra el derecho a la intimación en el derecho administrativo sancionador. Lo anterior obliga al órgano encargado de realizar el procedimiento, a poner en conocimiento del funcionario afectado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen y las eventuales consecuencias jurídicas del acto final. Dicho derecho pretende garantizar que a la persona investigada se le comuniquen de manera exacta los hechos que motivan la instrucción de un procedimiento, para que pueda proveer a su defensa. Asimismo, el traslado de cargos pretende darle una mayor transparencia a las actuaciones de la Administración a fin que la persona intimada comprenda el carácter de los actos que se le atribuyen desde el primer momento de la instrucción del procedimiento administrativo. (Ver en igual sentido Voto 17219-15 de la Sala Constitucional)

Es así que, existe una correlación entre los hechos intímables y la imputación de cargos. Los primeros son puros y simples, aquellos que deben ser debidamente probados, en materia sancionatoria, por el órgano director y el decisor. La segunda es la acusación como tal, una correlación entre el hecho y la falta.

Al observarse los recursos presentados por los señores Victoria Villalobos Esquivel y Henry Wong Carranza, se infiere claramente una confusión entre los hechos intimados y la imputación de cargos. Sus narraciones, muy semejantes, tal y como lo hizo ver el órgano director en la resolución del recurso de revocatoria interpuesto por los intimados, están vinculadas no a los hechos sino a las imputaciones de cargos, elementos que claramente son de fondo.

Puede observarse en el traslado de cargos 01-PAOD-ICT-2018 que los cuatro hechos intimados en el punto B., son claros, precisos y circunstanciados, a saber:

1- Que, para la construcción de la sede de la policía turística en Playa Panamá, Liberia Guanacaste, mediante el oficio SMS-2191-15, y posteriormente mediante oficio SMS-2723-15, para incorporarse al presupuesto ordinario 2015, la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel elaboró la decisión inicial, por ₡95.000.000 (NOVENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES) (ver folios 27 y 28 del Expediente Administrativo)

2- Que el funcionario Ronald Peña Flores emitió el Oficio PGP-1014-2015 del 8 de diciembre de 2018, en el que se comunicó a los oferentes Consorcio Randall Pérez y Consulta y Construcción PTS S.A., y Eje Constructivo S.A., que la oficina ejecutora declaró la Licitación Abreviada N° 2015LA000016-0001200001 desierta, dado que los precios ofertados por los participantes no estaban dentro del presupuesto de esa oficina (ver folios 25, 45 y 46 del expediente Administrativo)

3- Que los funcionarios Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores, emitieron el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, dirigido a la funcionaria de la Proveeduría Institucional, Licda. Sandra Meléndez, indicando que, en caso de adjudicar la licitación durante el mes de diciembre del 2015, el único presupuesto que se podía disponer para dicho fin correspondía al programado para el año 2016, ya que por ser licitada en el último mes del año 2015, no se podrían considerar pagos a realizar durante este año; por ello, indicaron que procedía declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 (ver folio 34 y 46 del Expediente Administrativo)

4- Que, al 8 de noviembre del año 2016, no se había iniciado un proceso de contratación administrativa para el proyecto de construcción de la sede de la Policía Turística en el Polo de Papagayo (ver folio 20 vuelto, 36 y 37 del expediente administrativo)

En la formulación de cargos lo que se realiza es una presunción de posibles acciones u omisiones de los servidores intimados en cuanto a lo intimado en los hechos. Esas imputaciones deben ser demostradas por el órgano director en el procedimiento que se sigue, comprobando la existencia de los hechos y su correlación con las faltas.

Por ello, no puede ser de recibo lo manifestado por la señora Villalobos Esquivel, puesto que, por ejemplo, su referencia a que la resolución 01-PAOD-ICT-2018 mantiene una indebida imputación de cargos no tiene asidero. Las faltas atribuidas, con fundamento en el ordinal 214 LGAP deben ser investigadas en el procedimiento y ligadas a los hechos intimados, los cuales son precisos; sin entrar a la valoración previa de ellos en cuanto a la existencia o no de los mismos.

Esos aparentes incumplimientos deben ser demostrados por la Administración y para ello es que se realiza el procedimiento, con derecho a la defensa de todos los involucrados.

El señalar que debía establecer de previo el daño o perjuicio ocasionado a la Institución son asuntos de fondo que deberán ser analizados por el director y el decisor para el informe y acto final.

En igual vía se encuentra lo señalado por el servidor Wong Carranza, que es casi una referencia a lo señalado por la funcionaria Villalobos Esquivel, por lo que conlleva la misma consideración, en cuanto a que lo señalado vincula a aspectos de defensa de fondo; por lo que también se recomienda rechazar.

Con relación al recurso presentado por el señor Peña Flores, lo que debe deducirse es que se está ante la interposición de una defensa en el procedimiento, como lo es la prescripción, lo que en consonancia con el ordinal 66 CPCA, utilizado por regla del numeral 229 LGAP, para que se analice de forma previa debería ser evidente y manifiesta, con la implicación, además, de que solo puede ser analizada y resuelta por el decisor. Es así que se debe tener como una defensa de fondo que debe ser analizada por el director en el informe respectivo y por el decisor en el acto final; tal y como lo señaló el director en la resolución 06-PAOD-ICT-OD-2018.

POR TANTO:

Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho previamente analizados, B) Rechazar en todos sus extremos los recursos de apelación interpuestos por los servidores Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel contra el actor 01-PAOD-ICT-2018.

C) Mantener la defensa de prescripción presentada por el funcionario Ronald Peña Flores para el informe y acto final; tal y como lo señaló el director en la resolución 06-PAOD-ICT-OD-2018.

D) Instruir a la Secretaría de Actas para que notifique la resolución de estos recursos a todas las partes, incluyendo el órgano director externo.

ACUERDO FIRME

Al ser las 09:55 horas ingresa a la sala de sesiones el Lic. Ronny López Zapata, para conocer el siguiente tema:

VI. Oficio N° AL-1831-2018: Informe de Investigación Preliminar- Relación de Hechos.

Se conoce oficio N° AL-1831-2018, elaborado por la Asesoría Legal, relativo al Informe de Investigación Preliminar- Relación de Hechos, mediante el cual remite investigación preliminar, ordenada mediante Acuerdo N° CDP-204-2018 de fecha de 04 de setiembre del 2018, para atender presuntas irregularidades. Al respecto;

A) SE ACUERDA: A) De conformidad con el oficio N° AL-1831-2018 elaborado por la Asesoría Legal, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP, por presuntas irregularidades cometidas en el manejo del expediente administrativo elaborado por el Magister Rolando Segura Ramírez, quien funge como Órgano Director del Procedimiento Ordinario Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018.

B) Designar y ordenar la Instrucción de un Procedimiento Administrativo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre, artículos 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, aunado al procedimiento administrativo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con el Artículo 308, siguientes ibidem, nombrar como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Licda. Cindy Campos Obaldía a efectos de determinar la verdad real de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214 de la Ley General de la Administrativa Pública, lo anterior en relación con el resultado de la investigación preliminar contenida en el oficio N° AL-1831-2018.

ACUERDO FIRME

B) SE ACUERDA: A) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP a lo siguiente:

B) Remitir al Despacho de la Sra. Ministra, sin excepción, todos los miércoles de previo a las sesiones del Consejo Director, el borrador de agenda, a efectos de coordinar la respectiva revisión. B) La agenda con los respetivos documentos deberán ser enviados por parte de la Dirección Ejecutiva a la Secretaría de Actas, de forma impresa y digital, a más tardar el jueves, antes del mediodía, a fin que los señores directores puedan contar con toda la información de la sesión, cada jueves previo a la sesión programada.

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por el Lic. López, quien se retira de la sala de sesiones al ser las 10:22 horas.

Al ser las 10:25 horas se reincorpora a la sesión el señor Henry Wong Carranza.

VII. Oficio N° AL-1903-2018: Informe sobre el Proyecto de Ley: Reforma Integral a la Ley Reguladora de la Ejecución del Proyecto Turístico Papagayo, Ley N° 6758 de 4 de junio de 1982. Expediente Legislativo N° 20873.

Se conoce oficio N° AL-1903-2018 suscrito por la Asesoría Legal, referente a informe sobre el Proyecto de Ley: Reforma Integral a la Ley Reguladora de la Ejecución del Proyecto Turístico Papagayo, Ley N° 6758 de 4 de junio de 1982. Expediente Legislativo N° 20873.

Se indica por parte de la Asesoría Legal, que en el momento oportuno, se conocerá el texto sustitutivo. Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido oficio N° AL-1903-2018, suscrito por la Asesoría Legal, referente al Informe sobre el Proyecto de Ley: Reforma Integral a la Ley Reguladora de la Ejecución del Proyecto Turístico Papagayo, Ley N° 6758 de 4 de junio de 1982. Expediente Legislativo N° 20873.

ACUERDO FIRME

VIII. Oficio N° PGP-954-2018: solicitud de vacaciones Ing. Henry Wong C., Director Ejecutivo PTGP

Se conoce Oficio N° PGP-954-2018 referente a solicitud de vacaciones presentada por el señor Henry Wong C., Director Ejecutivo PTGP.

El señor Wong manifiesta que está solicitando como días de vacaciones el 07 y 08 de enero del 2019, indicando que en su ausencia, el total de las responsabilidades administrativas, firma de visado de 12

planos, emisión de criterios técnicos y certificaciones, serán asumidas por el funcionario Ronald Peña Flores, quien aceptó formalmente vía correo electrónico, asumir dichas responsabilidades. Los señores directores le manifiestan al Sr. Wong, que quien lo sustituya en su ausencia deberá quedar como Director Ejecutivo a.i., por lo tanto, de previo, se deberá constatar que quien lo sustituya de esa forma, cumpla con todos los requisitos del titular.

El señor Wong indica que procederá a verificar lo solicitado, y en caso de no cumplir, no procederá a tomar dichos días como vacaciones.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) En atención del oficio N° PGP-954-2018, aprobar como días de vacaciones para el señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo PTGP el 07 y 08 de enero del 2019.

B) Instruir al señor Wong a que realice las gestiones pertinentes en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, para que éste Consejo Director nombre un director a. i. en su ausencia. Quien lo sustituya de forma a.i, deberá cumplir con todos los requisitos del titular. En caso que no se cumpla lo anterior, deberá el Director Ejecutivo cancelar las vacaciones los días 7 y 8 de enero.

ACUERDO FIRME

IX. Oficio N° PGP-996-2018: recepción de terreno para parqueo prestado a la concesionaria Occidental Playa Nacascolo (CDP-022-2018)

Se conoce Oficio N° PGP-996-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva, relativo a la recepción de terreno para parqueo prestado a la concesionaria Occidental Playa Nacascolo, mediante el cual manifiesta que el pasado 03 de diciembre del 2018, el señor Juan Jesús González colaborador de la concesionaria, acompañó a la Dirección Ejecutiva en la inspección del terreno que fue prestado, se comprobó que el terreno se encontraba desocupado, limpio, con las mejoras de la cerca perimetral y la rotulación de "Parqueo Público Gratis", por lo tanto, consideran que la concesionaria cumplió con lo solicitado mediante acuerdo N° CDP-022-2018 y sus sucesivas prórrogas, dando por finalizado el préstamo de este terreno a la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo.

Los señores directores ven oportuno que la Dirección Ejecutiva busque socios estratégicos para ofrecer a las visitantes opciones de parqueo, en especial, ahora que se aproxima la temporada de verano,

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-996-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva, en donde manifiestan que el terreno para parqueo prestado a la concesionaria Occidental Playa Nacascolo, fue recibido a satisfacción, cumpliéndose lo solicitado mediante Acuerdo N° CDP-022-2018 y sus sucesivas prórrogas, dando por finalizado el préstamo de este terreno a la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que de forma inmediata busque alternativas de convenio con asociaciones u organizaciones de bien común, para administrar dicho terreno.

ACUERDO FIRME

X. Oficio N° PGP-866-2018: manuales de procedimientos 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP. (dejado para estudio)

Los señores directores solicitan dejar para estudio el oficio N° PGP-866-2018, de la Dirección Ejecutiva, en torno a la presentación de los Manuales de Procedimientos N° ICT-PTGP-20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dejar para estudio del Consejo Director, el oficio N° PGP-866-2018, con el que la Dirección Ejecutiva presenta los Manuales de Procedimientos N° ICT-PTGP-20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

B) Siendo que existe un plazo otorgado por la Administración, para que la Dirección Ejecutiva cuente con los manuales aprobados, solicitar a dicha Dirección, para emitir nota, indicando que los manuales contenidos en el oficio N° PGP-866-2018, serán conocidos en la sesión del Consejo Director programada para el lunes 14 de enero del 2019.

ACUERDO FIRME

XI. Oficio N° PGP-983-2018: seguimiento acuerdo CDP-322-2018 con proyectos para ejecutar en el 2019.

Los señores manifiestan que con respecto al oficio N° PGP-983-2018, con el cual la Dirección Ejecutiva presenta, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-322-2018, una lista de proyectos para ejecutar en el 2019, dejan pendiente su conocimiento, a efectos de programar una sesión extraordinaria en el mes de enero, 2019, para discutir una planeación estratégica de los mismos, en donde participen también, los señores Rodolfo Lizano Rodríguez, Director de Planeamiento y Desarrollo, Gustavo Alvarado Chaves, Director de Gestión Turística y Oscar Villalobos Charpentier, Director de la CIMAT, a efectos de analizar de una manera integral, la viabilidad de proyectos en la zona de Papagayo.

SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-983-2018, relativo al seguimiento del Acuerdo N° CDP-322-2018, sobre proyectos para ejecutar en el Proyecto de Papagayo en el 2019, instruir a la Dirección Ejecutiva, enviar una cordial invitación a los señores Rodolfo Lizano Rodríguez, Director de Planeamiento y Desarrollo, Gustavo Alvarado Chaves, Director de Gestión Turística y a Oscar Villalobos Charpentier, Director de CIMAT, a efectos de que participen en una sesión extraordinaria del Consejo Director, el jueves 31 de enero del 2019, en horario de 09:30 am a 4:00 pm, con el fin de analizar de manera integral y con una visión estratégica, la viabilidad de proyectos en la zona de Papagayo.

ACUERDO FIRME

XII. Oficio N° AL-1866-2018: Respuesta G-1818-2018 sobre solicitud de cierre de fincas inscritas a nombre del ICT ubicadas en el Polo Turístico Golfo Papagayo.

Se conoce oficio N° AL-1866-2018, suscrito por la Asesoría Legal, referente a respuesta a oficio N° G-1818-2018 remitido por la Gerencia General, sobre solicitud de cierre de fincas inscritas a nombre del ICT y ubicadas en el Polo Turístico Golfo Papagayo, mediante el cual la Asesoría Legal recomienda al Consejo Director, instruir a la Dirección Ejecutiva para que coordine una reunión con la Notaría del Estado y la Asesoría Legal, a efectos de determinar de previo cuales son los documentos necesarios para la confección de las escrituras para cada una de las cancelaciones.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° AL-1866-2018 suscrito por la Asesoría Legal, referente a respuesta a oficio N° G-1818-2018 remitido por la Gerencia General, sobre solicitud de cierre de fincas inscritas a nombre del ICT ubicadas en el Polo Turístico Golfo Papagayo.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, a coordinar a la mayor brevedad, reunión con la Notaría del Estado y la Asesoría Legal, para continuar con el proceso.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:10 horas ingresa a la Sala de Sesiones la señora Victoria Villalobos de la Dirección Ejecutiva del PTGP, para presentar el siguiente tema:

XIII. Oficio N° AL-1863- 2018: Respuesta oficio CDP-284-2018 sobre nueva propuesta de modificación artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758. / PGP-999-2018: traslado AL-1863-2018. / PGP-823-2018: Reforma Art. 4, Capacidad Económica.

Los señores directores solicitan dejar para estudio el oficio N° AL-1863- 2018, suscrito por la Asesoría Legal en respuesta al CDP-284-2018 sobre nueva propuesta de modificación artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758. / PGP-999-2018 sobre traslado AL-1863-2018. / PGP-823-2018: Reforma Art. 4, Capacidad Económica.

Al respecto;

SE ACUERDA Dejar para estudio del Consejo Director, el oficio N° AL-1863- 2018, suscrito por la Asesoría Legal en respuesta al Acuerdo N° CDP-284-2018, relativo a la nueva propuesta de modificación al Artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, oficios N° PGP-999-2018, N° PGP-823-2018 y N° AL-1863-2018 (Reforma Art. 4, Capacidad Económica).

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por la Licda. Villalobos, quien se retira de la Sala de Sesiones al ser las 11:15 horas.

Al ser las 11:15 horas, ingresa a la Sala de Sesiones, la directora Celia Quintana Madriz, formando el quórum necesario para tomar los acuerdos firmes, por lo tanto, más adelante, se le hará un resumen de los puntos vistos anteriormente, y en caso de estar de acuerdo, otorgar la firmeza a cada acuerdo tomado.

XIV. Oficio N° PGP-1002-2018: remisión oficio DRH-0064-2018 suscrito por el Departamento de Recursos Humanos en relación con el informe final sobre clima organizacional. (Acuerdo N° CDP-096-2018)

Se conoce Oficio N° PGP-1002-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre remisión de oficio DRH-0064-2018, suscrito por el Departamento de Recursos Humanos en relación con el informe final sobre clima organizacional.

Los señores directores coinciden en que es acertado enviar una invitación a los señores del Departamento de Recursos Humanos, para que se presenten en la próxima sesión de Consejo Director programada para el 14 de enero de 2019, con el fin de exponer algunos puntos de vista, sobre los oficios N° PGP-1002-2018 y N° DRH-0064-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar con el Departamento de Recursos Humanos, para que, en la sesión del Consejo Director, programada para el lunes 14 de enero del 2019, tengan un espacio en la agenda, a fin de exponer puntos de vista en torno a los oficios N° PGP-1002-2018 y N° DRH-0064-2018 en relación con el informe final sobre clima organizacional.

ACUERDO FIRME

XV. Oficio N° PGP-984-2018: informe avance obras construcción acueducto Trancas- Papagayo Bahía.

Se conoce oficio N° PGP-984-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva PTGP, con el cual se brinda el informe de avance, relativo a las obras de construcción del acueducto Las Trancas- Papagayo Bahía, en seguimiento a los acuerdos comunicados mediante oficios N° CDP-217-2018 y N° CDP-310-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-984-2018, con informe del avance de obras del acueducto Las Trancas-Papagayo Bahía, en seguimiento a los Acuerdos N° CDP-217-2018 y N° CDP-310-2018.

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva continuar con las reuniones semanales con los colaboradores del AyA, para que rindan al Consejo Director, informes del avance de la obra.

ACUERDO FIRME

XVI. Oficio N° PGP-988-2018: Seguimiento al Acuerdo N° CDP-271-2018, sobre pendientes de la empresa Punta Vista Bahía S.A.

Se conoce oficio N° PGP-988-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva en seguimiento al Acuerdo N° CDP-271-2018, sobre pendientes de la Concesionaria Punta Vista Bahía S.A., mediante el cual manifiestan que el pasado 03 de diciembre del 2018 se recibió un documento remitido por el señor John Michael Fitzgerald, presidente de la empresa Punta Vista Bahía S.A., en el que se detalla lo siguiente:

- Avances en las mejoras de los módulos de habitaciones
- Pintura y arreglos en la piscina
- Remodelación en el edificio 1
- Planta de tratamiento de aguas residuales, sistema de riego, baches en calles internas
- Luces en los edificios, áreas verdes, senderos y en accesos a playas
- Cronograma para la puesta en operación del módulo de habitaciones

Entidades gubernamentales

- Municipalidad de Carrillo(moroso)
- Caja Costarricense de Seguro Social (moroso)
- Ministerio de Hacienda (moroso)

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-988-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva en seguimiento al Acuerdo N° CDP-271-2018, con pendientes de la empresa concesionaria Punta Vista Bahía S.A.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que le solicite a la concesionaria Punta Vista Bahía S.A. presentar en un plazo de 10 días hábiles un informe sobre las acciones que se han tomado para el pago de impuestos ante los diferentes entes gubernamentales. Lo anterior, por cuanto es imprescindible para este Consejo Director, el tener certeza que como resultado de las gestiones que ha realizado la concesionaria, se ha llegado o no, a acuerdo de pago debidamente aprobado.

ACUERDO FIRME

XVII. Oficio N° AL-1864-2018: respuesta oficio CDP-303-2018 sobre reintegros, cobros y corrección del monto del canon de concesión según informe Auditoría AI-C- 03-2018. / PGP-1003-2018:

El Consejo Director conoce oficio N° AL-1864-2018 suscrito por la Asesoría Legal en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-303-2018 sobre el oficio PGP-905-2018, reintegros, cobros y corrección del monto del canon de concesión según informe de Auditoría N° AI-C- 03-2018 y AI-302-2018, suscrito por la Autoría Interna y el oficio N° PGP-1003-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Solicitar a la Junta Directiva se proceda a tomar el acuerdo respectivo para la debida corrección del nuevo valor del canon de cesión establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley 6758, el cual es fundamentado en las recomendaciones contenidas dentro del informe de Auditoría Interna N° AI-C-03-2018 y oficio AI-302-2018, dependencia que, en el ejercicio de sus competencias, llevó a cabo un estudio de los procedimientos y controles de la Dirección Ejecutiva para el cálculo, cobro y registro del canon, dando como resultado, la necesaria corrección del valor del canon de cesión establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley 6758, ajuste que deberá realizarse para los siguientes periodos: 2011-2016: El canon que rigió para el periodo del 11 de setiembre del 2011 al 11 de setiembre del 2016, publicado en el Alcance Digital N°71 a la Gaceta N° 188 del 30 de setiembre del 2011, y para el periodo 2016-2021: El canon actual que rige para el periodo del 12 de setiembre del 2016 al 11 de setiembre del 2021, publicado en la Gaceta N° 64 del 30 de marzo de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“El Instituto Costarricense de Turismo hace del conocimiento de los señores concesionarios del Polo Turístico Golfo de Papagayo que:

1. Habiéndose padecido error en el monto del canon indexado para el pago de la cesión total o parcial de una concesión del Proyecto, el cual se rige en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para el periodo que va del 11 de setiembre del 2011 al 11 de setiembre del 2016 , mismo que fue publicado en el Alcance Digital N°71 de la Gaceta N°188, del viernes 30 de setiembre del 2011, en su última página, se indica que el valor correcto para ese periodo corresponde al monto de US\$1.59 (un dólar con 59 centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado.”

2.Habiéndose padecido error en el monto del canon indexado para el pago de la cesión total o parcial de una concesión del Proyecto, el cual se rige en el Artículo 12 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para el periodo que va del 12 de setiembre del 2016 hasta el 11 de setiembre del 2021, inclusive , mismo que fue publicado en la página 22 de la Gaceta N°64, del jueves 30 de marzo del 2017, se indica que el valor correcto para ese periodo corresponde al monto de US\$1.66 (un dólar con sesenta y seis centavos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) por metro cuadrado.”

B) Recomendar a la Junta Directiva autorice a la Dirección Ejecutiva a publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial de La Gaceta, para que, una vez hecho ese proceso, dicha Dirección realice los procedimientos correspondientes para el cobro y reintegro según sea cada caso.

C) Recomendar a la Junta Directiva, con fundamento en el criterio legal AL-1864-2018, instruya a la Dirección Ejecutiva para que hasta tanto no se efectúe la corrección debida y su respectiva publicación, no se deberán tramitar solicitudes de cesión.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:55 se retira de la Sesión el señor Henry Wong Carranza.

El señor Hermes Navarro del Valle, le hace un resumen a la señora Celia Quintana Madriz con respecto a los temas vistos y los acuerdos tomados en su ausencia, a lo que la señora Quintana vota en positivo quedando todos los acuerdos en firme.

La señora Celia Quintana Madriz, comunica a los señores directores que, en la Sesión de Junta Directiva del 17 de diciembre del 2018, va a presentar su renuncia como Miembro del Consejo Director de Papagayo, esto por motivos de trabajo, y les agradece el apoyo brindado.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL LUNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE LEVANTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 29-2018.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 01-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 01-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 14 de enero de 2019, a partir de las 09:45 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señora Aileen Ocampo Fernández, señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de las Actas Ordinaria N° 28-2018 y Extraordinaria N° 29-2018.

Se procede a dar lectura y se aprueban las actas de la Sesión Ordinaria N° 28-2018, celebrada el día 12 de noviembre de 2018 y el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 29-2018, realizada el 17 de diciembre de 2018.

El director Pablo Chacón Zuñiga, se abstiene de aprobar ambas actas, en razón de que, para la fecha de celebración de las dos sesiones, él no era miembro del Consejo Director.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

El director Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores Directores modificar el orden del día, debido a que a la luz de los puntos del Artículo 5: Asuntos sobre Concesiones incisos I y II, se requiere de mayor tiempo en agenda para discutir ambos puntos, por lo que solicita que la presentación del Departamento de Recursos Humanos, se traslade para una próxima sesión.

Los señores directores están de acuerdo y se modifica el orden del día.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

La señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo, les recuerda a los presentes que, para la sesión del 28 del presente mes, se tenía programada una reunión con los señores de ASOPAPAGAYO, pero que por cuestiones de agenda, fue reprogramada para el 04 de febrero 2019.

Lo señores directores toman nota y agradecen la información.

I. Intervención del señor Henry Wong Carranza, Traslado de los Directores por Vía aérea para las sesiones del Consejo Director según Ley 6990.

El señor Wong solicita que se aclare el Acuerdo N° CDP-029-2017, tomado por el Consejo Director, en la Sesión Ordinaria N° 05-2017, Artículo 4, Inciso IV, celebrada el lunes 20 de febrero de 2017, con respecto a los traslados por aire desde Guanacaste a San Jose y viceversa, de algunos directores por medio de la Ley 6990, para que en vez de indicar nombres, se consigne la palabra "directores".

Al respecto;

SE ACUERDA: Modificar el acuerdo N° CDP-029-2017, tomado por el Consejo Director, en la Sesión Ordinaria N° 05-2017, Artículo 4, Inciso IV, celebrada el lunes 20 de febrero de 2017, para que se instruya a la Dirección Ejecutiva del PTGP, tramitar de manera administrativa y en lo procedente, en los casos que

se requiera, la utilización de los beneficios que otorga la Ley 6990, para que los señores directores del Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, se puedan trasladar desde sus lugares de trabajo en Guanacaste y hasta San José (instalaciones del ICT en La Uruca), para la realización de las sesiones del Consejo Director. Lo anterior, previa confirmación de asistencia.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

Al ser las 09: 45 de la mañana, por petición del director Hermes Navarro, se solicita una sesión privada, por lo que se retiran de la sala de sesiones los señores Henry Wong Carranza, Cinthya León Delgado y Hannia Ureña Ureña.

Al ser las 10:45 am, se levanta la sesión privada e ingresan a la sala de sesiones los señores Ronald Peña Flores y Edgar Hernández de la Dirección Ejecutiva del PTGP y las señoras Hannia Ureña Ureña y Cinthya León Delgado de Secretaría de Actas para continuar con el siguiente punto de agenda:

I. Oficio N° PGP-975-2018: Ampliación de Criterio sobre Solicitud de Prórroga Inversiones Costa Azul del Pacífico.

Se deja constando que el señor Henry Wong se retiró de la sala de sesiones a efectos de que se conozca el tema relativo a la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico.

Se conoce el oficio N° PGP-975-2018 suscrito por la Dirección Ejecutiva referente a criterio técnico sobre solicitud de ampliación de prórroga Inversiones Costa Azul del Pacífico, el cual es expuesto por el arquitecto Ronald Peña, de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

El señor Peña, realiza un resumen cronológico sobre la situación de la concesión Inversiones Costa Azul del Pacífico, poniendo en conocimiento el resultado del análisis de ampliación de criterio técnico, con el objetivo de explicar que desde el punto de vista estrictamente técnico, y tomando como referencia la normativa existente para la aprobación de prórrogas con base al artículo 10 del Reglamento a la Ley 6758, así como el criterio vertido por la Contraloría General de la República, y salvo mejor criterio legal, la Dirección Ejecutiva una vez revisado el expediente de la concesionaria, analizadas sus obligaciones contractuales, la condición del terreno, la normativa que obedece para el otorgamiento de prórrogas, las justificaciones y los documentos aportados anteriormente y los más recientemente (18 de octubre y 06 de diciembre del 2018) entregado por la Concesionaria con respecto a la solicitud de prórroga, así como la realidad actual del proyecto a diciembre del 2018, recomienda al Consejo Director que se rechace la solicitud de prórroga planteada por la concesionaria, siendo que, en forma resumida, se encontraron los siguientes elementos, los cuales se proceden a señalar:

No se cuenta con suficiente evidencia que permita constatar que la concesionaria cumple con lo indicado en el artículo 10 del Reglamento a la ley 6758, ya que no existe prueba en el expediente del cumplimiento de los compromisos contractuales por parte de la concesionaria y se considera que la misma no ha obedecido el cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Concesión suscrito en relación al compromiso de desarrollar su infraestructura externa e interna, siendo entonces que al día del presente criterio técnico no se cuenta con ningún tipo de obra desarrolla por la concesionaria en el área de concesión incluso a partir de enero del 2017, fecha en que obtuvo la viabilidad ambiental, tampoco se ha aportado a esta unidad documentos probatorios de gestiones para el futuro desarrollo del proyecto comprometido ante el ICT y SETENA.

Durante el proceso de solicitud de prórroga la concesionaria ha aportado diferentes notas justificando el no haber iniciado obras, las cuales han sido inconsistentes entre sus argumentos y omisas a sus obligaciones, y esto genera incertidumbre e inseguridad a la Administración sobre la posibilidad de obtener en el corto plazo los beneficios económicos esperados del proyecto, considerando que ya se han consumido 20 años de concesión, e incluso la concesionaria ha condicionado a la Administración del Proyecto Polo Turístico Golfo Papagayo, así como al AyA como rector en la materia de agua, por el desarrollo de la infraestructura de su propio acueducto.

Que desde el año 2014 las obras del acueducto que donó Hotelera CH Papagayo fueron recibidas técnicamente, no teniendo conocimiento esa Dirección Ejecutiva si existe una recepción legal de las mismas y que Inversiones Costa Azul no ha hecho ninguna gestión para hacer uso de dicho acueducto.

EL asesor legal Francisco Coto, aclara que no debe tomarse como fundamento para el criterio técnico negativo de la solicitud de prórroga, el oficio de la Asesoría legal AL-2218- 2012, ya que dicho oficio se refiere a un caso específico de otra concesionaria y el informe de la CGR DFOE-ED-5-2008 se refería a la práctica que se estaba haciendo a nivel institucional de "ampliar los plazos de concesiones" sin que existiera norma habilitante. La figura de prórroga y del ajuste o ampliación de plazo son figuras jurídicas diferentes. 4

Los señores directores luego de escuchar la exposición, realizan una serie de consultas a los técnicos presentes, respecto a la situación de la concesionaria, especialmente con el tema de la disponibilidad del recurso hídrico.

Se agradecen los aportes a los señores Peña y Hernández, quienes se retiran de la sala de sesiones. Al ser las 12:05 horas por petición de la señora Ministra de Turismo, se decreta una sesión privada y se retiran de la sala de sesiones las señoras Hannia Ureña y Cinthya, de la Secretaría de Actas, quienes se reincorporan al ser las 12:35 pm.

El señor Hermes Navarro procede a dictar a la Secretaria de Actas el Acuerdo tomado por el Consejo Director con respecto al oficio N° PGP-975-2018: relativo a la Ampliación de Criterio sobre Solicitud de Prórroga Inversiones Costa Azul del Pacífico.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el criterio técnico N° PGP-975-2018 elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, con respecto a solicitud de prórroga de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.
B) Solicitar a la Presidencia Ejecutiva del ICT realice consulta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a efectos de mejor resolver la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. y a efectos de tener claridad en cuanto a la situación del recurso hídrico para dicha concesión, consultando lo siguiente:

¿Las obras del acueducto donado por Hotelera CH Papagayo S.A. han sido recibidas técnica y legalmente por parte de AyA?

¿Puede la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. hacer conexión con la red de tubería que será donada por Hotelera CH Papagayo? ¿En caso positivo, favor indicarnos a partir de qué momento (fecha específica) la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. puede hacer la conexión correspondiente a dicha tubería?

ACUERDO FIRME

Los siguientes oficios quedan pendientes de conocer:

CDP-342-2018: audiencia al Departamento Recursos Humanos. / DRH-0064- 2018: informe final clima organizacional. / PGP-1002-2018: remisión oficio DRH-0064-2018 suscrito por el Departamento de Recursos Humanos en relación con el informe final sobre clima organizacional.

Oficio N° NI-004-2019: solicitud de prórroga inversiones Costa Azul del Pacífico S.A

Oficio N° PGP-015-2019: Devolución de dinero a la empresa BEJUCO DE PAPAGAYO S.A. por concepto de pago de gestión de Cesión Parcial de la Concesionaria Océano Uno Cristal.

Oficio N° PGP-009-2019: presupuesto extraordinario 2019

Oficio N° AL-1863-2018: Respuesta oficio CDP-284-2018 sobre nueva propuesta de modificación artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758. / PGP-999-2018: traslado AL-1863-2018. / PGP-823-2018: Reforma Art. 4, Capacidad Económica.

Oficio N° PGP-010-2019: revocatoria solicitud de vacaciones Ing. Henry Wong C., Director Ejecutivo PTGP.

***Oficio N° PGP-011-2019: Resolución 07-PAOD-ICT-OD-2018 justificación de ausencia en sesión del lunes 28 de enero, 2019.

Oficio N° PGP-013-2019: informe sobre avance de obras construcción acueducto Trancas Papagayo Bahía.

PGP-866-2018: manuales de procedimientos 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

PGP-014-2019: respuesta CDP-307-2018 viabilidad consultorio médico Playa Panamá.

ASO-016-2018: medidas preventivas de seguridad turística en el PTGP temporada alta.

NI-005-2019: consulta sobre posible replanteamiento del Proyecto conocido como Hotel Puntamar, Industria Turística Wafou S.A.

SJD-450-2018: renuncia de la Sra. Celia Quintana Madriz como miembro del Consejo Director del PTGP.

Oficio N° SJD-451-2018: nombramiento del Sr. Pablo Antonio Chacón Zúñiga como miembro del Consejo Director del PTGP.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 01-2019, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DEL 2019.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

**CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 02-2019**

Acta de la Sesión Extraordinaria Número 02-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el jueves 31 de enero del 2019, a partir de las 09:35 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señoras Aileen Ocampo Fernández y el señor Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza, Licda. Wendy Estrada Hernández; funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza y el Arq. Edgar Hernández Hernández; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON EXCUSA: Los señores Hermes Navarro del Valle y Pablo Chacón Zuñiga.

ARTÍCULO UNICO

I. Oficio N° PGP-072-2019: respuesta a oficio N° DAM-019-2019, informe de estado actual de concesiones a enero 2019.

El señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP, presenta ante los señores del Consejo Director, el oficio N° PGP-072-2019, elaborado por esa Dirección Ejecutiva del PTGP, en atención al oficio N° DM-019-2019, del Despacho de la Ministra de Turismo, con el cual se le solicitó un informe sobre el estado actual de las concesionarias. Dicho documento es expuesto por el Sr. Wong, quien informa del estado actual de cada una de las concesiones a enero 2019.

Los señores directores, a raíz de la exposición del informe por parte de la Dirección Ejecutiva, consideran oportuno, tomar las siguientes resoluciones:

Por lo tanto;

A) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, instruir a la Dirección Ejecutiva, para que inicie los trámites para la Contratación de un producto informático (Software Sistematizado), que permita llevar al día, el estado y seguimiento de cada una de las concesiones del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

El análisis de mercado, los términos de referencia de la contratación, las gestiones presupuestarias, entre otros aspectos requeridos, deberán estar concluidos y presentados ante el Consejo Director en un plazo no mayor a dos meses.

B) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, instruir a la Dirección Ejecutiva presentar en la sesión del Consejo Director de PTGP programada para el lunes 18 de febrero, 2019, un informe sobre la concesionaria Canyon Cielo Papagayo S.R.L.

C) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, instruir a la Dirección Ejecutiva dar seguimiento a la nota de compromiso contractual de la concesionaria Marina Papagayo S.A.

D) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, solicitar a la Asesoría Legal, un estudio jurídico en donde se determine el papel del ICT en los siguientes aspectos:

- La administración de la zona pública.
- La administración de la zona pública para el área del Polo Turístico del Golfo de Papagayo.
- La circulación y obstaculización en zona pública.

E) SE ACUERDA: A) Instruir a la Dirección Ejecutiva a realizar todas las gestiones necesarias a efecto de que el AyA proceda a hacer la recepción técnica y legal del ramal ubicado en la concesionaria CH Papagayo.

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva, que, sobre este tema, presente ante el Consejo Director informes mensuales del estatus, siendo el primer informe en fecha 4 de marzo, 2019.

F) SE ACUERDA: A) En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, autorizar a los señores directores del Consejo Director de PTGP, ubicados en la Provincia de Guanacaste, para que acompañen a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP a efectos de que se reúnan con representantes de

la Municipalidad de Liberia, con el fin de conocer el cronograma de trabajo para dar acceso al camino a Playa Iguanita. Informar al respecto, en plazo de 2 meses (01 de abril, 2019)

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva iniciar los trámites para la realización del estudio de prefactibilidad, con el fin de que el ICT pueda realizar la rehabilitación del camino público que da acceso a Playa Iguanita, lo anterior deberá estar ejecutado en un plazo de 6 meses (agosto 2019), por lo que en dos meses deberá informar de lo actuado.

G) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, instruir a la Dirección Ejecutiva para que se dé el seguimiento respectivo al Comunicado de Acuerdo N° CDP-216-2018*sustituir* para que se en un plazo de 6 semanas presenten informe sobre las acciones que se han tomado en relación a buscar cuáles son los caminos para evitar que tanto Inversiones Monte del Barco S.A. como Inversiones Goda S.A., dejen de ser puntos enclavados.

H) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-072-2019 remitido por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relativo al informe del estado actual de concesiones a enero 2019, instruir a la Dirección Ejecutiva, para que, con el acompañamiento de la Asesoría Legal, continúen con el proceso de negociación con los sub concesionarios de la Concesión Grupo Papagayo GP S.A; a efectos de buscar posibles soluciones. Sobre las acciones que se realicen y los avances obtenidos, deberán informar al Consejo Director de manera bimensual, iniciando con el primer informe el 01 de abril, 2019.

Al ser las 13: 00 horas, ingresan a la sala de sesiones, los señores Rodolfo Lizano Rodriguez, Director de Planeamiento y Desarrollo, Oscar Villalobos Charpentier, Director de CIMAT y Gustavo Alvarado Chaves, Director de Gestión Turística:

II. Oficio N° PGP-073-2019. Seguimiento a CDP-339-2018-Proyectos de inversión pública. (oficio N° PGP-983-2018, seguimiento del N° CDP-322-2018 con proyectos para ejecutar en el 2019).

El señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP; expone a los señores directores el contenido del oficio N° PGP-073-2019, relativo a los proyectos de inversión pública planificados para el Proyecto, lo anterior en seguimiento al comunicado de acuerdo N° CDP-339-2018 (oficio N° PGP-983-2018, seguimiento del N° CDP-322-2018 con proyectos para ejecutar en el 2019).

La señora Ministra explica que la intención de contar con la presencia de los directores de Planificación, Gestión y CIMAT; es con el fin de buscar de alguna manera, con el recurso institucional, una visión que permita un proyecto mucho más integral, a la luz de la experiencia con la cuentan esas dependencias, y aprovechar esa orientación en cuanto a la viabilidad del desarrollo de proyectos en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Al respecto,

SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-073-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre proyectos de inversión pública, solicitar a los directores de Planeamiento y Desarrollo, Gestión Turística y CIMAT, trabajar en conjunto con la Dirección Ejecutiva, para desarrollar una visión integral del proyecto, y proponer opciones viables para su desarrollo.

Se agradecen los aportes brindados por los señores Lizano, Villalobos y Alvarado, quienes se retiran de la sala de sesiones.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL JUEVES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE LEVANTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 02-2019.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 03-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 03-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 04 de febrero de 2019, a partir de las 09:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaria de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON EXCUSA: La señora Aileen Ocampo Fernández.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de la Acta Ordinaria N° 01-2019 y el Acta Extraordinaria N° 02-2019.

Se lee y aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 01-2019, celebrada el día 14 de enero de 2019.

Se lee y aprueba el acta de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019, realizada el día 31 de enero de 2019.

La señora María Amalia Revelo, propone modificar el orden del día e iniciar con el siguiente orden en agenda:

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

El señor Hermes Navarro del Valle les informa a los señores directores la solicitud enviada por el señor Fernando Rivera Solano, Auditor Interno, para estar presente en la audiencia con los representantes de ASOPAPAGAYO. Solicitud que es aceptada por los señores directores.

Al ser las 10:00 de la mañana ingresan a la sala de sesiones el señor Fernando Rivera Solano, Auditor Interno y los siguientes representantes de la Asociación de Concesionarios del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo (ASOPAPAGAYO):

1. Rodrigo Castro
2. Rubén Pacheco L.,
3. Robert van der Putten
4. Alejandro Antillón A.
5. Carlos Hernández A.
6. Andres Waisleder
7. Javier Chaves B.

Se procede a conocer el siguiente tema:

I. Oficio N° CDP-326-2018: Audiencia a representantes de la Asociación de Concesionarios del Proyecto Turística Golfo Papagayo

Se reciben en audiencia a los representantes de la Asociación de Concesionarios del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo (ASOPAPAGAYO), quienes exponen cada uno la situación de sus representadas y las marcas hoteleras con que cuenta el proyecto, y las posibles en llegar.

El señor Rubén Pacheco, manifiesta el interés de la Asociación de implementar una Alianza Público Privada, mediante una mesa de trabajo de forma conjunta con los señores del Consejo, para aprovechar la ventana de oportunidad y lograr el desarrollo y planificación del PTGP.

Finalmente, agradecen la oportunidad brindada y poder abrir los canales de comunicación con los señores del Consejo Director del PTGP, y les solicita analizar la posibilidad de reunirse el próximo mes, una vez por semana, de forma que pueden obtener un diagnóstico rápido de conceptos generales que el Consejo Director pueda analizar.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer la presentación realizada por los representantes de la Asociación de Concesionarios del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo (ASOPAPAGAYO), ante el Consejo Director.

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por los representantes de ASOPAPAGAYO, quienes se retiran de la sala de sesiones al ser las 11:10 de la mañana.

Se retira también, el señor Fernando Rivera, Auditor Interno.

Al ser las 12: 02 pm ingresan a la sala de sesiones los señores Javier Tapia y la señora Alejandra Mora, funcionarios del Departamento de Recursos Humanos quienes fueron citados a audiencia.

I. Oficio N° CDP-342-2018: audiencia al Departamento Recursos Humanos. / DRH-0064- 2018: informe final clima organizacional. / PGP-1002-2018: remisión oficio DRH-0064-2018 suscrito por el Departamento de Recursos Humanos en relación con el informe final sobre clima organizacional.

En atención al Comunicado de Acuerdo N° CDP-342-2018, se recibe en audiencia al Departamento Recursos Humanos, con el fin de que puedan realizar algunas aclaraciones en torno al oficio N° DRH-0064- 2018, referente a informe final sobre clima organizacional y el oficio N° PGP-1002-2018 de la Dirección Ejecutiva.

El señor Tapia como instrucción, manifiesta que la encuesta realizada se aplicó a todos los funcionarios de la institución, la cual se llevó a cabo para evaluar al jefe inmediato de acuerdo a cada departamento, la particularidad que se dio con la Dirección Ejecutiva del PTGP, fue que de los cuatro de nueve funcionarios que decidieron realizar la evaluación (la cual era voluntaria), identificaron como jefe inmediato al Consejo Director y no al señor Henry Wong Carranza como corresponde, entonces, al obtener los resultados de la encuesta como tal, en la parte de liderazgo, comunicación y participación ellos evaluaron al Consejo Director, entre otros aspectos que menciona.

Añade que por todo lo acontecido, la Dirección Ejecutiva del PTGP no ha podido avanzar con la ejecución del plan de acción, por tanto, solicita al Consejo Director que les permitan realizar la encuesta en este año, para que sea más real y oportuna.

Los señores directores consideran importante que el Departamento de Recursos Humanos emita una nota aclaratoria del oficio N° DRH-0064-2018, en relación con el informe final sobre clima organizacional, ya que está basado en una jerarquía que no existe, siendo que el Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Solicitar al Departamento de Recursos Humanos, que con relación al oficio N° DRH-0064- 2018, referente a informe final sobre clima organizacional, emita una nota aclaratoria, en donde se indique que en la parte correspondiente a la Dirección Ejecutiva del PTGP, siendo que hubo una confusión de concepto por los funcionarios

que hicieron la encuesta, existe un error en los resultados, ya que se basó en una jerarquía que no existe, siendo que el Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa.

B) Quedar a la espera de los resultados de un nuevo estudio a realizar en el 2019.

C) Dar por ejecutado el Comunicado de Acuerdo N° CDP-342-2018 y tomar nota de los oficios N° DRH-0064-2018 del Departamento de Recursos Humanos con informe final sobre clima organizacional y el oficio N° PGP-1002-2018 de la Dirección Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por los señores Tapia y Mora quienes se retiran de la sala de sesiones al ser las 12:16 pm.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficios N° NI-004-2019 y N° 036-2019, referentes a la solicitud de prórroga de la empresa concesionaria

Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

Se deja constando que el señor Henry Wong se retiró de la sala de sesiones a efectos de que se conozcan los temas relativos a la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico.

Los señores directores consideran conveniente dejar para estudio los oficios N° NI-004-2019 y N° 036-2019, ambos relativos a la solicitud de prórroga presentada por la empresa Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.; y continuar a la espera de la consulta que se le realizó al AyA, según lo planteado mediante Acuerdo N° CDP-002-2019, y solicitar a la Asesoría Legal un criterio sobre la obligatoriedad del estado de dotar de infraestructura básica a las concesiones, a pesar de que exista un contrato firmado con la concesionaria, en el sentido de que ellos sean los que doten de sus propios servicios básicos.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dejar para estudio de los señores directores los oficios NI-004-2019 y NI-036-2019, remitidos por el señor Álvaro Leiva Escalante, de la empresa concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

B) Solicitar a la Asesoría Legal, emitir criterio en torno a cuál es la obligatoriedad del Estado de dotar de infraestructura básica a las concesiones, a pesar de que exista un contrato firmado con la concesionaria, en donde conste que ellos serán los que doten de sus propios servicios básicos.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° NI-035-2019. Concesionaria Costa Azul del Pacífico S.A., solicitud de informe sobre situación sucedida entre funcionario de la Dirección Ejecutiva y Miembro del Consejo.

Los señores directores consideran conveniente, que sobre este tema, se instruya a la Secretaria de Actas, le comunique a la empresa Inversiones Costa Azul, que referente a la consulta planteada mediante oficio N° NI-035-2019, de fecha 24 de enero, 2019, lo resuelto por el Consejo Director, al respecto.

Al respecto,

SE ACUERDA: Instruir a la Secretaría de Actas, le comunique a la empresa Inversiones Costa Azul, lo resuelto por el Consejo Director al respecto, con relación a su consulta planteada mediante oficio N° NI-035-2019, de fecha 24 de enero, 2019.

ACUERDO FIRME

Se reincorpora a la sesión del Consejo Director el señor Wong.

III. Oficio N° PGP-015-2019 SUSTITUIR: Devolución de dinero a la empresa BEJUCO DE PAPAGAYO S.A. por concepto de pago de gestión de Cesión Parcial de la Concesionaria Océano Uno Cristal.

Se conoce oficio N° PGP-015-2019, SUSTITUIR, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP sobre devolución de dinero a la empresa BEJUCO DE PAPAGAYO S.A., por concepto de pago de gestión de Cesión Parcial de la Concesionaria Océano Uno Cristal.

Explica el señor Wong que en relación a la solicitud del representante legal de la empresa Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., no existen aspectos técnicos que impidan que se proceda con la devolución del dinero cancelado por la empresa y se suspenda la gestión de Cesión Parcial solicitada por la empresa, y que por lo tanto, desde el punto de vista técnico, recomiendan al Órgano Colegiado que se apruebe la solicitud de devolución de \$4.833.89 (cuatro mil ochocientos treinta y tres dólares con 89/100), por concepto de pago anticipado para Cesión Parcial de Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., a favor de EL BEJUCO DE PAPAGAYO S.A, y que en este mismo acto se dé por suspendida la gestión de Cesión Parcial.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) En atención al oficio N° PGP-015-2019, SUSTITUIR, aprobar la solicitud de la Dirección Ejecutiva del PTGP, de realizar la devolución de \$4.833.89 (cuatro mil ochocientos treinta y tres dólares con 89/100), por concepto de pago anticipado para Cesión Parcial de Océano Uno Cristal del Pacífico S.A., a favor de EL BEJUCO DE PAPAGAYO S.A.

B) Dar por finalizada la gestión de solicitud de Cesión Parcial solicitada por la empresa.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

I.Oficio N° PGP-009-2019: presupuesto extraordinario 2019.

Se conoce oficio N° PGP-009-2019, con el que el Director Ejecutivo del PTGP, presenta una propuesta de Presupuesto Extraordinario 2019, el cual se hace necesario a razón de lo expuesto por la Contraloría General de la República, según su oficio N° DFOE-AE-0526, de fecha 14 de noviembre del 2018, con el que comunicaba al ICT que se improbase la partida de "edificios" por la suma respectiva de la construcción de la Delegación de la Policía Turística, al no presupuestar simultáneamente la subpartida de piezas y obras de colección, por lo que en esta propuesta de presupuesto extraordinario, se incorpora el proyecto por su monto original, así como para las piezas de colección. Además, se aprovecha la confección del Presupuesto Extraordinario para dar contenido a:

- ⊗ Servicios Jurídicos
- ⊗ Otros servicios no específicos
- ⊗ Reintegro y devoluciones

Por lo tanto, se solicita al Consejo Director recomendar a la Junta Directiva la aprobación el I Presupuesto Extraordinario 2019 por un monto total de ₡219.850.580 (Doscientos diecinueve millones ochocientos cincuenta mil quinientos ochenta colones).

Al respecto,

SE ACUERDA: Con fundamento en el oficio N° PGP-009-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, recomendar a la Junta Directiva, aprobar el Presupuesto Extraordinario 2019, por un monto total de ₡219.850.580 (Doscientos diecinueve millones ochocientos cincuenta mil quinientos ochenta colones), desglosado de la siguiente manera: **POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO**

I BORRADOR DEL PRESUPUESTO EXTRA-ORDINARIO DETALLE DE LAS PARTIDAS 2019

PARTIDA	NOMBRE RUBRO	MONTO	IMPORTANCIA RELATIVA POR PARTIDA	JUSTIFICACIONES
1	SERVICIOS	₡5,580,000	0.00%	
104.02.02	SERVICIOS JURÍDICOS	₡3,500,000	1.59%	Para pagar la licitación "Contratación de los Servicios Jurídicos Profesionales de un Abogado" (2018CD-000020-0001200001) considerando además el costo de un posible reajuste de precios debido al tiempo que se ha demorado la misma
199.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICOS	₡2,080,000	0.95%	Para eventual pago del visado municipal (1%) en caso de existan atrasos en la exoneración del ICT ante la Municipalidad de Carrillo
5	BIENES DURADEROS	₡210,080,000	95.56%	

Acta de la Sesión Ordinaria Número 04-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 18 de febrero de 2019, a partir de las 09:40 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señora Aileen Ocampo Fernández; señores Hermes Navarro del Valle y Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Arq. Edgar Hernández H; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON EXCUSA: señor Pablo Chacón Zuñiga.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de la Acta Ordinaria N° 03-2019.

Se lee y aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 03-2019, celebrada el día 04 de febrero de 2019.

La directora Aileen Ocampo se abstiene de aprobar el acta, por no haber estado presente.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I.Oficio N° AL-FPUSC-47-OF.RPF-014-2019

El señor Hermes Navarro del Valle, solicita permiso a los señores directores, para presentar fuera de agenda el oficio N° AL-FPUSC-47-OF.RPF-014-2019, el cual fue remitido a la Presidencia Ejecutiva del ICT, por el Diputado Rodolfo Peña Flores, con algunas consideraciones en torno al Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, con relación al tema del recurso hídrico, cambios en el diseño de los proyectos y solicitudes de prórroga.

Al respecto, el Sr. Navarro menciona que sobre este tema existe el Acuerdo N° CDP-177-2018, tomado por el Consejo Director del PTGP, en la Sesión Ordinaria N° 17-2018, celebrada el día 30 de julio de 2018, con el cual la Dirección Ejecutiva le solicitó a cada concesionario la presentación ante esa oficina de una copia del original de la solicitud de capacidad hídrica que presentaron ante la Región Chorotega, dándoles un plazo de 10 días hábiles, a partir del comunicado del acuerdo, según lo establecido por Ley. Así como la obligación de actualizar los cronogramas de obras a partir del momento que contaran con recurso hídrico en sus concesiones.

El señor Francisco Coto, Asesor Legal, sugiere que, con respecto al oficio del Diputado Peña, responder en lo referente a los cambios de proyectos, que los mismos se han ajustado al procedimiento establecido para tales efectos, en donde se hace un análisis técnico con el fin de determinar que el cambio no representa una desmejora en lo originalmente aprobado, más bien por el contrario, sea beneficioso para el desarrollo general del proyecto papagayo.

Adiciona que sobre los ajustes de plazos que se han hecho a algunas concesiones, han sido en apego al ordenamiento jurídico que rige para el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo. Respecto al estado que solicita el diputado de identificación de aquellas concesiones a las cuales se les han aprobado cambios de proyectos, que se remiten a la Dirección Ejecutiva del PTGP, a efectos de que sea dicha Dirección la que levante la información y sea remitida al Consejo Director para darle respuesta.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) En atención al oficio N° AL-FPUSC-47-OF.RPF-014-2019, suscrito por el Diputado Rodolfo Peña Flores, instruir a la Dirección Ejecutiva, que con respecto a la consulta # 1, haga del conocimiento del Sr. Diputado, el Acuerdo N° CDP-177-2018, tomado por el Consejo Director del PTGP, en la Sesión Ordinaria N° 17-2018, celebrada el día 30 de julio de 2018.

B) En torno a la consulta # 2 contenida en dicho oficio, instruir a la Dirección Ejecutiva, le comunique al diputado Peña Flores, que en cuanto se refiere a cambios de proyectos, los mismos se han ajustado al procedimiento establecido para tales efectos, en donde se hace un análisis técnico con el fin de determinar que el cambio no representa una desmejora en lo originalmente aprobado, y por el contrario sea beneficioso para el desarrollo general del proyecto papagayo; sobre los ajustes de plazos que se han hecho a algunas concesiones, indicar que han sido en apego al ordenamiento jurídico que rige para el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva informe a éste Consejo Director cuáles son las concesiones a las cuales se les ha aprobado cambios de proyectos, Lo anterior, a efectos de que sea esa Dirección quien, a la mayor brevedad, levante la información y sea remitida a este Consejo Director para proceder a dar la respuesta respectiva al señor Diputado, en cuanto a éste punto en específico.

ACUERDO FIRME

II.Oficio S/N. Solicitud de autorización para realizar una segunda comparecencia el proceso ordinario administrativo, Expediente 18-0010-0-ICT.

El director Luis Diego Hidalgo, solicita se conozca como tema, la solicitud realizada por el Órgano Director incoado para llevar el proceso ordinario administrativo seguido en contra del Sr. Héctor García Delgado, Expediente 18-0010-0-ICT, para que se les autorice realizar una segunda comparecencia en el citado

procedimiento, por cuanto no les ha sido posible, con los elementos recabados en la primera, dejar listo el expediente para decisión final del órgano decisor, y los elementos que se extrañan, así lo requiera. Los señores directores conoce la solicitud, y proceden con la autorización.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención a la solicitud planteada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Expediente 18-0010-0-ICT, autorizar al Órgano Director, a realizar una segunda comparecencia, a efecto de contar con mayores elementos, para determinar la verdad real de los hechos. ACUERDO FIRME

III. Solicitud de análisis para nombrar un Director Ejecutivo del PTGP de forma a.i.

El señor Hermes Navarro, informa en nombre del Consejo Director que a la luz de la situación que ha surgido a raíz de la ausencia del señor Henry Wong Carranza como Director Ejecutivo del PTGP y siendo que en este momento no existe sustituto de dicho director, han tomado la decisión de solicitarle al Departamento de Recursos Humanos proceder a hacer un estudio de los funcionarios que integran la Dirección Ejecutiva para determinar quien cumple con los requisitos necesarios para asumir de forma temporal la Dirección Ejecutiva del PTGP y además, solicitarle a la Junta Directiva analice la posibilidad, de que en ausencia del señor Henry Wong Carranza - Director Ejecutivo del PTGP, ya sea por incapacidades, vacaciones, o de manera temporal, sea el señor Alberto López Chaves, Gerente General, quien asuma las funciones de manera interina como Director Ejecutivo del PTGP.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: Solicitar al Departamento de Recursos Humanos proceder a hacer un estudio de los funcionarios que integran la Dirección Ejecutiva para determinar quién cumple con los requisitos necesarios para asumir de forma temporal la Dirección Ejecutiva del PTGP, mientras el titular se encuentre ausente, ya sea por incapacidades, vacaciones, o de manera temporal.

ACUERDO FIRME

B) SE ACUERDA: Solicitar a la Junta Directiva analice la posibilidad, de que en ausencia del señor Henry Wong Carranza - Director Ejecutivo del PTGP, ya sea por incapacidades, vacaciones, o de manera temporal, sea el señor Alberto López Chaves, Gerente General, quien asuma las funciones de manera interina como Director Ejecutivo del PTGP.

ACUERDO FIRME

IV. Oficios N° DAF-011-2019 y N° G-0247-2019, elaborado por la Dirección Administrativa en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-259-2018, de fecha 01 de octubre.

Se recibe oficio N° DAF-011-2019, suscrito por la Dirección Administrativa Financiera, y remitido al Consejo Director del PTGP, mediante oficio N° G-0247-2019, por la Gerencia General, el cual contiene informe con relación a los efectos, capacidad, justificaciones e implicaciones presupuestarias de trasladar el pago de salarios de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a cargo del presupuesto del ICT y excluir dichos pagos de FONDETUR. Dicho análisis, le fue solicitado a la Gerencia General el año pasado, mediante Acuerdo N° CDP-259-2018, de fecha 01 de octubre.

Al respecto, los señores directores deciden solicitar al señor Wilson Orozco, Director Administrativo Financiero, que, en la próxima sesión del Consejo Director programada para el lunes 04 de marzo, 2019, exponga el contenido del documento N° DAF-011-2019. Para tales efectos, solicitan la presencia de los señores Alberto López - Gerente General, Rodolfo Lizano - Director Planeamiento y Desarrollo y el Sr. Gustavo Alvarado - Director de Gestión Turística.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Solicitar al señor Wilson Orozco - Director Administrativo Financiero, exponer ante el Consejo Director del PTGP, en la sesión programada para el lunes 04 de marzo, 2019, el contenido del oficio N° DAF-011-2019, referente a los efectos, capacidad, justificaciones e implicaciones presupuestarias de trasladar el pago de salarios de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a cargo del presupuesto del ICT y excluir dichos pagos de FONDETUR.

B) Convocar a dicha exposición, a los señores Alberto López - Gerente General, Rodolfo Lizano - Director Planeamiento y Desarrollo, Gustavo Alvarado - Director de Gestión Turística y Javier Tapia del Departamento de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

Como último punto, se le solicita a la Secretaria de Actas, coordinar con el señor Auditor, para que se programe para el lunes 04 de marzo, 2019, la exposición de la Auditoría Operativa, realizada a Papagayo.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

No hubo.

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

No hubo.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

I.Oficio N° PGP-083-2019. Propuesta de programa social para certificación ante el ICT, en relación al Proyecto "Turismo Social con Integridad".

Se conoce oficio N° PGP-083-2019 sobre propuesta de la Dirección Ejecutiva para realizar un programa social para certificación ante el ICT, en relación al Proyecto “Turismo Social con Integridad”, en vista que la administración del Polo Turístico Golfo Papagayo, no cuenta con un programa social claro y específico. Explica el Ing. Edgar Hernández, que dicho proyecto se encuentra dentro de una zona con gran riqueza ecológica explotable, que las comunidades cercanas al proyecto presentan carencias notables y que la Oficina Ejecutora del PTGP se ha propuesto desarrollar proyectos para el desarrollo turístico del PTGP, por tanto, es que se trae a conocimiento y aprobación la propuesta, que va dirigida a niños escolares y adolescentes, en la localidad geográfica de la comunidad de Playa Panamá, Altos del Roble, El Triunfo.; ubicadas dentro del área de influencia del Polo Turístico Golfo Papagayo, esto con el propósito de conformar un grupo de niños y adolescentes, motivados, capacitados y conscientes de la riqueza ecológica que posee el PTGP (áreas de manglares y bosques), recurso que puedan explotar de forma responsable, convirtiéndose en entes transmisores de conocimiento y concientización para los visitantes de la zona.

Adiciona, que el ICT y la Dirección Ejecutiva del PTGP, serán el ente estatal coordinador, el cual propiciará el espacio (Oficina del ICT en Playa Panamá) para realizar las capacitaciones, los concesionarios del PTGP, coordinarán recorridos con los niños por las instalaciones hoteleras como parte del estímulo y agradecimiento por la participación en el programa.

La directora Aileen Ocampo, agrega que existe ya un programa de bien social, llamado “Atrévete, Educar es Prevenir” en la zona, dirigido a niños de 7 a 13 años, que se encuentran en riesgo social, por lo que se podría analizar esta otra opción.

La señora Ministra recomienda que se analicen las opciones existentes, y las iniciativas ya desarrolladas, para que la Dirección Ejecutiva en coordinación con la directora Ocampo, busquen la mejor opción, y la presenten ante Consejo Director para el respectivo análisis.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención al oficio N° PGP-083-2019, relativo a la propuesta de programa social para certificación ante el ICT, en torno al Proyecto “Turismo Social con Integridad”, instruir a la Dirección Ejecutiva para que en coordinación con la directora Aileen Ocampo, se indaguen las opciones existentes en la zona, y se presente ante Consejo Director para el análisis respectivo.

ACUERDO FIRME

II.Oficio N° PGP-016-2019: Seguimiento al Oficio AI-012-2019- recomendaciones al informe AI-03-2018. / AI-12-2018: verificación del cumplimiento de recomendaciones del Informe AI-C-03-2018.

Se conoce oficio N° PGP-016-2019 de la Dirección Ejecutiva, referente al seguimiento del oficio N° AI-012-2019 de la Auditoría Interna del ICT, relacionado a las consultas sobre las actividades que dan cumplimiento a las recomendaciones 1,2 y 3 del informe AI-03-2018.

El señor Hermes Navarro en respuesta al oficio presentado por la Dirección Ejecutiva y la Auditoría interna, agrega que mediante acuerdo N° CDP-345-2018, se recomendó a la Junta Directiva autorizar la publicación de la corrección del error en los cobros de los cánones para ambos periodos y una vez que este sea publicado se instruye a la Dirección Ejecutiva que se proceda con las devoluciones y reintegros que correspondan según estudio realizado. La Junta Directiva aprueba lo solicitado mediante oficio N° SJD-007-2019 donde se autoriza la publicación de la corrección de los cánones conforme a la recomendación del Consejo Director, además indica que, hasta tanto no se efectúe la publicación no se deberán tramitar solicitudes de cesión.

Además, indica el Arq. Edgar Hernández, que actualmente se está trabajando con la colaboración de la unidad Financiera – Contable, para la modificación del procedimiento sobre el registro de los ingresos por concepto de canon, ya sea conforme al artículo 12 del Reglamento a la Ley 6758 o bien por el artículo 14 de este mismo Reglamento, considerando la norma contable y además los riesgos en la percepción del ingreso.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) En atención al oficio N° PGP-016-2019: Seguimiento a oficios AI-012-2019- /AI-03-2018 / AI-12-2018/ AI-C-03-2018, suscritos por la Auditoría Interna, instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP que con respecto al punto # 1, haga de conocimiento de la Auditoría Interna el acuerdo N° CDP-345-2018, tomado por el Consejo Director del PTGP, en la Sesión Extraordinaria 29-2018, celebrada el 17 de diciembre de 2018.

B) En cuanto al punto #2, instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, haga de conocimiento de la Auditoría Interna el acuerdo N° SJD-007-2019, tomado por la Junta Directiva, en la Sesión Ordinaria N° 6058, celebrada el día 14 de enero del 2019.

C) En torno al punto # 3 contenida en dicho oficio, instruir a la Dirección Ejecutiva, le comunique a la Auditoría Interna que actualmente se encuentra en proceso.

ACUERDO FIRME

III.Oficio N° PGP-866-2018: manuales de procedimientos 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP.

Los señores directores consideran oportuno mantener en estudio el oficio N° PGP-866-2018, con el cual se presentan los Manuales de Procedimientos 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP, además,

solicitan a la Dirección Ejecutiva que se agende en la próxima sesión del Consejo Director programada para el lunes 04 de marzo 2019 dichos manuales, y que se realice una exposición detallada sobre cada uno de los procedimientos identificados como 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP, la cual deberá ser enviada a los señores directores con 8 días de anticipación a la realización de la sesión, para el análisis y estudio de la misma.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dejar para estudio de los señores directores oficio N° PGP-866-2018: con remisión de los Manuales de Procedimientos N° 20, 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP,

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, agendar para la sesión ordinaria programada para el lunes 04 de marzo 2019, el oficio N° PGP-866-2018, y presentar una exposición detallada con relación a cada Manual (20, 21, 22 y 23).

La presentación que para tales efectos se realice, deberá ser enviada a los señores directores 8 días antes de la sesión, para el análisis y estudio de la misma.

ACUERDO FIRME

IV.Oficio N° PGP-014-2019: respuesta CDP-307-2018 viabilidad consultorio médico Playa Panamá.

Se conoce oficio N° PGP-014-2019, en respuesta a acuerdo N° CDP-307-2018, mediante el cual se trasladó a la Dirección Ejecutiva del PTGP, el oficio N° AL-1670-2018 de la Asesoría Legal, elaborado en respuesta al oficio N° PGP-848-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, respecto al proyecto denominado "dotar de un espacio para la consulta médica en Playa Panamá, con el fin de que la comunidad disponga de él para la atención médica mixta", con la finalidad que la Dirección Ejecutiva busque opciones para la viabilidad de dicho proyecto.

La señora ministra considera pertinente recomendar a los señores directores Aileen Ocampo y Luis Hidalgo, para que en conjunto con la Dirección Ejecutiva procedan a realizar en la zona, las reuniones y consultas respectivas para determinar la viabilidad del proyecto.

Al respecto;

SE ACUERDA: En seguimiento al oficio N° PGP-014-2019 referente a respuesta del Acuerdo N° CDP-307-2018, sobre la viabilidad de un consultorio médico en Playa Panamá, recomendar a los señores Aileen Ocampo y Luis Hidalgo, directores del Consejo del PTGP, que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva, procedan a realizar las reuniones y consultas respectivas, para analizar opciones y poder determinar la viabilidad del proyecto.

ACUERDO FIRME

V.Oficio N° PGP-987-2018: traslado oficio PGP-282-2018 * sustituir / Estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017.

Los señores directores consideran oportuno, dejar para estudio el oficio N° PGP-987-2018, traslado oficio PGP-282-2018 * sustituir / Estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017.

La señora ministra, solicita a la Dirección Ejecutiva que se agende en la próxima sesión del Consejo Director programada para el lunes 04 de marzo 2019 el oficio N° PGP-014-2019, y que realicen una exposición detallada, la cual deberá ser enviada a los señores directores 8 días antes de la sesión para el análisis y estudio de la misma.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° PGP-987-2018 traslado oficio PGP-282-2018 *sustituir*, referente al estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, agendar en la próxima sesión del Consejo Director programada para el lunes 04 de marzo 2019, el oficio N° PGP-987-2018 traslado oficio PGP-282-2018 *sustituir*, referente al estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017 y que presentar una exposición detallada sobre el tema, la cual deberá ser enviada a los señores directores 8 días antes de la sesión para el análisis y estudio de la misma.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA:

I. Comunicado de Acuerdo N° SJD-017-2019: con Informe final del órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido contra las empresas concesionarias del PTGP, Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Se conoce el Acuerdo tomado por la Junta Directiva mediante oficio N° SJD-017-2019, referente a informe final del órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido contra las empresas concesionarias del PTGP, Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: A) Instruir a la Dirección Ejecutiva que proceda de forma inmediata a dar cumplimiento de cada uno de los puntos que se establecen en el Acuerdo N° SJD-017-2019, tomado por la Junta Directiva del ICT.

B) Solicitar que informe de manera periódica tanto a este Consejo Director, como a la Junta Directiva, del avance del cumplimiento de las instrucciones emanadas por dicho Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME

B) SE ACUERDA: De conformidad con el Acuerdo N° SJD-017-2019 de la Junta Directiva del ICT, relacionado con Informe final del Órgano Director del Procedimiento Administrativo seguido contras las empresas concesionarias del PTGP, Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A; instruir a la Asesoría Legal la realización de una investigación preliminar en la que se acrediten las posibles responsabilidades del o los funcionarios que con su actuar han impedido la ejecución del interés público de desarrollo turístico.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° ASO-016-2018: medidas preventivas de seguridad turística en el PTGP temporada alta.

Se conoce el oficio N° ASO-016-2018, suscrito por el señor Rodrigo Castro, Presidente Ejecutivo de ASOPAPAGAYO, referente a solicitud de medidas preventivas de seguridad turística en el PTGP temporada alta.

Los señores directores consideran conveniente contar con el apoyo de la señora Aileen Ocampo para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva y con el señor Víctor Ramírez, funcionario de la Oficina de Servicio al Turista, realicen visitas mensuales a la zona, para que se pongan al tanto de los operativos y así brinden informes que ayuden para dar respuesta a lo referente a medidas preventivas de seguridad turística en el PTGP en temporada alta, que solicitó ASOPAPAGAYO.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención al oficio N° ASO-016-2018, suscrito por el señor Rodrigo Castro, Presidente Ejecutivo de ASOPAPAGAYO solicitar a la directora Aileen Ocampo, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva y el señor Víctor Ramírez de la Oficina Servicio al Turista, realicen visitas mensuales a la zona, para que se pongan al tanto de los operativos y así brinden informes que ayuden a dar respuesta a lo referente a medidas preventivas de seguridad turística en el PTGP para la temporada alta, solicitadas por dicha Asociación.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° SA-020-2019: control y seguimiento de acuerdos 2018-2019.

Se conoce oficio N° SA-020-2019, suscrito por la Secretaría de Actas, referente al informe correspondiente al control y seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Director del PTGP durante los años 2018-2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido oficio N° SA-020-2019, suscrito por la Secretaría de Actas, con presentación del informe con el control y seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Director del PTGP durante los años 2018-2019.

ACUERDO FIRME

*Al ser las 10:47 horas el señor Hermes Navarro solicita realizar una sesión privada por lo que se retiran de la sala de sesiones el señor Edgar Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva y las señoras Hannia Ureña y Cinthya León, de la secretaría de actas, quienes al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos las dos funcionarias de la Secretaría de Actas se incorporan a la sesión, y se procede a hacer dictado de los acuerdos que constan en el **ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES***

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 04-2019, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPANAGAYO, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DEL 2019.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPANAGAYO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 05-2019

Acta de la Sesión Extraordinaria Número 05-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papanagayo, el lunes 11 de marzo del 2019, a partir de las 09:35 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández y la señora Aileen Ocampo Fernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Dr. Alberto López Chaves – Director Ejecutivo a.i; de la Asesoría Legal: el Lic. Francisco Coto Meza y la Licda. Wendy Estrada Hernández; de la Secretaría de Actas, la Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON EXCUSA: El director Pablo Chacón Zuñiga.

ARTÍCULO UNICO

Al ser las 09:50 horas, ingresan a la sala de sesiones el Lic. Fernando Rivera Solano y la Licda. Jimena Bujan Guevara de la auditoria interna para que presenten el siguiente tema:

I. Exposición Auditoría Interna: Informe de la Auditoría Operativa acerca de la eficacia, eficiencia y economía en la Gestión de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo Papagayo”, del período comprendido de enero de 2017 al primer semestre de 2018.

El señor Fernando Rivera, Auditor Interno, realiza ante los señores del Consejo Director, una presentación en power point, del Informe de la Auditoría Operativa acerca de la eficacia, eficiencia y economía en la Gestión de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo Papagayo.

La señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo, a raíz de la exposición del informe por parte de la auditoria interna, considera importante que conste en actas lo siguiente:

1. Que el informe de Auditoría se refiere al accionar de la Oficina Ejecutora, entendida ésta como Dirección Ejecutiva y Consejo Director, cuyo estudio es hasta junio del 2018 y para entonces, los actuales miembros del Consejo Director no habían sido nombrados. Es decir, el Consejo Director bajo el estudio de la Auditoría, estaba compuesto por miembros de la anterior Administración.
2. Que el informe debe dejar claro que la mayoría de las deficiencias en él señaladas son responsabilidad del Director Ejecutivo del PTGP;
3. Que se debe propiciar una mejor coordinación entre las diferentes unidades del ICT con el PTGP para aprovechar la experiencia de dichas Unidades.

Con relación al resultado quinto, expuesto por la Auditoria Interna, referente a identificación y formulación de proyectos de infraestructura, el director Luis Diego Hidalgo, agregó que, si bien es cierto, él es el único director de la administración anterior que sí estuvo presente en la toma de las decisiones referentes a proyectos de infraestructura, aclara que lo que se planteó fue que la Dirección Ejecutiva elaborara un plan de obras y lo ejecutara.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibida la presentación realizada por la Auditoría Interna, con relación al Informe de la Auditoría Operativa acerca de la eficacia, eficiencia y economía en la Gestión de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo Papagayo”, del período comprendido de enero de 2017 al primer semestre de 2018.

Agradecer a los Auditores Fernando Rivera Solano y Jimena Bujan Guevara, por la exposición realizada y quedar a la espera de la remisión del informe por escrito, a fin de tomar las medidas que se consideren pertinentes sobre el mismo.

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por el Lic. Rivera y la Licda. Bujan de la auditoria interna, quienes se retiran de la sala sesiones al ser las 11:15 horas.

El señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, modificar el orden del día y continuar con el siguiente punto en agenda:

Al ser las 11:16 horas, ingresa a la sala de sesiones el Magister Rolando Segura

II. Resolución 08-PAOD-ICT-OD-2018.

El Lic. Rolando Segura, expone ante los señores directores del Consejo, el contenido del Informe Final del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO, expediente número 08-PAOD-ICT-OD-2018, seguido contra los funcionarios Ronald Peña Flores y Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel, de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Luego de haber escuchado el razonamiento y la recomendación del Lic. Segura, como Órgano Director, los señores directores concuerdan en tomar la siguiente resolución;

Por tanto:

SE ACUERDA: A) Acoger el Informe Final del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO, expediente número 08-PAOD-ICT-OD-2018, elaborado por el Lic. Rolando Segura, seguido contra los funcionarios Henry Wong Carranza, Ronald Peña Flores, y Victoria Villalobos Esquivel, de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, fundamentado en los siguientes elementos:

CUADRO DE HECHOS PROBADOS DE RELEVANCIA

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Se tiene por probado que, para la construcción de la sede de la policía turística en Playa Panamá, Liberia Guanacaste, el funcionario Ronald Peña Flores elaboró la decisión inicial, por ₡ 95.000.000 (NOVENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES) para incorporarse al presupuesto ordinario 2015 y fungió como administrador de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001. Luego mediante el oficio SMS-2191-15, y posteriormente mediante oficio SMS-2723-15 la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel (ver folios 27 y 28 del Expediente Administrativo, del testimonio de la señora Sandra Meléndez Espinoza y Jimy Álvarez García, asimismo se extrae de la declaración del funcionario Ronald Peña Flores, Henry Wong Carranza y de la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel).

SEGUNDO: Se acreditó que el funcionario Ronald Peña Flores emitió el oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015, en el que les comunicó a los oferentes Consorcio Randall Pérez y Consulta y

Construcción PTS S.A., y Eje Constructivo S.A., que la oficina ejecutora declaró la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 desierta, dado que los precios ofertados por los participantes no estaban dentro del presupuesto de esa oficina (Ver folios 25, 45 y 46 del Expediente Administrativo, asimismo se extrae de la declaración del funcionario Ronald Peña Flores y del funcionario Henry Wong Carranza).

TERCERO: Se logró comprobar que los funcionarios Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores, emitieron el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, dirigido a la funcionaria de la Proveeduría Institucional, Licda. Sandra Meléndez; indicando que, en caso de adjudicar la licitación durante el mes de diciembre del 2015, el único presupuesto que se podía disponer para dicho fin correspondía al programado para el año 2016, ya que por ser licitada en el último mes del año 2015, no se podrían considerar pagos a realizar durante este año; por ello, indicaron que procedía declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 (Ver folio 34 y 46 del Expediente Administrativo, asimismo se extrae de la declaración del funcionario Ronald Peña Flores y del funcionario Henry Wong Carranza y de los testimonios de Sandra Meléndez Espinoza y de Jimmy Álvarez García).

CUARTO: Se demostró que al 8 de noviembre del año 2016 e incluso hasta la fecha actual, no se ha iniciado aún la construcción de la sede de la Policía Turística en el Polo Turístico de Papagayo (Ver folio 20 vuelto, 36 y 37 del Expediente Administrativo, asimismo se extrae de la declaración del funcionario Ronald Peña Flores y del funcionario Henry Wong Carranza, y de los testimonios de Sandra Meléndez Espinoza y de Jimmy Álvarez García).

QUINTO: Se logró determinar que la adjudicación de la licitación abreviada le corresponde a la Gerencia General (Ver artículo 35 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Turismo, y declaración de la testigo Sandra Meléndez Espinoza)

HECHOS NO PROBADOS:

PRIMERO: No se logró demostrar que los investigados Wong Carranza y Peña Flores, se asesoraran con el Departamento Legal, de previo a tomar la decisión de emitir los oficios PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y PGP- 1042-2015 del 8 de diciembre de 2015 (Se extrae de las declaraciones de los funcionarios Peña Flores y Wong Carranza).

SEGUNDO: No se pudo constatar que los funcionarios Wong Carranza y Peña Flores, tomaran una decisión alterna o distinta a la declaratoria de desierto del concurso de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 (Se extrae de las declaraciones de los funcionarios Peña Flores y Wong Carranza, asimismo se desprende del testimonio del señor Álvarez García y de la señora Meléndez Espinoza).

....Valoración integral de la prueba

En este acápite, abarcaremos el análisis integral de la prueba, que nos permitirá dilucidar cuál prueba y porqué merece credibilidad por parte de este órgano, que luego será profundizado en el análisis de cada uno de los cargos reprochados a cada uno de los investigados.

A criterio de este órgano, los documentos comprendidos entre el folio 7 al 55 del Expediente Administrativo, merecen credibilidad por parte de este órgano decisor por su carácter de documentos públicos como se indicó ut supra, además de que particularmente son coincidentes con los testimonios de los señores Jimmy Álvarez García y Sandra Meléndez Espinoza, en cuanto el contenido presupuestario con que se contaba para la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, desde el inicio fue de 95 millones de colones, por ello no merece fiabilidad por parte de órgano director la declaración del señor Wong Carranza, esto únicamente en cuanto dicho presupuesto fuera plurianual con un contenido de 190 millones de colones; dado que dicha manifestación se encuentra en abierta contradicción no solo con los resultados de la investigación preliminar, sino también sobre lo declarada por la testigo Sandra Meléndez en la audiencia, quien manifiesta que el contenido presupuestario de la licitación objeto del procedimiento, siempre correspondió a 95 millones de colones, y no los ciento noventa millones que le informó al órgano de la investigación preliminar.

Otro aspecto relevante que se desprende de la valoración conjunta y armónica de la prueba, es que de acuerdo con la investigación preliminar del Licenciado Jimmy Álvarez y de la declaración de la testigo Sandra Meléndez en la audiencia, que merece credibilidad por parte de este órgano porque, son congruentes entre sí, al afirmar que el señor Peña Flores era el fiscalizador de la contratación Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, y dentro de sus competencias no se encuentra la de declarar un concurso desierto, esa competencia corresponde a la Gerencia General del ICT, en virtud del artículo 35 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICT, invadiendo el investigado Peña Flores

competencias que son ajenas puesto que declaró desierto la contratación y la comunicó de forma directa a los oferentes, y por otra parte, esta acción fue apoyada por el señor Wong Carranza al aprobar el criterio técnico del señor Peña Flores. Es un hecho no controvertido, que no era competencia del señor Peña Flores, declarar desierto el concurso, pero también es un hecho incontrovertible, que el señor Peña Flores comunicó dicha declaratoria a las empresas oferentes, sin siquiera haber contado con el visto bueno de su superior inmediato. (Ver la declaración de los señores Ronald Pena y Henry Wong, sobre este punto, en concordancia con los folios 52 al 55 del expediente Administrativo).

Esto se puede complementar con la prueba documental aportada por la señora Villalobos Esquivel, visible a folio 228 del Expediente Administrativo, que merece fiabilidad dicho documento, toda vez que quien otorgó la aprobación de esa declaración de desierto, fue la Gerencia General del ICT, pero con base en los criterios PGP-1014-2015 y PGP-1042-2015 emitidos por los investigados Peña Flores y Wong Carranza, que permiten entender a este órgano, que asesoraron de forma inexcusable y negligente al jerarca administrativo, porque no agotaron todas las vías posibles para preservar el procedimiento de contratación administrativa.

A partir del testimonio del señor Jimy Álvarez y del numeral 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se entiende que había otros mecanismos posibles antes de la declaratoria, como solicitar a la Contraloría General de la República la posibilidad de autorizar la adjudicación de esta contratación sin contarse con el contenido presupuestario o generándose una variación presupuestaria que permitiera acrecentar el contenido presupuestario de la licitación en estudio. Por lo que no merece credibilidad, en este punto en particular, las declaraciones de Henry Wong y Ronald, cuando afirmaron que no existía ninguna otra alternativa, que declarar desierto el concurso, pues como lo declaro Jimy realmente si existía, por lo que se le da credibilidad a este último, todo de conformidad con la normativa citada ut supra, en este párrafo, por consiguiente soslayando el principio de la conservación de las ofertas que impera en materia de contratación administrativa.

Por último, a partir de la declaración del testigo Álvarez García, no se pudo demostrar que se ocasionara un daño al patrimonio del Instituto Costarricense de Turismo, incluso, se pudo desprender, tanto de las declaraciones de los testigos como de los investigados, que las acciones intentaron proteger el interés institucional en materia de contratación administrativa, no obstante, por las razones que preceden este análisis, los investigados Peña Flores y Wong Carranza, no agotó las posibilidades para adjudicar que incidieron en un detrimento del sistema de control interno institucional y lesiones al sistema de contratación de bienes y servicios de la institución, asimismo como un daño al colectivo social, por no contarse a la fecha con una delegación policial en el Golfo de Papagayo, como se desarrolló supra, que amerita la imposición de una sanción.

No merece credibilidad lo manifestado por el investigado Wong Carranza en la audiencia, en torno a la no existencia de un daño al colectivo social, por cuanto a la fecha no se han atendido o adoptado las medidas pertinentes, en respuesta al incremento en el índice de la delincuencia en el país, como motivo de alarma, el cual no atenta solamente contra la integridad humana, sino también contra los bienes patrimoniales de los turistas y visitantes a Costa Rica”, ver en este sentido el folio 8 vuelto del expediente administrativo. De la prueba recabada, e introducida legítimamente al procedimiento, y la evacuada en la audiencia y referida ut supra, es, a criterio del órgano instructor, la prueba esencial sea pertinente y relevante en relación con los hechos objeto del procedimiento. No obstante, paralelamente en el análisis de los cargos imputados, se introducirá la valoración de los otros elementos de prueba, que han sido considerados de relevancia para la solución de este asunto ...

... En la especie se demostró que el funcionario Wong Carranza mediante la emisión del oficio PGP-1035-2016 (visible a folios 32 y 33 del Expediente Administrativo) no mostró una actitud positiva y de apoyo al SCI, por tratar de inducir a error al Lic. Jimy Álvarez García, que en el contexto de la investigación preliminar, se le informó que los 95 millones de colones del período 2015 y 2016 estaban en el mismo esquema presupuestario, por eso no quedó claro respecto de que se tratara de un presupuesto plurianual de 190 millones de colones, tal como había afirmado don Henry ante la consulta realizada durante la investigación preliminar. A su vez se demostró que no existió tal presupuesto plurianual con el testimonio de la señora Sandra Meléndez cuando afirmó la testigo que el monto estimado para la licitación de marras fue de 95 millones, así lo indicó la unidad, nunca se indicó que se fuesen a utilizar 95 millones de colones para el año 2015 y 95 millones de colones del período 2016.

También se demostró que funcionario el Wong Carranza cometió una conducta generadora de responsabilidad administrativa, por faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa en el Instituto Costarricense de Turismo, durante la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, de acuerdo con el numeral 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, dado que como director ejecutivo se esperaba, que a partir de sus conocimientos, no declarara desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, que generó un daño al colectivo social al atrasarse varios meses la construcción de la sede regional de la policía turística en Playa Panamá.

El servidor Wong Carranza no realizó todas las gestiones que tuvo a su alcance, para que la misma no se declarara desierta al avalar el criterio técnico de su subalterno Ronald Peña, no consta en autos que el expedientado Wong Carranza que haya actuado con el fin de solicitar la autorización de la Contraloría General de la República para que se ejecutara el procedimiento de licitación sin el contenido presupuestario necesario a manera de excepción, o la gestión para obtener una modificación presupuestaria que aumentara el contenido presupuestario de 95 millones de colones que se contaba para ese momento.

Como se desarrolló en el análisis del cargo anterior, don Henry Wong, al ser Director Ejecutivo del Polo Turístico del Golfo de Papagayo (y superior jerárquico de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico del Golfo de Papagayo) se espera que con pericia y cuidado profesional en el campo de sus actividades, que son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito. Cosa que no hizo

Por ello, no es de recibo que un profesional en la posición de don Henry, haya decidido apoyar la posición de don Ronald Peña Flores, sin haberse asesorado de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión.

Esta conducta negligente por parte de don Henry vino a provocar un daño al colectivo social, que a la fecha no se han materializado las medidas para detener ese riesgo. La defensa de don Henry en ese sentido arguye que en ningún momento se le ha provocado un daño a la institución, incluso a partir del testimonio de don Jimmy Álvarez, se entiende que no se logró demostrar un daño patrimonial individualizable cometido en contra del Instituto Costarricense de Turismo.

No obstante, tal como sostenía Francois Rangeon, profesor de Ciencias Políticas de la Universidad Picardie-Jules Verne, en algunas ocasiones la administración pública olvida que tiene el deber de defender el interés general, y por eso es imposible permitirnos pensar que la razón de ser de la administración pública olvide, ante todo, la satisfacción del interés público. Incluso de la misma Ley General de la Administración Pública, en su numeral 113 señala que el servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

Al momento de endilgar el presente cargo, no se dirigía a que, si se hubiese cometido algún tipo de daño al ICT, sino que con la declaratoria de desierto que tomó el funcionario Wong Carranza, se desatendió una necesidad pública marcada, que es la seguridad pública se viera fortalecida con la construcción de la delegación de la policía turística en el Golfo de Papagayo.

De la declaración del señor Wong Carranza se deriva que efectivamente la creación de la referida delegación, cuando se incluyó en el Plan Institucional en traer un mayor ambiente de seguridad para el turismo costarricense en esa zona, y que a pesar de que el turismo no ha crecido en los niveles que se tenía proyectado en la génesis de la contratación, lo cierto del caso, es que la zona a la fecha aún no cuenta con la delegación de la policía turística y por lo tanto, no se tienen los niveles de seguridad pretendidos, o esperados ante la necesidad detectada (esto se extrae del testimonio de la señora Sandra Meléndez y de la declaración de don Henry Wong).

Debemos tener en consideración que el turismo costarricense se encuentra en un punto crítico, al punto que el gobierno en los últimos meses ha decidido tomar acciones con el fin de fortalecer el turismo y su proyección a nivel internacional. La ministra de Turismo, María Amalia Revelo ha informado a medios de comunicación incluso, que se creará una aplicación con una inversión de \$1 millón de dólares anuales por los siguientes cuatro años de la Comisión Nacional de Seguridad Turística (CONSETUR), anunciado tras

el asesinato de dos turistas extranjeras la semana anterior. Parte de ese mismo proyecto que lleva el Poder Ejecutivo, el proyecto incluirá capacitaciones a 2.000 empresarios turísticos en los próximos seis meses para resguardar sus negocios y comunidades ante posibles ilícitos.⁶

Esto ha sido reconocido por el mismo Instituto Costarricense de Turismo en su Plan Anual Operativo, cuando afirmó respecto al tópico de seguridad: “En aumento en la tasa de homicidios de hasta 12 por cada 100.000 habitantes, además a otros delitos relacionados con el narcotráfico y consumo de drogas, no solo incrementan el nivel de riesgo al que se expone el turista, sino que perjudica la imagen internacional como destino turístico.”⁷.

En otro orden de ideas, no lleva razón la representación letrada del investigado Wong Carranza, en cuanto hace referencia que en el caso de marras no se cuenta con una certificación que valga como título ejecutivo demostrando el daño cometido, se reitera ya lo dicho en líneas atrás, de que el cargo no está enfocado al despliegue de daño patrimonial directo causado en contra de la administración, sino que con el paso del tiempo se preserva un daño indirecto ocasionado al colectivo social, ante el aumento de la inseguridad, que incide directamente sobre la imagen de nuestro país a nivel internacionales y la percepción que los extranjeros pueden tener de la seguridad en nuestro país, todo lo cual incide sobre el ingreso de turistas a Costa Rica.

Por último, en seguimiento del numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, La actividad de los entes públicos, incluido el Instituto Costarricense de Turismo, deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, por esa razón el expedientado debía tomar las medidas necesarias para que se brindara el servicio de seguridad pública en la zona del Golfo de Papagayo, mediante la adjudicación que llevaría a la construcción de la delegación de la policía turística.

Asimismo, se demostró que el funcionario Wong Carranza cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa por no defender, los intereses de la Institución en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, deber establecido en el artículo 43 inciso t) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, cuya infracción se consideraría como falta grave, de acuerdo al artículo 55 del reglamento de marras, al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015 por declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, y por consiguiente, no haberse adjudicado dicha contratación administrativa, por las razones que se esbozarán de seguido.

También, como ya se explicó en el primer cargo, el señor Wong Carranza tenía otras posibilidades distintas a la declaratoria de desierto del concurso Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001; a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En el presente caso, la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico de Papagayo, con apoyo en la Gerencia General del ICT, pudo haber solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación. Cosa que no hizo

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística.

Queda en evidencia que la decisión tomada por el señor Wong Carranza no es conteste con la defensa de la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes ya que, si hubiera actuado de manera

diligente, a juicio de este órgano, hubiera recurrido a alguno de los mecanismos alternativos para haberse adjudicado la referida licitación y así se hubiese satisfecho el interés público.

Así las cosas, es importante analizar que para el caso del funcionario Wong Carranza, no existen antecedentes de faltas demostradas contra la Administración Pública, y por consiguiente, no hay reincidencia de alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dentro de los 4 años anteriores. No obstante, por el rango y las funciones del servidor investigado por su preparación profesional como ingeniero y por su rango dentro de la jerarquía Institucional de Director Ejecutivo del Polo Turístico de Papagayo, se intensifica la gravedad de la culpa encontrada, y se entiende su mayor y especial capacidad para entender procedimientos y prever consecuencias jurídicas de sus actos, siendo que el funcionario no actuó con mediana prudencia, al no revisar las medidas alternativas que tenía para no declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 ni haberse asesorado legalmente de previo a tomar dicha decisión.

En el presente caso, se configura como atenuante del régimen sancionatorio más severo, la circunstancia de que se denota la intención del funcionario por actuar dentro del marco de la legalidad, sin embargo, su inacción lo llevó a la comisión de las faltas administrativas aquí reprochadas.

A pesar de que la defensa del señor Wong Carranza alega que en el informe de la investigación preliminar, y del testimonio evacuado del señor Jimy Álvarez, se entendía que no había presencia de conductas cometidas con dolo o culpa grave, en una investigación preliminar no se tienen los insumos suficientes para determinar con mayor acierto si hubo presencia de estos criterios de imputación, a diferencia de las pruebas con que se cuenta en una etapa procesal como en la que nos encontramos, que permiten al órgano director de forma fundamentada, arribar a una conclusión distinta.

Por tanto, el informe final de procedimiento, recomienda al Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo que sancione al funcionario Henry Wong Carranza. Esto porque la imposición de una sanción funciona como un instrumento de autoprotección para preservar el orden jurídico institucional con las competencias establecidas por el bloque de legalidad, tomando como fundamento el artículo 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública que indica entre las potestades del superior jerárquico, el ejercicio de la potestad disciplinaria.

En este caso, se recomienda imponerle al servidor público una suspensión sin goce de salario por diez días, de conformidad con el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno, el artículo 96 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 52 y 53 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, dado que esta sanción aplica en este caso en concreto, por haberse comprobado la culpa grave del servidor Wong Carranza, pero con los atenuantes mencionado ut supra- y haberse constatado la comisión de los cargos a), b), y c) imputados al funcionario expedientado.

No amerita la imposición de otra falta más gravosa, dado que se pudo desprender, tanto de las declaraciones de los testigos como de los investigados, que las acciones intentaron proteger el interés institucional en materia de contratación administrativa, no obstante, por las razones que preceden este análisis, el investigado no agotó las posibilidades para adjudicar que incidieron en un detrimento del sistema de control interno institucional y lesiones al sistema de contratación de bienes y servicios de la institución, asimismo como un daño al colectivo social, por no contarse a la fecha una delegación policial en el Golfo de Papagayo, como se desarrolló supra, que amerita la imposición de esta sanción.

• Sobre los cargos endilgados al señor **RONALD PEÑA FLORES**:

A. Se tiene por demostrado que el señor Ronald Peña Flores, con su incumplimiento injustificado, para establecer el control interno del Instituto Costarricense de Turismo, a tenor del artículo 12 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, no implementó de inmediato o en un plazo razonable, las medidas correctivas correspondientes a emitir el acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al ostentar el puesto de Encargado Técnico y Responsable de la contratación referida; debilitando el sistema de control interno del Instituto Costarricense de Turismo, mediante la emisión del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y haber omitido los actos de subsanación que se hubieran orientado a adjudicar la contratación administrativa referida.

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Ley General de Control Interno, le es aplicable en el caso específico al expedientado Peña Flores, puesto que el artículo 1 de la ley de marras establece que el ámbito

de aplicación de esa ley cubre a los órganos y entes sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales encontramos al Instituto Costarricense de Turismo, al ser una institución del sector descentralizado que administra o custodia fondos públicos, cumpliendo así con el supuesto de cumplimiento de aplicación del artículo 1 de la ley de marras.

Y en adición a lo anterior, respecto al procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, el funcionario Ronald Peña Flores cumplía funciones de titular subordinado en los términos del numeral 2 de la ley de marras, puesto que el expedientado fue un funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones dentro del proceso, lo anterior se desprende de la declaración del mismo investigado y de la declaración de Victoria Villalobos y de los testimonios de Jimmy Álvarez y Sandra Meléndez, cuando quedó en claro el rol de fiscalizador o funcionario responsable de la contratación (en los términos del artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, que menciona la designación de funcionarios responsables de la ejecución del procedimiento), tal como se observa en la suscripción de los oficios PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015; indicando que, en caso de adjudicar la licitación durante el mes de diciembre del 2015, el único presupuesto que se podía disponer para dicho fin correspondía al programado para el año 2016, ya que por ser licitada en el último mes del año 2015, no se podrían considerar pagos a realizar durante este año; por ello, indicó que procedía declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, esto se lo comunicó a la señora Sandra Meléndez y a los contratistas que participaron en ese concurso (Ver folios 25, 34, 45 y 46 del Expediente Administrativo).

Para comprender de una forma más puntual los alcances del control interno, podemos tomar como referencia, tal y como se indicó con el investigado anterior, pues resulta de aplicación también en este supuesto, la noción funcionalista expuesta por el Lic. Carlos Enrique Marín Pereira en su investigación "Los efectos de la Ley General de Control Interno en la gestión de las instituciones del Sector Público costarricense", que afirmó lo siguiente respecto a la finalidad del control interno:

"El propósito básico del Control Interno es el de promover la operación eficiente de la organización. Está formado por todas las medidas que se toman para suministrar a la administración la seguridad de que todo está funcionando como debe. Los Controles Internos se implantan para mantener la entidad en la dirección de sus objetivos y tiene como principal finalidad la protección de los activos contra pérdidas que se deriven de errores intencionales o no intencionales en el procesamiento de las transacciones y manejo de los activos correspondientes".

Ahora bien, podríamos afirmar que el Sistema de Control Interno como el conjunto de buenas prácticas que permiten a la organización disponer de las medidas de control requeridas para prevenir o mitigar los riesgos que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos, en el caso en concreto, podemos dilucidar que desde el planeamiento del presupuesto del año 2015, el Instituto Costarricense de Turismo había detectado una necesidad que debía ser atendida, que elevar los mecanismos de seguridad para la protección del sector turismo en la zona del Golfo de Papagayo.

Tal como se desprende de la investigación preliminar elaborada por el Licenciado Jimmy Álvarez García y del testimonio rendido por él en la comparecencia oral y privada, observamos que el Ministerio de Seguridad Pública y el Instituto Costarricense de Turismo habían suscrito un convenio para atender el problema de la seguridad en el Golfo de Papagayo, en el cual el Instituto Costarricense de Turismo daría en concesión al Ministerio de Seguridad Pública una delegación policial en uno de sus inmuebles ubicados en el Golfo de Papagayo, con el fin de que el Ministerio de Seguridad destacara oficiales de la Policía Turística en la zona y pudieran utilizar esa delegación como centro de operaciones.

A partir de allí, queda claro, que el animus de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, era satisfacer una necesidad manifiesta que correspondía al interés público, y por ello era importante que se diera la construcción del referido inmueble para dotar lo más pronto posible de instalaciones a los oficiales de policía y se creara de esa manera un ambiente seguro en la zona, que a pesar de que no se había alcanzado el nivel de crecimiento de turistas en la zona por los problemas de otorgamiento de agua potable en la zona, lo cierto es que al no existir una delegación para toda la zona del Golfo de Papagayo significaba una necesidad insatisfecha que tenía detectada la administración.

De acuerdo con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, en su punto 1.2. c. se desprende que

parte de los objetivos del SCI (Sistema de Control Interno) es el garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, ya que el SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.

En la especie, se denota un debilitamiento al SCI, dado que el funcionario Peña Flores, al considerarse como un titular subordinado dentro de la tramitación del procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 sin olvidar que al ser el funcionario responsable de esa contratación, debía promover el cumplimiento de los objetivos fijados por el ICT, que en este caso era la construcción de la delegación de la policía turística en Playa Panamá.

Como alegato de la defensa del investigado, figura que como las empresas que participaron en Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, excedían el contenido presupuestario de 95 millones de colones para el período 2015, en seguimiento del artículo 30 inciso c) se les invitó para que ajustaran su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido, y ante la falta de respuesta de los oferentes, se optó por declarar desierto el concurso de marras, siendo según la defensa del funcionario Peña Flores, la única alternativa posible.

A pesar de que en los alegatos de defensa, y a partir del testimonio de la señora Sandra Meléndez (en seguimiento del artículo 35 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Turismo), quedó claro de que quien adjudica las licitaciones abreviadas es la Gerencia General del ICT.

Sin embargo, del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015, se observa que don Ronald Peña hizo la declaratoria de concurso desierto y se lo comunicó a las empresas oferentes. Evidentemente, esta acción lesionó el Sistema de Control Interno dado que no pudo tomarse medida correctiva alguna, a partir de que el mismo fiscalizador de la contratación la declaró desierta, haciéndolo de conocimiento a las empresas que ofertaron, configurando funciones incompatibles en materia de control interno, de acuerdo con las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, por desempeñar don Ronald Peña, funciones incompatibles al arrojarse competencias ajenas a las suyas, a partir del testimonio de la señora Sandra Meléndez quedó claro que quien tenía competencia para adjudicar o declarar desierto o infructuoso un concurso de una licitación abreviada es la Gerencia General (en seguimiento del artículo 35 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICT), y que en consecuencia debilitó el SCI y el logro de los objetivos y metas institucionales dado que la creación de dicho proyecto correspondía al Plan Anual Operativo del Instituto Costarricense de Turismo, tal y como se puede extraer del folio 47 del Expediente Administrativo.

En otro orden de ideas, a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el testigo declaró que existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular.

En el presente caso, el investigado, como administrador del contrato, debió de recomendar a la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación.

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso ante la Contraloría General de la República, por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística, como se desprende la solicitud realizada por la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo al Departamento Financiero del ICT, visible a folio 29 del Expediente Administrativo, asimismo se observa a partir del oficio PGP-721-2017 que obedecía a una

respuesta a la Contraloría General de la República cuando solicitó información de los proyectos de inversión pública del ICT, suscrito por don Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel –visible de folios 41 al 44 del Expediente Administrativo-.

Otra opción con que se contaba –si ya se contaba con poco tiempo para realizar una modificación presupuestaria y estuviese por terminar el período presupuestario 2015-, era solicitar la autorización de la CGR (en los términos del artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), y de contarse con el aval del órgano contralor, se comprometiera tomar los 95 millones de colones del período 2015 tramitándolos como parte del presupuesto extraordinario⁸ del período 2016 estableciendo que se considerara ese monto como un superávit específico, en seguimiento del numeral 4.3.9 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), y gestionando la diferencia que quedara en descubierto para el presupuesto ordinario del año 2016, o tramitando la variación presupuestaria en el período 2016, pero ya con la licitación adjudicada y ejecutándose.

8 Punto

De esta manera, podemos entender que existiendo medidas correctivas que podían dirigirse a la emisión del acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 y satisfacer así los objetivos institucionales dirigidos a un fin público, el funcionario Peña Flores se alejó del debido cuidado y en apego a las funciones que caracterizan la actividad profesional, al no agotar o gestionar al menos algunas las alternativas mencionadas que le permitía el bloque de legalidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales materializándose esto cuando emitió el oficio PGP-1014-2015, comunicándole a las empresas que declaraba la licitación de marras desierta, además al emitir el oficio PGP-1042-2015 suscrito por los señores Wong y Flores, que le comunicaron esta decisión a la Proveeduría Institucional.

Así las cosas, la pericia y cuidado profesional del campo en el que se desarrollan son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito.

Demostrándose esto con el mismo dicho del expedientado que en su declaración afirmó que no se asesoró de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión. Lo cual, parece al órgano instructor, una falta una asesoría negligente que de forma inexcusable orientaron al Gerente General a dictar la aprobación de la declaración de desierto de ese concurso, que se basó para tomar la decisión en los criterios técnicos contenidos en los oficios PGP-1014-2015 –suscrito por el investigado Peña Flores- y el oficio PGP-1042 –suscrito por los investigados Peña Flores y Wong Carranza-, como se desprende del folio 228 del Expediente Administrativo.

De esta manera, la pericia y el debido cuidado profesional dentro del ámbito laboral son considerados como un deber en la forma de actuar conforme a lo que se ha establecido por las reglas que rigen el campo en el que se desempeña el funcionario que participa en los procedimientos de contratación administrativa, que debía utilizar su conocimiento y las experiencias previas de manera que le hubieran llevado a ejecutar sus labores de la mejor forma posible; todo como complemento del servicio eficiente que debe prestar la Institución. De acuerdo con Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, la salud razonable en una institución abarca el concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los sistemas de control interno, errores de juicio, **o incluso la disponibilidad de recursos.**

B. También se acreditó que el funcionario Peña Flores cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa, por no incluir en sus dictámenes datos relevantes para el estudio de las ofertas, al desconocer aparentemente, durante la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, la información necesaria para no declarar desierto la referida contratación administrativa, de conformidad con el numeral 96 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, como Encargado Técnico y Responsable de la referida contratación, con la emisión del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, por las razones que se esbozarán de seguido.

En la misma dirección de lo desarrollado en las líneas anteriores, el Arquitecto Peña Flores, de acuerdo con su experiencia y conocimiento en materia de contratación administrativa pudo incorporar elementos

valiosos para tomar una decisión que fuera proclive a la adjudicación de la licitación en estudio, como recomendar a sus superiores que gestionaran una solicitud ante la CGR para que se lograra adjudicar sin contar aún con el contenido presupuestario –siguiendo el procedimiento del numeral 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa-, que respondía a la necesidad de mayor cobertura policial en la zona del Golfo de Papagayo.

Además, se entiende que el señor Peña Flores tuvo que haber sido lo suficientemente diligente, no para tomar la decisión él, si no dar todas las herramientas técnicas aplicables al caso para que el órgano con la competencia otorgada por el ordenamiento jurídico administrativo, tuviera una oportunidad al menos de valorar si podía o existía alguna otra alternativa para proceder con la adjudicación, en lugar de que el mismo Ronald Peña comunicara la declaración de desierto de forma directa ante las empresas.

Se esperaba, como el mínimo de una persona diligente, que antes de tomar una decisión tan fuerte como dar por terminada una contratación administrativa y comunicárselo directamente a las empresas en nombre del ICT, consultara al Departamento Legal, sin embargo, de la misma declaración del señor Ronald Peña, esta gestión nunca la realizó.

C. Asimismo, se demostró que el funcionario Peña Flores cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa, al no defender, en grado de probabilidad, los intereses del Instituto Costarricense de Turismo en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, deber establecido en el artículo 43 inciso t) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, cuya infracción – de acreditarse – se considera como falta grave, de acuerdo al artículo 55 del reglamento de marras, por declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al emitir el oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y por consiguiente, no haberse adjudicado dicha contratación administrativa.

También, como ya se explicó en el primer cargo, el señor Peña Flores tenía otras posibilidades distintas a la declaratoria de desierto del concurso Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001. a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición.

En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En el presente caso, la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, pudo haber solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación.

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso ante la Contraloría General de la República, por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística, demostrando la mora en el tiempo en que el proyecto no había sido construido, incluso a la fecha, evidenciando una desprotección en las competencias de adquisición de bienes y servicios del ICT.

Queda en evidencia que la decisión tomada por el señor Peña Flores no es conteste con la defensa de la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes ya que si hubiera actuado de manera diligente hubiera recomendado recurrir, al menos a alguno de los mecanismos alternativos para haberse adjudicado la referida licitación y así se hubiese tratado al menos de satisfacer el interés público.

Así las cosas, es importante analizar que para el caso del funcionario Peña Flores, no existen antecedentes de faltas demostradas contra la Administración Pública, y por consiguiente, no hay reincidencia de alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dentro de los 4 años anteriores. No obstante, por el rango y las funciones del servidor investigado por su preparación profesional como arquitecto y por su cargo de fiscalizador de la Licitación

Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, se intensifica la gravedad de la culpa encontrada, y se entiende su mayor y especial capacidad para entender procedimientos y prever consecuencias jurídicas de sus actos, siendo que el funcionario no actuó con mediana prudencia, al no revisar las medidas alternativas que tenía para recomendar no declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 ni haberse asesorado legalmente de previo a tomar dicha decisión que de todas maneras, se arrojó una competencia ajena a las suya, a partir del testimonio de la señora Sandra Meléndez quedó claro que quien tenía competencia para adjudicar o declarar desierto o infructuoso un concurso de una licitación abreviada es la Gerencia General, y no don Ronald Peña, que además se lo comunicó de forma directa a las empresas.

En el presente caso, se configura como atenuante del régimen sancionatorio más severo, la circunstancia de que se denota la intención del funcionario por actuar dentro del marco de la legalidad, sin embargo, su inacción lo llevó a la comisión de las faltas administrativas aquí reprochadas.

A pesar de que la defensa del señor Peña Flores alega que en el informe de la investigación preliminar, y del testimonio evacuado del señor Jimmy Álvarez, se entendía que no había presencia de conductas cometidas con dolo o culpa grave, en una investigación preliminar no se tienen los insumos suficientes para determinar con mayor acierto si hubo presencia de estos criterios de imputación, a diferencia de las pruebas con que se cuenta en una etapa procesal como en la que nos encontramos, que permiten al órgano director de forma fundamentada, arribar a una conclusión distinta a la esbozada en su momento en la investigación preliminar.

Por tanto, se recomienda que al Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo que sancione al funcionario Ronald Peña Flores. Esto porque la imposición de una sanción funciona como un instrumento de autoprotección para preservar el orden jurídico institucional con las competencias establecidas por el bloque de legalidad, tomando como fundamento el artículo 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública que indica entre las potestades del superior jerárquico, el ejercicio de la potestad disciplinaria.

En este caso, se recomienda imponerle al servidor público una suspensión sin goce de salario por diez días, de conformidad con el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno, el artículo 96 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 52 y 53 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, dado que esta sanción aplica en este caso en concreto, por haberse comprobado la culpa grave del servidor Peña Flores, pero con los atenuantes mencionado ut supra- y haberse constatado la comisión de los cargos a), b), y c) imputados al funcionario expedientado. Sin embargo, si el Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo desea apartarse de la recomendación de este órgano director imponiendo otra sanción más gravosa o no, al funcionario Ronald Peña, deberá motivar los aspectos que lo llevarían a tomar una decisión y conclusiones distintas a las recomendadas por este órgano instructor en virtud del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.

No amerita la imposición de otra falta más gravosa, dado que se pudo desprender, tanto de las declaraciones de los testigos como de los investigados, que las acciones intentaron proteger el interés institucional en materia de contratación administrativa, no obstante, por las razones que preceden este análisis, el investigado no agotó las posibilidades para adjudicar que incidieron en un detrimento del sistema de control interno institucional y lesiones al sistema de contratación de bienes y servicios de la institución como se desarrolló supra, que amerita la imposición de esta sanción.

• Sobre los cargos endilgados a la señora **VICTORIA VILLALOBOS ESQUIVEL**:

A. No se logró comprobar que la funcionaria Villalobos Esquivel hubiese cometido una conducta atribuible de responsabilidad administrativa, por no incorporar oportunamente, documentación atinente al expediente administrativo, que hubieran evitado la declaración de desierto de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, de conformidad con el numeral 96 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, como encargada de presentar en la decisión inicial de contratación el monto total que correspondía la construcción de la sede regional de la policía turística en Playa Panamá, puesto que de acuerdo con la declaración de la señora Villalobos Esquivel y del testimonio de doña Sandra Meléndez quedó claro que quien elaboró el criterio técnico de la contratación de marras fue el señor Ronald Peña Flores, de lo que se encargó la señora Villalobos fue de emitir SMS-2191-15, y posteriormente mediante oficio SMS-2723-15, que tratan sobre solicitudes de materiales y servicios, documentos que no incidieron en la elaboración del monto inicial con que se basó la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001.

IV. Oficio N° G-0461-2019: Respuesta a consulta emitida por el diputado Rodolfo Peña Flores. / G- 0499-2019: ampliación a oficio G-0461-2019, se adjunta PGP-133-2019 mediante el cual se da respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva a la consulta recibida de parte del señor Diputado.

Se conoce oficio G-0461-2019, mediante el cual la Gerencia General traslada a éste Consejo Director, varias consultas remitidas por el diputado Rodolfo Peña Flores mediante correo electrónico sergio.fonseca@asamblea.go.cr con fecha del lunes 25 de febrero del 2019 a las 04:04 horas.

Lo señores directores conocen además, oficio N° G- 0499-2019 con fecha del 06 de marzo de 2019, sobre ampliación a oficio G-461-2019, con el cual se adjunta informe técnico PGP-133-2019 de la Dirección Ejecutiva del 26 de febrero del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido G-0461-2019 de la Gerencia General, mediante el cual traslada a éste Consejo Director, una serie de consultas hechas por el diputado Rodolfo Peña Flores.

B) Solicitar al Director Ejecutivo a. i., proceda a brindar respuesta al diputado Peña Flores de la siguiente manera:

1- Acciones que tomará el ICT, Consejo Directivo sobre la práctica de dilatar el inicio de obras justificando la carencia del recurso hídrico y cambios en los diseños constructivos, en ese aspecto se le solicitar ampliar información sobre cuáles de éstos proyectos cuentan con la respectiva viabilidad ambiental de la SETENA.

RESPUESTA: No existe el "Consejo Directivo." El término correcto de acuerdo con la normativa vigente es "CONSEJO DIRECTOR", ARTÍCULO 10 LEY 6758.

Aclarado lo anterior, se comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del ICT (máximo jerarca institucional), en sesión ordinaria N° 6027, Artículo 5, Inciso III, celebrada el día 7 de mayo de 2018 (Oficio SJD-160-2018), en donde se acordó lo siguiente:

"SE ACUERDA:

*A) De conformidad con el Comunicado de Acuerdo N° CDP-076-2018, tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en Sesión Ordinaria N° 08-2018, Artículo 5, Inciso III, celebrada el día 12 de marzo de 2018, y con fundamento en los oficios N° PGP-193-2018 que es ampliación al N° PGP-148-2018 *sustituir* elaborados como criterios técnicos por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-213-018, emitido como criterio legal por la Asesoría Legal, acoger la recomendación contenida en ambos criterios y por el Consejo Director, en el sentido que es viable restituir el plazo de concesión que había sido pagado oportunamente y no fue disfrutado, a aquellos concesionarios que se han visto imposibilitados al desarrollo de sus proyectos por carencia de recurso hídrico. Dicha restitución de plazo, como una medida reparadora, deberá ser proporcional al lapso de tiempo efectivo en que la afectación por carencia de recurso hídrico ocurrió. Lo anterior, sería posible en aplicación de la figura del ajuste del plazo de concesión dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6758, en los términos y condiciones que la Junta Directiva establezca al afecto, de previo a un análisis objetivo y técnico a realizar por la administración, para lo cual deberá aquel concesionario que se vea afectado en el desarrollo de su proyecto, presentar ante el ICT solicitud formal e individual, debidamente identificado, aportando evidencia suficiente en el que demuestren que su desarrollo se ha visto interrumpido y afectado por esta causa sobreviniente. Debe considerarse que la modalidad de reparación debe ser la necesaria y suficiente para asegurar un estado idéntico al que se encontraba antes de la circunstancia sobreviniente, es decir, que al concesionario se le restituya el uso y disfrute efectivo y pleno del plazo de concesión por el cual había hecho el pago de canon correspondiente en el momento en que se le otorgó la concesión.*

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, en virtud de sus competencias de dirección, coordinación y administración del Polo Turístico, deberá hacer un estudio que contemple lo siguiente:

1) Analizar aquellas solicitudes en donde el concesionario por medio de su representante debidamente legitimado y con el único propósito de continuar con el desarrollo de su proyecto; solicite como medida reparadora, un ajuste de plazo que le permitirá el uso y disfrute de su derecho real de concesión, cuyo ajuste será por un plazo equivalente al plazo que no disfrutó y cuyo canon, ya de previo, había cancelado al ICT.

2) Debe determinarse que la concesión se haya otorgado existiendo abastecimiento de agua potable y que durante el plazo de dicha concesión, el abastecimiento se vio interrumpido, por lo que la ejecución de obras y desarrollo del proyecto se hayan visto imposibilitados.

3) Debe el concesionario demostrar que efectivamente la falta de recurso hídrico imposibilitó el desarrollo de su proyecto turístico, no siendo viable una simple manifestación.

4) Una vez analizado un caso particular desde el punto de vista técnico, deberá la Dirección Ejecutiva trasladarlo a la Asesoría Legal para el análisis jurídico correspondiente.

C) Comunicar el presente acuerdo a ASOPAPAGAYO como respuesta a su consulta planteada, sin que lo aquí manifestado por ésta Junta Directiva constituya una aprobación formal de un caso particular.

D) Dejar constando que ésta Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias en los términos del artículo 12 de la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Polo Turístico Golfo Papagayo, N° 6758 y Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N° 1917, ha valorado la necesidad de adoptar una medida reparadora de ajuste y reconocimiento de plazo no disfrutado a aquellos concesionarios afectados a causa de faltante de recurso hídrico. No obstante, bajo el principio de respeto a competencias

especiales, se aclara que la carencia del recurso hídrico, no es una responsabilidad del ICT, sino más bien del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Lo anterior, por resolución de la Sala Constitucional N° 5207-04 de las 14:55 horas de 18 de mayo del 2004, en donde la Sala Constitucional a la luz del principio constitucional de responsabilidad administrativa, de intangibilidad del patrimonio, del derecho resarcitorio, entre otros, declaró que, contrario a lo que indicaba la Ley constitutiva del AYA, sí existe plena responsabilidad de éste ente rector por el no suministro de agua.”

En complemento a lo acordado por la Junta Directiva, el Consejo Director en sesión ordinaria 17-2018, mediante Acuerdo N° CDP-177-2018, de fecha 01 de agosto, 2018, acordó:

“**SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección Ejecutiva que solicite a cada empresa concesionaria:

A) Presentar ante la Dirección Ejecutiva una copia del original de la solicitud de capacidad hídrica que presentaron ante la Región Chorotega en un plazo de 10 días hábiles, a partir del comunicado de este acuerdo, según lo establecido por Ley.

B) Actualizar su cronograma de obras a partir del momento que cuenten con recurso hídrico en sus concesiones.

ACUERDO FIRME.”

Y en sesión ordinaria 18-2018, el Consejo Director, mediante Acuerdo N° CDP-189-2018, de fecha 13 de agosto, 2018, acordó:

“**SE ACUERDA:**

Instruir a la Dirección Ejecutiva para que comunique a los concesionarios que, de previo a analizar las solicitudes de ajuste de plazo por carencia de recurso hídrico, deberán aportar la carta de capacidad hídrica correspondiente. Lo anterior, a efectos que la administración pueda determinar con fecha cierta el momento en que se contará con agua y así determinar el plazo que podría ser reconocido.

ACUERDO FIRME.”

En relación con esta consulta, según documentos archivados en los expedientes de las concesiones ubicadas en el Polo Turístico Golfo Papagayo, y que son custodiados por la Dirección Ejecutiva del PTGP, las empresas que han sido afectadas por la carencia de recurso hídrico en la zona, así como la respectiva viabilidad ambiental ante SETENA, son:

NOMBRE DE CONCESIÓN VIABILIDAD AMBIENTAL El Sol Chorotega SG, SAN°1242-2006 SETENASUN VESTA GROUP COSTA RICA S.A. (Rich Land Ltda), (Altos del Risco S.A.) N°1260-2012 SETENA N°1260-2012 SETENAN° 651-1997 SETENAN°1501-2006 SETENAOccidental Playa Smeralda S.A.No consta en el expediente Promotora Vacacional de Guanacaste S.A.N°337-2007 SETENAMarine Rose LTDA Está en proceso de obtención Océano Uno Cristal del Pacífico S.A.No consta en expediente Enjoy Hotels & Resorts S.A., Lote N°1 No consta en expediente Enjoy Hotels & Resorts S.A., Lote N°3 No consta en expediente Enjoy Hotels & Resorts S.A., Lote N°4 No consta en expediente Enjoy Hotels & Resorts S.A., Lote N°5 No consta en expediente Loma Linda S.A.N°683-2005-SETENA, y está aportada para la primera etapa. Industria Turística Wafou S.A. Enjoy Hotels & Resorts S.A., Lote N°2 Expediente administrativo N°TE-TE01-IF-00027-2012, Resolución N° ACT-OSRSCC-046-2012.

Además, se cuenta con las siguientes concesiones y sus respectivas viabilidades: **NOMBRE DE**

CONCESIÓN VIABILIDAD AMBIENTAL Inversiones Costa Azul S.A.N°1327-2017 SETENA3-102-455531- SRL.Hotelera CH Papagayo S.A.N°1476-2014 SETENAN°104-2002 SETENAPlan de Gestión Ambiental SG-1892-2002-SETENANorth Peninsula Holding S.A (NPH) Se encuentra tramitando permisos Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A.N°604-2017 SETENAGrupo Istmo Papagayo N°1246-2002 SETENAINversiones Monte del Barco S.A.FEAP-063-1997-SETENA actualización documento SG-ASA-0368-2017 Inversiones Goda S.A.FEAP-063-1997-SETENA actualización documento SG-ASA-0368-2017 Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRLN°0043-2017-SETENANo existía normativa rige a partir del 15/05/2012 bajo el oficio enviado por el ACT-OR-DR-623-Ecodesarrollo Papagayo S.R.L. (EPSA)

2- Cuáles serán las medidas inmediatas que se tomarán en el seno del ICT y del Consejo Directivo una vez que las concesiones estén dotadas de recurso hídrico.

RESPUESTA: La respuesta a ésta consulta se brinda en el punto anterior.

3- A esta acción, el señor Diputado solicita ampliación el determinar por qué salió a concurso o se otorgaron concesiones para desarrollos sin que no hubiese recurso hídrico, quien fue el responsable de esa acción.

RESPUESTA: El Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo No.25439-MP-TUR, del 27 de agosto de 1996

“**Artículo 3 ter.-**

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, bajo la absoluta responsabilidad del Director Ejecutivo:

g) Recomendar la realización de concursos públicos para la adjudicación de áreas libres en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

Artículo 3 bis.-El Consejo Director es un órgano con funciones de dirección, fiscalización y recomendación. No tiene responsabilidades en el campo de la administración ejecutiva del proyecto. Son responsabilidades del Consejo Director c) Autorizar, previo dictamen técnico y jurídico, la realización de concursos públicos para la adjudicación de áreas libres en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo."

4- En el inciso d) de su oficio señala que instruye a la Dirección Ejecutiva informe al Consejo Directivo (y a la Ministra de Turismo) manifiesta que se adjunta "informe presentado por parte de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo en el cual dará los datos solicitados sobre los cambios en proyectos", al respecto la respuesta dada es superficial, dado que sólo indica las concesiones que han solicitado cambios, y la pregunta que se le solicitó es cuáles son las actuales contratos de concesión que han solicitado cambios de diseño aprobados y sus respectivas viabilidades ambientales? ¿Quiénes han recurrido al uso de prórrogas y si las mismas han sido solicitados por sus representantes legales o directamente los concesionarios?

En cuanto a la consulta de ¿cuáles son los actuales contratos de concesión que han solicitado cambios de diseño aprobados y sus respectivas viabilidades ambientales?

RESPUESTA: Se indica que las empresas concesionarias que han modificado los proyectos establecidos en el contrato de concesión son: **CONCESIONES QUE HAN SOLICITADO CAMBIO DE PROYECTO**

Concesión	Viabilidad Ambiental
1	Enjoy Hotels & Resorts S.A. - Lote N°2 Expediente administrativo N°TE-TE01-IF-00027-2012, Resolución N° ACT-OSRSCC-046-2012.
2	Inversiones Monte del Barco S.A. FEAP-063-1997-SETENA actualización documento SG-ASA-0368-2017
3	Inversiones Goda S.A. FEAP-063-1997-SETENA actualización documento SG-ASA-0368-2017
4	Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRL. N°0043-2017-SETENA
5	Marine Rose Ltda. Está en proceso de obtención
6	Océano Uno Cristal del Pacífico S.A. No consta en expediente
7	Industrias Turísticas Wafou S.A. N° 651-1997 SETENA N°1501-2006 SETENA
8	Sun Vesta Costa Rica S.A. N°1260-2012 SETENA N°1260-2012 SETENA

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 06-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 06-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 18 de marzo de 2019, a partir de las 09:40 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señora Aileen Ocampo Fernández; señores Hermes Navarro del Valle, Pablo Chacón Zuñiga y Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Dr. Alberto López – Director Ejecutivo a.i., Arq. Edgar Hernández H; de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández, de la Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación del Acta Ordinaria N° 04-2019 y el Acta Extraordinaria N° 05-2019.

Se lee y aprueba el acta de la Sesión Ordinaria N° 04-2019, celebrada el 18 de febrero del 2019.

Se lee y aprueba el acta de la Sesión Extraordinaria N° 05-2019, celebrada 11 de marzo de 2019.

El director Pablo Chacón Zuñiga se abstiene de aprobar las actas, por no haber estado presente.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

El señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, incluir en la agenda los siguientes temas:

I. Acuerdo de Junta Directiva N° SJD-060-2019. Solicitud de informe sobre situación del Grupo ALDESA y las concesiones del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Los señores directores, conocen el comunicado de acuerdo N° SJD-060-2019, emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 6063, celebrada el día 11 marzo 2019, referente a la solicitud que le hicieron al Sr. Javier Chaves, en torno a presentar informe, sobre la situación del Grupo ALDESA y las concesiones del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota Comunicado de Acuerdo N° SJD-060-2019, emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 6063, referente a la solicitud que le hicieron al Sr. Javier Chaves, en torno a presentar informe, sobre la situación del Grupo ALDESA y las concesiones del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-216-2019. Solicitud de autorización, para que la Dirección Ejecutiva del PTGP, comunique a las empresas concesionarias ubicadas en Papagayo Bahía, proceder a solicitar las cartas de disponibilidad hídrica, ante las oficinas del AyA en Playas del Coco.

Se conoce oficio N° PGP-216-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en relación con la solicitud de autorización, para que se comunique a las empresas concesionarias ubicadas en Papagayo Bahía, proceder a solicitar la carta de disponibilidad hídrica ante las oficinas del AyA, ubicadas en Playas del Coco, a raíz de que las obras constructivas del Acueducto Trancas – Papagayo Bahía concluyeron, y que el pasado viernes 01 de marzo de 2019, se realizó el acto de inauguración del acueducto, en el sitio denominado “Pozo 1”.

El director Luis Diego Hidalgo agrega sobre este tema que es importante que las empresas concesionarias tengan claro cuáles son los pasos a seguir para proceder a solicitar la carta de disponibilidad hídrica ante las oficinas del AyA, ubicadas en Playas del Coco.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: En atención del oficio N° PGP-216-2019, autorizar a la Dirección Ejecutiva para que comunique a las empresas concesionarias ubicadas en Papagayo Bahía, que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir del comunicado de este acuerdo para proceder a solicitar las cartas de disponibilidad hídrica, ante las oficinas del AyA y que según acuerdo N° CDP-177-2018, deberán proceder a actualizar su cronograma de obras a partir del momento que cuente con recurso hídrico en sus concesiones.

ACUERDO FIRME

B) SE ACUERDA: A) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP a proceder conforme el Acuerdo N° SJD-160-2018, tomado por la Junta Directiva, en cuanto al procedimiento a seguir a efectos de atender cualquier solicitud de ajuste de plazo para aquellos concesionarios con imposibilidad de desarrollar sus compromisos ante la carencia de recurso hídrico. Igualmente deberá la Dirección Ejecutiva hacer formal recordatorio a esos concesionarios de dicho procedimiento.

B) Reiterar a la Dirección Ejecutiva las instrucciones que al respecto se han girado, mediante acuerdo N° CDP-177-2018, de fecha 01 de agosto, 2018, donde el Consejo Director acordó:

“SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva que solicite a cada empresa concesionaria:

A) Presentar ante la Dirección Ejecutiva una copia del original de la solicitud de capacidad hídrica que presentaron ante la Región Chorotega en un plazo de 10 días hábiles, a partir del comunicado de este acuerdo, según lo establecido por Ley.

B) Actualizar su cronograma de obras a partir del momento que cuenten con recurso hídrico en sus concesiones.

ACUERDO FIRME.”

Así como lo resuelto mediante Acuerdo N° CDP-189-2018, de fecha 13 de agosto, 2018, el cual textualmente indica:

“SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que comunique a los concesionarios que, de previo a analizar las solicitudes de ajuste de plazo por carencia de recurso hídrico, deberán aportar la carta de capacidad hídrica

correspondiente. Lo anterior, a efectos que la administración pueda determinar con fecha cierta el momento en que se contará con agua y así determinar el plazo que podría ser reconocido. **ACUERDO FIRME.**"

ACUERDO FIRME

El director Luis Diego Hidalgo, solicita que dado la gran cantidad de temas que se incluyen en las agendas del Consejo Director, volviéndolas muy extensas, se valore la conveniencia de priorizar los temas por orden de importancia, a efectos de poder analizarlos de igual forma.

De lo solicitado por el señor Hidalgo, la administración toma nota.

III. Oficio N° PGP-217-2019. Seguimiento a lo indicado en el comunicado de acuerdo N° SJD-017-2019, mediante informe BISEMANAL, sobre las actuaciones y avances de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Se conoce oficio N° PGP-217-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, quienes en seguimiento a lo indicado en el Comunicado de Acuerdo N° SJD-017-2019, punto 5) del "POR TANTO", se presenta al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo informe **BISEMANAL** sobre las actuaciones y avances de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-217-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, quienes en seguimiento a lo indicado en el Comunicado de Acuerdo N° SJD-017-2019, tomado en la Sesión Ordinaria N° 6059, celebrada el día 04 de febrero 2019, en el punto 5) del "POR TANTO", presentan al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, el primer informe BISEMANAL sobre las actuaciones y avances de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A., indicando lo siguiente:

☉ Se logró comprobar que ambas empresas concesionarias no han realizado depósito alguno en las cuentas bancarias en dólares de FONDETUR, según detalle emitido por la Tesorería Institucional, con relación a las garantías de cumplimiento.

☉ En lo que respecta a los pagos ante la Municipalidad de Carrillo, por concepto de: Canon de Zona Marítimo Terrestre, Bienes Inmuebles, Mantenimiento y Ornato de Parques, no han realizado alguna gestión en relación con los montos pendientes de pago.

☉ Con relación a la propuesta hecha a las empresas concesionarias por parte de la Dirección Ejecutiva de realizar reuniones de acercamiento, no se recibió por parte de ambas empresas, respuesta alguna.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, presentar para la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Director, programada para el 01 de abril 2019, un informe con el estado actual del cumplimiento contractual de las empresas concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. y Goda S.A.

ACUERDO FIRME

El señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra modificar el orden del día y continuar con el siguiente punto en agenda:

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Al ser las 09:53 horas se retiran de la sala de sesiones los señores Alberto López Chaves, Director Ejecutivo a.i y el señor Edgar Hernández de la Dirección Ejecutiva del PTGP, la señora Wendy Estrada de la Asesoría Legal y la señora Hannia Ureña de la Secretaría de actas, e ingresa la Licda. Cindy Campos Obaldía para presentar el siguiente tema:

I. Oficio N° OD-001-2019-INF-11: Informe final del órgano director de procedimiento administrativo seguido al Sr. Henry Wong. 51

Los señores directores conocen oficio N° OD-001-2019-INF-11, sobre Informe final del Órgano Director de procedimiento administrativo seguido al Sr. Henry Wong, expediente OD-001-2019.

Luego de haber escuchado el razonamiento y la recomendación de la Licda. Campos, como Órgano Director, los señores directores concuerdan en tomar la siguiente resolución;

Por petición de la señora Ministra se solicita una sesión privada y se retiran de la sala de sesiones el Lic. Francisco Coto Meza y la Licda. Cindy Campos de la Asesoría Legal y la señora Cinthya León Delgado de la Secretaría de Actas.

Al ser las 10:25 horas, se reincorporan a la sesión de Consejo Director, los señores Coto y Estrada, así como las funcionarias de la Secretaría de Actas, las señoras Ureña y León.

El director Hermes Navarro, procede a dictar el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA: A) Acoger Informe Final N° OD-001-2019-INF-11, emitido por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo seguido al Sr. Henry Wong, según expediente N° OD-001-2019, fundamentado en los siguientes elementos:

I. CONSIDERANDO:

Primero: Por resolución OD-001-2019-RES-01-2019, de las ocho horas del ocho de enero de dos mil diecinueve, se procedió a realizar la apertura del procedimiento y la imputación de cargos, observándose en la referida resolución todas las condiciones que ha enmarcado la jurisprudencia nacional como garantes de un debido proceso a saber: Resolución 15-90 emitida por la Sala Constitucional, estableció las condiciones básicas que se deben observar en el procedimiento, las cuales se encontraron presentes en el proceso que nos ocupa:

Es importante mencionar que además de lo antes indicado, se puede citar como un extracto que debe observarse dentro del Proceso.

Por su parte el Voto 1739-92, de las once horas y cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, dispuso la existencia de condiciones generales previas, propias de justicia en un Estado Democrático que implican, presupuestos o condiciones sine qua non, de manera que su ausencia o irrespeto implica necesariamente la imposibilidad misma del debido proceso, al punto de que esa ausencia o violación también debe sancionarse como ausencia o violación del derecho al debido proceso en sí, empero, es claro que dichos preceptos han sido considerados en el presente proceso.

Segundo: Inicialmente la audiencia fue señalada para las nueve horas del martes 12 de febrero de 2019, no obstante, el señor Henry Wong Carranza solicita que sea trasladada la hora y fecha de la comparecencia oral y privada por encontrarse incapacitado, lo cual demuestra con formulario de incapacidad extendido por el Instituto Nacional de Seguros, a lo que el órgano instructor accede mediante resolución OD-001-2019 RES-002-2019 de las catorce horas y treinta y nueve minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve, señalándose para celebrar la audiencia las nueve horas de día Lunes dieciocho de febrero de 2019, no obstante, a solicitud del señor Henry Wong Carranza, por ser día de sesión de Consejo Director, se procedió a trasladar nuevamente la fecha para la celebración de la audiencia oral y privada, señalándose por resolución OD-001-2019 RES-003-2019 que la audiencia se celebraría el día lunes 21 de febrero de 2019 al ser las nueve horas, por solicitud enviada de manera electrónica, el señor Wong Carranza, tener para ese día una cita en el Instituto Nacional de Seguros, para la valoración de su padecimiento que le había incapacitado.

En resguardo de una buena práctica y al amparo de lo dispuesto en el numeral 30 del Código Procesal Civil, cuya aplicación resulta de aplicación supletoria por encargo del numeral 229 de la Ley General de la Administración Pública, el órgano instructor acoge la solicitud y por resolución OD-001-003 BIS-2019, de las ocho horas del quince de febrero de dos mil diecinueve, traslada la audiencia para el día martes 26 de febrero de 2019 al ser las nueve horas. No obstante, en una tercera ocasión el funcionario Wong Carranza, solicita que nuevamente se traslade la fecha de la comparecencia por haber obtenido una nueva incapacidad, acreditando la misma con una incapacidad extendida por parte del Instituto Nacional de Seguros, en la cual se indica: "incapacidad por enfermedad", en esta oportunidad el órgano instructor analiza la situación y no observa una situación que le imposibilite presentarse a la audiencia, por lo que por resolución OD-001-2019-RES-004-2019, de las once horas y treinta minutos, del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, resuelve mantener la hora y fecha señalada, fundamentando la resolución en lo dispuesto por las normas no escritas, sea la jurisprudencia como fuente del derecho, que han analizado el tema de las incapacidades el dictamen C-069-2015 del 09 de abril del 2015 dictado por la Procuraduría General de la República, y lo dispuesto de manera reiterada y conteste por parte de la Sala Constitucional en las sentencias 2013-15068 y en ese mismo sentido los votos 2006-11690 de las 10:37 horas del 11 de agosto del 2006 y 2007-10943 de las 16:29 horas 31 de julio del 2007, que han resuelto en el presente tema lo que se extracta seguidamente:

"(...) Analizado el informe rendido y la prueba documental aportada, a criterio de este Tribunal que son de recibo los argumentos de la Autoridad recurrida en cuanto a que como no existe constancia médica que señale que la incapacidad fuera de tal gravedad que pudiera impedirle al accionante comparecer a ese acto del procedimiento procedió a realizar en la hora y fecha señalada. Parte este Tribunal de que la incapacidad para el trabajo no implica imposibilidad de presentarse a un acto procedimental como una comparecencia administrativa, salvo que los hechos que originaron la incapacidad involucren un impedimento físico que impida la movilidad de la persona, o una de índole psiquiátrico, que impida su comprensión. Así las cosas, el que la comparecencia oral se haya realizado, no limitan ni lesiona el derecho de defensa ni el debido proceso; y como en el caso en estudio ni uno ni otro supuesto se ha constatado en la especie, en mérito de lo expuesto, procede desestimar el recurso."

Tercero: La comparecencia oral y privada se llevó a cabo al ser las nueve horas del veintiséis de febrero de 2019. En presencia del señor Henry Wong Carranza, y en compañía de su patrocinio letrado, quien actúa con poder otorgado

en la audiencia apud-acta a efectos de la acreditación de la representación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

Una vez iniciada la audiencia procedió el órgano instructor al tenor de los matices de derecho penal que reviste el procedimiento administrativo, con la lectura de la imputación de hechos y cargos que se dieran en la resolución OD-001-2019-RES-001-2019, de las ocho horas del ocho de enero de dos mil diecinueve, en aplicación supletoria con lo dispuesto en el numeral 90 del Código Procesal Contencioso Administrativo, invitándose al patrocinio letrado a indicar si tiene aspectos que subsanar.

Cuarto: En el ejercicio de su derecho y de manera insistente la representación legal del señor Henry Wong Carranza, advierte la existencia de una flagrante violación al Principio del Debido Proceso, que consagra el numeral 39 de la Constitución Política, por considerar que no consta en el expediente ni el informe de la investigación preliminar que da origen al presente proceso ni constan lo que ella llama testimonios realizados en la investigación preliminar.

El órgano instructor, investido de las facultades de un juez de conformidad con lo que dispone el numeral 300 de la Ley General de la Administración Pública, resolvió rechazar los argumentos y continuar con la fase instructora, es importante indicar, que lo que realizaba el patrocinio letrado obedecían a puros argumentos con solicitud de suspensión de la audiencia, sin que existiera un planteamiento concreto o la interposición de recurso ordinario alguno, igualmente, echándose de menos por parte de la defensa la interposición de una actividad procesal defectuosa, en la que acreditara la alegada violación al debido proceso, lo que conllevó a la instancia instructora, a resolver con el rechazo de las argumentaciones al tenor de lo dispuesto en el numeral 292 de la Ley General de la Administración Pública.

Quinto: Insistiendo el patrocinio letrado con la suspensión de la audiencia por existir vicios que vulneraban el principio constitucional del Debido Proceso, los cuales hacia descansar en la no incorporación del informe rendido como investigación preliminar, la ausencia en el expediente del oficio CDP-333-2019 que obedece a la designación de la Licenciada Cindy Campos Obaldía, como órgano instructor, y la ausencia de las entrevistas realizadas en la investigación preliminar, que sin embargo si constaban en el expediente administrativo en un CD que a pesar de estar incorporado en el expediente no fue consultado en el acceso al mismo, según la defensa eran aspectos que se echaban de menos y que podían viciar de nulidad el procedimiento administrativo.

Sexto: Según se puede extraer de la grabación de la comparecencia, procedió el órgano director con la resolución de lo planteado por el patrocinio letrado, resolviendo lo siguiente: **1)** Aceptar la incorporación al expediente administrativo del informe de investigación preliminar, concediendo a la defensa y al señor Wong Carranza, un tiempo de una hora para su análisis, a pesar de haber tenido acceso al expediente administrativo desde el momento en que se le notificó sea el día 9 de enero de 2019 (Ver folio 182 del expediente administrativo OD-001-2019). **2)** Aceptar la incorporación del oficio CDP-333-2019 que contiene el acuerdo del Consejo Director para designar como órgano director a la Licenciada Cindy Campos Obaldía; **3)** Rechazar la solicitud de suspensión en la audiencia por la inexistencia de la prueba antes incorporada y la ausencia de las entrevistas realizadas en la etapa de investigación preliminar, por ser el día de la audiencia el momento procesal oportuno para aportar la prueba pertinente a los hechos que se imputan. **4)** Se ordena continuar con la audiencia.

Séptimo: Contra la resuelto por la sede instructora, el patrocinio letrado, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y nulidad concomitante.

Resolviendo el órgano instructor lo dispuesto en el numeral 227 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos interpuestos en pro del principio de conservación de la audiencia, denegando la revocatoria, fundamentada en que el momento procesal oportuno para la presentación de la prueba que considera pertinente es en la propia audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218 de la Ley General de la Administración Pública, que es en la comparecencia oral y privada con la Administración en la que se ofrecerá y recibirá en lo posible toda la prueba, de manera que siendo el momento procesal oportuno se incorporaba al expediente toda la documentación requerida por la defensa en descargo de los hechos.

Se reservó la apelación para que fuera conocida en el dictado del acto final, en lo que respecta a la nulidad fue rechazada por el órgano instructor, y este órgano decisor, confirma el rechazo de la misma por no indicar en su alegato en cuál de los elementos del acto recurrido recae el posible vicio.

En torno a lo anterior es basta la jurisprudencia emitida por la misma Sala Constitucional, cuando ha indicado de manera conteste que la nulidad por la nulidad misma no resulta oponible, que, para ello, debe quien la alega indicar de manera expresa en cuál de los elementos recae el vicio y cuál es la prueba que en descargo se tenga, al respecto a dicho la Sala Constitucional:

Octavo: En lo que respecta a la nulidad alegada por parte del patrocinio letrado descansan sus alegatos en lo que seguidamente se expone:

La fase en que presuntamente recayó el vicio formal aludido, aunque no lo precisa con exactitud la defensa, es en la de investigación o fase preliminar. Empero, constituyendo la Investigación Preliminar, una actuación meramente informal, no resulta de mérito dar parte a ningún funcionario, pues inicialmente ni siquiera existe un sujeto responsable determinado e identificado. De manera que no puede la administración proceder contra un IGNORADO, como regla básica de la teoría del delito, que se logra mediante investigación previa, de modo que no se vulnera con

ello ningún derecho fundamental, razón de peso para el rechazo de la nulidad concomitante planteada en la audiencia.

Noveno: De conformidad con lo dispuesto en la resolución OD-001-2019-RES-01-2019, de las ocho horas del ocho de enero del año en curso, el órgano instructor, procedió a dictar la imputación de hechos y cargos que se transcribirá con la necesidad de acreditar la existencia del nexo causal, entre lo imputado y la prueba investigada, mismos que serán vistos al tenor del elenco probatorio.

Este nexo causal también denominado la congruencia de la sentencia, que es precisamente la correlación entre la acusación, la prueba y la sentencia, para tal efecto se procede a la cita textual de la acusación –sea imputación de hechos y cargos-, de la siguiente manera:

“Primero: Que se inició un Procedimiento Administrativo en contra del funcionario Henry Wong Carranza, y otros, mismo que se efectúa por un órgano director externo contratado mediante Contratación Administrativa, en procedimiento de Contratación Directa N°2018-CD-000020-0001200001 “contratación de servicios jurídicos profesionales de un abogado”, el cual es adjudicado al Licenciado Rolando Segura Ramírez. En la ejecución contractual el profesional en derecho adjudicatario, generó el expediente administrativo 01-PAOD-ICT-2018 dentro del cual se dictó formal traslado de cargos contra el señor Henry Paul Wong Carranza y otros.

Segundo: Que como consecuencia del traslado de cargos y en el ejercicio del Principio del Debido Proceso, se interpuso recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio, por las partes investigadas, el cual es resuelto por el órgano instructor designado mediante resolución O5-PAOD-ICT-OD-2018 de las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, en el que se declaró sin lugar el recurso y se eleva en alzada el expediente administrativo para que procediera el órgano titular de la competencia sancionatoria a dictar lo concerniente con la apelación.

Tercero: Que mediante nota recibida por la funcionaria Susan Olivares Chinchilla, a las 15 horas del 19 de julio de 2018 con firma legible, Susan Olivares, cédula 1-948-233, se indica en lo que interesa:

“Por medio de la presente, el suscrito MAGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMIREZ, adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-00012000001, y quien ha fungido como órgano director del presente procedimiento administrativo, traslada a su conocimiento el expediente administrativo número 01-PAOD-ICT-2018 que contiene 129 folios que van del 001 al 128 (incluyendo el folio 57 BIS) con el fin de que conozca el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, en el presente procedimiento administrativo, para que sea resuelto por su honorable autoridad como en derecho corresponde. Asimismo, se adjunta 3 juegos de DVD que contienen el presente expediente administrativo en formato digital”

Cuarto: Que el órgano titular de la competencia sancionatoria lo es el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, quien debía resolver los recursos interpuestos por los interesados dentro del procedimiento administrativo, siendo un deber ineludible de la Dirección Ejecutiva construir la agenda, con los temas que debe conocer el titular de la competencia sancionatoria, por lo que se procedió a agendar el expediente del procedimiento administrativo llevado por el órgano director externo, para ser conocido en la sesión ordinaria del día lunes 13 de agosto de 2018, a pesar de haberse generado un sesión ordinaria en la fecha más próxima que era el 30 de julio de 2018, en la que debió agendarse y no se hizo, la agenda confeccionada para el día 30 de julio de 2018 contempló lo siguiente:

“ARTÍCULO 1: Lectura y aprobación de Actas

I. Aprobación de acta de sesión ordinaria 16-2018.

ARTÍCULO 2: Audiencias.

I. CDP-145-2018 audiencia representantes legales concesionaria Costa Azul del Pacífico S.R.L/ PGP-482-2018 sobre convocatoria a audiencia ante el Consejo Director del PTGP.

ARTÍCULO 3: Propuesta Presidencia.

ARTÍCULO 4: Propuestas de los Señores Directores.

ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones:

ARTÍCULO 6: Asuntos de Planificación – Financieros.

I. PGP-522-2018: respuesta a comunicado de acuerdo CDP-172-2018

*II. ***PGP-400-2018 Revisión I borrador PEI Papagayo 2018-2023*

*III. ***PGP-468-2018: Solicitud de Modificación de metas y proyectos.*

IV. PGP-499-2018: I° Borrador al plan presupuesto y POUI 2019.

V. PGP-414-2018: sustituir: seguimiento PGP-310-2018 cumplimiento de acciones de mejoras de Evaluación de control interno 2018-2019./ AL-803-2018 cumplimiento de recomendaciones valoración de control interno CDP-119-2018.

ARTÍCULO 7: Asuntos Legales.

ARTÍCULO 8: Asuntos de Dirección Ejecutiva:

ARTÍCULO 9: Correspondencia."

Quinto: *Que para el día 13 de agosto de 2018, se procedió con la Agenda de la Sesión N°18-2018, en la que el Artículo 9 Correspondencia, en el punto I, se agendó el expediente administrativo del procedimiento con el siguiente contenido: "I. 01-PAOD-ICT-2018: Expediente Administrativo Número 01-PAOD-ICT-2018. Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario."*

Sexto: *Que el expediente que se remite para ser conocido por el órgano decisor agendado para el día 13 de agosto de 2018, se compone de los siguientes folios según lo certifica la Licenciada Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas, al ser las nueve horas del miércoles diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, que en lo que interesa dispone:*

"CERTIFICA: Que las siguientes DOS COPIAS FOTOSTÁTICA con el respectivo sello al pie de cada una de ellas, son copias fiel y exacta del correo electrónico mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, remitió a la Secretaria de Actas en fecha 10 de agosto del 2018, por medio de la aplicación WeTransfer, el oficio N°01PAOD-ICT-2018 mediante los siguientes 6 files:

Folio 001 al Folio 045. pdf.

Folio 078 al Folio 111. pdf.

Folio 057 Bis. pdf.

Folio 058 al Folio 076. pdf

Folio 112 a Folio 116.pdf.

Folio 047 al Folio 057. pdf

Los anteriores folios conformaban la agenda de la SESIÓN ORDINARIA N°18, realizada por el CONSEJO DEL POLO TURISTICO GOLFO DE PAPAGAYO, en fecha 13 de agosto del 2018"

Sétimo: *Que según consta en la certificación mencionada en el hecho anterior, el expediente administrativo enviado al Consejo Director se compone de 114 folios, y el expediente entregado en la Dirección Ejecutiva según lo narrado en el hecho tercero que antecede, se compone de 129 folios, es decir existe un faltante de aproximadamente quince folios del expediente entregado en la Dirección Ejecutiva.*

Octavo: *Consultado el expediente físico certificado por el Licenciado José J. Vargas Vargas, con fecha siete horas del treinta de mayo de dos mil dieciocho, los folios faltantes al momento del envío del expediente ante el Consejo Director agendado para ser conocido son los siguientes:*

Folio 46 que obedece a la copia de un sobre en apariencia de un CD, y no se observa información adicional, el folio 077 obedece a la copia de un sobre que contiene un CD que dice copia Certificada,

Folios del 116 al 129 que obedecen a lo siguiente:

Folio 116, notificación realizada al Fax 22030103.

Folio 117 Citación del Testigo Jimmy Álvarez García.

Folio 118 Citación del Testigo Sandra Meléndez Espinoza.

Folio 119 Comunicado de Acuerdo CDP-159-2018 del 17 de julio de 2018 en el que se establece como asunto lo siguiente:

"Escrito del Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, en torno al expediente administrativo N°01-PAOD-ICT-2018/Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario."

Folio 120 a 126, consta la resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018 de las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil dieciocho.

Noveno: *Que el envío incompleto del expediente hace incurrir en error al Consejo Director, por tomar en la sesión ordinaria número 018-2018, en el artículo 9 incisos primero el siguiente acuerdo:*

"Reiterar al Licenciado Rolando Segura, órgano director del procedimiento administrativo seguido contra los funcionarios... que el recurso de revocatoria de ser resuelto por dicho órgano director. Una vez resuelto el recurso de revocatoria, deberá ese órgano director elevar el recurso de apelación ante éste Consejo Director."

Lo anterior por cuanto el recurso ya había sido resuelto en la resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018, que era justamente la que se echaba de menos en el expediente tramitado para conocimiento del Consejo Director.

Décimo: *Que el señor Wong, está destacado en la Dirección Ejecutiva del Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, como Director Ejecutivo, desde el 04 de marzo del año 2009, ostentando nombramiento en propiedad; y que según Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico del Golfo Papagayo, publicado en La Gaceta No. 213 del 05 de noviembre del 2003, El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa dentro de la oficina, situación que le genera un mayor compromiso de atender las responsabilidades que le son propias, de conformidad con lo que dispone la Ley General de la Administración Pública en su ordinal 213 que a la letra dispone:*

"Artículo 213.-A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."

Décimo Primero: *Que el señor Henry Paul Wong Carranza, en su condición de Director Ejecutivo, por mandato normativo cuenta con el ineludible deber de realizar y ejecutar las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

“Artículo 3 ter.-1 La Dirección Ejecutiva estará compuesta por un Director Ejecutivo y contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus funciones. Al personal del ICT destacado en la Dirección Ejecutiva le serán aplicables en todos sus extremos y sin excepciones las disposiciones legales y reglamentarias a que están sujetos todos los

1 Adicionado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35962-MP-TUR del 12 de abril del 2010, publicado en La Gaceta No.103 del 28 de mayo del 2010.

funcionarios de la Institución. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable directo de la administración total del proyecto y responde plenamente por su adecuado funcionamiento. Tal órgano podrá tener sus propios niveles de subdirección, jefaturas y personal. El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, bajo la absoluta responsabilidad del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar todos acuerdos que el Consejo Director le encomiende.*
 - b) Ejercer la dirección, coordinación, administración y control constante sobre el desarrollo general del Proyecto con el propósito de asegurar que el mismo se ejecute de conformidad con la normativa y disposiciones internas y externas vigentes. (NOTA: La Ley 6758 establece ésta potestad a cargo de la Oficina Ejecutora y el Reglamento de Operación del Consejo Director, establece esta función a cargo del Consejo Director, artículo 5 a)*
 - c) Emitir el criterio técnico correspondiente para el otorgamiento, prórroga, cesión, gravamen, traspaso en fideicomiso, sometimiento en condominio o al régimen de sociedad de inversión, cancelación, extinción y el rescate de concesiones.*
 - d) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Oficina Ejecutora, así como sus modificaciones.*
 - e) Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Director.*
 - f) Recomendar cuando corresponda la revisión y ajuste periódico del Plan Maestro.*
 - g) Recomendar la realización de concursos públicos para la adjudicación de áreas libres en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.*
 - h) Proponer la emisión de la normativa interna necesaria para la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.*
 - i) Velar por una adecuada coordinación del Proyecto Papagayo con las distintas instituciones públicas involucradas y relacionadas con el mismo.*
 - j) Desarrollar un sistema de información para llevar los expedientes archivos y registros en donde conste toda la documentación y gestiones acerca de las concesiones y de las obras de infraestructura.*
 - k) Fiscalizar, en conjunto con el proceso financiero del ICT, el control contable y presupuestario que, sobre los procesos, transacciones, operaciones relativas a las obras de infraestructura le compete desarrollar al Proyecto.*
 - l) Administrar el recurso humano y financiero.*
 - m) Comunicar a la Municipalidad respectiva, una vez adjudicada en firme una concesión o autorizada una cesión total o parcial de una concesión, el concesionario responsable del pago del canon municipal.*
 - n) Las que le instruya el Consejo Director y todas las que se deriven del marco jurídico que regula el Proyecto.*
- Así como lo dispuesto en el numeral octavo del Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, publicado en La Gaceta N°213 del 05 de noviembre de 2003, aprobado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°5990, Artículo 5, Inciso 1 (B) del 31 de julio de 2017, que dispone:*

“Artículo 8

- a) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Director, con sujeción a las normas específicas que estos contengan.*
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Director Ejecutivo del Polo Turístico en cumplimiento de las leyes, Reglamentos y acuerdos del Consejo Director mediante una efectiva organización y funcionamiento de la Oficina Ejecutora.*
- c) Mantener permanentemente informado al Consejo Director de la marcha administrativa de la Oficina Ejecutora.*
- ch) Asistir a las sesiones del Consejo Director con voz, pero sin voto, salvo que el Consejo Director decida su no asistencia por razones fundadas. Cuando lo considere oportuno, podrá pedir que expresamente se haga constar en las actas respectivas sus opiniones sobre asuntos que se debatan.*
- d) Preparar la agenda de los asuntos a ser conocidos en cada sesión del Consejo Director, en coordinación con el Presidente.*
- e) Coordinar con los demás departamentos del Instituto, así como con las entidades públicas y privadas que se requieran, los aspectos necesarios para la buena marcha del Polo Turístico y de la Oficina Ejecutora.” (lo destacado no pertenece al original)*

Décimo Segundo: Que bajo el contexto señalado en la normativa transcrita en el hecho anterior, y siendo que al señor Wong Carranza, le corresponde preparar la agenda de los asuntos a ser conocidos en cada sesión, por Consejo Director, en coordinación con el Presidente. El expediente administrativo N° 01-PAOD-ICT-2018 (donde figura como parte investigada el señor Wong) fue presentado el 19 de julio de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Papagayo, debiendo haberse agendado en la sesión inmediata a la presentación del mismo a efectos de que el titular de la competencia pudiera conocer sobre los recursos ordinarios planteados, aunado a lo anterior, sin causa aparente el expediente es agendado con un faltante de folios como se hizo notar en el hecho octavo, donde no se evidencia propiamente la resolución del recurso ordinario de revocatoria resuelto por el órgano instructor externo designado.

Décimo Tercero: Resultaba ser parte de las funciones del señor Henry Paul Wong Carranza, por reglamento, agendar el expediente del procedimiento administrativo que era objeto de recurso, para que fuera conocido por el Consejo Director en alzada el recurso de apelación, en la sesión inmediata a su presentación, sea para la sesión 17-2018 del 30 de julio de 2018, no obstante, el expediente no solo no se agendó para dicha fecha, sino que además tenía un faltante de folios entre ellos lo concerniente a la resolución del recurso de revocatoria, aspecto que le impedía al órgano de alzada entrar a conocer la apelación, lo anterior se genera ante la aparente negligencia por parte del funcionario que ostenta la jerarquía en condición de Director Ejecutivo.

IV.- DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS: Que al servidor HENRY PAUL WONG CARRANZA, de calidades dichas, de conformidad con los hechos que anteceden, se le imputan los siguientes cargos al amparo de la normativa que se indicará:

- I. Presunta violación al Deber de Probidad en el ejercicio de la representación del Estado en la satisfacción del interés público que se tutela para el conocimiento en tiempo de los actos propios del procedimiento administrativo seguido en contra del investigado Henry Paul Wong Carranza.*
- II. Presunta violación al Deber de Probidad en la búsqueda de garantizar la eficiencia administrativa, en la resolución pronta de los actos concatenados en tiempo y forma del procedimiento administrativo seguido en contra del investigado Henry Paul Wong Carranza.*
- III. Presunta violación al Deber de Probidad en cuanto la ejecución de una de la función apegada a la rectitud y la buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley y la consecuente función que ejecuta para el Estado, ante la falta de agendar en tiempo para ser conocido por el titular de la competencia sancionatoria el expediente administrativo 01-PAOD-ICT-2018.*
- IV. Presunta violación al Principio de Probidad en cuanto a las decisiones ajustadas a la imparcialidad y a los objetivos de las funciones que le corresponden dentro del Instituto Costarricense de Turismo, por ser parte investigada en el procedimiento que no se agendó en tiempo y forma para que se conocieran los recursos ordinarios interpuesto. Lo que pudo haber generado con la dilación posibles actos tendientes a la caducidad procesal.*
- V. Presunta falta de no acogerse al deber de abstención del conocimiento de situaciones particulares en las que existía interés directo, en los que se debía someter a conocimiento del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo aspectos y condiciones que eventualmente podrían generar conflicto de intereses.*

VI. Presunta violación al cumplimiento de sus deberes al no proceder a agendar conforme señala el artículo 3 ter del Decreto Ejecutivo 25439-MP-TUR, y el numeral 8 del Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, publicado en La Gaceta N°213 del 05 de noviembre de 2003.

VII. Presunta actuación con conducta dolosa o culposa en la que pudo mediar negligencia, impericia e imprudencia a determinar, en el actuar del funcionario investigado, por no atender de manera oportuna sus obligaciones.

II. ANALISIS DE FONDO, AL AMPARO DE LA PRUEBA RECABADA Y LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Constituye un deber ineludible en procedimientos sancionatorios, como garantía procesal del Debido Proceso Constitucional, lograr establecer un nexo causal entre los hechos y cargos imputados en relación con la prueba que obra en el expediente y que ha sido recabada y analizada por este órgano, como se ha indicado anteriormente. Se inicia a partir del puesto que ocupa el señor Henry Wong Carranza, que es el de Director Ejecutivo, de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, es decir en la actualidad ocupa un cargo de jerarquía con rango de jefatura, dentro de las funciones que establece el ordenamiento jurídico para el puesto de Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, el Decreto Ejecutivo N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010, publicado en La Gaceta N° 103 del 28 de mayo de 2010, contempla en su seno lo dispuesto en el numeral 3 ter, que La Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, está compuesta por un Director Ejecutivo, y éste contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus funciones. Lo anterior acredita lo dispuesto en el hecho Décimo de los hechos imputados en la que se parte ya de un hecho determinado, que es la categoría del sujeto investigado.

Continúa reiterando el precepto normativo que la Dirección Ejecutiva, es el órgano responsable directo de la administración total del proyecto y responde plenamente por su adecuado funcionamiento, siendo el Director Ejecutivo, el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa.

El citado numeral describe de manera precisa las funciones de la Dirección Ejecutiva las cuales establece bajo absoluta responsabilidad del Director Ejecutivo: dentro de las funciones que cita el numeral mencionado anteriormente se encuentran las dispuestas en el inciso a) de Ejercer la Dirección, coordinación administración y control constante sobre

el desarrollo General del Proyecto; por otra parte, bajo su cargo se encuentra el ineludible deber de Administrar el recurso humano.

Continuando con la normativa que regula el Polo Turístico Golfo de Papagayo, se encuentra lo dispuesto en el numeral octavo del Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, publicado en La Gaceta N°213 del 05 de noviembre de 2003, aprobado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°5990, Artículo 5, Inciso 1 (B) del 31 de julio de 2017, que en el inciso b) dispone la obligatoriedad del Director Ejecutivo de *“Ejercer las funciones inherentes a su condición de Director Ejecutivo del Polo Turístico en cumplimiento de las leyes, Reglamentos y acuerdos del Consejo Director mediante una efectiva organización y funcionamiento de la Oficina Ejecutora”*.

Otra de las funciones que establece la normativa de previa cita es la dispuesta en el inciso d) que para las resultas del presente proceso es menester citar textualmente:

“Preparar la agenda de los asuntos a ser conocidos en cada sesión del Consejo Director en coordinación con el Presidente”.

A partir de la claridad, con que el propio ordenamiento jurídico delimita las funciones del Director Ejecutivo, que nos permite identificar con claridad la obligatoriedad y los ineludibles deberes de velar por el cumplimiento eficaz de la función administrativa; debemos avocarnos al estudio de la situación fáctica endilgada, con el fin de ir determinado la causalidad, situación que nace, cuando se procedió en dicha Dirección a promover la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 denominada **“Contratación Para la Construcción de la Sede Regional de la Policía Turística en Playa Panamá”**, licitación que según consta en la documentación que obra en el expediente se declaró infructuosa por exceder los montos presupuestados por la administración al efecto.

Lo anterior, como parte del antecedente fáctico, la administración para determinar en la averiguación de la verdad real de los hechos de la situación que se presentó para que la Dirección Ejecutiva declarara infructuoso el proceso licitatorio, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo, el cual se realiza a la contratación de un abogado externo, que se encargue de la fase instructora, lo cual promueve mediante Contratación Directa N°2018-CD-000020-0001200001 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO”**, siendo su deber contractual llevar el procedimiento administrativo, contra los presuntos implicados que para dicho proceso fueron los señores Ronald Peña Flores, Victoria Villalobos Esquivel, y Henry Wong Carranza.

El proceso licitatorio manejado por Contratación Directa, fue adjudicado al profesional en Derecho Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, quien como consta en el expediente administrativo que nos ocupa, inicia el procedimiento administrativo con la resolución de apertura e imputación de cargos, siguiéndose los pasos correspondientes hasta llegar a la notificación de los funcionarios investigados.

En el ejercicio del debido proceso constitucional, una de las funcionarias endilgadas, presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicita, además, la nulidad de la resolución, aunado a la interposición de la excepción de incompetencia.

De lo que obra en el expediente y la prueba que ha sido recabada, una vez resuelto el recurso interpuesto, el profesional en derecho designado como órgano instructor se apersona a la oficina de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, llevando el expediente físico del procedimiento; no obstante lo anterior, el expediente le es devuelto por la secretaria de la Dirección Ejecutiva, en virtud de que la documentación que aportaba, iba dirigida para el Consejo Director, y como tal se le solicita sea presentado en forma digital. El expediente es nuevamente presentado esta vez con un expediente físico y un juego de CD, el cual es recibido por la referida funcionaria.

La presentación de la documentación se hace mediante una nota suscrita por el MAGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMIREZ, dirigida al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo indicando lo siguiente: *“Por medio de la presente, el suscrito MAGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMIREZ, adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-0001200001, y quien ha fungido como órgano director del presente procedimiento administrativo, traslada a su conocimiento el expediente administrativo número 01-PAOD-ICT-2018, que contiene 129 folios que van del 001 al 128 (incluyendo el folio 57 BIS) con el fin de que conozca el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, en el presente procedimiento administrativo, para que sea resuelto por su honorable autoridad como en derecho corresponda. Asimismo, se adjuntas 3 juegos de DVD que contienen el presente expediente administrativo en formato digital.”* (Folio 0124 del expediente administrativo OD-001-2019).

Al pie de la nota anterior se evidencia una constancia de recibido que literalmente consagra:

“CEDULA DE RECIBIDO

Fue entregado

A: Susan Olivares Chinchilla

A las 15 horas del 19 de julio del 2018.

Firma recibido: Susan Olivares (legible)

Firma de quien entrega: ilegible

Cédula: 1-1413-0819”

De lo anterior se puede colegir con toda claridad, que el documento que debió conocer el Consejo Director, fue recibido en fecha 19 de julio de 2018, empero, no es sino hasta en la agenda levantada por la Dirección Ejecutiva, para la celebración de la Sesión Ordinaria del día lunes 13 de agosto de 2018, que se procede a agendar el expediente administrativo del procedimiento ordinario 01-PAOD-ICT-2018, en el Artículo 9 denominado "Correspondencia" en el que el punto 1, se indicó lo siguiente:

"I. *01-PAOD-ICT-2018: Expediente Administrativo Número 01-PAOD-ICT-2018, Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario."**

Lo anterior nos da por probado lo imputado en el hecho cuarto de la resolución de las ocho horas del ocho de enero de dos mil diecinueve, que en lo que interesa reza:

" Cuarto: Que el órgano titular de la competencia sancionatoria lo es el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, quien debía resolver los recursos interpuestos por los interesados dentro del procedimiento administrativo, siendo un deber ineludible de la Dirección Ejecutiva construir la agenda, con los temas que debe conocer el titular de la competencia sancionatoria, por lo que se procedió a agendar el expediente del procedimiento administrativo llevado por el órgano director externo, para ser conocido en la sesión ordinaria del día lunes 13 de agosto de 2018, a pesar de haberse generado un sesión ordinaria en la fecha más próxima que era el 30 de julio de 2018, en la que debió agendarse y no se hizo, la agenda confeccionada para el día 30 de julio de 2018 contempló lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: Lectura y aprobación de Actas

II. Aprobación de acta de sesión ordinaria 16-2018.

ARTÍCULO 2: Audiencias.

III. CDP-145-2018 audiencia representantes legales concesionaria Costa Azul del Pacífico S.R.L/ PGP-482-2018 sobre convocatoria a audiencia ante el Consejo Director del PTGP.

ARTÍCULO 3: Propuesta Presidencia.

ARTÍCULO 4: Propuestas de los Señores Directores.

ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones:

ARTÍCULO 6: Asuntos de Planificación – Financieros.

VI. PGP-522-2018: respuesta a comunicado de acuerdo CDP-172-2018

VII. *PGP-400-2018 Revisión I borrador PEI Papagayo 2018-2023**

VIII. *PGP-468-2018: Solicitud de Modificación de metas y proyectos.**

IX. PGP-499-2018: I° Borrador al plan presupuesto y POU 2019.

X. PGP-414-2018: sustituir: seguimiento PGP-310-2018 cumplimiento de acciones de mejoras de Evaluación de control interno 2018-2019./ AL-803-2018 cumplimiento de recomendaciones valoración de control interno CDP-119-2018.

ARTÍCULO 7: Asuntos Legales.

ARTÍCULO 8: Asuntos de Dirección Ejecutiva:

ARTÍCULO 9: Correspondencia."

De este modo y a partir de los cargos imputados, puede esta sede titular de la competencia sancionatoria, acreditar que el señor Henry Wong Carranza, con su conducta ha incurrido en una **violación al Deber de Probidad en el ejercicio de la representación del Estado en la satisfacción del interés público que se tutela para el conocimiento en tiempo de los actos propios del procedimiento administrativo.**, igualmente lo anterior, se tiene por acredita la **"violación al Deber de Probidad en la búsqueda de garantizar la eficiencia administrativa, en la resolución pronta de los actos concatenados en tiempo y forma del procedimiento administrativo seguido en contra del investigado Henry Paul Wong Carranza,** que le fueron endilgadas en el momento procesal oportuno.

La tardanza en el agendar el recurso de revocatoria interpuesto por la funcionaria Victoria Villalobos, se puede constatar de la declaración rendida por la testigo Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas, y del oficio SA-110-2018 del 19 de setiembre de 2018, en el que la Secretaria de Actas indica que el expediente 01-PAOD-ICT-2018 es conocido en la sesión 18-2018, en el artículo 9 en el primer punto.

La dilación provocada con la conducta del señor Henry Wong Carranza, da por acreditada con una conducta de acción, la **violación al Deber de Probidad en cuanto la ejecución de una de la función apegada a la rectitud y la buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley y la consecuente función que ejecuta para el Estado, ante la falta de agendar en tiempo para ser conocido por el titular de la competencia sancionatoria el expediente administrativo 01-PAOD-ICT-2018.**

Igualmente da por cierta la imputación correspondiente a una actitud de imparcialidad provocada por la ausencia de una abstención **del conocimiento de situaciones particulares en las que existía interés directo, en los que se debía**

someter a conocimiento del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo aspectos y condiciones que eventualmente podrían generar conflicto de intereses.

En dicha sesión al discutir el tema se indica:

“Al ser las 11:22 h, se retiran de la sala de sesiones los señores Ronald Peña y Henry Wong, para que los señores directores puedan conocer el siguiente punto.

I. Expediente N°01-PAOD-ICT-2018; Expediente Administrativo. Numero 01-PAOD-ICT-2018, Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario.

Se conoce Expediente N°01-PAOD-ICT-2018; Expediente Administrativo, Número 01-PAOD-ICT-2018, folios del 01 hasta el folio N°116m sobre Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario.

Señala la Asesoría Legal que se devuelva el expediente para que sea el Órgano Colegiado quien resuelve el recurso de revocatoria y que en caso de ser procedente será el Consejo Director quien resuelva.

Al Respecto,

SE ACUERDA: Reiterar al Licenciado Rolando Segura, órgano director de procedimiento administrativo seguido contra los funcionarios Victoria Villalobos, Ronald Peña y Henry Wong, que el recurso de revocatoria debe ser resuelto por dicho órgano director. Una vez resuelto el recurso de revocatoria, deberá este órgano director elevar el recurso de apelación ante éste Consejo Director” (Folio 140 y 139 del expediente administrativo).

De lo anterior se colige con toda claridad que la documentación que recibe el Consejo Director, se encuentra incompleta o es una información diferente. Continuando con la prueba que obra en autos, propiamente de las declaraciones de la secretaria de actas señora Hannia Ureña y la Licenciada Wendy Estrada, y la funcionaria Susan Olivares, se acredita que la información presentada en el documento de WeTransfer enviado por la funcionaria Susan Olivares, para que fuera conocida por el Consejo se aportó un CD con información incompleta.

Para lograr detectar que información es la que se encontraba ausente en el CD, en relación con el expediente administrativo 01-PAOD-ICT-2018, se cuenta con la indicación de la Secretaria de Actas, plasmada en el oficio SA-110-2018 del 10 de setiembre de 2018, en la que indicó:

“La Dirección Ejecutiva remite a la Secretaria de Actas los documentos de las agendas para las sesiones del Consejo Director, en papel, por correo electrónico o vía la aplicación WeTransfer. En el caso particular, la Dirección Ejecutiva remitió la documentación relacionada con el expediente 01-PAOD-ICT-2018 por medio de WeTransfer, con el siguiente detalle:

6 files

Folio 001 al Folio 045.pdf.

Folio 078 al Folio 111.pdf

Folio 057 Bis.pdf

Folio 058 al Folio 076.pdf

Folio 112 al Folio 116.pdf

Folio 047 al Folio 057.pdf”

Con la finalidad de acreditar la verdad real de los hechos, se observa dentro de la prueba que aporta el investigado Wong Carranza, que efectivamente por medio de WeTransfer, la funcionaria Susan Olivares, remite la documentación indicada con anterioridad. (Ver Folio 276 del expediente administrativo OD-01-2019).

Igualmente de la prueba ofrecida por el patrocinio letrado, se cuenta con un CD, que es sometido a reconocimiento a la señora Susan Olivares Chinchilla, quien en la audiencia rindió declaración testimonial, en la que abiertamente reconoce que el CD que se le muestra, por parte de la defensa del señor Henry Wong Carranza es el que ella recibe para el caso del procedimiento 01-PAOD-ICT-2018, por lo que éste órgano se da a la tarea de verificar su contenido como parte de la valoración del elenco probatorio, pudiendo determinarse que el CD incorporado a la audiencia como prueba de descargo contiene la siguiente información:

Lo expuesto, permite acreditar los hechos endilgados y enumerados como segundo, tercero sexto, sétimo y octavo de la imputación de cargos, lo que da por probado los hechos debidamente imputados en la resolución de apertura del procedimiento e imputación de cargos, los cuales se detallan seguidamente:

“ Segundo: Que como consecuencia del traslado de cargos y en el ejercicio del Principio del Debido Proceso, se interpuso recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio, por las partes investigadas, el cual es resuelto por el órgano instructor designado mediante resolución O5-PAOD-ICT-OD-2018 de las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, en el que se declaró sin lugar el recurso y se eleva en alzada el expediente administrativo para que procediera el órgano titular de la competencia sancionatoria a dictar lo concerniente con la apelación.

Tercero: Que mediante nota recibida por la funcionaria Susan Olivares Chinchilla, a las 15 horas del 19 de julio de 2018 con firma legible, Susan Olivares, cédula 1-948-233, se indica en lo que interesa:

“Por medio de la presente, el suscrito MAGISTER ROLANDO ALBERTO SEGURA RAMIREZ, adjudicatario de la Contratación Directa 2018CD-000020-00012000001, y quien ha fungido como órgano director del presente procedimiento administrativo, traslada a su conocimiento el expediente administrativo número 01-PAOD-ICT-2018 que contiene 129 folios que van del 001 al 128 (incluyendo el folio 57 BIS) con el fin de que conozca el recurso de

apelación interpuesto por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, en el presente procedimiento administrativo, para que sea resuelto por su honorable autoridad como en derecho corresponde. Asimismo, se adjunta 3 juegos de DVD que contienen el presente expediente administrativo en formato digital"

Sexto: Que el expediente que se remite para ser conocido por el órgano decisor agendado para el día 13 de agosto de 2018, se compone de los siguientes folios según lo certifica la Licenciada Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas, al ser las nueve horas del miércoles diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, que en lo que interesa dispone:

"CERTIFICA: Que las siguientes DOS COPIAS FOTOSTÁTICA con el respectivo sello al pie de cada una de ellas, son copias fiel y exacta del correo electrónico mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, remitió a la Secretaria de Actas en fecha 10 de agosto del 2018, por medio de la aplicación WeTransfer, el oficio N°01PAOD-ICT-2018 mediante los siguientes 6 files:

Folio 001 al Folio 045. pdf.

Folio 078 al Folio 111. pdf.

Folio 057 Bis. pdf.

Folio 058 al Folio 076. pdf

Folio 112 a Folio 116.pdf.

Folio 047 al Folio 057. pdf

Los anteriores folios conformaban la agenda de la SESIÓN ORDINARIA N°18, realizada por el CONSEJO DEL POLO TURISTICO GOLFO DE PAPAGAYO, en fecha 13 de agosto del 2018"

Sétimo: Que según consta en la certificación mencionada en el hecho anterior, el expediente administrativo enviado al Consejo Director se compone de 114 folios, y el expediente entregado en la Dirección Ejecutiva según lo narrado en el hecho tercero que antecede, se compone de 129 folios, es decir existe un faltante de aproximadamente quince folios del expediente entregado en la Dirección Ejecutiva.

Octavo: Consultado el expediente físico certificado por el Licenciado José J. Vargas Vargas, con fecha siete horas del treinta de mayo de dos mil dieciocho, los folios faltantes al momento del envío del expediente ante el Consejo Director agendado para ser conocido son los siguientes:

Folio 46 que obedece a la copia de un sobre en apariencia de un CD, y no se observa información adicional, el folio 077 obedece a la copia de un sobre que contiene un CD que dice copia Certificada,

Folios del 116 al 129 que obedecen a lo siguiente:

Folio 116, notificación realizada al Fax 22030103.

Folio 117 Citación del Testigo Jimmy Álvarez García.

Folio 118 Citación del Testigo Sandra Meléndez Espinoza.

Folio 119 Comunicado de Acuerdo CDP-159-2018 del 17 de julio de 2018 en el que se establece como asunto lo siguiente:

"Escrito del Magister Rolando Alberto Segura Ramírez, en torno al expediente administrativo N°01-PAOD-ICT-2018/Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario."

Folio 120 a 126, consta la resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018 de las nueve horas del dieciocho de julio del dos mil dieciocho

Es claro y contundente que el expediente que debía conocer el Consejo Director se presentó de manera incompleta por una conducta omisa de quien ostentaba el ineludible deber y la responsabilidad de agendar la documentación correcta, debiendo verificar el contenido de la información que será presentado ante el órgano colegiado con competencia para conocer los temas del Polo Turístico, como una situación de seguridad jurídica, para este órgano que debe resolver apegado a la eficacia que caracteriza a la administración y que debe garantizar la Dirección Ejecutiva. Por su parte dentro de los hechos imputados al investigado señor Henry Wong Carranza, se tiene lo dispuesto en el hecho noveno, que, de manera clara y precisa, imputo como hecho lo que se transcribe:

"Noveno: Que el envío incompleto del expediente hace incurrir en error al Consejo Director, por tomar en la sesión ordinaria número 018-2018, en el artículo 9 incisos primero el siguiente acuerdo:

"Reiterar al Licenciado Rolando Segura, órgano director del procedimiento administrativo seguido contra los funcionarios... que el recurso de revocatoria de ser resuelto por dicho órgano director. Una vez resuelto el recurso de revocatoria, deberá ese órgano director elevar el recurso de apelación ante éste Consejo Director."

Lo anterior por cuanto el recurso ya había sido resuelto en la resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018, que era justamente la que se echaba de menos en el expediente tramitado para conocimiento del Consejo Director."

La situación narrada y acreditada con el elenco probatorio y ante todo por el cotejo del expediente físico en relación con el expediente Digital presentado en CD y acreditado en la audiencia por la propia defensa del señor Henry Wong Carranza, se encontraba incompleto, lo que conlleva a éste órgano colegiado sea el Consejo Director a incurrir en un error, al momento de tomar la decisión de devolver el expediente a la sede instructora, para que procediera a resolver la revocatoria cuando en realidad el órgano director del procedimiento administrativo, ya había resultado lo concerniente a la fase recursiva de su competencia.

Este aspecto dilató la consecución del procedimiento administrativo; retardando la aplicación de una justicia pronta y cumplida, -aunque nos encontramos en sede administrativa- como lo dispone el numeral 41 de nuestra Constitución Política al rezar de manera literal:

“Artículo 41: Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Sobre la Responsabilidad del Funcionario Público:

Corresponde entonces a partir del hallazgo que ha arrojado el elenco probatorio, determinar a quién corresponde la responsabilidad del hecho dañoso, partiendo de que lo investigado se imputó al señor Henry Wong Carranza, no obstante, durante la audiencia, y a partir del contradictorio celebrado en la audiencia en la recepción testimonial, la defensa se ha encaminado a referir que la culpabilidad de las situaciones investigadas es a partir de la persona que recibió la documentación por ser esta una función propia de la secretaria, (Señora Susan Olivares Chinchilla), aspecto que se pretendió sustentar a la presentación de lo dispuesto en el Manual de Puestos para la Clase de Secretaria Ejecutiva, (Folios 277 a 280 del expediente administrativo del presente procedimiento); estos aspectos expuestos en el procedimiento administrativo por parte del investigado, son analizados por parte de éste órgano, a partir de la responsabilidad del funcionario público ante la administración.

Nuestra Constitución Política al normar sobre las Instituciones Autónomas, previó la responsabilidad de los funcionarios públicos, indicando en el numeral 188 lo siguiente:

“Artículo 188.- Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión”

Constituye lo anterior el antecedente normativo de rango jerárquico superior para la determinación de la responsabilidad del funcionario público.

Continuando dentro de la jerarquía de las normas, nos posicionamos en el numeral 210 de la Ley General de la Administración Pública que dispone:

“Artículo 210.-

- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.*
- 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.*
- 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.”*

Lo anterior nos coloca en la premisa de que previo a acreditar la responsabilidad del funcionario público, se debe tener por acreditada la existencia de una conducta antijurídica, que además exige la determinación de dolo o culpa en el actuar del funcionario público.

Esta misma condición se continúa desarrollando en lo dispuesto en el numeral 211 del referido cuerpo normativo de carácter general, que exige para la determinación de una conducta responsable de un funcionario público, la existencia de una conducta antijurídica, y la determinación de un actuar bajo una conducta dolosa o culpable.

Artículo 211.-

- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
- 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
- 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.*

En torno a este tema la jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“II. EL REGIMEN DISCIPLINARIO. La responsabilidad administrativa o disciplinaria es la que nace de la transgresión de una obligación administrativa o de un deber impuesto a un funcionario o empleado, que se hace efectiva cuando el sujeto comete una falta de servicio o de comportamiento, transgrediendo las reglas de la función pública. La transgresión de los deberes administrativos tiene su sanción característica en la responsabilidad administrativa del funcionario, que se hace efectiva por el procedimiento dirigido a hacer cumplir la obligación debida, o por la sanción administrativa que se impone. Por ello, el concepto de sanción disciplinaria se refiere necesariamente al funcionario o empleado, o mejor dicho, a los derechos del funcionario. Este régimen es una especie de la potestad “sancionadora” del Estado, de la que dimana, potestad que es inherente y propia de la Administración Pública, traducéndose en la facultad de, por lo menos, un “mínimo” de poder para que ésta aplique sanciones disciplinarias a sus funcionarios o empleados cuando falten a sus deberes (...) III. EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN EL REGIMEN DISCIPLINARIO. La existencia de un conjunto de deberes de los funcionarios -y a la vez de sus atribuciones-, sean deberes comprendidos en la obligación de la función o del servicio que desempeñan, o los que derivan de la subordinación jerárquica, exige normas establecidas para reglar esas relaciones, y sanciones para

cuando se violan tales obligaciones. El principio de tipicidad es una aplicación del principio de legalidad y exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Sin embargo, en materia disciplinaria, no se aplica el principio de tipicidad en la misma forma que se hace en materia penal, de conformidad con el artículo 39 constitucional, según lo ha manifestado en forma reiterada esta Sala, al señalar que: "Para que una conducta sea constitutiva de delito, no es suficiente que sea antijurídica -contraria a derecho-, es necesario que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, esto obedece a exigencias suprimibles de seguridad jurídica, pues siendo la materia represiva la de mayor intervención en los bienes jurídicos importantes de los ciudadanos, para garantizar a éstos frente al Estado, es necesario que puedan tener cabal conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, so pena de incurrir en responsabilidad criminal ..." (resolución número 1877-90, de las dieciséis horas dos minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa). Puede afirmarse que el principio de tipicidad constituye un principio fundamental en la responsabilidad disciplinaria, pero no en la misma forma que en ámbito jurídico-penal, ya que los principios "nullum crimen sine lege", "nullum poena sine lege" no tienen la rigidez y exigencia que les caracteriza en el derecho penal sustantivo, por cuanto la actividad sancionatoria de índole penal y la de índole disciplinaria corresponden a campos jurídicos diferentes, y los parámetros de discrecionalidad que son propios del ejercicio de la potestad disciplinaria administrativa son más amplios que los de la potestad sancionatoria penal del Estado. Así, en el derecho penal, en relación con los delitos, toda pena debe estar establecida en la ley con respecto al hecho incriminado, excluyendo, por su generalidad, toda posibilidad de referencia a los llamados conceptos jurídicos indeterminados, o las cláusulas abiertas o indeterminadas; si la conducta no está plenamente definida no hay pena. En el derecho disciplinario, en razón del fin que persigue, cual es la protección del orden social general, y de la materia que regula, --la disciplina-, la determinación de la infracción disciplinaria es menos exigente que la sanción penal, ya que comprende hechos que pueden ser calificados como violación de los deberes del funcionamiento, que en algunas legislaciones no están especificados, y, en otras, sí. De manera que, el ejercicio de este poder es discrecional, de allí que proceda aplicar sanciones por cualquier falta a los deberes funcionales, sin necesidad de que estén detalladas concretamente como hecho sancionatorio, por lo cual, la enumeración que de los hechos punibles se haga vía reglamentaria no tiene carácter limitativo. Motivado en la variedad de causas que pueden generar su aplicación, en la imprecisión frecuente de sus preceptos y en la esfera de aplicación, no siempre es orgánico ni claro en la expresión literal, razón por la cual puede sancionarse discrecionalmente las faltas no previstas concretamente, pero que se entienden incluidas en el texto, siempre y cuando resulten de la comprobación de la falta disciplinaria, mediante un procedimiento creado al efecto. La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aun cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad; por ello se deduce la existencia de tres elementos de la falta disciplinaria: 1.- un elemento material: que es un acto o una omisión; 2.- un elemento moral: que es la imputación del acto a una voluntad libre; y 3.- un elemento formal: que es la perturbación al funcionamiento del servicio o afcción inmediata o posible de su eficacia." (sentencia 5594-94 de las 15:48 horas del 27 de setiembre de 1994).

En la especie fáctica se tiene por acreditado plenamente que el aquí investigado señor Henry Wong Carranza, ocupa el puesto y el cargo de Director Ejecutivo del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, y que dentro de las funciones que le ha sido encomendadas por encargo normativo, se establece el ineludible deber de velar por la funcionalidad general del Proyecto incluyendo lo correspondiente al manejo de la oficina, y que su actuación debe encaminarse a procurar la función de manera eficaz en pro del interés público que se tutela.

Esta eficacia es también exigida constitucionalmente donde resulta un deber ineludible garantizar la eficacia administrativa de conformidad con el numeral 191 constitucional.

Ahora bien, el numeral 213 de la Ley General de la Administración Pública

Artículo 213.-

A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente.

Para poder establecer un cuadro fáctico y determinar la responsabilidad del servidor investigado señor Henry Wong Carranza, es necesario poder acreditar la existencia de dolo o culpa en su actuación.

Por consiguiente, resulta de mérito o analizar la doctrina y la jurisprudencia en torno a la condición específica que medió en la especie fáctica. Partiendo de la teoría del error que se expone:

"... Error de Prohibición: Por regla general, corresponde al error de Derecho. Consiste en la falsa representación que se hace el agente acerca de la licitud del hecho. Afecta directamente a la culpabilidad,

Puede ser:

a) Directo: El sujeto, con previo conocimiento de los elementos del hecho del tipo, cree que actúa lícitamente y que su conducta no es merecedora del reproche penal por ser conforme a Derecho.

B) Indirecto: Cuando conociendo la antijuricidad genérica de un actuar como el suyo, cree, no obstante, que su específica conducta e lícita amparado en una causa de justificación...”²

² Diccionario Jurídico Espasa. Lex. Editorial Espasa Calpe S.A. España, Madrid. 2001, páginas 648-649-650

Como se puede colegir de lo antes expuesto, los tratadistas españoles, dan al error un contexto de culpabilidad que puede ser directa o indirecta, constituyendo la culpabilidad directa aquella en el que el sujeto con conocimiento de la conducta, tiene la convicción de que su actuación es lícita; y la indirecta es cuando aún conocedor de la antijuricidad de su actuación, con respecto al tipo de la norma considera que su conducta es lícita.

Para el caso de la sub lite, es viable considerar que eventualmente nos encontramos ante una culpabilidad directa, en la que el sujeto en este caso el funcionario Wong Carranza, considera que, con conocimiento de los elementos del hecho del tipo, cree que actúa lícitamente y que su conducta no es merecedora del reproche.

No obstante, lo anterior, aún no nos coloca en una culpabilidad plenamente comprobada de la actuación del citado funcionario, lo que nos obliga a seguir estudiando la situación bajo la perspectiva de otra noción doctrinaria.

Al respecto el tratadista Francisco Ferreira Delgado, ya no habla de error como culpabilidad, sino que refiere estrictamente a la culpabilidad entendiéndola como seguidamente se pasa a transcribir:

“La culpabilidad, en cambio, entendemos un juicio de valor sobre el contenido de inteligencia comprensiva y determinativa, racional o lógica, selectiva y libre, que debe tener el delito como hecho humano nocivo y reprochable. En consecuencia, tal juicio es a posteriori.

La Culpabilidad, por consiguiente, proviene de haber accionado con libertad de conciencia reflexiva sobre los valores de las cosas, y una determinación capaz de seleccionar lo bueno y evitar lo malo, previo aquel conocimiento. En un juicio a posteriori, porque se escruta lo culpable del actor del hecho, que es tanto como reprochable su acción ilícita y lesiva de los derechos de las demás personas.

(...)

Lo culpable se concreta en aquello que el autor del hecho sabe o ignora sobre lo que es típicamente prohibido, y que él debe cumplir, para que haya dolo es suficiente con que el autor sepa de la prohibición típica de su acción, y que esté convencido de que, al ejecutarla, sobrevendrá el resultado reprochable.

Toda duda respecto de la producción de un resultado, desdibuja lo doloso de su actuar, pero si, no obstante esta duda, “corre el riesgo” de actuar, o bien creyendo poder evitarlo (imprudencia), o sin considerar la posibilidad de que se produzca (negligencia), habrá culpa.”³

³ REINHARD FRANK, La estructura del concepto de culpabilidad. Sebastian soler, Santiago, Universidad de Chile, 1996. Alexander Graf zu Dohna.

⁴ Teoría General del Delito. Francisco Ferreira Delgado. Editorial Temis S.A. Bogotá Colombia. Capítulo VI

Tratando de ir orientándonos, procedemos a estudiar lo concerniente a la “culpa”, tomándola de la doctrina y la jurisprudencia, como se pasa a citar:

“Culpa. Concepto:

Los juristas del derecho imperial romano, definieron la culpa con un criterio privatista. Gaius decía que la culpa es un hacer sin aquella diligencia o cuidado con que se actúa en sus propios negocios y que habría podido evitar el daño causado a otro. Muzio Scaevola la definía como la falta de diligencia con que pudo preverse en el cumplimiento de sus propias obligaciones. Así pasó el Código Civil, en cuyo art. 65 se la define como la ausencia de cuidado que no falta jamás a una persona al manejar sus propios negocios y obligaciones, aun siendo poco prudente y un tanto negligente. (...)

La culpabilidad de la culpa.

Los problemas de su fundamentación: Fundamentar la punición de la culpa, es explicar por qué se castiga la negligencia o la imprudencia o la impericia de una persona que actuó sin voluntad de ocasionar un daño.”⁴

Por su parte la jurisprudencia en torno a lo anterior ha indicado en lo que interesa que:

“Con la entrada en vigencia de la Ley General de la Administración Pública, se creó un régimen de responsabilidad personal del servidor público (arts. 199 y siguientes). De un lado, se estableció la responsabilidad del servidor ante terceros, aparte de la responsabilidad disciplinaria que también quedó consignada en dicha ley. Por otro, se dispuso sobre la responsabilidad del servidor ante la Administración por los daños que cause a esta, aunque no se haya producido daño a terceros (art. 210.1). En este supuesto, no se trata de daños a terceros, sino del servidor a la Administración. Se requiere, sin embargo, a efecto de poder atribuir la responsabilidad del caso, la presencia de por lo menos uno de los siguientes elementos en la actuación del servidor: el dolo o la culpa grave. En cuanto al dolo, se trata de una figura ampliamente estudiada en doctrina, y definida en jurisprudencia, en la que la actuación u omisión están regidas por la voluntad. Es decir, acontece una voluntad e intención de dañar, o de conseguir un determinado resultado.

En cuanto a la culpa, constituye otro criterio de imputación de responsabilidad, cuyo suceso generador ocurre por negligencia, imprudencia o impericia. La culpa requerida en nuestra Ley General de la Administración Pública es la denominada “culpa grave”, de la cual, a nivel doctrinal, entre otras cosas se ha escrito lo siguiente:

“ ... De las varias clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve u ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o lata consiste en un apartamiento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: no prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa

hubiera previsto y evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente o sin previsión. (...)" (Enciclopedia Jurídica Básica. Vol. II, Editorial Civitas. Madrid. 1995. Pág. 1865.). " 5

5 Dictamen C-192-97 del 8 de octubre de 1997 dictado por la Procuraduría General de la República.

No nos resta más que analizar lo correspondiente a la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de reglas normativas y de cumplimiento de funciones, lo cual se pasa a exponer en primer término al amparo de la doctrina de la siguiente manera:

"La negligencia: Esta palabra se deriva del latín neglectio, que significa olvido y proviene de neglectus, que es descuido. El diccionario académico la define como el descuido, omisión o falta de aplicación en el comportamiento de una persona. Ser negligente es obrar con retardo, o no cobrar, o actuar abúlicamente, ante los deberes de hacer. El negligente es un apático frente a su obligación de diligencia. Olvida la norma, porque su mente tiene pereza para recordar sus deberes.

(...)

La imprudencia: Esta voz viene del latín imprudens, que significa ignorancia o inconsideración. Al respecto, el diccionario académico dice que es imprudente quien no considera o ignora, pudiendo y debiendo considerar o conocer. El imprudente peca por no adquirir conocimientos o precauciones en el obrar. Es inexcusable, porque el autor está en el deber de tomarlas y al producirse ciertos resultados, dañinos, se le reprochará no haber evitado la aparición de los mismos, con solo obrar con prudencia. La acción imprudente es lesiva en sí, porque el resultado dañino lo produjo precisamente su imprudencia. En cambio, el negligente no produce el daño por negligente, sino que, por esta conducta dejó aparecer el fenómeno dañino.

En la imprudencia, el autor tiene conciencia del resultado de su actuar, pero creyó poder evitarlo con una dinámica trunca. El negligente olvidó la diligencia, omitió la dinámica que evitaría el daño causado.

(...)

La impericia: Este vocablo se deriva del latín imperitia, que significa falta de experiencia. El diccionario de la Real Academia dice que una persona tiene experticia cuando tiene práctica, experiencia, habilidad para algo.

(...)

La inobservancia de reglamentos. Proviene de la necesidad en la vida actual, de regular la ejecución de ciertas actividades que resultarían peligrosas dejadas al azar. La verdad es que resulta necesario contener una serie de normas de cuidado y de prudencia, que en esta forma son exigidos normativamente." 6

6 Teoría General del Delito. Francisco Ferreira Delgado. Editorial Temis S.A. Bogotá Colombia. Capítulo VI

7 Lineamientos de la Teoría del Delito. Enrique Bacigalupo. Segunda Edición. Profesor Titular de Derecho Penal Universidad Complutense. (Madrid). Pág 45

En lo que respecta a la culpa, la legislación costarricense en el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública establece en lo que interesa que:

"Artículo 210.- 1.- El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero..."

Corresponde ahora hablar sobre el Dolo, de modo que el mismo es entendido como:

"(...) el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo. Obra con dolo, en consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere. El autor tiene que saber para ello que realiza un hecho y que hecho realiza. Por lo tanto, los elementos del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de realización del mismo. El primer elemento es llamado también elemento cognitivo, mientras el segundo es designado a veces como elemento volitivo." 7

Otro de los conceptos que clarifica el dolo, es lo indicado por el profesor Francisco José Ferreira Delgado, en su Libro de la Teoría del Delito que dispone:

"Si la imputabilidad es una condición espiritual del autor que le habilita para actuar reflexiva, lógica y valorativamente, eligiendo con libertad moral su propio hacer, la culpabilidad es la concreción fenoménica y jurídica de esa condición. Al señalar el comportamiento realizado por el autor, se dirá de él que conoció lo ilícito de su actuación al momento de ejecutarla y que se determinó a ella. Según esto, el hecho fue realizado por el dolosamente. En consecuencia, el dolo se encuentra con la acción humana, como la imputabilidad es una cualidad espiritual del mismo.

Definiciones de dolo hay muchas: un criterio normativo de lo culpable, diría que actuar con dolo significa conocer los elementos estructurales del tipo legal y querer ejecutarlos. En esta forma, el dolo no arranca en la capacidad de reflexionar valorativa y selectivamente entre el bien o el mal hacer, ni de elegir uno u otro camino libremente, sino de un conocimiento limitado al deber típico y de una voluntad concreta de hacer lo descrito en la figura legal. Para un normativista el punto de referencia en lo doloso esta en los elementos que emana del tipo mismo; conocerlos, determinarse a realizarlos."

En el caso que nos ocupa de los hechos en los que se funda la investigación, se tiene la existencia de un letargo en el cumplimiento de deberes, en el que por un aspecto de negligencia, se provoca una dilación del procedimiento administrativo lo anterior evidencia una inobservancia de las responsabilidades como jerarquía de la Dirección Ejecutiva, y ante todo el cumplimiento de la funciones encargadas en relación con el cargo que ocupa para garantizar la eficiencia administrativa, actuando bajo una conducta absolutamente negligente.

Es importante acotar con total contundencia, que en la actuación endilgada e investigada, no puede acreditarse una conducta dolosa por parte del funcionario investigado, que eventualmente agrave la sanción.

Asimismo, de los hechos expuestos en el presente proceso, se logra determinar que la actuación realizada por el funcionario Henry Wong Carranza, deviene en una actitud de negligencia, al no observar con plenitud la documentación que agendó en relación con la documentación física, aunado a la evidente tardanza en incorporar la información para ser conocida por su superior, lo que se logra demostrar que su conducta es *negligente al obrar con retardo, o no cobrar, o actuar abúlicamente, ante los deberes de hacer. El negligente es un apático frente a su obligación de diligencia.*

Debe esta sede indicar, que la conducta negligente es atribuible única y exclusivamente al señor Henry Wong Carranza, en el ejercicio de sus funciones y como funcionario de mayor jerarquía de la Dirección Ejecutora, y no a la señor Susan Olivares Chinchilla, como pretendió acreditarse en el proceso por parte del señor Wong y de su patrocinio letrado, pues si bien la obligación de la Secretaria es la de recibir la documentación, no lo es así la de confrontar o cotejar el contenido de la información, en virtud de que su rango no comprende un nivel de profesionalismo como el que ejerce el Director Ejecutivo, que le permita bajo un criterio de razonabilidad poder discriminar documentación presentada ante la Dirección Ejecutiva.

POR TANTO

B) En lo que respecta al análisis del elenco probatorio, del cual este Órgano Colegiado, actuando como titular de la competencia sancionatoria bajo el principio de inmediatez de la prueba analizada y valorada, al amparo de los principios generales de la sana crítica, la razón y la justicia, tiene por acreditada la existencia de culpa grave por negligencia, en el actuar del funcionario Henry Paul Wong Carranza, lo que implica materializar la situación investigada con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 53 del Reglamento Autónomo del Instituto Costarricense de Turismo, sancionando las faltas acreditadas con una suspensión sin goce de salario de diez (10) días, al señor Henry Paul Wong Carranza. Dicha suspensión empezará a correr a partir de que adquiera firmeza el presente acto administrativo.

Contra el acto dictado por esta sede decisora, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 345 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y de apelación ante el Jerarca sea la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 346 inciso 1) ibídem.

C) Instruir a la Secretaría de Actas para que proceda a notificar de manera personal al funcionario Henry Wong Carranza, en el medio señalado dentro del procedimiento administrativo henry.wong@ict.go.cr y correo electrónico hpwongca@gmail.com

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:26 horas, ingresan a la sala de sesiones los señores López y Hernández de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficio N° NI-146-2019: oficio SA-016-2019 sobre situación presentada entre Héctor García Delgado y Carlos Coronas Sáenz. / NI-207-2019: solicitud de prórroga concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

Se conocen los siguientes dos oficios suscritos por el representante de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico:

☉ Oficio fechado 15 de febrero, 2019, identificado con el N° NI-146-2019, relacionado con el oficio N° SA-016-2019, mediante el cual se le notificó a la concesionaria lo resuelto por el Consejo Director referente a consulta en torno a oficio N° S.G.17-21-0811-18, del Sr. Albino Vargas, sobre la situación presentada entre un funcionario de la Dirección Ejecutiva y un director del Consejo.

☉ Oficio fechado 13 de marzo, 2019, identificado con el N° NI-207-2019, con consulta sobre la solicitud de prórroga realizada por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

El director Hermes Navarro del Valle informa que en cuanto al oficio N° NI-146-2019, se le debe informar a la concesionaria, que este Consejo Director reitera lo resuelto mediante Acuerdo N° CDP-019-2019, que les fuera comunicado mediante oficio N° SA-016-2019.

Con relación al oficio N° NI-207-2019, sobre la solicitud de prórroga presentada por dicha concesionaria, al encontrarse este Consejo Director aún a la espera de las respuestas pertinentes por parte de Acueductos y Alcantarillados, el oficio de cita se deja para estudio.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Con relación al oficio suscrito por la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.; fechado 15 de febrero, 2019, identificado con el N° NI-146-2019, relacionado con el oficio N° SA-016-2019, mediante el cual se le notificó a la concesionaria lo resuelto por el Consejo Director referente a

consulta en torno a oficio N° S.G.17-21-0811-18, del Sr. Albino Vargas, sobre la situación presentada entre un funcionario de la Dirección Ejecutiva y un director del Consejo, reiterar lo resuelto en el informe de investigación preliminar ordenada por el Consejo Director, y acordado mediante oficio N° CDP-019-2019, que les fuera comunicado mediante oficio N° SA-016-2019.

B) Dejar para estudio del Consejo Director, el oficio fechado 13 de marzo, 2019, identificado con el N° NI-207-2019, con consulta sobre la solicitud de prórroga realizada por la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A; siendo que el Consejo Director, se mantiene a la espera de las respuestas pertinentes por parte de Acueductos y Alcantarillados.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° NI-147-2019: oficio suscrito por concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., sobre interés en obtención de concesión en PTGP.

Sobre el mismo tema:

Oficio N° PGP-159-2018: solicitud de obtención de concesión en el Polo Turístico Golfo Papagayo y que se modifique o adicione el uso de suelo residencial.

El Consejo Director conoce oficio de fecha 14 de febrero, 2019, identificado con el N° NI-147-2019, suscrito por la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., sobre interés en obtención de concesión en PTGP. Sobre el mismo tema los señores directores conocen el oficio N° PGP-159-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a solicitud de obtención de una concesión en el Polo Turístico Golfo Papagayo y que se modifique o adicione el uso de suelo residencial; al respecto, informa la Dirección Ejecutiva que solamente mediante la figura del concurso público podría darse en concesión el área solicitada. Así mismo, informa la Dirección Ejecutiva que es necesario estar a la espera de la consulta que se le hizo a las asociaciones y organizaciones de bien común que pudieran estar interesadas en la admiración de un parqueo público mediante la figura del convenio.

El director Hermes Navarro valora el que se traslade a la Dirección Ejecutiva del PTGP el oficio N° NI-147-2019 suscrito por la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., sobre interés en obtención de concesión en PTGP, para que sea esa dependencia quien brinde la respuesta técnica en los términos señalados en el dicho informe técnico.

Sobre el oficio N° PGP-159-2018, con solicitud de obtención de concesión en el Polo Turístico Golfo Papagayo y que se modifique o adicione el uso de suelo residencial, sugiere que se tome nota.

Al respecto;

SE ACUERDA: A)Trasladar a la Dirección Ejecutiva del PTGP, con la finalidad de que brinden la respuesta respectiva, el oficio N° NI-147-2019 suscrito por la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A., relacionado con su interés en obtener concesión en el lote libre destinado a uso de parqueo PTGP.

B)Tomar nota del oficio N° PGP-159-2018, sobre la solicitud de la concesionaria Hotel Occidental Playa Nacascolo S.A; de obtención de concesión en el Polo Turístico Golfo Papagayo y que se modifique o adicione el uso de suelo residencial.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-105-2019: cumplimiento acuerdo CDP-004-2019 sobre estado actual de concesionaria Canyon Cielo SRL.

Se conoce oficio N° PGP-105-2019 en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-004-2019, sobre el estado actual de concesionaria Canyon Cielo SRL en cumplimiento del acuerdo del Consejo Director 084-2017 de fecha 12 de junio del 2017, donde solicita a la empresa que debe de presentar mensualmente informe de los avances del desarrollo propuesto. Informa la Dirección Ejecutiva que la empresa cumple con lo requerido por el Consejo Director y todos los meses presenta los informes de los avances del desarrollo propuesto y se encuentran al día con sus compromisos según el cronograma presentado, el último informe de avance de obras presentado por la concesionaria a esta Dirección Ejecutiva fue el día 11 de febrero del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-105-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, quienes en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-004-2019, presentan un informe sobre el estado actual de concesionaria Canyon Cielo SRL.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° PGP-102-2019: acreditación de representantes legales de concesionaria Rosa del Viento Mil Cinco S.A.

Se conoce oficio N° PGP-102-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a acreditación de representantes legales de concesionaria Rosa del Viento Mil Cinco S.A.

Teniéndose por cumplidos los requisitos legales (punto #7 oficio AL-TA-94-2019) y valorados los demás antecedentes de esta nota, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo Director dar por acreditado a los nuevos representantes legales de la concesionaria ROSA DEL VIENTO MIL CINCO S.A., en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-102-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a acreditación de representantes legales de concesionaria Rosa del Viento Mil Cinco S.A.

B) Dar por acreditado el cambio de representantes legales de ROSA DEL VIENTO MIL CINCO S.A., en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° PGP-095-2019: solicitud acreditación de traspaso de capital social de Residencia Turística Carpintero Verde dorado S.R.L. / AL-TA-0099-2019: criterio legal acreditación representantes legales.

Se conoce el oficio N° PGP-095-2019 referente a solicitud acreditación de traspaso de capital social de Residencia Turística Carpintero Verde dorado S.R.L; y oficio N° AL-TA-0099-2019 sobre criterio legal acreditación representantes legales, quienes manifiestan que, en cuanto a la documentación presentada, se tienen por cumplidos los requisitos estrictamente legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, a efectos que se acredite dentro del expediente las modificaciones realizadas por la concesionaria referentes a traspaso de capital social y actualización de representación legal.

Se le recuerda a la Dirección Ejecutiva del PTGP que, dentro de sus actividades de dirección, coordinación, administración y control del desarrollo del Proyecto, debe verificar que la concesionaria se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales, así como su obligación de estar al día con sus obligaciones contributivas y tributarias.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-095-2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-0099-2019 de la Asesoría Legal, referentes solicitud acreditación de traspaso de capital social y acreditación representantes legales de Residencia Turística Carpintero Verde dorado S.R.L.

B) Dar por acreditado el cambio de representante legal y traspaso de capital social de Residencia Turística Carpintero Verde dorado S.R.L.

ACUERDO FIRME

VI. Oficio N° PGP-096-2019: acreditación de representantes legales a nombre de la concesionaria SUNVESTA S.A. / AL-TA-098-2019: criterio legal acreditación representantes legales.

Se conoce el oficio N° PGP-096-2019 referente a solicitud acreditación de representantes legales a nombre de la concesionaria SUNVESTA S.A y oficio N° AL-TA-0098-2019 sobre criterio legal acreditación representantes legales, quienes manifiestan que, en cuanto a la documentación presentada, se tienen por cumplidos los requisitos estrictamente legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, a efectos que se acredite dentro del expediente las modificaciones realizadas por la concesionaria referentes a traspaso de capital social y actualización de representación legal.

Se le recuerda a la Dirección Ejecutiva del PTGP que, dentro de sus actividades de dirección, coordinación, administración y control del desarrollo del Proyecto, debe verificar que la concesionaria se encuentre al día con todas sus obligaciones contractuales, así como su obligación de estar al día con sus obligaciones contributivas y tributarias.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-096-2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-0098-2019 de la Asesoría Legal, referentes solicitud acreditación representantes legales de la concesionaria SUNVESTA COSTA RICA S.A.

B) Dar por acreditada el cambio de representantes legales de la concesionaria SUNVESTA COSTA RICA S.A.

ACUERDO FIRME

VII. Oficio N° PGP-097-2019: cumplimiento acuerdo N° CDP-005-2019 estado actual compromiso contractual de la concesionaria Marina Papagayo S.A.

Se conoce oficio N° PGP-097-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, elaborado en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-005-2019, sobre el estado actual del compromiso contractual de la concesionaria Marina Papagayo S.A.

Adicionalmente se informa que la concesionaria solicita al Consejo Director se le otorgue audiencia para aclarar cualquier punto sobre la Marina Papagayo S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-097-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, elaborado en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-005-2019, con informe sobre el estado actual de compromiso contractual de la concesionaria Marina Papagayo S.A.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, coordinar la fecha para recibir en audiencia a los representantes de la concesionaria Marina Papagayo S.A.

ACUERDO FIRME

VIII. Oficio N° PGP-155-2019: respuesta AL-TA-153-2019 referente al seguimiento del oficio CDP-010-2019 situación Grupo Papagayo GP.

Se conoce oficio N° PGP-155-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva sobre respuesta al oficio N° AL-TA-153-2019 suscrito por la Asesoría Legal, referente al seguimiento del oficio CDP-010-2019 situación Grupo Papagayo GP.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-155-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva sobre respuesta al oficio N° AL-TA-153-2019 suscrito por la Asesoría Legal, referente al seguimiento del oficio CDP-010-2019 con situación del Grupo Papagayo GP.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:06 horas ingresa a la sala de sesiones el señor Ronald Peña Flores de la Dirección Ejecutiva, para presentar el siguiente tema:

IX. Oficio N° PGP-131-2019: cumplimiento del Acuerdo N° CDP-007-2019, recepción técnica y legal de ramal ubicado en concesionaria CH Papagayo S.A.

Se conoce oficio N° PGP-131-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en cumplimiento al Acuerdo N° CDP-007-2019, referente a recepción técnica y legal de ramal ubicado en la concesionaria CH Papagayo S.A, mediante el dicha dependencia recomienda al Consejo Director le solicite a la Asesoría Legal, confeccionar una adenda al contrato de la concesionaria donde se indique el área nueva de terreno, nuevo plano catastro y además que deben de depositar a favor del ICT, el dinero por aumento de área. La Licda. Wendy Estrada sugiere que dentro del acuerdo que emita este Consejo, recomendando a Junta Directiva lo procedente, se indique que existe una obligación del ICT de cumplir con el acuerdo homologado por el Juez Contencioso Administrativo, donde el ICT debe cancelar en el Registro Inmobiliario el plano G-1373088-2009, es el plano de la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. y a levantar e inscribir uno nuevo, para hacer constar el ancho de 30 metros de derecho de vía de la calle que da acceso al lote concesionado a Hotelera CH Papagayo S.A. Se recomienda que el adenda a contrato que se suscriba para la inclusión del nuevo plano de la concesión, incorpore una cláusula que disponga una obligación de la empresa que se encuentra en el citado acuerdo homologado por el juez y es en el sentido que la empresa concesionaria se compromete a diseñar y construir un acceso peatonal en la zona pública que se encuentra frente a la concesión otorgada por el ICT y bajo por la supervisión del ICT

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-131-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-007-2019, referente a la recepción técnica y legal de ramal ubicado en concesionaria CH Papagayo S.A.

B) Recomendar a Junta Directiva autorizar la firma de la adenda de contrato de concesión con Hotelera CH Papagayo, a efectos de incorporar el nuevo plano catastro y su respectiva área e incorpore una cláusula que disponga una obligación de la empresa de diseñar y construir un acceso peatonal en la zona pública que se encuentra frente a la concesión otorgada por el ICT y bajo por la supervisión del ICT, esto último, en virtud de acuerdo homologado por el juez contencioso administrativo.

ACUERDO FIRME

Se agradecen los aportes brindados por el señor Peña, quien se retira de la sala de sesiones al ser las 11:11 horas.

X. Oficio N° PGP-208-2019: respuesta por parte de la concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL, a la solicitud realizada mediante oficio PGP-063-2019, sobre propuesta de plan maestro a desarrollar dentro del área concesionada.

Se conoce oficio N° PGP-208-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre respuesta por parte de la concesionaria Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRL, a la solicitud realizada mediante oficio N° PGP-063-2019, sobre propuesta de plan maestro a desarrollar dentro del área concesionada.

El señor Hermes Navarro agrega que se debe continuar exigiendo el cumplimiento del plan maestro vigente y compromisos de desarrollo actuales en tanto no se presente la nueva propuesta.

Además, como recomendación de la Asesoría Legal solicitarle a la empresa concesionaria Inversiones Hotelera Playa Pochote SRL que en caso que la administración decida dar inicio a un procedimiento de subsanación por posibles incumplimientos establecido en el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Papagayo, que de previo presente un informe completo en un plazo de 10 días hábiles del estado de avance del Proyecto que se encuentra actualmente aprobado por parte del ICT a luz del plan maestro y cronograma que de igual manera cuentan con aprobación, dicho informe debe incluir todo lo que refiere a tramitología, permisología, diseños, etc

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-208-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre estado actual y respuesta por parte de la concesionaria Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRL, a la solicitud realizada mediante oficio N° PGP-063-2019, sobre propuesta de plan maestro a desarrollar dentro del área concesionada.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva, solicitar a la empresa concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL previo al inicio del procedimiento de subsanación establecido en el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Papagayo, presentar un informe completo en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente acuerdo, del estado de avance del Proyecto que se encuentra actualmente aprobado por parte del ICT, a luz del plan maestro y cronograma, que de igual manera cuentan con aprobación, dicho informe debe incluir todo lo que refiere a tramitología, permisología, diseños, etc.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que de forma inmediata establezca los contactos con la empresa, a efecto de poder conocer directamente cuál es la situación.

ACUERDO FIRME

XI. Oficio N° PGP-209-2019: seguimiento al acuerdo remitido mediante Acuerdo N° CDP-344-2018, sobre acciones de la empresa Punta Vista Bahía S.A. para el pago de impuestos pendientes. (Seguimiento al Acuerdo N° CDP-020-2019, sobre situación jurídica de la concesión).

Se conoce oficio N° PGP-209-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva PTGP, elaborado en seguimiento al Acuerdo remitido mediante oficio N° CDP-344-2018, sobre acciones de la empresa Punta Vista Bahía S.A. para el pago de impuestos pendientes.

Adicionalmente como seguimiento al Acuerdo N° CDP-020-2019, sobre situación jurídica de la concesión, mediante el cual se manifiesta que lo referente a pago de impuestos se encuentra en trámite de arreglo de pago con empresas gubernamentales como la Municipalidad de Carrillo, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda, por lo que se queda a espera del criterio legal sobre la situación jurídica de la empresa Punta Vista Bahía S.A.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-209-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-344-2018, sobre acciones de la empresa Punta Vista Bahía S.A; para el pago de impuestos pendientes (seguimiento del Acuerdo N° CDP-020-2019, sobre situación jurídica de la concesión).

B) Trasladar a la Asesoría Legal el oficio de cita, para el análisis y criterio legal respectivo, sobre la situación jurídica de la empresa Punta Vista Bahía S.A.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, presentar al Consejo Director informes bimestrales sobre las acciones de la empresa Punta Vista Bahía S.A; en seguimiento al pago de impuestos a entidades gubernamentales.

ACUERDO FIRME

XII. Oficio N° PGP-211-2019: Seguimiento al Acuerdo N° CDP-009-2019, sobre la búsqueda de opciones que den acceso público a los terrenos dados en concesión a las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Se conoce oficio N° PGP-211-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva, elaborado en seguimiento al Acuerdo N° CDP-009-2019, sobre la búsqueda de opciones que den acceso público a los terrenos dados en concesión a las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A., mediante el cual se le solicita al Consejo Director de PTGP, otorgar una ampliación del plazo de respuesta del presente estudio sobre los accesos hacia los terrenos, para realizar una visita al sitio con personeros de la Municipalidad de Carrillo y tener oportunidad de contactar con los propietarios de terrenos privados que se encuentran inmediatos a las áreas de Inversiones Monte del Barco e Inversiones Goda y plantear la solución objetiva al tema.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° PGP-211-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-009-2019, sobre la búsqueda de opciones que den acceso público a los terrenos dados en concesión a las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. B) Otorgar a la Dirección Ejecutiva, una ampliación de 30 días de plazo para presentar un estudio sobre posibles accesos hacia los terrenos concesionados a Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. y así realizar una visita al sitio con personeros de la Municipalidad de Carrillo y tener oportunidad de contactar con los propietarios de terrenos privados que se encuentran inmediatos a las áreas de dicha concesionaria y plantear la solución objetiva al tema.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

I. Oficio N° PGP-937-2018: revaluación de terrenos / UF-360-2018: cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa. / UF-035-2019: plan de acción revalúo de terrenos.

Sobre el mismo tema:

Oficio N° AL-TA-0245-2019: respuesta CDP-318-2018 sobre revaluación de terrenos.

Se conoce oficio N° PGP-937-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual remite oficio N° UF-360-2018, de la Unidad Financiera sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa y oficio N° UF-035-2019 referente al plan de acción revalúo de terrenos.

Adicionalmente se conoce el oficio N° AL-TA-0245-2019, suscrito por la Asesoría Legal en respuesta al Comunicado de Acuerdo N° CDP-318-2018 sobre la revaluación de terrenos.

Se resume que lo solicitado por la unidad financiera requiere la contratación de un perito que realice una revaloración de las fincas que conforman el PTGP, por lo cual se propone autorizar a dicha Dirección a incorporar dentro de los proyectos a desarrollar para el año 2019, la revaluación de los terrenos del PTGP, con cargo a un presupuesto extraordinario de la Unidad Financiera.

Los señores directores consideran oportuno citar al Lic. Wilson Orozco Gutiérrez de la Dirección Administrativo Financiero, para que explique el razonamiento de los oficios N° UF-360-2018 oficio N° UF-035-2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-937-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa, oficios N° UF-035-2019/ N° UF-360-2018 de la Unidad Financiera, y oficio N° AL-TA-0245-2019 de la Asesoría Legal, referentes a revaluación de terrenos. B) De conformidad con el oficio N° PGP-937-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva, y el oficio N° UF-360-2018, de la Unidad Financiera, sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa, así como el oficio N° UF-035-2019, referente al plan de acción revalúo de terrenos, autorizar a la Dirección Ejecutiva del PTGP a incorporar dentro de los proyectos a desarrollar para el año 2019, la contratación de un perito para la revaluación de los terrenos del PTGP, con cargo a un presupuesto extraordinario de la Unidad Financiera.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar audiencia para recibir al Lic. Wilson Orozco Gutiérrez, Director Administrativo Financiero, para que explique el razonamiento de los oficios N° UF-360-2018 /N° UF-035-2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7: Asuntos legales.

I. Oficio N° AL-TA-152-2019: pendiente firma de contrato de prórroga de Gray Leaves Corporation LTDA (acuerdo SJD-286-2018).

Se conoce oficio N° AL-TA-152-2019, sobre pendiente firma de contrato de prórroga de Gray Leaves Corporation LTDA (acuerdo SJD-286-2018).

Al respecto;

SE ACUERDA: De conformidad con el oficio N° AL-TA-152-2019, sobre pendiente firma de contrato de prórroga de Gray Leaves Corporation LTDA (acuerdo SJD-286-2018), instruir a la Dirección Ejecutiva presentar informe sobre las razones técnicas que han incidido en la imposibilidad de la suscripción del adendum que contendría la prórroga del contrato.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° AL-TA-154-2019: presunto cobro irregular de canon por parte de la Municipalidad de Carrillo.

Se conoce oficio N° AL-TA-154-2019 sobre presunto cobro irregular de canon por parte de la Municipalidad de Carrillo.

Por lo tanto se recomienda a la Junta Directiva informe a la Municipalidad de Carrillo, que la forma de determinar el canon de concesión sobre áreas en el PTGP, es con base en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Polo Turístico Golfo de Papagayo (Decreto Ejecutivo 25439-MP-TUR de 27 e agosto de 1996) y no el artículo 50 del Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre (Decreto Ejecutivo 7841-Pdel 16 de diciembre de 1977), normas que si bien es cierto son de mismo rango legal, por principio de especialidad, para el caso del PTGP, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del citado reglamento.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio AL-TA-154-2019 sobre presunto cobro irregular de canon por parte de la Municipalidad de Carrillo.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° AL-TA-0201-2019: respuesta CDP-006-2019 sobre el concepto de zona Pública en el Proyecto Turístico Golfo Papagayo y el papel del ICT.

Se conoce oficio N° AL-TA-0201-2019, elaborado por la Asesoría Legal en respuesta al Comunicado de Acuerdo N° CDP-006-2019 sobre el concepto de zona Pública en el Proyecto Turístico Golfo Papagayo y el papel del ICT, en donde se indica lo siguiente en el, por lo tanto:

1) La administración de la zona pública en las áreas de aplicación de la Ley 6043, corresponde a las Municipalidades del sector. Corresponde al ICT, la superior y general vigilancia de la ZMT.

2) La zona pública del área del Proyecto Turístico Golfo Papagayo, es administrada por el ICT.

Deberá respetarse las competencias específicas que ostentan las municipalidades según la ley (por ejemplo, permiso de patente).

3) El ICT como administrador de la zona pública del PTGP, debe dictar las medidas que estime necesarias para su resguardo y protección. Dicha zona estará destinada al libre y seguro tránsito y al uso y disfrute públicos.

4) Es prohibida la circulación de vehículos automotores en las playas, salvo los indicados en el artículo 133 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

5) En atención al uso público que tienen todos los visitantes de las playas, no se considera razonable la prohibición del uso de toldos, carpas o tiendas de campaña, en el tanto sean utilizados para protección de los rayos solares y no sea para apropiarse o limitar el acceso público de la zona pública.

6) No es posible la instalación de tiendas de campaña, toldos o carpas con el propósito de pernoctar en la playa, entendido esto como "pasar la noche en determinado lugar", para lo cual deberá hacerse en los lugares destinados para tales fines.

7) Corresponde al ICT destinar zonas específicas en el Plan Maestro del PTGP, para uso de campamento (fuera de la zona pública), los cuales deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad necesarias.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° AL-TA-0201-2019, en respuesta a CDP-006-2019 sobre el concepto de zona Pública en el Proyecto Turístico Golfo Papagayo y el papel del ICT.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP a tomar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en el oficio N° AL-TA-0201-2019.

C) Solicitar a la señora María Amalia Revelo, Ministra de Turismo lo siguiente:

Proceda a enviar una consulta al señor Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Transportes y a la Procuraduría General de la República, solicitando criterio sobre las facultades con las que cuenta la Policía de Tránsito para multar a aquellos conductores cuyos vehículos hayan ingresado y permanecen parqueados en la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y el resto de playas del país.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° AL-TA-0242-2019: declaratoria de extinción de concesiones de personas jurídicas concesionarias disueltas por Ley 9024, no pago de impuesto a las personas jurídicas.

Se conoce el oficio N° AL-TA-0242-2019, elaborado por la Asesoría Legal, con algunas recomendaciones sobre declaratoria de extinción de concesiones de personas jurídicas concesionarias disueltas por Ley 9024, no pago de impuesto a las personas jurídicas.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) En atención del oficio N° AL-TA-0242-2019, elaborado por la Asesoría Legal, relacionado con la declaratoria de extinción de concesiones de personas jurídicas concesionarias disueltas por Ley 9024, no pago de impuesto a las personas

jurídicas, tomar nota del estado de disolución en que se encuentran las siguientes personas jurídicas concesionarias: NOMBRE DEL CONCESIONARIO	FOLIO REAL	OBSERVACIONES
SUMMER CAMPING CORPORATION LIMITADA	1991-Z-F-000	FILIAL 21 DEL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL CENTRO DE VERANEIO MONARCA
CITY BY THE SEA INVESTMENTS LIMITADA	1993-Z-F-000 1994-Z-F-000	FILIAL 23 Y 24 DEL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL CENTRO DE VERANEIO MONARCA
CONTINENTAL HOLDINGS S.A.	NO EXISTE/ SOLO ACUERDO DE JD SJD-035-2003	LOTE 4 ANTIGUO RESORT GIARDINI
CARNIVAL HOLDINGS S.A.	NO EXISTE/ SOLO ACUERDO DE JD SJD-452-2004	LOTE 13 ANTIGUO RESORT GIARDINI
INVERSIONES SANDTOM S.A.	NO EXISTE/ SOLO ACUERDO DE JD SJD-035-2003	LOTE 26 ANTIGUO RESORT GIARDINI/ DEMANDANTE ASOCIACIÓN CONCESIONARIOS GIARDINI
CADILLAC DEVELOPMENT S.A.	NO EXISTE / SOLO ACUERDO JD SJD-016-03	LOTE 37 ANTIGUO RESORT GIARDINI
PROYECTOS VANJIM S.A.	NO EXISTE/ CON ACUERDO DE JD	LOTE 38 ANTIGUO RESORT GIARDINI

SJD-016-2003

RESIDENCE CLUB SUITE SEIS MIL QUINIENTOS ONCE II -EL PELICANO S.R.L.	43-Z-F-002	FILIAL 15 DEL CONDOMINIO CLUB RESIDENCIAL ISTMO PAPAGAYO
RESIDENCE CLUB SUITE SEIS MIL QUINIENTOS ONCE III -EL PETREL S.R.L.	43-Z-F-003	FILIAL 15 DEL CONDOMINIO CLUB RESIDENCIAL ISTMO PAPAGAYO

**CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO
SESIÓN ORDINARIA N° 07-2019**

Acta de la Sesión Ordinaria Número 07-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 01 de abril de 2019, a partir de las 09:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; la señora Aileen Ocampo Fernández y los señores Luis Diego Hidalgo Hernández y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; Secretaria de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON EXCUSA: el señor Hermes Navarro del Valle.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de la Acta Ordinaria N° 06-2019

Se procede a dar lectura del acta de la Sesión Ordinaria N° 06-2019, celebrada el día 18 de marzo de 2019.

El señor Luis Diego Hidalgo, solicita hacer la siguiente corrección:

En el Artículo 4, inciso II, página 2, párrafo 2, relativo a la intervención del señor Luis Hidalgo, indicar que es importante que las empresas concesionarias tengan claro cuál es el procedimiento establecido por la Junta Directiva para que una vez que tengan disponibilidad hídrica, lo realicen ante las oficinas del AyA, ubicadas en Playas del Coco.

Al estar los señores Directores de acuerdo, con la anterior observación, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 06-2019, celebrada el día 18 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención de la Directora Aileen Ocampo Fernández:

La Directora Aileen Ocampo Fernández, hace referencia al acuerdo tomado por este Consejo Director, para que el grupo de Hoteleros que se están organizados a nivel de seguridad, empiecen a ser parte de la Comisión de Seguridad de la Cámara de Hoteles de Guanacaste. Agrega la señora Ocampo que tuvieron una reunión con COSECA y vieron el tema del ordenamiento vial, el cual ejecutan la próxima semana, no obstante, el principal problema que identificaron para los días de Semana Santa son las fogatas, tiendas de acampar en la playa y todo lo que siempre se gestiona, y que la principal causa es el ingreso de los vehículos a la playa por medio del manglar. Por lo tanto, la señora Ocampo solicita al Consejo Director del PTGP, propuestas para resolver dicha situación, debido a que en las reuniones con COSECA ven todos los temas de playas y se le da seguimiento a Playa Conchal y lo que se resuelva al respecto va a repercutir en el resto de las playas, y justamente el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) emitió un criterio donde se define con documentos probatorios que hay una afectación seria del manglar y ellos han cerrado el acceso de los vehículos; el temor que manifiestan es que suceda lo mismo en Playa Panamá, y más aún que se avecina Semana Santa y el mayor interés es encontrar una solución factible para todos, sin verse en enfrentamientos con la comunidad por el cierre eventualmente forzoso.

El señor Henry Wong comenta al respecto, que el tema ya se ha tratado de solucionar en varias ocasiones, pero que la comunidad de Playa Panamá ha respondido de manera violenta en cuanto a las medidas tomadas por parte de Papagayo, debido a que utilizan la zona para el botadero de lanchas, algunas de las medidas fueron la colocación de piedras, inclusive utilizaron maquinaria para cortar el acceso y evitar que ingresaran cerca del manglar, con lo cual no se obtuvo éxito.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que, en conjunto con la comunidad de Playa Panamá, se coordine el cierre del acceso a la zona pública y se dé el seguimiento a la instalación del señalamiento vial que ya está listo en la Dirección de Tránsito.

ACUERDO FIRME

II. Propuesta de la señora María Amalia Reveló Raventós, Ministra de Turismo, convocatoria a Sesión Extraordinaria y traslado de Sesión Ordinaria

La señora María Amalia Revelo, recomienda a los señores directores, programar una sesión extraordinaria para el día lunes 08 de abril del 2019, en la sala de sesiones del ICT, a las 9:30 horas; con el fin de tratar temas pendientes. Además, trasladar la Sesión Ordinaria correspondiente en calendario al lunes 15 de abril por motivo de la Semana Santa, para el lunes 22 de abril 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Programar una Sesión Extraordinaria para el día lunes 08 de abril 2019, en la sala de sesiones del ICT, a las 9:30 horas.

B) Por motivo de la Semana Santa, trasladar la Sesión Ordinaria correspondiente en calendario al lunes 15 de abril, para el lunes 22 de abril 2019, en el mismo horario.

ACUERDO FIRME

III. Intervención del Director Luis Diego Hidalgo Hernández:

El señor Hidalgo solicita que se agende para la próxima sesión extraordinaria del Consejo Director del PTGP programada para el lunes 08 de abril del 2019, el tema de Proyectos de Inversión y que se cuente con la presencia del señor Rodolfo Lizano Rodríguez, Director de Planeamiento y Desarrollo.

Sin embargo, la señora Ministra, María Amalia Revelo, le explica al director Hidalgo, que para la próxima sesión no será posible agendarlo, pues el Sr. Lizano y los demás directores, están actualmente en la elaboración del plan. El señor Hidalgo se da por informado.

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficio N° NI-181-2019: solicitud de restitución y ajuste de plazo concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A.

Sobre el mismo tema:

Oficio N° NI-182-2019: solicitud de restitución y ajuste de plazo concesionaria Wafou S.A

Los señores directores conocen oficio N° NI-181-2019 referente a solicitud de restitución y ajuste de plazo solicitado por la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A; sobre el mismo tema los señores directores conocen el oficio N° NI-182-2019 referente a solicitud de restitución y ajuste de plazo de la concesionaria Wafou S.A.

Siendo que ambas solicitudes planteadas por las empresas concesionarias dependen de la disponibilidad de agua en el proyecto, el director Luis Diego Hidalgo, recomienda citar a la señora Yamileth Astorga, Presidenta de Acueductos y Alcantarillados para que aclare lo relacionado con la disponibilidad hídrica, cantidad y calidad del agua del Proyecto Trancas.

Los señores directores toman nota de los oficios N° NI-181-2019 referente a solicitud de restitución y ajuste de plazo concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A., y el N° NI-182-2019 sobre solicitud de restitución y ajuste de plazo concesionaria Wafou S.A, los cuales quedan pendientes para resolver, en tanto se cuente con disponibilidad de recurso hídrico.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar con la Presidenta del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para contar con la presencia de la señora Yamileth Astorga, Presidenta Ejecutiva, en la próxima sesión del Consejo Director (lunes 08 de abril del 2019).

B) SE ACUERDA: Tomar nota de los oficios N° NI-181-2019 referente a solicitud de restitución y ajuste de plazo de la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A., y oficio N° NI-182-2019, sobre solicitud de restitución y ajuste de plazo de la concesionaria Wafou S.A, los cuales quedan pendientes para resolver, en tanto se cuente con disponibilidad de recurso hídrico.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-230-2019 Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de las concesiones Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. en cumplimiento al acuerdo SJD-017-2019. / PGP-251-2019

Seguimiento acuerdo SJD-017-2019 y CDP-050-2019 Monte del Barco y Goda. / Respuesta a oficio SJD-060-2019.

Se conoce oficio N° PGP-230-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a la ejecución de la garantía de cumplimiento de las concesiones Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A., en cumplimiento al acuerdo SJD-017-2019, oficio N° PGP-251-2019 en seguimiento a acuerdos N° SJD-017-2019 y N° CDP-050-2019 Monte del Barco y Goda y respuesta a oficio SJD-060-2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido los informes técnicos de la Dirección Ejecutiva Oficio N° PGP-230-2019 sobre estado de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de las concesiones Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. (en cumplimiento al acuerdo SJD-017-2019) y oficio PGP-251-2019 Seguimiento acuerdo SJD-017-2019 y CDP-050-2019 Monte del Barco y Goda en donde se informó lo siguiente:

“Se hace del conocimiento del Consejo Director del PTGP, que el martes 19 de marzo se procedió a hacer efectivas las garantías de cumplimiento depositadas por las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. para tomar el porcentaje de las multas impuestas quedando así incompletas; esto por cuanto no cumplieron con el plazo concedido para el depósito ante el ICT, del monto respectivo. El monto ejecutado correspondiente al 25% a la concesionaria Inversiones Monte del Barco S.A. es de \$10.717,96 (diez mil setecientos diecisiete dólares con 96/100) y a Inversiones Goda S.A. es de \$25.176,25 (veinticinco mil ciento setenta y seis dólares con 25/100), montos indicados en el IV Adenda al contrato y el contrato de concesión, respectivamente.

Oficio PGP-232-2019: El 20 de marzo de 2019, se le informa al Sr. Javier Chaves B., representante legal de las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A., que el día 19 de marzo de 2019, de conformidad con lo indicado en el PGP-156-2019 y en seguimiento a lo comunicado mediante oficio SJD-017-2019, el Instituto Costarricense de Turismo, procedió a convertir en efectivo los certificados respectivos para tomar de ahí el 25% por concepto de garantía de cumplimiento a ejecutar. Además, se le solicita proceder en un plazo no mayor a 5 días hábiles, reponer en la cuenta corriente N°151-000-100-26216498 (dólares), a nombre del Instituto Costarricense de Turismo, Cédula: 4000042141: Por la concesionaria Inversiones Monte del Barco S.A., el monto de \$10,717.96. (Diez mil setecientos diecisiete dólares con 96/100) Por la concesionaria Inversiones Goda S.A., el monto de \$25,176.25.) (Veinticinco mil ciento setenta y seis dólares con 25/100), Ambas por concepto de ejecución del 25 % de

la garantía de cumplimiento. Se le recuerda, que, de no proceder con la reposición de los montos indicados en el plazo señalado, las empresas concesionarias estarían cayendo en un incumplimiento ante el ICT, causal de un procedimiento administrativo.

Miércoles, 27 de marzo de 2019. Venció el plazo de 5 días hábiles, concedido en el oficio PGP-232-2019, para que las empresas concesionarias repusieran los montos ejecutados por concepto de garantía de cumplimiento. La Dirección Ejecutiva del PTGP, no recibió documento por parte de las concesionarias, por concepto de reposición de montos ejecutados.

Miércoles, 27 de marzo de 2019. Adicionalmente a lo ya informado mediante PGP-156-2019, se consulta nuevamente mediante correo electrónico a la Sra. María Soledad Fonseca Méndez, funcionaria del Departamento de Administración Tributaria, Sección de Cobros de la Municipalidad de Carrillo, informar a la Dirección Ejecutiva del PTGP, si dentro de los estados de cuenta de las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A., se ha registrado algún movimiento; a lo que responde que no. Se adjunta impresión de los estados de cuenta a la fecha.

Oficio PGP-247-2019: El 27 de marzo de 2019, se le comunica al representante de las empresas concesionarias, que en seguimiento a lo indicado en el oficio PGP-156-2019 y a lo comunicado mediante SJD-017-2019, se convoca nuevamente a participar de las sesiones semanales, las cuales se debieron realizarse el 15 y 22 de marzo, sin embargo, en ambas fechas no se presentaron y se refirieron a su negativa a participar. Una semana después, al 22 de marzo, la Dirección Ejecutiva del PTGP, no había recibido documento, correo o llamada telefónica, referente a la propuesta presentada en el PGP-156-2019. El miércoles 27 de marzo de 2019, mediante correo electrónico se comunica el PGP247-2019, recibiendo respuesta por parte de la concesionaria, en donde se señala: "Tomamos nota de la reunión para revisar el tema del cronograma el próximo viernes". Expresado lo anterior por la concesionaria, se espera sostener dicha reunión y avanzar en lo solicitado en el SJD-017-2019, por lo que se comunicará al Consejo Director, los resultados obtenidos, en el próximo informe bisemanal. Visto lo anterior y en relación con lo comunicado mediante oficio SJD-017-2019, las empresas concesionarias aún no han cumplido con: 1. La reposición de los montos ejecutados por concepto de garantía de cumplimiento. 2. Ponerse al día con los montos adeudados ante el Departamento de Administración Tributaria, Sección de Cobros de la Municipalidad de Carrillo. Es importante mencionar, que dichos incumplimientos, podrían ser causal de la apertura de un nuevo procedimiento administrativo, de conformidad a lo indicado en el Art. 16 del Reglamento a la Ley N°6758."

B) Recomendar a la Junta Directiva, valorar la apertura de un procedimiento administrativo a efectos de determinar la verdad real sobre posibles incumplimientos de las empresas Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. consistentes en:

- 1) Incumplimiento en el pago de canon de concesión a la municipalidad.
- 2) Incumplimiento en el pago de la porción de la garantía de cumplimiento ejecutada (25%) de cada uno de los proyectos de cada concesionaria.
- 3) Carencia de solvencia económica para el desarrollo de los proyectos correspondientes a cada concesionaria.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-241-2019 Acreditación de representantes Inversiones Morejas S.A. / AL-TA-327-2019 2° revisión acreditación Morejas S.A.

Se conoce oficio N° PGP-241-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a acreditación de representantes legales de Inversiones Morejas S.A. / AL-TA-327-2019 2° revisión acreditación Inversiones Morejas S.A.

Teniendo por cumplido con los requerimientos del artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, de la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, la Dirección Ejecutiva recomienda al Consejo Director que se tome el respectivo acuerdo con el fin de que se proceda con la acreditación de las señoras Eugenia Guardián Hurtado, cedula de identidad 1-544-461, con el cargo de Presidente, Sonia Guardián Hurtado, cedula de identidad -1501-965, con el cargo de Tesorero y Muriel Guardián Hurtado, cedula de identidad 4-543-689 con el cargo de Secretaria, todas con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la concesionaria, debiendo actuar al menos dos de tres y que la propiedad del capital social actualmente pertenece al sucesorio de Mario Guardián Morales, representantes legales de la empresa INVERSIONES MOREJAS S.A., para ser incluidos al expediente administrativo de los cambios realizados por la Concesionaria.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-241-2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-327-2019 de la Asesoría Legal, referentes a solicitud acreditación representantes legales de la empresa INVERSIONES MOREJAS S.A.

B) Dar por acreditada el cambio de representantes legales de la empresa INVERSIONES MOREJAS S.A

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° PGP-242-2019 Acreditación de representantes Inversiones Torrejas S.A. / AL-TA-328-2019 2° revisión acreditación Torrejas S.A.

Se conoce oficio N° PGP-242-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a la acreditación de representantes legales de Inversiones Torrejas S.A.; y oficio N° AL-TA-328-2019 2° revisión acreditación Inversiones Torrejas S.A.

Teniendo por cumplido con los requerimientos del artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, de la Ley Reguladora del desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, la Dirección Ejecutiva recomienda al Consejo Director que se tome el respectivo acuerdo con el fin de que se proceda con la acreditación de las señoras Eugenia Guardián Hurtado, cedula de identidad 1-544-461, con el cargo de Presidente, Sonia Guardián Hurtado, cedula de identidad -1501-965, con el cargo de Tesorero y Muriel Guardián Hurtado, cedula de identidad 4-543-689 con el cargo de Secretaria, todas con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la concesionaria, debiendo actuar al menos dos de tres y que la propiedad del capital social actualmente pertenece al sucesorio de Mario Guardián Morales, representantes legales de la empresa INVERSIONES Torrejas S.A. para ser incluidos al expediente administrativo de los cambios realizados por la Concesionaria.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-242-2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-328-2019 de la Asesoría Legal, referentes a la solicitud de acreditación de representantes legales de la empresa INVERSIONES TORREJAS S.A.

B) Dar por acreditada el cambio de representantes legales de la empresa INVERSIONES TORREJAS S.A.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° PGP-243-2019 Acreditación de representantes Inversiones RODOKA S.A. / AL-TA-329-2019 2° revisión acreditación RODOKA S.A.

Se conoce oficio N° PGP-243-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a acreditación de representantes legales de Inversiones Torrejas S.A., oficio N°AL-TA-329-2019 2° revisión acreditación Inversiones RODOKA S.A.

Teniendo por cumplido con los requerimientos del artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758, de la Ley Reguladora del desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, esta Dirección Ejecutiva recomienda al Consejo Director que se tome el respectivo acuerdo con el fin de que se proceda con la acreditación de las señoras Eugenia Guardián Hurtado, cedula de identidad 1-544-461, con el cargo de Presidente, Sonia Guardián Hurtado, cedula de identidad -1501-965, con el cargo de Tesorero y Muriel Guardián Hurtado, cedula de identidad 4-543-689 con el cargo de Secretaria, todas con facultades de apoderado

generalísimo sin limitación de suma de la concesionaria, debiendo actuar al menos dos de tres y que la propiedad del capital social actualmente pertenece al sucesorio de Mario Guardián Morales, representant es legales de la empresa INVERSION TORREJAS S.A. para ser incluidos al expediente administrativo de los cambios realizados por la Concesionaria.

Al respecto;

SE ACUERDA:
A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-243-2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-329-2019 de la Asesoría Legal, referentes solicitud acreditación representant es legales de la empresa INVERSION RODOKA S.A.
B) Dar por acreditada el cambio de representant es legales de la

empresa INVERSION RODOKA S.A.
ACUERDO FIRME VI. Solicitud de audiencia Enjoy Hotels & Resorts S.A.
Se conoce oficio S/N de fecha 21 de marzo 2019, referente a solicitud de audiencia suscrita por el señor Javier Pacheco Albónico, representante legal de la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A., con el fin de exponer los planes del proyecto integral en las concesiones de Enjoy Hotels 1, 3, 4 y 5, en requerimiento de aval del Consejo Director.
Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio S/N, de fecha 21 de marzo, 2019, suscrito por el señor Javier Pacheco Albónico, representante legal de la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A; con solicitud de audiencia ante el Consejo Director del PTGP.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar audiencia para recibir al señor Javier Pacheco Albónico, representante legal de la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A., para la próxima sesión Ordinaria del Consejo Director (lunes 22 de abril del 2019).

ACUERDO FIRME VII. Oficio S/N. Solicitud de Cesión Parcial de concesión de Enjoy Hotels & Resort a favor de Wafou
Se conoce oficio S/N de fecha 27 de marzo, 2019, suscrito por el señor Javier Pacheco Albónico, representante legal de la empresa Industria Turística Wafou S.A, referente

a solicitud
de Cesión
Parcial de
Enjoy Hotels
& Resort a
favor de
Wafou.

Al respecto;

SE

ACUERDA:

A) Tomar
nota del
oficio s/n de
fecha 27 de
marzo,
2019,
suscrito por
el señor
Javier
Pacheco
Albónico,
representant
e legal de la
empresa
Industria
Turística
Wafou S.A,
referente a
solicitud de
Cesión
Parcial de
Enjoy Hotels
& Resort a
favor de
Wafou.

B) Trasladar
el citado
oficio, tanto
a la
Dirección
Ejecutiva del
PTGP como
a la
Asesoría
Legal, para
el
correspondi
ente
análisis,
criterio y
recomendaci
ón.

ACUERDO

FIRME 8

**ARTÍCULO 6:
ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN-FINANCIEROS**

I. Oficio N° PGP-937-2018: revaluación de terrenos / UF-360-2018: cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa. / UF-035-2019: plan de acción revalúo de terrenos.

Se conoce oficio N° PGP-937-2018, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a revaluación de terrenos, oficio N° UF-360-2018, sobre cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa. / UF-035-2019: plan de acción revalúo de terrenos. La señora Ministra recomienda

dar por recibido el tema y solicita que se coordine la audiencia para recibir al Lic. Wilson Orozco Gutiérrez, Director Administrativo Financiero, el próximo lunes 08 de abril 2019, para que explique el razonamiento de los oficios N° UF-360-2018 /N° UF-035-2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-937-2018 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre el cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa, oficios N° UF-035-2019/ N° UF-360-2018 de la Unida Financiero, y oficio N° AL-TA-0245-2019 de la Asesoría Legal, referentes a revaluación de terrenos.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar audiencia para recibir al Lic. Wilson Orozco Gutiérrez, Director Administrativo Financiero, EL próximo lunes 08 de abril 2019, para que explique el razonamiento de los oficios N° UF-360-2018 /N° UF-035-2019.

ACUERDO FIRME

**ARTÍCULO 7:
ASUNTOS LEGALES**

I. Oficio N° AL-TA-309-2019: se informa sobre situación jurídica de la concesión Punta Vista Bahía S.A.

Se conoce oficio N° AL-TA-309-2019, mediante el cual la Asesoría Legal informa sobre la situación jurídica de

la concesión Punta Vista Bahía S.A. (proyecto denominado CONDOMIO VERTICAL Y RESIDENCIAL Y COMERCIAL CENTRO DE VERANEO MONARCA, FOLIO REAL 1970-Z-M-000), quien en tiempo y atención a lo instruido mediante acuerdo CDP-020-2019. En este punto, la Asesoría Legal recomienda al ICT, se apersona ante el Tribunal Arbitral a efectos que se informe de los aspectos tanto legales como técnicos que correspondan, siendo que desde el punto de vista legal, deberá informarse cuál es la naturaleza jurídica de los contratos que pretenden anular, por lo que al tratarse de derechos reales de concesión sobre bienes de dominio público, las actuaciones que se pretendan anular, deberán dirimirse en

la vía contencioso administrativa y desde el punto de vista técnico, informar el estado actual del proyecto (etapas, circunstancias sobrevinientes por carencia de recurso hídrico y cualquier otra que sea necesaria poner en conocimiento ante dicho tribunal arbitral). Al respecto; **SE ACUERDA:** A) En atención al oficio N° AL-TA-309-2019, relacionado con el informe sobre situación jurídica de la concesión Punta Vista Bahía S.A., autorizar a la Asesoría Legal a apersonarse ante el Tribunal Arbitral a efectos que se informe de los aspectos tanto legales como técnicos 9

que correspondan, siendo que desde el punto de vista legal, deberá informar cuál es la naturaleza jurídica de los contratos que pretenden anular, por lo que al tratarse de derechos reales de concesión sobre bienes de dominio público, las actuaciones que se pretendan anular, deberán dirimirse en la vía contencioso administrativa e instruir a la Dirección Ejecutiva informe el estado actual del proyecto(etapas, circunstancias sobrevinientes por carencia de recurso hídrico y cualquier otra que sea necesaria poner en conocimiento ante dicho tribunal arbitral).

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTPG, con la colaboración que se requiera de la Asesoría Legal, hacer un acercamiento con Punta Vista Bahía S.A. y con los demás subconcesionarios, a efectos de tener claro cuál es la situación real de dicha concesión y la relación entre los diferentes actores.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° AL-TA-310-2019: se informa sobre publicación oficial de canon de concesión corregido.

Los señores directores conocen oficio N° AL-TA-310-2019, mediante el cual se informa que en el Diario Oficial la Gaceta número 55, del 19 de marzo de 2019, se publicó el acuerdo de Junta Directiva N° SJD-007-2019, mediante el cual se procedió con la corrección del monto de canon de las concesiones en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido oficio N° AL-TA-310-2019, con el que se informa que en el Diario Oficial la Gaceta número 55 del 19 de marzo de 2019, se publicó el acuerdo de Junta Directiva N° SJD-007-2019, mediante el cual se procedió con la corrección del monto de canon de las concesiones en el Polo Turístico Golfo de Papagayo.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, a comunicar a los concesionarios sobre la corrección del monto de canon, así como a proceder al análisis de cualquier solicitud de calculo que se encuentre pendiente.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° AL-1863-2018: Respuesta oficio CDP-284-2018 sobre nueva propuesta de modificación artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758. / PGP-999-2018: traslado AL-1863-2018. / PGP-823-2018: Reforma Art. 4, Capacidad Económica.

Se conoce oficio N° AL-1863-2018, sobre respuesta a comunicado de acuerdo N° CDP-284-2018, relativa a la nueva propuesta de modificación al Artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758. / PGP-999-2018: traslado AL-1863-2018, oficio N°PGP-823-2018, Reforma Art. 4, Capacidad Económica

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención al oficio N° AL-1863-2018 de la Asesoría Legal, sobre respuesta al Acuerdo N° CDP-284-2018, en torno a la nueva propuesta de modificación al Artículo 4, del Reglamento a la Ley 6758 (PGP-999-2018: traslado N° AL-1863-2018, oficio N° PGP-823-2018, Reforma Art. 4, Capacidad Económica), instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, presentar en la próxima sesión extraordinaria del 08 de abril 2019, el texto final propuesto a la Reforma al Artículo 04 del Reglamento a la Ley 6758, Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:45 horas se retira de la sala de sesiones el señor Henry Wong Carranza, para conocer el siguiente tema:

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

De previo a conocer los recursos presentados por los señores Ronald Peña y Henry Wong, contra la resolución del Acuerdo N° CDP-043-2019, los señores directores incorporan en agenda y conocen el oficio de fecha 25 de marzo, 2019, suscrito por el Lic. Rolando Alberto Segura, adjudicatario de la contratación directa N° 2018CD-000020-0001200001 y quien ha fungido como órgano director del procedimiento administrativo ordinario disciplinario 01-PAOD-ICT-2018, con el cual el Lic. Segura hace referencia al objeto contractual, de lo cual toman nota.

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio de fecha 25 de marzo, 2019, suscrito por el Lic. Rolando Alberto Segura, adjudicatario de la contratación directa N° 2018CD-000020-0001200001 y quien ha fungido como órgano director del procedimiento administrativo ordinario disciplinario 01-PAOD-ICT-2018, con el cual el Lic. Segura hace referencia al objeto contractual.

Así las cosas, los señores directores proceden a conocer los recursos del señor Peña y Wong.

Recurso de Revocatoria con Apelación y Nulidad Concomitante contra el Acuerdo N° CDP-043-2019, presentado por el Sr. Ronald Peña Flores y Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra Resolución Final N° CDP-043-2019, presentado por el Sr. Henry Wong Carranza / ambos relacionados con la Resolución 08-PAOD-ICT-OD-2018.

Adicionalmente, se conoce el siguiente tema:

Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra Resolución Final CDP-051-2019, presentado por el Sr. Henry Wong Carranza

Los señores directores conocen los Recursos presentados por los señores Ronald Peña Flores y Henry Wong Carranza, y resuelven al respecto:

SE ACUERDA: Trasladar a la Asesoría Legal para análisis, criterio y recomendación, los Recursos de Revocatoria con Apelación y Nulidad Concomitante, presentados por los señores Ronald Peña Flores y Henry Wong Carranza, contra Resolución Final, según Acuerdo N° CDP-043-2019, y Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra Resolución Final N° CDP-051-2019, presentado por el Sr. Henry Wong Carranza.

ACUERDO FIRME

II. Solicitud de Audiencia Ronald Peña Flores

Se conoce oficio S/N, de fecha 25 de marzo, 2019, suscrito por el Sr. Ronald Peña Flores, de la Dirección Ejecutiva del PTGP, con solicitud de audiencia ante este Consejo Director, con el fin de exponer y ampliar sus alegatos en relación al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en contra de la Resolución recurrida número 08-PAOD-ICT-OD-2018.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención al oficio suscrito S/N de fecha 25 de marzo, 2019, por el Sr. Ronald Peña Flores, dar audiencia para la próxima sesión ordinaria del Consejo Director del PTGP, programada para el lunes 22 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

III. Solicitud de Audio Sesión 05-2019, presentada por el Sr. Henry Wong

Se conoce oficio S/N, de fecha 15 de marzo, 2019, suscrito por el Sr. Henry Wong Carranza, de la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que se le suministre el audio completo de la Sesión Extraordinario N° 05-2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Secretaría de Actas, facilitar al Sr. Henry Wong Carranza, el audio solicitado de la Sesión Extraordinaria N° 05-2019, celebrada el 17 de marzo de 2019.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:56 horas se reincorpora a la sesión el señor Henry Wong, para continuar con el siguiente punto en la agenda:

IV. Oficio N° PGP-866-2018 Sustituir: manuales de procedimientos 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP. PGP-117-2019: traslado del manual de procedimiento OCT-PTGP-20 recepción del Canon.

Se conoce oficio N° PGP-866-2018 Sustituir, referente a manuales de procedimientos 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP y oficio N° PGP-117-2019, sobre traslado del manual de procedimiento OCT-PTGP-20 recepción del Canon.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención a oficio N° PGP-866-2018 Sustituir, referente a manuales de procedimientos 21, 22 y 23 de la Dirección Ejecutiva PTGP y oficio N° PGP-117-2019, sobre traslado del manual de procedimiento OCT-PTGP-20 recepción del Canon, instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que la próxima sesión extraordinaria programada para el 08 de abril 2019, presente la tabla de plazos para cada procedimiento e identificación clara de cada actividad a ejecutar, según lo indicado en el Acuerdo de Junta Directiva N° SJD-091-2017.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° PGP-987-2018: traslado oficio PGP-282-2018 * sustituir / Estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017. / PGP-163-2019: Aproximación de canon por zonas homogéneas.

Los señores directores deciden dejar para estudio el oficio N° PGP-987-2018 sobre traslado del oficio N° PGP-282-2018 * sustituir / Estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017, oficio N° PGP-163-2019, aproximación de canon por zonas homogéneas.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° PGP-987-2018, sobre traslado del oficio N° PGP-282-2018 * sustituir / Estudio del Canon CDP-263-2017 y SJD-356-2017, oficio N° PGP-163-2019, aproximación de canon por zonas homogéneas.

ACUERDO FIRME

VI. Oficio N° PGP-212-2019: Parámetros técnicos de determinación del coeficiente de ocupación de superficie.

Los señores directores deciden dejar para estudio el oficio N° PGP-212-2019, referente a parámetros técnicos de determinación del coeficiente de ocupación de superficie.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° PGP-212-2019, referente a parámetros técnicos de determinación del coeficiente de ocupación de superficie.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, presentar ampliación referente a las bases sobre las cuales se calcularon los parámetros técnicos para la valoración del coeficiente de superficie.

ACUERDO FIRME

VII. Oficio N° PGP-250-2019: Seguimiento a oficio CMR-001-2019 Cumplimiento de la Directriz Presidencial 20-MP-MEIC

Los señores directores deciden dejar para estudio el oficio N° PGP-250-2019, en seguimiento a oficio N° CMR-001-2019 Cumplimiento de la Directriz Presidencial 20-MP-MEIC y del artículo 20 de la Ley 8220.

La señora Ministra indica que paralelamente ella realizará consulta ante las instancias correspondientes, para tener más información.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° PGP-250-2019, en seguimiento a oficio N° CMR-001-2019 sobre cumplimiento de la Directriz Presidencial 20-MP-MEIC, y del artículo 20 de la Ley 8220.

B) Solicitar a la Dirección Ejecutiva coordine lo pertinente con el MEIC e informe acerca de cómo dar cumplimiento con lo solicitado en oficio CMR-001-2019

ACUERDO FIRME

VIII. Oficio N° PGP-262-2019 Respuesta al CDP-070-2019 Borrador de Plan de Acción al Informe de Auditoría AI-AO-03-2019

Los señores directores deciden dejar para estudio el oficio N° PGP-262-2019, sobre respuesta al Acuerdo N° CDP-070-2019, sobre borrador de Plan de Acción al Informe de Auditoría AI-AO-03-2019, para ser conocido en la próxima sesión extraordinaria del lunes 08 de abril del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° PGP-262-2019 sobre respuesta al Acuerdo N° CDP-070-2019, en torno al borrador de Plan de Acción al Informe de Auditoría AI-AO-03-2019, para ser conocido en la próxima sesión extraordinaria del lunes 08 de abril del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA

I. Oficio N° SA-050-2019. Control y Seguimiento de Acuerdos 2018-2019.

Los señores directores deciden dejar para estudio el oficio N° SA-050-2019, suscrito por la Secretaría de Actas, en torno a Control y Seguimiento de Acuerdos 2018-2019, para ser conocido en la próxima sesión ordinaria programada para el lunes 22 de abril de 2019.

SE ACUERDA: Dejar para estudio de los señores directores el oficio N° SA-050-2019, suscrito por la Secretaría de Actas, en torno a Control y Seguimiento de Acuerdos 2019, para ser conocido en la próxima sesión ordinaria

programada para el lunes 22 de abril de 2019, con el fin de que la Dirección Ejecutiva suministre la información correspondiente, para poder actualizar el informe.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° SJD-052-2019: acciones a tomar ante presunto cobro irregular de canon por parte de la Municipalidad de Carrillo.

Se conoce comunicado de acuerdo N° SJD-052-2019 emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 6062, celebrada el 25 de febrero del 2019, sobre las acciones a tomar ante presunto cobro irregular de canon por parte de la Municipalidad de Carrillo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota del Comunicado de Acuerdo N° SJD-052-2019, emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 6063, celebrada el 25 de febrero del 2019, sobre las acciones a tomar ante presunto cobro irregular de canon por parte de la Municipalidad de Carrillo.

B) Instruir a Dirección Ejecutiva dar seguimiento sobre las acciones tomadas por la Municipalidad, en cuanto al cobro de canon de concesión.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° S/N. Uso de Suelo, Concesión Lote #2. Hotel El Magroove.

Los señores directores conocen oficio S/N, suscrito por el señor Rubén Pacheco Lutz, representante legal de la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A., sobre uso de suelo en la concesión lote #2 Hotel El Magroove, en solicitud de validación a efectos de que se pueda utilizar la modalidad de "condohotel" en la concesión, dentro del uso genérico "hotelero" para el proyecto nuevo en la misma, o bien, en su defecto se autorice la ampliación del uso de suelo para la concesión Lote #2. Hotel El Magroove, a efectos de que el mismo comprenda el uso "hotelero y condohotel".

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención a oficio S/N, suscrito por el señor Rubén Pacheco Lutz, representante legal de la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A., instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP emitir criterio técnico correspondiente, para que sea trasladado a la Asesoría Legal, para el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 07-2019, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 01 DE ABRIL DEL 2019.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña

Ministra de Turismo Secretaria de Actas

Presidente Consejo Director

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 08-2019

Acta de la Sesión Extraordinaria Número 08-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 08 de abril del 2019, a partir de las 09:38 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández, Pablo Chacón Zuñiga y la señora Aileen Ocampo Fernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza; de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza, Licda. Wendy Estrada Hernández; de la Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO UNICO

Al ser las 09:45 horas ingresan a la sala de sesiones el señor Edgar Hernández y la señora Victoria Villalobos, funcionarios de la Dirección Ejecutiva, para participar en la siguiente audiencia:

I. Audiencia AyA, Capacidad, disponibilidad Hídrica para el Proyecto Las Trancas.

Se recibe en audiencia a la Ing. Natalie Montiel Ulloa, Subgerente Gestión Sistemas Periféricos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

La señora María Amalia Revelo R, Ministra de Turismo, expresa que el interés de recibirla en audiencia, es con relación a la solicitud de las cartas de disponibilidad hídrica de los concesionarios del Proyecto Golfo de Papagayo.

La Ing. Montiel, explica a los señores directores que hay un protocolo para presentar cartas de disponibilidad hídrica a los concesionarios, es requisito, entre otros, presentar la carta de uso de suelo, los cuales están en el Reglamento para la prestación de servicios del AyA, publicado en la Gaceta Digital N° 184, con fecha del 05 de octubre del 2018, además, el AyA tiene una lista de los proyectos que estarán usando los 80 litros por segundo, no obstante, es importante el ICT les actualice la lista

La señora Ministra, solicita al AyA, enviar al ICT una carta formal indicando los requisitos para requerir la carta de disponibilidad hídrica, con el fin de comunicarle a los concesionarios que existen cambios en el dicho Reglamento.

La señora Victoria Villalobos, comenta con respecto a las capacitaciones brindadas por el AyA, a las Municipalidades sobre el nuevo Reglamento para la prestación de servicios del AyA, que sería importante capacitar también a los funcionarios del PTGP, con el fin de aclarar dudas y transmitir información a los concesionarios.

El señor Hermes Navarro, hace un resumen de los pasos a seguir:

⊗ Enviarle a los concesionarios las cartas de uso de suelo (ya fueron enviadas por parte de la Dirección Ejecutiva del PTGP).

⊗ Extender a los concesionarios el plazo de 10 días hábiles que se les otorgó anteriormente para que realicen la solicitud de la carta de disponibilidad, según comunicado de acuerdo N° CDP-048-2019.

⊗ Coordinar con la oficina regional de AyA para saber sobre los concesionarios que se van presentando a solicitar la carta de disponibilidad de agua y que les envíe una copia de la misma, ya que a partir de esa fecha se realizará el reajuste de plazos de las diferentes empresas concesionarias, además, el plazo que se debe dar para la presentación del plan de desarrollo de los nuevos proyectos.

La Ing. Montiel, explica que en el momento en que los concesionarios solicitan la carta de disponibilidad, el AyA, se presenta a la zona a realizar una inspección y le indican al concesionario qué tipo de obras requiere para poder conectarse al acueducto.

El Lic. Francisco Coto, Asesor Legal, agrega que cada concesionario al igual que la Dirección Ejecutiva del PTGP, deben tener claro qué tipo de obras realizar para conectarse a la tubería y que en el momento que se le brinde ya sea la carta de capacidad o disponibilidad de agua, empiezan las obligaciones de desarrollo.

Los señores directores coinciden con la señora Ministra en que la Dirección Ejecutiva del PTGP, envíe una nota al AyA con todos los compromisos adquiridos en la audiencia y que se tome en cuenta el comentario realizado por la señora Aileen Ocampo referente al crecimiento vegetativo y la actualización de estudio tarifario (plan piloto) para que no se aplique en Playa Panamá ni Playa Hermosa.

Se agradecen los aportes brindados por la Ing. Montiel, del AyA, señora Villalobos y señor Hernández de la Dirección Ejecutiva, quienes se retiran de la sala de sesiones.

Al respecto;

A) SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer la presentación verbal realizada por Ing. Natalie Montiel Ulloa, Subgerente Gestión Sistemas Periféricos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), referente a la solicitud de cartas de disponibilidad hídrica.

ACUERDO FIRME

B) SE ACUERDA: Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que comunique a las empresas concesionarias ubicadas en Papagayo Bahía, según Acuerdo N° CDP-048-2019, que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir del comunicado de este acuerdo, para proceder a solicitar las cartas de disponibilidad hídrica, ante las oficinas del AyA.

ACUERDO FIRME

C) SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva, comunicar a los concesionarios los requisitos establecidos en el Reglamento para la Prestación de Servicios del AyA, para el otorgamiento de la carta de disponibilidad o capacidad hídrica.

ACUERDO FIRME

D) SE ACUERDA: Recordar a la Dirección Ejecutiva, transmita al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el listado de las concesiones del PTGP, que tienen que solicitar la carta de disponibilidad hídrica de conformidad con el proyecto.

ACUERDO FIRME

D) SE ACUERDA: Autorizar a la Dirección Ejecutiva del PTGP, a solicitar a AyA, capacitación sobre el Reglamento para la Prestación de Servicios del AyA.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:45 horas, ingresan a la sala de sesiones el señor Wilson Orozco Gutiérrez, Director Administrativo Financiero, las señoras Ana Bonilla Piedra y Roxana González Araya, del Departamento de Contabilidad, para presentar el siguiente tema:

II. Audiencia Sr. Wilson Orozco Dirección Administrativa Financiera. PGP- 937-2018: revaluación de terrenos / UF-360-2018: cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa. / UF-035-2019: plan de acción revalúo de terrenos.

Se recibe en audiencia al señor Wilson Orozco, de la Dirección Administrativa Financiera, quien expone a los señores directores lo instruido mediante comunicado de acuerdo N° CDP-083-2019, oficio N° PGP- 937-2018, referente a revaluación de terrenos. El Sr. Orozco explica el razonamiento de los oficios N° UF-360-2018, sobre cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa, oficio N° UF-035-2019, relativo al plan de acción revalúo de terrenos.

El señor Orozco, explica sobre la

Los señores directores agradecen los aportes brindados por el Sr. Orozco, Director Administrativo Financiero, señoras Bonilla y Arguedas, del Departamento de Contabilidad.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, consultar ante la Dirección General de Tributación Directa, si están en condiciones de realizar el avalúo de los terrenos del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-290-2019 Ampliación PGP-262-2019 Respuesta al CDP-070-2019 Borrador de Plan de Acción al Informe de Auditoría AI-AO-03-2019. / AI-166- 2019 Recomendaciones Informe de Auditoría AI-AO-03-2019

El señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP, presenta ante los señores del Consejo Director, el oficio N° PGP-290-2019, referente a la ampliación de oficio N° PGP-262-2019, en respuesta a comunicado de acuerdo N° CDP-070-2019 sobre borrador de Plan de Acción al Informe de Auditoría, contenido en el oficio N° AI-AO-03-2019, oficio N° AI-166-2019.

Los señores directores, a raíz de la exposición del oficio N° PGP-290-2019 por parte de la Dirección Ejecutiva del PTGP, consideran oportuno, tomar las siguientes resoluciones en cuanto a cada una de las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna en el Informe N° AI-AO-03-2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: De conformidad con el oficio N° PGP-290-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y en atención a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, mediante Informe N° AI-AO-03-2019, denominado “Informe de la auditoría operativa acerca de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la Oficina Ejecutora del Polo

Turístico Golfo de Papagayo”, tomar para cada recomendación, la siguiente acción:

Recomendación

Plan Estratégico

1. **Revisar y actualizar a profundidad el Plan Estratégico** del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, aprobado según comunicado de acuerdo CDP-257-2018, de manera que garantice a la Oficina Ejecutara orientar su accionar en forma articulada en cumplimiento de sus objetivos y la misión que le corresponde. Consecuentemente que se constituya en un insumo para los Planes Anuales Operativos.

Acción

A) En atención a las recomendaciones 1, 2 y 3, instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, en conjunto con las jefaturas de CIMAT, Dirección de Planeamiento y Desarrollo y Dirección Gestión Turística, preparar un borrador de Plan Estratégico y presentarlo en 15 días, previo a la sesión extraordinaria programada para los días jueves 27 y viernes 28 de junio del 2019, en Papagayo-Guanacaste, para su revisión.
B) Programar sesión extraordinaria para los días jueves 27 y viernes 28 de junio del 2019, en Papagayo-Guanacaste para trabajar en el cronograma del proceso mediante el cual se llevará a cabo el Plan Estratégico.

Responsable

Consejo Director.

Consejo Director.
El Consejo podría instruir a uno o más de sus miembros.

Plazo

27/06/2019 y
28 /6/2019

27/06/2019 y
28 /6/2019

2. Para todo lo relacionado con aspectos estratégicos del PTGP, en especial con la formulación de los objetivos, metas y otros, con sus respectivos indicadores y elementos de medición, se implementen adecuadas actividades de control (políticas, procedimiento o mecanismos) que **garanticen una participación activa y oportuna de las autoridades superiores y demás responsables e interesados.**

3. Diseñar e implementar las actividades de control (políticas, procedimiento o mecanismos como indicadores) que **garanticen el seguimiento, el control, la evaluación y mejora del contenido en especial los objetivos y metas, del plan estratégico**, de manera que se garantice su cumplimiento y se gestionen los riesgos

Consejo Director, si el Consejo desea puede instruir a uno o más de sus miembros. **27/06/2019 y 28 /6/2019**

DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 09-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 09-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 22 de abril de 2019, a partir de las 09:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; la señora Aileen Ocampo Fernández y los señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández; Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y la señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

Al ser las 09:30 horas, el señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, realizar una sesión privada, por lo que se retiran de la sala de sesiones, los funcionarios de la Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva y Secretaría de Actas, quienes se reincorporan a la sesión al ser las 09:50 horas.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de acta sesión ordinaria 07-2019.

Se procede a dar lectura del acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2019, celebrada el día 01 de abril de 2019.

La señora Aileen Ocampo Fernández, solicita hacer la siguiente corrección:

En el Artículo 4, inciso I, página 2, párrafo 1, para que se lea correctamente "Cámara de Turismo Guanacasteca".

El señor Hermes Navarro del Valle, manifiesta que al no haber estado presente en la sesión ordinaria 07-2019, no está de acuerdo con que se le haya otorgado la audiencia al señor Ronald Peña Flores, por lo que solicita permiso para retirarse de la sala de sesiones en el momento en que ingrese el señor Peña a la audiencia.

El señor Francisco Coto Meza, asesor Legal, expresa que siendo que tiene en conocimiento el recurso de revocatoria sobre el cual va a exponer el señor Ronald Peña, solicita autorización de la señora Ministra para que la Asesoría Legal se retire de la sala de sesiones en el momento que el señor Peña ingrese a la audiencia.

Al estar los señores Directores de acuerdo, con las anteriores observaciones, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2019, celebrada el día 01 de abril de 2019.

II. Lectura y aprobación de acta sesión extraordinaria 08-2019.

Se procede a dar lectura del acta de la Sesión Extraordinaria N° 08-2019, celebrada el día 08 de abril de 2019.

El señor Henry Wong Carranza, realiza la siguiente observación:

Artículo Único, inciso V, pagina 15, sobre el punto 1, solicita que conste en actas que en ese momento él no era parte de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

Además, que en la página 17, sobre el punto 2, el señor Wong realiza la aclaración en el sentido de que cuando se hizo el análisis de la consulta sobre la posibilidad de compensar el área mediante la figura de la cesión parcial, cuando se llevó a cabo el análisis no se conocía documento alguno remitido por Enjoy Hotels & Resorts S.A., en el cual manifestara expresamente que al ceder parcialmente a favor de Industrias Turísticas Wafou S.A. un área del lote 4, no iba a haber una afectación de su proyecto integral.

Al estar los señores Directores de acuerdo, con las anteriores observaciones, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 08-2019, celebrada el día 08 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

Al ser las 10:05 horas ingresan a la sala de sesiones los señores señores Javier Pacheco Albónico y Andres Pacheco Albónico, representantes legales de la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A., y el señor Edgar Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva.

I. Audiencia concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A; según Acuerdo N° CDP-081-2019.

Se reciben en audiencia a los señores Javier Pacheco Albónico y Andrés Pacheco Albónico, representantes legales de la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A., quienes someten a consideración del Consejo Director del PTPG, lo siguiente:

Sobre Industria Turística Wafou-Hotel Puntamar:

- Aprobación para pasar de 300 habitaciones a 450 habitaciones de hotel.
- Solicitud de aprobación de cesión parcial de Enjoy (lote 4) de un área de 3 hectáreas para cumplir con la densidad requerida según Plan Maestro.
- Extensión del plazo de concesiones por recurso hídrico.
- Cambio en el uso de suelo a 450 habitaciones de hotel para poder conseguir disponibilidad hídrica.
- Retomar la aprobación que fue otorgada de concesión al amparo del Artículo 21 de la Ley 6043

Con respecto al Hotel Mangroove y su nuevo proyecto, solicitan:

Aprobación del proyecto nuevo (residencias), expansión del proyecto que hoy día se encuentra concluido.

- Adición del uso de suelo actual, a uso de condohotel y residencial, e incluir el proyecto nuevo en la descripción del uso de suelo para finales del mes de abril para presentar al AYA
- Colaboración para conseguir la carta de disponibilidad hídrica (AYA) Antes del 15 de mayo
- Aprobación del proyecto por la oficina ejecutora para poder ingresar a la Municipalidad de Carrillo para el 1ro de julio
- Parqueo de 100 vehículos

Sobre otras concesiones:

- Extensión de plazo de concesiones por carencia de recurso hídrico.
- Aprobación del proyecto integral lote 1,2,3,4,5 y equiparar los plazos de concesión

Además; solicitan como parte de los replanteamientos, hacer sesiones de trabajo en conjunto con la oficina ejecutora y legal para poder ser más eficientes.

El Lic. Francisco Coto Meza, agrega que ya existe una aprobación por parte de Junta Directiva, lo que se requiere es un replanteamiento del proyecto integral del Hotel Mangroove, todo forma parte de un solo proyecto el cual se va a desarrollar por etapas claramente definidas en cuanto a plazos a que lo corresponde cada etapa en cuanto a desarrollo y así se va a llevar a cabo, es decir, primera etapa del proyecto va a ser Hotel Mangroove, hay que hacer ajuste de plazos.

Los señores directores dan por recibida la presentación.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibida la presentación realizada por los señores Andres Pacheco Albónico y Javier Pacheco Albónico, representantes legales de la concesionaria Enjoy Hotels & Resorts S.A; y quedar a la espera de que lo expuesto por los señores Pacheco, sea presentado mediante solicitud, de manera formal.

ACUERDO FIRME

Los señores directores agradecen los aportes brindados por los señores Pacheco Albónico, quienes al ser las 10:53 horas, se retiran de la sala de sesiones, en compañía de Edgar Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP.

Al ser las 10:56 horas se retiran de la sala de sesiones el señor Hermes Navarro del Valle, el señor Francisco Coto Meza, y la señora Wendy Estrada Hernández.

Ingresa el señor Ronald Peña Flores, para presentar el siguiente tema:

II. Audiencia Arq. Ronald Peña Flores según CDP-088-2019.

Se recibe en audiencia al señor Peña, quien expone por qué considera que el Procedimiento Administrativo llevado en su contra no fue justo, las causas que le adjudicaron son las siguientes:

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibida la presentación en audiencia realizada por el señor Ronald Peña Flores, según lo acordado mediante Acuerdo N° CDP-088-2019, referente al Procedimiento Administrativo llevado en su contra.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:25 horas el señor Ronald Peña Flores, se retira de la sala de sesiones e ingresan los funcionarios de la Asesoría Legal junto con el señor Hermes Navarro del Valle.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención de la Directora Aileen Ocampo Fernández:

La Directora Aileen Ocampo Fernández, solicita retomar al acuerdo N°CDP-073-2019, tomado por este Consejo Director, en la sesión ordinaria 07-2019, celebrada el 01 de abril de 2019, mediante el cual se instruye a la Dirección Ejecutiva que, en conjunto con la comunidad de Playa Panamá, se coordine el cierre del acceso a la zona pública y se dé el seguimiento a la instalación del señalamiento vial que ya está listo en la Dirección de Tránsito, por lo que recomienda que se haga en coordinación con el Área de Conservación Tempisque, Asociación de Desarrollo de Playa Panamá, la Dirección Regional de la Fuerza Pública, el Director Regional de Tránsito, que son quienes les han cooperado en el cierre similar que se hizo en Playa Conchal y con la Municipalidad de Carrillo, quien en su momento en la reunión de seguridad que tuvieron, la vicealcaldesa estuvo anuente en ayudar.

La señora Ministra hace de conocimiento de los presentes que ya fue enviado el oficio de presidencia N° DM-105-2019, del 10/04/2019, al señor Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Transportes y a la Procuraduría General de la República, solicitando criterio sobre las facultades con las que cuenta la Policía de Tránsito para multar a aquellos conductores cuyos vehículos hayan ingresado y permanecen parqueados en la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y el resto de playas del país, y aún se está a la espera de respuesta del MOPT.

El señor Luis Diego Hidalgo, agrega que es importante coordinar con el MINAE para poder realizar resiembra del área del manglar, para darle vida y mantenerlo.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que en coordinación con la Asociación de Desarrollo de Playa Panamá, la Dirección Regional de la Fuerza Pública, la Dirección Regional de Tránsito, la Municipalidad de Carrillo y el MINAE (Área de Conservación Tempisque), se realice antes del 31 de mayo del 2019 el cierre total del acceso a la zona pública de Playa Panamá, mientras se ejecuta el proyecto que va a regular dicho acceso y que pretende brindar facilidades a la comunidad.

ACUERDO FIRME

I. Intervención del Director Pablo Chacón Zuñiga:

El director Pablo Chacón Zuñiga, manifiesta que es oportuno y de mucha ayuda contar con un plan de proyectos de PTGP, en donde se pueda georeferenciar cada una de las concesiones y los desarrollos, con el fin de ubicarse cada vez

que algún concesionario realiza alguna presentación, e incorporar fichas técnicas para saber el estado de las concesiones.

El señor Henry Wong agrega que ellos tienen lo requerido por el señor Chacón y que se lo va hacer llegar lo antes posible.

III. Intervención del Director Luis Diego Hidalgo Hernández:

El director Luis Diego Hidalgo, hace referencia al tema de la Policía Turística, y solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva para conocer el estatus de la misma.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que, en la próxima sesión del 06 de mayo del 2019, realice una presentación ante Consejo Director, sobre el estatus de la construcción de la delegación de la Policía Turística en Papagayo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficio N° PGP-975-2018: Ampliación Criterio sobre solicitud de prórroga Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. / AL-877-2019: Respuesta a CDP-144-2018 y PGP-461-2018, segunda revisión solicitud de prórroga de concesión de Inversiones Costa Azul Del Pacífico S.A. / DM-038- 2019: de la Ministra de Turismo y oficio N° PRE-2019-00156 de la Presidenta del AyA, sobre interconexión del proyecto de la concesionaria Inversiones Costa Azul S.A. al acueducto AyA (CDP- 002-2019). / DM-043-2019: de la Ministra de Turismo y oficio N° PRE- 2019-00348, de la Presidenta del AyA, con ampliación del oficio N° PRE-2019-00156 (CDP-002-2019).

Los señores directores conocen oficio N° PGP-975-2018, referente a la ampliación de criterio técnico sobre solicitud de prórroga a Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., oficio N° AL-877-2019, en respuesta a comunicado de acuerdo N° CDP-144-2018 y oficio N° PGP-461-2018, segunda revisión solicitud de prórroga de concesión de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. , oficio N° DM-038- 2019, suscrito por la Ministra de Turismo y oficio N° PRE-2019-00156 de la Presidenta del AyA, sobre interconexión del proyecto de la concesionaria Inversiones Costa Azul S.A., al acueducto AyA (CDP-002-2019). / DM-043-2019: de la Ministra de Turismo y oficio N° PRE-2019-00348, de la Presidenta del AyA, con ampliación del oficio N° PRE-2019-00156 (CDP-002-2019).

El director Hermes Navarro del Valle, hace una recapitulación de los antecedentes y actuaciones administrativas que se han realizado a efectos de contar con información pertinente que le permita al Consejo Director resolver la solicitud de prórroga de concesión de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. Al efecto, manifiesta el director Navarro lo siguiente y solicita, además, que dichos puntos sean indicados en el acuerdo final:

PRIMERO: Que la Dirección Ejecutiva emitió los criterios técnicos oficio N° PGP-042-2018 PRIMER CRITERIO TÉCNICO NEGATIVO, oficio N° PGP-172-2018 SEGUNDO CRITERIO TÉCNICO NEGATIVO, oficio N° PGP-321-2018 TERCER CRITERIO TÉCNICO POSITIVO (firmado por Héctor García), oficio N° PGP-422-2018 CUARTO CRITERIO TÉCNICO POSITIVO y oficio N° PGP-975-2018 QUINTO CRITERIO TÉCNICO NEGATIVO.

SEGUNDO: Que la Asesoría Legal emitió los criterios legales correspondientes mediante oficios N° AL-413-2018 y N° AL-877-2018, dando por cumplidos los requisitos estrictamente legales.

TERCERO: Que éste Consejo Director ha tenido por demostrado que el procedimiento de solicitud de prórroga se ha visto afectado por una serie de situaciones que han llevado a éste Consejo, a tener que buscar elementos para mejor resolver, entre ellos, consultas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), devolución y nuevos requerimientos de informes técnicos a la Dirección Ejecutiva por considerarse omisos, confusos y contradictorios, ordenar la apertura de procedimientos administrativos contra algunos funcionarios de la Dirección Ejecutiva y el Director Ejecutivo por posibles incumplimientos de deberes en sus funciones de asesoría técnica hacia éste Consejo.

CUARTO: Que el Consejo Director mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria 01-2019 del 14 de enero del 2019, solicitó a la señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo, que, en representación de dicho Consejo, hiciera las consultas pertinentes ante el AyA a efectos de tercera claridad de la situación de recurso hídrico de la concesionaria Inversiones Costa Azul S.A.

QUINTO: Que mediante oficio N° DM-014-2019 del 16 de enero del 2019, la señora Maria Amalia Revelo hizo la siguiente consulta al AyA:

“El ICT, mediante la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo Papagayo, se encuentra en análisis de la solicitud de prórroga de concesión de la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. (folio real 1261Z-000), la cual se encuentra ubicada en Playa Manzanillo en el Proyecto Turístico Golfo Papagayo (Norte). No obstante, mediante informe técnico PGP-975-2018 del 3 de diciembre del 2018, la Dirección Ejecutiva de dicho Polo Turístico, informa al Consejo Director del Polo Turístico una serie de elementos referentes a la situación del recurso hídrico para dicha concesión, tal como se indicará a continuación:

Como es de su conocimiento, existe un Convenio de Donación de Inmueble e Infraestructura en Propiedad Privada, suscrito el día 31 de octubre del 2008, entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), las empresas Manzanillo Resort Development Limitada, Manzanillo Resort Hotel MRH Limitada e Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A. y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), siendo el objetivo de dicho convenio, la construcción, donación y entrega formal del tanque de captación por parte de las empresas privadas.

*Por otro lado, la concesión de INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A., folio real 1261-Z-000, cuenta con una constancia de capacidad hídrica de la Región Chorotega, según documento emitido por el Jefe Regional-Periféricos-SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988 de fecha 9 de agosto del 2016; en la misma se indica que el proyecto de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., cuenta con capacidad hídrica y que “a efectos de brindar disponibilidad de los servicios de manera efectiva, se deberán realizar las siguientes mejoras en el Acueducto: (...) *Deberá construir servidumbre de paso a favor del AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución...Esta constancia servirá para seguir el trámite administrativo de visado de planos ante el INVU y gestión ambiental ante SETENA...”*

Por otro lado, en documento recibido en la Dirección Ejecutiva del PTGP el 14 de agosto del 2018, con número de oficio GSP-RCH-2018-01743, con fecha 21 de junio del 2018, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados responde a la consulta del oficio PGP-404-2018, informando que para la renovación de la Constancia de Capacidad

Hídrica SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988, se recalca que se deberá “construir una servidumbre de paso a favor de AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución y realizar la extensión del ramal y mejoras correspondientes a las normativas existentes” y que a la fecha en los archivos de la Región Chorotega no consta trámite alguno por parte del desarrollador en tal sentido.

Sobre el convenio de donación de tubería de Inversiones CH Papagayo

El AyA mediante nota SGG-2012-476 del 9 de mayo del 2012, informa que el proyecto de donación de tubería de Hotelera CH PAPAGAYO S.A. (concesionaria colindante con Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.), consiste en tubería desde el tanque de Papagayo Norte donado por Rancho Manzanillo hasta la concesión de Hotelera CH PAPAGAYO S.A. Dicha tubería tiene capacidad de abastecer a CH PAPAGAYO, INVERSIONES LOS ALMENDROS S.A. y Rancho Manzanillo. Esto último, se formalizó mediante el Convenio de Construcción y Donación de Infraestructura sobre Vía Pública suscrito entre el AyA, el ICT y Hotelera CH Papagayo S.A. el 23 de noviembre del 2012.

Asimismo, con respecto a la recepción de las obras del citado convenio, cuyo acueducto será donado por Hotelera CH Papagayo S.A., la Dirección Ejecutiva del PTGP mediante informe técnico PGP-975-2018, informó al Consejo Director lo siguiente: “Según correo de fecha 04 de diciembre del 2018 del Ingeniero Alexander Pacheco Bejarano, Ingeniero de Proyectos de la Regional del AyA de Guanacaste “Desde el punto de vista técnico, se recibieron todas las obras que contenían los planos constructivos originales aprobados por el AyA y que posteriormente en el informe final de recepción de obras (SB-AID-AP-2014- 1282 de fecha 17 de julio de 2014) se indica que las obras completadas de acuerdo a estos planos se finalizaron y fueron recibidas a satisfacción por parte de este UEN-AP”.

De acuerdo con los antecedentes indicados y a efectos de mejor resolver la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. y a efectos de tener claridad en cuanto a la situación del recurso hídrico para dicha concesión, me permito consultar lo siguiente:

¿Las obras del acueducto donado por Hotelera CH Papagayo S.A. han sido recibidas técnica y legalmente por parte de AYA?

¿Puede la concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. hacer conexión con la red de tubería que será donada por CH PAPAGAYO? ¿En caso positivo, favor indicarnos a partir de qué momento (fecha específica) la concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. puede hacer la conexión correspondiente a dicha tubería?”

SEXTO: Que la señora Yamileth Astorga, Presidenta Ejecutiva del AyA, brindó respuesta mediante oficio N° PRE-2019-00156 del 11 de febrero del 2019.

SÉTIMO: Que mediante segunda consulta hecha al AyA mediante oficio N° DM-043-2019 del 14 de febrero de 2019, la señora María Amalia Revelo Raventós, solicitó ampliación de lo indicado en oficio PRE-2019-00156 del 11 de febrero del 2019 en donde se consultó lo siguiente:

“Tal como usted lo indica en el oficio N° PRE (sic) -2019-00156, “las obras que construyó Hotelera CH Papagayo S.A. fueron construidas sobre la vía pública y el AyA cuenta con el informe final de recepción de obras, según documento N° SB-AID-AP-2014-1282 de fecha 17 de julio del 2014, en el cual se concluye que las obras fueron completadas de acuerdo a los planos y fueron recibidas a satisfacción por parte del AyA, mediante dirección de profesionales que tuvieron a cargo la revisión, fiscalización y seguimiento de la construcción del proyecto.”

Por otro lado, la cláusula octava y novena del Convenio suscrito entre HCHP, el ICT y el AYA dispone lo siguiente:

“OCTAVO: DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA. Que una vez que HCHP notifica por escrito al AyA de la finalización de las obras, el profesional designado por parte del AyA deberá realizar la inspección de recepción provisional y el informe técnico respectivo. **A partir de estos documentos se coordinará para la recepción del acta de recepción de obras por parte de un Notario del Instituto y el visto bueno por parte de Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo.** Esto de acuerdo a los plazos de revisión estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.

NOVENO: DE LA FORMALIZACIÓN DEL TRASPASO DE INFRAESTRUCTURA: Que con el traspaso formal de las obras, mediante escritura pública al AyA, ésta se subrogará todos los derechos de las empresas en materia de garantías frente a sus suministradores y contratistas que participaron en el proceso de ejecución para la ampliación y mejora del acueducto. **Igualmente, el AyA relevará de toda responsabilidad a HCHP ya que la administración, operación y mantenimiento será responsabilidad exclusiva del AyA a partir de este momento.**” (el subrayado no es del original)

En virtud de lo anterior, queda totalmente claro que la recepción técnica del acueducto ya fue realizada mediante informe final de recepción de obras SB-AID-AP-2014-1282 del 17 de julio del 2014, no obstante, subsiste la siguiente duda:

¿El acueducto construido por HCHP fue recibido formal y legalmente mediante escritura pública, tal como lo establece la cláusula octava y novena de dicho contrato?

¿Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, es jurídicamente procedente que el AYA otorgue autorización a terceros para conectarse al acueducto construido por HCHP?”

OCTAVO: Que la señora Yamileth Astorga, Presidenta Ejecutiva del AyA, brindó respuesta a la segunda consulta realizada por la señora Ministra, respuesta brindada mediante oficio PRE-2019-00348 del 14 de marzo del 2019.

NOVENO: Que de conformidad con las respuestas brindadas por el AyA en oficios PRE-2019-00156 y oficio PRE-2019-00348, se desprende lo siguiente:

1. Que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. construyó un tanque de almacenamiento de concreto de 2500 metros cúbicos, cuarto de maniobras, obras complementarias, sistema hidráulico, eléctrico y de telemetría. Según informa el AyA, la empresa entregó, además, planos finales con los cambios realizados durante la ejecución, así como catálogos y manuales, garantías, informes de laboratorio, entre otros, de manera que técnicamente se atendieron en un todo las actividades y compromisos, por lo que se recomendó iniciar el proceso de recibo de obras. Por consiguiente, se formalizó la segregación y donación al AyA del lote de 5196.19 metros cuadrados mediante escritura pública de las 10 horas del 14 de octubre del 2011.

2. Las obras construidas por la concesionaria Hotelera CH PAPAGAYO S.A., las cuales consisten en la construcción de tubería para abastecimiento de agua potable desde el tanque de almacenamiento "Tanque Papagayo Norte", obras que se tienen como componente de un sistema mayor conocido como "Sistema CH-A-36 Papagayo Allegro, Papagayo Norte," aún no han sido recibidas formalmente mediante escritura pública. No obstante, al haber sido recibidas técnicamente las obras (según informe final de recepción SB-AID-AP-2014-1282 del 17 de julio del 2014), se consideran activos administrados y operados por el AyA, ostentando dicho ente la competencia legal para determinar su uso y definir si las capacidades del activo, pueda abastecer las necesidades de terceros aledaños a esta infraestructura, relevando de responsabilidad a la empresa desarrolladora. (Oficio PRE-2019-00348 del 14 de marzo del 2019).

3. La Dirección Regional Chorotega suscribió una constancia de capacidad hídrica, oficio JefeRegional-Periféricos-SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988 del 9 de agosto del 2016. En la misma se indicó que la concesión de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., cuenta con capacidad hídrica, que a efectos de brindar la disponibilidad de los servicios de manera efectiva se deben realizar mejoras en el acueducto: *"construir servidumbre de paso a favor del AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución. Realizar una extensión de ramal y mejoras correspondientes a las normativas existentes, cuyo costo será cubierto por el desarrollador. Las mejoras solicitadas deberán estar indicadas en los planos constructivos del proyecto inmobiliario supra citado, que se presentarán ante la ventanilla única del INVU y ante la Municipalidad respectiva, en caso contrario AyA no aprobará los planos del proyecto."*

4. A la fecha la Dirección Regional Chorotega no cuenta con información sobre la inscripción de la servidumbre citada ni sobre el trámite de extensión del ramal respectivo, razones éstas por las cuales en tales condiciones no es técnicamente viable autorizar la interconexión del proyecto. Además, por las mismas razones no se consideraría factible tampoco aprobar una Certificación de Disponibilidad por ahora. (Oficio PRE-2019-00156 del 11 de febrero).

5. *"Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar la limitada oferta de recurso hídrico con el que AyA cuenta hoy en esta zona, para la que específicamente la Institución tiene en sus inventarios la producción de los pozos conocidos como Allegro, Baltodano y Ecodesarrollo, ya que los pozos de Trancas constituyen ahora la fuente del Acueducto Trancas-Papagayo (Playa Hermosa y Playa Panamá, en la zona sur del Golfo de Papagayo). La situación del balance hídrico se vuelve más compleja toda vez que los pozos Allegro y Ecodesarrollo bajaron su caudal (en relación con producción históricas de años previos), mientras que el pozo Baltodano, que estaba destinado para ese sector, tiene un historial de incumplimientos respecto de los parámetros establecidos en el Decreto que regula la calidad del agua potable, (Decreto N° 38924-S, Reglamento para la Calidad del Agua,) razón por la cual el Laboratorio Nacional de Aguas recientemente ha recomendado continuar con el monitoreo de calidad, previo a utilizarlo como fuente continua para consumo humano y tomando en cuenta la posibilidad de variaciones de la concentración de los componentes químicos en función de la recarga, sequía, sobreexplotación y otros que podrían afectar la calidad del agua.*

Con base en lo anterior, se concluye que para la aprobación de una interconexión del Proyecto Costa Azul al acueducto de AyA, además de que la concesionaria cumpla con los requisitos indicados en la Capacidad Hídrica Jefe Regional-Periféricos-SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988, AyA deberá contar con una fuente adicional que cumpla tanto en cantidad como calidad de agua potable." (Oficio PRE-2019-00156 del 11 de febrero).

DÉCIMO: Que en virtud que este Consejo Director se ha visto obligado a hacer consultas al AyA, claramente se ha excedido en el cumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de prórroga establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Polo Turístico Golfo Papagayo. Dicha solicitud fue presentada el día 14 de diciembre del 2017.

DÉCIMO PRIMERO: Que las obras efectuadas por Hotelera CH PAPAGAYO S.A. aún no han sido recibidos legalmente, tal como lo exige la cláusula octava y novena del Convenio suscrito entre HCHP, el ICT y el AyA, lo cual ha generado incertidumbre tanto para la Administración como para la parte privada involucrada.

Por lo tanto: Se considera conveniente se recomiende a la Junta Directiva la aprobación de la solicitud de prórroga solicitada por Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., teniendo por demostrado lo siguiente:

1. Que la Administración Pública debe velar porque los bienes demaniales sean utilizados respetando la finalidad para la que fueron afectados, así como su preservación y conservación.

2. Que existe un evidente interés público para la continuidad del desarrollo del proyecto turístico a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

3. Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, "la autoridad estatal tiene la obligación irrenunciable de administrar y proteger el demanio, y de asegurar la adecuación de los bienes a su fin público (Sala Constitucional, entre otros Votos 623-98, 422-96, 3272-95).

4. Que el área concesionada y cuya prórroga se gestiona, a nombre de INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. según plano catastrado G-1192171-2007 con una medida de 83.954,91 m², corresponde a un fundo enclavado, cuyo acceso es posible solamente sobre un camino que se encuentra en propiedad privada del mismo grupo económico, propiedad colindante folio real 47080-000 a nombre de Corporación Domaro S.A. y en la cual se encuentra en propiedad fiduciaria a nombre de STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.

5. Que el contrato de concesión suscrito el 3 de abril 1998, establece la obligación contractual para la concesionaria de construir una carretera de acceso a su proyecto y una vía marginal para unir la ZMT colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo Papagayo (cláusula décimo quinta). Otro compromiso es *"abrir para el uso público a partir de la firma del contrato el tramo de calle que va desde la intersección conocida como "portón de Pinto" hasta la zona pública de Playa Manzanillo."* (cláusula décimo novena).

6. Que el acceso a la zona pública es uno de fines primordiales para un adecuado desarrollo de la zona costera, así lo ha dispuesto la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y abundante dictámenes de la Procuraduría General de la República: *"Pese a que la Ley 6043, sobre la Zona Marítimo Terrestre, y su Reglamento (Decreto 7841) aluden al*

acceso en varios artículos, circunscritos a la zona pública, el espíritu que la anima es asegurar a la colectividad una zona de libre tránsito que facilite el uso y disfrute públicos de las playas, mar litoral, riscos, esteros y resguarde la seguridad de las personas (Ley 6043; arts. 20 y 21). El Reglamento recoge con precisión sus principales funciones: "En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural." (Dictamen C-228-98) (Destacado no es del original)

7. Que de conformidad con el DICTAMEN de la PGR C-026-2001 DEL 7 de febrero del 2001, es posible la CONSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE ACCESO PÚBLICO, *"ante la ausencia de previsiones legales que le den asidero, la Administración está inhibida para imponer gravámenes a la propiedad privada anexa a la zona pública o zona restringida, con el propósito de satisfacer el interés prioritario del solicitante. Sin embargo, como en la especie la autorización y concesión son actos potestativos, en principio la Administración podría otorgarlas si el gestionante y propietario aledaño habilita en forma voluntaria un espacio razonable de libre y seguro tránsito al lugar. Lo conveniente al interés público es la cesión gratuita o donación al Estado de los espacios necesarios; acto en que habría una liberalidad del propietario en transmitir la parte de su fundo que sea menester, respetando el ancho de ley, para destinarla a vía pública de acceso a la playa, riscos y esteros."*

8. Que, en virtud de lo anterior, es necesario requerir que Corporación Domaro S.A. miembro del mismo grupo económico que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., la constitución de un camino de acceso público, así como el desarrollo de obras de infraestructura que faciliten el acceso público a la zona pública. Es decir, deben tener un efecto social generalizado, y no exclusivo.

9. Que de conformidad con el contrato de concesión suscrito el 3 de abril 1998 con Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. corresponde a la concesionaria brindar la solución de su propio acueducto.

10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión y con el propósito de buscar solución de abastecimiento de recurso hídrico, la concesionaria en conjunto con el ICT y el AyA, firmaron Convenio de Donación de Inmueble e Infraestructura en Propiedad Privada el 31 de octubre del 2008. En dicho convenio se dispuso se hipotecar a favor del AyA, la finca inscrita en el Partido de Guanacaste, folio 90791, submatrículas 001 y 002, dicho inmueble se mantendría hipotecado, hasta que sea traspasado de forma gratuita al AyA el lote a segregarse en el que se construirá la obra.

11. Que en mediante tercer adenda al Convenio de Donación de Tanque, suscrito el 14 de marzo del 2011 se indicó que el recibido de obras y liberación de hipoteca sobre la finca 90791 se hará efectivo una vez realizadas las pruebas técnicas, el traspaso del lote a segregarse según plano G-1297510-2008 y constitución de servidumbre a favor del AyA.

12. Que la concesionaria Inversiones Costa Azul S.A., con el propósito de buscar la solución de su propio acueducto, ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Donación de Tanque, dando como resultado la inscripción a nombre del AYA de la finca 188457-000, ÁREA 5,196.19, PLANO G-1297510-2008.

13. Que la concesión de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. colinda, además, al oeste con la concesión de la empresa Hotelera CH Papagayo S.A.

14. Que la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. el plano catastrado de su concesión número 5-1373086-09, indica que su acceso es a través de un camino público, sin embargo, la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED STCR S.A., actualmente titular del área privada ubicada al norte de la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A., reclamó ante el Tribunal Contencioso Administrativo la nulidad del plano de la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. alegando que dicho acceso no es público. El proceso se llevó bajo expediente número 10-000822-1027-CA, siendo partes dentro del proceso el Estado, el Instituto Costarricense de Turismo, la Municipalidad de Liberia, Hotelera CH Papagayo S.A. y STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED (STCR) S.A.

15. Que el Tribunal Contencioso Administrativo mediante resolución 2232-2015-C del primero de setiembre del 2015, homologó el acuerdo conciliatorio de STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED (STCR) S.A., con El Estado, el Instituto Costarricense de Turismo, la Municipalidad de Liberia y Hotelera CH Papagayo S.A. indicando lo siguiente:

"El objeto del conflicto versa sobre la nulidad que reclama STCR por la inscripción del plano catastrado número 5-1373086-09, a nombre del ICT, correspondiente a un lote con área de 17 hectáreas, 4.000 metros cuadrados, situado en Puerto Culebra, Distrito Cuarto, Nacascolo, Cantón Primero de la Provincia de Guanacaste, que se ubica dentro del Proyecto Turístico Golfo Papagayo, por cuanto considera que la calle dibujada en su parte inmediata superior, entre los vértices 19 y 20 (en adelante "CALLE"), es parte de su propiedad privada, mientras que El Estado, el ICT y la Municipalidad sostienen que la calle es pública...Las partes suscribieron acuerdo conciliatorio a las 18 horas 35 minutos del 11 de agosto del 2015, (horario habilitado por oportunidad y conveniencia) señalando en su punto III objeto del acuerdo conciliatorio:

(...)

1) STCR reconoce en este acto que la CALLE es de dominio público, con un derecho de vía de treinta metros de ancho, cuya área separa los dos terrenos que pretende titular en los procesos de información posesoria tramitados en el Juzgado Agrario de Liberia bajo los expedientes números 04-000343-0387-AG y 07-000166-387-AG. 2) STCR se compromete a: 2.1) Respetar en lo futuro el ancho de tal derecho de vía, de treinta metros, en toda la extensión de la calle, y abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a ocupar, estrechar o incorporar a sus inmuebles ese bien de dominio público, en todo o en parte. 2.2) Inscribir en el Catastro Nacional los croquis topográficos de los citados

inmuebles que se adjuntan a este acuerdo, como ANEXO A (quedando pendiente de presentar un croquis con indicación de área boscosa y pasto), y aportarlos a los procesos de información posesoria expresadas en el punto 1.1), en el entendido de que las partes que suscriben este acuerdo, están conformes con los mismos, en tanto describen su colindancia con la calle pública aquí reconocida, así como el ancho de vía de treinta metros, en toda su extensión, que va desde la otra vía pública (ruta 253) hasta el límite del lote concesionado por el ICT a Hotelera CH Papagayo S. A. (límite norte). Estos nuevos croquis fueron levantados por el Ingeniero Topógrafo Gilbert Oconitrillo Vargas, Topógrafo asociado T. A. 7804, en junio del 2014, con cabidas de 14 hectáreas, 0826 metros cuadrados, y 63727 metros cuadrados, a nombre de STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S. A. 2.3) Gestionar ante el Catastro Nacional la cancelación de los planos existentes que describen las fincas a titular por STCR (antes, de Inmobiliaria Bahiana S.A. e Inmobiliaria Hilo de Oro S.A), sean, los números G-899618-2003, G-870932-2003, G-904138-2004 y G-1138878-2007, y a hacer la comprobación respectiva en este proceso. 2.4) Facilitar el acceso a los funcionarios municipales que harán la demarcatoria del derecho de vía de la calle en disputa. 2.5) Instalar y dar mantenimiento a las cercas que separen los citados inmuebles sin inscribir de la calle pública objeto de este convenio, respetando el ancho del derecho de vía de treinta metros. Lo anterior, luego de que la Municipalidad haga la medición del derecho de vía y coloque las estacas que lo identifican. 2.6) Quitar el portón y la cerca que en la actualidad impiden el acceso público a la calle objeto de este convenio, con antelación a que la Municipalidad haga la conformación de la vía y construya el cordón del caño en tierra. 2.7) Se allana en este acto a los términos del procedimiento administrativo de reapertura de la vía en cuestión, que instruye la Municipalidad de Liberia y se compromete a presentar el escrito firmado por el apoderado con poder suficiente para ello.”

16. Que conformidad con lo anterior, se demuestra la anuencia de la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED (STCR) empresa del mismo grupo económico que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., de llegar a común acuerdo entre partes y así evitar que la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. sea un fundo enclavado.

17. Que el proyecto turístico de Inversiones Costa Azul S.A. obtuvo la LICENCIA (VIABILIDAD) AMBIENTAL el pasado 20 de febrero del 2017, cuya prórroga se encuentra en trámite ante SETENA.

Con base en lo anterior, pide a éste Consejo Director recomendar a la Junta Directiva lo siguiente:

- Aprobar la solicitud de prórroga de concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., folio real 1261-Z-000, por un plazo de 20 AÑOS a partir del 03 ABRIL 2018, mantenido incólumes las demás obligaciones del contrato de concesión original con el ICT y sus respectivas adendas.
- Solicitar a la concesionaria la constitución de camino público a su proyecto y una vía marginal para unir la ZMT colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo Papagayo (cláusula décimo quinta) y abrir para el uso público a partir de la firma del contrato, el tramo de calle que va desde la intersección conocida como “portón de Pinto” hasta la zona pública de Playa Manzanillo.” (cláusula décimo novena), construir un parqueo público con un acceso libre y directo a la playa y realizar la extensión del ramal y mejoras correspondientes en los términos y según el procedimiento establecido por el AyA.
- Suscrito el contrato de concesión, dentro de los seis meses siguientes deberán iniciarse los trámites de los permisos correspondientes, los cuales deberán ser tramitados diligentemente por el concesionario. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva el estado del trámite de los permisos gestionados. La obra deberá de iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios.
- Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la firma del contrato de concesión, para que la concesionaria presente un cronograma de obras actualizado, el cual considere las obras necesarias para la dotación de recurso hídrico y servicio eléctrico a la concesión, así como anteproyecto para ser valorado por el ICT el cual deberá ajustar a la viabilidad ambiental aprobada por SETENA, debiendo tramitar de manera diligente, en tiempo y forma correcta la ampliación de dicho plazo de la misma.
- Solicitar a la concesionaria presente a la Oficina Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, un informe trimestral donde se detalle las gestiones realizadas para dar cabal cumplimiento a sus compromisos debiéndose presentar el primer informe a más tardar el 1 de agosto del 2019.
- Solicitar a la Dirección Ejecutiva investigar con AyA la capacidad actual de los pozos que deben alimentar el “Tanque Papagayo Norte”, para saber el estado actual y real de dicho tanque, sus capacidades y posibilidades de abastecimiento de los desarrollos que debían beneficiarse del mismo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibida solicitud de prórroga de concesión de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., cédula jurídica 3-101-148115, folio real 1261-Z-000, la cual venció el 3 de abril del 2018.

B) Que dentro del procedimiento de análisis por parte de la Administración, se ha tenido como antecedentes los siguientes:

PRIMERO: Que la Dirección Ejecutiva emitió los criterios técnicos oficio N° PGP-042-2018 PRIMER CRITERIO TÉCNICO NEGATIVO, oficio N° PGP-172-2018 SEGUNDO CRITERIO TÉCNICO NEGATIVO, oficio N° PGP-321-2018 TERCER CRITERIO TÉCNICO POSITIVO (firmado por Héctor García), oficio N° PGP-422-2018 CUARTO CRITERIO TÉCNICO POSITIVO y oficio N° PGP-975-2018 QUINTO CRITERIO TÉCNICO NEGATIVO.

SEGUNDO: Que la Asesoría Legal emitió los criterios legales correspondientes mediante oficios N° AL-413-2018 y N° AL-877-2018, dando por cumplidos los requisitos estrictamente legales.

TERCERO: Que éste Consejo Director ha tenido por demostrado que el procedimiento de solicitud de prórroga se ha visto afectado por una serie de situaciones que han llevado a éste Consejo, a tener que buscar elementos para mejor resolver, entre ellos, consultas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), devolución y nuevos requerimientos de informes técnicos a la Dirección Ejecutiva por considerarse omisos, confusos y contradictorios, ordenar la apertura de procedimientos administrativos contra algunos funcionarios de la Dirección Ejecutiva y el Director Ejecutivo por posibles incumplimientos de deberes en sus funciones de asesoría técnica hacia éste Consejo.

CUARTO: Que el Consejo Director mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria 01-2019 del 14 de enero del 2019, solicitó a la señora María Amalia Revelo, Ministra de Turismo, que, en representación de dicho Consejo, hiciera las consultas pertinentes ante el AyA a efectos de tercera claridad de la situación de recurso hídrico de la concesionaria Inversiones Costa Azul S.A.

QUINTO: Que mediante oficio N° DM-014-2019 del 16 de enero del 2019, la señora María Amalia Revelo hizo la siguiente consulta al AyA:

"El ICT, mediante la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo Papagayo, se encuentra en análisis de la solicitud de prórroga de concesión de la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. (folio real 1261Z-000), la cual se encuentra ubicada en Playa Manzanillo en el Proyecto Turístico Golfo Papagayo (Norte). No obstante, mediante informe técnico PGP-975-2018 del 3 de diciembre del 2018, la Dirección Ejecutiva de dicho Polo Turístico, informa al Consejo Director del Polo Turístico una serie de elementos referentes a la situación del recurso hídrico para dicha concesión, tal como se indicará a continuación:

Como es de su conocimiento, existe un Convenio de Donación de Inmueble e Infraestructura en Propiedad Privada, suscrito el día 31 de octubre del 2008, entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), las empresas Manzanillo Resort Development Limitada, Manzanillo Resort Hotel MRH Limitada e Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A. y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), siendo el objetivo de dicho convenio, la construcción, donación y entrega formal del tanque de captación por parte de las empresas privadas.

*Por otro lado, la concesión de INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A., folio real 1261-Z-000, cuenta con una constancia de capacidad hídrica de la Región Chorotega, según documento emitido por el Jefe Regional-Periféricos-SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988 de fecha 9 de agosto del 2016; en la misma se indica que el proyecto de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., cuenta con capacidad hídrica y que "a efectos de brindar disponibilidad de los servicios de manera efectiva, se deberán realizar las siguientes mejoras en el Acueducto: (...) *Deberá construir servidumbre de paso a favor del AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución...Esta constancia servirá para seguir el trámite administrativo de visado de planos ante el INVU y gestión ambiental ante SETENA..."*

Por otro lado, en documento recibido en la Dirección Ejecutiva del PTGP el 14 de agosto del 2018, con número de oficio GSP-RCHO-2018-01743, con fecha 21 de junio del 2018, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados responde a la consulta del oficio PGP-404-2018, informando que para la renovación de la Constancia de Capacidad Hídrica SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988, se recalca que se deberá "construir una servidumbre de paso a favor de AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución y realizar la extensión del ramal y mejoras correspondientes a las normativas existentes" y que a la fecha en los archivos de la Región Chorotega no consta trámite alguno por parte del desarrollador en tal sentido.

Sobre el convenio de donación de tubería de Inversiones CH Papagayo

El AyA mediante nota SGG-2012-476 del 9 de mayo del 2012, informa que el proyecto de donación de tubería de Hotelera CH PAPAGAYO S.A. (concesionaria colindante con Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.), consiste en tubería desde el tanque de Papagayo Norte donado por Rancho Manzanillo hasta la concesión de Hotelera CH PAPAGAYO S.A. Dicha tubería tiene capacidad de abastecer a CH PAPAGAYO, INVERSIONES LOS ALMENDROS S.A. y Rancho Manzanillo. Esto último, se formalizó mediante el Convenio de Construcción y Donación de Infraestructura sobre Vía Pública suscrito entre el AyA, el ICT y Hotelera CH Papagayo S.A. el 23 de noviembre del 2012.

Asimismo, con respecto a la recepción de las obras del citado convenio, cuyo acueducto será donado por Hotelera CH Papagayo S.A., la Dirección Ejecutiva del PTGP mediante informe técnico PGP-975-2018, informó al Consejo Director lo siguiente: "Según correo de fecha 04 de diciembre del 2018 del Ingeniero Alexander Pacheco Bejarano, Ingeniero de Proyectos de la Regional del AyA de Guanacaste "Desde el punto de vista técnico, se recibieron todas las obras que contenían los planos constructivos originales aprobados por el AyA y que posteriormente en el informe final de recepción de obras (SB-AID-AP-2014- 1282 de fecha 17 de julio de 2014) se indica que las obras completadas de acuerdo a estos planos se finalizaron y fueron recibidas a satisfacción por parte de este UEN-AP".

De acuerdo con los antecedentes indicados y a efectos de mejor resolver la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. y a efectos de tener claridad en cuanto a la situación del recurso hídrico para dicha concesión, me permito consultar lo siguiente:

¿Las obras del acueducto donado por Hotelera CH Papagayo S.A. han sido recibidas técnica y legalmente por parte de AYA?

¿Puede la concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. hacer conexión con la red de tubería que será donada por CH PAPAGAYO? ¿En caso positivo, favor indicarnos a partir de qué momento (fecha específica) la concesionaria INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. puede hacer la conexión correspondiente a dicha tubería?"

SEXTO: Que la señora Yamileth Astorga, Presidenta Ejecutiva del AyA, brindó respuesta mediante oficio N° PRE-2019-00156 del 11 de febrero del 2019.

SÉTIMO: Que mediante segunda consulta hecha al AyA mediante oficio N° DM-043-2019 del 14 de febrero de 2019, la señora María Amalia Revelo Raventós, solicitó ampliación de lo indicado en oficio PRE-2019-00156 del 11 de febrero del 2019 en donde se consultó lo siguiente:

"Tal como usted lo indica en el oficio N° DRE (sic) -2019-00156, "las obras que construyó Hotelera CH Papagayo S.A. fueron construidas sobre la vía pública y el AyA cuenta con el informe final de recepción de obras, según documento N° SB-AID-AP-2014-1282 de fecha 17 de julio del 2014, en el cual se concluye que las obras fueron completadas de acuerdo a los planos y fueron recibidas a satisfacción por parte del AyA, mediante dirección de profesionales que tuvieron a cargo la revisión, fiscalización y seguimiento de la construcción del proyecto."

Por otro lado, la cláusula octava y novena del Convenio suscrito entre HCHP, el ICT y el AYA dispone lo siguiente: "OCTAVO: DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA. Que una vez que HCHP notifica por escrito al AyA de la finalización de las obras, el profesional designado por parte del AyA deberá realizar la inspección de recepción provisional y el informe técnico respectivo. A partir de estos documentos se coordinará para la recepción del acta de

recepción de obras por parte de un Notario del Instituto y el visto bueno por parte de Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo. Esto de acuerdo a los plazos de revisión estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.

NOVENO: DE LA FORMALIZACIÓN DEL TRASPASO DE INFRAESTRUCTURA: Que con el traspaso formal de las obras, mediante escritura pública al AyA, ésta se subrogará todos los derechos de las empresas en materia de garantías frente a sus suministradores y contratistas que participaron en el proceso de ejecución para la ampliación y mejora del acueducto. Igualmente, el AyA relevará de toda responsabilidad a HCHP ya que la administración, operación y mantenimiento será responsabilidad exclusiva del AyA a partir de este momento.” (el subrayado no es del original) En virtud de lo anterior, queda totalmente claro que la recepción técnica del acueducto ya fue realizada mediante informe final de recepción de obras SB-AID-AP-2014-1282 del 17 de julio del 2014, no obstante, subsiste la siguiente duda:

¿El acueducto construido por HCHP fue recibido formal y legalmente mediante escritura pública, tal como lo establece la cláusula octava y novena de dicho contrato?

¿Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, es jurídicamente procedente que el AYA otorgue autorización a terceros para conectarse al acueducto construido por HCHP?”

OCTAVO: Que la señora Yamileth Astorga, Presidenta Ejecutiva del AyA, brindó respuesta a la segunda consulta realizada por la señora Ministra, respuesta brindada mediante oficio PRE-2019-00348 del 14 de marzo del 2019.

NOVENO: Que de conformidad con las respuestas brindadas por el AyA en oficios PRE-2019-00156 y oficio PRE-2019-00348, se desprende lo siguiente:

1. Que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. construyó un tanque de almacenamiento de concreto de 2500 metros cúbicos, cuarto de maniobras, obras complementarias, sistema hidráulico, eléctrico y de telemetría. Según informa el AyA, la empresa entregó, además, planos finales con los cambios realizados durante la ejecución, así como catálogos y manuales, garantías, informes de laboratorio, entre otros, de manera que técnicamente se atendieron en un todo las actividades y compromisos, por lo que se recomendó iniciar el proceso de recibo de obras. Por consiguiente, se formalizó la segregación y donación al AyA del lote de 5196.19 metros cuadrados mediante escritura pública de las 10 horas del 14 de octubre del 2011.

2. Las obras construidas por la concesionaria Hotelera CH PAPAGAYO S.A., las cuales consisten en la construcción de tubería para abastecimiento de agua potable desde el tanque de almacenamiento “Tanque Papagayo Norte”, obras que se tienen como componente de un sistema mayor conocido como “Sistema CH-A-36 Papagayo Alegro, Papagayo Norte,” aún no han sido recibidas formalmente mediante escritura pública. No obstante, al haber sido recibidas técnicamente las obras (según informe final de recepción SB-AID-AP-2014-1282 del 17 de julio del 2014), se consideran activos administrados y operados por el AyA, ostentando dicho ente la competencia legal para determinar su uso y definir si las capacidades del activo, pueda abastecer las necesidades de terceros aledaños a esta infraestructura, relevando de responsabilidad a la empresa desarrolladora. (Oficio PRE-2019-00348 del 14 de marzo del 2019).

3. La Dirección Regional Chorotega suscribió una constancia de capacidad hídrica, oficio JefeRegional-Periféricos-SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988 del 9 de agosto del 2016. En la misma se indicó que la concesión de Inversiones Costa Azul, cuenta con capacidad hídrica, que a efectos de brindar la disponibilidad de los servicios de manera efectiva se deben realizar mejoras en el acueducto: “construir servidumbre de paso a favor del AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución. Realizar una extensión de ramal y mejoras correspondientes a las normativas existentes, cuyo costo será cubierto por el desarrollador. Las mejoras solicitadas deberán estar indicadas en los planos constructivos del proyecto inmobiliario supra citado, que se presentarán ante la ventanilla única del INVU y ante la Municipalidad respectiva, en caso contrario AyA no aprobará los planos del proyecto.”

4. A la fecha la Dirección Regional Chorotega no cuenta con información sobre la inscripción de la servidumbre citada ni sobre el trámite de extensión del ramal respectivo, razones éstas por las cuales en tales condiciones no es técnicamente viable autorizar la interconexión del proyecto. Además, por las mismas razones no se consideraría factible tampoco aprobar una Certificación de Disponibilidad por ahora. (Oficio PRE-2019-00156 del 11 de febrero).

5. “Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar la limitada oferta de recurso hídrico con el que AyA cuenta hoy en esta zona, para la que específicamente la Institución tiene en sus inventarios la producción de los pozos conocidos como Alegro, Baltodano y Ecodesarrollo, ya que los pozos de Trancas constituyen ahora la fuente del Acueducto Trancas-Papagayo (Playa Hermosa y Playa Panamá, en la zona sur del Golfo de Papagayo). La situación del balance hídrico se vuelve más compleja toda vez que los pozos Alegro y Ecodesarrollo bajaron su caudal (en relación con producción históricas de años previos), mientras que el pozo Baltodano, que estaba destinado para ese sector, tiene un historial de incumplimientos respecto de los parámetros establecidos en el Decreto que regula la calidad del agua potable, (Decreto N° 38924-S, Reglamento para la Calidad del Agua.) razón por la cual el Laboratorio Nacional de Aguas recientemente ha recomendado continuar con el monitoreo de calidad, previo a utilizarlo como fuente continua para consumo humano y tomando en cuenta la posibilidad de variaciones de la concentración de los componentes químicos en función de la recarga, sequía, sobreexplotación y otros que podrían afectar la calidad del agua.

Con base en lo anterior, se concluye que para la aprobación de una interconexión del Proyecto Costa Azul al acueducto de AyA, además de que la concesionaria cumpla con los requisitos indicados en la Capacidad Hídrica Jefe Regional-Periféricos-SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988, AyA deberá contar con una fuente adicional que cumpla tanto en cantidad como calidad de agua potable.” (Oficio PRE-2019-00156 del 11 de febrero).

DÉCIMO: Que en virtud que este Consejo Director se ha visto obligado a hacer consultas al AyA, claramente se ha excedido en el cumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de prórroga establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Polo Turístico Golfo Papagayo. Dicha solicitud fue presentada el día 14 de diciembre del 2017.

DÉCIMO PRIMERO: Que las obras efectuadas por Hotelera CH PAPAGAYO S.A. aún no han sido recibidos legalmente, tal como lo exige la cláusula octava y novena del Convenio suscrito entre HCHP, el ICT y el AyA, lo cual ha generado incertidumbre tanto para la Administración como para la parte privada involucrada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que éste Consejo Director considera conveniente se recomiende a la Junta Directiva, la aprobación de la solicitud de prórroga solicitada por Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., teniendo por demostrado lo siguiente:

1. Que la Administración Pública debe velar porque los bienes demaniales sean utilizados respetando la finalidad para la que fueron afectados, así como su preservación y conservación.

2. Que existe un evidente interés público para la continuidad del desarrollo del proyecto turístico a nombre de *Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.*

3. Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, *"la autoridad estatal tiene la obligación irrenunciable de administrar y proteger el demanio, y de asegurar la adecuación de los bienes a su fin público."* (Sala Constitucional, Votos 623-98, 422-96, 3272-95).

4. Que el área concesionada y cuya prórroga se gestiona, a nombre de INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACÍFICO S.A. según plano catastrado G-1192171-2007 con una medida de 83.954,91 m², corresponde a un fundo enclavado, cuyo acceso es posible solamente sobre un camino que se encuentra en propiedad privada del mismo grupo económico, propiedad colindante folio real 47080-000 a nombre de Corporación Domaro S.A. y en la cual se encuentra en propiedad fiduciaria a nombre de STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S.A.

5. Que el contrato de concesión suscrito el 3 de abril 1998, establece la obligación contractual para la concesionaria de **construir una carretera de acceso a su proyecto** y una vía marginal para unir la ZMT colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo Papagayo (clausula décimo quinta). Otro compromiso es **"abrir para el uso público a partir de la firma del contrato el tramo de calle que va desde la intersección conocida como "portón de Pinto" hasta la zona pública de Playa Manzanillo."** (clausula décimo novena).

6. Que el acceso a la zona pública es uno de fines primordiales para un adecuado desarrollo de la zona costera, así lo ha dispuesto la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y abundantes dictámenes de la Procuraduría General de la República: **"Pese a que la Ley 6043, sobre la Zona Marítimo Terrestre, y su Reglamento (Decreto 7841) aluden al acceso en varios artículos, circunscritos a la zona pública, el espíritu que la anima es asegurar a la colectividad una zona de libre tránsito que facilite el uso y disfrute públicos de las playas, mar litoral, riscos, esteros y resguarde la seguridad de las personas (Ley 6043; arts. 20 y 21). El Reglamento recoge con precisión sus principales funciones: "En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural."** (Dictamen C-228-98) (Destacado no es del original)

7. Que de conformidad con el **DICTAMEN de la Procuraduría General de la República C-026-2001 DEL 7 de febrero del 2001, es posible la CONSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE ACCESO PÚBLICO**, **"ante la ausencia de previsiones legales que le den asidero, la Administración está inhibida para imponer gravámenes a la propiedad privada anexa a la zona pública o zona restringida, con el propósito de satisfacer el interés prioritario del solicitante. Sin embargo, como en la especie la autorización y concesión son actos potestativos, en principio la Administración podría otorgarlas si el gestionante y propietario aledaño habilita en forma voluntaria un espacio razonable de libre y seguro tránsito al lugar. Lo conveniente al interés público es la cesión gratuita o donación al Estado de los espacios necesarios; acto en que habría una liberalidad del propietario en transmitir la parte de su fundo que sea menester, respetando el ancho de ley, para destinarla a vía pública de acceso a la playa, riscos y esteros."**

8. Que, en virtud de lo anterior, es necesario requerir que Corporación Domaro S.A. miembro del mismo grupo económico que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., la constitución de un camino de acceso público, así como el desarrollo de obras de infraestructura que faciliten el acceso **público** a la zona pública. Es decir, deben tener un efecto social generalizado, y no exclusivo.

9. Que de conformidad con el contrato de concesión suscrito el **3 de abril 1998** con Inversiones Costa Azul S.A. corresponde a la concesionaria brindar la solución de su propio acueducto.

10. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión y con el propósito de buscar solución de abastecimiento de recurso hídrico, la concesionaria en conjunto con el ICT y el AyA, firmaron Convenio de Donación de Inmueble e Infraestructura en Propiedad Privada el 31 de octubre del 2008. En dicho convenio se dispuso se hipotecar a favor del AyA, la finca inscrita en el Partido de Guanacaste, folio **90791**, submatrículas 001 y 002, dicho inmueble se mantendría hipotecado, hasta que sea traspasado de forma gratuita al AyA el lote a segregarse en el que se construirá la obra.

11. Que en mediante tercer adenda al Convenio de Donación de Tanque, suscrito el **14 de marzo del 2011** se indicó que el recibido de obras y liberación de hipoteca sobre la finca 907971 se hará efectivo una vez realizadas las pruebas técnicas, el traspaso del lote a segregarse según plano G-1297510-2008 y constitución de servidumbre a favor del AyA.

12. Que la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., con el propósito de buscar la solución de su propio acueducto, ha cumplido con lo estipulado en el Convenio de Donación de Tanque, dando como resultado la inscripción a nombre del AYA de la finca **188457-000, ÁREA 5,196.19, PLANO G-1297510-2008.**

13. Que la concesión de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. colinda además, al **oeste** con la concesión de la empresa Hotelera CH Papagayo S.A.

14. Que la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. el plano catastrado de su concesión número 5-1373086-09, indica que su acceso es a través de un camino público, sin embargo, la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED STCR S.A., actualmente titular del área privada ubicada al norte de la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A., reclamó ante el Tribunal Contencioso Administrativo la nulidad del plano de la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. alegando que dicho acceso no es público. El proceso se llevó bajo expediente número **10-000822-1027-CA**, siendo partes dentro del proceso el Estado, el Instituto Costarricense de Turismo, la Municipalidad de Liberia, Hotelera CH Papagayo S.A. y STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED (STCR) S.A.

15. Que el Tribunal Contencioso Administrativo mediante resolución 2232-2015-C del primero de setiembre del 2015, homologó el acuerdo conciliatorio de STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED (STCR) S.A., con El Estado, el Instituto Costarricense de Turismo, la Municipalidad de Liberia y Hotelera CH Papagayo S.A. indicando lo siguiente:

“El objeto del conflicto versa sobre la nulidad que reclama STCR por la inscripción del plano catastrado número 5-1373086-09, a nombre del ICT, correspondiente a un lote con área de 17 hectáreas, 4.000 metros cuadrados, situado en Puerto Culebra, Distrito Cuarto, Nacascolo, Cantón Primero de la Provincia de Guanacaste, que se ubica dentro del Proyecto Turístico Golfo Papagayo, por cuanto considera que la calle dibujada en su parte inmediata superior, entre los vértices 19 y 20 (en adelante “CALLE”), es parte de su propiedad privada, mientras que El Estado, el ICT y la Municipalidad sostienen que la calle es pública...Las partes suscribieron acuerdo conciliatorio a las 18 horas 35 minutos del 11 de agosto del 2015, (horario habilitado por oportunidad y conveniencia) señalando en su punto III objeto del acuerdo conciliatorio:

(...)

1) STCR reconoce en este acto que la CALLE es de dominio público, con un derecho de vía de treinta metros de ancho, cuya área separa los dos terrenos que pretende titular en los procesos de información posesoria tramitados en el Juzgado Agrario de Liberia bajo los expedientes números 04-000343-0387-AG y 07-000166-387-AG. 2) STCR se compromete a: **2.1) Respetar en lo futuro el ancho de tal derecho de vía, de treinta metros, en toda la extensión de la calle, y abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a ocupar, estrechar o incorporar a sus inmuebles ese bien de dominio público, en todo o en parte. 2.2) Inscribir en el Catastro Nacional los croquis topográficos de los citados inmuebles que se adjuntan a este acuerdo, como ANEXO A (quedando pendiente de presentar un croquis con indicación de área boscosa y pasto), y aportarlos a los procesos de información posesoria expresadas en el punto 1.1), en el entendido de que las partes que suscriben este acuerdo, están conformes con los mismos, en tanto describen su colindancia con la calle pública aquí reconocida, así como el ancho de vía de treinta metros, en toda su extensión, que va desde la otra vía pública (ruta 253) hasta el límite del lote concesionado por el ICT a Hotelera CH Papagayo S. A. (límite norte). Estos nuevos croquis fueron levantados por el Ingeniero Topógrafo Gilbert Oconitrillo Vargas, Topógrafo asociado T. A. 7804, en junio del 2014, con cabidas de 14 hectáreas, 0826 metros cuadrados, y 63727 metros cuadrados, a nombre de STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S. A. 2.3) Gestionar ante el Catastro Nacional la cancelación de los planos existentes que describen las fincas a titular por STCR (antes, de Inmobiliaria Bahiana S.A. e Inmobiliaria Hilo de Oro S.A), sean, los números G-899618-2003, G-870932-2003, G-904138-2004 y G-1138878-2007, y a hacer la comprobación respectiva en este proceso. 2.4) Facilitar el acceso a los funcionarios municipales que harán la demarcatoria del derecho de vía de la calle en disputa. 2.5) Instalar y dar mantenimiento a las cercas que separen los citados inmuebles sin inscribir de la calle pública objeto de este convenio, respetando el ancho del derecho de vía de treinta metros. Lo anterior, luego de que la Municipalidad haga la medición del derecho de vía y coloque las estacas que lo identifican. 2.6) Quitar el portón y la cerca que en la actualidad impiden el acceso público a la calle objeto de este convenio, con antelación a que la Municipalidad haga la conformación de la vía y construya el cordón del caño en tierra. 2.7) Se allana en este acto a los términos del procedimiento administrativo de reapertura de la vía en cuestión, que instruye la Municipalidad de Liberia y se compromete a presentar el escrito firmado por el apoderado con poder suficiente para ello.”**

16. Que conformidad con lo anterior, se demuestra la anuencia de la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED (STCR) empresa del mismo grupo económico que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., de llegar a común acuerdo entre partes y así evitar que la concesión de Hotelera CH Papagayo S.A. sea un fundo enclavado.

17. Que el proyecto turístico de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. obtuvo la LICENCIA (VIABILIDAD) AMBIENTAL el pasado 20 de febrero del 2017, cuya prórroga se encuentra en trámite ante SETENA.

C) Con base en lo anterior, éste Consejo Director recomienda a la Junta Directiva lo siguiente:

➤ Aprobar la solicitud de prórroga de concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., folio real 1261-Z-000, por un plazo de 20 AÑOS a partir del 03 abril 2018 hasta el 03 de abril del 2038, mantenido incólumes las demás obligaciones del contrato de concesión original con el ICT y sus respectivas adendas.

➤ Solicitar a la concesionaria de constitución de camino público a su proyecto y una vía marginal para unir la ZMT colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo Papagayo (clausula décimo quinta) y **abrir para el uso público** a partir de la firma del contrato, el **tramo de calle** que va desde la intersección conocida como “portón de Pinto” hasta la zona pública de Playa Manzanillo.” (clausula décimo novena), construir un parqueo público con un acceso libre y directo a la playa y realizar la extensión del ramal y mejoras correspondientes en los términos y según el procedimiento establecido por el AyA.

➤ Suscrito el contrato de concesión, dentro de los seis meses siguientes deberán iniciarse los trámites de los permisos correspondientes, los cuales deberán ser tramitados diligentemente por el concesionario. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva el estado del trámite de los permisos gestionados. La obra deberá de iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios.

➤ Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la firma del contrato de concesión, para que la concesionaria presente un cronograma de obras actualizado, el cual considere las obras necesarias para la dotación de recurso hídrico y servicio eléctrico a la concesión, así como anteproyecto para ser valorado por el ICT el cual deberá ajustar a la viabilidad ambiental aprobada por SETENA, debiendo tramitar de manera diligente, en tiempo y forma correcta la ampliación de dicho plazo de la misma.

➤ Solicitar a la concesionaria presente a la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, un informe trimestral donde se detalle las gestiones realizadas para dar cabal cumplimiento a sus compromisos debiéndose presentar el primer informe a más tardar el 1 de agosto del 2019.

➤ Solicitar a la Dirección Ejecutiva investigar con AyA la capacidad actual de los pozos que deben alimentar el “Tanque Papagayo Norte”, para saber el estado actual y real de dicho tanque, sus capacidades y posibilidades de abastecimiento de los desarrollos que debían beneficiarse del mismo.

ACUERDO FIRME

El señor Hermes Navarro somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra modificar el orden del día y continuar con el siguiente punto en agenda:

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

No hubo

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES

Al ser las 12:20 horas, ingresan a la sala de sesiones los señores Jorge Retana Navarro, Flor Arce Chacón y Monikha Cedeño Castro, para presentar el siguiente tema:

I. **Oficio N° AL-TA-400-2019, con remisión de informe N° 0060-2019, sobre Procedimiento Disciplinario, cumplimiento al comunicado de acuerdo N° CDP-030-2019.**

Se conoce oficio N° AL-TA-400-2019, con remisión de informe final N° 0060-2019, suscrito por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Expediente 18-0010-0-ICT, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el señor Héctor García Delgado.

El órgano director compuesto por los licenciados Flor de María Arce, Monikha Cedeño y Jorge Retana hacen una exposición del informe final N° 0060-2019 en donde se informa lo siguiente:

“SOBRE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS.

En este procedimiento administrativo disciplinario, se investigó al funcionario HÉCTOR GARCÍA DELGADO, cédula de identidad 5-0055-0619, por la supuesta modificación de criterios técnicos emitidos en el trámite de la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul, Sociedad Anónima y por presuntas inobservancias al Manual de Procedimientos de la Elaboración Sistemática de Criterios Técnicos; vinculadas a los hechos intimados.

DE LA PRUEBA ANALIZADA:

DOCUMENTAL:

- 1) Oficio PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza y el Arq. Héctor García Delgado, en su carácter de encargado de la Concesión, mediante el que la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, emite criterio técnico recomendando la NO aprobación de la solicitud de prórroga de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico, Sociedad Anónima.
- 2) Oficio PGP-172-2018, del 28 de febrero de 2018, (ampliación al informe PGP-042-2018) de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, suscrito por Henry Wong C. y el Arq. Héctor García Delgado, recomendando nuevamente, la NO aprobación de la solicitud de prórroga, de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.
- 3) Oficio AL-413-2018, del 23 de marzo de 2018, de la Asesoría Legal, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en el que realiza un análisis de la situación de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima. En este informe la Asesoría Legal, solicita a la empresa aportar requisitos legales para la solicitud de prórroga, supeditando, la renovación a la subsanación de estos requisitos.
- 4) Oficio PGP-321-2018, del 03 de mayo de 2018, del Arq. Héctor García Delgado, sobre ampliación de los oficios PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018 y PGP-172-2018 del 28 de febrero de 2018, modificando el criterio negativo y recomendando la renovación de la concesión.
- 5) Oficio PGP-364-2018, del 24 de mayo de 2018, mediante el cual, el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza, sugiere no se de firmeza al acuerdo tomado en punto VII. de la Sesión Extraordinaria 12-2018, la cual se fundamentó en el Oficio PGP-321-2018; y queden sin efecto los actos generados.
- 6) Oficio el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo, y el funcionario Héctor García Delgado.

TESTIMONIAL:

Declaración de Héctor García Delgado: “Con respecto al informe PGP-321-2018 del 3/05/2018, lo hizo atendiendo la instrucción del Consejo Director, propiamente de los directores, Erasmo Rojas y don Rodrigo Castro dado en sesión extraordinaria N° 11-2018, del miércoles 23/01/2018, en la que se le pidió ampliar el informe PGP-042, sobre la solicitud de prórroga de Inversiones Costa Azul, ya que los miembros del Consejo estaban molestos porque se les estaba dejando a ellos la decisión de renovar, sin un criterio concluyente. Dicha ampliación debía ser presentada en la siguiente sesión, a realizarse el viernes 4 de mayo de 2018, otorgándosele para ello un día y medio. Que dicho informe tuvo conclusiones diferentes debido a que se analizó que la concesión está en un fundo enclavado y que, si fuere denegada la prórroga, el ICT, resultaría afectado al no poder cumplir con el propósito encomendado, como lo es el desarrollo del Polo Turístico. Que la prórroga quedaría condicionada a que cada 6 meses se le pidiera un informe de avances. Que, para el cambio de criterio, no recibió instrucciones de nadie, respecto a cómo resolver.

En cuanto a la firma del criterio, sólo por su persona, se debió a que conversó con Edgar y con Ronald y ellos le indicaron que debía firmarlo él únicamente.

Que existen otras concesiones a las que se ha otorgado prórroga, condicionada, tales como Goda, Monte del Barco, Occidental Playa Nacascolo y otras.

Que el criterio de la Dirección Ejecutiva del Polo turístico Golfo Papagayo, no es vinculante para el Consejo Director, es decir, este puede apartarse de la recomendación.

Declaración de Susan Olivares Chinchilla: “Dijo que comunicó la agenda para ser conocida por el Consejo Director, por ser parte de sus labores, y por así estar establecido en el procedimiento. Que el contenido de la agenda la preparan, el Director Ejecutivo y el Presidente del Consejo Director. En este caso concretó, lo la preparó Edgar que fue designado por don Henry y Rodrigo Castro.

Que usualmente, los documentos que se incluyen en la agenda los revisa don Henry y luego se pasan al Presidente del Consejo y ellos deciden que documentos se agendan y que documentos se sacan o dejan para la próxima sesión.

Que el oficio PGP328, le fue entregado por don Héctor y ella lo agendó. Edgar revisó la agenda y desconoce si Edgar lo analizó con don Rodrigo, que era el presidente del Consejo.

Que en las vacaciones de don Henry, nunca se ha nombrado un Director sustituto, don Henry informa verbalmente quienes quedan encargados y de qué funciones y el documento de quienes quedaban a cargo fueron informados en la carpeta compartida que existe en el departamento y es del dominio de todos.”

Declaración de Edgar M. Hernández Hernández: Que preparó la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, debido a que Henry Wong, se encontraba de vacaciones y, que agendó lo que no se había visto en la sesión anterior. También agendó el informe PGP-321-2018, relacionado con la solicitud de renovación de la empresa Costa Azul, debido a que el Consejo había conocido ya dos informes, relacionados con este caso (PGP-172-2018 y PGP-042-2018), los cuales no les parecían contundentes, por lo que solicitaron llevar a la próxima sesión un nuevo informe, muy conciso en cuanto a si se recomendaba o no la renovación. Que la idea era dar un chance a la concesionaria, de manera condicionada, ya que había un tema del fundo enclavado, y que solo dicha empresa, tenía acceso a esa concesión, que de recuperarse no se sabría qué hacer con ella.

En cuanto a las puntualidades del informe PGP-321-2018, por lo dicho en la sesión del Consejo, se entendía que debía hacerse un informe muy conciso. En cuanto a la firma del documento, fue suscrito sólo por Héctor, debido a que, si bien fue encargado por don Henry, para firmar planos, certificaciones y otros documentos, de manera verbal, don Henry indicó antes de irse a vacaciones, que, en cuanto a los informes técnicos, estos debían ser firmados por el encargado de la concesión. Por ello cuando don Héctor me consultó si yo suscribía dicho informe, le reiteré la instrucción verbal de Henry en cuanto a que cada quien firmara su criterio.”

Declaración De Henry Wong Carranza: “Que en lo relativo a la sustitución de su cargo, cuando está de vacaciones o fuera de su puesto, lo que se ha venido haciendo es que, informa al Consejo Director y ellos aprueban la sugerencia que se les hace. Que para la fecha en que Héctor emitió el informe PGP-321-2018, a pedido del Consejo, se encontraba de vacaciones, y no quedó ningún jefe interino, se encargaron a tres funcionarios de las tareas de oficina, a Edgar Hernández, Ronald Peña y Victoria Villalobos. A Héctor, concretamente, la firma de visado de planos, certificaciones y otros documentos. Edgar tenía a cargo también la conformación de la Agenda para el Consejo Director, debido a que estaba participando conmigo en las sesiones y conocía la dinámica. Que Edgar debía firmar todos los documentos que fueran al Consejo Director y el informe PGP-321-2018, de Héctor, debió ser firmado con Edgar. Que no dio ninguna instrucción verbal indicando que los informes debieran ser afirmados por el encargado de la concesión. Que cuando regresó de sus vacaciones, revisando con cada uno las actividades, se encontró con un rubro por una renovación de Costa Azul, por lo que conversó con Héctor y le dijo que el documento no cumplía y por ello pidió al Consejo no dar firmeza al oficio PGP-321-2018, porque era muy sucinto y no reunía las formalidades del Manual aprobado por el Consejo, ya que aun cuando se tratara de una ampliación, debía llevar la misma estructura que un informe. Que fue aceptada su petición y por ello dicho informe NO SURTIÓ NINGÚN EFECTO.

Acepta que el Consejo puede solicitar que una ampliación de criterio sea más breve. Que firmó un cuarto criterio, el PGP-422-2018, recomendando una prórroga por 2 años, condicionada, ya que los criterios pueden variar, dependiendo si se agrega información. Que, en el caso en estudio, se le solicitó ver la posibilidad de dar algún avance al proyecto, sin comprometer un criterio negativo. Que se analizó un criterio del Depto. Legal que dice que la empresa sí cumple, por lo que se daba la posibilidad para una prórroga, que no fuera la solicitada por 20 años, sino, recomendar una prórroga por 2 años de forma condicionada, para que se continuara con el proyecto, ya que están esperando un criterio de SETENA, y luego, que solicitaran la prórroga de los 20 años. Se recomendó al Consejo director por 2 años. Ya en otra concesión llamada Chunco, se había aprobado una prórroga condicionada.

El criterio que firmo Don Héctor solo, lo conoció el Consejo. Emitió un acuerdo que no quedo en firme. La firmeza del acuerdo fue lo que yo solicite que no quedara en firme. El documento firmado por Don Héctor, no surtió efectos.

SOBRE LA SEGUNDA AUDIENCIA:

Habiéndose determinado que era necesario contar con el testimonio del señor Rodrigo Castro Fonseca, quien fungía como presidente del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo en la sesión extraordinaria N°.11-2018, en la que se instruyó a la Dirección Ejecutiva, presentar un nuevo criterio técnico sobre la solicitud de prórroga de la concesionaria, Costa Azul del Pacífico, se realizó una segunda comparecencia el 15 de marzo de 2018, en la que se dijo, en lo que interesa, lo siguiente:

Manifestaciones de Héctor García:

¿Qué instrucciones recibió usted en relación con la solicitud de renovación de la concesión de la empresa Costa Azul del Pacífico?

R/, Nosotros presentamos un criterio, el 172 negativo, siendo conocido por el Consejo Director en una sesión previa al 2 de mayo, se dijo el seno del Consejo, que se les estaba delegando la responsabilidad que le correspondía a la Dirección Ejecutiva, sobre la renovación. Se solicitó entonces, que se hiciera una nueva valoración de los aspectos técnicos que no se habían tomado en cuenta, como lo era el fundo enclavado. Estando don Rodrigo al frente del Consejo, fue quien giró la instrucción. Recuerdo que dijo que no se tenía que incluir todos los antecedentes, que fuéramos directo a la recomendación. Eso fue avalado por don Erasmo Rojas miembro del Consejo. Ambos concluyeron que la Dirección Ejecutiva debía replantear el criterio, para lo cual se dieron 2 días. Yo realicé ese estudio sobre el fundo enclavado y que la empresa era la única que podía tener acceso a ese terreno y que el espíritu de la ley es que se haga el desarrollo en el Polo Turístico. El informe fue conocido por el Consejo, pero posteriormente don Henry solicitó que no se dejara en firme porque él no estaba de acuerdo.

¿Le dijo a usted don Rodrigo que debía emitir un criterio favorable para la renovación de la concesión de la empresa Costa Azul del Pacífico?

R/NO. Él dijo que hiciéramos un análisis técnico objetivo, para determinar si era posible la prórroga, valorando lo del fundo enclavado que era un tema básico. Haciendo el análisis determinamos que efectivamente la concesión era un fundo enclavado y que el ICT tenía que ver eso porque no tenía otro acceso.

¿En la investigación preliminar usted dijo que tuvo una segunda reunión con don Rodrigo, Le comunicó don Rodrigo en esa reunión que tenían que ayudar a la concesionara?

R/ Tuvimos una reunión con Francisco Coto, vimos las posibilidades que había para analizar la posibilidad la prórroga.

¿Usted recibió presión de don Rodrigo para que se otorgara la prórroga?

R/ No. En una segunda reunión que tuvimos, él me dijo que debíamos reconsiderar la opción para colaborar, pero no me dijo hágalo así. Dijo que analizara si había forma de otorgar la prórroga para que el ICT tuviera la opción del desarrollo ya que esa tierra quedaba enclavada.

¿La decisión que usted tomó de variar el criterio de negativo a positivo, tuvo que ver con esa reunión?

R/No. Fue considerando lo que se dijo en el Consejo que se pidió buscar una alternativa técnica.

Manifestaciones de Rodrigo Castro Fonseca:

¿Cuál fue la instrucción que dio el Consejo Director y usted como presidente, para que se emitirá el criterio con respecto a la renovación de la concesión de Costa Azul del Pacífico?

R/ Hay dos cosas fundamentales, no son decisiones, ni solicitudes de Rodrigo Castro a título personal. Son del Consejo Director, es una decisión colegiada. Ustedes lo decían hay 2 dictámenes negativos, pero eso no es lo que el consejo siente, lo que se percibió es que los criterios son un plato de babas.

Lo que se pedía era que se dijera si técnicamente era viable o no. Queremos una recomendación o digan que no están en capacidad de darla. Eso fue lo que pasó al sentir el Consejo que no teníamos una herramienta en la que basarnos de manera vehemente, se le solicitó a la Oficina Ejecutora, que presentar un informe en beneficio del proyecto, pero no del administrado. Recuerdo que comentamos 2 cosas, una que esta misma concesionaria había tenido un procedimiento administrativo en el 2015, con resultados favorables, y que además arrastraba uno de los muchos problemas que hay, como lo es que la concesión está en un fundo enclavado. Estas 2 cosas no se estaban valorando y era importante valóralas, se dijo que no se hiciera una historia de asuntos resueltos desde el 2015. Que se concentraran en lo que debíamos analizar. Digan si se pudo o no, no dejen al Consejo que apliqué criterios de conveniencia. Además, me parece que no quedó aprobado en la sesión porque faltaba el criterio legal. Después de eso me mandaron para la casa y no supe más que pasó.

¿Se reunió usted con don HECTOR fuer de Consejo?

R/ Muchas veces, como con Edgar, con Francisco, es más, era una práctica común como director de despacho.

¿En esa reunión como Jefe de despacho, le dijo usted a Héctor que tenía que emitir un criterio positivo?

R/No.

Manifiesta el señor Castro Fonseca, que durante el periodo que él estuvo designado como sustituto del Presidente Ejecutivo, en el Consejo Director, en lugar de reunirse cada 15 días como se hace normalmente, lo hacía cada semana, con el fin de agilizar el conocimiento y aprobación de los temas que se conocían.

ANÁLISIS SOBRE LA EXCEPCIÓN PREVIA. PRESCRIPCIÓN:

En escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, el señor Héctor García Delgado, interpuso como excepción previa, la Defensa de PRESCRIPCIÓN, contra el Traslado de Cargos y solicita el al archivo de la causa.

El señor Héctor García, fundamenta la prescripción en el artículo 2° de la Ley 9343, del 25/01/2016, "Reforma Procesal Laboral", ordinal 414 del Código de Trabajo, que dice:

"Artículo 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales. En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo."

Que es el **24/10/2018**, (día primero) que se conocen los hechos, pero que es hasta el 12/11/2018, que fue notificado, (En la audiencia oral, su abogado corrige y dice que fue notificado el 12/12/2018. Que fue notificado fuera del plazo con que contaba la Administración, que prescribió el 24/11/2018.

Que el Tratadista Doctor Eric Briones explica, que "las acciones patronales para sancionar las faltas de sus trabajadores, prescriben en un mes, contado desde que se dio la causa o se conocieron los hechos. Que, respecto a los procedimientos sancionatorios, la intención de sancionar, debe ser notificada dentro del plazo del mes. Que la notificación del procedimiento, superó el 24 de noviembre que era el último día para notificar.

Análisis de la prescripción alegada: El cardinal 71 de la LOCGR dispone:

"Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada."

Conforme lo señala la norma de cita, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo. En el caso en estudio, el informe de la Investigación Preliminar, se puso en conocimiento del Jerarca competente, para iniciar el procedimiento, en fecha **24 de octubre de 2018**.

Ahora bien, la prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo. Esta interrupción se da con la notificación al investigado, el **12 de diciembre de 2018**. De manera que, siendo el plazo de prescripción de 5 años, aplicable a funcionario público, la notificación se hizo en tiempo. En el caso que nos ocupa, la LOCGR, o bien en el ordenamiento de control y fiscalización superior, se refiere a un régimen particular, que establece reglas especiales de prescripción, las cuales se

sobreponen al régimen general aplicable en materia de empleo público, conforme a los preceptos de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley General de Control Interno.

Es claro que la falta endiligada al Sr. Héctor García, se rige por el plazo prescriptivo contemplado en la LOCGR, puesto que se le intimó por supuesta modificación de criterios emitidos en el trámite de la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A. hecho que podría constituir incumplimiento de deberes por parte del funcionario, por supuesta contravención a la normativa que regula el deber de probidad ya los sistemas de control interno en cuanto a la emisión de criterio con fines públicos, como lo es la Prórroga a una Concesión ubicada en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, que fue declarado de utilidad pública, por Ley N°.6370 del 20 de agosto de 1979. Es así, que el plazo de prescripción que debe actuarse en el sub-examine, es el dispuesto por el canon 71 de la LOCGR, en consecuencia, debe rechazarse la Defensa previa de Prescripción.

SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA:

Alegatos: En fecha 29 de enero de 2019, al dar inicio la audiencia Oral y privada, la representación del servidor Héctor García, interpone Incidente de Nulidad contra la audiencia y expone, en lo que interesa:

“Que el 163 y 229 de la LGAP, que nos lleva supletoriamente al Código Procesal Civil y relacionado con la excepción previa que se presentó. Que el artículo 414 del Código de Trabajo, dice que el empleador tiene un mes para notificar la intención de sanción y a partir de ahí resolver. Que el patrono tiene dos meses para sancionar es el **24 de octubre, el día uno, cuando se da el conocimiento de la situación investigada, pero fue hasta el 12 de diciembre, que don Héctor es notificado del procedimiento**, cuando el plazo inicial para notificar, estaba prescrito.

Que establece el Código que, si no es por causa atribuible al trabajador, lo cual no ocurre en el presente caso. Se le cita en el traslado de cargos, para el 29 de enero, 1 mes y medio después, estamos hablando que desde el 24 de octubre han pasado más de tres meses, por lo tanto, estamos ante una nulidad absoluta, no salvable por lo tanto solicita finalizar el procedimiento y archivarlo.”

Como se ha dicho, el jerarca competente, tuvo conocimiento de los hechos, en fecha **24 de octubre de 2018**. Así también, que la prescripción fue interrumpida, por la notificación al presunto responsable del acto, el **12 de diciembre de 2018**.

El plazo de prescripción que opera en esta investigación es de 5 años, conforme al ordenamiento de control y fiscalización superior, sea, a un régimen particular, que establece reglas especiales de prescripción, las cuales se sobreponen al régimen general aplicable en materia de empleo público, conforme a los preceptos de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley General de Control Interno, en virtud que el hecho podría constituir incumplimiento de deberes por parte del funcionario, por supuesta contravención a la normativa que regula el deber de probidad ya los sistemas de control interno en cuanto a la emisión de criterio con fines públicos, como lo es la Prórroga a una Concesión ubicada en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, que fue declarado de utilidad pública, por Ley N°.6370 del 20 de agosto de 1979 y, es por ello que en el caso concreto, la conducta atribuida al funcionario Héctor García Delgado, se enmarcan dentro un régimen especial, como se ha hecho referencia y, en consecuencia, el plazo de prescripción que debe actuarse en el sub-examine es el dispuesto por el canon 71 de la LOCGR.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico, dispuso, dos tipos de nulidades, la nulidad relativa y la nulidad absoluta, según la gravedad de la violación cometida de conformidad con lo que dispone el numeral 165 de la Ley General de la Administración Pública. Para que exista nulidad, debe necesariamente existir falta o defecto de algún requisito del acto administrativo expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico, cuya ausencia constituirá un vicio de éste, constituyendo un acto inválido el acto que se conforme sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico.

Todo acto administrativo, está compuesto por dos tipos de elementos, los elementos formales y los elementos sustanciales; la ausencia parcial o total de alguno de estos elementos hará devenir el acto en un acto inválido y consecuentemente ineficaz, al tenor de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus numerales 128 y siguientes.

Siendo esto así, debemos remitirnos a la VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, y al respecto tenemos que la validez de los actos administrativos, radican en los siguientes aspectos medulares: Para que un acto sea válido, debe tener implícitos los requisitos materiales y formales que exige nuestro ordenamiento jurídico; estos elementos son a saber:

Elementos Formales: **SUJETO:** Es el funcionario que emite el acto administrativo el cual contiene necesariamente tres aspectos: a) Competencia b) Regularidad de la investidura del funcionario y c) Legitimación del funcionario, lo anterior se encuentra expresado en el artículo 129 de la ya citada Ley General de la Administración Pública. **VOLUNTAD:** Todo acto administrativo debe aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre, consciente y dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento jurídico. **PROCEDIMIENTO:** Entendido como los aspectos preparatorios y preliminares necesarios para la emisión de un acto administrativo. **OBJETO:** El acto jurídico siempre tiende a la producción de un efecto de derecho, el cual debe ser posible y lícito, donde se ubica el interés público que se requiere satisfacer. Dentro de los elementos materiales del acto administrativo encontramos: **CONTENIDO:** Es el resultado inmediato del acto, es este lo que el acto dispone, certifica, declara o juzga, este contenido debe necesariamente ser lícito, posible, claro y preciso y comprende todas las cuestiones de hecho y de derecho. **MOTIVO:** Es el antecedente jurídico que hace posible o necesaria la emisión del acto de conformidad con la Ley. El motivo crea la necesidad pública de emitir un acto y le hace posible. **FIN:** Es el resultado último, de índole no jurídica, que persigue el acto en relación con el motivo realizado.

Una vez analizado lo pertinente, es evidente que no lleva razón el investigado en su alegato, por cuanto se ha cumplido con todos los elementos formales y los elementos sustanciales, de manera que se recomienda, rechazar el incidente de NULIDAD ABSOLUTA.

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.

UNICO: Se tiene por demostrado que el señor Héctor García Delgado emitió el criterio técnico PGP-321-2018, con conclusiones diferentes a las contenidas en los dos anteriores (PGP-042-2018 y PGP-172-2018), con relación a la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.

SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS

PRIMERO: No se logra demostrar que el señor Héctor García Delgado, haya incumplido el Manual de Procedimientos para la elaboración de Criterios Técnicos, en la emisión del criterio PGP-321-2018, en el trámite de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.

SEGUNDO: No se logra demostrar con el actuar de don Héctor García Delgado, al emitir el oficio PGP-321-2018, pudiera haber faltado al interés público.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL HECHO PROBADO:

En la presente investigación se pudo demostrar que el servidor HÉCTOR GARCÍA, en la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de la sociedad Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., emitió el criterio PGP-321-2018, realizando un análisis consecuente con lo ordenado en Sesión Extraordinaria del Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, N°. 11-2018, celebrada el 2 de mayo de 2018, ya que el Consejo al conocer el informe PGP-172-2018 (ampliación al informe PGP-042-2018) y el criterio legal AI-413-2018, determinaron que esos criterios eran confusos, contradictorios y no concluyentes, por lo que acordaron instruir a la Dirección Ejecutiva, para que la próxima sesión, presentaran un criterio técnico concluyente, recomendando o no la prórroga, de manera clara, concreta y precisa, dando las razones que sustentaran la recomendación.

Ante la orden dada por el Consejo Director, esta recae sobre don Héctor García, debido a que estaba a cargo de la concesión de Inversiones Costa Azul y según lo manifestado por don Héctor, recibe esa orden, propiamente de los Directores Erasmo Rojas y don Rodrigo Castro y que se le pidió analizar que la concesión se encuentra en un fundo enclavado y que, si fuere denegada la prórroga, el ICT, resultaría afectado al no poder cumplir con el propósito encomendado, como lo es el desarrollo del Polo Turístico. Que realizar un análisis sobre los elementos no considerados, llega a conclusiones diferentes a las contenidas en los criterios anteriores (PGP-042-2018 y PGP-172-2018).

Tenemos entonces por demostrado que HECTOR emite un informe con una recomendación que difiere de las dos anteriores, en las que no se recomendaba la prórroga y él recomienda una prórroga condicionada. Sin embargo, reiteramos, esta actuación, no obedece a un capricho, o negligencia del funcionario, ni tampoco a un orden expresa, para que resolviera de ese modo, todo lo contrario, él se sujeta a la orden superior y examina los nuevos elementos de juicio y encuentra en ellos una razón factible, que le permite recomendar la prórroga de la concesión, quedando plasmada en el oficio PGP-321-2018, el cual es agendado, por la secretaria Susan Olivares, con la aprobación de Edgar Hernández, careciendo de la aprobación y firma de la Dirección Ejecutiva, debido a que no había un funcionario que estuviera asumiendo ese cargo.

La actuación correcta de don Héctor, viene a reforzarse con los testimonios, de **HENRY WONG, RODRIGO CASTRO**, quien fungía para la fecha, como presidente del Consejo y **EDGAR HERNÁNDEZ**, como veremos: **Henry Wong:** Pese a que, pide al Consejo no dar firmeza al informe de don Héctor, atacándolo de nulo, sin indicar las razones para ello, lo cual da lugar a especular, si fue porque faltaba algún formato, el mismo dijo que el Consejo puede solicitar que una ampliación de criterio sea breve, por otra parte, si es que no estaba de acuerdo con que se recomendara la prórroga, sería contradictorio, puesto que, él mismo, de inmediato, firma un nuevo criterio, recomendado también la prórroga, ya que dijo: "firmé un cuarto criterio, el PGP-422-2018, recomendando una prórroga por 2 años, condicionada, ya que los criterios pueden variar, dependiendo si se agrega información. Que, en el caso en estudio, se le solicitó ver la posibilidad de dar algún avance al proyecto, sin comprometer un criterio negativo. Que se analizó un criterio del Depto. Legal que dice que la empresa sí cumple, por lo que se daba la posibilidad para una prórroga, que no fuera la solicitud por 20 años, sino, recomendar una prórroga por 2 años de forma condicionada, para que se continuara con el proyecto, ya que están esperando un criterio de SETENA, y luego, que solicitaran la prórroga de los 20 años. Se recomendó al Consejo director por 2 años. Ya en otra concesión llamada Chunco, se había aprobado una prórroga condicionada."

Rodrigo Castro: "Lo que se pedía era que se dijera si técnicamente era viable o no. Queremos una recomendación o digan que no están en capacidad de darla. Eso fue lo que pasó al sentir el Consejo que no teníamos una herramienta en la que basarnos de manera vehemente, se le solicitó a la Oficina Ejecutora, que presentar un informe en beneficio del proyecto, pero no del administrado. **Recuerdo que comentamos 2 cosas, una que esta misma concesionaria había tenido un procedimiento administrativo en el 2015, con resultados favorables, y que además arrastraba uno de los muchos problemas que hay, como lo es que la concesión está en un fundo enclavado. Estas 2 cosas no se estaban valorando y era importante valóralas, se dijo que no se hiciera una historia de asuntos resueltos desde el 2015. Que se concentraran en lo que debíamos analizar. Digan si se pudo o no...**" (lo resaltado no es del original)

Edgar Hernández: "... preparé la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, debido a que Henry Wong, se encontraba de vacaciones y, que agendó lo que no se había visto en la sesión anterior. Agendó el informe PGP-321-2018, relacionado con la solicitud de renovación de la empresa Costa Azul, debido a que el Consejo había conocido ya dos informes, relacionados con este caso (PGP-172-2018 y PGP-042-2018), los cuales no les parecían contundentes, por lo que solicitaron llevar a la próxima sesión un nuevo informe, muy conciso en cuanto a si se recomendaba o no la renovación. **Que la idea era dar un chance a la concesionaria, de manera condicionada, ya que había un tema del fundo enclavado, y que solo dicha empresa, tenía acceso a esa concesión, que de recuperarse no se sabría qué hacer con ella.**

En cuanto a las puntualidades del informe PGP-321-2018, por lo dicho en la sesión del Consejo, se entendía que debía hacerse un informe muy conciso. En cuanto a la firma del documento, fue suscrito sólo por Héctor, debido a que, si bien fue encargado por don Henry, para firmar planos, certificaciones y otros documentos, **de manera verbal, don Henry indicó antes de irse a vacaciones, que, en cuanto a los informes técnicos, estos debían ser firmados por el encargado de la concesión. Por ello cuando don Héctor me consultó si yo suscribía dicho informe, le reiteró la instrucción verbal de Henry en cuanto a que cada quien firmara su criterio.**" (lo resaltado no es del original)

Es así que, para este Órgano Instructor, queda debidamente demostrado que la actuación de don Héctor, se ajustó a lo que el Consejo Director pidió y, por ende, no puede ser sujeta de sanción.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL PRIMER HECHO NO PROBADO:

En la actuación de don Héctor García, no se ha podido demostrar la inobservancia al Manual de Procedimientos para la elaboración de criterios técnicos, al emitir el Oficio PGP-321-2018, por lo siguiente:

Según se demostró en la investigación, una vez que don Héctor concluye su informe PGP-321-2018, lo firma y en cumplimiento del Manual para la elaboración de criterios, en cuando a la firma del Director Ejecutivo, que se encontraba de vacaciones, solicitó a Edgar Hernández que lo firmara, ya que consideraba que Edgar era quien estaba a cargo de esa labor, sin embargo, Edgar Hernández se niega a firmarlo, aduciendo que Don Henry Wong, le indicó que cada técnico firmaba su informe. Siendo que don Héctor tenía una orden del superior, como lo era cumplir con el informe solicitado en la sesión del miércoles 2 de mayo de 2018, que le forzaba a él, como responsable de la concesión, a atender la solicitud en un lapso muy ajustado, pues debía ser agendado el viernes 4 de mayo de 2018, para ser conocido en sesión del lunes 7 de mayo de 2018, de manera que aun cuando don Edgar no lo firma, don Héctor se ve forzado a entregarlo a la secretaria, Susan Olivares para que lo agende. Dicha agenda es revisada por Edgar Hernández, y enviada para la sesión extraordinaria 12-2018, del 7 de mayo de 2018, sin que conste advertencia alguna, sobre la falta de la firma de la Dirección Ejecutiva, pese a tener pleno conocimiento, de que no se estaba cumpliendo con el Manual, al menos en cuando a la firma, ya que él mismo se negó a firmar dicho informe, aduciendo que, si bien fue encargado por don Henry, para firmar planos, certificaciones y otros documentos, también, de manera verbal, don Henry le indicó que, en cuanto a los informes técnicos, estos debían ser firmados por el encargado de la concesión, que por ello cuando don Héctor le pidió suscribir el informe, le reiteró la instrucción verbal de Henry, en cuanto a que cada quien firmara su criterio.

En efecto, se puede observar que el Manual de Procedimientos para la elaboración de Criterios Técnicos ICT-PTGP-18, estipula que los criterios deben llevar la firma del Director Ejecutivo. Ahora bien, el Director Ejecutivo se encontraba gozando de vacaciones, con autorización del Consejo Director, y en su ausencia, no se designa a un Director Ejecutivo interino, contrariamente, se avala la recomendación de don Henry Wong, vertida en oficio PGP-313-2018 del 27/4/2018 y se reparten algunas tareas a tres funcionarios: Ronald Peña, para firma de SMS y Vales de Caja Chica, a Victoria Villalobos firma adelanto de gastos, informes de gira y liquidaciones y al Arq. Edgar Hernández, para que firme visado de planos, certificaciones y otros documentos, con excepción de los designados a los otros dos compañeros. Es decir, no se da una transferencia de competencia, a través de la figura de la suplencia, conforme lo estipula el ordinal 95 de la Ley General de la Administración Pública, nombrando a una persona como suplente, que pudiera sustituir al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejerciendo las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. Contrariamente, se deja acéfala la Dirección, provocando incertidumbre al pretender establecer la responsabilidad. Tal es el caso que, dentro de la repartición de funciones que se hace, no se observa que se indicara quien firmaba los criterios técnicos, ni a quien se le encargaba la revisión de la documentación para incluirla en la agenda, ya que aun cuando don Henry dijo que, si lo hizo, ello no consta en la autorización avalada por el Consejo Director; sin embargo, la revisión de la agenda, la hace el Arq. Edgar Hernández, y autoriza la inclusión del cuestionado informe.

Sobre el tema, la testigo Susan Olivares, fue clara al indicar, que usualmente los documentos que se incluyen en la agenda los revisa don Henry y luego se pasan al Presidente del Consejo y ellos deciden que documentos se agendan y que documentos se sacan o dejan para la próxima sesión, pero, en ausencia de don Henry, el oficio PGP-321-2018, le fue entregado por don Héctor, y ella lo agendó, siendo dicha agenda revisada por don Edgar. Este último reconoce que preparó la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, en la que se encontraba el informe de don Héctor, ya que el Consejo lo había solicitado, en virtud que no estaba conforme con dos informes anteriores.

Por otra parte, don Henry Wong Carranza, declaró que para la fecha en que Héctor emitió el informe PGP-321-2018, se encontraba de vacaciones, y no quedó ningún jefe interino, y aunque dijo que, Edgar tenía a cargo la conformación de la Agenda para el Consejo Director, y que debía firmar todos los documentos que fueran al Consejo Director y el informe PGP-321-2018, de Héctor, esto no consta en la autorización avalada por el Consejo. Por otra parte, negó haber dado una instrucción verbal a don Edgar, indicando que los informes debieran ser firmados por el encargado de la concesión, sin embargo, don Edgar Hernández afirma lo contrario.

Así las cosas, este Órgano Instructor considera pertinente, hacer notar la falencia que hubo en la designación del sustituto de don Henry Wong, ya que en el reparto de funciones no se incluyen todas las tareas, verbigracia, quien debía firmar los criterios técnicos, conjuntamente con el encargado de la concesión, lo que da cabida para que, Edgar Hernández, se niegue a firmar el criterio PGP-321-2018, porque la realidad es que no había un sustituto del titular, con capacidad para que ejerciera las competencias del órgano, con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, conforme lo establece la Ley General de la Administración en los ordinales 95 y 96 que dicen:

“SECCION QUINTA

De la Suplencia y de la Subrogación

Artículo 95.-

1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre.
2. Si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley.
3. Si la plaza está cubierta por el régimen especial del Servicio Civil el suplente será nombrado de conformidad con éste; si no lo está podrá ser nombrado libremente.

Artículo 96.-

1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.
2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato.
3. El nombramiento del suplente se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.

Queda claro para este Órgano Instructor, que, si bien el oficio no cumplía con el Manual, al no estar firmado por el Director Ejecutivo, este era un requisito imposible de cumplir, por lo tanto, no se le puede atribuir a don Héctor, puesto que él se limitó a dar fiel cumplimiento a la orden que tenía, es decir, a realizar el análisis de los elementos no

valorados, a redactar el informe y pasarlo a don Edgar para su firma, y ante la negativa, a entregarlo para al trámite de agenda, únicamente con su firma, por ende, no encontramos actuación irregular que pudiera hacerlo sujeto de sanción, por este hecho.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL SEGUNDO HECHO NO PROBADO:

No se logra demostrar con el actuar de don Héctor García Delgado, al emitir el oficio PGP-321-2018, pudiera haber faltado al interés público.

Recordemos que el interés público es el fin mismo de la Administración; y aunque el contenido del concepto cambie, el fin permanece inalterable. El interés público se expresa en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos.

Ahora bien, según lo señalado por Henry Wong, el informe que realizó don Héctor, no cumplía con el manual de procedimiento, señalando específicamente: "...y al no contener las firmas que correspondían independientemente de su recomendación podría tener nulidad ya que la firma por sí sola del arquitecto carece de la competencia de grado para emitir una recomendación la cual llevaría a surtir efectos jurídicos y tendría una posible nulidad de hechos. Por lo cual el documento ponía en una posición de riesgo al Consejo Director."

Recordemos que el interés público, era el de dar curso a una solicitud de renovación de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., presentada desde el **18/12/2017** y don HECTOR lo que hace es cumplir con lo ordenado por el superior, en este Caso el Consejo Director, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones y como vemos, don Henry pudo haber atacado de nulidad el documento, porque estaba firmado únicamente por don Héctor, quien carecía de competencia para emitir una recomendación.

Si don Henry se refiere a una nulidad por falta de firma, lo que era cierto, pero es una falencia que podría ser subsanada, pero si intentara aducir que la nulidad era por achacarse a don Héctor un exceso en su competencia, no tendría asidero, ya que él como encargado de la concesión, se limita a cumplir con la orden del Consejo Director y realizar el análisis de los elementos que no se habían valorado y a expedir el informe PGP-321-2018, y firmarlo y cuando solicita la firma de don Edgar y este se niega, procede a entregarlo a la secretaria para que se agende. De esta manera, el hecho de que el informe llegue al Consejo Director, firmado únicamente por don Héctor, no le hace responsable de ninguna irregularidad, pues como ya se ha dicho, quien avaló que el documento para estudio del Consejo, fue don Edgar Hernández, consiente que carecía de la firma del Director Ejecutivo, pero también, de que era un requerimiento imposible de cumplir, porque el titular de este cargo, estaba de vacaciones, además de que el Consejo, pese a no haber nombrado a su suplente, requería con urgencia el informe.

SOBRE LAS CONCLUSIONES

Si bien ha quedado demostrado para este Órgano Instructor, que Héctor García Delgado, emitió un criterio con conclusiones diferentes, a las contenidas en los dos criterios que antecedían, también ha quedado demostrado, que él actúa en consecuencia con a lo discutido en el seno del Consejo Director de Polo Turístico Golfo Papagayo, quienes teniendo bajo su responsabilidad el resolver una gestión que data desde el **18/12/2017**, ordenan con urgencia un nuevo informe, tomando en consideración hechos no valorados y es por ello que don Héctor debe realizar el análisis, sobre elementos no contemplados en los dos informe anteriores, llegando a la conclusión que debe separarse de los criterios negativos y recomienda la prórroga de la concesión a la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.

No se demostró inobservancia al Manual de Procedimientos por parte de don Héctor García en la firmar del criterio técnico PGP-321-2018, del 3 de mayo de 2018, en forma unipersonal, ya que como se dijo, él cumple hasta donde la circunstancias se lo permiten y don Edgar Hernández, se niega a firmarlo aduciendo que no le corresponde y es que la realidad era que la Dirección Ejecutiva, no tenía un Director que sustituyera al titular.

No se logra demostrar con el actuar de don Héctor García Delgado, al emitir el oficio PGP-321-2018, pudiera haber faltado al interés público, pues lo que él hace es más bien, coadyuvar en el fin mismo de la Administración, como lo era el de dar curso a una solicitud de renovación de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., presentada desde el **18/12/2017**.

Finalmente, queda claro para el Órgano Instructor, en el presente análisis, que las irregularidades que se dieron, lejos de ser responsabilidad de algún funcionario de la Dirección Ejecutiva, más bien pudieron deberse a la incertidumbre en que quedó inmersa la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, puesto que al autorizarse vacaciones la señor Henry Wong, en su ausencia, lo que se hace es avalar por parte del Consejo Director, un reparto de tareas, que no sólo no las incluye todas, sino que tampoco vienen a tener un carácter de suplente, con capacidad para sustituir al titular para todo efecto legal, para ejercer las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, conforme lo establece la Ley General de la Administración en los ordinales 95 y 96.

SOBRE LAS RECOMENDACIONES:

En cuando a la conducta desplegada por el servidor Héctor García Delgado, no encuentra este Órgano Instructor actuación alguna que pudiera devenir en violación de normas o procedimientos, conforme a las consideraciones y las fuertes circunstancias atenuantes que se dieron en torno a los hechos investigados, por lo que no se recomienda imponer sanción alguna. 36

Recomendar al Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, que, en ausencia del Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, debe realizarse una suplencia nombrando un Director Interino, que sustituya al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejerciendo las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen."

*****HASTA AQUÍ EL INFORME DEL ÓRGANO DIRECTOR*****

Los señores directores agradecen los aportes brindados por el Órgano Director, quienes se retiran de la sesión.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Acoger el informe final N° 0060-2019 referente a procedimiento administrativo disciplinario remitido por el Órgano Director compuesto por los licenciados Flor de María Arce, Monikha Cedeño y Jorge Retana.

B) Con base en el informe final N° 0060-2019 y el elenco probatorio traído a los autos, y valorado por este órgano colegiado en su condición de titular de la competencia sancionatoria se RESUELVE:

CONSIDERANDOS SOBRE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS.

En este procedimiento administrativo disciplinario, se investigó al funcionario HÉCTOR GARCÍA DELGADO, cédula de identidad 5-0055-0619, por la supuesta modificación de criterios técnicos emitidos en el trámite de la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul, Sociedad Anónima y por presuntas inobservancias al Manual de Procedimientos de la Elaboración Sistemática de Criterios Técnicos; vinculadas a los hechos intimados.

DE LA PRUEBA ANALIZADA:

DOCUMENTAL:

- 1) Oficio PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza y el Arq. Héctor García Delgado, en su carácter de encargado de la Concesión, mediante el que la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, emite criterio técnico recomendando la NO aprobación de la solicitud de prórroga de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico, Sociedad Anónima.
- 2) Oficio PGP-172-2018, del 28 de febrero de 2018, (ampliación al informe PGP-042-2018) de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, suscrito por Henry Wong C. y el Arq. Héctor García Delgado, recomendando nuevamente, la NO aprobación de la solicitud de prórroga, de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.
- 3) Oficio AL-413-2018, del 23 de marzo de 2018, de la Asesoría Legal, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en el que realiza un análisis de la situación de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima. En este informe la Asesoría Legal, solicita a la empresa aportar requisitos legales para la solicitud de prórroga, supeditando, la renovación a la subsanación de estos requisitos.
- 4) Oficio PGP-321-2018, del 03 de mayo de 2018, del Arq. Héctor García Delgado, sobre ampliación de los oficios PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018 y PGP-172-2018 del 28 de febrero de 2018, modificando el criterio negativo y recomendando la renovación de la concesión.
- 5) Oficio PGP-364-2018, del 24 de mayo de 2018, mediante el cual, el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza, sugiere no se de firmeza al acuerdo tomado en punto VII. de la Sesión Extraordinaria 12-2018, la cual se fundamentó en el Oficio PGP-321-2018; y queden sin efecto los actos generados.
- 6) Oficio el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo, y el funcionario Héctor García Delgado.

TESTIMONIAL:

Declaración de Héctor García Delgado: "Con respecto al informe PGP-321-2018 del 3/05/2018, lo hizo atendiendo la instrucción del Consejo Director, propiamente de los directores, Erasmo Rojas y don Rodrigo Castro dado en sesión extraordinaria N° 11-2018, del miércoles 23/01/2018, en la que se le pidió ampliar el informe PGP-042, sobre la solicitud de prórroga de Inversiones Costa Azul, ya que los miembros del Consejo estaban molestos porque se les estaba dejando a ellos la decisión de renovar, sin un criterio concluyente. Dicha ampliación debía ser presentada en la siguiente sesión, a realizarse el viernes 4 de mayo de 2018, otorgándosele para ello un día y medio. Que dicho informe tuvo conclusiones diferentes debido a que se analizó que la concesión está en un fundo enclavado y que, si fuere denegada la prórroga, el ICT, resultaría afectado al no poder cumplir con el propósito encomendado, como lo es el desarrollo del Polo Turístico. Que la prórroga quedaría condicionada a que cada 6 meses se le pidiera un informe de avances. Que, para el cambio de criterio, no recibió instrucciones de nadie, respecto a cómo resolver.

En cuanto a la firma del criterio, sólo por su persona, se debió a que conversó con Edgar y con Ronald y ellos le indicaron que debía firmarlo él únicamente.

Que existen otras concesiones a las que se ha otorgado prórroga, condicionada, tales como Goda, Monte del Barco, Occidental Playa Nacascolo y otras.

Que el criterio de la Dirección Ejecutiva del Polo turístico Golfo Papagayo, no es vinculante para el Consejo Director, es decir, este puede apartarse de la recomendación.

Declaración de Susan Olivares Chinchilla: "Dijo que comunicó la agenda para ser conocida por el Consejo Director, por ser parte de sus labores, y por así estar establecido en el procedimiento. Que el contenido de la agenda la preparan, el Director Ejecutivo y el Presidente del Consejo Director. En este caso concretó, lo la preparó Edgar que fue designado por don Henry y Rodrigo Castro.

Que usualmente, los documentos que se incluyen en la agenda los revisa don Henry y luego se pasan al Presidente del Consejo y ellos deciden que documentos se agendan y que documentos se sacan o dejan para la próxima sesión.

Que el oficio PGP328, le fue entregado por don Héctor y ella lo agendó. Edgar revisó la agenda y desconoce si Edgar lo analizó con don Rodrigo, que era el presidente del Consejo.

Que en las vacaciones de don Henry, nunca se ha nombrado un Director sustituto, don Henry informa verbalmente quienes quedan encargados y de qué funciones y el documento de quienes quedaban a cargo fueron informados en la carpeta compartida que existe en el departamento y es del dominio de todos."

Declaración de Edgar M. Hernández Hernández: Que preparó la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, debido a que Henry Wong, se encontraba de vacaciones y, que agendó lo que no se había visto en la sesión anterior. También agendó el informe PGP-321-2018, relacionado con la solicitud de renovación de la empresa Costa Azul, debido a que el Consejo había conocido ya dos informes, relacionados con este caso (PGP-172-2018 y PGP-042-2018), los cuales no les parecían contundentes, por lo que solicitaron llevar a la próxima sesión un nuevo informe, muy conciso en cuanto a si se recomendaba o no la renovación. Que la idea era dar un chance a la concesionaria, de manera condicionada, ya que había un tema del fundo enclavado, y que solo dicha empresa, tenía acceso a esa concesión, que de recuperarse no se sabría qué hacer con ella.

En cuanto a las puntualidades del informe PGP-321-2018, por lo dicho en la sesión del Consejo, se entendía que debía hacerse un informe muy conciso. En cuanto a la firma del documento, fue suscrito sólo por Héctor, debido a que, si bien fue encargado por don Henry, para firmar planos, certificaciones y otros documentos, de manera verbal, don Henry indicó antes de irse a vacaciones, que, en cuanto a los informes técnicos, estos debían ser firmados por el encargado de la concesión. Por ello cuando don Héctor me consultó si yo suscribía dicho informe, le reiteré la instrucción verbal de Henry en cuanto a que cada quien firmara su criterio."

Declaración De Henry Wong Carranza: "Que en lo relativo a la sustitución de su cargo, cuando está de vacaciones o fuera de su puesto, lo que se ha venido haciendo es que, informa al Consejo Director y ellos aprueban la sugerencia que se les hace. Que para la fecha en que Héctor emitió el informe PGP-321-2018, a pedido del Consejo, se encontraba de vacaciones, y no quedó ningún jefe interino, se encargaron a tres funcionarios de las tareas de oficina, a Edgar Hernández, Ronald Peña y Victoria Villalobos. A Héctor, concretamente, la firma de visado de planos, certificaciones y otros documentos. Edgar tenía a cargo también la conformación de la Agenda para el Consejo Director, debido a que estaba participando conmigo en las sesiones y conocía la dinámica. Que Edgar debía firmar todos los documentos que fueran al Consejo Director y el informe PGP-321-2018, de Héctor, debió ser firmado con Edgar. Que no dio ninguna instrucción verbal indicando que los informes debieran ser afirmados por el encargado de la concesión. Que cuando regresó de sus vacaciones, revisando con cada uno las actividades, se encontró con un rubro por una renovación de Costa Azul, por lo que conversó con Héctor y le dijo que el documento no cumplía y por ello pidió al Consejo no dar firmeza al oficio PGP-321-2018, porque era muy sucinto y no reunía las formalidades del Manual aprobado por el Consejo, ya que aun cuando se tratara de una ampliación, debía llevar la misma estructura que un informe. Que fue aceptada su petición y por ello dicho informe NO SURTIÓ NINGÚN EFECTO.

Acepta que el Consejo puede solicitar que una ampliación de criterio sea más breve. Que firmó un cuarto criterio, el PGP-422-2018, recomendando una prórroga por 2 años, condicionada, ya que los criterios pueden variar, dependiendo si se agrega información. Que, en el caso en estudio, se le solicitó ver la posibilidad de dar algún avance al proyecto, sin comprometer un criterio negativo. Que se analizó un criterio del Depto. Legal que dice que la empresa sí cumple, por lo que se daba la posibilidad para una prórroga, que no fuera la solicitada por 20 años, sino, recomendar una prórroga por 2 años de forma condicionada, para que se continuara con el proyecto, ya que están esperando un criterio de SETENA, y luego, que solicitaran la prórroga de los 20 años. Se recomendó al Consejo director por 2 años. Ya en otra concesión llamada Chunco, se había aprobado una prórroga condicionada.

El criterio que firmo Don Héctor solo, lo conoció el Consejo. Emitió un acuerdo que no quedo en firme. La firmeza del acuerdo fue lo que yo solicite que no quedara en firme. El documento firmado por Don Héctor, no surtió efectos.

SOBRE LA SEGUNDA AUDIENCIA:

Habiéndose determinado que era necesario contar con el testimonio del señor Rodrigo Castro Fonseca, quien fungía como presidente del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo en la sesión extraordinaria N°.11-2018, en la que se instruyó a la Dirección Ejecutiva, presentar un nuevo criterio técnico sobre la solicitud de prórroga de la concesionaria, Costa Azul del Pacífico, se realizó una segunda comparecencia el 15 de marzo de 2018, en la que se dijo, en lo que interesa, lo siguiente:

Manifestaciones de Héctor García:

¿Qué instrucciones recibió usted en relación con la solicitud de renovación de la concesión de la empresa Costa Azul del Pacífico?

R/, Nosotros presentamos un criterio, el 172 negativo, siendo conocido por el Consejo Director en una sesión previa al 2 de mayo, se dijo en el seno del Consejo, que se les estaba delegando la responsabilidad que le correspondía a la Dirección Ejecutiva, sobre la renovación. Se solicitó entonces, que se hiciera una nueva valoración de los aspectos técnicos que no se habían tomado en cuenta, como lo era el fundo enclavado. Estando don Rodrigo al frente del Consejo, fue quien giró la instrucción. Recuerdo que dijo que no se tenía que incluir todos los antecedentes, que fuéramos directo a la recomendación. Eso fue avalado por don Erasmo Rojas miembro del Consejo. Ambos concluyeron que la Dirección Ejecutiva debía replantear el criterio, para lo cual se dieron 2 días. Yo realicé ese estudio sobre el fundo enclavado y que la empresa era la única que podía tener acceso a ese terreno y que el espíritu de la ley es que se haga el desarrollo en el Polo Turístico. El informe fue conocido por el Consejo, pero posteriormente don Henry solicitó que no se dejara en firme porque él no estaba de acuerdo.

¿Le dijo a usted don Rodrigo que debía emitir un criterio favorable para la renovación de la concesión de la empresa Costa Azul del Pacífico?

R/NO. Él dijo que hiciéramos un análisis técnico objetivo, para determinar si era posible la prórroga, valorando lo del fundo enclavado que era un tema básico. Haciendo el análisis determinamos que efectivamente la concesión era un fundo enclavado y que el ICT tenía que ver eso porque no tenía otro acceso.

¿En la investigación preliminar usted dijo que tuvo una segunda reunión con don Rodrigo, Le comunicó don Rodrigo en esa reunión que tenían que ayudar a la concesionaria?

R/ Tuvimos una reunión con Francisco Coto, vimos las posibilidades que había para analizar la posibilidad la prórroga.

¿Usted recibió presión de don Rodrigo para que se otorgara la prórroga?

R/ No. En una segunda reunión que tuvimos, él me dijo que debíamos reconsiderar la opción para colaborar, pero no me dijo hágalo así. Dijo que analizara si había forma de otorgar la prórroga para que el ICT tuviera la opción del desarrollo ya que esa tierra quedaba enclavada.

¿La decisión que usted tomó de variar el criterio de negativo a positivo, tuvo que ver con esa reunión?

R/No. Fue considerando lo que se dijo en el Consejo que se pidió buscar una alternativa técnica.

Manifestaciones de Rodrigo Castro Fonseca:

¿Cuál fue la instrucción que dio el Consejo Director y usted como presidente, para que se emitirá el criterio con respecto a la renovación de la concesión de Costa Azul del Pacífico?

R/ Hay dos cosas fundamentales, no son decisiones, ni solicitudes de Rodrigo Castro a título personal. Son del Consejo Director, es una decisión colegiada. Ustedes lo decían hay 2 dictámenes negativos, pero eso no es lo que el consejo siente, lo que se percibió es que los criterios son un plato de babas.

Lo que se pedía era que se dijera si técnicamente era viable o no. Queremos una recomendación o digan que no están en capacidad de darla. Eso fue lo que pasó al sentir el Consejo que no teníamos una herramienta en la que basarnos de manera vehemente, se le solicitó a la Oficina Ejecutora, que presentar un informe en beneficio del proyecto, pero no del administrado. Recuerdo que comentamos 2 cosas, una que esta misma concesionaria había tenido un procedimiento administrativo en el 2015, con resultados favorables, y que además arrastraba uno de los muchos problemas que hay, como lo es que la concesión está en un fundo enclavado. Estas 2 cosas no se estaban valorando y era importante valóralas, se dijo que no se hiciera una historia de asuntos resueltos desde el 2015. Que se concentraran en lo que

debíamos analizar. Digan si se pudo o no, no dejen al Consejo que apliqué criterios de conveniencia. Además, me parece que no quedó aprobado en la sesión porque faltaba el criterio legal. Después de eso me mandaron para la casa y no supe más que pasó.

¿Se reunió usted con don HECTOR fuera de Consejo?

R/ Muchas veces, como con Edgar, con Francisco, es más, era una práctica común como director de despacho.

¿En esa reunión como Jefe de despacho, le dijo usted a Héctor que tenía que emitir un criterio positivo?

R/No.

Manifiesta el señor Castro Fonseca, que durante el periodo que él estuvo designado como sustituto del Presidente Ejecutivo, en el Consejo Director, en lugar de reunirse cada 15 días como se hace normalmente, lo hacía cada semana, con el fin de agilizar el conocimiento y aprobación de los temas que se conocían.

ANÁLISIS SOBRE LA EXCEPCIÓN PREVIA. PRESCRIPCIÓN:

En escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, el señor Héctor García Delgado, interpuso como excepción previa, la Defensa de PRESCRIPCIÓN, contra el Traslado de Cargos y solicita el archivo de la causa.

El señor Héctor García, fundamenta la prescripción en el artículo 2° de la Ley 9343, del 25/01/2016, "Reforma Procesal Laboral", ordinal 414 del Código de Trabajo, que dice:

"Artículo 414.- Sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones especiales sobre el plazo de prescripción, los derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo."

Que es el **24/10/2018**, (día primero) que se conocen los hechos, pero que es hasta el 12/11/2018, que fue notificado, (En la audiencia oral, su abogado corrige y dice que fue notificado el 12/12/2018. Que fue notificado fuera del plazo con que contaba la Administración, que prescribió el 24/11/2018.

Que el Tratadista Doctor Eric Briones explica, que "las acciones patronales para sancionar las faltas de sus trabajadores, prescriben en un mes, contado desde que se dio la causa o se conocieron los hechos. Que, respecto a los procedimientos sancionatorios, la intención de sancionar, debe ser notificada dentro del plazo del mes. Que la notificación del procedimiento, superó el 24 de noviembre que era el último día para notificar.

Análisis de la prescripción alegada: El cardinal 71 de la LOCGR dispone:

"Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada."

Conforme lo señala la norma de cita, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo. En el caso en estudio, el informe de la Investigación Preliminar, se puso en conocimiento del Jerarca competente, para iniciar el procedimiento, en fecha **24 de octubre de 2018**.

Ahora bien, la prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo. Esta interrupción se da con la notificación al investigado, el **12 de diciembre de 2018**. De manera que, siendo el plazo de prescripción de 5 años, aplicable a funcionario público, la notificación se hizo en tiempo. En el caso que nos ocupa, la LOCGR, o bien en el ordenamiento de control y fiscalización superior, se refiere a un régimen particular, que establece reglas especiales de prescripción, las cuales se sobreponen al régimen general aplicable en materia de empleo público, conforme a los preceptos de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley General de Control Interno.

Es claro que la falta endilgada al Sr. Héctor García, se rige por el plazo prescriptivo contemplado en la LOCGR, puesto que se le intimó por supuesta modificación de criterios emitidos en el trámite de la solicitud de prórroga de la concesión de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A. hecho que podría constituir incumplimiento de deberes por parte del funcionario, por supuesta contravención a la normativa que regula el deber de probidad ya los sistemas de control interno en cuanto a la emisión de criterio con fines públicos, como lo es la Prórroga a una Concesión ubicada en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, que fue declarado de utilidad pública, por Ley N°.6370 del 20 de agosto de 1979. Es así, que el plazo de prescripción que debe actuarse en el sub-examine, es el dispuesto por el canon 71 de la LOCGR, en consecuencia, debe rechazarse la Defensa previa de Prescripción.

SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA:

Alegatos: En fecha 29 de enero de 2019, al dar inicio la audiencia Oral y privada, la representación del servidor Héctor García, interpone Incidente de Nulidad contra la audiencia y expone, en lo que interesa:

“Que el 163 y 229 de la LGAP, que nos lleva supletoriamente al Código Procesal Civil y relacionado con la excepción previa que se presentó. Que el artículo 414 del Código de Trabajo, dice que el empleador tiene un mes para notificar la intención de sanción y a partir de ahí resolver. Que el patrono tiene dos meses para sancionar es el **24 de octubre, el día uno, cuando se da el conocimiento de la situación investigada, pero fue hasta el 12 de diciembre, que don Héctor es notificado del procedimiento**, cuando el plazo inicial para notificar, estaba prescrito.

Que establece el Código que, si no es por causa atribuible al trabajador, lo cual no ocurre en el presente caso. Se le cita en el traslado de cargos, para el 29 de enero, 1 mes y medio después, estamos hablando que desde el 24 de octubre han pasado más de tres meses, por lo tanto, estamos ante una nulidad absoluta, no salvable por lo tanto solicita finalizar el procedimiento y archivarlo.”

Como se ha dicho, el jerarca competente, tuvo conocimiento de los hechos, en fecha **24 de octubre de 2018**. Así también, que la prescripción fue interrumpida, por la notificación al presunto responsable del acto, el **12 de diciembre de 2018**.

El plazo de prescripción que opera en esta investigación es de 5 años, conforme al ordenamiento de control y fiscalización superior, sea, a un régimen particular, que establece reglas especiales de prescripción, las cuales se sobreponen al régimen general aplicable en materia de empleo público, conforme a los preceptos de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley General de Control Interno, en virtud que el hecho podría constituir incumplimiento de deberes por parte del funcionario, por supuesta contravención a la normativa que regula el deber de probidad ya los sistemas de control interno en cuanto a la emisión de criterio con fines públicos, como lo es la Prórroga a una Concesión ubicada en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, que fue declarado de utilidad pública, por Ley N°. 6370 del 20 de agosto de 1979 y, es por ello que en el caso concreto, la conducta atribuida al funcionario Héctor García Delgado, se enmarcan dentro un régimen especial, como se ha hecho referencia y, en consecuencia, el plazo de prescripción que debe actuarse en el sub-examine es el dispuesto por el canon 71 de la LOCGR.

Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico, dispuso, dos tipos de nulidades, la nulidad relativa y la nulidad absoluta, según la gravedad de la violación cometida de conformidad con lo que dispone el numeral 165 de la Ley General de la Administración Pública. Para que exista nulidad, debe necesariamente existir falta o defecto de algún requisito del acto administrativo expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico, cuya ausencia constituirá un vicio de éste, constituyendo un acto inválido el acto que se conforme sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico.

Todo acto administrativo, está compuesto por dos tipos de elementos, los elementos formales y los elementos sustanciales; la ausencia parcial o total de alguno de estos elementos hará devenir el acto en un acto inválido y consecuentemente ineficaz, al tenor de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus numerales 128 y siguientes.

Siendo esto así, debemos remitirnos a la VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, y al respecto tenemos que la validez de los actos administrativos, radican en los siguientes aspectos medulares: Para que un acto sea válido, debe tener implícitos los requisitos materiales y formales que exige nuestro ordenamiento jurídico; estos elementos son a saber: Elementos Formales: **SUJETO**: Es el funcionario que emite el acto administrativo el cual contiene necesariamente tres aspectos: a) Competencia b) Regularidad de la investidura del funcionario y c) Legitimación del funcionario, lo anterior se encuentra expresado en el artículo 129 de la ya citada Ley General de la Administración Pública. **VOLUNTAD**: Todo acto administrativo debe aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre, consciente y dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento jurídico. **PROCEDIMIENTO**: Entendido como los aspectos preparatorios y preliminares necesarios para la emisión de un acto administrativo. **OBJETO**: El acto jurídico siempre tiende a la producción de un efecto de derecho, el cual debe ser posible y lícito, donde se ubica el interés público que se requiere satisfacer. Dentro de los elementos materiales del acto administrativo encontramos: **CONTENIDO**: Es el resultado inmediato del acto, es este lo que el acto dispone, certifica, declara o juzga, este contenido debe necesariamente ser lícito, posible, claro y preciso y comprende todas las cuestiones de hecho y de derecho. **MOTIVO**: Es el antecedente jurídico que hace posible o necesaria la emisión del acto de conformidad con la Ley. El motivo crea la necesidad pública de emitir un acto y le hace posible. **FIN**: Es el resultado último, de índole no jurídica, que persigue el acto en relación con el motivo realizado.

Una vez analizado lo pertinente, es evidente que no lleva razón el investigado en su alegato, por cuanto se ha cumplido con todos los elementos formales y los elementos sustanciales, de manera que se recomienda, rechazar el incidente de NULIDAD ABSOLUTA.

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.

UNICO: Se tiene por demostrado que el señor Héctor García Delgado emitió el criterio técnico PGP-321-2018, con conclusiones diferentes a las contenidas en los dos anteriores (PGP-042-2018 y PGP-172-2018), con relación a la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.

SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS

PRIMERO: No se logra demostrar que el señor Héctor García Delgado, haya incumplido el Manual de Procedimientos para la elaboración de Criterios Técnicos, en la emisión del criterio PGP-321-2018, en el trámite de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.

SEGUNDO: No se logra demostrar con el actuar de don Héctor García Delgado, al emitir el oficio PGP-321-2018, pudiera haber faltado al interés público.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL HECHO PROBADO:

En la presente investigación se pudo demostrar que el servidor HÉCTOR GARCÍA, en la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de la sociedad Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., emitió el criterio PGP-321-2018, realizando un análisis consecuente con lo ordenado en Sesión Extraordinaria del Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, N°. 11-2018, celebrada el 2 de mayo de 2018, ya que el Consejo al conocer el informe PGP-172-2018 (ampliación al informe PGP-042-2018) y el criterio legal AI-413-2018, determinaron que esos criterios eran confusos, contradictorios y no concluyentes, por lo que acordaron instruir a la Dirección Ejecutiva, para que la próxima sesión, presentaran un criterio técnico concluyente, recomendando o no la prórroga, de manera clara, concreta y precisa, dando las razones que sustentaran la recomendación.

Ante la orden dada por el Consejo Director, esta recae sobre don Héctor García, debido a que estaba a cargo de la concesión de Inversiones Costa Azul y según lo manifestado por don Héctor, recibe esa orden, propiamente de los Directores Erasmo Rojas y don Rodrigo Castro y que se le pidió analizar que la concesión se encuentra en un fondo enclavado y que, si fuere denegada la prórroga, el ICT, resultaría afectado al no poder cumplir con el propósito encomendado, como lo es el desarrollo del Polo Turístico. Que realizar un análisis sobre los elementos no considerados, llega a conclusiones diferentes a las contenidas en los criterios anteriores (PGP-042-2018 y PGP-172-2018).

Tenemos entonces por demostrado que HECTOR emite un informe con una recomendación que difiere de las dos anteriores, en las que no se recomendaba la prórroga y él recomienda una prórroga condicionada. Sin embargo, reiteramos, esta actuación, no obedece a un capricho, o negligencia del funcionario, ni tampoco a un orden expresa, para que resolviera de ese modo, todo lo contrario, él se sujeta a la orden superior y examina los nuevos elementos de juicio y encuentra en ellos una razón factible, que le permite recomendar la prórroga de la concesión, quedando plasmada en el oficio PGP-321-2018, el cual es agendado, por la secretaria Susan Olivares, con la aprobación de Edgar Hernández, careciendo de la aprobación y firma de la Dirección Ejecutiva, debido a que no había un funcionario que estuviera asumiendo ese cargo.

La actuación correcta de don Héctor, viene a reforzarse con los testimonios, de **HENRY WONG, RODRIGO CASTRO**, quien fungía para la fecha, como presidente del Consejo y **EDGAR HERNÁNDEZ**, como veremos:

Henry Wong: Pese a que, pide al Consejo no dar firmeza al informe de don Héctor, atacándolo de nulo, sin indicar las razones para ello, lo cual da lugar a especular, si fue porque faltaba algún formato, el mismo dijo que el Consejo puede solicitar que una ampliación de criterio sea breve, por otra parte, si es que no estaba de acuerdo con que se recomendara la prórroga, sería contradictorio, puesto que, él mismo, de inmediato, firma un nuevo criterio, recomendado también la prórroga, ya que dijo: "firmé un cuarto criterio, el PGP-422-2018, recomendando una prórroga por 2 años, condicionada, ya que los criterios pueden variar, dependiendo si se agrega información. Que, en el caso en estudio, se le solicitó ver la posibilidad de dar algún avance al proyecto, sin comprometer un criterio negativo. Que se analizó un criterio del Depto. Legal que dice que la empresa sí cumple, por lo que se daba la posibilidad para una prórroga, que no fuera la solicitada por 20 años, sino, recomendar una prórroga por 2 años de forma condicionada, para que se continuara con el proyecto, ya que están esperando un criterio de SETENA, y luego, que solicitaran la prórroga de los 20 años. Se recomendó al Consejo director por 2 años. Ya en otra concesión llamada Chunco, se había aprobado una prórroga condicionada."

Rodrigo Castro: "Lo que se pedía era que se dijera si técnicamente era viable o no. Queremos una recomendación o digan que no están en capacidad de darla. Eso fue lo que pasó al sentir el Consejo que no teníamos una herramienta en la que basarnos de manera vehemente, se le solicitó a la Oficina Ejecutora, que presentar un informe en beneficio del proyecto, pero no del administrado. **Recuerdo que comentamos 2 cosas, una que esta misma concesionaria había tenido un procedimiento administrativo en el 2015, con resultados favorables, y que además arrastraba uno de los muchos problemas que hay, como lo es que la concesión está en un fondo enclavado.** Estas 2 cosas no se estaban valorando y era importante valóralas, se dijo que no se hiciera una historia de asuntos resueltos desde el 2015. Que se concentraran en lo que debíamos analizar. Digan si se puede o no..." (lo resaltado no es del original)

Edgar Hernández: "... preparé la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, debido a que Henry Wong, se encontraba de vacaciones y, que agendó lo que no se había visto en la sesión anterior. Agendó el informe PGP-321-2018, relacionado con la solicitud de renovación de la empresa Costa Azul, debido a que el Consejo había conocido ya dos informes, relacionados con este caso (PGP-172-2018 y PGP-042-2018), los cuales no les parecían contundentes, por lo que solicitaron llevar a la próxima sesión un nuevo informe, muy conciso en cuanto a si se recomendaba o no la renovación. **Que la idea era dar un chance a la concesionaria, de manera condicionada, ya que había un tema del fondo enclavado, y que solo dicha empresa, tenía acceso a esa concesión, que de recuperarse no se sabría qué hacer con ella.**

En cuanto a las puntualidades del informe PGP-321-2018, por lo dicho en la sesión del Consejo, se entendía que debía hacerse un informe muy conciso. En cuanto a la firma del documento, fue suscrito sólo por Héctor, debido a que, si bien fue encargado por don Henry, para firmar planos, certificaciones y otros documentos, **de manera verbal, don Henry indicó antes de irse a vacaciones, que, en cuanto a los informes técnicos, estos debían ser firmados por el encargado de la concesión. Por ello cuando don Héctor me consultó si yo suscribía dicho informe, le reiteró la instrucción verbal de Henry en cuanto a que cada quien firmara su criterio.**" (lo resaltado no es del original)

SOBRE EL ANÁLISIS DEL PRIMER HECHO NO PROBADO:

En la actuación de don Héctor García, no se ha podido demostrar la inobservancia al Manual de Procedimientos para la elaboración de criterios técnicos, al emitir el Oficio PGP-321-2018, por lo siguiente:

Según se demostró en la investigación, una vez que don Héctor concluye su informe PGP-321-2018, lo firma y en cumplimiento del Manual para la elaboración de criterios, en cuanto a la firma del Director Ejecutivo, que se encontraba de vacaciones, solicitó a Edgar Hernández que lo firmara, ya que consideraba que Edgar era quien estaba a cargo de esa labor, sin embargo, Edgar Hernández se niega a firmarlo, aduciendo que Don Henry Wong, le indico que cada técnico firmaba su informe.

Siendo que don Héctor tenía una orden del superior, como lo era cumplir con el informe solicitado en la sesión del miércoles 2 de mayo de 2018, que le forzaba a él, como responsable de la concesión, a atender la solicitud en un lapso muy ajustado, pues debía ser agendado el viernes 4 de mayo de 2018, para ser conocido en sesión del lunes 7 de mayo de 2018, de manera que aun cuando don Edgar no lo firma, don Héctor se ve forzado a entregarlo a la secretaria, Susan Olivares para que lo agende. Dicha agenda es revisada por Edgar Hernández, y enviada para la sesión extraordinaria 12-2018, del 7 de mayo de 2018, sin que conste advertencia alguna, sobre la falta de la firma de la Dirección Ejecutiva, pese a tener pleno conocimiento, de que no se estaba cumpliendo con el Manual, al menos en cuanto a la firma, ya que él mismo se negó a firmar dicho informe, aduciendo que, si bien fue encargado por don Henry, para firmar planos, certificaciones y otros documentos, también, de manera verbal, don Henry le indicó que, en cuanto a los informes técnicos, estos debían ser firmados por el encargado de la concesión, que por ello cuando don Héctor le pidió suscribir el informe, le reiteró la instrucción verbal de Henry, en cuanto a que cada quien firmara su criterio.

En efecto, se puede observar que el Manual de Procedimientos para la elaboración de Criterios Técnicos ICT-PTGP-18, estipula que los criterios deben llevar la firma del Director Ejecutivo. Ahora bien, el Director Ejecutivo se encontraba gozando de vacaciones, con autorización del Consejo Director, y en su ausencia, no se designa a un Director Ejecutivo interino, contrariamente, se avala la recomendación de don Henry Wong, vertida en oficio PGP-313-2018 del 27/4/2018 y se reparten algunas tareas a tres funcionarios: Ronald Peña, para firma de SMS y Vales de Caja Chica, a Victoria Villalobos firma adelanto de gastos, informes de gira y liquidaciones y al Arq. Edgar Hernández, para que firme visado de planos, certificaciones y otros documentos, con excepción de los designados a los otros dos compañeros. Es decir, no se da una transferencia de competencia, a través de la figura de la suplencia, conforme lo estipula el ordinal 95 de la Ley General de la Administración Pública, nombrando a una persona como suplente, que pudiera sustituir al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejerciendo las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. Contrariamente, se deja acéfala la Dirección, provocando incertidumbre al pretender establecer la responsabilidad. Tal es el caso que, dentro de la repartición de funciones que se hace, no se observa que se indicara quien firmaba los criterios técnicos, ni a quien se le encargaba la revisión de la documentación para incluirla en la agenda, ya que aun cuando don Henry dijo que, si lo hizo, ello no consta en la autorización avalada por el Consejo Director; sin embargo, la revisión de la agenda, la hace el Arq. Edgar Hernández, y autoriza la inclusión del cuestionado informe.

Sobre el tema, la testigo Susan Olivares, fue clara al indicar, que usualmente los documentos que se incluyen en la agenda los revisa don Henry y luego se pasan al Presidente del Consejo y ellos deciden que documentos se agendan y que documentos se sacan o dejan para la próxima sesión, pero, en ausencia de don Henry, el oficio PGP-321-2018, le fue entregado por don Héctor, y ella lo agendó, siendo dicha agenda revisada por don Edgar. Este último reconoce que preparó la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018, celebrada el 7 de mayo de 2018, en la que se encontraba el informe de don Héctor, ya que el Consejo lo había solicitado, en virtud que no estaba conforme con dos informes anteriores.

Por otra parte, don Henry Wong Carranza, declaró que para la fecha en que Héctor emitió el informe PGP-321-2018, se encontraba de vacaciones, y no quedó ningún jefe interino, y aunque dijo que, Edgar tenía a cargo la conformación de la Agenda para el Consejo Director, y que debía firmar todos los documentos que fueran al Consejo Director y el informe PGP-321-2018, de Héctor, esto no consta en la autorización avalada por el Consejo. Por otra parte, negó haber dado una instrucción verbal a don Edgar, indicando que los informes debieran ser firmados por el encargado de la concesión, sin embargo, don Edgar Hernández afirma lo contrario.

Queda claro para este Órgano, que, si bien el oficio no cumplía con el Manual, al no estar firmado por el Director Ejecutivo, este era un requisito imposible de cumplir, por lo tanto, no se le puede atribuir a don Héctor, puesto que él se limitó a dar fiel cumplimiento a la orden que tenía, es decir, a realizar el análisis de los elementos no valorados, a redactar el informe y pasarlo a don Edgar para su firma, y ante la negativa, a entregarlo para al trámite de agenda, únicamente con su firma, por ende, no encontramos actuación irregular que pudiera hacerlo sujeto de sanción, por este hecho.

SOBRE EL ANÁLISIS DEL SEGUNDO HECHO NO PROBADO:

No se logra demostrar con el actuar de don Héctor García Delgado, al emitir el oficio PGP-321-2018, pudiera haber faltado al interés público.

Recordemos que el interés público es el fin mismo de la Administración; y aunque el contenido del concepto cambie, el fin permanece inalterable. El interés público se expresa en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos.

Ahora bien, según lo señalado por Henry Wong, el informe que realizó don Héctor, no cumplía con el manual de procedimiento, señalando específicamente: "...y al no contener las firmas que correspondían independientemente de su recomendación podría tener nulidad ya que la firma por sí sola del arquitecto carece de la competencia de grado para emitir una recomendación la cual llevaría a surtir efectos jurídicos y tendría una posible nulidad de hechos. Por lo cual el documento ponía en una posición de riesgo al Consejo Director."

Recordemos que el interés público, era el de dar curso a una solicitud de renovación de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., presentada desde el **18/12/2017** y don HECTOR lo que hace es cumplir con lo ordenado por el superior, en este Caso el Consejo Director, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones y como vemos, don Henry pudo haber atacado de nulidad el documento, porque estaba firmado únicamente por don Héctor, quien carecía de competencia para emitir una recomendación.

Si don Henry se refiere a una nulidad por falta de firma, lo que era cierto, pero es una falencia que podría ser subsanada, pero si intentara aducir que la nulidad era por achacarse a don Héctor un exceso en su competencia, no tendría asidero, ya que él como encargado de la concesión, se limita a cumplir con la orden del Consejo Director y realizar el análisis de los elementos que no se habían valorado y a expedir el informe PGP-321-2018, y firmarlo y cuando solicita la firma de don Edgar y este se niega, procede a entregarlo a la secretaria para que se agende. De esta manera, el hecho de que el informe llegue al Consejo Director, firmado únicamente por don Héctor, no le hace responsable de mingua irregularidad, pues como ya se ha dicho, quien avaló que el documento para estudio del Consejo, fue don Edgar Hernández, consiente que carecía de la firma del Director Ejecutivo, pero también, de que era un requerimiento imposible de cumplir, porque el titular de este cargo, estaba de vacaciones, además de que el Consejo, pese a no haber nombrado a su suplente, requería con urgencia el informe.

SOBRE EL FONDO:

Si bien ha quedado demostrado que Héctor García Delgado, emitió un criterio con conclusiones diferentes, a las contenidas en los dos criterios que antecedían, también ha quedado demostrado, que él actúa en consecuencia con a lo discutido en el seno del Consejo Director de Polo Turístico Golfo Papagayo, quienes teniendo bajo su responsabilidad el resolver una gestión que data desde el **18/12/2017**, ordenan con urgencia un nuevo informe, tomando en consideración hechos no valorados y es por ello que don Héctor debe realizar el análisis, sobre elementos no contemplados en los dos

informe anteriores, llegando a la conclusión que debe separarse de los criterios negativos y recomienda la prórroga de la concesión a la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.

No se demostró inobservancia al Manual de Procedimientos por parte de don Héctor García en la firma del criterio técnico PGP-321-2018, del 3 de mayo de 2018, en forma unipersonal, ya que como se dijo, él cumple hasta donde la circunstancias se lo permiten y don Edgar Hernández, se niega a firmarlo aduciendo que no le corresponde y es que la realidad era que la Dirección Ejecutiva, no tenía un Director que sustituyera al titular.

No se logra demostrar con el actuar de don Héctor García Delgado, al emitir el oficio PGP-321-2018, pudiera haber faltado al interés público, pues lo que él hace es más bien, coadyuvar en el fin mismo de la Administración, como lo era el de dar curso a una solicitud de renovación de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., presentada desde el **18/12/2017**. En cuanto a la conducta desplegada por el servidor Héctor García Delgado, no encuentra este Órgano, actuación alguna que pudiera devenir en violación de normas o procedimientos, conforme a las consideraciones y las fuertes circunstancias atenuantes que se dieron en torno a los hechos investigados, por lo que no se recomienda imponer sanción alguna.

POR TANTO

Con base en lo antes expuesto, y debidamente ajustados a lo dispuesto en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, valorada la prueba al tenor de los principios generales de la sana crítica, la justicia, la lógica y la razón, este órgano decisor en torno al procedimiento seguido contra el funcionario Héctor García Delgado, de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, RESUELVE:

- 1) Exonerar de toda responsabilidad los hechos que se imputaron al funcionario Héctor García Delgado.
- 2) Por carecer de interés actual en virtud de lo resuelto anteriormente, éste Consejo Director omite manifestarse en cuanto a la excepción previa prescripción e incidente de Nulidad interpuesto por el funcionario investigado.
- 3) Contra este acuerdo caben los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales serán resueltos en primera instancia por éste Consejo y en apelación por la Junta Directiva del ICT.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

No hubo.

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA

No hubo

Los siguientes oficios no fueron conocidos, los cuales serán agendados en una próxima sesión del Consejo Director:

- PGP-285-2019: Recibido conforme de la Etapa 1 de las obras del proyecto de Club de Playa de la Concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro SRL.*
- PGP-338-2019 Informe de seguimiento al acuerdo SJD-286-2018 en relación a la presentación del cronograma de obras y plan maestro de su proyecto debidamente ajustado de la concesionaria GRAY LEAVES CORPORATION LTDA.*
- PGP-339-2019: Seguimiento a acuerdo CDP-063-2019, acceso de camino a Concesión Monte del Barco.*
- PGP-288-2019 Propuesta Texto Final Art4 Reglamento a la Ley 6758 / AL-1863-2018: Respuesta oficio CDP-284-2018 sobre nueva propuesta de modificación artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758. / PGP-999-2018: traslado AL-1863-2018. / PGP-823-2018: Reforma Art. 4, Capacidad Económica.*
- PGP-289-2018: Respuesta al CDP-090-2019 Ampliación oficios PGP- 866-2018 y PGP-117-2019 Sustituir Aprobación Manuales de Procedimientos 20, 21, 22 y 23.*
- PGP-330-2019: seguimiento acuerdo CDP-036-2019, consultorio médico.*
- PGP-341-2019: seguimiento al CDP-029-2018, estudio preliminar de Evaluación Ambiental Lotes Libres.*
- CDP-095-2019: control y seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo Director del PTGP (SA-050-2019).*
- SJD-112-2019: con nombramiento de Órgano Director para Procedimiento Administrativo de las Concesionarias Monte del Barco S.A. e Inversiones GODA S.A.*
- SJD-113-2019: acuerdo tomado por la Junta Directiva del ICT solicitando al Consejo Director de razonamiento para la exclusión de los salarios de los funcionarios de FONDETUR.*

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR, AL SER LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA N° 09-2019, DEL CONSEJO DIRECTOR DE PAPAGAYO, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL 2019.

MBA. María Amalia Revelo Raventós Licda. Hannia Ureña Ureña
Ministra de Turismo Secretaria de Actas
Presidente Consejo Director

SESIÓN ORDINARIA N° 10-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 10-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 06 de mayo de 2019, a partir de las 09:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; la señora Aileen Ocampo Fernández y los señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández; Secretaría de Actas: señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTE CON EXCUSA: El señor Pablo Chacón Zuñiga.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación de acta sesión ordinaria 09-2019.

Se procede a dar lectura y aprobación al acta de la Sesión Ordinaria N° 09-2019, celebrada el día 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

Al ser las 09:38 horas ingresan a la sala de sesiones la señora Marielos Saravia Molina, señores Rodolfo Lizano Rodríguez, Oscar Villalobos Charpentier y Gustavo Alvarado Chaves, para conocer el siguiente tema:

I. Oficio N° PGP-341-2019 / CDP-029-2019: Licitación N° 2018 CD-000151-0001200001, presentación del informe final del Estudio Preliminar de Evaluación Ambiental en los terrenos libres del PTGP.

Se recibe en audiencia a la Geóloga, especialista en Gestión Ambiental Marielos Saravia Molina, quien participó en la Licitación N° 2018 CD-000151-0001200001, y explica informe final del Estudio Preliminar de Evaluación Ambiental en los terrenos libres del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Los señores directores dan por recibida la presentación, la cual agradecen.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibida y agradecer, la presentación realizada por la Geóloga, especialista en Gestión Ambiental, Sra. Marielos Saravia Molina, quien participó en la Licitación N°2018 CD-000151-0001200001, relativa al informe final del Estudio Preliminar de Evaluación Ambiental en los terrenos libres del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

ACUERDO FIRME

Los señores directores agradecen los aportes brindados por la señora Saravia, señores Lizano, Villalobos y Alvarado, quienes se retiran de la sala de sesiones al ser las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

No hubo.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo

ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones

Al ser las 11:10 horas, ingresa a la sala de sesiones el señor Ronald Peña Flores, funcionario de la Dirección Ejecutiva, para presentar el siguiente tema:

I. Oficio N° PGP-335-2019: Criterio técnico Cesión y Cambio Uso Suelo Occidental Smeralda (Casa Sin Nombre) / AL-TA-543-2019: segunda revisión solicitud de cesión de concesión de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre S.A.

Se conoce oficio N° PGP-335-2019, referente a criterio técnico y el oficio N° AL-TA-543-2019, suscrito por la Asesoría Legal, sobre la segunda revisión de solicitud de cesión de concesión de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre S.A. folio real folio real 02-Z-000, según área reflejada en plano G-560284-1999 con una medida de 15,472.51 y solicitud de adición de uso de suelo RESIDENCIAL.

Al respecto, el señor Peña agrega que hecho el análisis previo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758 y lo señalado en el artículo primero y requisitos del artículo 3 del Procedimiento para Cesión Total de las Concesiones otorgadas en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, Gaceta No. 54 de 17 de marzo de 2005, y desde el punto de vista estrictamente técnico y legal esa Dirección Ejecutiva considera que el Consejo Director puede recomendar a la Junta Directiva lo siguiente;

1. Se apruebe la cesión parcial del terreno con Folio Real 5-002-Z-000 a nombre de la concesionaria Occidental Smeralda S.A. a favor de la empresa La Casa Sin Nombre Limitada, según área reflejada en el Plano Catastro G- 560284-1999, con una medida de 15,472.51 metros cuadrados.

2. Se apruebe la adición de uso de suelo al terreno que será cedido de la finca con Folio Real 5-002-Z-000 para que de ahora en adelante esa nueva parcela se valore la zonificación con el uso **Hotelero – Residencial**, dicho cambio podrá ser efectivo a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

3. Se apruebe el proyecto de construcción de dos residencias turísticas planteado por la empresa La Casa Sin Nombre Limitada, entendiéndose que previo a la firma del contrato respectivo deberán aportar un Cronograma de Obras, con el detalle de las actividades planteadas en el documento aportado y valorado denominado Planta Arquitectónica, a ser ejecutado en un plazo no mayor a 45 meses que fue ofrecido por la empresa y que el mismo indique fecha (mes- año) de inicio y fecha (mes-año) de finalización y que el proyecto de desarrollar deberá ser ejecutado en total apego al Plan

Maestro General del PTGP, incluso en el requerimiento de agua potable y su uso. Para efectos de orden, la concesionaria Occidental Smeralda S.A. consigne una adenda con el ICT donde queden claros los compromisos existentes y el área actual de desarrollo.

Al respecto;

SE ACUERDA: De conformidad con el oficio N° PGP-335-2019, referente a criterio técnico sobre cesión y cambio de uso de suelo en la concesión Occidental Smeralda (Casa Sin Nombre) y el oficio N° AL-TA-543-2019, suscrito por la Asesoría Legal sobre la segunda revisión de solicitud de cesión de concesión de Occidental Smeralda S.A. a favor de La Casa Sin Nombre S.A., recomendar a la Junta Directiva que:

1. Se apruebe la Cesión parcial del terreno con Folio Real 5-002-Z-000 a nombre de la concesionaria Occidental Smeralda S.A. a favor de la empresa La Casa Sin Nombre Limitada, según área reflejada en el Plano Catastro G- 560284-1999, con una medida de 15,472.51 metros cuadrados
2. Se apruebe la adición de uso de suelo al terreno que será cedido de la finca con Folio Real 5-002-Z-000 para que de ahora en adelante esa nueva parcela se valore la zonificación con el uso **Hotelerero – Residencial**, dicho cambio podrá ser efectivo a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
3. Se apruebe el proyecto de construcción de dos residencias turísticas planteado por la empresa La Casa Sin Nombre Limitada, entendiéndose que previo a la firma del contrato respectivo deberán aportar un Cronograma de Obras, con el detalle de las actividades planteadas en el documento aportado y valorado denominado Planta Arquitectónica, a ser ejecutado en un plazo no mayor a 45 meses que fue ofrecido por la empresa y que el mismo indique fecha (mes- año) de inicio y fecha (mes-año) de finalización y que el proyecto de desarrollar deberá ser ejecutado en total apego al Plan Maestro General del PTGP, incluso en el requerimiento de agua potable y su uso.
4. Para efectos de orden, la concesionaria Occidental Smeralda S.A. consigne una adenda con el ICT donde quede claro de los compromisos existentes y el área actual de desarrollo.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:20 horas se retira de la sala de sesiones el señor Ronald Peña Flores.

El señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, modificar el orden del día, para conocer el siguiente tema de ARTICULO 7 : Asuntos Legales, por lo que se retira de la sala de sesiones el señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP.

La señora Wendy Estrada Hernández, funcionaria de la Asesoría Legal, solicita permiso para retirarse por ser testigo en el caso conocido a continuación:

I.Oficio N° AL-050-2019: Criterio Legal, relativo a lo solicitado mediante Acuerdo N° CDP-087-2019, sobre Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante, presentado por el señor Henry Wong, contra Resolución Final N° CDP-051-2019.

Se conoce el oficio N° AL-050-2019, suscrito por la asesoría legal, referente a criterio legal, relativo a lo solicitado mediante acuerdo N° CDP-087-2019, sobre Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante, presentado por el señor Henry Wong, contra Resolución Final N° CDP-051-2019.

El Lic. Francisco Coto, indica que con base en lo expuesto, normas legales que sirven de fundamento jurídico, jurisprudencia transcrita, así como al tenor de las citas doctrinarias, y actuando ajustado a lo dispuesto en el numeral 11 de la Constitución Política, y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, en el ejercicio del ineludible deber de velar por el cumplimiento de lo que dispone la Ley y sus normas jerárquicas, aunado a lo dispuesto a los principios generales de la sana crítica, la lógica, y la razón, se recomienda:

- 1.- Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Henry Wong Carranza.
- 2.- Rechazar por inoponible la nulidad alegada.
- 3.- En lo que respecta al Recurso de Apelación en Subsidio, resulta ser una competencia de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en apego al principio de doble instancia administrativa conocer de la misma, por lo que se recomienda también, proceder a elevar el recurso en alzada ante el superior jerárquico.
- 4.- Se confiere al recurrente el plazo de tres días para que, si a bien lo tiene, exprese agravios ante el superior jerarca, sea la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Acoger el criterio legal contenido en el oficio N° AL-050-2019, elaborado por la Asesoría Legal, en atención del Comunicado de Acuerdo N° CDP-087-2019, en torno al Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y Nulidad Concomitante, presentado por el señor HENRY WONG CARRANZA, Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, contra el acto administrativo de acto final, tomado mediante Acuerdo dictado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en la sesión N°06-2019, Artículo 8, Inciso I, celebrada el día 18 de marzo de 2019, fundamentado en los siguientes elementos y amparado a lo dispuesto a las normas que regulan la materia en el ordenamiento jurídico y en relación con la sanción disciplinaria expuesta analizando los siguientes aspectos de consideración:

- i. Pertinencia procesal de los recursos incoados.
- ii. Fundamentos de hecho alegados.
- iii. Fundamentos de derecho pertinente.

iv. Análisis de la petitoria formulada.

CONSIDERANDOS:

I.- HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente recurso se tienen por demostrados los siguientes hechos:

Primero: Según consta del expediente administrativo levantado al efecto bajo el número OD-001-2019, se siguió un procedimiento ordinario administrativo, de carácter disciplinario, contra el señor Henry Wong Carranza, lo cual consta en la resolución OD-001-2019 RES-01-2019, de las ocho horas del ocho de enero de dos mil diecinueve, en la que el órgano instructor designado, emitió la resolución de apertura en la que consta la imputación de hechos y cargos y las posibles normas que eventualmente serían aplicables en caso de lograr demostrarse la imputación de hechos y cargos. (Folios 182 a 219 del expediente OD-001-2019).

Segundo: Por acuerdo tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en la Sesión Ordinaria número 06-2019, Artículo 8; Inciso 1, celebrada el día 18 de marzo de 2019, el Consejo Director dispuso lo siguiente:

“(...) SE ACUERDA: A) Acoger Informe Final N° OD-001-2019-INF-11, emitido por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo seguido al Sr. Henry Wong, según expediente N° OD-001-2019, fundamentado en los siguientes elementos:

(...)

POR TANTO

B) En lo que respecta al análisis del elenco probatorio, del cual este Órgano Colegiado, actuando como titular de la competencia sancionatoria bajo el principio de inmediatez de la prueba analizada y valorada, al amparo de los principios generales de la sana crítica, la razón y la justicia, tiene por acreditada la existencia de culpa grave por negligencia, en el actuar del funcionario Henry Paul Wong Carranza, lo que implica materializar la situación investigada con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 53 del Reglamento Autónomo del Instituto Costarricense de Turismo, sancionando las faltas acreditadas con una suspensión sin goce de salario de diez (10) días, al señor Henry Paul Wong Carranza. Dicha suspensión empezará a correr a partir de que adquiera firmeza el presente acto administrativo. Contra el acto dictado por esta sede decisora, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 345 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y de apelación ante el Jerarca sea la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 346 inciso 1) ibídem.

C) Instruir a la Secretaría de Actas para que proceda a notificar de manera personal al funcionario Henry Wong Carranza, en el medio señalado dentro del procedimiento administrativo henry.wong@ict.go.cr y correo electrónico hpwongca@gmail.com

ACUERDO FIRME”

Tercero: Mediante libelo de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito digitalmente por el funcionario Henry Wong Carranza, se interponen los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación en subsidio, así como Nulidad Concomitante, en contra del acto administrativo dictado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo alegando dentro de sus argumentos recursivos cinco aspectos a considerar que son:

1. Expediente incompleto y restricción para acceder a la prueba de cargo.
2. Indebida imputación de cargos por falta de competencia del órgano.
3. Indebida valoración de la prueba.
4. Inexistencia de Dolo o culpa grave.
5. Violación del principio de proporcionalidad de la pena.

II. HECHOS NO PROBADOS: No existen en la especie fáctica hechos alegados por las partes que deban tenerse como indemostrados.

III.- SOBRE EL FONDO:

1. Procedencia de los Recursos:

Se procede en primer término con el análisis de la procedencia de los recursos interpuestos por el recurrente Henry Wong Carranza, los cuales titula como recurso de revocatoria y apelación en subsidio, así como la indicación de nulidad concomitante, fundamentado su derecho en lo dispuesto en el numeral 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Partiendo del precepto normativo invocado, se tiene por acreditado la procedencia del mismo como un recurso ordinario contra el acto final, aunada a su procedencia, se revisa el plazo que establece el numeral 346 de la citada Ley General, con la finalidad de determinar si el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, de este modo se logra determinar que el mismo fue presentado dentro del emplazamiento que confiere el ordenamiento jurídico, de manera que resulta procedente entrar a conocer el fondo del mismo.

En relación a la nulidad concomitante alegada, debemos indicar que para que proceda la nulidad del acto administrativo, deberá la parte accionante, indicar sobre qué elementos del acto administrativo recae la nulidad, debiendo tener presente para solicitar la nulidad de un acto lo siguiente:

La concurrencia de los elementos esenciales, dentro de un acto administrativo, vienen a dotar de *razonabilidad* el mismo, lo que implica que la actuación de la administración sea una conducta coherente y razonable sustentada en el bloque de legalidad, que permita explicarse por sí misma, sin embargo, la ausencia de alguno de los elementos del acto, riñe con lo que la doctrina constitucionalista contemporánea ha dado en llamar Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad de los actos administrativos (ver voto 2004-1421 de las once horas del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, y Voto 732-2010)

Así las cosas, el acto administrativo válido, es el que contempla dentro de su estructura y composición los elementos esenciales, siendo estos:

1- **Contenido:** Es el efecto del acto, es decir el resultado jurídico inmediato del mismo, lo que el acto dispone, certifica, declara o juzga, lo cual se encuentra normalmente en la parte dispositiva de una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. El acto administrativo válido, necesariamente debe ser: claro, posible y preciso, y abarcar ante todo todas las situaciones de hecho y de derecho, (artículo 132 de la Ley General de Salud).

2- **Motivo:** Por su parte el motivo de un acto administrativo es el antecedente que hace posible o necesaria la emisión del acto, de conformidad con la ley, el cual debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para el dictado del acto (artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública).

Es importante acotar que el motivo es de trascendental importancia por ser el antecedente inmediato del acto administrativo, su inexistencia trae como consecuencia inmediata la invalidez del mismo.

3- **Fin:** Todo acto administrativo puede tener uno o varios fines particulares, **los fines del acto administrativo deben necesariamente estar fijados por el ordenamiento jurídico**, (artículo 131 de la Ley General de la Administración Pública), no obstante lo anterior, el fin puede estar presente también mediante conceptos jurídicos indeterminados, mientras que el mismo sea congruente con el contenido y motivo del acto, si el fin se expresa mediante conceptos jurídicos indeterminados este resulta ser un fin unívoco.

Lo anterior, nos lleva a la literalidad del principio de razonabilidad, regulado en el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública, que encierra dentro de su texto la obligatoriedad de la Administración, de dictar actos administrativos ajustados a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

De tal suerte que los tres elementos esenciales del acto administrativo, constituyen el engranaje de la validez. *Es imperante, tener claro que el acto que emane de la Administración no puede tener falta de adecuación entre el fin que marca el ordenamiento jurídico y el fin que se pretende con la actuación de la administración, debe existir conexidad entre los supuestos que tutela el ordenamiento jurídico y la conducta de la administración*, lo cual se encuentra presente en el acto administrativo que hoy se recurre.

Ahora bien, en materia de nulidades, debe quien alega una nulidad indicar el elemento sobre el cual recae el vicio que hace devenir un acto administrativo en un acto relativo o absolutamente nulo.

En este sentido, resulta de mérito citar la resolución N° 000398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002, emanada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la que se analizó la nulidad por la nulidad misma:

“En tesis de principio, la nulidad por la nulidad misma no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellas “cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión” (artículos 166 y 223 ibídem) situaciones que, en la especie, se echan de menos. El recurrente no procuró prueba en ese sentido y su derecho de defensa, en los aspectos a que el recurso se contrae, fue respetado como más adelante se expone.”

2. Sobre los fundamentos o alegatos de hecho incoados por el recurrente:

a.) Expediente incompleto y restricción para acceder a la prueba de cargo.

Indica el recurrente que el expediente administrativo que llevó el órgano instructor se encontraba incompleto, en virtud de que se echaba de menos la investigación preliminar que dio base a la apertura del procedimiento administrativo.

En torno al tema esbozado, se debe indicar que dentro de un procedimiento administrativo se debe señalar una comparecencia oral y privada en el que la parte investigada en apego al Principio de Debido Proceso consagrado en el numeral 39 de la carta fundamental, le asiste el derecho de presentar toda la prueba que en descargo de los hechos imputados tenga, con la finalidad de desacreditar los mismos dentro del elenco probatorio, siendo el momento procesal oportuno en la misma comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 317 de la Ley General de la Administración Pública.

De la prueba que se aporte en la comparecencia, el órgano instructor *recabará la que considere oportuna para los resultados del proceso*, en aras de averiguar la verdad real de los hechos, así como también escuchará los alegatos de las partes que fueran pertinentes por ser la comparecencia oral y privada el momento procesal oportuno para ello según lo dispone el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública.

Así las cosas, y continuando con la explicación del procedimiento administrativo, debe entre la notificación de la apertura de cargos y la celebración de la comparecencia oral y privada, mediar al menos quince días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el numeral 311 de la citada Ley General, los argumentos anteriores, se hace con la intención de demostrar que revisados los autos, entre la notificación inicial y la celebración de la comparecencia oral y privada, se observa la existencia de más de quince días, tiempo suficiente, con el que contó el investigado, para realizar

las observaciones pertinentes en lo que respecta a completar el expediente administrativo, si así lo consideraba oportuno, y no esperarse a la audiencia o al dictado del acto final para la alegarlo.

Ergo, el argumento expuesto, es ayuno o vacío de fundamento, en virtud de que el investigado tuvo acceso al expediente desde el momento en que se le notificó, inclusive se le suministró de manera electrónica.

Aunado a lo anterior, y en detrimento del argumento de defensa, referente al expediente incompleto, se evidencia que lo que consideró como expediente incompleto el funcionario recurrente, es la ausencia del informe de la investigación preliminar que sirvió, de base para la apertura del procedimiento administrativo.

Analizada la situación, se observa que el informe de investigación preliminar fue incorporado al expediente en la celebración de la comparecencia oral y privada, según se puede extraer de la grabación de la misma; y que el órgano instructor, procedió a concederle una hora para que se pronunciar al respecto.

Ahora bien, en torno a las investigaciones preliminares, debemos indicar que el ordenamiento jurídico, exactamente la Ley General de la Administración Pública, no contempló en su seno esta práctica, las investigaciones preliminares, obedecen a una práctica consuetudinaria que se ha procurado la administración; con la finalidad de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo, así como para determinar a los presuntos implicados. Esta práctica consuetudinaria, igualmente ha sido considerada por las normas no escritas que como fuente del derecho integran el ordenamiento jurídico, como lo es la jurisprudencia, y que ha sido visualizada como una actuación preliminar que se procura la administración, y que no forma parte del debido proceso.

La investigación preliminar, como práctica consuetudinaria, no es otra cosa más que una garantía para la administración, con la finalidad de determinar el mérito para el inicio de un procedimiento administrativo, siendo una práctica absolutamente informal, sin intervención de partes, sin testimonios más que la realización de entrevistas que permitan acreditar con certeza para ordenar la apertura de los hechos en averiguación de la verdad real, así como la identificación de los sujetos que eventualmente estén involucrados en la comisión de hechos contrarios al ordenamiento jurídico o bien que riñan con las prácticas de un buen gobierno.

La insistencia de incorporar la investigación preliminar dentro del expediente administrativo, así como las entrevistas realizadas, dentro del proceso, no fue más que una práctica errada, quizás empleada como una práctica dilatoria, pues resulta desde una perspectiva jurídica absolutamente irrelevante la incorporación de las investigaciones preliminares dentro de un procedimiento ordinario administrativo.

En torno al tema, ha sido basta la jurisprudencia emanada del seno del Máximo Estrado Constitucional, quien ha considerado éstas, como actuaciones propias de la administración que son irrelevantes para parte alguna, en tanto, si se ordena un procedimiento administrativo en el que se garantizan el Debido Proceso.

El jurista y tratadista en derecho administrativo y constitucional Ernesto Jinesta Lobo, ha referido en torno al tema de la investigación preliminar lo siguiente:

“ (...)La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza.

Se trata de un trámite que, strictu sensu, no forma parte del procedimiento administrativo y que es potestativo para la administración pública observarlo o no, incluso, en los procedimientos disciplinarios –por sus efectos en el ámbito del honor y prestigio profesional- o sancionadores.

Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo. En nuestro criterio, es particularmente útil en el único caso en que admitimos supra la denuncia anónima, esto es, la que está dotada de apariencia de buen derecho (bonus fumus iuris) por su fundamento, seriedad y consistencia.

(...)

2.- Fines de la investigación preliminar

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima –en la que intervino un grupo determinable de funcionarios o servidores- y c) recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. Estos fines puede concurrir conjuntamente o existir solo uno, según las circunstancias concretas, para justificar la apertura de una investigación preliminar.

Sobre el particular la Sala Constitucional en el Voto No. 8841-01 de las 9:03 hrs. de 31 de agosto de 2001, señaló lo siguiente:

“II.- (...) la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por

ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurará como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberá intimar (...)"

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-082-05 de 24 de febrero de 2005, sostuvo lo siguiente:

"(...) es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. En este sentido, los informes de auditoría se revelan como ejemplos típicos de esta fase preliminar.

Dicha investigación constituye una fase preliminar que servirá como base del procedimiento ordinario; su inicio constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación".

Ahora bien, y dejando claro cual es el carácter y la naturaleza jurídica de la investigación preliminar, se procede al análisis de la incorporación del expediente administrativo dentro de un procedimiento ordinario administrativo, para lo cual se advierte que, esto resulta necesario, solo cuando no se imputan los hechos de manera precisa, clara y circunstanciada dentro de la resolución de apertura del procedimiento administrativo e imputación de hechos y cargos.

Es conveniente aclarar que en el caso que nos ocupa no se imputaron hechos y cargos haciendo mención y remisión únicamente al informe de investigación preliminar. En la situación fáctica que nos ocupa, se imputaron hechos y cargos precisos, concretos y circunstanciados, lo que evidencia la existencia dentro del procedimiento ordinario administrativo el resguardo del Principio Constitucional de Debido Proceso.

Sobre el particular, la Sala Constitucional en el Voto No. 8841-01 de las 9:03 hrs. de 31 de agosto de 2001, estimó lo siguiente:

"II.- (...) En cualquier otro supuesto, es enteramente inexcusable subsumir dentro de la etapa de investigación un acto o actos propios del trámite formal, lo cual comportaría un quebranto indubitable del derecho de defensa o de las garantías del debido proceso. El caso típico ocurre cuando, sin intervención de las partes interesadas, se evacúan ciertas pruebas durante la investigación preliminar, para luego hacerlas valer durante el procedimiento, siendo el caso que por su naturaleza, las mismas son definitivas e irreproducibles. Dichas probanzas, a no dudarlo, son inútiles para los efectos de fundamentar el acto final, si para su evacuación no se ha brindado al afectado el debido proceso y el derecho de defensa como en derecho corresponde; asimismo, existen pruebas para cuya evacuación es indispensable la participación de las partes interesadas, por ejemplo, en lo que se refiere a testigos, realizando preguntas o bien repreguntando, probanzas que al igual que las anteriormente citadas son inútiles para los efectos de fundamentar el acto final, si para su evacuación no se ha brindado al afectado el debido proceso y el derecho de defensa, debiendo entonces repetir las en su momento con participación del afectado o afectada –de ser posible– para que puedan cobrar eficacia, pues de lo contrario no pueden ingresar válidamente al proceso.

Por el contrario, y sólo para efectos de clarificar el punto, no se ve objeción en que, durante la etapa preliminar se recopilen documentos o se preparen informes –como en el caso particular aquí señalado–, a fin de identificar a las partes del futuro proceso o para preparar los alegatos contra ellas, sometiendo luego el resultado de ese trabajo al procedimiento administrativo como parte de la evidencia que los interesados podrán entonces examinar y valorar, pues caso contrario sí se les violentaría su derecho de derecho consagrado constitucionalmente, pero que de todas formas no es lo que ocurre con el recurrente. De igual forma, se pueden interrogar a posibles testigos; sin embargo, para la validez de esos testimonios como medio de prueba en el posterior procedimiento administrativo, propiamente dicho, deben necesariamente repetirse las deposiciones en presencia de los investigados o de su representante, para que así pueda ejercitar su derecho de defensa".

En el ulterior Voto No. 9125-03 de las 9:22 hrs. de 29 de agosto de 2003, consideró lo siguiente:

"III.- (...) Estas pruebas así evacuadas no pueden hacerse valer durante el procedimiento propiamente dicho, habida cuenta que para su obtención no se contó con la participación del investigado, y por lo tanto, habría quedado en indefensión. De igual forma, si se trata de pruebas que por su naturaleza son definitivas e irreproducibles, a no dudarlo son inútiles para los efectos de fundamentar el acto final, si para su evacuación no se ha brindado al afectado el debido proceso y el derecho de defensa como en derecho corresponde (...)"

Al tenor de lo expuesto por la Sala Constitucional, es claro y evidente que lo que alega la parte dentro de su recurso como una actuación inapropiada del órgano instructor, no tiene asidero ni fundamento alguno, en virtud de que el informe no resulta necesario incorporarse y en el caso de la prueba, esta se incorpora como prueba que debe garantizar el debido proceso, aspecto que ha sido evidente en el proceso, los testimonios que se recibieron en el procedimiento son los mismos que se entrevistaron en la investigación preliminar, garantizándole a la parte dentro de la comparecencia del procedimiento ordinario administrativo el derecho al contradictorio, preguntando y repreguntando a los testigos de los hechos imputados.

De haberse ejercido una correcta actuación del investigado en su derecho probatorio, igual pudo presentar la testimonial, empero, no realizó acción alguna, dejando ver con meridiana claridad, en su actuación una desidia en la incorporación de su elenco probatorio, y que hoy pretende achacarlo al órgano instructor.

De lo antes expuesto, queda claro, que la insistencia de incorporación del informe no resultaba jurídicamente viable, más que la insistencia dilatoria en el ejercicio de la defensa, además de lo aquí analizado, se evidencia en el escrito una serie

de argumentos que lejos de ser jurídicos y tender a la procección de demostrar violaciones, tiende a sendos argumentos desacreditadores sin fundamento que no resultan viable debatir.

b.) Indebida Imputación de cargos por falta de competencia del órgano.

Resulta ser el anterior enunciado el argumento del numeral 2) interpuesto en el recurso incoado por el señor Wong Carranza, el cual se estudia desde una perspectiva estrictamente jurídica y al amparo de la reglas unívocas de la técnica, dejando delado cualquier aspecto que no sea sustancial con el derecho y la técnica.

Dentro de lo que se debate, y que tenga relación directa con el enunciado expuesto, solo se logra rescatar lo que se transcribirá infra, lo demás, son argumentos relacionados con la investigación preliminar y supuestos juicios de valor esbozados en la investigación preliminar, que ya quedó claro y analizado, no resultaron ser el fundamento de la imputación de cargos, más que la incorporación del expediente como elenco probatorio que se debatió en la misma comparecencia y se desacreditó por parte del recurrente en el curso del procedimiento, así como en las conclusiones.

En lo que respecta al único argumento con asidero legal se tiene lo siguiente:

" (...) 2. Indebida imputación de cargos por falta de competencia del órgano: Que el acuerdo tomado por el CDPTP en la sesión extraordinaria N° 29-2018, Artículo U, Incisos VII (A), celebrada el 17 de diciembre de 2018, dicho Consejo nombró la señora Cindy Campos Obaldía como órgano unipersonal para que realizara la instrucción de un procedimiento administrativo en relación con el resultado de la investigación preliminar contenida en el oficio N°AL-1831-2018. El primer párrafo de dicho acuerdo indica textualmente:

"De conformidad con el oficio N°AL-1831-2018 elaborado por la Asesoría Legal ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario Henry Wong Carranza, directo del PTGP, por presuntas irregularidades cometidas en el manejo del expediente administrativo elaborado por el Magister Rolando Segura Ramírez, quien funge como Órgano Director del Procedimiento Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018.

Previo a analizar el contenido de dicho acuerdo, debemos indicar que el oficio CDP-333-2018, mediante el cual se acordó la apertura del procedimiento contra el suscrito y el nombramiento del Órgano instructor tampoco estaba contenido en el expediente. Nótese que el acuerdo del CDPTP no se logra establecer cuáles fueron los elementos concretos valorados por el Consejo Directo (sic) en su condición de Órgano Decisor del procedimiento, no realizó la imputación de cargos que debía ser investigados por el Órgano Instructor. Es claro que por ser este un procedimiento de sanción, el órgano decisopr es el que tiene la potestad de establecer los hechos sobre los que se debía determinar la verdad real de los hechos sobre los que se debía determinar la verad real de los hechos y no dejarlo a criterio del órgano instructor, es decir, el Consejo como órgano debió establecer con certeza los hechos impuables, y en forma genérica como sucedió"

En torno a lo anterior, y atendiendo los argumentos expuestos, se estudió el expediente del procesimiento administrativo, a folio 181, observándose el oficio SA-162-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual literalmente dispone:

"(...) Esta Secretaría de Actas, procede a trasladar a su despacho, el expediente original sobre informe de Investigación Preliminar-Resolución de Hechos, para los fines pertinentes, siendo que el Consejo Directo (sic) de Papagayo tomó el Acuerdo N°CDP-333-2018, con el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario Henry Wong Carranza. Director Ejecutivo del PTGP, nombrando a su persona como Órgano Director."

Efectivamente en el expediente no se observa el oficio CDP-333-2018, del 20 de diciembre de 2018, sino hasta el folio 261 del expediente, el cual fue incorporado en la audiencia a petición del patrocinio letrado, dicho oficio, obedece al comunicado de acuerdo en el que se designa como órgano instructor a la Licenciada Cindy Campos Obaldía, dicho oficio de manera literal y no en lo conducente como lo hace el recurrente dispone:

"SE ACUERDA: A) De conformidad con el oficio N° AL-1831-2018, elaborado por la Asesoría Legal, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP, porpresuntas irregularidades cometidas en el manejo del expediente administrativo elaborado por el Magister Rolando Segura Ramírez, quien funge como Órgano Director del Procedimiento Ordinario Disciplinario N° 01-PAOD-ICT-2018. B) Designar y ordenar la Instrucción de un Procedimiento Administrativo, al tenor de lo dispuesto en los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre, artículos 18 y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Ciudadano, Declaración Universal de los Derecos Humanos, Artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, aunado al procedimiento adminstrativo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con el Artículo 308, siguientes ibidem, nombrar como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Licda. Cindy Campos Obaldía a efectos de determinar la verdad real de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214 de la Ley General de la Administrativa (sic) Pública, lo anterior, en relación con el resultado de la investigación preliminar contenida en el oficio N° AL-1831-2018."

El punto primero de la apertura de cargos, como fundamento del procedimiento administrativo, tiene contenido de manera integral el acuerdo, en virtud de que lo que interesa no es el CDP-333-2018, que resulta ser el simple comunicado del acuerdo, sino el Acuerdo, propiamente que es el acto administrativo, empero el recurrente se da a la tarea de desvirtuar la ausencia de un comunicado, y no ha desvirtuar el acuerdo como acto administrativo.

Resultan ser los alegatos formulados en el recurso ambiguos, lo que no permite saber de manera contundente que es lo que reclama el recurrente, si la competencia del órgano instructor o la ausencia de un comunicado, de manera somera, si

se trata de la ausencia del comunicado del acuerdo se evidenciaron dos situaciones que ya se mencionaron pero que se reiteran de la siguiente manera:

1. El comunicado de acuerdo fue incorporado por el órgano instructor en la comparecencia oral y privada a petición del patrocinio letrado.
2. Del oficio de comunicado de acuerdo tuvo conocimiento el recurrente desde la apertura de cargos en el punto I de la resolución de las ocho horas del ocho de enero de 2019, la cual no fue impugnada ni recurrida por el funcionario Henry Wong Carranza.

Lo anterior, deja ver con toda claridad que era conocedor de la totalidad de lo dispuesto en el acuerdo, es aquí donde se evidencia que existe una ambivalencia, en el planteamiento de los argumentos, dado que si se trata de la ausencia del documento, el mismo se subsanó desde la apertura, y se confirmó en la audiencia con la incorporación del comunicado de acuerdo.

Aunado a lo anterior, la ausencia del comunicado de acuerdo no vulnera derecho fundamental alguno, ni tampoco provoca la genesis de una posible nulidad absoluta, pues en realidad lo importante desde una perspectiva jurídica y técnica, es que se encuentre inmerso el acto administrativo que gesta la orden de iniciar un procedimiento administrativo. Ahora bien, si se trata de desvirtuar la competencia del órgano instructor al realizar una resolución de apertura del procedimiento administrativo en el que se imputan los cargos, debió en plazo que confiere el ordenamiento jurídico (artículo 346 inciso segundo), impugnar o tachar de nulo el inicio del procedimiento y no lo realizó, pretendiendo ahora revertir su inacción, culpando a la administración.

Partiendo entonces de un informalismo jurídico, procede esta sede a revisar lo consiguiente a la competencia de los órganos, lo que nos posiciona en lo que preceptúa el numeral 216 de la tantas veces citada Ley General de la Administración Pública, que dispone en lo que interesa:

“Artículo 216:

- 1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento jurídico y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.***
- 2. El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta ley.”***

De conformidad con lo expuesto, el órgano administrativo ostenta la competencia para actuar dentro de un procedimiento ordinario administrativo, a partir de la designación del superior jerárquico, obedeciendo las instrucciones del superior, que para los efectos del presente proceso fueron las de establecer un procedimiento administrativo, garante del Principio Fundamental del Debido Proceso, que permitiera acreditar al tenor de lo dispuesto en el numeral 214 de la Ley General de la Administración Pública la verdad real de los hechos, para lo cual deberá ejercer todas las acciones necesarias que dispone el ordenamiento jurídico para el trámite efectivo del procedimiento administrativo, hasta el dictado del acto final que es competencia exclusiva del órgano decisor.

Igualmente esta norma tiene relación con el primer párrafo del numeral 221 de la citada Ley General de la Administración Pública, en cuanto a las competencias del órgano director en el procedimiento administrativo en cuanto a que ***“En el procedimiento se deberán verificar los hechos que sirvan de motivo al acto final de la forma más fiel y completa posible (...)”***, con la finalidad de ejercer la función que encomienda el ordenamiento jurídico, debemos tener presente que el numeral 60 del cuerpo normativo en mención, dispone que la competencia de un órgano, esta limitada por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en que participa.

Siempre dentro del tema de la competencia, el numeral 70 reza en su seno lo siguiente:

“Artículo 70: La competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución, o subrogación, en las condiciones y límites indicados por esta ley.”

En este sentido, debemos observar lo dispuesto en el numeral 85 ibidem, que toda la transferencia ordenada de un órgano a otro, de un funcionario a otro, tiene que ser autorizada por norma expresa de igual rango, y es precisamente la Ley General la que faculta para la designación de un órgano instructor, que se le confieren todas las facultades necesarias en un procedimiento administrativo.

Lo expuesto, da lugar a establecer la distinción entre un órgano y el otro, sea el director o instructor y el decisor. Del órgano director ya se ha hablado ampliamente con fundamento en la Ley General de reiterada cita, corresponde ahora referirse al órgano decisor, a quien le ha sido dado la competencia sancionatoria, es decir lo único que el órgano decisor no puede delegar es el dictado del acto final.

De esta manera se puede observar que no existe asidero jurídico alguno que desacredite la posibilidad del órgano instructor designado de ordenar la apertura del procedimiento o bien realizar la imputación de cargos, con parte de las funciones designadas y el cumplimiento de los preceptos de la Ley General de la Administración Pública.

c.) Indevida valoración de la prueba.

No concurren en la situación fáctica elementos de prueba o contundentes que le permitan a este órgano variar el criterio de lo dispuesto en el acto final.

La prueba que obra en el expediente fue valorada bajo los criterios y principios procesales de la sana crítica la lógica y la razón, mismas causas que dieron lugar para la emisión del acto final.

De las pruebas que arguye no fueron consideradas o valorados son las siguientes:

1. El manual de puestos de las funciones que corresponden a la secretaria de la Dirección ejecutiva;
2. La prueba testimonial rendida por la señora Villalobos.

Con fundamento en lo anterior debemos indicar que el Manual de puestos de la Secretaria Ejecutiva de la Dirección del PTGP que aporta como prueba de descargo, conduce a éste sede a tener establecida con toda claridad que la obligación de **“RECIBIR”** los documentos que ingresan a la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, son responsabilidad de la secretaria, pero la capacidad para discernir el contenido de la correspondencia no es responsabilidad más de quien ostenta la jerarquía de la oficina, de modo que tratar de desviar la atención de responsabilidad a un funcionario subalterno, no le exonera de responsabilidad alguna, parece desconocer el recurrente el deber de vigilancia de no ejercer las mismas lo que genera es una evidente falta que genera responsabilidad por falta en vigilando e in eligiendo, que regula el numeral 102 de la ley General de la Administración Pública, verbigracia:

“Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

- a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;**
- b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;**
- c) Ejercer la potestad disciplinaria;**
- d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;**
- e) Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y**
- f) Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores.”**

Por el ultimo y refiriéndonos a la declaración de la señora Victoria Villalobos, debemos indicar que cuando se procedió con la recepción de su testimonial, de manera categoría la testigo indica, que cuando la documentación se recibió ella se encontraba de vacaciones, de modo que no resulta ser testigo presencial, sino por el contrario un testigo de referencia, que si bien, el órgano considera al valorar la totalidad de la prueba, la testimonial rendida que gozó de credibilidad lo que arroja es una ausencia al momento de los hechos que impide haberlos apreciado de manera presencial. Esta situación igualmente la confirma en el recurso interpuesto al indicar:

“Adicional a esto, el Órgano instructor tampoco valoró el testimonio rendido por la señora Victoria Villalobos Esquivel, quien declaró como testigo del Órgano. A grandes rasgos, la señora Villalobos expresó que ella había presentado un recurso dentro del expediente PAOD-ICT-2018, antes de acogerse a unas vacaciones, que a su regreso de estas consultó y quiso averiguar lo había resuelto el CDPTP (...).”

Con esta contundencia se tiene claro que la testigo que indica el recurrente, a la que no se consideró su testimonio en el análisis del elenco probatorio, –que además fue testigo traída por la administración- no fue testigo presencial por encontrarse en el disfrute de sus vacaciones.

d.) Inexistencia de Dolo:

Es importante indicar, que el tema de la culpa del funcionario investigado fue debidamente analizado en la resolución emitida, y que en los argumentos que esboza el recurrente no se acreditan circunstancias de peso que obliguen al órgano a transigir y variar el criterio vertido.

En lo que respecta al presente alegato, se debe indicar que el acto administrativo que hoy se impugna no contempla dentro de su consideración para el establecimiento de la responsabilidad una conducta dolosa, sino, se avoco a conocer la situación denunciada al tenor de una conducta con culpa por negligencia del actuar.

De este modo se logró determinar, la existencia de culpabilidad por negligencia en el actuar, aspecto que permitió de manera clara la imposición de una sanción disciplinaria.

e.) Violación del principio de proporcionalidad de la pena.

“En sintonía con la doctrina más autorizada del Derecho Constitucional y con la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales, la Sala Constitucional ha receptado, en su jurisprudencia, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En efecto, ha precisado el contenido necesario de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En reiteradas sentencias ha señalado, sobre el primero, que la ley no puede ni debe ser irracional, ya que el medio que se seleccione debe tener una relación real y sustancial con el objeto que se persigue. Desde esta perspectiva, la racionalidad técnica significa una proporcionalidad entre medios y fines; la racionalidad jurídica implica una adecuación a la Constitución en general y, en especial, a los derechos y libertades reconocidos y garantizados en ella y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos debidamente vigentes en nuestro país y; por último, la razonabilidad sobre los efectos personales supone que no pueden imponerse a esos derechos otras limitaciones o cargas

que razonablemente se deriven de su naturaleza, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la sociedad.” Sentencia 6805-11, 3950-12

Este aspecto nos lleva a observar la situación a partir de los medios y fines, lo que nos posiciona entre la falta determinada y las sanciones que regula el ordenamiento jurídico. Las posibles faltas podrían considerarse de carácter leve hasta de carácter grave, de acuerdo a la gravedad de los hechos, de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo anterior, y en consonancia con los ordinales 50 a 53 del RAT, la proporcionalidad en la sanción se ampara a lo dispuesto en las normas citadas, ergo, al ser la imputación del deber de probidad debe tenerse presente que la sanción que establece el numeral 4 de la Ley contra la cor

Artículo 50.— *Las faltas en que incurran los servidores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:*
Amonestación escrita.

Suspensión del servicio sin goce de salario.

Despido sin responsabilidad patronal.

Tales sanciones no se aplicarán atendiendo estrictamente al orden en que aquí aparecen, sino a lo reglado en cada caso según la gravedad de la falta.

Artículo 51.— *La amonestación escrita se aplicará:*

En los casos de falta leve previstos por este Reglamento

Cuando otras normas aplicables exijan la amonestación escrita.

Artículo 52.— *La suspensión sin goce de salario se aplicará hasta por ocho días, salvo disposición legal en contrario, en los siguientes casos:*

Cuando el servidor, después de haber sido amonestado por escrito reincida en alguna falta con igual sanción que motivó la amonestación dentro de un plazo de tres meses a partir de la aplicación de la última sanción.

En los casos en que la falta tenga como sanción mayor el despido sin responsabilidad patronal, pero que a juicio de la Gerencia, considerando las circunstancias atenuantes especiales, justifique una sanción menor.

Cuando las leyes de trabajo exijan la suspensión.

Artículo 53.— *El despido se efectuará sin responsabilidad para el patrono, en los siguientes casos:*

En los casos de faltas graves previstas en el presente reglamento.

Cuando el servidor en dos ocasiones se le imponga amonestación escrita, e incurra en causal para una tercera dentro de un período de seis meses consecutivos a partir de la aplicación de la primera sanción.

Cuando al servidor se le haya impuesto una suspensión disciplinaria, e incurra en otra falta grave en un período de seis meses a partir de la aplicación de la última sanción.

En los casos especialmente previstos en este Reglamento.

Cuando el servidor incurra en algunas de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo y otras disposiciones conexas y supletorias.

En los casos anteriores, podrá la Gerencia aplicar una sanción de suspensión de conformidad con el artículo anterior, valorando las circunstancias atenuantes que se presenten en el caso en forma independiente, y tomando en consideración aspectos tales como la magnitud del daño causado al Instituto, tanto patrimonialmente como en su imagen institucional, el grado de culpabilidad o dolo que se determine, la jerarquía del funcionario y su nivel de responsabilidad dentro de la Institución, y los antecedentes de su expediente de personal.

Ergo, la proporcionalidad de la sanción se demuestra, en la aplicación que este acto final dictó el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, al tenor del reglamento autónomo, y no bajo la consideración dispuesta en el numeral 4 de la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, que me permito citar:

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. *Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.*

POR TANTO

Con base en lo antes expuesto, normales legales que sirven de fundamento jurídico, jurisprudencia transcrita, así como al tenor de las citas doctrinarias, y actuando ajustado a lo dispuesto en el numeral 11 de la Constitución Política, y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, en el ejercicio del ineludible deber de velar por el cumplimiento de lo que dispone la Ley y sus normas jerárquicas, aunado a lo dispuesto a los principios generales de la sana crítica, la lógica, y la razón:

B) Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Henry Wong Carranza.

C) Rechazar por inoponible la nulidad alegada.

C) En lo que respecta al Recurso de Apelación en subsidio, resulta ser una competencia de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en apego al principio de doble instancia administrativa conocer de la misma, por lo que se procede a elevar el recurso en alzada ante el superior jerárquico.

E) Conferir al recurrente el plazo de tres días para que si a bien lo tiene exprese agravios ante el superior jerarca, sea la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo.

F) Instruir a la Secretaría de Actas, notificar la presente resolución a los interesados.

ACUERDO FIRME

Al ser las 12:03 horas, ingresan a la sala de sesiones los señores Wong y Estrada y se continua con el orden del día, ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones.

II. Oficio N° PGP-285-2019: Recibido conforme de la Etapa 1 de las obras del proyecto de Club de Playa de la concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro SRL. / NI-346-2019: comunicado de finalización de obras I Etapa Inversiones y Promociones El Almendro

Se conoce oficio N° PGP-285-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre recibido conforme de la Etapa 1 de las obras del proyecto de Club de Playa de la concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro SRL. / NI-346-2019: comunicado de finalización de obras I Etapa Inversiones y Promociones El Almendro.

El señor Henry Wong, agrega que se ha valorado técnicamente el cumplimiento de la Concesionaria en relación al desarrollo y conclusión de la Fase I del proyecto del Club de Playa, por lo que no se tienen inconvenientes para aceptar la solicitud de recepción de obras planteada por la empresa INVERSIONES Y PROMOCIONES EL ALMENDRO SRL., por lo tanto la Dirección Ejecutiva recomienda se dé por acreditada la recepción de obras de la Concesionaria INVERSIONES Y PROMOCIONES EL ALMENDRO SRL., por haber dado cumplimiento a sus compromisos contractuales de las obras de la Fase I del CLUB DE PLAYA SIRENIS.

Los señores directores deciden otorgar a la Concesionaria INVERSIONES Y PROMOCIONES EL ALMENDRO SRL un plazo de 20 días hábiles, una vez comunicado el acuerdo, para que presente el cronograma de obras de la Fase II para su correspondiente valoración técnica.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-285-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre recibido conforme de la Etapa 1 de las obras del proyecto de Club de Playa de la concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro SRL. / NI-346-2019.

B) Otorgar, a partir del comunicado del presente acuerdo, a la concesionaria Inversiones y Promociones El Almendro SRL, un plazo de 20 días hábiles para que presente el cronograma de obras de la Fase II para su correspondiente valoración técnica.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-387-2019: traslado de respuesta emitida por la concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL, sobre lo solicitado en acuerdo CDP-061-2019. / NI-344-2019: respuesta a CDP-061-2019.

Se conoce el oficio N° PGP-387-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre traslado de respuesta emitida por la concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL, sobre lo solicitado en acuerdo N° CDP-061-2019 y el oficio N° NI-344-2019 de fecha 16 de abril del 2019, suscrito por Inversiones Hoteleras Playa Pochote, en respuesta a comunicado de acuerdo N° CDP-061-2019.

El señor Henry Wong, agrega al respecto, que la empresa por medio del documento S/N de fecha de recepción por la Dirección Ejecutiva del PTGP, 22 de abril de 2019, manifiesta que el proceso de “predesarrollo” ya concluyó de forma satisfactoria, cumpliéndose los objetivos presupuestarios y con el diseño de un hotel de alto nivel.

Además, indican en dicho documento lo siguiente:

“ El equipo de trabajo se encuentra elaborando el paquete documental que será sometido a la consideración del ICT en los días venideros. Es por esa proximidad que nos permitimos solicitar que se nos dispense de presentar el informe que con fecha perentoria solicita el Consejo, dado que precisamente la información requerida, será parte de la solicitud de reformulación del plan de desarrollo de la concesión, que estaremos presentando ante el ICT”.

Por lo tanto, y para lo que corresponda, pone en conocimiento de los señores miembros del Consejo Director del PTGP lo comunicado por la empresa Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRL.

Los señores directores deciden otorgar a la empresa concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL, 08 días hábiles para que procesa a subsanar aquellos elementos que se han considerado como faltantes, los cuales ya se han notificado de previo. Además, se solicita a la Dirección Ejecutiva coordinar con los representantes legales de la concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL para que se presenten a audiencia la próxima sesión del Consejo Director programada para el lunes 20 de mayo del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-387-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre traslado de respuesta emitida por la concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL, sobre lo solicitado en Acuerdo N° CDP-061-2019 y el oficio N° NI-344-2019 de fecha 16 de abril del 2019, suscrito por Inversiones Hoteleras Playa Pochote.

B) Otorgar a la empresa concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL, 08 días hábiles para que procesa a subsanar aquellos elementos que se han considerado como faltantes.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar con los representantes legales de la concesionaria Hotelera Playa Pochote SRL; para que se presenten a audiencia la próxima sesión del Consejo Director programada para el lunes 20 de mayo del 2019.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° PGP-338-2019 Informe de seguimiento Acuerdo N° SJD-286-2018 en relación a la presentación del cronograma de obras y plan maestro de su proyecto debidamente ajustado de la concesionaria Gray Leaves Corporation LTDA. / PGP-389-2019: Ampliación PGP-338-2019.

Se conoce oficio N° PGP-338-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva sobre informe de seguimiento al acuerdo N° SJD-286-2018 en relación a la presentación del cronograma de obras y plan maestro de su proyecto debidamente ajustado de la concesionaria Gray Leaves Corporation LTDA y el oficio N° PGP-389-2019 referente a la ampliación del oficio N° PGP-338-2019.

El señor Henry Wong, agrega que a la fecha la Concesionaria GRAY LEAVES CORPORATION LTDA no ha dado cumplimiento al Acuerdo N° SJD-286-2018 en el que debía presentar del cronograma de obras y Plan Maestro ajustado de su proyecto aprobado, impidiendo su análisis y aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva, gestión necesaria para la suscripción de la prórroga otorgada.

Añade, que la Dirección Ejecutiva con el incumplimiento del último plazo al 11 de abril del 2019, otorgado en el oficio N° PGP-249-2019, da por agotado los esfuerzos de hacer cumplir a la concesionaria con lo instruido en el Acuerdo SJD-286-2018.

Siendo que es obligación de los concesionarios el acatamiento de lo instruido por la Junta Directiva del ICT como órgano superior jerárquico de este proyecto, y que esa Dirección Ejecutiva ha sido insistente con la concesionaria y que a la fecha no ha cumplido con lo instruido por este Órgano Colegiado, se informa de esa situación al Consejo Director para que tome las acciones que correspondan.

Los señores directores en consideración a los intentos realizados por parte de la Dirección Ejecutiva del PTGP, para que la concesionaria Gray Leaves Corporation LTDA, cumpliera con sus obligaciones, toman, la siguiente resolución:

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el N° PGP-338-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva sobre informe de seguimiento al Acuerdo N° SJD-286-2018 en relación a la presentación del cronograma de obras y plan maestro de su proyecto debidamente ajustado de la concesionaria Gray Leaves Corporation LTDA y el oficio N° PGP-389-2019 referente a la ampliación del oficio N° PGP-338-2019.

B) Otorgar a la concesionaria Gray Leaves Corporation LTDA, un plazo de 10 días hábiles para que cumplan con lo instruido por la Junta Directiva del ICT, mediante Acuerdo N° SJD-286-2018, de fecha 23 de agosto, 2018.

ACUERFO FIRME

V. Oficio N° PGP-339-2019: Seguimiento a acuerdo CDP-063-2019, acceso de camino a Concesión Inversiones Monte del Barco S.A. / PGP-388-2019: seguimiento a comunicado de acuerdo SJD-017-2019, informes bimensuales cobre concesión Inversiones Monte del Barco e Inversiones Goda S.A.

Se conoce oficio N° PGP-339-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-063-2019, referente al acceso de camino a concesión Inversiones Monte del Barco S.A. y oficio N° PGP-388-2019 en seguimiento a comunicado de acuerdo N° SJD-017-2019, sobre informes bimensuales de las concesiones Inversiones Monte del Barco e Inversiones Goda S.A.

El señor Henry Wong, agrega que es importante que se considere por parte del Órgano Director, que por causas fuera del alcance de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP, solicitan otorgar una nueva ampliación del plazo de respuesta del presente estudio, ya que se requiere programar nuevamente una visita al sitio con personeros de la Municipalidad de Carrillo y así verificar la servidumbre de acceso, como posible camino público hacia terrenos concesionados a Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A. y plantear la solución objetiva al tema.

Los señores directores toman nota y deciden otorgar a la Dirección Ejecutiva ampliación de plazo de 15 días hábiles para que presenten el informe correspondiente al estudio realizado.

Al respecto,

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-339-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-063-2019, referente al acceso de camino a concesión Inversiones Monte del Barco S.A. y oficio N° PGP-388-2019 en seguimiento al Comunicado de Acuerdo N° SJD-017-2019, sobre informes bimensuales en torno a las concesiones Inversiones Monte del Barco e Inversiones Goda S.A.

B) Otorgar a la Dirección Ejecutiva ampliación de plazo de 15 días hábiles para que presenten el informe correspondiente al estudio realizado.

ACUERDO FIRME

VI. Oficio N° NI-350-2019: solicitud de prórroga Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., remisión de resolución de SETENA.

Se conoce oficio N° NI-350-2019, suscrito por el señor Álvaro Leiva Escalante, en solicitud de prórroga de la concesión Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., con la cual se adjunta remisión de resolución de SETENA.

Los señores directores toman nota, y solicitan trasladar dicho oficio a la Junta Directiva para que sea presentado junto con el acuerdo N° CDP-112-2019, tomado por este Consejo Director en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota del oficio N° NI-350-2019, suscrito por el señor Álvaro Leiva Escalante, en solicitud de prórroga de la concesión Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., sobre remisión de resolución de SETENA.

B) Trasladar a la Junta Directiva para que sea conocido junto con el Comunicado de Acuerdo N° CDP-112-2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

No hubo

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES

II. Informe avance del procedimiento conciliatorio Giardini di Papagayo y sub concesiones.

El Lic. Francisco Coto Meza, presenta a los señores directores informe verbal sobre avance del procedimiento conciliatorio Giardini di Papagayo y sub concesiones.

El Lic. Coto agrega que el tema más complejo es el cómo solucionar los problemas de servicios básicos en Giardini di Papagayo y todas las sub concesiones.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el informe verbal presentado por el Lic. Francisco Coto Meza, sobre avance del procedimiento conciliatorio Giardini di Papagayo y sub concesiones.

B) Autorizar a la Asesoría Legal junto con la Dirección Ejecutiva, a llevar este proceso de conciliación.

C) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, buscar posibles soluciones para llevar los servicios básicos hasta Giardini di Papagayo y todas las sub concesiones.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° AL-TA-547-2019: borrador de texto sustitutivo del Proyecto de Ley N° 21050, promovido por el Diputado Peña Flores.

Se conoce oficio N° AL-TA-547-2019 sobre borrador de texto sustitutivo del Proyecto de Ley N° 21050, promovido por el Diputado Peña Flores.

La señora María Amalia Revelo, Ministra de Turismo, comenta una inquietud en torno a que cuánto paga un terreno concesionado en el Proyecto comparado con unos terrenos que no son concesión, es decir, cuánto paga un concesionario comparado con el dueño de un terreno privado, ya que es importante tener claro esa información para comprender el proyecto como tal, por lo que le solicita a la Dirección Ejecutiva del PTGP realizar un análisis comparativo que muestre tres ejemplos de concesiones que detalle los montos a cancelar si no se tratara del Polo Turístico Golfo de Papagayo, sino más bien de terrenos privados como por ejemplo bienes inmuebles, canon municipal anual, impuestos territoriales, canon de cesión ZMT, garantía de cumplimiento y canon de prórroga, etc.

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva para que a la brevedad realice un análisis comparativo que muestre a detalle los montos a cancelar que pagaría un privado por un terreno, si no se tratara de una concesión otorgada en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, como por ejemplo bienes inmuebles, canon municipal anual, impuestos territoriales, canon de cesión ZMT, garantía de cumplimiento, canon de prórroga, etc.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

I. Oficio N° PGP-330-2019: seguimiento al Acuerdo N° CDP-036-2019, consultorio médico.

Se conoce oficio N° PGP-330-2019, elaborado en seguimiento al Acuerdo N° CDP-036-2019, sobre la viabilidad de un consultorio médico en Playa Panamá. Al respecto la Dirección Ejecutiva del PTGP manifiesta que el Arq. Edgar Hernández, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP, coordinó junto con los señores miembros del Consejo Director, Sra. Aileen Ocampo y Sr. Luis Diego Hidalgo, una fecha en la que se pudiera sostener una reunión con la Directora del Área de Salud de Carrillo, Dra. Eva Camargo. La reunión se sostuvo el día martes 2 de abril de 2019, a partir de la 10:30 am, en la que participaron la Dra. Eva Camargo, la Sra. Aileen Ocampo y el Arq. Edgar Hernández; el Sr. Luis Diego Hidalgo justificó su ausencia, ya que ese día no se encontraba en la zona.

La Dra. Camargo, con la información que se le da, recomienda que la opción viable es un "Puesto de Visita Periódica", no obstante, se recomienda y concluye en la realización de un proyecto a corto plazo, el cual consiste en organizar una "Feria de Salud" en la comunidad de Playa Panamá, antes de que inicien las lluvias. Esta actividad representaría ante la comunidad, el interés que se tiene por parte del ICT, en desarrollar un proyecto de atención médica y a la vez despertar el interés en la comunidad, para que sea una fuerza activa e impulse ante la CCSS la propuesta de un "Puesto de Visita Periódica".

Los señores directores toman nota y recomiendan a la Dirección Ejecutiva del PTGP coordinar con la Cámara de Turismo de Guanacaste, la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Panamá y con el Ministerio de Salud, para definir las fechas para realizar una Feria de Salud en la comunidad de Playa Panamá y mantener informado a este Consejo Director al respecto.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota del oficio N° PGP-330-2019, elaborado por la Dirección Ejecutiva en seguimiento al Acuerdo N° CDP-036-2019, sobre la viabilidad de un consultorio médico en Playa Panamá

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva coordinar con la Cámara de Turismo de Guanacaste, la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Panamá y con el Ministerio de Salud, para definir una posible fecha para realizar una Feria de Salud en la comunidad de Playa Panamá.

De las gestiones, la Dirección Ejecutiva deberá mantener informado a este Consejo Director al respecto.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9: CORRESPONDENCIA

I. Los señores directores, toman nota de los siguientes documentos, presentados para su conocimiento:

Por tanto;

SE ACUERDA: Tomar nota de los siguientes documentos, presentados para información del Consejo Director: N° DE OFICIO	SUSCRITO POR	DIRIGIDO A	ASUNTO
Oficio N° PGP-358-2019	Dirección Ejecutiva del PTPG	Consejo Director del PTPG	Informe de avance de concesionaria Canyon de los meses marzo y a

**CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO
SESIÓN ORDINARIA N° 11-2019**

Acta de la Sesión Ordinaria Número 11-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 20 de mayo de 2019, a partir de las 09:55 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; la señora Aileen Ocampo Fernández y los señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTPG; Ing. Henry Wong Carranza funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández; de la Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria 10-2019.

Se procede a dar lectura al acta de la Sesión Ordinaria N° 10-2019, celebrada el día 06 de mayo del 2019.

El señor Hermes Navarro del Valle, realiza la siguiente observación:

En el Artículo 5, inciso I, relativo a la presentación realizada por el señor Ronald Peña Flores, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTPG.

El señor Navarro manifiesta que en este punto no quedó constando el pedido realizado a la señora Maria Amalia Revelo R, Presidenta de este Consejo y al señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTPG, de no volver a solicitar la presencia del señor Ronald Peña Flores en las sesiones de este Consejo, a raíz de la presentación que él hiciera en el asunto de marras en donde el señor Navarro considera le faltó el respeto a este Consejo Director en el tono y forma en que se refirió a los miembros del mismo, además, le parece que hubo una falta de diligencia y estudio de su parte en querer inculcar a los miembros de este Consejo la no aprobación de un criterio anterior elaborado por él, cuando si hubiese hecho un estudio adecuado del caso hubiese constatado que la empresa presentó una apelación por falta de comunicación de incumplimientos, que el Consejo tiene el deber de conocer por un tema de legalidad; dicha apelación según criterio de la Asesoría legal y compartida por el Consejo fue aceptada. Posteriormente la empresa subsanó lo señalado en el criterio anterior, lo cual provocó que el señor Peña y el señor Wong presentarán otro criterio esta vez positivo. Pero además, le dejó un gran sinsabor desde el punto de vista técnico que el señor Peña manifestará a los miembros de este Consejo que a él le constaba que todo lo que decía la empresa concesionaria para sustentar ese criterio positivo que presentó era mentira, que no iban a hacer nada de lo que ahí se mencionaba, lo que le parece una falta de diligencia y seriedad, porque si un técnico sabe que lo que está poniendo no es cierto pues ciertamente no las admite y las rechaza, pero no puede inculcar al Consejo ser culpable de aceptar ese criterio positivo, cuando lo que están haciendo es apoyando los criterios técnicos que él viene sustentando con su superior inmediato, por lo tanto, quiere que quede constando como lo dijo en la sesión 10-2019, que no está de acuerdo con que el señor Peña vuelva a presentarse en este Consejo Director a explicar criterios si no que lo haga su superior jerárquico el Director Ejecutivo, el señor Henry Wong, porque le parece que es una falta de respeto la forma en que el señor Peña se dirigió, refirió y actuó en sesión pasada, por lo que pide se incorpore en el acta 10-2019, evidentemente no está consignado.

La señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo, agrega sobre el mismo tema que en el momento en que el señor Peña dijo que con respecto a la empresa concesionaria no se iba a cumplir, el señor Wong no intervino para desmentir lo dicho por su subalterno, no respondió, en ningún momento se refirió a esa grave acusación que hizo el señor Peña en relación a la veracidad de los datos que había brindado el concesionario.

Al estar los señores Directores de acuerdo, con la anterior observación, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 10-2019, celebrada el día 06 de mayo de 2019.

El director Pablo Chacón Zuñiga se abstiene de aprobar el acta, por no haber estado presente.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

El señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, agregar un punto al Artículo 2. Audiencias, para recibir a los señores Arturo Chacón Gamboa y Mario Pacheco Jiménez representantes del Grupo Hoffman, por lo que al ser las 10:00 horas ingresan a la sala de para presentar el siguiente tema:

I. Presentación del Proyecto, Grupo Hoffman

Se recibe en audiencia a los señores Arturo Chacón Gamboa y Mario Pacheco Jiménez representantes del Grupo Hoffman, exponiendo quienes son, tratándose de un fondo de inversión americano, radicado en la ciudad de New York,

con mucha experiencia en el sector turismo, desde diciembre del 2018 están trabajando en una posible inversión de trescientos millones de dólares en la zona de Papagayo.

Los señores directores toman nota.

Se agradecen los aportes brindados por los señores Chacón y Pacheco, quienes se retiran de la sala de sesiones al ser las 10:20 horas. Al ser las 10:25 horas, ingresan a la sala de sesiones los señores Andrés Waisleder y Manuel Ardón, representantes de la empresa concesionaria Inversiones Hoteleras Playa Pochote S.R.L.

II.Oficio N° CDP-118-2019: audiencia concesionaria Inversiones Hoteleras Playa Pochote S.R.L.

Se recibe en audiencia a los señores Andrés Waisleder y Manuel Ardón, representantes de la empresa concesionaria Inversiones Hoteleras Playa Pochote S.R.L., quienes se presentan ante el Consejo Director del PTGP para explicar lo referente al cambio de proyecto, unas de las cosas que necesitan para concretar con la marca Ritz Carlton Reserve, para lo cual requieren la modificación del programa de desarrollo ya que es lo primero que dice en los contratos es describir cuál es la concesión y cuál es el proyecto que está aprobado, es decir, lo que están solicitando básicamente es el cambio el programa, describiendo el Hotel como de 110 habitaciones, un proyecto de mayor nivel y calidad; el cronograma se mantiene exactamente con las mismas bases que es terminar y actualizar los permisos que se venían tramitando, arrancar construcción tan pronto se terminen los permisos iniciarán con la parte del Hotel y planteado como una segunda etapa dividido en dos fases.

Además, el señor Waisleder, solicita a la Dirección Ejecutiva del PTGP, con la aprobación del Consejo Director aprobar los planos los cuales ya se ha venido trabajando debido a la entrada en vigencia de la Reforma Fiscal fue planeada con un transitorio de proyectos puedan desarrollarse sin el impacto del IVA, es decir, el costo de servicios de los consultores. Básicamente la solicitud es para que se les autorice la actualización del proyecto cuyos cambios implican cambio de proyecto con descripción de obras, cronograma de ejecución de obras, ajuste de garantía de cumplimiento y aprobación de planos conforme al nuevo proyecto los cuales ya fueron presentados en la Dirección Ejecutiva desde el pasado 10 de mayo.

Se agradecen los aportes brindados por los señores Waisleder y Ardón quienes se retiran de la sala de sesiones al ser las 10:40 horas.

III.Oficio N° CDP-058-2019: audiencia concesionaria Marina Papagayo S.R.L.

El señor Hermes Navarro del Valle, informa a los presentes que por motivos ajenos a su control los representantes de la empresa concesionaria Marina Papagayo S.R.L. no se presentaron a la audiencia, por lo que solicita a la Dirección Ejecutiva del PTGP reprogramar para la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Director.

Al respecto;

SE ACUERDA: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del PTGP, coordinar con la empresa concesionaria Marina Papagayo S.R.L; para que sean recibidos en audiencia la próxima sesión ordinaria del Consejo Director del PTGP.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Intervención de la señora Ministra, traslado de Sesión Ordinaria 12-2019

La señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo, informa a los señores directores siendo que para la próxima sesión calendarizada en fecha 03 de junio del 2019 no se cuenta con quorum estructural para realizarla, recomienda a los señores directores trasladarla para llevar a cabo la Sesión Ordinaria N° 12-2019 el próximo lunes 27 de mayo del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Trasladar la Sesión Ordinaria de Consejo Director del PTGP calendarizada 03 de junio del 2019, para que sea realizada el lunes 27 de mayo del 2019, en el mismo horario.

ACUERDO FIRME

Al ser las 10:45 horas se solicita al señor Henry Wong Carranza retirarse de la sala de sesiones para conocer el siguiente tema:

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Apertura de Procedimiento Administrativo

El señor Hermes Navarro del Valle, manifiesta que a la luz de lo sucedido en la sesión ordinaria 10-2019, del pasado lunes 06 de mayo del 2019 y con la seriedad que amerita las acciones de este Consejo Director y lo delicado de los asuntos que tiene que tratar, no pueden dejar pasar como si no hubiera sucedido nada, las manifestaciones y la forma en que se refirió el señor Ronald Peña Flores, funcionario de la Dirección Ejecutiva a los miembros de este Consejo y como cuerpo directivo en la materia, por lo tanto considera que se debe abrir un procedimiento administrativo en contra del señor Ronald Peña y en contra del señor Henry Wong en donde se esclarezca no solamente las afirmaciones que emitió el señor Peña y que el señor Wong no negó ni rechazo, sino que además se analice si la actitud del señor Peña ante este Consejo Director, el tono y forma en que se refirió podría ser contraria al reglamento interno de trabajo y a sus obligaciones de respeto hacia sus superiores, por lo tanto, propone iniciar un procedimiento administrativo en ese sentido contra ambos funcionarios, siguiendo los procedimientos y garantías propias de ley.

Por unanimidad los señores directores votan a favor de la apertura de un Procedimiento Administrativo en contra del señor Ronald Peña Flores y en contra del señor Henry Wong Carranza.

Siendo que todos los miembros de este Consejo Director, incluyendo la Secretaría de Actas y la Asesoría Legal, pueden ser posibles testigos de los actos acaecidos en la sesión ordinaria 10-2019, determinan que se nombre como Órgano Director al Lic. Jorge Retana Navarro, quien presidiría dicho cuerpo, la Licda. Mayela Gamboa Corrales del

Departamento de Recursos Humanos y a la Licda. Guiselle Bolaños Gamboa, para que lo acompañen en el procedimiento.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Ordenar la apertura de un procedimiento ordinario administrativo al tenor de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en el cual se garantice el debido proceso y derecho de defensa, para que se determinen las posibles faltas o vulneraciones a los deberes que hayan podido ser infringidas presuntamente por el funcionario Ronald Peña Flores, funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP por un actuar irrespetuoso contra los miembros de éste Consejo Director.

B) Ordenar la apertura de un procedimiento ordinario administrativo al tenor de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en el cual se garantice el debido proceso y derecho de defensa, para que se determinen las posibles faltas o vulneraciones a los deberes que hayan podido ser infringidas presuntamente por el funcionario Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP por no supervisar las labores de las personas funcionarias sometidas a su jerarquía, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo, no cuidando de la disciplina de las personas funcionarias bajo su responsabilidad.

C) Nombrar como Órgano Director de los Procedimientos Administrativos disciplinarios al Lic. Jorge Retana Navarro, como Presidente, Licda. Guiselle Bolaños Gamboa, ambos funcionarios del Departamento de Gestión de Asesoría Turística y a la Licda. Mayela Gamboa Corrales funcionaria del Departamento de Recursos Humanos.

D) Comunicar de manera personal a los designados

ACUERDO FIRME

El señor Hermes Navarro somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, modificar el orden del día y continuar con el siguiente punto en agenda:

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES

I. Oficio N° AL-0057-2019: Consejo Director revocatoria Sr. Ronald Peña.

Se conoce oficio N° AL-0057-2019, referente a criterio legal sobre recurso de revocatoria presentado por el señor Ronald Peña contra resolución final según acuerdo N° CDP-043-2019.

Manifiesta el Lic. Francisco Coto, que no observa esta Asesoría Legal que se haya violentado ninguna norma ni derecho de defensa del señor Peña Flores, en el procedimiento disciplinario seguido. Es claro que el procedimiento no se encuentra prescrito y que se logró determinar la responsabilidad administrativa del recurrente, por lo que la sanción impuesta es la adecuada. No hay razón de nulidad alguna con relación a lo actuado en el procedimiento administrativo en cuestión y que en todo caso, la nulidad que se alegue debe ser demostrada lo que en éste caso no se dio.

Por lo anterior recomienda la Asesoría Legal mantener incólume en todos sus extremos la resolución N° CDP-043-2019, trasladándose el recurso de apelación ante Junta Directiva, para lo cual se debe emplazar al recurrente para que se apersona ante el citado ente colegiado, de acuerdo al artículo 349 LGAP, a efectos de expresar agravios. Por otra parte, queda en el Consejo Director la decisión de autorizar la solicitud del recurrente de apersonarse a sesión del órgano. Por último, se recuerda la obligación del Consejo de notificar al solicitante sobre el acuerdo que se tome en cuanto al recurso de revocatoria presentado, por lo que se recomienda instruir a Secretaría de actas para la comunicación del mismo.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Acoger el oficio N° AL-0057-2019, elaborado por la Asesoría Legal, referente a criterio sobre recurso de revocatoria presentado por el señor Ronald Peña contra resolución final según acuerdo N° CDP-043-2019, fundamentado en los siguientes elementos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL ACUERDO CDP-043-2019

PRIMERO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo, en la sesión ordinaria N° 14-2017, artículo 2, Inciso I, acordó: *“Se acuerda A) Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para los funcionarios de la Oficina Ejecuta del PTGP: Henry Wong Carranza, Victoria Villalobos Esquivel y Ronald Peña Flores, por presuntas actuaciones irregulares en el procedimiento de contratación administrativa denominado Licitación Abreviada No. 2015LA-000016-0001200001 actuaciones que provocaron que se declarara como infructuoso dicho procedimiento licitatorio. B) Instruir a la Gerencia General para que con cargo al presupuesto del Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo se contrate a un Profesional en Derecho con experiencia en Procedimientos Administrativos que se constituya en Órgano Director del Procedimiento Administrativo para determinar la verdad real de los hechos dentro del plazo de ley.”* (Ver folios del 1 al 5 del expediente administrativo).

SEGUNDO. En fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento el traslado de cargos, mediante resolución **01-PAOD-ICT-OD-2018** de **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 08-PAOD-ICT-OD-2018**. Además, se estableció fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada, junto con los parámetros de acceso al expediente; informándose, además, de los recursos que se podían interponer (Ver folios del 57 al 66 del expediente administrativo).

TERCERO. El traslado de cargos descrito en el punto anterior, fue notificado de manera personal al investigado Ronald Peña Flores en fecha diecinueve de julio del dos mil ocho, al ser las 14:30 p.m. (Ver folio del 70 del expediente administrativo).

CUARTO. En fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, se notificó a los testigos citados por la Administración a la comparecencia oral y privada: Jimmy Álvarez García y Sandra Meléndez Espinoza (Ver folios 68, 69 y 72 del expediente administrativo).

QUINTO. En fecha de veinte de junio de dos mil dieciocho, la investigada Villalobos Esquivel presentó mediante correo electrónico, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de inicio. (Ver folios del 73 al 76 del expediente administrativo).

SEXTO. En fecha de veintidós de junio de dos mil dieciocho, el investigado Peña Flores presentó ante la sede del órgano director, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de inicio. (Ver folios del 77 al 79 del expediente administrativo).

SÉPTIMO. En fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 02-PAOD-ICT-OD-2018, en la que ese órgano elevó a conocimiento del órgano decisor la gestión de incompetencia planteada para que fuese resuelta como en derecho correspondía (Ver folios del 80 al 82 del expediente administrativo).

OCTAVO. En fecha de veinticinco de junio de dos mil dieciocho a las 14:15, el órgano director entregó el expediente administrativo a la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo (ver folio 83 del Expediente Administrativo).

NOVENO. En fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 03-PAOD-ICT-OD-2018, en la que ese órgano se incorporó al expediente administrativo la copia certificada del Comunicado Turístico de Papagayo N° CDP-113-2017 en el que se transcribió el acuerdo del Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo tomado en la sesión ordinaria N° 14-2017. Asimismo, se le puso en conocimiento del Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo, y se les comunicó la resolución a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 116 al 121 del expediente administrativo).

DÉCIMO. En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 04-PAOD-ICT-OD-2018, en la que este órgano, declaró con lugar las solicitudes de cambio de fecha de la audiencia oral y privada, y se indicó que se les comunicaría con la antelación debida a los investigados y a los testigos ofrecidos la nueva fecha de la comparecencia. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados, y se le puso en conocimiento a los testigos ofrecidos por el órgano director (Ver folios del 122 al 128 del expediente administrativo).

UNDÉCIMO. En fecha dieciocho de julio dos mil dieciocho a las 9:09, el Consejo Director del Polo Turístico de Golfo de Papagayo, puso en conocimiento del Órgano Director el Comunicado de Acuerdo CDP-159-2018 del diecisiete de julio de dos mil dieciocho que comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 16-2018, en el que se acordó hacer devolución al Magister Rolando Alberto Segura Ramírez el expediente administrativo para que resolviera el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la investigada Villalobos Esquivel (Ver folio 129 del Expediente Administrativo).

DUODÉCIMO. En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018, en la que ese órgano, declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado y elevó a conocimiento al órgano decisor el presente asunto, para que resolviera el recurso de apelación como en derecho correspondía. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 130 al 138 del expediente administrativo).

DECIMOTERCERO. En fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el órgano director remitió el expediente administrativo al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo para que resolviera el recurso de apelación interpuesto por la señora Villalobos Esquivel (Ver folio 139 del expediente administrativo).

DECIMOCUARTO. En fecha diecisiete de agosto dos mil dieciocho a las 11:20, el Consejo Director del Polo Turístico de Golfo de Papagayo, puso en conocimiento del Órgano Director el Comunicado de Acuerdo CDP-192-2018 del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho que comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 18-2018, en el que se acordó reiterar al Magister Rolando Alberto Segura Ramírez que resolviera el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la investigada Villalobos Esquivel (Ver folio 140 del Expediente Administrativo).

DECIMOQUINTO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el órgano director remitió el expediente administrativo al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo para que resolviera el recurso de apelación interpuesto por la señora Villalobos Esquivel, toda vez que ya había sido resuelto con anterioridad al acuerdo tomado en

la sesión ordinaria N° 18-2018 del Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo (Ver folio 141 del expediente administrativo).

DECIMOSEXTO. En fecha diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, el órgano director dirigió una nota al Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo, poniendo en conocimiento del órgano decisor que el procedimiento administrativo se encontraba suspendido hasta que no se resolviera el recurso de apelación interpuesto por la expedientada Villalobos Esquivel, gestión que debía ser resuelta para que el órgano director recuperara su competencia para la tramitación del procedimiento administrativo (Ver folios 146 y 147 del Expediente Administrativo).

DECIMOSÉPTIMO. En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la señora Cinthya León Delgado de la Secretaría de Actas del Instituto Costarricense de Turismo, le remitió al órgano director del procedimiento, los acuerdos tomados por el Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, en la sesión ordinaria N° 23-2018 celebrada el 17 de setiembre de 2018, y ratificados el 1° de octubre de dos mil dieciocho en la sesión ordinaria N° 24-2018. Se adjuntó el oficio CDP-243-2018 que contenía el acuerdo que dispuso literalmente:

“A) Instruir al Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario N° 01-PAOD-ICT-ICT-2018 lo siguiente:

1) Realice los actos pertinentes para la conformación cronológica del expediente del procedimiento administrativo 01-PAOD-ICT-2018 generando un acta que señale claramente la acción reconstructiva, de acuerdo a las normas archivísticas vigentes.

2) Imprimir los documentos que se encuentran en los CD que se ubican en el expediente administrativo, a efectos que quede la conformación material de todo el legajo.

B) Ordenar la prosecución del presente procedimiento administrativo a efectos de no violentar la celeridad procesal.”

Asimismo, se adjuntó el oficio CDP-242-2018 que contenía el acuerdo que dispuso literalmente:

“A) Acoger el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1332-2018, relativo al recurso de apelación ligado a la defensa de falta de competencia interpuesta por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, con relación al órgano decisor y órganos que deben resolver los recursos contra el traslado de cargos, con relación al expediente administrativo 01-PAOD-ICT-OD-2018, fundamento en los siguientes elementos:

(...)

A. Admitir parcialmente el Recurso de Apelación contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018, modificándose el párrafo segundo del apartado K. RECURSO, ubicado en las páginas 9 y 10 del traslado de cargos, que se encuentran a folios 36 vuelto y 36 del legajo del procedimiento, para que se lea de la siguiente manera:

“...En caso de ser interpuesto en tiempo los recursos, el de revocatoria será resuelto por el órgano director en los ocho días posteriores a su presentación, y el de apelación en caso de ser admitido, será elevado emplazando a las partes para ante el superior jerárquico, en el presente asunto será el Consejo Director de Papagayo, quien deberá resolver el referido recurso en los días posteriores al recibo del expediente...”

B. Ante la modificación del traslado de cargos, con fundamento en los artículos 245 y 346 LGAP, otorgar el plazo de 24 horas a todos los intimados, para que, si lo tienen a bien, presenten los recursos ordinarios contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018 debidamente modificada. El plazo se otorgaría a partir de la notificación de la resolución del presente recurso de apelación.

C. Rechazar la nulidad presentada debido a que ésta se analiza en el mismo recurso; y que, además, es inexistente en el acto previo que se intenta impugnar.”. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 148 al 160 y 175 del Expediente Administrativo).

DECIMOCTAVO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la investigada Villalobos Esquivel interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 (Ver folios del 161 al 164 del Expediente Administrativo).

DECIMONOVENO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Wong Carranza interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 (Ver folios del 165 al 169 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Peña Flores interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 (Ver folios del 170 al 174 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 06-PAOD-ICT-OD-2018, en la que el órgano director, declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado por los investigados Villalobos Esquivel y Wong Carranza, y en cuanto al incidente de prescripción presentado por el señor Flores Peña, el órgano director se reservó esa defensa para el informe final de recomendación. Esta resolución se elevó a conocimiento al órgano decisor el presente asunto, para que resolviera el recurso de apelación como en derecho correspondía. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 176 al 184 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO SEGUNDO. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el órgano director remitió el expediente administrativo al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo para que resolviera los recursos de apelación interpuestos por los señores Villalobos Esquivel y Wong Carranza (Ver folios del 185 al 186 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO TERCERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Wong Carranza, interpuso excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo (Ver folios del 187 al 189 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO CUARTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la investigada Villalobos Esquivel, interpuso excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo (Ver folios del 191 al 193 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO QUINTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Peña Flores, interpuso excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo (Ver folios del 194 al 196 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO SEXTO. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la señora Cinthya León Delgado de la Secretaría de Actas del Instituto Costarricense de Turismo, le remitió al órgano director del procedimiento, el acuerdo tomado por el Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, en la sesión ordinaria N° 29-2018 celebrada el 17 de diciembre de 2018. Se adjuntó el oficio CDP-332-2018 que contenía el acuerdo que dispuso literalmente:

“A) Acoger criterio legal contenido en el oficio N° AL-1811-2018, con el que la Asesoría Legal, en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-278-2018, emite criterio legal sobre recurso de apelación interpuesto por los funcionarios Victoria Villalobos Esquivel, Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores; contra el traslado de cargos, resolución 01-PAOD-ICTOD-2018, del procedimiento administrativo disciplinario 01-PAOD-ICT-2018, fundamentado en los siguientes elementos: (...)

B) Rechazar en todos sus extremos los recursos de apelación interpuestos por los servidores Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel contra el actor 01-PAOD-ICT-2018.

C) Mantener la defensa de prescripción presentada por el funcionario Ronald Peña Flores para el informe y acto final; tal y como lo señaló el director en la resolución 06-PAOD-ICT-OD-2018.

D) Instruir a la Secretaría de Actas para que notifique la resolución de estos recursos a todas las partes, incluyendo el órgano director externo.”

Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 197 al 210 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, la resolución 07-PAOD-ICT-OD-2018, en la que ese órgano, se reservó la excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo interpuesta por los funcionarios Henry Wong Carranza, Victoria Villalobos Esquivel y Ronald Peña Flores para el informe final de recomendación. Asimismo, se les convocó a los funcionarios investigados para que comparecieran de forma personal a la audiencia oral y privada de este procedimiento administrativo a celebrarse los días viernes veinticinco y lunes veintiocho de enero de dos mil diecinueve en la Sala de Gestión Turística, segundo piso de las oficinas centrales del ICT, a partir de las 8:30 a.m. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 212 al 218 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO OCTAVO. En fecha viernes veinticinco de enero del dos mil diecinueve, se dio inicio a la comparecencia oral y privada, al ser las 8:40 a.m. en la Sala de Gestión Turística, segundo piso de las oficinas centrales del ICT, misma que fue grabada en formato audio, que se adjuntó en disco compacto al expediente principal.

VIGÉSIMO NOVENO. En la audiencia se recibió el testimonio del señor Jimy Álvarez García, y después los Licenciados Peña Flores, Gómez Quintanilla y Calvo Rodríguez procedieron a formular su conainterrogatorio. Después se recibió el testimonio de la señora Sandra Meléndez Espinoza y después los Licenciados Peña Flores, Gómez Quintanilla y Calvo Rodríguez procedieron a formular su conainterrogatorio. Luego se recibió las declaraciones de los funcionarios investigados, que a su vez accedieron a contestar preguntas de sus abogados defensores y por parte del órgano director. Acto seguido los Licenciados Gómez Quintanilla y Peña Flores presentaron prueba documental, que se adjuntó al expediente. Por último, los Licenciados Peña Flores, Gómez Quintanilla y Calvo Rodríguez expusieron sus alegatos de conclusiones, y posterior a esto se dio por concluida la audiencia. (Ver folios del 221 al 244 correspondiente al respaldo de audio de la audiencia oral y privada y la prueba documental aportada por los investigados).

TRIGÉSIMO. Por resolución CDP-043-2019, del 12 de marzo de 2019, en cuanto al señor Ronald Peña Flores, se resolvió lo siguiente:

Sobre los cargos endilgados al señor RONALD PEÑA FLORES:

A. Se tiene por demostrado que el señor Ronald Peña Flores, con su incumplimiento injustificado, para establecer el control interno del Instituto Costarricense de Turismo, a tenor del artículo 12 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, no implementó de inmediato o en un plazo razonable, las medidas correctivas correspondientes a emitir el acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al ostentar el puesto de Encargado Técnico y Responsable de la contratación referida; debilitando el sistema de control interno del Instituto Costarricense de Turismo, mediante la emisión del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y haber omitido los actos de subsanación que se hubieran orientado a adjudicar la contratación administrativa referida.

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Ley General de Control Interno, le es aplicable en el caso específico al expedientado Peña Flores, puesto que el artículo 1 de la ley de marras establece que el ámbito de aplicación de esa ley cubre a los órganos y entes sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales encontramos al Instituto Costarricense de Turismo, al ser una institución del sector descentralizado que administra o custodia fondos públicos, cumpliendo así con el supuesto de cumplimiento de aplicación del artículo 1 de la ley de marras. Y en adición a lo anterior, respecto al procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, el funcionario Ronald Peña Flores cumplía funciones de titular subordinado en los términos del numeral 2 de la ley de marras, puesto que el expedientado fue un funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones dentro del proceso, lo anterior se desprende de la declaración del mismo investigado y de la declaración de Victoria Villalobos y de los testimonios de Jimmy Álvarez y Sandra Meléndez, cuando quedó en claro el rol de fiscalizador o funcionario responsable de la contratación (en los términos del artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa, que menciona la designación de funcionarios responsables de la ejecución del procedimiento), tal como se observa en la suscripción de los oficios PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015; indicando que, en caso de adjudicar la licitación durante el mes de diciembre del 2015, el único presupuesto que se podía disponer para dicho fin correspondía al programado para el año 2016, ya que por ser licitada en el último mes del año 2015, no se podrían considerar pagos a realizar durante este año; por ello, indicó que procedía declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, esto se lo comunicó a la señora Sandra Meléndez y a los contratistas que participaron en ese concurso (Ver folios 25, 34, 45 y 46 del Expediente Administrativo).

Para comprender de una forma más puntual los alcances del control interno, podemos tomar como referencia, tal y como se indicó con el investigado anterior, pues resulta de aplicación también en este supuesto, la noción funcionalista expuesta por el Lic. Carlos Enrique Marín Pereira en su investigación “Los efectos de la Ley General de Control Interno en la gestión de las instituciones del Sector Público costarricense”, que afirmó lo siguiente respecto a la finalidad del control interno:

“El propósito básico del Control Interno es el de promover la operación eficiente de la organización. Está formado por todas las medidas que se toman para suministrar a la administración la seguridad de que todo está funcionando como debe. Los Controles Internos se implantan para mantener la entidad en la dirección de sus objetivos y tiene como principal finalidad la protección de los activos contra pérdidas que se deriven de errores intencionales o no intencionales en el procesamiento de las transacciones y manejo de los activos correspondientes”.

Ahora bien, podríamos afirmar que el Sistema de Control Interno como el conjunto de buenas prácticas que permiten a la organización disponer de las medidas de control requeridas para prevenir o mitigar los riesgos que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos, en el caso en concreto, podemos dilucidar que desde el planeamiento del presupuesto del año 2015, el Instituto Costarricense de Turismo había detectado una necesidad que debía ser atendida, que elevar los mecanismos de seguridad para la protección del sector turismo en la zona del Golfo de Papagayo.

Tal como se desprende de la investigación preliminar elaborada por el Licenciado Jimmy Álvarez García y del testimonio rendido por él en la comparecencia oral y privada, observamos que el Ministerio de Seguridad Pública y el Instituto Costarricense de Turismo habían suscrito un convenio para atender el problema de la seguridad en el Golfo de Papagayo, en el cual el Instituto Costarricense de Turismo daría en concesión al Ministerio de Seguridad Pública una delegación policial en uno de sus inmuebles ubicados en el Golfo de Papagayo, con el fin de que el Ministerio de Seguridad destacara oficiales de la Policía Turística en la zona y pudieran utilizar esa delegación como centro de operaciones.

A partir de allí, queda claro, que el animus de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, era satisfacer una necesidad manifiesta que correspondía al interés público, y por ello era importante que se diera la construcción del referido inmueble para dotar lo más pronto posible de instalaciones a los oficiales de policía y se creara de esa manera un ambiente seguro en la zona, que a pesar de que no se había alcanzado el nivel de crecimiento de turistas en la zona por los problemas de otorgamiento de agua potable en la zona, lo cierto es que al no existir una delegación para toda la zona del Golfo de Papagayo significaba una necesidad insatisfecha que tenía detectada la administración.

De acuerdo con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, en su punto 1.2. c. se desprende que parte de los objetivos del SCI (Sistema de Control Interno) es el garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, ya que el SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.

En la especie, se denota un debilitamiento al SCI, dado que el funcionario Peña Flores, al considerarse como un titular subordinado dentro de la tramitación del procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 sin olvidar que al ser el funcionario responsable de esa contratación, debía promover el cumplimiento de los objetivos fijados por el ICT, que en este caso era la construcción de la delegación de la policía turística en Playa Panamá.

Como alegato de la defensa del investigado, figura que como las empresas que participaron en Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, excedían el contenido presupuestario de 95 millones de colones para el período 2015, en seguimiento del artículo 30 inciso c) se les invitó para que ajustaran su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido, y ante la falta de respuesta de los oferentes, se optó por declarar desierto el concurso de marras, siendo según la defensa del funcionario Peña Flores, la única alternativa posible.

A pesar de que en los alegatos de defensa, y a partir del testimonio de la señora Sandra Meléndez (en seguimiento del artículo 35 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Turismo), quedó claro de que quien adjudica las licitaciones abreviadas es la Gerencia General del ICT.

Sin embargo, del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015, se observa que don Ronald Peña hizo la declaratoria de concurso desierto y se lo comunicó a las empresas oferentes. Evidentemente, esta acción lesionó el Sistema de Control Interno dado que no pudo tomarse medida correctiva alguna, a partir de que el mismo fiscalizador de la contratación la declaró desierta, haciéndolo de conocimiento a las empresas que ofertaron, configurando funciones incompatibles en materia de control interno, de acuerdo con las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, por desempeñar don Ronald Peña, funciones incompatibles al arrojarse competencias ajenas a las suyas, a partir del testimonio de la señora Sandra Meléndez quedó claro que quien tenía competencia para adjudicar o declarar desierto o infructuoso un concurso de una licitación abreviada es la Gerencia General (en seguimiento del artículo 35 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICT), y que en consecuencia debilitó el SCI y el logro de los objetivos y metas institucionales dado que la creación de dicho proyecto correspondía al Plan Anual Operativo del Instituto Costarricense de Turismo, tal y como se puede extraer del folio 47 del Expediente Administrativo.

En otro orden de ideas, a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el testigo declaró que existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular.

En el presente caso, el investigado, como administrador del contrato, debió de recomendar al Director Ejecutivo del Polo Turístico de Papagayo, que solicitara a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación.

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso ante la Contraloría General de la República, por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística, como se desprende la solicitud realizada por el Director Ejecutivo del Polo Turístico de Papagayo al Departamento Financiero del ICT, visible a folio 29 del Expediente Administrativo, asimismo se observa a partir del oficio PGP-721-2017 que obedecía a una respuesta a la Contraloría General de la República cuando solicitó información de los proyectos de inversión pública del ICT, suscrito por don Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel –visible de folios 41 al 44 del Expediente Administrativo-.

Otra opción con que se contaba –si ya se contaba con poco tiempo para realizar una modificación presupuestaria y estuviese por terminar el período presupuestario 2015-, era solicitar la autorización de la CGR (en los términos del artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), y de contarse con el aval del órgano contralor, se comprometiera tomar los 95 millones de colones del período 2015 tramitándolos como parte del presupuesto extraordinario del período 2016 estableciendo que se considerara ese monto como un superávit específico, en seguimiento del numeral 4.3.9 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), y gestionando la diferencia que quedara en descubierto para el presupuesto ordinario del año 2016, o tramitando la variación presupuestaria en el período 2016, pero ya con la licitación adjudicada y ejecutándose.

Punto 4.3.9 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/): Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes.

De esta manera, podemos entender que existiendo medidas correctivas que podían dirigirse a la emisión del acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 y satisfacer así los objetivos institucionales dirigidos a un fin público, el funcionario Peña Flores se alejó del debido cuidado y en apego a las funciones que caracterizan la actividad profesional, al no agotar o gestionar al menos algunas las alternativas mencionadas que le permitía el bloque de legalidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales materializándose esto cuando emitió el oficio PGP-1014-2015, comunicándole a las empresas que declaraba la

licitación de marras desierta, además al emitir el oficio PGP-1042-2015 suscrito por los señores Wong y Flores, que le comunicaron esta decisión a la Proveeduría Institucional.

Así las cosas, la pericia y cuidado profesional del campo en el que se desarrollan son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito. Demostrándose esto con el mismo dicho del expedientado que en su declaración afirmó que no se asesoró de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión. Lo cual, parece al órgano instructor, una falta una asesoría negligente que de forma inexcusable orientaron al Gerente General a dictar la aprobación de la declaración de desierto de ese concurso, que se basó para tomar la decisión en los criterios técnicos contenidos en los oficios PGP-1014-2015 –suscrito por el investigado Peña Flores- y el oficio PGP-1042 –suscrito por los investigados Peña Flores y Wong Carranza-, como se desprende del folio 228 del Expediente Administrativo.

De esta manera, la pericia y el debido cuidado profesional dentro del ámbito laboral son considerados como un deber en la forma de actuar conforme a lo que se ha establecido por las reglas que rigen el campo en el que se desempeña el funcionario que participa en los procedimientos de contratación administrativa, que debía utilizar su conocimiento y las experiencias previas de manera que le hubieran llevado a ejecutar sus labores de la mejor forma posible; todo como complemento del servicio eficiente que debe prestar la Institución. De acuerdo con Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, la salud razonable en una institución abarca el concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los sistemas de control interno, errores de juicio, o incluso la disponibilidad de recursos.

B. También se acreditó que el funcionario Peña Flores cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa, por no incluir en sus dictámenes datos relevantes para el estudio de las ofertas, al desconocer aparentemente, durante la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, la información necesaria para no declarar desierto la referida contratación administrativa, de conformidad con el numeral 96 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, como Encargado Técnico y Responsable de la referida contratación, con la emisión del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, por las razones que se esbozarán de seguido.

En la misma dirección de lo desarrollado en las líneas anteriores, el Arquitecto Peña Flores, de acuerdo con su experiencia y conocimiento en materia de contratación administrativa pudo incorporar elementos valiosos para tomar una decisión que fuera proclive a la adjudicación de la licitación en estudio, como recomendar a sus superiores que gestionaran una solicitud ante la CGR para que se lograra adjudicar sin contar aún con el contenido presupuestario –siguiendo el procedimiento del numeral 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa-, que respondía a la necesidad de mayor cobertura policial en la zona del Golfo de Papagayo.

Además, se entiende que el señor Peña Flores tuvo que haber sido lo suficientemente diligente, no para tomar la decisión él, si no dar todas las herramientas técnicas aplicables al caso para que el órgano con la competencia otorgada por el ordenamiento jurídico administrativo, tuviera una oportunidad al menos de valorar si podía o existía alguna otra alternativa para proceder con la adjudicación, en lugar de que el mismo Ronald Peña comunicara la declaración de desierto de forma directa ante las empresas. Se esperaba, como el mínimo de una persona diligente, que antes de tomar una decisión tan fuerte como dar por terminada una contratación administrativa y comunicárselo directamente a las empresas en nombre del ICT, consultara al Departamento Legal, sin embargo, de la misma declaración del señor Ronald Peña, esta gestión nunca la realizó.

C. Asimismo, se demostró que el funcionario Peña Flores cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa, al no defender, en grado de probabilidad, los intereses del Instituto Costarricense de Turismo en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, deber establecido en el artículo 43 inciso t) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, cuya infracción – de acreditarse – se considera como falta grave, de acuerdo al artículo 55 del reglamento de marras, por declarar desierto la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al emitir el oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y por consiguiente, no haberse adjudicado dicha contratación administrativa.

También, como ya se explicó en el primer cargo, el señor Peña Flores tenía otras posibilidades distintas a la declaratoria de desierto del concurso Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001. a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuenta con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición.

En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En el presente caso, la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, pudo haber solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación.

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso ante la Contraloría General de la República, por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016

en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística, demostrando la mora en el tiempo en que el proyecto no había sido construido, incluso a la fecha, evidenciando una desprotección en las competencias de adquisición de bienes y servicios del ICT.

Queda en evidencia que la decisión tomada por el señor Peña Flores no es conteste con la defensa de la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes ya que si hubiera actuado de manera diligente hubiera recomendado recurrir, al menos a alguno de los mecanismos alternativos para haberse adjudicado la referida licitación y así se hubiese tratado al menos de satisfacer el interés público. Así las cosas, es importante analizar que para el caso del funcionario Peña Flores, no existen antecedentes de faltas demostradas contra la Administración Pública, y por consiguiente, no hay reincidencia de alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dentro de los 4 años anteriores. No obstante, por el rango y las funciones del servidor investigado por su preparación profesional como arquitecto y por su cargo de fiscalizador de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, se intensifica la gravedad de la culpa encontrada, y se entiende su mayor y especial capacidad para entender procedimientos y prever consecuencias jurídicas de sus actos, siendo que el funcionario no actuó con mediana prudencia, al no revisar las medidas alternativas que tenía para recomendar no declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 ni haberse asesorado legalmente de previo a tomar dicha decisión que de todas maneras, se arrojó una competencia ajena a las suya, a partir del testimonio de la señora Sandra Meléndez quedó claro que quien tenía competencia para adjudicar o declarar desierto o infructuoso un concurso de una licitación abreviada es la Gerencia General, y no don Ronald Peña, que además se lo comunicó de forma directa a las empresas.

En el presente caso, se configura como atenuante del régimen sancionatorio más severo, la circunstancia de que se denota la intención del funcionario por actuar dentro del marco de la legalidad, sin embargo, su inacción lo llevó a la comisión de las faltas administrativas aquí reprochadas.

A pesar de que la defensa del señor Peña Flores alega que en el informe de la investigación preliminar, y del testimonio evacuado del señor Jimmy Álvarez, se entendía que no había presencia de conductas cometidas con dolo o culpa grave, en una investigación preliminar no se tienen los insumos suficientes para determinar con mayor acierto si hubo presencia de estos criterios de imputación, a diferencia de las pruebas con que se cuenta en una etapa procesal como en la que nos encontramos, que permiten al órgano decisor de forma fundamentada, arribar a una conclusión distinta a la esbozada en su momento en la investigación preliminar.

Por tanto, se acoge la recomendación del órgano director para sancionar al funcionario Ronald Peña Flores. Esto porque la imposición de una sanción funciona como un instrumento de autoprotección para preservar el orden jurídico institucional con las competencias establecidas por el bloque de legalidad, tomando como fundamento el artículo 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública que indica entre las potestades del superior jerárquico, el ejercicio de la potestad disciplinaria.

En este caso, se resuelve imponerle al servidor público una suspensión sin goce de salario por diez días, de conformidad con el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno, el artículo 96 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 52 y 53 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, dado que esta sanción aplica en este caso en concreto, por haberse comprobado la culpa grave del servidor Peña Flores, pero con los atenuantes mencionado *ut supra*- y haberse constatado la comisión de los cargos a), b), y c) imputados al funcionario expedientado.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2019, el funcionario Ronald Peña Flores presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final CDP-043-2019.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el procedimiento no se han detectado vicios procedimentales que subsanar o que generen indefensión o que impidan la emisión del presente criterio.

SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

PRIMERO. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. Señala el recurrente que:

- 1- Existe una lesión al debido proceso.
- 2- Se puede leer en el folio 173 que presentó formal solicitud de prescripción de la falta disciplinaria con base en el artículo 603 del Código de Trabajo.
- 3- Se presentó como defensa previa. No obstante, el órgano director decide, de manera unilateral, dejar su pronunciamiento para la resolución final.
- 4- El artículo 66 punto l) inciso k) se desconoce a qué ley hace referencia.
- 5- El acto final carece de motivo contenido y fin
- 6- Las defensas previas deben resolverse de previo por orden del 154.4 del CPC
- 7- La prescripción no puede ser la regulada en el ordinal 71 de la Ley Orgánica de la CGR no está vinculada a los hechos del procedimiento.

SEGUNDO. SOBRE EL OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO. Establece el impugnante que, se le acusa por:

- 1- Debilitar el control interno.
- 2- No implementar de inmediato o en un plazo razonable las medidas correctivas correspondientes a emitir el acto de adjudicación en la licitación.
- 3- No incluir en sus dictámenes para el estudio de las ofertas al desconocer la información necesaria para no declararla desierta.

4- No defender los intereses del ICT en la adquisición de bienes y no haberse adjudicado dicha contratación administrativa.

TERCERO. SOBRE LAS SUPUESTAS FALTAS. Adiciona el recurrente que:

1- Es falso que él hubiera enviado el oficio 1014-2015, puesto que fue remitido desde la Dirección Ejecutiva por medio del sistema Mer-Link (hoy SICOP), vía Proveeduría para que se declarara desierta la licitación. Además, es solamente una recomendación.

2- Que el oficio PGP 1042-2016 es totalmente cierto, salvo que la declaración de licitación desierta es una recomendación, puesto que, del procedimiento que señala, es la Gerencia la que toma la decisión. Por lo anterior, es falso que se haya comunicado el resultado de la licitación a los oferentes, por parte del recurrente.

3- Que es falso que no se haya iniciado el nuevo proceso de contratación, puesto que se dieron diversas circunstancias, tales como:

- a. El Consejo Director decidió trasladar la construcción de la citada delegación a otra ubicación b. El Ministerio de Seguridad señaló, por recomendación del Departamento de Inteligencia, que se debían quedar en el mismo lugar, siendo que, además, había ya un convenio firmado en que se incluyó el sitio de construcción. c. Hubo que actualizar planos que incluyera la nueva normativa eléctrica. d. Hubo que diseñar nuevos planos por Ley 7600. e. Se tenía que aplicar la Ley de Fondos de Inversión para comprar obras de arte, lo que implicaba reducción del presupuesto y la imposibilidad de ejecutar dicha normativa. 4- Erra la investigación preliminar en cuanto a que la contratación resultó infructuosa. Esto se dio debido a que los oferentes no reunieron los requisitos solicitados. Ese hecho fue indebidamente imputado al impugnante.

CUARTO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Indica el impugnante que, en cuanto a los hechos probados:

1- Se acusa de un presunto incumplimiento injustificado que violentó el control interno (12 inciso b) y 39 de la Ley de Control Interno). Es falso porque el ordinal 12.2 se refiere a la aplicación inmediata de medidas correctivas. Y el 39 se refiere al incumplimiento injustificado.

2- Se alega responsabilidad por no incluir en sus dictámenes datos relevantes del estudio de las ofertas, al desconocer la información necesaria para no declarar desierta la referida contratación administrativa. No es real, puesto que fue nada más una recomendación, puesto que la decisión debía ser tomada por la Gerencia.

3- Se señala responsabilidad al no defender los intereses del ICT en la adquisición de bienes y declarar desierta la licitación al emitir el oficio PGP-1014-2015 y PGP-1042-2015. Es falso puesto que la decisión es competencia de la Gerencia General. Además, es falso en cuanto a que sea el Administrador.

QUINTO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Indica el impugnante que, en cuanto a los hechos no probados:

1- Con relación al hecho primero es falso porque a la Asesoría Legal se le puso en conocimiento a través de una ventana de Mer-Link. Entonces era la Proveeduría institucional la que debía pedir criterio a la Asesoría Legal.

2- Con relación al hecho segundo, no puede apartarse de sus potestades. La licitación se sacó a concurso con recursos presupuestarios para el año 2015, siendo que ya no se podría sacar a tiempo la misma. Se hicieron los esfuerzos para el presupuesto del 2016 y tampoco ha sido posible al día de hoy la construcción del edificio por los motivos antes señalados.

SEXTO. RESUMEN. Concluye el impugnante con lo siguiente:

1- No es cierto que no se implementaron medidas inmediatas y que, pese a que se tomaron, aún al día de hoy no hay construcción.

2- No es cierto que haya declarado desierta la licitación como acto final, la declaratoria se hizo como recomendación de la Proveeduría y de ésta a la Gerencia.

3- No es cierto que les haya comunicado a las empresas oferentes sobre el resultado de la licitación. Conocieron a través de la plataforma digital.

4- No es cierto que era obligatoria la consulta a la CGR. Dicha consulta se realiza por casos excepcionales y una necesidad muy calificada, situaciones jurídicas que al día de hoy no se categorizan como tales.

5- No es cierto que no se le haya consultado a la Asesoría Legal. En el expediente consta el criterio legal antes de publicar la licitación.

6- No es cierto que no ha sido conteste con la adquisición de bienes y servicios.

Por todo lo antes señalado, solicita que se anule la resolución recurrida y se archive el expediente. De forma subsidiaria solicita que, si se mantiene incólume la resolución recurrida, la sanción impuesta sea de amonestación escrita en virtud que el órgano director del procedimiento concluyó que se pudo desprender, tanto de las declaraciones de los testigos como de los investigados que las acciones intentaron proteger el interés institucional en materia de contratación administrativa.

Solicita, además, al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, le otorgue una audiencia para la exposición oral de su defensa.

CON RELACIÓN A LA DEFENSA DE PRESCRIPCIÓN.

En resumen, el recurrente indica que existe una lesión al debido proceso. En general, sostiene que se puede leer en el folio 173 que presentó formal solicitud de prescripción de la falta disciplinaria con base en el artículo 603 del Código de Trabajo; y que lo presentó como defensa previa. No obstante, manifiesta que el órgano director decide, de manera unilateral, dejar su pronunciamiento para la resolución final. Vincula a que el artículo 66 punto l) inciso k) se desconoce a qué ley hace referencia. Es así que reitera que las defensas previas deben resolverse de "previo" por orden del 154.4 del CPC. Por último, indica que la prescripción no puede ser la regulada en el ordinal 71 de la Ley Orgánica de la CGR no está vinculada a los hechos del procedimiento.

De lo anteriormente señalado, se concluye que el impugnante no lleva razón por lo siguiente:

La defensa de prescripción tiene matiz de previa solamente cuando se cumpla el requisito de ser "evidente y manifiesta", de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 66, inciso k) del Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual se utiliza como norma supletoria en consonancia con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública. Nótese que dicha norma señala que:

Artículo 229.- 1. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.

2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo (), las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común. (Así reformado el aparte anterior por el inciso 12) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006)*

Al no haber norma habilitante para analizar la naturaleza de la defensa de prescripción, tal y como lo señala el ordinal anterior, es menester el uso supletorio del CPCA; norma a la que se refirió el director, la cual es aplicable en el presente

procedimiento para determinar que la excepción de prescripción es previa solamente si ésta *es evidente y manifiesta*.

Obsérvese que el artículo 66, inciso l) del citado código, señala que:

ARTÍCULO 66.- 1) En la contestación de la demanda o contrademanda, podrán alegarse todas las excepciones de fondo, así como las siguientes defensas previas: (...) k) Prescripción o caducidad del derecho, cuando sean evidentes y manifiestas.

Lo evidente y manifiesto implica que, de previo, exista una concordancia de las partes con relación a los hechos generadores para el inicio de ese plazo perentorio, y, además, acuerdo en cuanto a la aplicación normativa. Se observa que el recurrente, en este sentido, hace su manifestación en cuanto al uso del artículo 603 del Código de Trabajo, el cual por reforma procesal laboral pasó a ser el ordinal 414, siendo que, además, incluye algunos cambios normativos. Por otro lado, existía la necesidad de analizar, vinculado a los hechos, si la norma alegada era la presentada por el impugnante u otra diferente, como lo es el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En primera instancia, cabe aclarar, entonces que contrario a lo manifestado por el recurrente, la prescripción aducida corresponde a una defensa de fondo al no ser evidente y manifiesta; puesto que en este caso, se refiere a un alegato que el recurrente plantea a fin de que el decisor determine si la disposición de sancionar resulta contraria o no a derecho, pues desde el inicio del procedimiento sancionatorio en su contra, señala, éste se encontraba prescrito.

A partir de lo anterior, este asesor estima lo que de seguido se expone: la potestad disciplinaria del jerarca administrativo se encuentra sujeta a plazo prescriptivo, genéricamente regulado en el pasado por el mandato 603 del Código de Trabajo (actual 414), norma que fija un plazo de un mes para el ejercicio de esa potestad represiva, el que se interrumpe con la comunicación del traslado de cargos. Lo anterior sin perjuicio de las faltas que se encuentren reguladas por las normas especiales, tales como las expresadas por el régimen de control interno, probidad en la función pública y gestión de la hacienda pública, en los cuales, acorde a lo regulado por la Ley General de Control Interno, No. 8292 (art. 43), Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función pública, No. 8422 (art. 44) y el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, opera un plazo especial de cinco años (según los supuestos y desde los momentos en que esas normas disponen).

En tales casos, se impone el plazo especial y no el mensual estatuido por el Código de Trabajo, se insiste, al ser una normativa especial y posterior que prevalece sobre el régimen general laboral. En el caso concreto y contrario a lo que sostiene el recurrente, no resulta aplicable el plazo de prescripción genérico de un mes previsto en el numeral 603 (414) del Código de Trabajo, toda vez que las faltas imputadas al accionante en el traslado de cargos, se sustentan -en términos generales- en aspectos ligados a contratación administrativa y control interno.

Dichos cargos fueron sustentados por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en las siguientes imputaciones:

A. Debilitar, con su presunto incumplimiento injustificado, para establecer el control interno del Instituto Costarricense de Turismo, a tenor del artículo 12 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, por presuntamente no implementar de inmediato o en un plazo razonable, las medidas correctivas correspondientes a emitir el acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al ostentar el puesto de Encargado Técnico y Responsable de la contratación referida; debilitando el sistema de control interno del Instituto Costarricense de Turismo, mediante la emisión del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y haber omitido los actos de subsanación que se hubieran orientado a adjudicar la contratación administrativa referida.

B. ... cometer una conducta presuntamente atribuible de responsabilidad administrativa, por no incluir en sus dictámenes datos relevantes para el estudio de las ofertas, al desconocer aparentemente, durante la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, la información necesaria para no declarar desierta la referida contratación administrativa, de conformidad con el numeral 96 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, como Encargado Técnico y Responsable de la referida contratación, con la emisión del oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015.

C. ... cometer una conducta presuntamente atribuible de responsabilidad administrativa, al no defender, en grado de probabilidad, los intereses del Instituto Costarricense de Turismo en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, deber establecido en el artículo 43 inciso t) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, cuya infracción – de acreditarse – se considera como falta grave, de acuerdo al artículo 55 del reglamento de marras, por declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al emitir el oficio PGP- 1014-2015 del 8 de diciembre de 2015 y el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y por consiguiente, no haberse adjudicado dicha contratación administrativa.

Ahora bien, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del amparado, era de cinco años, contado a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación se pusiera en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo, ello por cuanto, las particularidades del caso exigían la realización del procedimiento establecido en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, tal y como lo señala el órgano director en su informe, *es pertinente destacar que de la lectura de los cargos B y C imputados, se desprende que tratan sobre la determinación de responsabilidad administrativa por eventuales irregularidades presentadas en el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001. Aunado a lo anterior, el cargo A imputado al investigado Peña trata sobre una infracción a los deberes establecidos en la Ley General de Control Interno. Dicho lo anterior, es necesario revisar el artículo 43 de la Ley General de Control Interno, que reza en su literalidad:*

“Artículo 43.- Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994. (...)”

En consonancia con lo anterior, es pertinente señalar lo que establecen los artículos 8 y 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que establecen:

“Artículo 8.- Hacienda Pública. La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos. (...)”

“Artículo 71.- Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo. (...)”

Es así que, tal y como lo analizó en su momento el director del procedimiento, es claro que el plazo de prescripción que aplica para el cargo A imputado al servidor Peña Flores, por tratarse de una falta establecida en la Ley General de Control Interno, corresponde a 5 años, de acuerdo al ordinal 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En adición, los cargos B y C intimados al servidor Peña, por tratarse de faltas cometidas en contra de la Hacienda Pública (contratación administrativa) prescriben en el plazo de 5 años por la razón normativa antes señalada.

Tal y como también lo señaló el a quo: *Esta tesis de tomar como referencia un plazo especial de prescripción que sustituya el plazo del mes instaurado en el Código de Trabajo, ha sido apoyada en nuestros Tribunales de Justicia. Verbigracia, la Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo en su resolución No. 041 -2013 -VI de las dieciséis horas quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil trece, en un caso concerniente con sanciones impuestas por la Contraloría General de la República por lesiones a la Hacienda Pública en relación con incumplimientos en una contratación administrativa, dispuso en lo conducente:*

“De manera genérica, ese plazo se regula por el mandato 603 del Código de Trabajo, norma que fija un plazo de un mes para el ejercicio de esa potestad represiva. Sin embargo, ha de advertirse que se trata de una norma que cede frente a regulaciones particulares y especiales, que incorporan reglas diversas en cuanto a ese extremo. Es el caso, por ejemplo, que se presenta en menesteres de Hacienda Pública, supuesto que aquí nos ocupa. Para este tipo de procedimientos, el plazo aplicable es el regulado por las Leyes No. 8292 (artículo 43), 8422 (artículo 44) y 8131 (artículo 112). Se trata de un sistema normativo que se constituye como un ordenamiento sectorial que contiene reglas concretas, que, en tanto especiales, prevalecen sobre la normativa general. En lo medular, estas normas remiten al régimen previsto en el precepto 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428.

De acuerdo a la norma, y de acuerdo al caso concreto, desde que el Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo (órgano decisor) fue puesto en conocimiento de las presuntas irregularidades cometidas por el recurrente, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete donde (Ver folio 4 del Expediente Administrativo) hasta la notificación de manera personal al investigado Ronald Peña Flores en fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, al ser las 14:30 p.m. (Ver folio del 70 del expediente administrativo), se interrumpió el plazo de prescripción, transcurriendo así menos de un año, y para el caso en concreto como corresponde un plazo de prescripción de 5 años y no a un mes, se entiende que no se configura supuesto temporal para la configuración de este instituto, por lo que no existe prescripción en este procedimiento, siendo que lo pertinente es rechazar el citado alegato.

CON RELACIÓN A LAS CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO. Establece el impugnante que, se le acusa por debilitar el control interno, no implementar de inmediato o en un plazo razonable las medidas correctivas correspondientes a emitir el acto de adjudicación en la licitación, no incluir en sus dictámenes para el estudio de las ofertas al desconocer la información necesaria para no declararla desierta, y no defender los intereses del ICT en la adquisición de bienes y no haberse adjudicado dicha contratación administrativa.

Adiciona que es falso que él hubiera enviado el oficio 1014-2015, puesto que fue remitido desde la Dirección Ejecutiva por medio del sistema Mer-Link (hoy SICOP), vía Proveeduría para que se declarara desierta la licitación. Además, es solamente una recomendación.

Que el oficio PGP 1042-2016 es totalmente cierto, salvo que la declaración de licitación desierta es una recomendación, puesto que, del procedimiento que señala, es la Gerencia la que toma la decisión. Por lo anterior, es falso que se haya comunicado el resultado de la licitación a los oferentes, por parte del recurrente. Dicha aseveración no es de recibo puesto que, de los hechos debidamente acreditados, se determina que, de la revisión de la prueba documental aportada

por la señora Victoria Villalobos Esquivel (folio 228 del Expediente Administrativo), es cierto que, de la licitación en cuestión, quien otorgó la declaración de desierta fue la Gerencia General del ICT. Sin embargo, la misma se tomó con fundamento en los criterios PGP-1014-2015 y PGP-1042-2015 emitidos por los servidores Peña Flores y Wong Carranza, que permiten entender al órgano director y al decisor que asesoraron de forma negligente al jerarca administrativo, porque no agotaron todas las vías posibles para preservar el procedimiento de contratación administrativa.

En adición, tal y como se observa del testimonio del señor Jimmy Álvarez, quien emitió el informe de investigación preliminar y del mismo artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, eran posibles otros mecanismos antes de la declaratoria, como solicitar a la Contraloría General de la República la posibilidad de autorizar la adjudicación de esta contratación sin contarse con el contenido presupuestario o generándose una variación presupuestaria que permitiera acrecentar el contenido presupuestario de la licitación en estudio.

Por otra parte, indica el recurrente que también es falso que no se haya iniciado el nuevo proceso de contratación; y que la verdad es que se dieron diversas circunstancias para que lo anterior no se diera, tales como que el Consejo Director decidió trasladar la construcción de la citada delegación a otra ubicación, que el Ministerio de Seguridad señaló, por recomendación del Departamento de Inteligencia, que se debían quedar en el mismo lugar, siendo que, además, había ya un convenio firmado en que se incluyó el sitio de construcción; que hubo que actualizar planos que incluyera la nueva normativa eléctrica, que hubo que diseñar nuevos planos por Ley 7600; que se tenía que aplicar la Ley de Fondos de Inversión para comprar obras de arte, lo que implicaba reducción del presupuesto y la imposibilidad de ejecutar dicha normativa; que erra la investigación preliminar en cuanto a que la contratación resultó infructuosa; que la verdadera razón para declarar desierta la licitación en cuestión fue que los oferentes no reunieron los requisitos solicitados.

Lo anterior carece de fundamentación y no es atendible, puesto que lo real es que no se aprobó la primera contratación por razones atribuibles tanto al señor Peña Flores, como al señor Wong Carranza. La realización o no de una nueva contratación, además, de no ser objeto esencial del procedimiento, pudo tener varios ingredientes, tal vez algunos señalados por el recurrente. Sin embargo, lo real es que la responsabilidad del señor Peña Flores no está vinculada a una nueva contratación sino que, la contratación que se debió aprobar no se llevó a cabo por conductas culposas ligadas a los funcionarios antes señalados; tal y como lo analizó tanto el director como el decisor.

Señala el recurrente que no es real que se hayan violentado los ordinal 12b y 39 de la Ley de Control Interno, puesto que el artículo 12.2 se refiere a la aplicación inmediata de medidas correctivas, y el 39 se refiere al incumplimiento injustificado. Lo anterior tampoco es de recibo, primero porque el ordinal 12.2 establece claramente que deben realizarse medidas correctivas para no incurrir en riesgos al control interno, lo cual, en ligamen con el 39 de la misma Ley, implica claramente que la violación a dichas normas puede ser vinculada a cualquier funcionario público, no solo a los jefes y titulares subordinados.

La responsabilidad que así se establece no implica una participación directa en un desvío de los recursos públicos por parte del funcionario público. Por el contrario, este es responsable como consecuencia de un ejercicio indebido, doloso o gravemente culposo, de los controles establecidos o que debieron haber sido establecidos para asegurar que la entidad beneficiada cumpliera el fin asignado al beneficio correspondiente. Lo que no es más que la consecuencia del deber del funcionario público de velar porque los fondos que se encuentran a su disposición se destinen al fin establecido legalmente. Y, por ende, de que estos fondos permitan concretizar los cometidos públicos.

La responsabilidad, entonces, es aplicable a todo funcionario con competencia en materia de control sobre los recursos presupuestados, incluyendo, en este caso, al señor Peña Flores como fiscalizador de la licitación.

Importa recordar que la Ley General de Control Interno sienta el principio de responsabilidad civil y administrativa no solo del jerarca y titulares subordinados sino de todo funcionario por el incumplimiento de los deberes en orden al control interno. Este control comprende las acciones de la Administración activa que tengan como objeto, entre otras la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, artículo 8 de dicha Ley. Patrimonio público constituido por los fondos públicos (incluidos créditos) y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública (artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República).

Por ende, puede considerarse que el sistema de control interno abarca la actuación de la Administración Pública dirigida a verificar que los fondos públicos sean utilizados para los fines legales correspondientes. El debilitamiento del sistema de control interno o la omisión de decisiones para aplicar el existente puede generar la responsabilidad administrativa del funcionario público, la que es regulada por el numeral 39 de la Ley de Control Interno, que preceptúa:

“Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo."

De acuerdo con lo cual el funcionario público que incurra en una infracción de las indicadas al régimen de control interno puede ser sancionado con amonestación escrita, amonestación escrita comunicada al colegio profesional cuando corresponda, suspensión sin goce de salario de ocho a quince días hábiles e incluso, separación del cargo sin responsabilidad patronal, artículo 41 de la Ley General de Control Interno. Por lo anterior, no se observa ninguna violación a la normativa interna, y la sanción del servidor Peña Flores se apega en todo, al derecho vigente.

Además, el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dispone que: *"Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales".*

En el desempeño de su competencia relacionada con la administración financiera, el funcionario puede incurrir en responsabilidad civil y administrativa cuando actúa por dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal. Constituye un hecho generador de responsabilidad administrativa la omisión, el retardo, la negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos que integran el patrimonio público, o la adopción de acciones dolosas o culposas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión. A lo anterior se une lo dispuesto en el inciso r de ese mismo numeral, en relación con las conductas activas u omisivas que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la administración financiera del Estado o de sus instituciones. Perjuicio que ciertamente puede ocurrir cuando no se ejercen las acciones que correspondan para ejecutar las sumas presupuestadas para alcanzar el fin público.

Por lo anterior, es clara la responsabilidad del servidor Peña Flores al no defender los intereses del ICT en la adquisición de bienes y declarar desierta la licitación al emitir el oficio PGP-1014-2015 y PGP-1042-2015, aunque señale el recurrente que la decisión es competencia de la Gerencia General. No es de recibo por lo anteriormente señalado que, además, en sus deberes de fiscalizador del contrato se encuentra la obligación de supervisar todo el proceso de contratación, e intentar de llevar a buen término el citado proceso de licitación.

De esta manera, indicó también el órgano director, la pericia y el debido cuidado profesional dentro del ámbito laboral son considerados como una forma de actuar conforme a lo que se ha establecido por las reglas que rigen el campo en el que se desempeña el funcionario que participa en los procedimientos de contratación administrativa, que debía utilizar su conocimiento y las experiencias previas de manera que le hubieran llevado a ejecutar sus labores de la mejor forma posible; todo como complemento del servicio eficiente que debe prestar la Institución.

De acuerdo con Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, la salud razonable en una institución abarca el concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los sistemas de control interno, errores de juicio, o incluso la disponibilidad de recursos.

Asimismo, se evidenció un debilitamiento al Sistema de Control Interno del ICT, al quebrantar el funcionario investigado el ordinal 2.3.3 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, que versa sobre la Integración de la ética a los sistemas de gestión por dificultar una cabal rendición de cuentas ante los sujetos interesados.

POR TANTO:

No observa este Órgano Colegiado que se haya violentado ninguna norma ni derecho de defensa del señor Peña Flores, en el procedimiento disciplinario seguido. Es claro que el procedimiento no se encuentra prescrito y que se logró determinar la responsabilidad administrativa del recurrente, por lo que la sanción impuesta es la adecuada. No hay razón de nulidad alguna con relación a lo actuado en el procedimiento administrativo en cuestión.

B) Mantener incólume en todos sus extremos la resolución CDP-043-2019, trasladándose el recurso de apelación ante Junta Directiva, para lo cual se emplaza al recurrente para que se apersona ante el citado ente colegiado, de acuerdo al artículo 349 LGAP, a efectos de expresar agravios.

C) Instruir a la Secretaría de Actas a notificar al recurrente el acuerdo sobre el recurso de revocatoria presentado.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° AL-0058-2019 Consejo Director revocatoria Sr. Henry Wong.

Se conoce oficio N° AL-0058-2019, referente a criterio legal sobre recurso de revocatoria presentado por el señor Henry Wong Carranza, contra resolución final según acuerdo N° CDP-043-2019.

Manifiesta el Lic. Francisco Coto, que no observa la Asesoría Legal que se haya violentado ninguna norma ni derecho de defensa del señor Wong Carranza, en el procedimiento disciplinario seguido. Es claro que el procedimiento no se encuentra prescrito y que se logró determinar la responsabilidad administrativa del recurrente, por lo que la sanción impuesta es la adecuada. No hay razón de nulidad alguna con relación a lo actuado en el procedimiento administrativo en cuestión.

Por lo anterior recomienda se mantenga incólume en todos sus extremos la resolución N° CDP-043-2019, trasladándose el recurso de apelación ante Junta Directiva, para lo cual se debe emplazar al recurrente para que se apersona ante el citado ente colegiado, de acuerdo al artículo 349 LGAP, a efectos de expresar agravios.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Acoger el oficio N° AL-0058-2019, elaborado por la Asesoría Legal, con relación al criterio legal sobre recurso de revocatoria presentado por el señor Henry Wong Carranza, contra resolución final según Acuerdo N° CDP-043-2019, fundamentado en los siguientes elementos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL ACUERDO CDP-043-2019

PRIMERO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo, en la sesión ordinaria N° 14-2017, artículo 2, Inciso I, acordó: *“Se acuerda A) Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para los funcionarios de la Oficina Ejecuta del PTGP: Henry Wong Carranza, Victoria Villalobos Esquivel y Ronald Peña Flores, por presuntas actuaciones irregulares en el procedimiento de contratación administrativa denominado Licitación Abreviada No. 2015LA-000016-0001200001 actuaciones que provocaron que se declarara como infructuoso dicho procedimiento licitatorio. B) Instruir a la Gerencia General para que con cargo al presupuesto del Proyecto Polo Turístico Golfo de Papagayo se contrate a un Profesional en Derecho con experiencia en Procedimientos Administrativos que se constituya en Órgano Director del Procedimiento Administrativo para determinar la verdad real de los hechos dentro del plazo de ley.”* (Ver folios del 1 al 5 del expediente administrativo).

SEGUNDO. En fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento el traslado de cargos, mediante resolución **01-PAOD-ICT-OD-2018** de **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 08-PAOD-ICT-OD-2018**. Además, se estableció fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada, junto con los parámetros de acceso al expediente; informándose, además, de los recursos que se podían interponer (Ver folios del 57 al 66 del expediente administrativo).

TERCERO. El traslado de cargos descrito en el punto anterior, fue notificado de manera personal al investigado Carranza en fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, al ser las 14:40 p.m. (Ver folio del 72 del expediente administrativo).

CUARTO. En fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho, se notificó a los testigos citados por la Administración a la comparecencia oral y privada: Jimmy Álvarez García y Sandra Meléndez Espinoza (Ver folios 68, 69 y 72 del expediente administrativo).

QUINTO. En fecha de veinte de junio de dos mil dieciocho, la investigada Villalobos Esquivel presentó mediante correo electrónico, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de inicio. (Ver folios del 73 al 76 del expediente administrativo).

SEXTO. En fecha de veintidós de junio de dos mil dieciocho, el investigado Peña Flores presentó ante la sede del órgano director, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de inicio. (Ver folios del 77 al 79 del expediente administrativo).

SÉPTIMO. En fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución **02-PAOD-ICT-OD-2018**, en la que ese órgano elevó a conocimiento del órgano decisor la gestión de incompetencia planteada para que fuese resuelta como en derecho correspondía (Ver folios del 80 al 82 del expediente administrativo).

OCTAVO. En fecha de veinticinco de junio de dos mil dieciocho a las 14:15, el órgano director entregó el expediente administrativo a la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo (ver folio 83 del Expediente Administrativo).

NOVENO. En fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución **03-PAOD-ICT-OD-2018**, en la que ese órgano se incorporó al expediente administrativo la copia certificada del Comunicado Turístico de Papagayo N° CDP-113-2017 en el que se transcribió el acuerdo del Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo tomado en la sesión ordinaria N° 14-2017. Asimismo, se le puso en conocimiento del Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo, y se les comunicó la resolución a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 116 al 121 del expediente administrativo).

DÉCIMO. En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 04-PAOD-ICT-OD-2018, en la que este órgano, declaró con lugar las solicitudes de cambio de fecha de la audiencia oral y privada, y se indicó que se les comunicaría con la antelación debida a los investigados y a los testigos ofrecidos la nueva fecha de la comparecencia. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados, y se le puso en conocimiento a los testigos ofrecidos por el órgano director (Ver folios del 122 al 128 del expediente administrativo).

UNDÉCIMO. En fecha dieciocho de julio dos mil dieciocho a las 9:09, el Consejo Director del Polo Turístico de Golfo de Papagayo, puso en conocimiento del Órgano Director el Comunicado de Acuerdo CDP-159-2018 del diecisiete de julio de dos mil dieciocho que comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 16-2018, en el que se acordó hacer devolución al Magister Rolando Alberto Segura Ramírez el expediente administrativo para que resolviera el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la investigada Villalobos Esquivel (Ver folio 129 del Expediente Administrativo).

DUODÉCIMO. En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 05-PAOD-ICT-OD-2018, en la que ese órgano, declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado y elevó a conocimiento al órgano decisor el presente asunto, para que resolviera el recurso de apelación como en derecho correspondía. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 130 al 138 del expediente administrativo).

DECIMOTERCERO. En fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el órgano director remitió el expediente administrativo al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo para que resolviera el recurso de apelación interpuesto por la señora Villalobos Esquivel (Ver folio 139 del expediente administrativo).

DECIMOCUARTO. En fecha diecisiete de agosto dos mil dieciocho a las 11:20, el Consejo Director del Polo Turístico de Golfo de Papagayo, puso en conocimiento del Órgano Director el Comunicado de Acuerdo CDP-192-2018 del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho que comunicó el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 18-2018, en el que se acordó reiterar al Magister Rolando Alberto Segura Ramírez que resolviera el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la investigada Villalobos Esquivel (Ver folio 140 del Expediente Administrativo).

DECIMOQUINTO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el órgano director remitió el expediente administrativo al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo para que resolviera el recurso de apelación interpuesto por la señora Villalobos Esquivel, toda vez que ya había sido resuelto con anterioridad al acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 18-2018 del Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo (Ver folio 141 del expediente administrativo).

DECIMOSEXTO. En fecha diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, el órgano director dirigió una nota al Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo, poniendo en conocimiento del órgano decisor que el procedimiento administrativo se encontraba suspendido hasta que no se resolviera el recurso de apelación interpuesto por la expedientada Villalobos Esquivel, gestión que debía ser resuelta para que el órgano director recuperara su competencia para la tramitación del procedimiento administrativo (Ver folios 146 y 147 del Expediente Administrativo).

DECIMOSÉPTIMO. En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la señora Cinthya León Delgado de la Secretaría de Actas del Instituto Costarricense de Turismo, le remitió al órgano director del procedimiento, los acuerdos tomados por el Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, en la sesión ordinaria N° 23-2018 celebrada el 17 de setiembre de 2018, y ratificados el 1° de octubre de dos mil dieciocho en la sesión ordinaria N° 24-2018. Se adjuntó el oficio CDP-243-2018 que contenía el acuerdo que dispuso literalmente:

“A) Instruir al Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario N° 01-PAOD-ICT-ICT-2018 lo siguiente:

1) Realice los actos pertinentes para la conformación cronológica del expediente del procedimiento administrativo 01-PAOD-ICT-2018 generando un acta que señale claramente la acción reconstructiva, de acuerdo a las normas archivísticas vigentes.

2) Imprimir los documentos que se encuentran en los CD que se ubican en el expediente administrativo, a efectos que quede la conformación material de todo el legajo.

B) Ordenar la prosecución del presente procedimiento administrativo a efectos de no violentar la celeridad procesal.”

Asimismo, se adjuntó el oficio CDP-242-2018 que contenía el acuerdo que dispuso literalmente:

“A) Acoger el criterio legal contenido en el oficio N° AL-1332-2018, relativo al recurso de apelación ligado a la defensa de falta de competencia interpuesta por la funcionaria Victoria Villalobos Esquivel, con relación al órgano decisor y órganos que deben resolver los recursos contra el traslado de cargos, con relación al expediente administrativo 01-PAOD-ICT-OD-2018, fundamento en los siguientes elementos:

(...)

A. Admitir parcialmente el Recurso de Apelación contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018, modificándose el párrafo segundo del apartado K. RECURSO, ubicado en las páginas 9 y 10 del traslado de cargos, que se encuentran a folios 36 vuelto y 36 del legajo del procedimiento, para que se lea de la siguiente manera:

“...En caso de ser interpuesto en tiempo los recursos, el de revocatoria será resuelto por el órgano director en los ocho días posteriores a su presentación, y el de apelación en caso de ser admitido, será elevado emplazando a las partes para ante el superior jerárquico, en el presente asunto será el Consejo Director de Papagayo, quien deberá resolver el referido recurso en los días posteriores al recibo del expediente...”

B. Ante la modificación del traslado de cargos, con fundamento en los artículos 245 y 346 LGAP, otorgar el plazo de 24 horas a todos los intimados, para que, si lo tienen a bien, presenten los recursos ordinarios contra la resolución 01-PAOD-ICT-2018 debidamente modificada. El plazo se otorgaría a partir de la notificación de la resolución del presente recurso de apelación.

C. Rechazar la nulidad presentada debido a que ésta se analiza en el mismo recurso; y que, además, es inexistente en el acto previo que se intenta impugnar.”. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 148 al 160 y 175 del Expediente Administrativo).

DECIMOCTAVO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la investigada Villalobos Esquivel interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 (Ver folios del 161 al 164 del Expediente Administrativo).

DECIMONOVENO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Wong Carranza interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 (Ver folios del 165 al 169 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Peña Flores interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 01-PAOD-ICT-OD-2018 (Ver folios del 170 al 174 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, resolución 06-PAOD-ICT-OD-2018, en la que el órgano director, declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado por los investigados Villalobos Esquivel y Wong Carranza, y en cuanto al incidente de prescripción presentado por el señor Flores Peña, el órgano director se reservó esa defensa para el informe final de recomendación. Esta resolución se elevó a conocimiento al órgano decisor el presente asunto, para que resolviera el recurso de apelación como en derecho correspondía. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 176 al 184 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO SEGUNDO. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el órgano director remitió el expediente administrativo al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo para que resolviera los recursos de apelación interpuestos por los señores Villalobos Esquivel y Wong Carranza (Ver folios del 185 al 186 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO TERCERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Wong Carranza, interpuso excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo (Ver folios del 187 al 189 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO CUARTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la investigada Villalobos Esquivel, interpuso excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo (Ver folios del 191 al 193 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO QUINTO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el investigado Peña Flores, interpuso excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo (Ver folios del 194 al 196 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO SEXTO. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la señora Cinthya León Delgado de la Secretaría de Actas del Instituto Costarricense de Turismo, le remitió al órgano director del procedimiento, el acuerdo tomado por el Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, en la sesión ordinaria N° 29-2018 celebrada el 17 de diciembre de 2018. Se adjuntó el oficio CDP-332-2018 que contenía el acuerdo que dispuso literalmente:

“A) Acoger criterio legal contenido en el oficio N° AL-1811-2018, con el que la Asesoría Legal, en cumplimiento del Acuerdo N° CDP-278-2018, emite criterio legal sobre recurso de apelación interpuesto por los funcionarios Victoria Villalobos Esquivel, Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores; contra el traslado de cargos, resolución 01-PAOD-ICTOD-2018, del procedimiento administrativo disciplinario 01-PAOD-ICT-2018, fundamentado en los siguientes elementos: (...)

B) Rechazar en todos sus extremos los recursos de apelación interpuestos por los servidores Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel contra el actor 01-PAOD-ICT-2018.

C) Mantener la defensa de prescripción presentada por el funcionario Ronald Peña Flores para el informe y acto final; tal y como lo señaló el director en la resolución 06-PAOD-ICT-OD-2018.

D) Instruir a la Secretaría de Actas para que notifique la resolución de estos recursos a todas las partes, incluyendo el órgano director externo."

Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 197 al 210 del Expediente Administrativo).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó por parte del órgano director del procedimiento, la resolución 07-PAOD-ICT-OD-2018, en la que ese órgano, se reservó la excepción de prescripción por una presunta paralización en la tramitación del expediente administrativo interpuesta por los funcionarios Henry Wong Carranza, Victoria Villalobos Esquivel y Ronald Peña Flores para el informe final de recomendación. Asimismo, se les convocó a los funcionarios investigados para que comparecieran de forma personal a la audiencia oral y privada de este procedimiento administrativo a celebrarse los días viernes veinticinco y lunes veintiocho de enero de dos mil diecinueve en la Sala de Gestión Turística, segundo piso de las oficinas centrales del ICT, a partir de las 8:30 a.m. Esto se comunicó, a los medios señalados por los investigados (Ver folios del 212 al 218 del expediente administrativo).

VIGÉSIMO OCTAVO. En fecha viernes veinticinco de enero del dos mil diecinueve, se dio inicio a la comparecencia oral y privada, al ser las 8:40 a.m. en la Sala de Gestión Turística, segundo piso de las oficinas centrales del ICT, misma que fue grabada en formato audio, que se adjuntó en disco compacto al expediente principal.

VIGÉSIMO NOVENO. En la audiencia se recibió el testimonio del señor Jimmy Álvarez García, y después los Licenciados Peña Flores, Gómez Quintanilla y Calvo Rodríguez procedieron a formular su conainterrogatorio. Después se recibió el testimonio de la señora Sandra Meléndez Espinoza y después los Licenciados Peña Flores, Gómez Quintanilla y Calvo Rodríguez procedieron a formular su conainterrogatorio. Luego se recibió las declaraciones de los funcionarios investigados, que a su vez accedieron a contestar preguntas de sus abogados defensores y por parte del órgano director. Acto seguido los Licenciados Gómez Quintanilla y Peña Flores presentaron prueba documental, que se adjuntó al expediente. Por último, los Licenciados Peña Flores, Gómez Quintanilla y Calvo Rodríguez expusieron sus alegatos de conclusiones, y posterior a esto se dio por concluida la audiencia. (Ver folios del 221 al 244 correspondiente al respaldo de audio de la audiencia oral y privada y la prueba documental aportada por los investigados).

TRIGÉSIMO. Por resolución CDP-043-2019, del 12 de marzo de 2019, en cuanto al señor Henry Wong Carranza, se resolvió lo siguiente:

Sobre los cargos endilgados al señor Henry Wong Carranza:

A. Se logró demostrar, con base en cual prueba concreta, clara y precisa, que el señor Henry Wong Carranza debilitó, con su incumplimiento injustificado, para establecer el control interno del Instituto Costarricense de Turismo, a tenor del artículo 12 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, por no implementar de inmediato o en un plazo razonable, las medidas correctivas dirigidas a emitir el acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al ostentar el puesto de Director Ejecutivo del Polo Turístico del Golfo de Papagayo; debilitando el sistema de control interno del Instituto Costarricense de Turismo, al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y, haber omitido los actos de subsanación que se hubieran orientado a adjudicar la contratación administrativa referida.

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Ley General de Control Interno, le es aplicable en el caso específico al expedientado Wong Carranza, puesto que el artículo 1 de la ley de marras establece que el ámbito de aplicación de esa ley cubre a los órganos y entes sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales encontramos al Instituto Costarricense de Turismo. Para ello, es de mérito citar el fundamento normativo de esta prerrogativa delegada a la CGR, a partir de los artículos 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que rezan en su literalidad:

Artículo 4.- Ámbito de su Competencia. La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública. (...)

Artículo 8.- Hacienda Pública. La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Respecto a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público o las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan.

El patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. Serán sujetos componentes de la Hacienda Pública, el Estado y los demás entes u órganos públicos, estatales o no, y las empresas públicas, así como los sujetos de Derecho Privado, en cuanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, con las salvedades establecidas en el párrafo anterior.

Del extracto anterior, podemos apreciar, que a pesar de que nivel doctrinario se entienden distintos conceptos de Hacienda Pública, nuestro legislador optó por una conceptualización objetiva, definiendo que es la organización conformada por entes y órganos que administran el patrimonio público. Dentro del artículo 8 de la ley de marras se refiere a las instituciones públicas del sector descentralizado que administren o custodien fondos públicos, como el Instituto Costarricense de Turismo, por consiguiente, hace que sean objeto de fiscalización de la Contraloría General de la República, cumpliéndose así el supuesto de aplicación del artículo 1 de la Ley General de Control Interno.

Respecto al procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, el funcionario Henry Wong Carranza cumplía funciones de titular subordinado en los términos del numeral 2 de la ley de marras, puesto que el expedientado fue un funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, lo anterior se desprende de la declaración del mismo investigado cuando aseveró que por su puesto de jefatura debía avalar las decisiones de su inferior jerárquico, don Ronald Peña Flores, tal como se observa en la suscripción del oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, dirigido a la funcionaria de la Proveeduría Institucional, Licda. Sandra Meléndez; indicando que, en caso de adjudicar la licitación durante el mes de diciembre del 2015, el único presupuesto que se podía disponer para dicho fin correspondía al programado para el año 2016, ya que por ser licitada en el último mes del año 2015, no se podrían considerar pagos a realizar durante este año; por ello, indicaron que procedía declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001(Ver folio 34 y 46 del Expediente Administrativo).

Para comprender de una forma más puntual los alcances del control interno, podemos tomar como referencia la noción funcionalista expuesta por el Lic. Carlos Enrique Marín Pereira en su investigación “Los efectos de la Ley General de Control Interno en la gestión de las instituciones del Sector Público costarricense”, que afirmó lo siguiente respecto a la finalidad del control interno:

“El propósito básico del Control Interno es el de promover la operación eficiente de la organización. Está formado por todas las medidas que se toman para suministrar a la administración la seguridad de que todo está funcionando como debe. Los Controles Internos se implantan para mantener la entidad en la dirección de sus objetivos y tiene como principal finalidad la protección de los activos contra pérdidas que se deriven de errores intencionales o no intencionales en el procesamiento de las transacciones y manejo de los activos correspondientes”.

Ahora bien, podríamos afirmar que el Sistema de Control Interno como el conjunto de buenas prácticas que permiten a la organización disponer de las medidas de control requeridas para prevenir o mitigar los riesgos que podrían obstaculizar el cumplimiento de los objetivos, en el caso en concreto, podemos dilucidar que desde el planeamiento del presupuesto del año 2015, el Instituto Costarricense de Turismo había detectado una necesidad que debía ser atendida, que elevar los mecanismos de seguridad para la protección del sector turismo en la zona del Golfo de Papagayo.

Tal como se desprende de la investigación preliminar elaborada por el Licenciado Jimmy Álvarez García y del testimonio rendido por él en la comparecencia oral y privada, observamos que el Ministerio de Seguridad Pública y el Instituto Costarricense de Turismo habían suscrito un convenio para atender el problema de la seguridad en el Golfo de Papagayo, en el cual el Instituto Costarricense de Turismo daría en concesión al Ministerio de Seguridad Pública una delegación policial en uno de sus inmuebles ubicados en el Golfo de Papagayo, con el fin de que el Ministerio de Seguridad destacara oficiales de la Policía Turística en la zona y pudieran utilizar esa delegación como centro de operaciones.

A partir de allí, queda claro, que el animus de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, era satisfacer una necesidad manifiesta que correspondía al interés público, y por ello era importante que se diera la construcción del referido inmueble para dotar lo más pronto posible de instalaciones a los oficiales de policía y se creara de esa manera un ambiente seguro en la zona.

De acuerdo con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, en su punto 1.2. c. se desprende que parte de los objetivos del SCI (Sistema de Control Interno) es el garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, ya que el SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.

En la especie, se denota un debilitamiento al SCI, dado que el funcionario Wong Carranza, al considerarse como un titular subordinado dentro de la tramitación del procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, debía promover el cumplimiento de los objetivos fijados por el ICT, que en este caso era la construcción de la delegación de la policía turística en Playa Panamá.

Como alegato de la defensa del investigado, figura que como las empresas que participaron en Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, excedían el contenido presupuestario de 95 millones de colones para el período 2015, en seguimiento del artículo 30 inciso c) se les invitó para que ajustaran su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido, y ante la falta de respuesta de los oferentes, se optó por declarar desierto el concurso de marras, siendo según la defensa del funcionario Wong, la única alternativa posible.

No obstante, a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un

mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición.

En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En el presente caso, la Dirección Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, pudo haber solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación.

Sobre este procedimiento existen pocos precedentes administrativos, pero al respecto podemos citar un extracto del Dictamen C-389-2014 del 18 de noviembre de 2014 de la Procuraduría General de la República que indicó sobre este trámite que se desprende del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo siguiente: “De las normas transcritas se colige que iniciar un procedimiento de contratación administrativa sin contar con los recursos necesarios para hacer frente al objeto de la contratación es una posibilidad realmente excepcional, que solo sería viable, con autorización de la Contraloría General de la República, ante necesidades muy calificadas, si existe certeza de que se va a contar en su momento con los recursos necesarios.”.

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso ante la Contraloría General de la República, por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística, como se desprende la solicitud realizada por la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo al Departamento Financiero del ICT, visible a folio 29 del Expediente Administrativo, asimismo se observa a partir del oficio PGP-721-2017 que obedecía a una respuesta a la Contraloría General de la República cuando solicitó información de los proyectos de inversión pública del ICT, suscrito por don Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel –visible de folios 41 al 44 del Expediente Administrativo-.

Otra opción con que se contaba –si ya se contaba con poco tiempo para realizar una modificación presupuestaria y estuviese por terminar el período presupuestario 2015-, era solicitar la autorización de la CGR (en los términos del artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), y de contarse con el aval del órgano contralor, se comprometiera tomar los 95 millones de colones del período 2015 tramitándolos como parte del presupuesto extraordinario del período 2016 estableciendo que se considerara ese monto como un superávit específico, en seguimiento del numeral 4.3.9 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), y gestionando la diferencia que quedara en descubierto para el presupuesto ordinario del año 2016, o tramitando la variación presupuestaria en el período 2016, pero ya con la licitación adjudicada y ejecutándose.

De esta manera, podemos entender que existiendo medidas correctivas que podían dirigirse a la emisión del acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 y satisfacer así los objetivos institucionales dirigidos a un fin público, el funcionario Wong Carranza se alejó del debido cuidado y en apego a las funciones que caracterizan la actividad profesional, al no agotar todas las alternativas que le permitía el bloque de legalidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, materializándose esto cuando avaló el criterio técnico realizado por su subalterno Ronald Peña Flores, mediante el oficio PGP-1042-2015 suscrito por los señores Wong y Peña.

Así las cosas, la pericia y cuidado profesional del campo en el que se desarrollan son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito. Demostrándose esto con el mismo dicho del expedientado que en su declaración afirmó que no se asesoró de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión.

De esta manera, la pericia y el debido cuidado profesional dentro del ámbito laboral son considerados como una forma de actuar conforme a lo que se ha establecido por las reglas que rigen el campo en el que se desempeña el funcionario que participa en los procedimientos de contratación administrativa (según dejó en claro en su declaración que era parte de sus funciones avalar las actuaciones de sus subalternos, cuando eran nombrados fiscalizadores de contrataciones administrativas), que debía utilizar su conocimiento y las experiencias previas de manera que le hubieran llevado a ejecutar sus labores de la mejor forma posible; todo como complemento del servicio eficiente que debe prestar la Institución.

De acuerdo con Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, la salud razonable en una institución abarca el concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los sistemas de control interno, errores de juicio, o incluso la disponibilidad de recursos.

Asimismo, se evidenció un debilitamiento al Sistema de Control Interno del ICT, al quebrantar el funcionario investigado el ordinal 2.3.3 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, que versa sobre la Integración de la ética a los sistemas de gestión por dificultar una cabal rendición de cuentas ante los sujetos interesados.

En la especie se demostró que el funcionario Wong Carranza mediante la emisión del oficio PGP-1035-2016 (visible a folios 32 y 33 del Expediente Administrativo) no mostró una actitud positiva y de apoyo al SCI, por tratar de inducir a error al Lic. Jimmy Álvarez García, que en el contexto de la investigación preliminar, se le informó que los 95 millones de colones del período 2015 y 2016 estaban en el mismo esquema presupuestario, por eso no quedó claro respecto de que se tratara de un presupuesto plurianual de 190 millones de colones, tal como había afirmado don Henry ante la consulta realizada durante la investigación preliminar. A su vez se demostró

que no existió tal presupuesto plurianual con el testimonio de la señora Sandra Meléndez cuando afirmó la testigo que el monto estimado para la licitación de marras fue de 95 millones, así lo indicó la unidad, nunca se indicó que se fuesen a utilizar 95 millones de colones para el año 2015 y 95 millones de colones del período 2016.

B. También se demostró que funcionario el Wong Carranza cometió una conducta generadora de responsabilidad administrativa, por faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa en el Instituto Costarricense de Turismo, durante la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, de acuerdo con el numeral 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, dado que como director ejecutivo se esperaba, que a partir de sus conocimientos, no declarara desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, que generó un daño al colectivo social al atrasarse varios meses la construcción de la sede regional de la policía turística en Playa Panamá. El servidor Wong Carranza no realizó todas las gestiones que tuvo a su alcance, para que la misma no se declarara desierta al avalar el criterio técnico de su subalterno Ronald Peña, no consta en autos que el expediente Wong Carranza que haya actuado con el fin de solicitar la autorización de la Contraloría General de la República para que se ejecutara el procedimiento de licitación sin el contenido presupuestario necesario a manera de excepción, o la gestión para obtener una modificación presupuestaria que aumentara el contenido presupuestario de 95 millones de colones que se contaba para ese momento.

Como se desarrolló en el análisis del cargo anterior, don Henry Wong, al ser Director Ejecutivo del Polo Turístico del Golfo de Papagayo (y superior jerárquico de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico del Golfo de Papagayo) se espera que con pericia y cuidado profesional en el campo de sus actividades, que son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito. Cosa que no hizo, por ello, no es de recibo que un profesional en la posición de don Henry, haya decidido apoyar la posición de don Ronald Peña Flores, sin haberse asesorado de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión.

Esta conducta negligente por parte de don Henry vino a provocar un daño al colectivo social, que a la fecha no se han materializado las medidas para detener ese riesgo. La defensa de don Henry en ese sentido arguye que en ningún momento se le ha provocado un daño a la institución, incluso a partir del testimonio de don Jimmy Álvarez, se entiende que no se logró demostrar un daño patrimonial individualizable cometido en contra del Instituto Costarricense de Turismo.

No obstante, tal como sostenía Francois Rangeon, profesor de Ciencias Políticas de la Universidad Picardie-Jules Verne, en algunas ocasiones la administración pública olvida que tiene el deber de defender el interés general, y por eso es imposible permitirnos pensar que la razón de ser de la administración pública olvide, ante todo, la satisfacción del interés público. Incluso de la misma Ley General de la Administración Pública, en su numeral 113 señala que el servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

Al momento de endilgar el presente cargo, no se dirigía a que, si se hubiese cometido algún tipo de daño al ICT, sino que con la declaratoria de desierto que tomó el funcionario Wong Carranza, se desatendió una necesidad pública marcada, que es la seguridad pública se viera fortalecida con la construcción de la delegación de la policía turística en el Golfo de Papagayo.

De la declaración del señor Wong Carranza se deriva que efectivamente la creación de la referida delegación, cuando se incluyó en el Plan Institucional en traer un mayor ambiente de seguridad para el turismo costarricense en esa zona, y que a pesar de que el turismo no ha crecido en los niveles que se tenía proyectado en la génesis de la contratación, lo cierto del caso, es que la zona a la fecha aún no cuenta con la delegación de la policía turística y por lo tanto, no se tienen los niveles de seguridad pretendidos, o esperados ante la necesidad detectada (esto se extrae del testimonio de la señora Sandra Meléndez y de la declaración de don Henry Wong). Debemos tener en consideración que el turismo costarricense se encuentra en un punto crítico, al punto que el gobierno en los últimos meses ha decidido tomar acciones con el fin de fortalecer el turismo y su proyección a nivel internacional. La ministra de Turismo, María Amalia Revelo ha informado a medios de comunicación incluso, que se creará una aplicación con una inversión de \$1 millón de dólares anuales por los siguientes cuatro años de la Comisión Nacional de Seguridad Turística (CONSETUR), anunciado tras el asesinato de dos turistas extranjeras la semana anterior. Parte de ese mismo proyecto que lleva el Poder Ejecutivo, el proyecto incluirá capacitaciones a 2.000 empresarios turísticos en los próximos seis meses para resguardar sus negocios y comunidades ante posibles ilícitos.

Esto ha sido reconocido por el mismo Instituto Costarricense de Turismo en su Plan Anual Operativo, cuando afirmó respecto al tópico de seguridad: "En aumento en la tasa de homicidios de hasta 12 por cada 100.000 habitantes, además a otros delitos relacionados con el narcotráfico y consumo de drogas, no solo incrementan el nivel de riesgo al que se expone el turista, sino que perjudica la imagen internacional como destino turístico."

En otro orden de ideas, no lleva razón la representación letrada del investigado Wong Carranza, en cuanto hace referencia que en el caso de marras no se cuenta con una certificación que valga como título ejecutivo demostrando el daño cometido, se reitera ya lo dicho en líneas atrás, de que el cargo no está enfocado al despliegue de daño patrimonial directo causado en contra de la administración, sino que con el paso del tiempo se preserva un daño indirecto ocasionado al colectivo social, ante el aumento de la inseguridad, que incide directamente sobre la imagen de nuestro país a nivel internacionales y la percepción que los extranjeros pueden tener de la seguridad en nuestro país, todo lo cual incide sobre el ingreso de turistas a Costa Rica.

Por último, en seguimiento del numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública, La actividad de los entes públicos, incluido el Instituto Costarricense de Turismo, deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la

igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, por esa razón el expedientado debía tomar las medidas necesarias para que se brindara el servicio de seguridad pública en la zona del Golfo de Papagayo, mediante la adjudicación que llevaría a la construcción de la delegación de la policía turística.

C. Asimismo, se demostró que el funcionario Wong Carranza cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa por no defender, los intereses de la Institución en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, deber establecido en el artículo 43 inciso t) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, cuya infracción se consideraría como falta grave, de acuerdo al artículo 55 del reglamento de marras, al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015 por declarar desierto la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, y por consiguiente, no haberse adjudicado dicha contratación administrativa, por las razones que se esbozarán de seguido.

También, como ya se explicó en el primer cargo, el señor Wong Carranza tenía otras posibilidades distintas a la declaratoria de desierto del concurso Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001; a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En el presente caso, la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico de Papagayo, con apoyo en la Gerencia General del ICT, pudo haber solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación. Cosa que no hizo.

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso por parte de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico de Papagayo ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística.

Queda en evidencia que la decisión tomada por el señor Wong Carranza no es conteste con la defensa de la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes ya que, si hubiera actuado de manera diligente, a juicio de este órgano instructor hubiera recurrido a alguno de los mecanismos alternativos para haberse adjudicado la referida licitación y así se hubiese satisfecho el interés público.

Así las cosas, es importante analizar que para el caso del funcionario Wong Carranza, no existen antecedentes de faltas demostradas contra la Administración Pública, y por consiguiente, no hay reincidencia de alguna de las faltas tipificadas en el artículo 38 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dentro de los 4 años anteriores. No obstante, por el rango y las funciones del servidor investigado por su preparación profesional como ingeniero y por su rango dentro de la jerarquía Institucional de Director Ejecutivo del Polo Turístico de Papagayo, se intensifica la gravedad de la culpa encontrada, y se entiende su mayor y especial capacidad para entender procedimientos y prever consecuencias jurídicas de sus actos, siendo que el funcionario no actuó con mediana prudencia, al no revisar las medidas alternativas que tenía para no declarar desierto el concurso de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 ni haberse asesorado legalmente de previo a tomar dicha decisión.

En el presente caso, se configura como atenuante del régimen sancionatorio más severo, la circunstancia de que se denota la intención del funcionario por actuar dentro del marco de la legalidad, sin embargo, su inacción lo llevó a la comisión de las faltas administrativas aquí reprochadas.

A pesar de que la defensa del señor Wong Carranza alega que en el informe de la investigación preliminar, y del testimonio evacuado del señor Jimmy Álvarez, se entendía que no había presencia de conductas cometidas con dolo o culpa grave, en una investigación preliminar no se tienen los insumos suficientes para determinar con mayor acierto si hubo presencia de estos criterios de imputación, a diferencia de las pruebas con que se cuenta en una etapa procesal como en la que nos encontramos, que permiten al órgano decisor de forma fundamentada, arribar a una conclusión distinta. Por tanto, se acoge la recomendación del órgano director para sancionar al funcionario Henry Wong Carranza. Esto porque la imposición de una sanción funciona como un instrumento de autoprotección para preservar el orden jurídico institucional con las competencias establecidas por el bloque de legalidad, tomando como fundamento el artículo 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública que indica entre las potestades del superior jerárquico, el ejercicio de la potestad disciplinaria.

En este caso, se impone al servidor público una suspensión sin goce de salario por diez días, de conformidad con el artículo 41 inciso c) de la Ley General de Control Interno, el artículo 96 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 52 y 53 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, dado que esta sanción aplica en este caso en concreto, por haberse comprobado la culpa grave del servidor Wong Carranza, pero con los atenuantes mencionado ut supra- y haberse constatado la comisión de los cargos a), b), y c) imputados al funcionario expedientado.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2019, el funcionario Henry Wong Carranza presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final CDP-043-2019.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el procedimiento no se han detectado vicios procedimentales que subsanar o que generen indefensión o que impidan la emisión del presente criterio.

SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

SEXTO. VICIO DE NULIDAD POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE TODOS LOS ALEGATOS PLANTEADOS EN EL PROCEDIMIENTO. Señala el recurrente que:

8- Existe una falta de pronunciamiento y resolución sobre los alegatos planteados respecto a la incompetencia del órgano instructor para definir la imputación de cargos.

a. Se indicó en la comparecencia que el órgano director no tenía competencia para formular por cuenta propia la imputación de cargos.

b. La resolución final omite pronunciarse sobre lo alegado.

c. El órgano director no remitió en el informe estos aspectos, por lo que el decisor lo desconoce.

d. Esta omisión constituye vicio de nulidad absoluta.

9- Falta de pronunciamiento y resolución sobre los alegatos planteados respecto a la indebida imputación de cargos

a. El procedimiento concluye como una crónica de las sanciones anunciadas. b. La imputación hace referencia a incumplimiento de medidas correctivas, a omisiones de actos de subsanación y a faltas de diligencia sin precisar de manera alguna en qué consisten estas supuestas faltas. c. La imputación de cargos no cumplía con las garantías del debido proceso, por cuanto no cumplía con las garantías del debido proceso por cuanto no se circunstanciaba de manera clara y precisa, cuáles eran las supuestas medidas correctivas que no implementó; ni cuáles eran los actos de subsanación para orientar la adjudicación, o cuáles eran las faltas puntuales al deber de diligencia, etc. d. Nunca fue de reproche el indicar que se debía acudir a la CGR. e. Se le ha terminado sancionando por faltas que no están claras. f. Se le intima el incumplimiento del artículo 12 inciso b) de la Ley de Control Interno, el numeral 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, Los artículos 43 inciso t), 52, 53, 55 del RAT; artículos 211 y 213 LGAP y el ordinal 108 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos. No obstante, en el acto final se amplía la fundamentación legal incluyendo los ordinales 4 y 8 de la Ley Orgánica de la CGR, y los artículos 8 de la LCA y 9 de su Reglamento. Además, normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE), reforma a resoluciones N°R-CO-64-205, N°R-CO-26-2007, N°R-CO-10-2007. g. La resolución final, entonces, innova tanto en el cuadro fáctico como en el normativo. 10- Falta de pronunciamiento sobre la excepción de excepción de prescripción planteada. a. El 29 de noviembre de 2018 interpuso formal excepción de prescripción de la potestad disciplinaria con fundamento en lo que dispone el artículo 414 del Código de Trabajo, habida cuenta de que para la fecha el procedimiento se encontraba sufriendo una paralización absoluta e injustificada por causas exclusivamente imputables a la Administración por un plazo de más de un mes calendario. b. El Órgano Instructor mediante resolución de número 07-PAOD-ICT-OD-2018 de las dieciséis horas del veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se pronunció sobre dicha excepción en los siguientes términos: *“ CUARTO: Que a las once horas con cuarenta y seis minutos del jueves 20 de diciembre del 2018, el suscrito recibió un correo electrónico de la funcionaria Cinthya León Delgado, Secretaria de Actas, en el que se me comunicó el oficio SA-161-2018, en el que consta el acuerdo CDP-332-2018 tomado por los honorables miembros del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo en la Sesión Ordinaria No 29-2018, Artículo U, Inciso V, celebrada el 17 de diciembre de 2018, que se dispuso literalmente en cuanto a los recursos presentados en alzada ante el órgano decisor lo siguiente: “A) Acoger criterio legal contenido en el oficio N° AL-1811-2018, con el que la Asesoría Legal, en cumplimiento del Acuerdo CDP-278-2018, emite criterio legal sobre recurso de apelación interpuesto por los funcionarios Victoria Villalobos Esquivel, Henry Wong Carranza y Ronald Peña Flores; contra el traslado de cargos, resolución 01-PAOD-ICT- OD-2018, del procedimiento administrativo disciplinario 01-PAOD-ICT-2018, fundamentado en los siguientes elementos: (...) PORTANTO: Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho previamente analizados: B) Rechazar en todos sus extremos los recursos de apelación interpuestos por los servidores Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel contra el actor 01-PAOD- ICT-2018. C) Mantener la defensa de prescripción presentada por el funcionario Ronald Peña Flores para el informe y acto final; tal y como lo señaló el director en la resolución 06-PAOD- ICT-OD-2018.”* c. Como se puede apreciar del anterior extracto de la Resolución 07-PAOD-ICT-OD-2018, tanto el Órgano Instructor del Procedimiento como el Consejo Directivo, en su momento resolvieron reservar la resolución de la excepción de prescripción para el acto final. No obstante, el Consejo Director en la resolución de acto final que ahora impugna omite por completo pronunciarse y resolver la excepción planteada sin que exista ninguna justificación para ello. d. La excepción de prescripción que ha planteado debe desestimarse por completo pues confunde de manera burda la figura de la prescripción disciplinaria regulada en el artículo 414 del Código de Trabajo, con la figura de caducidad del procedimiento administrativo estipulada en el artículo 340 de la Ley General de Administración Pública. Ante semejante confusión, reitera que en su defensa lo que ha planteado es la prescripción de la potestad disciplinaria con fundamento en lo que establece el artículo 414 párrafo 2do del Código de Trabajo, plazo este que dicho sea de paso no se ve enervado por el previsto en el artículo 71 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, pues no se trata del plazo para iniciar el procedimiento si no de un plazo que sanciona la inactividad injustificable de la Institución cuando ya ha iniciado el procedimiento, que es precisamente lo que ha acontecido en esta causa, según los razonamientos que expuso en el escrito donde alego la citada prescripción y que reitero en este mismo acto. **SÉPTIMO. APLICACIÓN INCORRECTA DEL DERECHO.** Indica el impugnante que: 1- La resolución insiste hasta la saciedad en sostener que omitió el tomar las medidas alternativas para adjudicar la licitación, en particular se le reprocha el no haber realizado el procedimiento especial que regula el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 del Reglamento de dicha ley. 2- Ni el órgano instructor ni el órgano decisor han tenido en cuenta que el procedimiento que regula en los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 9 de su reglamento procede solo en casos excepcionales y para atender necesidades muy calificadas, condiciones estas que no se daban para el caso de la licitación abreviada que aquí se investiga.

3- Tampoco toman en cuenta que dicho procedimiento es aplicable como actuación previa a publicar el Cartel de Licitación, pero nunca como mecanismo para modificar los términos del cartel. En este sentido, una vez publicado el cartel de licitación si el precio ofertado por los interesados en la contratación no se ajusta al monto establecido no existe otra posibilidad legal que declarar infructuosa la licitación.

4- Correspondía al Consejo Director del Proyecto Turístico de Golfo Papagayo, como suscriptor del convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, el haber calificado la construcción de la Delegación de Policía de Playa Panamá como una necesidad institucional muy calificada que hacía de la licitación abreviada un caso excepcional de los que justifican la contratación sin contar de manera oportuna con los recursos presupuestarios necesarios.

5- El Consejo Director conocedor de que la construcción de esa obra no se ha podido realizar, no ha tampoco tomado ninguna acción para calificar la contratación de necesidad institucional calificada.

6- Por consiguiente, existe un evidente error en la aplicación del Derecho cuando se afirma en la resolución final que los problemas que enfrentó la adjudicación de la licitación abreviada pudieron haber sido subsanados mediante el procedimiento del artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su reglamento, pues para el caso no concurrían los presupuestos legales necesarios para ello.

7- En la resolución que impugna se está parte de la lógica de hacer del procedimiento excepcional que prevé la ley para poder contratar sin contar con los recursos financieros, un procedimiento ordinario de uso convencional, algo que a todas luces atenta contra la ley.

8- El problema puntual que se dio fue que todos los oferentes que se presentaron al concurso ofertaron precios muy superiores al precio establecido en el cartel. Bajo este supuesto, no cabía otra cosa que dar por fracasada la adjudicación toda vez que existe un impedimento legal para adjudicar a un oferente que no se ajusta al precio establecido en el cartel, que para todos los efectos es el reglamento de la licitación.

OCTAVO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA SUPUESTA EXISTENCIA DEL DAÑO. Por último, añade el recurrente que:

1- En los razonamientos que recoge la resolución sobre el supuesto daño, se plantea una tesis infundada con la que se pretende entablar un nexo de causalidad entre la no construcción de las instalaciones que albergarían la Delegación Policial de Playa Panamá y los problemas de inseguridad que sufre el sector turismo en todo el país.

2- En este análisis la resolución comete el grave error de invocar como parte de sus fundamentos prueba documental que ni siquiera se encuentra en el expediente ni sobre la cual se me otorgó audiencia como lo son las supuestas declaraciones dadas por la Ministra de Turismo a los medios de comunicación y publicaciones hechas por estos, como la cita que se hace de una publicación del periódico La Nación.

3- Sustentar el reproche de culpabilidad que se le hace por la supuesta existencia de un daño en prueba que no ha sido sometida al contradictorio y sobre la cual no se le ha dado audiencia constituye un vicio de nulidad por violación al derecho de defensa.

4- En todo caso lo cierto es que los argumentos y razonamientos que expone la resolución para acreditar la existencia del supuesto daño social no son más que meras especulaciones y valoraciones subjetivas sustentadas en análisis hipotéticos carentes de toda prueba y sustento técnico.

5- Los razonamientos que se exponen en la resolución que impugna para sancionarlo por la supuesta la existencia de un "daño indirecto al colectivo social" son tan poco serios y carentes de toda lógica, que no hacen más que servir para evidenciar el animus sancionador a ultranza.

6- Se le quiere sancionar a toda costa y para ello se ha incluso echado mano de argumentos infundados y exagerados que dan incluso para terminar culpándolo por todos los problemas de inseguridad que sufre el sector turístico nacional y hasta de los asesinatos de turistas.

Por todo lo antes señalado, solicita que se acoja el recurso de revocatoria y que anule la resolución recurrida y se archive el expediente. De forma subsidiaria solicita que, si se mantiene incólume la resolución recurrida, se remita la apelación ante el órgano de alzada para lo procedente.

CON RELACIÓN A LA DEFENSA DE PRESCRIPCIÓN.

En resumen, el recurrente indica que existe una lesión al debido proceso al no analizarse la defensa de prescripción, lo cual a todas luces es improcedente. Obsérvese que el órgano director analizó la defensa. Véase que en el acto final que se recurre, en el apartado, se señala claramente que:

E) De acuerdo al ordinal 136, inciso 2) LGAP, la motivación se encuentra completa en el Informe Final del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO, expediente número 08-PAOD-ICT-OD-2018, seguido contra los funcionarios Ronald Peña Flores y Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel, de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, el cual se adjunta copia.

Por ello, la resolución de la defensa de prescripción se encuentra acogida por el decisor.

Con relación al fondo de la defensa, se concluye que el impugnante no lleva razón por lo siguiente:

La defensa de prescripción tiene matiz de previa solamente cuando se cumpla el requisito de ser “evidente y manifiesta”, de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 66, inciso k) del Código Procesal Contencioso Administrativo, el cual se utiliza como norma supletoria en consonancia con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública. Nótese que dicha norma señala que:

Artículo 229.- 1. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.

2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo (), las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común. (Así reformado el aparte anterior por el inciso 12) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006)*

Al no haber norma habilitante para analizar la naturaleza de la defensa de prescripción, tal y como lo señala el ordinal anterior, es menester el uso supletorio del CPCA; norma a la que se refirió el director, la cual es aplicable en el presente procedimiento para determinar que la excepción de prescripción es previa solamente si ésta es *evidente y manifiesta*.

Obsérvese que el artículo 66, inciso l) del citado código, señala que:

ARTÍCULO 66.- 1) En la contestación de la demanda o contrademanda, podrán alegarse todas las excepciones de fondo, así como las siguientes defensas previas :(...) k) Prescripción o caducidad del derecho, cuando sean evidentes y manifiestas.

Lo evidente y manifiesto implica que, de previo, exista una concordancia de las partes con relación a los hechos generadores para el inicio de ese plazo perentorio, y, además, acuerdo en cuanto a la aplicación normativa. Se observa que el recurrente, en este sentido, hace su manifestación en cuanto al uso del artículo 603 del Código de Trabajo, el cual por reforma procesal laboral pasó a ser el ordinal 414, siendo que, además, incluye algunos cambios normativos. Por otro lado, existía la necesidad de analizar, vinculado a los hechos, si la norma alegada era la presentada por el impugnante u otra diferente, como lo es el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En primera instancia, cabe aclarar, entonces que contrario a lo manifestado por el recurrente, la prescripción aducida corresponde a una defensa de fondo al no ser evidente y manifiesta; puesto que, en este caso, se refiere a un alegato que el recurrente plantea a fin de que el decisor determine si la disposición de sancionar resulta contraria o no a derecho, pues desde el inicio del procedimiento sancionatorio en su contra, señala, éste se encontraba prescrito.

A partir de lo anterior, este asesor estima lo que de seguido se expone: la potestad disciplinaria del jerarca administrativo se encuentra sujeta a plazo prescriptivo, genéricamente regulado en el pasado por el mandato 603 del Código de Trabajo (actual 414), norma que fija un plazo de un mes para el ejercicio de esa potestad represiva, el que se interrumpe con la comunicación del traslado de cargos. Lo anterior sin perjuicio de las faltas que se encuentren reguladas por las normas especiales, tales como las expresadas por el régimen de control interno, probidad en la función pública y gestión de la hacienda pública, en los cuales, acorde a lo regulado por la Ley General de Control Interno, No. 8292 (art. 43), Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función pública, No. 8422 (art. 44) y el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, opera un plazo especial de cinco años (según los supuestos y desde los momentos en que esas normas disponen).

En tales casos, se impone el plazo especial y no el mensual estatuido por el Código de Trabajo, se insiste, al ser una normativa especial y posterior que prevalece sobre el régimen general laboral. En el caso concreto y contrario a lo que sostiene el recurrente, no resulta aplicable el plazo de prescripción genérico de un mes previsto en el numeral 414 del Código de Trabajo, toda vez que las faltas imputadas al accionante en el traslado de cargos, se sustentan -en términos generales- en aspectos ligados a contratación administrativa y control interno.

Dichos cargos fueron sustentados por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en las siguientes imputaciones:

1- El señor Henry Wong Carranza debilitó, con su incumplimiento injustificado, para establecer el control interno del Instituto Costarricense de Turismo, a tenor del artículo 12 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, por no implementar de inmediato o en un plazo razonable, las medidas correctivas dirigidas a emitir el acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, al ostentar el puesto de Director Ejecutivo del Polo Turístico del Golfo de Papagayo; debilitando el sistema de control interno del Instituto Costarricense de Turismo, al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, y, haber omitido los actos de subsanación que se hubieran orientado a adjudicar la contratación administrativa referida.

2- En primer lugar, es pertinente aclarar que la Ley General de Control Interno, le es aplicable en el caso específico al expedientado Wong Carranza, puesto que el artículo 1 de la ley de marras establece que el ámbito de aplicación de esa ley cubre a los órganos y entes sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales encontramos al Instituto Costarricense de Turismo.

3- Respecto al procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, el funcionario Henry Wong Carranza cumplía funciones de titular subordinado en los términos del numeral 2 de la ley de marras, puesto que el expedientado fue un funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones

4- A partir de allí, queda claro, que el animus de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, era satisfacer una necesidad manifiesta que correspondía al interés público, y por ello era importante que se diera la construcción del referido inmueble para dotar lo más pronto posible de instalaciones a los oficiales de policía y se creara de esa manera un ambiente seguro en la zona.

5- De acuerdo con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, en su punto 1.2. c. se desprende que parte de los objetivos del SCI (Sistema de Control Interno) es el garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, ya que el SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.

6- En la especie, se denota un debilitamiento al SCI, dado que el funcionario Wong Carranza, al considerarse como un titular subordinado dentro de la tramitación del procedimiento de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, debía promover el cumplimiento de los objetivos fijados por el ICT, que en este caso era la construcción de la delegación de la policía turística en Playa Panamá.

7- Asimismo, se evidenció un debilitamiento al Sistema de Control Interno del ICT, al quebrantar el funcionario investigado el ordinal 2.3.3 de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, que versa sobre la Integración de la ética a los sistemas de gestión por dificultar una cabal rendición de cuentas ante los sujetos interesados. En la especie se demostró que el funcionario Wong Carranza mediante la emisión del oficio PGP-1035-2016 (visible a folios 32 y 33 del Expediente Administrativo) no mostró una actitud positiva y de apoyo al SCI, por tratar de inducir a error al Lic. Jimmy Álvarez García, que en el contexto de la investigación preliminar, se le informó que los 95 millones de colones del período 2015 y 2016 estaban en el mismo esquema presupuestario, por eso no quedó claro respecto de que se tratara de un presupuesto plurianual de 190 millones de colones, tal como había afirmado don Henry ante la consulta realizada durante la investigación preliminar. A su vez se demostró que no existió tal presupuesto plurianual con el testimonio de la señora Sandra Meléndez cuando afirmó la testigo que el monto estimado para la licitación de marras fue de 95 millones, así lo indicó la unidad, nunca se indicó que se fuesen a utilizar 95 millones de colones para el año 2015 y 95 millones de colones del período 2016.

8- También se demostró que funcionario el Wong Carranza cometió una conducta generadora de responsabilidad administrativa, por faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa en el Instituto Costarricense de Turismo, durante la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015, de acuerdo con el numeral 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa, dado que como director ejecutivo se esperaba, que a partir de sus conocimientos, no declarara desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, que generó un daño al colectivo social al atrasarse varios meses la construcción de la sede regional de la policía turística en Playa Panamá.

9- El servidor Wong Carranza no realizó todas las gestiones que tuvo a su alcance, para que la misma no se declarara desierta al avalar el criterio técnico de su subalterno Ronald Peña, no consta en autos que el expedientado Wong Carranza que haya actuado con el fin de solicitar la autorización de la Contraloría General de la República para que se ejecutara el procedimiento de licitación sin el contenido presupuestario necesario a manera de excepción, o la gestión para obtener una modificación presupuestaria que aumentara el contenido presupuestario de 95 millones de colones que se contaba para ese momento.

10- Don Henry Wong, al ser Director Ejecutivo del Polo Turístico del Golfo de Papagayo (y superior jerárquico de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico del Golfo de Papagayo) se espera que con pericia y cuidado profesional en el campo de sus actividades, que son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito. Cosa que no hizo, por ello, no es de recibo que un profesional en la posición de don Henry, haya decidido apoyar la posición de don Ronald Peña Flores, sin haberse asesorado de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión.

11- Esta conducta negligente por parte de don Henry vino a provocar un daño al colectivo social, que a la fecha no se han materializado las medidas para detener ese riesgo. La defensa de don Henry en ese sentido arguye que en ningún momento se le ha provocado un daño a la institución, incluso a partir del testimonio de don Jimmy Álvarez, se entiende que no se logró demostrar un daño patrimonial individualizable cometido en contra del Instituto Costarricense de Turismo.

12- Asimismo, se demostró que el funcionario Wong Carranza cometió una conducta atribuible de responsabilidad administrativa por no defender, los intereses de la Institución en la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes, deber establecido en el artículo 43 inciso t) del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, cuya infracción se consideraría como falta grave, de acuerdo al artículo 55 del reglamento de marras, al emitir el oficio PGP-1042-2015 del 14 de diciembre del 2015 por declarar desierta la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, y por consiguiente, no haberse adjudicado dicha contratación administrativa, por las razones que se esbozarán de seguido.

13- Queda en evidencia que la decisión tomada por el señor Wong Carranza no es conteste con la defensa de la adquisición de bienes y contratación de servicios inherentes ya que, si hubiera actuado de manera diligente, a juicio de este órgano instructor hubiera recurrido a alguno de los mecanismos alternativos para haberse adjudicado la referida licitación y así se hubiese satisfito el interés público.

Es claro que, desde la imputación de cargos hasta la emisión del acto final, el recurrente conocía que el procedimiento es de hacienda pública, en donde se aplicaron normas de control interno y de contratación administrativa, entre otras. Es decir, la falta de control interno se debió a conductas reprochables en materia de contratación administrativa. Por ello, evidentemente es un procedimiento de hacienda pública.

Ahora bien, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del amparado, era de cinco años, contado a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación se pusiera en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo, ello por cuanto, las particularidades del caso exigían la realización del procedimiento establecido en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, tal y como lo señala el órgano director en su informe, es pertinente destacar que, de la lectura de los cargos imputados, se desprende que tratan sobre de la determinación de responsabilidad administrativa por eventuales irregularidades presentadas en el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001. Dicho lo anterior, es necesario revisar el artículo 43 de la Ley General de Control Interno, que reza en su literalidad: “Artículo 43.- Prescripción de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá según el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994. (...)”

En consonancia con lo anterior, es pertinente señalar lo que establecen los artículos 8 y 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que establecen:

“Artículo 8.- Hacienda Pública. La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos. (...)”

“Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo. (...)”

Es así que, tal y como lo analizó en su momento el director del procedimiento, es claro que el plazo de prescripción que aplica para los cargos imputados al servidor Wong Carranza, por tratarse de una falta establecida en la Ley General de Control Interno y a la Hacienda Pública, corresponde a 5 años, de acuerdo al ordinal 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Tal y como también lo señaló el a quo:

Esta tesis de tomar como referencia un plazo especial de prescripción que sustituya el plazo del mes instaurado en el Código de Trabajo, ha sido apoyada en nuestros Tribunales de Justicia. Verbigracia, la Sección Sexta del Tribunal Contencioso Administrativo en su resolución No. 041 -2013 -VI de las dieciséis horas quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil trece, en un caso concerniente con sanciones impuestas por la Contraloría General de la República por lesiones a la Hacienda Pública en relación con incumplimientos en una contratación administrativa, dispuso en lo conducente:

“De manera genérica, ese plazo se regula por el mandato 603 del Código de Trabajo, norma que fija un plazo de un mes para el ejercicio de esa potestad represiva. Sin embargo, ha de advertirse que se trata de una norma que cede frente a regulaciones particulares y especiales, que incorporan reglas diversas en cuanto a ese extremo. Es el caso, por ejemplo, que se presenta en menesteres de Hacienda Pública, supuesto que aquí nos ocupa. Para este tipo de procedimientos, el plazo aplicable es el regulado por las Leyes No. 8292 (artículo 43), 8422 (artículo 44) y 8131 (artículo 112). Se trata de un sistema normativo que se constituye como

un ordenamiento sectorial que contiene reglas concretas, que, en tanto especiales, prevalecen sobre la normativa general. En lo medular, estas normas remiten al régimen previsto en el precepto 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428.

De acuerdo a la norma, y de acuerdo al caso concreto, desde que el Consejo Director del Polo Turístico de Papagayo (órgano decisor) fue puesto en conocimiento de las presuntas irregularidades cometidas por el recurrente, en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete donde (Ver folio 4 del Expediente Administrativo) hasta la notificación de manera personal al investigado Henry Wong Carranza en fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho (Ver folio del 71 del expediente administrativo), se interrumpió el plazo de prescripción, transcurriendo así menos de un año, y para el caso en concreto como corresponde un plazo de prescripción de 5 años y no a un mes, se entiende que no se configura supuesto temporal para la configuración de este instituto, por lo que no existe prescripción en este procedimiento, siendo que lo pertinente es rechazar el citado alegato. Además, de la misma lectura del ordinal 71 señalado, el plazo de prescripción de interrumpe con efectos suspensivos hasta la emisión del acto final. Por ello, no existe prescripción alguna en el caso.

CON RELACIÓN AL VICIO DE NULIDAD ALEGADO POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE TODOS LOS ALEGATOS PLANTEADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

La Asesoría Legal ha indicado que, de la revisión del acto final se infiere claramente que el informe del órgano director es parte de la motivación de la citada resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 136 LGAP.

Con relación a la incompetencia del órgano instructor para definir la imputación de cargos, no se acredita nunca la razón para establecer lo señalado. Además, bajo la figura de la convalidación, el mismo decisor acreditó como suyos los cargos que se imputaron, de acuerdo a los ordinales 188 y 189 LGAP.

Señala el recurrente que existió falta de pronunciamiento y resolución sobre los alegatos planteados respecto a la indebida imputación de cargos, situación que no acredita. No obstante, del informe final se infiere que todos los elementos ligadas a los alegatos fueron debidamente analizados por el órgano director. Otra vez se recuerda que la motivación del acto incluye el informe del instructor.

Por otra parte, es claro que la imputación de cargos cumplía con las garantías del debido proceso, por cuanto los hechos son claros, tanto así que genera directamente una intimación precisa de las faltas que se reprochan.

Con relación a que se incluyen normas demás como los ordinales 4 y 8 de la Ley Orgánica de la CGR, y los artículos 8 de la LCA y 9 de su Reglamento. Además, normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE), reforma a resoluciones N°R-CO-64-205, N°R-CO-26-2007, N°R-CO-10-2007; lo anterior es práctica legalmente válida tanto en el derecho sancionatorio como el penal; lo pertinente es que existe una clara imputación de los hechos. Véase lo señalado por el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, en sentencia 000001-F-TC-2015, de las ocho horas treinta minutos del quince de enero de dos mil quince; la cual señala que:

El tema de si la intimación debe incluir, para efectos de su validez, las eventuales consecuencias que se derivan del cuadro fáctico que será objeto de determinación en el procedimiento administrativo sancionador ya ha sido objeto de análisis por parte de esta Sala. En el voto 907-F-2006 de las 9 horas 50 minutos del 17 de noviembre de 2006, por criterio de mayoría, señaló: “El traslado de cargos es el impostergable acto de puesta en conocimiento del funcionario, de los hechos que son objeto de investigación (y pruebas que obran en los autos), así como de la consignación de los derechos que le son atinentes dentro del procedimiento para ejercer su defensa y contradictorio, dentro de ellos, plazo para realizar el descargo, oportunidad para aportar probanzas, la indicación del régimen recursivo, acceso a las piezas del expediente, entre otros. Es una pieza fundamental dentro del debido proceso. Con todo, dentro de su contenido no es necesario, aun cuando puede hacerse, que el órgano director indique cuáles serán las consecuencias jurídicas de los hechos investigados o posible sanción, pues lo relevante es la descripción del o los supuestos fácticos que provocan la aparente falta, a partir de los cuales, se realiza el examen de sus implicaciones materiales y la consecuencia que a ese efecto le asigna el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior ya que es el análisis de ese cuadro fáctico el que determinará, una vez esclarecido y ponderadas las particularidades del caso, cual es la sanción que proceda acorde a los parámetros punitivos que fije la ley aplicable, claro está, dentro de un marco de proporcionalidad y racionalidad. Esa reprimenda, cuando sea pertinente, podría incluso no ser la que de antemano se advirtió, sea porque la calificación inicial no fue del todo correcta, o bien porque se han dado circunstancias relevantes en el curso del proceso (no consideradas en inicio) que impliquen una solución distinta. Ergo, aun cuando se consignare, no sería determinante para imponer la sanción, ni condiciona a la instancia competente para establecer la que corresponda, siempre que encuentre sustento normativo (nulla paena sine legem) y que los hechos en virtud de los cuales se impone, sean los mismos que fueron intimados, ya que para cimentarla en otros, debe ampliarse este acto de traslado de cargos incluyendo esos hechos, so pena de quebrantar el derecho de defensa. [...] Esto ya que como se ha indicado, el referente que resulta relevante para que el denunciado despliegue su defensa, es el conjunto de hechos por los cuales se inicia el procedimiento.” (el subrayado es suplido). Confirmando este criterio, ahora en forma unánime, e incorporando además un estudio de antecedentes de la Sala Constitucional, en la sentencia 206-F-S1-2009 de las 16 horas 20 minutos del 26 de febrero de 2009, además de citar el anterior antecedente, se señaló que “[c]on el principio de intimación se garantiza que a la persona investigada se le comuniquen, de manera precisa los hechos que dan origen al proceso, con la finalidad de que pueda proveer su defensa, y que en el pronunciamiento de fondo se dé una identidad entre lo intimado y lo resuelto.” Nótese que se insiste en que lo fundamental para efectos del debido proceso es la imputación de los hechos que se le endilgan y cuya comprobación o no se dará dentro del procedimiento administrativo. Este criterio además fue reiterado en las resoluciones 1051-F-S1-2009 de las 13 horas 45 minutos del ocho de octubre, 1258-F-S1-2009 de las 10 horas 45 minutos del 10 de diciembre y 1309-F-S1-2009 de las 11

horas 45 minutos del 17 de diciembre, todas del 2009. Esta línea jurisprudencial es clara en cuanto al punto jurídico planteado, así como de los razonamientos en que se sustenta. En este sentido, dado que el recurrente centra su inconformidad en que no se le indicó en forma expresa las posibles consecuencias de la falta que se le imputó, aspecto que no es necesario según lo ya explicado, resulta claro que el cargo resulta improcedente. Cabe agregar que además de los hechos, según reconoce en el recurso, se le indicó que la calificación de esta era "grave", lo que además viene a constituir un elemento adicional para afirmar que no se dio ninguna lesión a su derecho de defensa, el cual, además, fue ejercido en sede administrativa. Por ello, lleva razón el Tribunal cuando afirmó que: "no comparte el argumento expuesto por el actor, dado que la resolución de las nueve horas quince minutos del dos de noviembre del dos mil nueve, dictada por el Órgano Director del procedimiento administrativo, precisa que las faltas endilgadas son calificadas de graves y que pueden provocar consecuencias civiles y disciplinarias. Si bien es cierto, la resolución dicha no enumera una a una la posible sanción a imponer, si es claro que la calificación de gravedad permite entender que las consecuencias son las más gravosas que prevé el ordenamiento jurídico, al endilgarse el incumplimiento de la normativa y lineamientos emitidos por la entidad bancaria entendiéndose de transacciones económicas por parte de los cajeros –plataformistas. Incluso, debe tomarse en cuenta que justamente en el curso del procedimiento administrativo, se pueden conocer o ventilar aspectos que aumenten o disminuyan la calificación de gravedad de la falta endilgada, por lo que es éste el medio por excelencia para amparar a la luz de los hechos probados, la sanción a imponer dentro del margen de "gravedad" señalado."

Con relación a lo anteriormente señalado, los hechos fueron imputados al señor Wong Carranza, incluyendo las consecuencias jurídicas, las cuales fueron adicionadas por otras normas contestes con lo determinado en todo el procedimiento de instrucción. Además, sea que se incluyan o que se dejen de usar, las normas previamente intimadas eran más que suficientes para establecer la sanción recurrida.

Conoce claramente el recurrente que, la nulidad por la nulidad misma no existe, la cual se infiere de la literalidad del ordinal 223 LGAP, el cual señala que:

1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.
2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.

No hay omisión de formalidades sustanciales, ni lo alegado cambiaría la decisión final; por ello tampoco existe nulidad.

EN CUANTO A LA APLICACIÓN INCORRECTA DEL DERECHO.

Señala el recurrente que la resolución insiste hasta la saciedad en sostener que omitió el tomar las medidas alternativas para adjudicar la licitación, en particular se le reprocha el no haber realizado el procedimiento especial que regula el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 del Reglamento de dicha ley. En adición indica que ni el órgano instructor ni el órgano decisor han tenido en cuenta que el procedimiento que regula en los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 9 de su reglamento procede solo en casos excepcionales y para atender necesidades muy calificadas, condiciones estas que no se daban para el caso de la licitación abreviada que aquí se investiga.

No obstante, nos encontramos ante un asunto de seguridad pública, un convenio con Seguridad Pública, y una atención primaria del interés público, por lo que lo que más se reprocha en cuanto a lo señalado es que es un caso con necesidad esencial, como lo es la seguridad pública. Bien lo dicen el director y el decisor cuando señalan que:

Como alegato de la defensa del investigado, figura que como las empresas que participaron en Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001, excedían el contenido presupuestario de 95 millones de colones para el período 2015, en seguimiento del artículo 30 inciso c) se les invitó para que ajustaran su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido, y ante la falta de respuesta de los oferentes, se optó por declarar desierto el concurso de marras, siendo según la defensa del funcionario Wong, la única alternativa posible.

No obstante, a partir del testimonio del Licenciado Jimmy Álvarez, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, existe un procedimiento especial en casos de que no se cuenta con la totalidad del contenido presupuestario, la norma antes mencionada, establece que para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición.

En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En el presente caso, la Dirección Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo, pudo haber solicitado a la Contraloría General de la República la autorización para que se adjudicara, sin contar aún con la totalidad del contenido presupuestario, pero haciendo los compromisos pertinentes para asumir esa erogación.

Sobre este procedimiento existen pocos precedentes administrativos, pero al respecto podemos citar un extracto del Dictamen C-389-2014 del 18 de noviembre de 2014 de la Procuraduría General de la República que indicó sobre este trámite que se desprende del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo siguiente: "De las normas transcritas se colige que iniciar un procedimiento de contratación administrativa sin contar con los recursos necesarios para hacer frente al objeto de la contratación es una posibilidad realmente excepcional, que solo sería viable, con autorización de la Contraloría General de la República, ante necesidades muy calificadas, si existe certeza de que se va a contar en su momento con los recursos necesarios."

Ante ese escenario, se podía demostrar el compromiso ante la Contraloría General de la República, por parte de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo ya fuese tramitando una variación presupuestaria en ese período presupuestario en virtud de los

numerales 4.2.18 y 4.3.5 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), tal como se hizo en el año 2016 en el ICT cuando se aumentó el contenido presupuestario de 95 millones de colones a 140 millones de colones para la construcción de la delegación de la policía turística, como se desprende la solicitud realizada por la Oficina Ejecutora del Polo Turístico de Papagayo al Departamento Financiero del ICT, visible a folio 29 del Expediente Administrativo, asimismo se observa a partir del oficio PGP-721-2017 que obedecía a una respuesta a la Contraloría General de la República cuando solicitó información de los proyectos de inversión pública del ICT, suscrito por don Henry Wong Carranza y Victoria Villalobos Esquivel –visible de folios 41 al 44 del Expediente Administrativo-.

Otra opción con que se contaba –si ya se contaba con poco tiempo para realizar una modificación presupuestaria y estudiase por terminar el período presupuestario 2015-, era solicitar la autorización de la CGR (en los términos del artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), y de contarse con el aval del órgano contralor, se comprometiera tomar los 95 millones de colones del período 2015 tramitándolos como parte del presupuesto extraordinario⁵ del período 2016 estableciendo que se considerara ese monto como un superávit específico, en seguimiento del numeral 4.3.9 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/), y gestionando la diferencia que quedara en descubierto para el presupuesto ordinario del año 2016, o tramitando la variación presupuestaria en el período 2016, pero ya con la licitación adjudicada y ejecutándose.

De esta manera, podemos entender que existiendo medidas correctivas que podían dirigirse a la emisión del acto de adjudicación en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000016-0001200001 y satisfacer así los objetivos institucionales dirigidos a un fin público, el funcionario Wong Carranza se alejó del debido cuidado y en apego a las funciones que caracterizan la actividad profesional, al no agotar todas las alternativas que le permitía el bloque de legalidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, materializándose esto cuando avaló el criterio técnico realizado por su subalterno Ronald Peña Flores, mediante el oficio PGP-1042-2015 suscrito por los señores Wong y Peña.

Así las cosas, la pericia y cuidado profesional del campo en el que se desarrollan son relativas a la aplicación de cada una de las normas y el seguimiento de las pautas establecidas en las regulaciones sobre la materia conforme a la especialidad de las labores, para que las mismas sean llevadas a cabo de la forma más oportuna y diligente, actuando como lo haría cualquier profesional del mismo ámbito. Demostrándose esto con el mismo dicho del expedientado que en su declaración afirmó que no se asesoró de previo con el Departamento Legal antes de tomar la decisión.

De esta manera, la pericia y el debido cuidado profesional dentro del ámbito laboral son considerados como una forma de actuar conforme a lo que se ha establecido por las reglas que rigen el campo en el que se desempeña el funcionario que participa en los procedimientos de contratación administrativa (según dejó en claro en su declaración que era parte de sus funciones avalar las actuaciones de sus subalternos, cuando eran nombrados fiscalizadores de contrataciones administrativas), que debía utilizar su conocimiento y las experiencias previas de manera que le hubieran llevado a ejecutar sus labores de la mejor forma posible; todo como complemento del servicio eficiente que debe prestar la Institución.

Es decir, el reproche se da, además, en cuanto a ni siquiera haber intentado proseguir con el procedimiento de contratación. Pero, además, indicar que se habían presupuestado noventa y cinco millones cada año, para un total de ciento noventa millones implica que, de haber sido cierto, existía presupuesto para realizar la obra.

En cuanto a que correspondía al Consejo Director del Proyecto Turístico de Golfo Papagayo, como suscriptor del convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, el haber calificado la construcción de la Delegación de Policía de Playa Panamá como una necesidad institucional muy calificada que hacía de la licitación abreviada un caso excepcional de los que justifican la contratación sin contar de manera oportuna con los recursos presupuestarios necesarios; es cierto. Por ello, el reproche va en cuanto a la omisión de los servidores administrativos para que la decisión del órgano colegiado se pudiera tomar en consonancia con la consecución del proyecto.

Por consiguiente, no existe error alguno en la aplicación del Derecho cuando se determina en la resolución final que los problemas que enfrentó la adjudicación de la licitación abreviada pudieron haber sido subsanados mediante el procedimiento del artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su reglamento, pues para el caso no concurrían los presupuestos legales necesarios para ello. Eso era posible y adecuado. Pero, además, no son los únicos reproches que se le imputaron, sino su falta de diligencia en cuanto al control interno.

EN CUANTO A LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA SUPUESTA EXISTENCIA DEL DAÑO. Por último, añade el recurrente que:

En los razonamientos que recoge la resolución sobre el supuesto daño, se plantea una tesis infundada con la que se pretende entablar un nexo de causalidad entre la no construcción de las instalaciones que albergarían la Delegación Policial de Playa Panamá y los problemas de inseguridad que sufre el sector turismo en todo el país.

Además, indica que en este análisis la resolución comete el grave error de invocar como parte de sus fundamentos prueba documental que ni siquiera se encuentra en el expediente ni sobre la cual se me otorgó audiencia como lo son las supuestas declaraciones dadas por la Ministra de Turismo a los medios de comunicación y publicaciones hechas por estos, como la cita que se hace de una publicación del periódico La Nación.

Reitera que sustentar el reproche de culpabilidad que se le hace por la supuesta existencia de un daño en prueba que no ha sido sometida al contradictorio y sobre la cual no se le ha dado audiencia constituye un vicio de nulidad por violación al derecho de defensa.

En todo caso, manifiesta que lo cierto es que los argumentos y razonamientos que expone la resolución para acreditar la existencia del supuesto daño social no son más que meras especulaciones y valoraciones subjetivas sustentadas en análisis hipotéticos carentes de toda prueba y sustento técnico.

Finaliza señalando que los razonamientos que se exponen en la resolución que impugna para sancionarlo por la supuesta existencia de un "daño indirecto al colectivo social" son tan poco serios y carentes de toda lógica, que no hacen más que servir para evidenciar el animus sancionador a ultranza. Por ello, indica que, se le quiere sancionar a toda costa y para ello se ha incluso echado mano de argumentos infundados y exagerados que dan incluso para terminar culpándolo por todos los problemas de inseguridad que sufre el sector turístico nacional y hasta de los asesinatos de turistas.

El anterior análisis, más de carácter subjetivo, acusa el reproche para determinar que posibles resultados sociales pudieron preverse. Lo real es que en el presente procedimiento no se determinó si existió un daño material a la Institución; pero si quedó claro que se violentó el control interno y la normativa de contratación administrativa. Por lo anterior, no lleva razón lo alegado por el recurrente.

POR TANTO;

Este Órgano Colegiado no observa que se haya violentado ninguna norma ni derecho de defensa del señor Wong Carranza, en el procedimiento disciplinario seguido. Es claro que el procedimiento no se encuentra prescrito y que se logró determinar la responsabilidad administrativa del recurrente, por lo que la sanción impuesta es la adecuada. No hay razón de nulidad alguna con relación a lo actuado en el procedimiento administrativo en cuestión.

B) Mantener incólume en todos sus extremos la resolución N° CDP-043-2019, trasladándose el recurso de apelación ante Junta Directiva, para lo cual se emplaza al recurrente para que se apersona ante el citado ente colegiado, de acuerdo al artículo 349 LGAP, a efectos de expresar agravios.

C) Instruir a la Secretaría de Actas a notificar al solicitante sobre el acuerdo tomado en cuanto al recurso de revocatoria presentado.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Al ser las 11:25 horas, ingresan a la sala de sesiones el Lic. Jorge Retana, la Licda. Flor Arce y la Licda. Monikha Cedeño, para presentar el siguiente tema:

I. Expediente 18-0009-0-ICT Informe Final Procedimiento Ordinario Administrativo.

Se conoce informe final sobre procedimiento ordinario administrativo, expediente 18-0009-0-ICT, seguido contra el señor Henry Wong Carranza, resolución N° 0068-2019.

Luego de haber escuchado el razonamiento del Órgano Director, los señores directores toman nota y agradecen los aportes brindados por los señores Retana, Arce y Cedeño, quienes se retiran de la sala de sesiones.

El señor Hermes Navarro, agrega que, a la luz del informe presentado por el Órgano Director, expediente 18-0009-0-ICT, este Consejo Director decide tomar el siguiente acuerdo:

Al respeto;

SE ACUERDA: A) Acoger Informe Final emitido por el Órgano Director sobre procedimiento ordinario administrativo, expediente 18-0009-0-ICT, seguido contra el señor Henry Wong Carranza, resolución N° 0068-2019, fundamentado en los siguientes elementos:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Consejo Director, mediante Oficio Número CDP-305-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, realizó el nombramiento del Órgano Director, recayendo sobre: Lic. Jorge Retana Navarro, como Presidente, Licda. Monikha Cedeño Castro y Licda. Flor de María Arce Chacón, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario a seguir contra el funcionario **Henry Wong Carranza**, cédula de identidad 6-0273-0810, Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, con el propósito de establecer la verdad real sobre los hechos contenidos en el informe de la Investigación Preliminar, la cual fue remitida al Consejo Director mediante oficio N°. AL-1636-2018. Todo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214 de la Ley General de la Administración Pública.

SEGUNDO: Que en el Proceso se ha llevado a cabo dando plena garantía y respeto de los principios constitucionales del debido proceso y defensa, consagrados en el artículo 39 de la Carta Magna, así como de lo establecido en el Libro II, Artículo 214, 220, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

TERCERO: Que los hechos que dieron origen al proceso incoado contra el servidor HENRY WONG CARRANZA, se refieren a presuntos incumplimientos contra el interés público en la emisión de criterios técnicos en el trámite de solicitud de prórroga de la concesión a nombre de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., así como la posible inobservancia del Manual de Procedimiento de la Elaboración Sistemática de Criterios Técnicos y son los siguientes:

1. Que Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A, es concesionaria del Polo Turístico Golfo de Papagayo, desde el 03 de abril de 1998, concesión otorgada por un plazo de 20 años, cuya fecha de vencimiento era el día 03 de abril de 2018.
2. Que Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A, mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2017, solicita: prórroga de la Concesión por un plazo similar al originalmente dado en concesión.
3. Que mediante comunicado de acuerdo CDP-004-2018, el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, acuerda trasladar la solicitud presentada por el concesionario a la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de

Papagayo y a la Asesoría Legal, para que se emitieran los criterios en torno a solicitud de ampliación de plazo adicional de su concesión por un período de 20 años.

4. Mediante oficio PGP-042-2018, la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, emite criterio técnico de la solicitud de aprobación de propuesta de cambio del Plan Maestro de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima, así como de la prórroga solicitada por la concesionaria, dicho criterio es suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza y el Arq. Héctor García Delgado, en su carácter de encargado de la Concesión, emitiéndose la siguiente recomendación:

“VIII. RECOMENDACIÓN. Por lo tanto, la Concesión INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A., no ha cumplido con sus compromisos contraídos con el ICT el 21 de febrero del 2013 que incluye los siguientes componentes (...) y que en el plazo de 20 años dados en Concesión no se ha desarrollado obra alguna por lo que se recomienda a ese órgano Director no aprobar la solicitud de prórroga y denegar la solicitud de aprobación del Plan Maestro, Cronograma de obras y Plan de Inversión.” (Ver folios 2446 a 2456 del expediente tomo 6 de la concesión)”

5. Que el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, una vez analizado el criterio técnico contenido en el oficio PGP-042-2018, acuerda mediante oficio CDP-049-2018 lo siguiente:

“SE ACUERDA: a.- Solicitar a la Asesoría Legal su criterio en relación con la solicitud sobre la recomendación de no aprobar la prórroga y denegar la solicitud de aprobación del Plan Maestro, Cronograma de Obras y Plan de Inversión de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., según criterio técnico emitido en el oficio PGP-042-2018, suscrito la Oficina Ejecutora del PTGP

b.- Quedar a la espera del criterio de la Asesoría legal, sobre la recomendación emitida en el oficio PGP-042-2018, para mejor resolver de este Consejo Director.”(Folio 2464 del expediente administrativo de la concesión.)

6. Que, de previo a la emisión del criterio técnico de la Asesoría Legal, solicitado mediante oficio CDP-049-2018, la Dirección Ejecutiva presenta el oficio PGP-172-2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo el Arq. Héctor García Delgado, presenta una ampliación al criterio emitido mediante oficio PGP-042-2018, concluyendo lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN:

Considera el presente criterio que el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la Concesión en el año 1998 a la fecha se contabilizan casi 20 años, siendo un plazo prudencial para concebir el desarrollo propuesto y suscrito por INVERSIONES COSTA AZUL. Ahora bien, pese a que 02 de marzo de 2016 la Dirección ejecutiva presentó ante el Consejo Director el criterio técnico PGP-147-2016 mediante el cual PONE EN CONOCIMIENTO UNA VEZ MAS EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA RECOMENDANDO LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en el año 2015 expuesto en el SJD-343-2015 del 28 de setiembre de 2015 mediante el procedimiento administrativo Poa-002-2015 en que se resolvió eximir a la empresa de cualquier culpabilidad en torno al cumplimiento de sus compromisos (...)

(...) Es decir, si se toma en consideración lo expuesto en el citado artículo entonces la concesionaria no podría estar al día con sus obligaciones contractuales y normativas durante el plazo transcurrido al no contar con la documentación necesaria para sus trámites toda vez que esta ha manifestado que pese a la inversión que se llevó a cabo la construcción del tranque Manzanillo sigue sin contar con el recurso hídrico.

No puede dejarse de lado el hecho de que el área otorgada en Concesión reviste características de fundo enclavado con opciones de acceso limitadas reduciéndose al acceso por caminos privados en propiedad pertenecientes a la empresa Concesionada, lo que en razón de no aprobarse la prórroga de se deberá valorar técnicamente las opciones de acceso hacia esta área.

En razón de que se aprobara la prórroga de concesión se debe valorar la aprobación de la propuesta de modificación del PLAN MAESTRO que la empresa plantea, y de ser procedente solicitarle a la Concesionaria que la VIABILIDAD AMBIENTAL otorgada por la SETENA, se adapte a la nuevos lineamientos del proyecto con el fin de no extender aún más el plazo de obtención del nuevo estudio en apego al desarrollo de un proyecto cuyo fin contempla el fin turístico y supremo perseguido por la Ley 6758 del polo Turístico Golfo de Papagayo.

VII. RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, debe tomarse en consideración que la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A. fue absuelta de toda responsabilidad administrativa de los hechos imputados mediante el procedimiento administrativo POZ-002-2015 y que a la fecha cuenta con una carta del agua con vista al folio 1084 y 2325 que le ha permitido obtener la VIABILIDAD AMBIENTAL, pero no así con el recurso de agua para la construcción de sus compromisos contractuales suscritos con el ICT el 21 de febrero del 2013 (...) Sumado a lo anterior, no se cuenta en los expedientes administrativos con documentación que demuestre la diligencia de sus trámites o informes de avance que comprueben la existencia de obras en el sitio, por lo que esta Dirección Ejecutiva hace del conocimiento de ese Órgano Director que técnicamente no se cuenta con elementos suficientes para aprobar la solicitud de prórroga por un plazo de 20 años más; o ahora bien, en caso contrario de este Consejo Directos se decidiera aprobar la solicitud, que esta se condicione a la empresa con plazos mínimos y el aporte de los documentos que evidencien el desarrollo del proyecto” (folios 2465 a 2470 del expediente administrativo de la Concesión.)”

7. Que mediante oficio AL-413-2018, la Asesoría Legal, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, realiza un análisis de la situación de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima, en el cual se establecen los siguientes aspectos:

"(...)2 Acceso al área de concesión: En el presente caso, el área otorgada en concesión y de la cual se pretende su prórroga, corresponde a un fundo enclavado, siendo el único acceso a través de la propiedad privada de folio real 5-47080-000 a nombre de Corporación Domaro S.A., empresa del mismo grupo económico que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.

En el contrato de concesión suscrito el 03 de abril de 1998, cláusula décimo quinta, la concesionaria se comprometió a lo siguiente: "construir la carretera de acceso a su proyecto y una vía marginal para unir la Zona Marítimo Terrestre colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo Papagayo. Igualmente, a construir y levantar los tendidos eléctricos para el funcionamiento de su proyecto y la solución de su propio acueducto... Así mismo se compromete a construir un parqueo público con un acceso libre y directo a la playa." En la cláusula décimo séptima la concesionaria se compromete a "darle mantenimiento a la o las zonas verdes y carreteras en su colindancia y que da acceso a su proyecto. Este mantenimiento será compartido por los proyectos en la colindancia y que deben utilizar esas áreas como acceso."

Así mismo, en la cláusula décimo novena del contrato de concesión, compareció quien entonces fungía como representante legal de la empresa Corporación Domaro S.A. entonces propietaria de la finca número 5-47080-000 quien manifestó: "que a nombre de su representada se compromete a abrir para el uso público a partir de la firma de este contrato, el tramo de calle que va desde la intersección conocida como "portón de Pinto", hasta la zona pública de playa Manzanillo, dando acceso directo y público a la concesión otorgada por el ICT a Ilustración Católica S.A. y a un parqueo público, según plano adjunto que firman en este acto ambas partes, conservando únicamente la obligación junto con los demás usuarios a darle mantenimiento y la conversación debida. De esta forma se entiende que, independientemente de la resolución del juicio que, por Usurpación de bienes de Dominio Público, la Municipalidad de Liberia interpuso en contra de su representada, renuncian en este caso al reclamo por cualquier vía del citado terreno o calle. La CONCESIONARIA (Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A.), manifiesta que conoce y acepta que el incumplimiento por parte de la empresa CORPORACIÓN DOMARO S.A., en lo estipulado en esta cláusula constituye causal de cancelación total de la concesión otorgada.

En virtud de lo anterior, corresponde a la empresa demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión y a la Dirección Ejecutiva su efectivo cumplimiento o no.

(...)

1. CRITERIO TÉCNICO

Tal como lo indica el artículo 10 del Reglamento a la Ley 6758, el nuevo plazo deberá justificarse en las necesidades del proyecto y ser acorde al mismo, todo siempre y cuando conforme a las obligaciones establecidas en la concesión y conforme a las leyes y reglamentos que rigen el Polo Turístico Golfo de Papagayo; si el área y sus edificaciones e instalaciones se mantienen en buen estado de conservación; si está al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas. De acuerdo con lo anterior, el presente trámite conlleva la verificación de una serie de requisitos de carácter estrictamente técnico, que deberán ser verificados por la Dirección Ejecutiva.

Si bien es cierto, la Dirección Ejecutiva emitió informe técnico PGP-042-2018 del 23 de enero del 2018, el cual es negativo, deberá hacerse un nuevo análisis de índole técnico que tome consideración los puntos arriba indicados.

CONCLUSIÓN JURÍDICA

No se tienen por cumplidos los requisitos legales para la aprobación de la prórroga de concesión solicitada. Deberá la empresa aportar toda la documentación legal que demuestre que aún mantiene los requisitos para ser concesionario. Por cuanto la empresa ha manifestado su intención de concretar "propuestas de inversión por parte de importantes inversiones que se han visto interesados en participar conjuntamente en este importante desarrollo y así poder dar inicio el próximo año con la etapa 1, tal como está propuesto en el cronograma presentado ante la Oficina Ejecutora," debe demostrar esta cuenta con solvencia económica para el desarrollo del proyecto, situación que corresponde a la empresa demostrar." (Folios 2475 a 2481 del expediente administrativo de concesión)."

8. Que el 03 de mayo de 2018, mediante oficio PGP-321-2018, el Arq. Héctor García Delgado, envía una ampliación del oficio PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018, modificando el criterio según las siguientes consideraciones: "(...)

CRITERIO TECNICO:

1. Las consideraciones que se han tomado en cuenta para revalorizar la solicitud de la concesionaria son aquellas que inician del año 2015 teniendo en cuenta que la empresa a partir de este año esta continuaba con las gestiones para la obtención de la Viabilidad Ambiental quedando rechazada por la SETENA en octubre del 2015 a causa del archivado expediente por argumentarse falta de seguimiento de la empresa al no presentar documentos requeridos para su aprobación.

2. Con el fin de darle un cabal seguimiento al trámite de la Viabilidad Ambiental, el 08 de agosto de 2016 mediante acuerdo CDP-049-2016 se instruye a la Dirección Ejecutiva para que le conceda un plazo de 30 días a la Concesionaria para que informara sobre la gestión siendo que no es hasta casi dos meses después, el 30 de setiembre del 2016 en el que se presenta un informe en el que se detalló que el mes de julio anterior se había dado inicio a los tramites de la viabilidad y que el 26 de agosto se había solicitado a SETENA información y actualización de los documentos de trámite por lo que en ese momento se estaría ante un posible incumplimiento.

3. Después de casi ocho meses posteriores al rechazo de la viabilidad la empresa retoma el trámite en abril del 2016 cumpliendo en esta ocasión con la obtención del aval de SETENA en febrero del 2017, o sea casi un año antes del vencimiento del plazo de concesión lo cual resulta incomprensible la lentitud del proceso.

4. Con el planteamiento de un nuevo Plan Maestro, Cronograma de obras y Plan de Inversión para el desarrollo de la concesión la Concesionaria en agosto del 2017, resulta necesario considerar de antemano que a razón de otorgar el visto bueno al planteamiento de la propuesta y aprobarse la prórroga de Concesión se estará ante un nuevo trámite de Viabilidad Ambiental que podría representar un nuevo ciclo de plazos como ya se ha demostrado en el presente criterio.

5. Es importante indicar que en la CLAUSULA DECIMO QUINTA del Contrato de Cesión textualmente se lee: "LA CONCESIONARIA se compromete a construir la carretera de acceso a su proyecto y una vía marginal para unir la zona marítimo terrestre colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo de Papagayo. Igualmente, a construir y levantar los tendidos eléctricos para el funcionamiento de su proyecto y la solución de su propio acueducto.". Es decir, desde su otorgamiento la Concesionaria estaba en el compromiso de solucionar su propio recurso hídrico sin esperar que la solución se diera por parte de AyA, por lo tanto, es criterio de este informe técnico que el monto de inversión que la Concesionaria alega debe ser considerado como parte de las inversiones del desarrollo del proyecto aprobado.

6. Aunque la empresa comunicó a la Dirección Ejecutiva que en los documentos del 24 de octubre del 2016 y del 23 de noviembre del 2017 se hace ver el inconveniente de la disponibilidad eléctrica con el Instituto Costarricense de Electricidad tal y como se dejó en evidencia en la CLAUSULA DECIMO QUINTA esta estaba en el compromiso de levantar su tendido eléctrico para su proyecto." "Mediante resolución final del procedimiento administrativo seguido a nuestra representada, la cual quedó en firme en fecha 16 de diciembre anterior, se indicó en su por tanto sétimo que en tanto el recurso hídrico no esté disponible, se otorga a la concesionaria un plazo de tres meses, para que realice todos aquellos trámites necesarios para la ejecución de su proyecto que no requieran de la carta de disponibilidad de recurso hídrico emitida por el AyA. Al respecto, debemos de indicarles que en los últimos tres meses hemos procedido a iniciar el rediseño final de las obras a realizar en la indicada concesión, lo cual conlleva la reformulación en algunos aspectos de la propuesta que había sido previamente sometida a conocimiento del ICT. Este proceso de rediseño procura mejorar sustancialmente la calidad y distribución de las obras propuestas, para darles un sentido más acorde con las condiciones del proyecto integral que ejecutaremos en conjunto con las propiedades aledañas, y con los estándares de calidad de Mandarin Oriental. Asimismo, hemos procedido con la adquisición de la tubería que se estará instalando para interconectar los tanques de agua de mediana y pequeña capacidad que tenemos ubicados uno a medio camino desde la calle principal, y el otro ubicado junto a la concesión, para poder garantizar el suministro de agua efectivo a la concesión una vez que entre en operación el tanque principal que estamos construyendo a ser donado al AyA. Dichas tuberías se procederán a instalar en las próximas semanas. Es decir, según lo anteriormente expuesto, se evidencia que la Concesionaria está informando a la Oficina Ejecutora que los trabajos de la tubería están en proceso para proceder con la interconexión del tanque ya construido, evidenciándose que entonces no tendía porque tener un retraso desde esa fecha en sus compromisos para la conclusión de sus obras" No debe olvidarse que pese a que a la empresa se le inicio un procedimiento administrativo por supuestos incumplimientos en el 2015 recomendado por el Consejo Director mediante acuerdo CDP-047-2015 y aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo SJD-112-2015, el informe final del procedimiento POA-002-2015 se ABSUELVE DE TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A. representando con ello una nueva oportunidad para que la empresa inicie a partir de este momento un planteo de sus gestiones, sin embargo a la fecha del presente informe se ha aportado únicamente el documento de la Viabilidad Ambiental emitido en el mes de febrero del 2017.V. CONCLUSIÓN. Considera la presente ampliación de criterio que el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la Concesión en el año 1998 a la fecha se contabilizan casi 20 años, siendo este un plazo prudencial para concebir el desarrollo propuesto y suscrito por INVERSIONES COSTA AZUL. Ahora bien, pese a que 02 de marzo del 2016 la Dirección Ejecutiva presentó ante el Consejo Director el criterio técnico PGP-147-2016 mediante el cual PONE EN CONOCIMIENTO UNA VEZ MAS EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA RECOMENDANDO LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en el año 2015 expuesto en el SJD-343-2015 del 28 de setiembre del 2015 mediante el procedimiento administrativo POA-002-2015 en que se resolvió eximir a la empresa de cualquier culpabilidad en torno al cumplimiento de sus compromisos leyéndose textualmente en el por tanto: POR TANTO. Se absuelve de responsabilidad administrativa a la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A. de los hechos imputados en el presente procedimiento administrativo.

Ahora bien, queda en evidencia que durante el plazo otorgado a la Concesionaria desde el año 1998 transcurrieron casi diecinueve años para la obtención de la VIABILIDAD AMBIENTAL a causa de no contar con el requisito de la carta del agua a toda vista indispensable para la obtención de permisos constructivos, lo cual es técnicamente comprensible.

Recomienda el presente criterio que previo a la aprobación o rechazo de la solicitud de prórroga de la concesionaria se tome en cuenta lo indicado en el primer párrafo del artículo 10 de la LRPTGP que textualmente indica:

Artículo 10.- Se podrá otorgar prórrogas consecutivas del plazo concedido por la Junta Directiva del ICT, pero el nuevo plazo deberá justificarse en las necesidades del proyecto y ser acorde al mismo, todo siempre y cuando el concesionario mantenga los requisitos exigidos para ello, conforme a las obligaciones establecidas en la concesión y conforme a las leyes y reglamentos que rigen el Polo Turístico Golfo de Papagayo; si el área y sus edificaciones e instalaciones se mantienen en buen estado de conservación; si está al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas y salvo que el interés público justifique el rescate de la concesión conforme a lo dispuesto por el artículo quince de la Ley Reguladora de este Polo Turístico. No podrá solicitarse la prórroga del plazo si al menos no ha transcurrido la mitad del plazo otorgado originalmente. (El subrayado no es del original).

Es decir, si se toma en consideración lo expuesto en el citado artículo entonces la concesionaria no podría estar al día con sus obligaciones contractuales y normativas durante el plazo transcurrido al no contar con la documentación necesaria para sus trámites toda vez que esta ha manifestado que pese a la inversión que se llevó a cabo con la construcción del tanque Manzanillo sigue sin contar con el recurso hídrico.

No puede dejarse de lado el hecho que el área otorgada en Concesión reviste características de fundo enclavado con opciones de acceso limitadas reduciéndose al acceso por caminos privados en propiedad pertenecientes a la empresa Concesionada, lo que en razón de no aprobarse la prórroga se deberá valorar técnicamente las opciones de acceso hacia esta área.

En razón de que se aprobara la prórroga de concesión se debe valorar la aprobación de la propuesta de modificación del PLAN MAESTRO que la empresa plantea, y de ser procedente solicitarle a la Concesionaria que la VIABILIDAD AMBIENTAL otorgada por la SETENA, se adapte a los nuevos lineamientos del proyecto con el fin de no extender aún más el plazo de obtención del nuevo estudio en apego al desarrollo de un proyecto cuyo fin contemple el fin turístico y supremo perseguido por la Ley 6758 del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, considerando que la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A. fue absuelta de toda responsabilidad administrativa de los hechos imputados mediante el procedimiento administrativo POA-002-2015 y que a la fecha cuenta con una carta de capacidad hídrica con vista al folio 1084 y 2325 que le ha permitido obtener la VIABILIDAD AMBIENTAL, pero no así con el recurso de agua para la construcción de sus compromisos contractuales suscritos con el ICT el 21 de febrero del 2013 que incluye los siguientes componentes: 4 Villas de 2 Cuartos para un total de 8 Habitaciones; 10 Villas de 3 Cuartos para un total de 30 Habitaciones; 1 Suite Presidencial con 2 Cuartos para un total de 2 Habitaciones; 5 Villas "Casa Árbol" con 2 Cuartos para un total de 10 Habitaciones y 2 Edificios de 16 Cuartos para un total de 16 Habitaciones sumando un gran total de 66 Habitaciones, se recomienda a ese Órgano Director que se apruebe la solicitud de ampliación del plazo de Concesión fundamentado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley del Polo Turístico Golfo de Papagayo, y se condicione a la empresa que posterior a la firma del respectivo addenda se otorgue un plazo máximo de seis meses para la conclusión de las gestiones ante los entes gubernamentales correspondientes y de inmediato se inicien las obras constructivas; así mismo que se solicite a la empresa garantizar un acceso público hacia la concesión debiendo consignarse el compromiso en el mismo addenda." (Folios 2484 a 2486 del expediente administrativo de la concesión)."

9. Que mediante oficio PGP-364-2018, el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza, sugiere no se de firmeza al acuerdo tomado en punto VII. de la Sesión Extraordinaria 12-2018, la cual se fundamentó en el Oficio PGP-321-2018; y queden sin efecto los actos generados, según lo que a continuación se transcribe:

"(...) Previo a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 12-2018, celebrada por el Consejo Director el 07 de mayo del 2018, en mi posición de Directo (sic) Ejecutivo del Polo Turístico Golfo Papagayo, solicito no se de firmeza al acuerdo tomado en el punto VII. De esta sesión relacionada al oficio PGP-321-2018 "Ampliación del criterio técnico PGP-042-2018 Y PGP-172-2018 en relación a la solicitud de prórroga y aprobación de propuesta de cambio de Plan Maestro, Plan de Inversión y Cronograma de Obras de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A."

Sobre la justificación de mi solicitud, se debe indicar:

PRIMERO: Que el oficio PGP-321-2018 no cumple con el manual de procedimiento ICT-PTGP 18 Elaboración de Criterios Técnicos, aprobado por este Órgano Colegiado en la Sesión Extraordinaria 15-2017, celebrada el 28 de agosto de 2017, y comunicado mediante oficio CDP-126-2017, el cual fue elaborado en cumplimiento de la recomendación de la auditoría interna según informe N° AI-O-03-2016.

SEGUNDO: Al no cumplir este oficio PGP-321-2018 con el Manual de procedimiento aprobado, no (sic) encontramos ante un posible vicio de nulidad, ya que se incumple con la norma que fue aprobada por este Órgano Colegiado.

TERCERO: Se aclara que este oficio no es una ampliación a los oficios PGP-042-2018 y PGP-172-2018, por lo contrario, al cambiar la posición inicial de estos oficios, estaríamos ante un nuevo criterio.

CUARTO: El oficio PGP-321-2018, responde a una solicitud del Consejo Director, emitida en la Sesión Extraordinaria 11-2018, el cual, a la fecha en que fue elaborado el oficio, no se tenía claro el alcance de lo solicitado; además, a la fecha este acuerdo no ha sido ratificado mediante la aprobación del Acta de dicha Sesión, por lo cual, no es un acuerdo en firme.

Por lo tanto, esta Dirección Ejecutiva sugiere no se de firmeza al acuerdo tomado en punto VII. de la Sesión Extraordinaria 12-2018, Oficio PGP-321-2018 "Ampliación del criterio técnico PGP-042-2018 Y PGP-172-2018 en relación a la solicitud de prórroga y aprobación de propuesta de cambio de Plan Maestro, Plan de Inversión y Cronograma de Obras de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A."; y quede sin efecto los actos generados.

Aclaro que, sobre este acto, salvo mi responsabilidad administrativa y de cualquier otra índole, ya que dicho oficio no fue conocido y aprobado por mi persona" (Folio 2487 frente y vuelto del expediente administrativo de concesión)."

10. Que en atención a la solicitud realizada mediante oficio PGP-364-2018, del Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza. El Consejo Director mediante CDP-113-2018, del 29 de mayo del mismo año, acuerda:

"A) Por considerar este Consejo Director, confusos, contradictorios y no concluyentes, no son de recibo los informes técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva (Oficios PGP-042-2018 y PGP-172-2018), resultando, además, absolutamente improcedente que se sugiera que sea el Consejo Director, el que, aplicando principios de oportunidad y conveniencia, sea el que resuelva lo solicitado por la empresa Costa Azul del Pacífico S.A; sobre la solicitud de prórroga de concesión.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva que para la próxima Sesión presente un criterio técnico sobre lo solicitado por la empresa Costa Azul del Pacífico S.A., mismo que deberá ser absolutamente concluyente, recomendando o no la prórroga con una manifestación clara, concreta y precisa de las razones que sustenten dicha recomendación como en derecho corresponde." (Folio 2488 frente del expediente administrativo de concesión).

11. En seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Director en oficio CDP-113-2018, la Dirección Ejecutiva, emite un nuevo oficio el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo, y el funcionario Héctor García Delgado, esta vez con un nuevo criterio positivo, en el que se indica en lo que interesa:

“IV. CRITERIO TECNICO

Una vez expuestos los antecedentes y la normativa se debe analizar la solicitud de prórroga hecha por el concesionario considerando sus obligaciones contractuales con el ICT, cumplimiento de la normativa existente para optar por la prórroga de la concesión y el estado actual del Proyecto desarrollado o a desarrollar por la Concesionaria.

La normativa que rige el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo considera la posibilidad de prórrogas en el Artículo 10 del Reglamento a la Ley 6758, el cual indica que; “el nuevo plazo deberá justificarse en las necesidades del proyecto y ser acorde al mismo, todo siempre y cuando el concesionario mantenga los requisitos exigidos para ello, conforme a las obligaciones establecidas en la concesión y conforme a las leyes y reglamentos que rigen el Polo Turístico Golfo de Papagayo; si el área y sus edificaciones e instalaciones se mantienen en buen estado de conservación; si está al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas...”

Por lo tanto, se procede a establecer cuáles fueron las obligaciones contractuales de la Concesionaria con el ICT:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

En marzo de 1998 se suscribe el contrato de concesión entre el ICT y la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., folios del 113 al 122 del expediente, de donde se puede extraer las siguientes obligaciones:

CLAUSULA OCTAVA: “(...) La concesión que se otorga está condicionada al cumplimiento del proyecto turístico cuyo anteproyecto fue aprobado en su primera etapa. Se entiende que si no se hacen las obras proyectadas conforme está establecido en cada etapa, la concesión podrá revocarse por incumplimiento conforme lo establece la Ley y este Contrato.”

CLAUSULA DECIMO QUINTA: “LA CONCESIONARIA se compromete a construir la carretera de acceso a su proyecto y una vía marginal para unir la zona marítimo terrestre colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo de Papagayo. Igualmente, a construir y levantar los tendidos eléctricos para el funcionamiento de su proyecto y la solución de su propio acueducto. (...) Así mismo se compromete a construir un parqueo público con un acceso libre y directo a la playa”. (el subrayado no responde al original)

CLAUSULA DECIMO NOVENA: “(...) se compromete abrir para uso público a partir de la firma de este contrato el tramo de calle que va desde la intersección conocida como “Portón de Pinto”, hasta la zona pública de Playa Manzanillo, dando acceso directo y público a la concesión otorgada por el ICT a Ilustración Católica S.A. – Parqueo Público (...)”

Sin embargo, en el documento aportado por la empresa recibido el 05 de junio del 2018 se alega que:

“(...) Basados en lo anterior, reiteramos que el inicio efectivo de obras no es posible hasta que se completen y se pongan en funcionamiento las obras complementarias necesarias para llevar el recurso hídrico hasta las distintas concesiones, siendo que el Estado, y el ICT como encargado directo de dotar la infraestructura básica necesaria para el Proyecto Papagayo, siguen fallando en cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en ese aspecto, por lo que a la fecha, el desarrollo efectivo de la concesión no es factible, porque no existe disponibilidad ni acceso efectivo del recurso hídrico.” (el subrayado no responde al original) Las afirmaciones hechas por la empresa Concesionaria son contrarias a los compromisos adquiridos con el ICT en el contrato convenido en el año 1998, donde quedó claramente establecido que era la CONCESIÓN quien debía construir los tendidos eléctricos y la solución de su propio acueducto, incluso como parte de estos compromisos el 31 de octubre del 2008 se firmó el convenio entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Turismo y las empresas Manzanillo Resort Development Limitada, Manzanillo Resort Hotel MRH Limitada e Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. mediante el cual se comprometía el AyA una vez recibido el Tanque construido por los privados, se habilitarían 28 litros/ segundo de agua potable para el Proyecto Mandarin Oriental Resort-Manzanillo Resort Development – Villas Pueblito Costa Azul, esto representa para la Concesionaria un total de 1200 servicios de agua potable. A pesar de que la Concesionaria indica en su solicitud que carece de agua potable ya que no cuenta con la capacidad hidráulica que le garantiza el servicio de agua frente a su concesión, esta no debería ser una causal justificable para no desarrollar el proyecto comprometido, sino más bien una obligación de la misma Concesionaria según la CLAUSULA DECIMO QUINTA del contrato de concesión la cual estaría pendiente a cumplir por Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. En este aspecto debe recordarse que la Concesión no cuenta con acceso público a la calle, sino que se encuentra totalmente rodeada por terrenos privados (fundo enclavado) los cuales corresponden a la finca con folio real 5-47080-000 a nombre de Corporación Domaro S.A. empresa del mismo grupo que ostenta la Concesión, aspecto que fue considerado por las partes previo a la suscripción del contrato de concesión y el cual justifica algunos compromisos establecidos en las cláusulas del contrato. Así las cosas, cuando la Concesionaria indica la supuesta obligación del Estado de dotar la infraestructura básica hasta la concesión, no solo obvia los compromisos adquiridos en el contrato de concesión, sino que presume que el Estado debería de generar una inversión en terrenos privados con un único beneficio particular, actuación para la cual no está facultado legalmente el ente Estatal.

Por lo tanto, a la luz de valorar los compromisos establecidos en el contrato de concesión, la Concesionaria cuenta con obligaciones pendientes de completar tanto con el ICT como con AyA, las cuales son su responsabilidad y no del ICT. Valorando la normativa, debe estar al día la Concesionaria con sus obligaciones contractuales las cuales consistirían en:

- 1. CLAUSULA OCTAVA: Desarrollar el proyecto convenido con el ICT: NO CUMPLE, no consta en el expediente el inicio de las obras comprometidas por parte de la Concesionaria, sin embargo, al respecto la Concesionaria ha presentado una serie de oficios y justificaciones, durante los 20 años transcurridos desde su otorgamiento, con el fin de argumentar los motivos de su demora.*
- 2. CLAUSULA DECIMO QUINTA:*

a. Construir la carretera de acceso a su proyecto y la vía marginal para unir la zona marítimo terrestre colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo de Papagayo: NO CUMPLE, no consta en el expediente evidencia que demuestre que la Concesionaria haya realizado obras con el fin de generar dichos accesos dentro de la propiedad.

b. Construir y levantar los tendidos eléctricos para el funcionamiento de su proyecto: NO CUMPLE, consta en folio 2353, documento emitido por el Instituto Costarricense de Electricidad, ICE, el cual indica que la propiedad descrita bajo folio real 5-1192171-2007, descrita como Finca Manzanillo, cuenta con disponibilidad de red de distribución eléctrica primaria monofásica, frente a camino público, sin embargo, se indica que si se requiere una carga mayor a la brindada o bien si el servicio es requerido en otro sector al indicado es el cliente quien deberá construir la red de distribución demandada y además proporcionar el equipo de transformación necesario. Sobre los compromisos citados, no existe evidencia en el expediente de que se hayan realizado las obras dentro de la concesión o bien de la propiedad privada para dotar de electricidad al proyecto convenido con el ICT.

c. Construir la solución de su propio acueducto: CUMPLE PARCIALMENTE, consta en el expediente de la concesión, folios 1540 al 1611 y del folio 1933 al 1939, que la Concesionaria participó en la construcción del tanque de almacenamiento de agua denominado hoy en día Tanque Manzanillo, así como en la donación de las obras y terrenos al AyA para su correcta operación, sin embargo, según documento presentado por la Concesionaria S/N recibido con fecha del 05 junio del 2018 la Concesionaria carece de la capacidad hidráulica para la dotación de recurso hídrico, lo que significa que la Concesionaria no ha dotado de la infraestructura que le permita obtener el servicio de agua potable, lo cual es parte de la resolución de su propio acueducto.

Debe tomarse en cuenta que mediante el documento N° Jefe Regional- Periféricos- SB-GSP-RCH-OEC-2016-9988, folio 2325, el AyA otorgó la carta de Capacidad Hídrica a la empresa Concesionaria, advirtiéndole de la obligación de constituir la servidumbre de paso a favor de AyA o certificación de calle pública, así como la extensión del ramal y mejoras correspondientes para obtener el recurso hídrico.

Siendo que las obras pendientes son indispensables para que la Concesionaria pueda contar con el Recurso Hídrico y poder iniciar la construcción del proyecto comprometido con el ICT y que las mismas son un compromiso asumido por la Concesionaria y debido a que la misma Concesionaria ha manifestado, en oficio recibido el 05 de junio del 2018, que no con la capacidad hidráulica frente a la concesión para poder contar con recurso hídrico, lo cual significa que no han construido las obras indicadas por el AyA en la carta de capacidad hídrica, folio 2325, y que además quedaron indicadas en la Resolución N°327-2017 SETENA como obras a completar por el desarrollador, este compromiso no se puede dar por cumplido.

d. Así mismo se compromete a construir un parqueo público con un acceso libre y directo a la playa: NO CUMPLE, a la fecha no consta en el expediente de la concesión que se hayan iniciado o concretado obras para la construcción de un parqueo público o bien de un acceso directo a la playa.

3. CLAUSULA DECIMO NOVENA: Abrir para uso público a partir de la firma de este contrato el tramo de calle que va desde la intersección conocida como "Portón de Pinto", hasta la zona pública de Playa Manzanillo, dando acceso directo y público a la concesión otorgada por el ICT a Ilustración Católica S.A. – Parqueo Público., SI CUMPLE, según folio 85 del expediente de la Concesión se cuenta con nota de la Concesionaria donde indica la apertura del portón para permitir el acceso a las otras concesiones, adicional en visitas hechas a la zona, hoy día el área identificada forma parte de un camino público que otorga acceso a Playa Manzanillo.

VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO Y CARTA DE CAPACIDAD HÍDRICA:

En el año 2015 se inició un procedimiento administrativo por supuestos incumplimientos de la empresa al no haber iniciado obras luego de 17 años de concesión, sin embargo, el INFORME FINAL del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POA-002-2015 mediante el cual se resuelve:

"Se absuelve de responsabilidad administrativa a la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A. de los hechos imputados en el presente procedimiento administrativo."

Dicha resolución resultó producto del hecho de que la empresa no había logrado la Viabilidad Ambiental del proyecto a pesar de haber presentado en tiempo y forma los documentos, por lo que se les absuelve del procedimiento administrativo.

En febrero del 2016 la empresa informa al ICT que hace cambios en el proyecto de construcción a presentar tanto en el ICT como en SETENA y en febrero del 2017 obtiene la VIABILIDAD AMBIENTAL, con resolución N°327-2017-SETENA, con una vigencia de 2 años para iniciar obras y por un proyecto que consiste en (folio 2370), venciendo la misma el 21 de febrero del 2019:

2 Edificios de 8 habitaciones c/u.

4 villas de 2 habitaciones c/u

10 villas de 3 habitaciones c/u

5 suites Casa Árbol

1 suite presidencial

Área de recepción, lobby, club de playa, piscinas, bar, calles y accesos internos, áreas comunes y zonas verdes, así como toda la infraestructura para la provisión de accesos públicos (postes, cableados, tuberías, entre otros) Además, dentro de la misma Viabilidad la Concesionaria queda comprometida a:

Construir la servidumbre de paso a favor del AyA, realizando la extensión del ramal y mejoras correspondientes, todo por su cuenta, esto con el fin de obtener agua potable (folio 2369)

Construir la conexión con líneas de distribución, para obtener el servicio eléctrico. (folio 2369)

Este mismo proyecto quedó consignado en la Segunda Adenda del Contrato de Concesión, siendo que su construcción constituye una obligación contractual con el ICT con vista al folio 2099 del expediente administrativo.

Con respecto a la capacidad hídrica consta en folio 2325 del expediente de la Concesionaria que con fecha del 09 de agosto del 2016 el AyA otorgó CONSTANCIA DE CAPACIDAD HÍDRICA a favor de Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A., por un caudal de 28 m³/día, bajo la obligación de la empresa de "... construir servidumbre de paso a favor de AyA o certificación de calle pública, siguiendo todos los protocolos emitidos por la Institución.

Realizar la extensión del ramal y mejoras correspondientes a las normativas existentes, cuyo costo será cubierto por el desarrollador. Las mejoras existentes deberán estar indicadas en los planos constructivos del proyecto inmobiliario supra citado, que se presentará ante la ventanilla única del INVU y ante la Municipalidad respectiva, en caso contrario el AyA no aprobará los planos del proyecto." Dicha Constancia tenía vigencia de un año y la empresa debía solicitar su renovación dentro del último trimestre del periodo otorgado, sin embargo, no consta en el expediente que la Concesionaria haya sido diligente que renovar la constancia ni de las obras que debía realizar para obtener los servicios de agua.

Mediante documento S/N recibido por esta Dirección Ejecutiva el día 5 de junio del 2018 la Concesionaria ha manifestado que carecen de la capacidad hidráulica al frente de la propiedad lo cual no les permite contar con la infraestructura suficiente para contar con un abastecimiento de agua efectiva, justificando así el no iniciar con las obras comprometidas, no obstante, ya se indicó que dicha afirmación no es correcta ya que conforme el Contrato de Concesión con el ICT es la Concesionaria quien debe desarrollar las obras necesarias para contar con dicho recurso, compromiso que además ratifica con el AyA en la Constancia de Capacidad Hídrica donde además deberá constituir servidumbre de paso a favor del AyA y bien calle pública para obtener los servicios de agua potable.

Por lo tanto, la Concesionaria CUMPLE con la obtención de la VIABILIDAD AMBIENTAL, pero NO CUMPLE con la ejecución de obras para obtener los servicios de agua potable que requiere para iniciar obras. (...)

V. CONCLUSIÓN

1. Mediante diferentes documentos presentados por la Concesionaria se ha solicitado la prórroga del plazo de concesión por 20 años adicionales, así como el cambio de anteproyecto constructivo; el 04 de junio del 2018 la Concesionaria amplía su solicitud, argumentando, entre otros factores, que "el inicio efectivo de las obras no es posible hasta que se completen y se pongan en funcionamiento las obras complementarias necesarias para llevar el recurso hídrico hasta las distintas concesiones, siendo que el Estado, y el ICT como encargado directo de dotar la infraestructura básica necesaria del Proyecto Papagayo, siguen fallando en cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en ese aspecto, por lo que a la fecha, el desarrollo efectivo de la concesión no es factible, porque no existe disponibilidad ni acceso efectivo al recurso hídrico necesario." (El subrayado no es del original)

Además, la concesionaria argumenta en este documento que el fin público de la concesión se cumple únicamente al concesionarlo a su representada dada que no existe un camino de acceso a la concesión misma y que esta representa un fundo enclavado.

Luego de un estudio detallado del expediente de la concesión, así como de las obligaciones de la Concesionaria con el ICT, se demuestra que las afirmaciones hechas por la Concesionaria NO LLEVAN RAZON, además que es obligación de la misma llevar el recurso hídrico hasta el área de concesión por medio de la construcción de ramales que le permitan la interconexión al acueducto existente.

2. Una vez valorados el cumplimiento de los compromisos contractuales con el ICT, así como la normativa existente para la prórroga de concesiones, se concluye que:

CLAUSULA OCTAVA: Desarrollar el proyecto convenido con el ICT: NO CUMPLE, si bien es cierto ha sido justificado su incumplimiento al final de 20 años de concesión no se cuenta con una fecha cierta de inicio de obras, ya que la misma Concesionaria alega que no cuenta con recurso hídrico y no indica su intención de solucionar el tema con la construcción de obras solicitadas por el AyA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA:

a. Construir la carretera de acceso a su proyecto y la vía marginal para unir la zona marítimo terrestre colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo de Papagayo: NO CUMPLE.

b. Construir y levantar los tendidos eléctricos para el funcionamiento de su proyecto: NO CUMPLE.

c. Construir la solución de su propio acueducto: CUMPLE PARCIALMENTE.

d. Así mismo se compromete a construir un parqueo público con un acceso libre y directo a la playa: NO CUMPLE.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Abrir para uso público a partir de la firma de este contrato el tramo de calle que va desde la intersección conocida como "Portón de Pinto", hasta la zona pública de Playa Manzanillo, dando acceso directo y público a la concesión otorgada por el ICT a Ilustración Católica S.A. – Parqueo Público, SI CUMPLE.

3. VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO: La concesión obtiene la Viabilidad Ambiental en febrero del año 2017 por un periodo de 2 años, estando la misma vigente hasta febrero del año 2019, por un proyecto de 20.000 m², sin embargo, luego de obtener la viabilidad ha presentado solicitud de cambio de proyecto, cambiando el área de 24.690.36 m², por lo que, en caso de ser aprobado el nuevo proyecto, deberá presentar ante la SETENA la modificación de la Viabilidad otorgada, generando incerteza sobre la fecha de inicio de las nuevas obras.

4. ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO; Con fecha del 14 de junio del 2018 la Concesionaria aporta;

o Copia de los certificados de delincuencia emitidos por los Estados Unidos de América, con la debida apostilla y su correspondiente traducción.

o Declaración Jurada en la cual indicada que Inversiones Costa Azul del Pacífico S.A. y el grupo económico al cual pertenece la misma, cuentan con la capacidad y solvencia económica suficiente para financiar, ejecutar y completar el proyecto de desarrollo denominado "Villas Pueblito Costa Azul del Pacífico" a desarrollar en la concesión que ostentan por un monto de US\$18.278.391, además que no les alcanza los artículos 22 y 22bis de la Ley de Contratación Administrativa.

A pesar de que la Concesionaria indica su capacidad económica para la construcción el Proyecto Villas Pueblito Costa Azul del Pacífico, no hace referencia de la capacidad económica para construir la carretera de acceso a su proyecto y una vía marginal para unir la zona marítimo terrestre colindante que quedará unida al resto del Proyecto Golfo de Papagayo, la construcción de las líneas de distribución eléctrica para el funcionamiento de su proyecto y la obras pendientes para la solución de su propio acueducto.

5. SOLICITUD DE UN NUEVO ANTEPROYECTO Y CRONOGRAMA DE OBRAS; a pesar de que se cuenta con un nuevo proyecto que representa una mayor inversión a la originalmente convenida con el ICT, el cambio en las obras no forman parte de la Viabilidad Ambiental que tanto esfuerzo le tomo a la Concesionaria y que además significó un atraso considerable del posible inicio de las obras, además el cronograma de obras no se ajusta a la realidad del proyecto presentado así como tampoco considera las otras obligaciones que debe cumplir la concesionaria previo a obtener al disponibilidad de recurso hídrico y que pueden significar atrasos prominentes en el inicio de las obras comprometidas, por lo tanto, sería necesario que la Concesionaria subsane en su proyecto las obras que están pendientes a realizar y que además estime el cambio de proyecto ante SETENA, para poderse valorar esta solicitud.

6. A la fecha de realización del presente oficio la Concesionaria no ha hecho el depósito del respectivo canon de concesión, sin embargo, en caso de aprobarse la prórroga el mismo puede ser cancelado previo a la suscripción del contrato, como un requisito indispensable.

7. Que mediante oficio AL-2218-2012, la Asesoría Legal del ICT emitió criterio sobre el plazo a prorrogar de las concesiones conforme lo indica el Artículo 10 del Reglamento a la Ley 6758, indicando que; "(...) Con fundamento a la normativa antes descrita debemos tener presente que el plazo que la Administración determine para ser prorrogado no deber ser necesariamente ni el concedido originalmente, ni el solicitado por la Concesionaria, más bien, se trata de una valoración objetiva por parte de la Unidad encargada en torno al derecho real como un todo, tomando en cuenta aquellos elementos contractuales y normativos que considere indispensables para la justificación de un determinado plazo. Corresponde a la Administración establecer de forma objetiva y sustentada cual será el plazo por el que debería prorrogársele a la Concesionaria, o si bien la prórroga no procede del todo."

VI. RECOMENDACIÓN. Desde el punto de vista estrictamente técnico, una vez que ha sido valorado de manera completa el expediente de la Concesión, así como sus obligaciones contractuales, la condición del terreno, la normativa que obedece para el otorgamiento de prórrogas, las justificaciones y documentos aportados recientemente por la Concesionaria con respecto a la solicitud de prórroga, así como la realidad actual del proyecto, se recomienda;

1. Conceder una prórroga de su derecho real de concesión por un plazo de dos años contados a partir del 3 de abril de 2018, fecha en que opero su vencimiento, y hasta el 3 de abril del 2020, condicionado que, durante el mismo, la concesionaria realice con la mayor diligencia posible, las obras necesarias y comprometidas en su Viabilidad Ambiental para dotar de recurso hídrico y de servicio eléctrico la Concesión, mismas que constan en la CLAUSULA DECIMO QUINTA del contrato de concesión.

2. Mantener incólumes las demás obligaciones del contrato de concesión original con el ICT y sus respectivas adendas.

3. Conceder un plazo de 3 meses, dentro de la misma prórroga, para que la Concesionaria presente un cronograma de obras actualizado, el cual considere las obras necesarias para la dotación de recurso hídrico y servicio eléctrico a la concesión, así como, en caso de seguir interesada, el nuevo anteproyecto para ser valorado por el ICT donde las obras a realizar no superen el 20% del área del proyecto originalmente aprobado por SETENA. Además, deberán dar inicio de sus obras antes de febrero del 2019, fecha en que vence el plazo de la Viabilidad Ambiental, o bien, tramitar de manera diligente, en tiempo y forma correcta la ampliación de dicho plazo ante SETENA, en caso de que proceda.

4. Presentar ante la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo un informe cada dos meses donde se detalle las gestiones realizadas para dar cabal cumplimiento a sus compromisos debiéndose presentar el primer informe a más tardar la primera semana del mes de setiembre del 2018.

5. Solicitar una vez concluido el periodo renovado, una prórroga conforme a las disposiciones sobre plazos de concesión establecido por el Reglamento a la Ley 6758, pero condicionado a que la concesionaria haya hecho cabal cumplimiento de las obligaciones citadas en los ítems anteriores." (Folio 2552 frente y vuelto del expediente administrativo de concesión)."

12. Que mediante oficio PGP-053-2018 el señor Henry Wong Carranza, solicita al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo vacaciones en las fechas comprendidas entre el 02 y el 14 de mayo de 2018, vacaciones que fueron concedidas mediante acuerdo CDP-027-2018 que corresponde a acuerdo de Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo de Sesión Ordinaria No. 03-2018, Artículo 8, inciso I, celebrada el 29 de enero de 2018.

13. Que mediante oficio PGP-313-2018 el señor Henry Paul Wong Carranza, en su calidad de Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, procede a informar al Consejo Director, que, con motivo de su ausencia por vacaciones, las responsabilidades administrativas fueron asignadas de la siguiente forma: Arq. Ronald Peña Flores, aprobación de SMS en sistema de compras y vales de Caja Chica en Intranet; Licda. Victoria Villalobos, aprobación de adelantos de gastos en el Sistema de Cuentas por Pagar; además asigna al Arq. Peña la firma de las facturas para los vales de caja chica y la Licda. Villalobos informes de gira y sus liquidaciones. Solicita al Consejo Director tomar un acuerdo para que el Arq. Edgar Hernández pueda firmar visado de planos, certificaciones y otros documentos, exceptuando los que firman los funcionarios Peña y Villalobos.

14. Que el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, mediante oficio CDP-124-2018, que recoge el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 12-2018, Artículo U, Inciso IV del 7 de mayo de 2018, da por recibido el oficio PGP-313-2018 e instruye a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva, según corresponda administrativamente y según las funciones delegadas con motivo de las vacaciones del Director Ejecutivo.

15. Que durante las vacaciones del señor Henry Wong Carranza, se convoca a Sesión Extraordinaria del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, construyéndose la agenda entre la Secretaria de la Dirección Ejecutiva y uno de los miembros del Consejo Director.

CUARTO: IMPUTACIÓN DE CARGOS. En este procedimiento administrativo disciplinario, se investigó al funcionario HENRY WONG CARRANZA, CÉDULA DE IDENTIDAD 6-0272-0810, por los cargos imputados mediante resolución del Órgano Director No. 0050-2018 de las 8:00 horas del 19 de diciembre de 2018, siendo los cargos formulados los siguientes:

a) Por presuntamente violentar el Interés público al emitir los criterios técnicos PGP-042-2018 de fecha 23 de enero de 2018, ampliado por el oficio PGP-172-2018 de fecha 28 de febrero de 2018 y PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, pudiendo generar inseguridad jurídica para los administrados, debido a la variación de las recomendaciones contenidas en los mismos.

b) Por presuntamente violentar el Sistema de Control Interno, entorno a la transmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, al no establecer claramente la relación de jerarquía en la asignación de la responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados para que los procesos se llevaran acabo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; esto por cuanto no se observa claridad en la recomendación de delegación de competencias que realizó el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, según el oficio PGP-313-2018 de fecha 27 de abril de 2018, presuntamente induciendo a error a dicho Órgano Colegiado en la designación de la autoridad y responsabilidad de los funcionarios, durante su ausencia temporal por vacaciones en los días del 2 al 14 de mayo de 2018.

c) Por presuntamente violentar el Sistema de Control Interno, entorno a la transmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, al no establecer claramente la relación de jerarquía en la asignación de la responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados para que los procesos se llevaran acabo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; por cuanto no se observa que la delegación de competencias autorizadas en ocasión del oficio PGP-313-2018 de fecha 27 de abril de 2018 recayeran en la sustitución de la figura del Director Ejecutivo, ya que si bien se hace una reparto de funciones, la misma se hace en tres funcionarios de dicha Dirección, que no sustituyen, según la normativa vigente la figura del Director Ejecutivo.

d) Por presuntamente violentar el Sistema de Control Interno, entorno a la transmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, al no establecer claramente la relación de jerarquía en la asignación de la responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados para que los procesos se llevaran acabo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; toda vez que, en virtud de su ausencia temporal por motivo de vacaciones en fecha del 2 de mayo al 14 de mayo de 2018, y no existir una delegación de su competencia como Director Ejecutivo, según la normativa interna, se incluyó en la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, el criterio técnico de oficio PGP-321-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Manual para la Elaboración de Criterios Técnicos ICT-PTGP-2018, por no existir la figura del Director Ejecutivo que analizara el oficio PGP-321-2018, lo firmara junto con el responsable de la Concesión y lo trasladara para ser agendado y conocido por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

QUINTO: Sobre la Calificación legal. Normativa aplicable en caso de comprobarse los hechos imputados.

1 Constitución Política.

2 Ley General de la Administración Pública. Ley 6227 del 02 de mayo de 1978.

3 Ley General de Control Interno. Ley 8292 del 31 de julio de 2002.

4 Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del proyecto Turístico Golfo de Papagayo. Ley 6758 del 6 de mayo de 1982.

5 Ley que Declara de Utilidad Pública el proyecto Turístico del Golfo de Papagayo. Ley 6370 del 20 de mayo de 1979.

6 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

7 Código de Trabajo.

8 Reglamento a la Ley Reguladora del polo Turístico Golfo de Papagayo N° 25439-MP-TUR- del 27 de agosto de 1996.

9 Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo.

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. "Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: ...b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público..." ...

d) Debilite el control interno de la organización u omite las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable..."

Ley General de Control Interno.

“Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades....”

“Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios....
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable...”

Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

Código de Trabajo

“Artículo 81. Son causas justas que facultan a patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

- l. Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes.

Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

“Artículo 8

- a) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Director, con sujeción a las normas específicas que estos contengan.
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Director Ejecutivo del Polo Turístico en cumplimiento de las leyes, Reglamentos y acuerdos del Consejo Director mediante una efectiva organización y funcionamiento de la Oficina Ejecutora.
- c) Mantener permanentemente informado al Consejo Director de la marcha administrativa de la Oficina Ejecutora.
- ch) Asistir a las sesiones del Consejo Director con voz, pero sin voto, salvo que el Consejo Director decida su no asistencia por razones fundadas. Cuando lo considere oportuno, podrá pedir que expresamente se haga constar en las actas respectivas sus opiniones sobre asuntos que se debatan.
- d) Preparar la agenda de los asuntos a ser conocidos en cada sesión del Consejo Director, en coordinación con el Presidente.
- e) Coordinar con los demás departamentos del Instituto, así como con las entidades públicas y privadas que se requieran, los aspectos necesarios para la buena marcha del Polo Turístico y de la Oficina Ejecutora.” (lo destacado no pertenece al original)

Artículo 9. En caso de ausencia del Director Ejecutivo, el Consejo Director nombrará a un director interino o recargará la función en alguno de los funcionarios de la Oficina Ejecutora, con los deberes y derechos del puesto.

SEXTO: Sobre las Posibles consecuencias de comprobarse la responsabilidad del investigado:

De lo anterior se colige que, de existir la comprobación de los hechos, por acción u omisión del investigado Henry Paul Wong Carranza, de acuerdo con la gravedad de la falta comprobada, se aplicará una sanción disciplinaria, de conformidad con los artículos 50 siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, en ese sentido, de las posibles sanciones a imponer, dependiendo de la gravedad de la falta, se encuentran:1). Amonestación escrita, 2). Suspensión del servicio sin goce de salario 3). Despido sin responsabilidad patronal. La determinación de la gravedad de la falta será estipulada por los criterios contenidos en los artículos 210, 211 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 71 y 81 del Código de Trabajo, 43, 51, 52 y 53 Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo. Ley de Control Interno, artículo 8, 12, 13 y, 213 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 38, incisos b y d.

SETIMO: De la prueba recabada en la audiencia:

DOCUMENTAL: Aportada por el funcionario Henry Wong.

- 1) Oficio PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza y el Arq. Héctor García Delgado, en su carácter de encargado de la Concesión, mediante el que la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, emite criterio técnico recomendando la NO aprobación de la solicitud de prórroga de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico, Sociedad Anónima.
- 2) Oficio PGP-172-2018, del 28 de febrero de 2018, (ampliación al informe PGP-042-2018) de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, suscrito por Henry Wong C. y el Arq. Héctor García Delgado, recomendando nuevamente, la NO aprobación de la solicitud de prórroga, de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A.
- 3) Oficio AL-413-2018, del 23 de marzo de 2018, de la Asesoría Legal, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en el que realiza un análisis de la situación de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima. En este informe la Asesoría Legal, solicita a la empresa aportar requisitos legales para la solicitud de prórroga, supeditando, la renovación a la subsanación de estos requisitos.
- 4) Oficio PGP-321-2018, del 03 de mayo de 2018, del Arq. Héctor García Delgado, sobre ampliación de los oficios PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018 y PGP-172-2018 del 28 de febrero de 2018, modificando el criterio negativo y recomendando la renovación de la concesión.
- 5) Oficio PGP-364-2018, del 24 de mayo de 2018, mediante el cual, el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza, sugiere no se de firmeza al acuerdo tomado en punto VII. de la Sesión Extraordinaria 12-2018, la cual se fundamentó en el Oficio PGP-321-2018; y queden sin efecto los actos generados.
- 6) Oficio el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo, y el funcionario Héctor García Delgado.
- 7) Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo.
- 8) AL-2218-2018 de fecha 11 de diciembre de 2012, que es criterio legal sobre solicitud de prórroga de plazo de derecho de concesión de Chunco.
- 9) SJD-012-2013 de fecha 23 de enero de 2013, el cual corresponde a comunicado de acuerdo sobre solicitud de prórroga de plazo de derecho de concesión de Chunco.
- 10) CDP-183-2012 (sic) de fecha 08 de enero de 2013, que corresponde a Solicitud de prórroga de derecho de Concesión de Chunco.
- 11) CDP-042-2018 de fecha 14 de febrero de 2018, el cual corresponde a cronograma de Sesiones Ordinarias del Consejo Director para el año 2018.
- 12) SA-008-2019, de fecha 17 de enero de 2019, el cual es Certificación de Acta de la Sesión de Junta Directiva No. 5940 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo de 08 de agosto de 2016.
- 13) SA-007-2019, de fecha 17 de enero de 2019, el cual es Certificación de Acta de la Sesión de Junta Directiva No. 5938 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo de fecha 18 de julio de 2016.
- 14) SA-006-2019, de fecha 17 de enero de 2019, el cual es Certificación de Acta de la Sesión de Junta Directiva No. 5937 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo de fecha 11 de julio de 2016.
- 15) SA-005-2019, de fecha 17 de enero de 2019, el cual es Certificación de Acta de la Sesión de Junta Directiva No. 5934 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo de fecha 06 de junio de 2016.
- 16) SJD-189-2016 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en ausencia del Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo delega sus funciones en el Arq. Edgar Hernández y el Dr. Alberto López, Gerente General del ICT.
- 17) SJD-153-2016 de fecha 27 de junio de 2016, mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en ausencia del Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo delega sus funciones en el Arq. Edgar Hernández.
- 18) Agenda de la Sesión Ordinaria No. 27-2018.
- 19) Agenda de la Sesión Ordinaria No. 28-2018.
- 20) Agenda de la Sesión Ordinaria No. 03-2019.
- 21) Agenda de la Sesión Ordinaria No. 01-2018.
- 22) Agenda de la Sesión Ordinaria No. 04-2018.
- 23) PGP-866-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, el cual corresponde a remisión al Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo, para aprobación de Manuales de Procedimientos 20, 21, 22 y 23.
- 24) SJD-032-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, el cual corresponde al Comunicado de Acuerdo No. CDP-028-2019, nombramiento Interino del Director Ejecutivo del PTGP, en la figura del señor Alberto López, Gerente General del ICT ante ausencias del señor Henry Wong, sea incapacidad, vacaciones o cualquier otro evento sobreviniente e imprevisible.
- 25) CDP-028-2019 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido a la Junta Directiva del ICT para el nombramiento de un Director Ejecutivo del PTGP de forma a.i.
- 26) PGP-359-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, el cual corresponde a Criterio Técnico sobre solicitud de las empresas concesionarias Altos del Risco S.A. y Rich Land Investments Ltda.

27) PGP-461-2016 de fecha 1 de agosto de 2016, el cual es criterio en relación a acreditación y modificación de Razón Social de las concesionarias Richland Investments Limitada y Altos del Rico Sociedad Anónima.

28) PGP-470-2016 de fecha 04 de agosto de 2016, el cual es oficio sobre criterio técnico en relación a acreditación y modificación de Razón Social de las concesionarias Richland Investments Limitada y Altos del Rico Sociedad Anónima.

29) PGP-474-2016 de fecha 04 de agosto de 2016, el cual es oficio sobre criterio técnico en relación a acreditación y modificación de Razón Social de las concesionarias Richland Investments Limitada y Altos del Rico Sociedad Anónima.

TESTIMONIAL:

Declaración de Henry Wong Carranza:

“Indica que rechaza todos los cargos que se le imputan, iniciando su defensa con el tema de la delegación de funciones. Sobre el particular, indica que en los hechos que se le imputan, en el proceso de la Concesión de Costa Azul, es importante indicar que existe una solicitud de vacaciones de su parte a principios del año 2019 mediante oficio PGP-053-2018, y que consta en la investigación preliminar, en donde se le solicita al Consejo Director que se le otorgue vacaciones del 2 al 14 de mayo, solicitud que es aprobada mediante oficio CDP-027 del 5 de febrero de 2018, únicamente concediendo las vacaciones en las fechas indicadas. Es importante recalcar que existe una omisión de parte del Consejo Director, ya que existe un Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, que en su artículo 9 deja claro la responsabilidad y función del Consejo Director, ya que en ausencia del Director Ejecutivo deberá nombrar un director interino, o recargará la función en alguno de los funcionarios de la Oficina Ejecutora. También es importante indicar, que, dentro de la Ley y el Reglamento, no se observa responsabilidad del Director Ejecutivo de delegar sus funciones cuando toma vacaciones. Es una responsabilidad absoluta del Consejo Director. Como antecedentes, en el año 2016, hay cuatro actas en donde se dan solicitudes de vacaciones, de licencias y se generan actos administrativos de Junta Directiva, en donde se dan delegaciones de funciones o recargos en miembros de la Oficina Ejecutora y no nombran un Director a.i. Posteriormente, ante una solicitud de vacaciones del suscrito, la Junta Directiva hace un recargo a dos personas, por su parte la parte técnica al Arquitecto Edgar Hernández y la parte administrativa al señor Alberto López, acuerdo que después es modificado por la Junta Directiva por un tema del tipo de licencia y se mantiene la delegación de funciones en dos funcionarios. Se puede notar que hay una norma legal que autoriza el recargo de funciones del Director Ejecutivo en otros funcionarios y que esto ha sido práctica en el Consejo Director y en la Junta Directiva, y dicha delegación de funciones se vio materializado en una serie de documentos de la Dirección Ejecutiva en donde el arquitecto Hernández firmó documentos con fundamento en dicha delegación de funciones y que se aportan como prueba. En el caso que nos ocupa, el acuerdo del Consejo Director omite el delegar las funciones del Director; y en aras de que no se detenga las funciones de la Oficina Ejecutora se hace una sugerencia al Consejo Director, para subsanar el error del Consejo, y se emite el PGP-313 y previo a este oficio se hace una reunión con los funcionarios de la Dirección, salvo Susan Olivares por no llevar temas técnicos, y se consulta lo que cada uno lleva, a efectos de sugerir un recargo de funciones que no incurriera en un acto en contra del Control Interno y no hubiesen conflictos de intereses. La recomendación que se hace al Consejo Director es aprobado por el dicho órgano, y de mi parte no hay un error en la delegación de funciones, más bien fue el Consejo Director fue omiso y ante dicha omisión se hace una sugerencia y dicha sugerencia fue debidamente aprobada por el Consejo Director. Se debe ser claro que en este momento y sobre estos hechos, en que el Consejo Director aprueba mis vacaciones y en que se aprueba la sugerencia de mi parte y hasta en Junta Directiva, siempre hay presencia de funcionarios de la Asesoría Legal quien pudo haber indicado a estos entes si se estaban haciendo actos indebidos o como pareciera que fue, de que no se estaba haciendo algo indebido, y en las actas no consta ninguna manifestación de los representantes de este órgano asesor. Adicional a esto, se ha solicitado una estandarización de procedimientos, entre los que se encuentra el de solicitud de vacaciones, documento que fue presentado en octubre de 2018, y se presenta antes de que se haya abierto el presente proceso administrativo, quiere decir que la Dirección Ejecutiva de forma anticipada ha tratado de normar u orientar de una forma más clara el actuar del Consejo Director ante estos casos. Este manual de procedimientos ha sido agendado en 7 oportunidades desde el año 2018 y a la fecha no ha sido aprobado por el Consejo Director.

En cuanto al tema de los criterios técnicos, como antecedente, la empresa Costa Azul presenta una solicitud de prórroga del plazo de concesión, así como cambio del plan maestro, esta solicitud es analizada por el arquitecto Héctor García. La primera revisión se hace mediante oficio PGP-042-2018, en donde se recomienda rechazar la solicitud de prórroga y denegar el nuevo plan maestro, toda vez que la concesionaria se encontraba en incumplimiento en algunos temas, como es el caso del acceso al agua, el mismo día que se conoce el oficio, ingresa otro documento en que la concesionaria adiciona su solicitud con otros argumentos. Ante esta solicitud, el Consejo Director pide criterio a la Asesoría Legal quien mediante oficio AL-413 indica que no cumple con los requisitos para la prórroga. Se elabora un nuevo oficio el PGP-172, en el que se vuelve a recomendar el rechazo en fecha 28 de febrero. Dentro de la programación del Consejo Director, la última Sesión era el 23 de abril y la siguiente el 14 de mayo, último día de mis vacaciones, y los documentos que habían sido firmados ya contemplaban esa fecha para presentar documentos; los documentos que llegaban en esa fecha debían ser firmados por quien correspondía, pero en esas fechas no había programado sesiones del Consejo. Sin embargo, se programan dos sesiones extraordinarias en mi ausencia, una el 2 de mayo, y la otra el 7 de mayo. El oficio PGP-172 se agendó desde abril, pero no se agendó hasta una extraordinaria en mi ausencia. Lo que sucede es, o que me han comentado, ya que estaba de vacaciones, que el señor García expone el oficio y se le pide un replanteamiento y

presente el PGP-321, quien lo firma el solo y el señor García me indicó que él solicitó la firma del señor Hernández y ante su negativa de firmarlo, él procede a firmarlo solo, ya que tenía que presentarlo en la siguiente sesión. Es importante ver los tiempos, la sesión se da el 2 de mayo, y se tenía un tiempo muy corto para realizarlo, el oficio se hace un día después, el 3 de mayo. A mi regreso, reviso unos temas financieros y hay un ingreso proyectado el cual me surgió duda, victoria me indicó de una prórroga que se estaba dando y yo lo desconocía y al investigar me di cuenta del PGP-321 y me reúno con el arquitecto García y me explica lo que sucedió, que le pidieron que hiciera el oficio con diligencia y que fue positivo. Reviso el documento y me percaté que no cumple con el manual de procedimientos, y al consultarle a don Héctor me indica de la urgencia que existía. No me metí en el tema si fue positivo o negativo, solo en la estructura y en tema de no seguir el manual de procedimiento y así lo hice saber al Consejo Director, situación que fue acogida por el director Erasmo Rojas mediante un recurso de revisión al acuerdo, posteriormente se solicita un nuevo acuerdo. Con el nuevo criterio lo que sucedió es que, y de previo a la emisión del PGP-422, se deben tomar una serie de elementos importantes para explicar el cambio de criterio. Lo primero tiene que ver con una consulta de la señora Ministra sobre el tema, y se le comenta sobre el tema del fundo enclavado y sobre el problema de quitar la concesión, ella indicó que se debía valorar el fin del proyecto y le pidió que analizara bien el tema y buscar algo que ayudara a valorarse de nuevo el tema, ella si recalcó que no tenía interés en el proyecto en concreto. Le pedí a Victoria que le ayudara a investigar si hubo alguna situación similar y dieron con el caso de Chunco, y justamente fue este antecedente quien le dio el fundamento para poder valorar una prórroga a la concesión del caso de Costa Azul. No es que se trata de un cambio de criterio, si no que se utilizó un antecedente, un hecho de junta directiva y aplicarla a este caso concreto y que ellos demostraran que lo que solicitaban era cierto, dándole dos años y si no construían en ese plazo se consideró que dos años no era un plazo tan grave para la administración, y justamente eso fue lo que se aprobó, bajo la condición de que se iniciaran las obras, según la viabilidad ambiental aprobada y consiguiera el recurso hídrico. Con este oficio se buscaba que la concesionaria demostrara a la administración su buena fe.”

Posterior al recibo de las declaraciones de los testigos, y ante dudas de los miembros del Órgano Director, se le solicitó a don Henry Wong aclarar detalles sobre la reunión que tuvo con sus subalternos, previo a sus vacaciones, manifiesta lo siguiente:

Que solo se dio una reunión en su oficina, en donde se discutieron los temas pendientes y la delegación de funciones que se había aprobado. En esa reunión se aclaró que Edgar firmaba todos los demás documentos que firma el Director Ejecutivo, salvo lo que firmaba los demás compañeros. Edgar si le consultó sobre los criterios técnicos y le indicó que el encargado de la concesión y él como encargado de firmar los demás documentos. Él considera que todo había quedado muy claro ya que nadie cuestionó la delegación de funciones. En ningún momento indicó que los criterios técnicos debían ser firmados solo por el encargado de la concesión, el aclaró que también el encargado de firmar los demás documentos. Él no entiende porque en este momento hay duda en cuanto a este tema, ya que cuando él hizo la reunión, este tema quedó claro y nadie manifestó alguna duda. Lo único que puede pensar es que se deba a una interpretación errónea de ellos, lo cual es algo grave, ya que una duda de esas no puede quedarse sin consultar o aclarar el tema. Considera que quizá hay alguna otra razón, que desconoce, del motivo por el cual no firmó don Edgar el criterio de forma conjunta con don Héctor. Posteriormente, él habló con Edgar sobre el tema y él indicó que en ese momento él estaba ocupado y que no se acuerda que le dijo a don Héctor y cuando se dio cuenta el documento ya estaba agendado. Para el PGP-422-2018, él consideró que él y Héctor estaban ya sesgados, y estaban dando vueltas, así que pidió colaboración de Victoria, para ver si había alguna otra forma de plantearlo, ella no aportó en la parte técnica, sino en buscar una posibilidad distinta a la que se estaba valorando, cuestionar lo que se estaba haciendo, sobre todo pensando en el Consejo Director. El criterio fue realizado por don Héctor y Victoria revisaba el tema de redacción.

Declaración de Ronald Peña Flores:

“Indica que ante ausencias de don Henry Wong por vacaciones o incapacidad, quien queda a cargo de toda la tramitología es el señor Edgar Hernández, ya que, desde tiempos del Ministro Allan Flores, se había asignado a Edgar como responsable de firmar los documentos. Cuando don Henry se ausenta explica las funciones que cada uno debe desarrollar. Recientemente se han dado dos ausencias grandes, una por problemas de su hija y la segunda por vacaciones en el mes de mayo, y se ante su ausencia, previamente nos reunió e indicó las funciones que debíamos desarrollar cada uno. Mediante oficio, don Henry comunicó las funciones de cada uno, las SMS y Vales de Caja Chicas Ronald Peña y Victoria Villalobos los viáticos y en el caso de don Edgar era quien debía firmar todo el resto de trámites y visado de Planos, o sea todo los demás. Esto se hace de esta manera para no contravenir el sistema de control interno. Él entiendo que, en el caso de Edgar, él debió firmar los criterios técnicos, ya que siempre se ha hecho así. Si hubiese alguna duda respecto a la delegación de las funciones, se hubiese aclarado en el momento, pero nadie manifestó duda alguna.

Durante el periodo de vacaciones de don Henry, el señor Héctor García le pidió a Edgar que firmara el criterio y Edgar le respondió que no, que él tenía que firmarlo, ya que le indicó que cada uno tenía que firmarlo. Indica que durante el periodo de vacaciones de don Henry, él realizó un criterio técnico que fue presentado junto a la firma del señor Edgar Hernández.”

Declaración de Victoria Villalobos Esquivel:

“Indica que don Henry pidió vacaciones en el mes de mayo de 2018, concretamente del 2 al 14 de mayo, ya que salía del país, dichas vacaciones fueron solicitadas al Órgano Colegiado. De previo a sus vacaciones, don Henry se reunió con el

personal de la oficina y se coordinó como se distribuían las reuniones, recuerda que, por un tema de control interno, a don Ronald se le autorizó a aprobar SMS, a mí autorizar los informes de giras y visados, certificados y demás documentos que se tramitan en la oficina al señor Edgar Hernández, de hecho, eso quedó documentado en un oficio. Indica que, durante la reunión, ninguno de los participantes haya solicitado alguna aclaración sobre la distribución de funciones. Este procedimiento se ha seguido en otras oportunidades, específicamente por la Junta Directiva, ya que el artículo 9 del Reglamento de Operación del Consejo Director permite delegar funciones o nombrar un director a.i. El oficio de la distribución de funciones fue visto por el Consejo Director y ese órgano avaló el oficio, que luego fue comunicado a los funcionarios. Lo que corresponde a la firma de documentos técnicos, planos, visados, etc., durante sus ausencias, se ha encomendado esa función al señor Edgar Hernández. En esta oportunidad, don Henry pidió vacaciones desde el mes de febrero, y como al mes de abril el Consejo no había designado a un director a.i. o había realizado el recargo de funciones, don Henry hace una recomendación al Consejo Director, previa consulta a ella y los compañeros, y nadie dijo que no.”

Declaración de Edgar Hernández Hernández:

“Manifiesta que cuando don Henry solicitó vacaciones, presentó un documento al Consejo Director, en donde asignaba funciones a 3 compañeros, así que no quedó un solo encargado. El presentó eso al consejo y el Consejo lo avaló. El hizo una propuesta y el Consejo lo aprobó. Con respecto al informe PGP-321-2018, el colaboró en la elaboración de la agenda con la secretaria, ya que el Consejo había solicitado se agendara el informe para la siguiente sesión. Sobre la formalidad que debe seguir los documentos, indica que hay un procedimiento que especifica las partes que deben considerarse en los informes técnicos. En este caso concreto, el Consejo indicó que el criterio anterior no había sido concluyente la conclusión, y cuando se solicitó el nuevo criterio, el Consejo solicitó que se fuera más concreto. Los criterios técnicos lo deben firmar el responsable de la concesión y el director ejecutivo. En el caso del periodo de vacaciones, no estaba dentro de sus funciones firmar los criterios técnicos, en el documento en donde se asignan funciones no se indica que deba firmar y de manera verbal pregunté a don Henry y él dijo que cada uno lo firmara. Incluso don Héctor le pidió la firma del documento y él le recordó que don Henry había indicado que cada uno firmara los criterios técnicos, esto lo dijo de manera verbal en un espacio entre los compañeros cuando don Henry informó la delegación de funciones, en ese momento nadie cuestionó o consultó sobre alguna duda sobre la designación de las funciones, incluso posterior a la reunión, él le consultó a don Henry sobre los criterios técnicos y de manera verbal don Henry le indicó que cada uno lo firmara por aparte. Indica que, en el oficio de designación de funciones, los otros documentos que se indica en el oficio son por ejemplo salidas de vehículos, documentos a otras instituciones, trámites administrativos salvo los asignados a otros compañeros, pero no considera que los criterios técnicos estaban incluidos en el documento. Por ejemplo, en otra oportunidad, ante una ausencia de don Henry, de manera concreta se le asignó de manera expresa la firma de criterios técnicos, pero en esa oportunidad no se le hizo esa designación, en el documento no queda claro que el debió firmar los criterios técnicos, pero a él si le quedó claro con la instrucción verbal de don Henry. En cuanto a la modificación de criterio técnico que se investiga, esto se dio por una solicitud del Consejo Director, ya que ellos habían indicado que el informe presentado no era concluyente, por lo que pidieron un nuevo criterio que fuera más concluyente que el anterior. Se ha dado en otras oportunidades que los señores directores han pedido que se amplíe un criterio o se especifique algo que no quedó claro. Al regreso de don Henry, él solicita que no se le dé firmeza al acuerdo donde se aprueba el criterio de don Héctor, ya que no cumplía con los requisitos del manual de procedimientos.”

Declaración De Héctor García Delgado:

“Indica que cuando don Henry se iba de vacaciones, no recuerda sobre una reunión en donde se diera las delegaciones de funciones y se dio una reunión para ver temas generales. Sobre el oficio PGP-321-2018, indica que el documento se somete a conocimiento del consejo con su firma únicamente, ya que cuando solicitó la firma de Edgar, él no lo firmó, aduciendo que la instrucción verbal de don Henry, era que cada quien firmara su criterio. Que, en el pasado, el Consejo ha delegado en Edgar las funciones de don Henry y de la lectura de la delegación de funciones, el entiende que él debió firmar el criterio junto con él. En el caso concreto, se dieron 4 informes, el primero atendiendo la solicitud de renovación de Costa Azul, el segundo fue una extensión del primero, en el tercero informe se consideró los hechos del 2015 a la fecha y el tema del fundo enclavado y el cuarto informe lo realiza junto a la funcionaria Victoria Villalobos. El informe PGP-321-2018 no tenía la estructura del manual de procedimientos, ya que el Consejo Director así lo solicitó.”

OCTAVO: De las conclusiones en la audiencia:

El Lic. Esteban Calvo, en su carácter de representante de Henry Wong, rindió sus conclusiones y, en lo que interesa dijo: “Con respecto a la delegación de funciones, es muy abundante la prueba traída al caso de cómo funciona la figura de la delegación, y arriba a la conclusión de que la investigación preliminar llegó a conclusiones erróneas, por ejemplo en el informe de la investigación preliminar, se hacen aseveraciones jurídicas incorrectas, indicando que se hace una transferencia de la competencia al menudeo, pero se cuestiona que en esa ausencia de don Henry se hacen transferencias de la competencias, lo cual no es irregular, es un instituto que se encuentra autorizado en la Ley General de la Administración Pública, y además no hay una regla que indique que se debe concentrar en una sola persona. Además, acá hay normativa muy particular, en cuanto a la operación del Consejo Director, específicamente el artículo 9, que viene a definir el tema, indicando que se puede nombrar un director a.i., o se hace la delegación de funciones. En este caso, don Henry hace una solicitud de vacaciones, que es autorizada por el Consejo Director, y no se hace el

nombramiento de un director a.i. o la delegación de funciones, sino que por iniciativa propia de don Henry y ante la omisión en el acuerdo de nombrar un director a.i., el tema se soluciona ante una propuesta de don Henry, debidamente aprobada por el Consejo Director.

Si existió una irregularidad, no entiende como se le endosa a don Henry, si era un tema visto y resuelto por el Consejo Director. En la Investigación preliminar se debió de indicar que lo que hizo el Consejo Director no estaba bien hecho, por lo que considera que esa conclusión de la investigación preliminar es apresurada. Pero igual, no ve una anomalía, toda vez que hay una norma que autoriza al Consejo Director a realizar la delegación de funciones, y eso fue lo que se hizo. Por otro lado, los testigos, específicamente don Ronald y doña Victoria, explicaron que don Henry reunió el personal y explicó la lógica de esa sugerencia de delegación de funciones, debido a que se debía considerar el control interno, así que la delegación no fue antojadiza, sino ateniendo las normas de control interno, sugerencia que fue avalada plenamente por el Consejo Director, y en caso de que haya una irregularidad pues deberían estar siendo investigados otros funcionario y no solamente don Henry.

Ahora bien, el problema que tenemos en este caso es un problema práctico sobre delegación de funciones, y se debe a que una de las personas en que se delegó funciones dijo que no firmaba un oficio concreto, surgiendo un problema práctico muy puntual, que no significa que la delegación de funciones estuvo mal hecha, ya que se ha aportado prueba que indica que en el pasado se ha realizado este tipo de delegaciones de funciones, en donde consta que cuando don Henry se ausenta es don Edgar quien realiza esas funciones, situación que a manera forzada fue reconocida por don Edgar, por lo que queda la duda de los motivos que tuvo don Edgar para no hacerlo en este caso concreto.

Leyendo la prueba que hay aportada, me da la impresión de que el motivo por el cual don Edgar no firmó el documento es porque él estuvo en la sesión del 2 de mayo y se dio cuenta que ahí había presiones para cambiar el documento, que había presiones para hacer el documento en día y medio, y por eso no firmó el documento, ya que comprendía que podía tener alguna responsabilidad por esa firma. Considera que él en ese caso tampoco hubiera firmado, pero como abogado lo hubiera realizado de otra manera. Y ese el motivo real, no porque no estuviera claro el tema de la delegación de funciones.

En cuanto al otro cargo que se le imputa a don Henry, en cuanto a la duda en la emisión de criterios, la investigación preliminar que hace mención de este tema lo hace en relación al oficio 321, y lo hace de una manera muy escueta. El reproche viene en relación a ese criterio, pero no dice que los otros criterios técnicos tuvieran ese problema. Si se analiza el criterio que da la dirección jurídica se denota que no se cumplen los requisitos técnicos e indica que la empresa debe presentar otros documentos, o sea que no se cumplen los requisitos pero que, si se cumplen, podría prorrogarse, así que los criterios técnicos y el legal van de la mano. Por lo que si el Consejo Director quería autorizar la prórroga, que está dentro de sus competencias, no debieron de presionar a don Héctor para emitir el criterio que se emitió.

Queda claro que, en el tema de la emisión de criterios técnicos, la duda es en relación con el oficio 321 y no a los otros criterios técnicos firmados por don Henry, por lo que no se le debe endosar responsabilidad alguna. Queda claro que, en cuanto a la delegación de funciones, se realizó la misma por el órgano superior de don Henry, y en caso de endosar responsabilidades, deberían estar aquí sentados otros funcionarios, específicamente el Consejo Director, que a la fecha no han emitido documento alguno dudando de los criterios técnicos emitidos por don Henry.

Así las cosas, se solicita que se haga una recomendación de parte del Órgano Director eximiendo de toda responsabilidad a don Henry Wong, toda vez que no se han dado alguna actuación de don Henry que sea susceptible de responsabilidad disciplinaria.”

NOVENO: Consideraciones de Fondo:

Sobre los hechos probados.

1. Se ha comprobado que Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A, es concesionaria del Polo Turístico Golfo de Papagayo, desde el 03 de abril de 1998, concesión otorgada por un plazo de 20 años, cuya fecha de vencimiento era el día 03 de abril de 2018.
2. Se ha comprobado que Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A, mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2017, solicita: prórroga de la Concesión por un plazo similar al originalmente dado en concesión.
3. Se ha comprobado que mediante comunicado de acuerdo CDP-004-2018, el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, acuerda trasladar la solicitud presentada por el concesionario a la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo y a la Asesoría Legal, para que se emitieran los criterios en torno a solicitud de ampliación de plazo adicional de su concesión por un periodo de 20 años.
4. Se ha comprobado que mediante oficio PGP-042-2018, la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, emite criterio técnico de la solicitud de aprobación de propuesta de cambio del Plan Maestro de la Concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima, así como de la prórroga solicitada por la concesionaria, dicho criterio es suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza y el Arq. Héctor García Delgado, en su carácter de encargado de la Concesión.
5. Se ha comprobado que el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, una vez analizado el criterio técnico contenido en el oficio PGP-042-2018, acordó a.- Solicitar a la Asesoría Legal su criterio en relación con la solicitud sobre la recomendación de no aprobar la prórroga y denegar la solicitud de aprobación del Plan Maestro, Cronograma de Obras y Plan de Inversión de la concesionaria Inversiones Costa Azul del pacífico S.A., según criterio técnico emitido en el oficio

PGP-042-2018, suscrito la Oficina Ejecutora del PTGP. b.- Quedar a la espera del criterio de la Asesoría legal, sobre la recomendación emitida en el oficio PGP-042-2018, para mejor resolver de este Consejo Director.” (Folio 2464 del expediente administrativo de la concesión.)

6. Se ha comprobado que, de previo a la emisión del criterio técnico de la Asesoría Legal, solicitado mediante oficio CDP-049-2018, la Dirección Ejecutiva presenta el oficio PGP-172-2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo el Arq. Héctor García Delgado, presentando una ampliación al criterio emitido mediante oficio PGP-042-2018.

7. Se ha comprobado que mediante oficio AL-413-2018, la Asesoría Legal, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, realizo un análisis de la situación de la concesionaria Inversiones Costa Azul del Pacífico Sociedad Anónima, en donde concluye: CONCLUSIÓN JURÍDICA. No se tienen por cumplidos los requisitos legales para la aprobación de la prórroga de concesión solicitada. Deberá la empresa aportar toda la documentación legal que demuestre que aún mantiene los requisitos para ser concesionario. Por cuanto la empresa ha manifestado su intención de concretar “propuestas de inversión por parte de importantes inversiones que se han visto interesados en participar conjuntamente en este importante desarrollo y así poder dar inicio el próximo año con la etapa 1, tal como está propuesto en el cronograma presentado ante la Oficina Ejecutora,” debe demostrar esta cuenta con solvencia económica para el desarrollo del proyecto, situación que corresponde a la empresa demostrar.” (Folios 2475 a 2481 del expediente administrativo de concesión).

8. Se ha comprobado que el 03 de mayo de 2018, mediante oficio PGP-321-2018, el Arq. Héctor García Delgado, envía una ampliación del oficio PGP-042-2018, del 23 de enero de 2018, modificando el criterio anterior en donde recomienda lo siguiente: VI. RECOMENDACIÓN. Por lo tanto, considerando que la empresa INVERSIONES COSTA AZUL DEL PACIFICO S.A. fue absuelta de toda responsabilidad administrativa de los hechos imputados mediante el procedimiento administrativo POA-002-2015 y que a la fecha cuenta con una carta de capacidad hídrica con vista al folio 1084 y 2325 que le ha permitido obtener la VIABILIDAD AMBIENTAL, pero no así con el recurso de agua para la construcción de sus compromisos contractuales suscritos con el ICT el 21 de febrero del 2013 que incluye los siguientes componentes: 4 Villas de 2 Cuartos para un total de 8 Habitaciones; 10 Villas de 3 Cuartos para un total de 30 Habitaciones; 1 Suite Presidencial con 2 Cuartos para un total de 2 Habitaciones; 5 Villas “Casa Árbol” con 2 Cuartos para un total de 10 Habitaciones y 2 Edificios de 16 Cuartos para un total de 16 Habitaciones sumando un gran total de 66 Habitaciones, se recomienda a ese Órgano Director que se apruebe la solicitud de ampliación del plazo de Concesión fundamentado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley del Polo Turístico Golfo de Papagayo, y se condicione a la empresa que posterior a la firma del respectivo addenda se otorgue un plazo máximo de seis meses para la conclusión de las gestiones ante los entes gubernamentales correspondientes y de inmediato se inicien las obras constructivas; así mismo que se solicite a la empresa garantizar un acceso público hacia la concesión debiendo consignarse el compromiso en el mismo addenda.” (Folios 2484 a 2486 del expediente administrativo de la concesión).

9. Se ha comprobado que mediante oficio PGP-364-2018, el Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, señor Henry Wong Carranza, sugiere no se de firmeza al acuerdo tomado en punto VII. de la Sesión Extraordinaria 12-2018, la cual se fundamentó en el Oficio PGP-321-2018.

10. Se ha comprobado que en atención a la solicitud realizada mediante oficio PGP-364-2018, del Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, Henry Wong Carranza; el Consejo Director acuerda mediante CDP-113-2018: “A) Por considerar este Consejo Director, confusos, contradictorios y no concluyentes, no son de recibo los informes técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva (Oficios PGP-042-2018 y PGP-172-2018), resultando, además, absolutamente improcedente que se sugiera que sea el Consejo Director, el que, aplicando principios de oportunidad y conveniencia, sea el que resuelva lo solicitado por la empresa Costa Azul del Pacífico S.A; sobre la solicitud de prórroga de concesión.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva que para la próxima Sesión presente un criterio técnico sobre lo solicitado por la empresa Costa Azul del Pacífico S.A., mismo que deberá ser absolutamente concluyente, recomendando o no la prórroga con una manifestación clara, concreta y precisa de las razones que sustenten dicha recomendación como en derecho corresponde.” (Folio 2488 frente del expediente administrativo de concesión).

11. Se ha comprobado que en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Director en oficio CDP-113-2018, la Dirección Ejecutiva, emite un nuevo oficio el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo, y el funcionario Héctor García Delgado, esta vez con un nuevo criterio positivo.

12. Se ha comprobado que mediante oficio PGP-053-2018 el señor Henry Wong Carranza, solicita al Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo vacaciones en las fechas comprendidas entre el 02 y el 14 de mayo de 2018, vacaciones que fueron concedidas mediante acuerdo CDP-027-2018 que corresponde a acuerdo de Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo de Sesión Ordinaria No. 03-2018, Artículo 8, inciso I, celebrada el 29 de enero de 2018.

13. Se ha comprobado que mediante oficio PGP-313-2018 el señor Henry Paul Wong Carranza, en su calidad de Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, procede a informar al Consejo Director, que, con motivo de su ausencia por vacaciones, las responsabilidades administrativas fueron asignadas de la siguiente forma: Arq. Ronald Peña Flores, aprobación de SMS en sistema de compras y vales de Caja Chica en Intranet; Licda. Victoria Villalobos, aprobación de adelantos de gastos en el Sistema de Cuentas por Pagar; además asigna al Arq. Peña la firma de las facturas para los

vales de caja chica y la Licda. Villalobos informes de gira y sus liquidaciones. Solicita al Consejo Director tomar un acuerdo para que el Arq. Edgar Hernández pueda firmar visado de planos, certificaciones y otros documentos, exceptuando los que firman los funcionarios Peña y Villalobos.

14. Se ha comprobado que el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, mediante oficio CDP-124-2018, que recoge el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 12-2018, Artículo U, Inciso IV del 7 de mayo de 2018, da por recibido el oficio PGP-313-2018 e instruye a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva, según corresponda administrativamente y según las funciones delegadas con motivo de las vacaciones del Director Ejecutivo.

15. Se ha comprobado que durante las vacaciones del señor Henry Wong Carranza, se convoca a Sesión Extraordinaria del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, construyéndose la agenda entre la Secretaria de la Dirección Ejecutiva y uno de los miembros del Consejo Director.

Con base en los hechos probados, quedó demostrado que don Henry Wong Carranza, como Director de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, en el proceso de trámite para atender la solicitud de renovación presentada por la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., desde el 14 de diciembre de 2017, emitió tres criterios técnicos, a saber: oficio N° PGP-042-2018 primer criterio técnico negativo, oficio N° PGP-172-2018 segundo criterio técnico negativo, y oficio N° PGP-422-2018 cuarto criterio técnico positivo, demostrándose un actuar violatorio sobre las regulaciones de control interno. Y que a su pedido el Consejo Director anuló el tercer criterio, el PGP-321-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, firmado únicamente por Héctor García.

DECIMO: Sobre los hechos no probados.

No hay hechos no probados.

DECIMO PRIMERO: Sobre la imputación atribuible:

El Sr. Henry Wong Carranza, ha violentado el Interés público y el control interno, al emitir los criterios técnicos PGP-042-2018 de fecha 23 de enero de 2018, ampliado por el oficio PGP-172-2018 de fecha 28 de febrero de 2018 y PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, pudiendo generar inseguridad jurídica para los administrados, debido a la variación de las recomendaciones contenidas en los mismos.

Quedó demostrado que don Henry Wong Carranza, como Director de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, en el proceso de trámite para atender la solicitud de renovación presentada por la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., desde el 14 de diciembre de 2017, emitió tres criterios diferentes, PGP-042-2018 de fecha 23 de enero de 2018, el oficio PGP-172-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018.

También quedó demostrado, que a pedido de Don Henry Wong, el Consejo Director solicitó anular un cuarto criterio, el PGP-321-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, firmado únicamente por don Héctor García.

Las emisiones de estos criterios tienen repercusiones negativas, ya que, conforme a las probanzas, tenemos que dichos informes técnicos, no han servido como base para que el Consejo Director tome una decisión respecto de la solicitud de prórroga de la concesión a nombre de la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A. por considerarlos el Consejo Director, omisos, confusos y contradictorios.

Nótese, que han transcurrido desde la presentación de la solicitud 17 de diciembre de 2017, a la fecha de la audiencia oral del presente procedimiento (14 de marzo de 2019), un 1 año y 3 meses aproximadamente y aun no se había resuelto la renovación, por no tener criterios concluyentes en qué basarse para tomar una decisión, generando inseguridad, al no poder cumplir acciones encaminadas a la consecución de los objetivos de la Administración y como consecuencia ocasionando posibles daños al administrado, por no haber sido esos criterios ni oportunos, ni confiables, ni eficaces, impidiendo cumplir con el ordenamiento jurídico.

La conducta desplegada por don Henry Wong, se contrapone a la Ley de Control Interno, en tanto no demostró que hubiera tomado medidas para proporcionar seguridad, en la recomendación que se elevaba ante el Consejo Director y de esa manera conseguir los objetivos, en este caso, como lo era, resolver la solicitud de renovación, generando contrariamente, inseguridad, ineficiencia e ineficacia, siendo esto responsabilidad de don Henry Wong, como Director Ejecutivo, puesto que tiene la responsabilidad por delegación, conforme lo establece el artículo 212 de la LGAP y el artículo 8 de la ley de Control Interno.

Cuando un superior delega en un mando inferior la realización de una tarea o labor, no puede desvincularse de su deber de supervisar y fiscalizar la tarea encomendada a su colaborador, por ello, se erige la máxima se delega la función, más nunca la responsabilidad. La responsabilidad es de tipo "personal", ya que recae sobre el superior los deberes máximos de vigilancia, revisión, supervisión y fiscalización, es decir, el titular tiene el deber de velar por la gestión haya sido o no esta delegada.

Como sabemos, el Sistema de Control Interno es un conjunto organizado de disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno 8292, para el sector público, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos organizacionales.

El Sistema de Control Interno busca garantizar que la ciudadanía perciba realmente el acceso a los bienes y servicios de una forma efectiva, y que el desempeño de cada institución se realice respetando de la forma más eficiente y eficaz posible.

Que, por lo anteriormente expuesto, se determinó que la emisión de 4 criterios técnicos, que no contenían elementos concluyentes para la toma de una decisión, emitidos en el transcurso de 6 meses, generan inseguridad jurídica violentando no solo el interés público, sino que también el Sistema de Control Interno.

DECIMO SEGUNDO: Análisis las imputaciones no atribuibles:

b) Por presuntamente violentar el Sistema de Control Interno, entorno a la transmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, al no establecer claramente la relación de jerarquía en la asignación de la responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados para que los procesos se llevaran a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; esto por cuanto no se observa claridad en la recomendación de delegación de competencias que realizó el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, según el oficio PGP-313-2018 de fecha 27 de abril de 2018, presuntamente induciendo a error a dicho Órgano Colegiado en la designación de la autoridad y responsabilidad de los funcionarios, durante su ausencia temporal por vacaciones en los días del 2 al 14 de mayo de 2018.

c) Por presuntamente violentar el Sistema de Control Interno, entorno a la transmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, al no establecer claramente la relación de jerarquía en la asignación de la responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados para que los procesos se llevaran a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; por cuanto no se observa que la delegación de competencias autorizadas en ocasión del oficio PGP-313-2018 de fecha 27 de abril de 2018 recayeran en la sustitución de la figura del Director Ejecutivo, ya que si bien se hace un reparto de funciones, la misma se hace en tres funcionarios de dicha Dirección, que no sustituyen, según la normativa vigente la figura del Director Ejecutivo.

d) Por presuntamente violentar el Sistema de Control Interno, entorno a la transmisión de la competencia en el ejercicio de sus funciones, al no establecer claramente la relación de jerarquía en la asignación de la responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados para que los procesos se llevaran a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; toda vez que, en virtud de su ausencia temporal por motivo de vacaciones en fecha del 2 de mayo al 14 de mayo de 2018, y no existir una delegación de su competencia como Director Ejecutivo, según la normativa interna, se incluyó en la agenda para la sesión extraordinaria 12-2018 de fecha 7 de mayo de 2018, el criterio técnico de oficio PGP-321-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, sin que se cumplieran los requisitos establecidos en el Manual para la Elaboración de Criterios Técnicos ICT-PTGP-2018, por no existir la figura del Director Ejecutivo que analizara el oficio PGP-321-2018, lo firmara junto con el responsable de la Concesión y lo trasladara para ser agendado y conocido por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Estas imputaciones no pueden atribuirse a Don Henry Wong, puesto que se demostró que mediante oficio PGP-053-2018, solicitó vacaciones al Consejo Director del Polo Turístico, vacaciones que fueron aprobadas por el órgano colegiado mediante acuerdo de Sesión Ordinaria No. 03-2018, Artículo 8, Inciso I, de fecha 29 de enero de 2018, y que fuere comunicado mediante oficio CDP-027-2018.

Asimismo, con vista de la omisión en acuerdo tomado por el Consejo Director, al no designar a un Director Interino, o en su defecto recargar sus funciones en otro funcionario, don Henry debió llenar ese vacío y realizó una repartición de sus funciones, tal y como consta en el oficio PGP-313-2018, a Ronald Peña, para firma de SMS y Vales de Caja Chica, a Victoria Villalobos firma adelanto de gastos, informes de gira y liquidaciones y al Arq. Edgar Hernández, para que firme visado de planos, certificaciones y otros documentos, con excepción de los designados a los otros dos compañeros, el cual remite al Consejo Director y fue debidamente avalado mediante acuerdo de Sesión Ordinaria No. 12-2018, Artículo U, Inciso IV, de fecha 07 de mayo de 2018, según oficio CDP-124-2018 e instruye a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva, según corresponda administrativamente y según las funciones delegadas con motivo de las vacaciones del Director Ejecutivo.

En relación a las vacaciones del Director Ejecutivo del Polo Turístico Golfo de Papagayo, se debe hacer referencia obligatoria al Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, quien bajo norma expresa regula el tema, específicamente en su artículo 9, el cual reza:

“Artículo 9.- En caso de ausencia del Director Ejecutivo, el Consejo Director nombrará a un Director interino o recargará la función en alguno de los funcionarios de la Oficina Ejecutora, con los deberes y derechos del puesto.”

De la prueba documental presentada por el investigado, queda demostrado que con anterioridad a los hechos investigados, el Consejo Director, ante ausencias por vacaciones, licencias o incapacidades del Titular de la Dirección Ejecutiva, aplicó lo establecido en el artículo 9 de cita, delegando sus funciones en un funcionario de la Dirección Ejecutiva, a manera de ejemplo se citan: Artículo 5, inciso II de la Sesión Ordinaria 5940-2016; Artículo 1, inciso III de la Sesión Ordinaria 5938-2016; Artículo 5, inciso X de la Sesión Ordinaria 5934-2016; Artículo 2, inciso IV de la Sesión Ordinaria 5940-2016.

Según lo establecido en el artículo 9 de cita, ante la solicitud de vacaciones presentada por don Henry Wong, mediante oficio PGP-053-2018, el Consejo Director debió, al momento de autorizarlas, hacer el nombramiento de un Director Interino o recargar esas funciones en un funcionario de la Dirección Ejecutiva, si vemos la literalidad del acuerdo tomado mediante oficio CDP-027-2018, Sesión extraordinaria N°.12-2018, esta designación fue omisa, toda vez que el acuerdo expresa lo siguiente:

“SE ACUERDA: A. Dar por recibido el oficio No. PGP-053-2018, acerca de la delegación de responsabilidades administrativas en ausencia del Director Ejecutivo en ocasión de sus vacaciones del 02 al 14 de mayo de 2018. B) Instruir a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva que procedan conforme corresponda administrativamente, según las funciones delegadas con motivo de las vacaciones del Director ejecutivo”.

Es así que, no se pudo demostrar que don Henry Wong actuara violentando el sistema de control interno, cuando hace su recomendación sobre los funcionarios que se encargarían de sus tareas en su ausencia, pues él realizó el trámite establecido en el Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo y fue debidamente avalado por el Consejo Director. Igualmente, quedó acreditado que, en el pasado, ante ausencias del Titular de la Dirección Ejecutiva, también procedieron al recargo de funciones en un delegado de la Dirección Ejecutiva.

Es claro para este Órgano Director, que las irregularidades que se dieron en torno a la sustitución del Director Ejecutivo, al prohijar el Consejo la repartición de funciones que hizo mediante el Oficio PGP-313-2018 de fecha 27 de abril de 2018, avalado según oficio CDP-124-2018 y proceder a instruir a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva, para que actuaran según las funciones delegadas, durante las vacaciones del Director Ejecutivo; no pueden generar responsabilidad para don Henry Wong, puesto que el Consejo, lejos de autorizar que la oficina quedara a cargo de tres personas, debió proceder con el nombramiento de un suplente para sustituir al titular para todo efecto legal, para que ejerciera las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, conforme lo establece la Ley General de la Administración en los ordinales 95 y 96 que dicen:

“SECCION QUINTA. De la Suplencia y de la Subrogación. Artículo 95.- 1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre. 2. Si el superior jerárquico no quisiere hacer la suplencia o transcurridos dos meses de iniciado su ejercicio por él, deberá nombrarse al suplente de conformidad con la ley. 3. Si la plaza está cubierta por el régimen especial del Servicio Civil el suplente será nombrado de conformidad con éste; si no lo está podrá ser nombrado libremente.

Artículo 96.- 1. El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. 2. Toda suplencia requerirá el nombramiento del suplente, con la excepción prevista en el artículo anterior, en cuanto al superior jerárquico inmediato. 3. El nombramiento del suplente se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.”

DECIMO TERCERO. Conclusiones

PRIMERA: Habiéndose demostrado que don Henry Wong Carranza, como Director de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, en el proceso de trámite para atender la solicitud de renovación presentada por la empresa Inversiones Costa Azul del Pacífico, S.A., presentada desde el 14 de diciembre de 2017, emitió tres criterios diferentes, PGP-042-2018 de fecha 23 de enero de 2018, el oficio PGP-172-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, el PGP-422-2018 de fecha 19 de junio de 2018, los cuales no fueron de recibo por el Consejo Director, por considerarlos no concluyentes. Asimismo, que por recomendación del mismo don Henry, el Consejo Director anuló el tercer criterio, el PGP-321-2018 de fecha 3 de mayo de 2018, aduciendo que tenía vicios de nulidad, sin indicar el porqué, de manera que se le considera actor responsable de haber retrasado la gestión, al punto, que para la fecha de la audiencia, habían transcurrido, un 1 año y 3 meses aproximadamente y aun no se había resuelto la renovación de la concesión, por no contar el Consejo, con criterios confusos, contradictorios y no concluyentes, que no le permitieron basarse en ellos, para tomar una decisión, sea generando inseguridad, al no poder cumplir las acciones encaminadas a la consecución de los objetivos de la Administración, por no haber sido esos criterios ni oportunos, ni confiables, ni eficaces, impidiendo cumplir con el ordenamiento jurídico.

Es así, que la conducta desplegada por don Henry Wong, deviene en una actuación que riñe con las normas de control Interno, y atenta contra el interés público, que llaman a garantizar que la ciudadanía perciba realmente el acceso a los bienes y servicios de una forma efectiva, y que el desempeño de cada institución se realice respetando de la forma más eficiente y eficaz posible, por lo cual debe ser sancionado, conforme a lo establecido en la Ley General de Control Interno, artículo 41, que dice:

“Artículo 41.- Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:

a) Amonestación escrita.

b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.

c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.

d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.”

SEGUNDA: En lo referente al trámite de sustitución para sus vacaciones, del 2 al 14 de mayo de 2018, actúa conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico del Golfo de Papagayo y que en la aprobación de parte del Consejo Director de esas vacaciones se omite la designación de un Director Interino o en su defecto hacer un recargo de funciones, según lo establece el artículo de cita. Se evidencia que, ante tal omisión de parte del Órgano Colegiado, el señor Wong Carranza procede a realizar una recomendación de delegación de funciones, recomendación que es avalada por el Consejo Director; de manera que este Órgano instructor, no encuentra, en este aspecto, que las irregularidades que se generaron por la inseguridad surgida al quedar acéfala la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo Papagayo, puedan, en forma alguna, atribuírsele a don Henry Wong, puesto que como ha quedado

demostrado, el Consejo Director, autorizó las vacaciones a don Henry Wong, sin nombrar un suplente, para sustituir al titular para todo efecto legal, para que ejerciera las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, conforme lo establece la Ley General de la Administración en los ordinales 95 y 96 que dicen. En consecuencia, no procede sanción por este hecho. Obsérvese lo señalado en los citados ordinales.

POR TANTO;

B) Con fundamento en los elementos de hecho debidamente probados y las imputaciones parciales demostradas, sancionar disciplinariamente, de conformidad con los artículos 50 siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, y con fundamento en los artículos 210, 211 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 71 y 81 del Código de Trabajo, 43, 51, 52 y 53 Reglamento Autónomo de Trabajo del Instituto Costarricense de Turismo, Ley de Control Interno, artículo 8, 12, 13, 39 y 41 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 38, incisos b y d. Código de Trabajo, artículo 81, inciso m, Reglamento de Operación del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, Artículo 8, las faltas acreditadas con una suspensión sin goce de salario de diez (10) días, al señor Henry Paul Wong Carranza. Dicha suspensión empezará a correr a partir de que adquiera firmeza el presente acto administrativo.

C) Contra el presente acto, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 345 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y de apelación ante el Jeraarca sea la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 346 inciso 1) ibídem.

D) Instruir a la Secretaría de Actas para que proceda a notificar al funcionario Henry Wong Carranza, en el medio señalado dentro del procedimiento administrativo henry.wong@ict.go.cr y correo electrónico hpsongca@gmail.com.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:45 horas el señor Henry Wong se reincorpora a la sesión.

El señor Hermes Navarro, somete a consideración de los señores y de la señora Ministra incluir en agenda el siguiente tema de Directores:

II. Intervención del director Hermes Navarro del Valle:

El señor Hermes Navarro, se dirige al señor Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo del PTGP, para externar la preocupación existente con respecto al manejo de temas conocidos por este Consejo Director en cada una de las sesiones, esto debido a que en las últimas semanas han recibido gran cantidad de consultas por parte de diputados de la Asamblea Legislativa como de medios de comunicación, ambas bastantes coincidentes entre sí.

A pesar de que no existe nada que ocultar y que la información es pública, están preocupados por la fuga de información, y que no tienen conocimiento de donde toman dicha información que lleva a hacer consultas sobre temas que aún no han sido resueltos tanto por este Órgano Colegiado como por la Junta Directiva.

Por lo tanto, se realiza la consulta al señor Wong, del cómo maneja los temas visto en las sesiones.

El señor Wong, responde indicando que él tiene también la misma inquietud, ya que el tema de responder preguntas a la prensa a los diputados es desgastante y más aún, si son asuntos que no están resueltos todavía, y que en su opinión las preguntas recibidas no son exactas, es decir, que la fuente de información brinda información parcial y que él cómo Director Ejecutivo le ha externado a su equipo de trabajo lo delicado del caso y que espera que no sea desde la misma Dirección de donde se esté dando la fuga de información, ya que le parece desleal al Proyecto, el cual se ve afectado con esta situación, que lo único que hace al llegar a la oficina luego de una sesión del Consejo Director es informarle a sus compañeros sobre los puntos que se conocieron, para que vayan adelantado si así se requiere antes de que llegue el comunicado de acuerdo o sobre los temas que quedaron pendientes o para estudio.

Además, agregó el señor Wong que, si él se entera de que la fuga de información se está dando desde la Dirección Ejecutiva, él mismo va a realizar la denuncia, no obstante, por el momento optó como medida de control, mantener los expedientes bajo llave para tener y conocimiento de quien hace uso de los mismos.

Los señores directores toman nota de la respuesta del Sr. Wong.

ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones

Al ser las 11:56 horas ingresan a la sala de sesiones los señores Héctor García y Edgar Hernández, funcionarios de la Dirección Ejecutiva del PTPG, para presentar el siguiente tema:

I. Oficio N° PGP-455-2019: seguimiento oficio CDP-163-2019 informe sobre búsqueda accesos públicos concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

Se conoce oficio N° PGP-455-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-163-2019, referente al informe sobre la búsqueda de accesos públicos para las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

El señor Henry Wong solicita al Consejo Director, otorgar un plazo para poder realizar una nueva investigación y se pueda ampliar el estudio encomendado, ya que el objetivo de este nuevo plazo, sería buscar las opciones de acceso a las áreas concesionadas a la empresa Inversiones Monte del Barco S.A., por el sector sur de las mismas, es decir, cerca de los terrenos dados en concesión a la empresa Secreto del Pacífico SRL y terrenos privados.

Los señores directores deciden brindar un plazo de 30 días

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-455-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en seguimiento al Acuerdo N° CDP-163-2019, referente al informe sobre búsqueda de accesos públicos para las concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A. e Inversiones Goda S.A.

B) Otorgar a la Dirección Ejecutiva del PTGP un plazo de 30 días para que puedan realizar una nueva investigación y se pueda ampliar el estudio.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-454-2019: sobre densidad y cobertura de la concesionaria Giardini.

Se conoce oficio N° PGP-454-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a la densidad y cobertura de la concesionaria Giardini.

El señor Henry Wong, agrega que a efectos de contar con lineamientos que permitan a esa Dirección Ejecutiva adquirir los insumos necesarios para la valoración objetiva de las solicitudes de los concesionarios del Grupo Papagayo GP S.A., se pone en conocimiento del Órgano Colegiado el escenario de las disposiciones de normativas en cuanto a DENSIDAD Y COBERTURA se refiere en el Plan Maestro, para ser aplicadas a la de cambio de uso de suelo.

El señor Hermes Navarro pregunta al señor Wong, cuál sería su recomendación técnica sobre este asunto, a lo que el señor Wong responde, que sería por la vía de compensación.

El señor Navarro, agrega que, a la luz de la recomendación del Director Ejecutivo, lo que corresponde es girar las instrucciones para que se tomen las medidas y los pasos necesarios para generar los documentos y los estudios que se requieren para obtener una solución en la línea de compensación para la situación de los terrenos de la concesionaria Giardini, es decir, que la Dirección Ejecutiva empiece a elaborar criterios técnicos, mapeos, que se deban realizar en ese sentido.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibido el oficio N° PGP-454-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, sobre densidad y cobertura relacionado con la concesionaria Giardini.

B) Conforme la recomendación del Director Ejecutivo, instruir a Dirección Ejecutiva del PTGP, tomar las medidas y los pasos necesarios, para generar los documentos y los estudios (criterios técnicos, mapeos) que se requieren para obtener una solución en la línea de compensación para la situación de los terrenos de la concesionaria Giardini.

ACUERDO FIRME

Al ser las 12:32 horas, se retiran de la sala de sesiones los señores García y Hernández de la Dirección Ejecutiva.

II. Oficio N° NI-407-2019: concesionaria Enjoy Hotels and Resorts S.A. solicitud de aprobación proyecto integral.

Se conoce oficio N° NI-407-2019, con fecha de 14 de mayo del 2019, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts S.A., con solicitud de aprobación del proyecto integral.

Los señores directores trasladan a la Dirección Ejecutiva el citado oficio, para el criterio técnico correspondiente.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Tomar nota del oficio N° NI-407-2019, con fecha de 14 de mayo del 2019, suscrito por la concesionaria Enjoy Hotels and Resorts S.A., con solicitud de aprobación del proyecto integral.

B) Trasladar el citado oficio a la Dirección Ejecutiva del PTGP, para análisis, criterio y recomendación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6: ASUNTOS DE PLANIFICACIÓN- FINANCIEROS

No hubo

El señor Hermes Navarro, somete a consideración de los señores directores continuar con el orden del día, por lo conocen el siguiente

ARTÍCULO 7: ASUNTOS LEGALES

III. Oficio N° AL-TA-635-2019: asunto: solicitud de espacio para capacitación a los miembros de Consejo Director sobre aspectos jurídicos del Polo Turístico Golfo Papagayo.

Se conoce oficio N° AL-TA-635-2019, referente a solicitud de espacio en alguna de las sesiones de este órgano colegiado o en el momento que se considere oportuno a efectos de brindarles a los miembros del Consejo Director capacitación sobre aspectos jurídicos del Polo Turístico Golfo Papagayo y sobre el funcionamiento del órgano colegiado.

Los señores directores dan por recibida la solicitud emitida por la Asesoría Legal y deciden brindar un espacio el próximo lunes 27 de mayo del 2019, durante la Sesión Ordinaria 12-2019, para que los miembros del Consejo Director reciban capacitación sobre aspectos jurídicos del Polo Turístico Golfo Papagayo y sobre el funcionamiento del órgano colegiado.

Al respecto;

SE ACUERDA: En atención del oficio N° AL-TA-635-2019, emitido por la Asesoría Legal, brindar un espacio el próximo lunes 27 de mayo del 2019, durante la Sesión Ordinaria 12-2019, para que los miembros del Consejo Director reciban capacitación sobre aspectos jurídicos del Polo Turístico Golfo Papagayo y sobre el funcionamiento del órgano colegiado.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

II. Oficio N° PGP-393-2019: Cumplimiento de acuerdo de Consejo Director CDP-048-2019, solicitud cartas de disponibilidad hídrica.

Unidad de Atracción de Inversiones

Se conoce oficio N° PGP-393-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Director N° CDP-048-2019, sobre solicitud cartas de disponibilidad hídrica.

Dentro del oficio se indica que de las empresas concesionarias a las cuales se le comunicó el acuerdo N° CDP-048-2019, a efectos de realizar trámites de solicitud de carta de disponibilidad hídrica, ante el AyA en Playas del Coco, a la fecha se tiene la siguiente información:

Tabla de concesionarios CONCESIONES

**AGUAS PACÍFICAS SUBTERRÁNEAS S.A.
CHUNCO S.A.
CONDOHOTEL LOMA LINDA S.A.
EL SOL CHOROTEGA S.C., S.A.
ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 2)**

CARTA DE AGUA SEGÚN CDP-048-2019

**NO APORTA
NO APORTA
NO APORTA
NO APORTA**

En reunión sostenida en la Dirección Ejecutiva del PTGP, con representantes de la empresa concesionaria (05/04/2019) se hace entrega de las constancias de uso de suelo para realizar los trámites de solicitud de disponibilidad hídrica ante el AyA. El 23 de abril de 2019, se realiza reunión en la Dirección Ejecutiva del PTGP con representantes de la concesionaria donde se informa que ya se están realizando los trámites de disponibilidad ante el AyA, lo cual se constata en comunicación sostenida con el Sr. Olman Jiménez de la Regional del AyA en Playas del Coco.

Documento N°: SIGDD-2019-00000446-1-1-1 (Industria Turística Wafou S.A.)

**ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 3)
ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 4)
ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 5)
ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 1)
INDUSTRIA TURÍSTICAS WAFU S.A.
PAPAGAYO GP S.A.
MARINE ROSE LTDA
OCCIDENTAL SMERALDA S.A**

**NO APORTA
NO APORTA**

Presentó justificación el día 12 de abril, argumentando que está en trámite de la Gestión, pero que tiene problemas con la Certificación Literal ya que la concesión se encuentra a nombre de otro actor (ICT) y no a nombre del Occidental Smeralda S.A. Trámite ante el AYA GSP-RCH-CO-2019-00194

OCÉANO UNO CRISTAL DEL PACÍFICO S.A.

Presentó justificación el día 16 de abril, argumentando que está en trámite de la Gestión. Trámite ante el AYA 2019-00000510-1

**PROYECTO PEREZOSO DE PAPAGAYO S.A.
PUNTA VISTA BAHÍA S.A.
SECRETO DEL PACÍFICO SRL.
SUN VESTA COSTA RICA S.A.
TAURO DEL ESTE UNO S.A.**

**NO APORTA
NO APORTA
NO APORTA
NO APORTA
NO APORTA**

Unidad de Atracción de Inversiones

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO

SESIÓN ORDINARIA N° 12-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 12-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 27 de mayo de 2019, a partir de las 09:45 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; y los señores Hermes Navarro del Valle y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Funcionario de la Dirección Ejecutiva del PTGP; Ing. Henry Wong Carranza funcionarios de la Asesoría Legal: Lic. Francisco Coto Meza; Licda. Wendy Estrada Hernández; de la Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

AUSENTES CON EXCUSA: La señora Aileen Ocampo Fernández y el señor Luis Diego Hidalgo Hernández.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

I. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria 11-2019.

Se procede a dar lectura al acta de la Sesión Ordinaria N° 11-2019, celebrada el día 20 de mayo del 2019.

El señor Henry Wong Carranza, realiza la siguiente observación:

Artículo 1. lectura y aprobación de acta, inciso I. Lectura del acta 10-2019, celebrada el día 06 de mayo del 2019, en referencia a la observación realizada por la señora Maria Amalia Revelo Raventós, Ministra de Turismo sobre el Artículo 4. propuestas de los señores directores, inciso I. referente a Apertura de Procedimiento Administrativo, segundo párrafo, el señor Wong desea aclarar que en el momento en que el señor Peña dijo que con respecto a la empresa concesionaria no se iba a cumplir, él si intervino en varias ocasiones y que expuso su posición técnica, la cual fue que sí cumplía con el cambio de uso de suelo y con el requerimiento para aprobar la cesión.

Al estar los señores Directores de acuerdo, con la anterior observación, se procede con la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 11-2019, celebrada el día 20 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

Al ser las 09:50 horas ingresan a la sala de sesiones los señores Fernando Vargas y Manuel Ardón, representantes de la empresa concesionaria Marina Papagayo S.R.L., para presentar el siguiente tema:

I.Oficio N° CDP-127-2019: audiencia concesionaria Marina Papagayo S.R.L.

Se recibe en audiencia a los señores Fernando Vargas y Manuel Ardón, representantes de la empresa concesionaria Marina Papagayo S.R.L.

El señor Vargas, explica a los presentes sobre la situación actual de la Marina Papagayo S.R.L.; con el fin de ubicar a todos en el contexto, se refiere a lo sucedido tiempo atrás, la Marina que estaba prevista en el plan maestro de Papagayo, no era exactamente un negocio que conocieran o que vieran con especial interés, no obstante, surgió la obligación en el contrato de desarrollar una Marina, entonces se avocaron a ese esfuerzo, teniendo pocas referencias de Marinas y teniendo cercanía y conexión con el Hotel Los Sueños aprendieron un poco del proceso.

Dos cosas que tuvieron claras fueron, primero, el tema de permisos el cual iba a ser un proceso largo y tedioso y lo segundo era determinar el tamaño de la Marina en cuanto a necesidades actuales y que iban a necesitar como Marina como proyecto en cuanto a cantidad de hoteles y residencias turísticas, en ese momento salieron con los permisos necesarios, realizaron todos los estudios técnicos y ambientales del desarrollo completo, esperando llegar a tener una Marina de aproximadamente 370 puntos de atraque, por lo que la mayoría de los permisos los solicitaron considerando dicha cantidad de atracaderos, decidieron hacerla en dos etapas, en la primera etapa se construyó un hotel, un relleno y se estaba pensando en construir habitaciones, cuando se recibió la nota enviada por la Procuraduría, la cual decía que en el área terrestre de la concesión de la Marina, solo podía hacer estructura para el área marítima, lo que ocasionó un fracaso de inversión, tuvieron que devolver los recursos de las preventas lo cual ocasionó una pérdida de millones de dólares, a pesar de que el criterio emitido por la Asesoría Legal que fue claro y contundente, desde el punto de vista de aprobación, así como el ICT, CIMAT, el Consejo Director y la Junta Directiva, estaban apegados a la ley, es decir, La Marina Papagayo resultó muy perjudicada.

Unidad de Atracción de Inversiones

El señor Vargas, agrega que lo anterior expuesto, explica el esfuerzo que realizaron como empresa y lo que resultó ser fue un fracaso, por lo que se han concentrado en no seguir teniendo pérdidas económicas, ya que hoy en día la Marina se encuentra en negro, tratan de atraer volumen.

El Lic. Francisco Coto, agrega que posteriormente se recibió un dictamen que para los efectos tenga valides en donde dice que en una Marina se pueden desarrollar todas aquellas actividades que la CIMAT determine que son necesarias para las concesiones, para los efectos quedó claro.

El señor Vargas agrega que durante los últimos 9 o 10 años el ICT les pregunta por la construcción de la segunda fase a lo que ellos responden que para esa etapa dependen de las condiciones del mercado como lo dice en el contrato y que en este momento están teniendo una ocupación baja, lo que les imposibilita desarrollar la segunda parte del proyecto y que además se les pide un estudio de mercado situación que no les parece conveniente pagar a un tercero para que les diga lo evidente ya que la ocupación lo dice.

Por otra parte, se está re lanzando toda la península de Papagayo, con algunos esfuerzos las cosas podrían mejorar, por lo que solicitan al Consejo Director la aprobación del trámite que tienen, para la construcción de un hotel el cual les parece necesario para Península, además un producto residencial turístico y el relleno para determinar qué usos se le puede dar y que más pueden retomar en la perspectiva de lo que había sido la idea inicial del pueblo.

La señora Maria Amalia Revelo agradece a los representantes de la concesionaria Marina Papagayo S.R.L el compartir con el Consejo Director del PTGP la situación actual, así como los aportes brindados y la información, quedando a la espera de que presenten de manera formal, todo lo solicitado.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibida la presentación verbal realizada por los señores Fernando Vargas y Manuel Ardón, representantes de la empresa concesionaria Marina Papagayo S.R.L.

B) Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP, convocar para que se presente en audiencia en una próxima sesión, el señor Oscar Villalobos Charpentier, Director de la CIMAT, para analizar el tema de Marinas.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Intervención de la señora Ministra, traslado de Sesión Ordinaria del Consejo Director del PTGP

La señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo, recomienda a los señores directores, trasladar la sesión calendarizada en fecha 17 de junio del 2019, para llevar a cabo la siguiente Sesión Ordinaria el próximo lunes 10 de junio del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Trasladar la Sesión Ordinaria de Consejo Director del PTGP calendarizada 17 de junio del 2019, para que sea realizada el lunes 10 de junio del 2019, en el mismo horario.

II. Intervención de la señora Maria Amalia Revelo, Ministra, convocar Sesión Extraordinaria para el 17 de junio del 2019

La señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo recomienda a los señores directores realizar una Sesión Extraordinaria el próximo lunes 17 de junio del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para el lunes 17 de junio del 2019, a las 9:30 am, en la sala de sesiones del ICT.

III. Intervención de la señora Maria Amalia Revelo, Ministra de Turismo:

La señora Maria Amalia Revelo, somete a consideración de los señores directores, incluir como tema fuera de agenda el pedido de la Dirección Ejecutiva del PTGP para que se valore la posibilidad de incluir en el lote conocido como el de las 22 hectáreas, otros usos de suelo, en este caso, uso comercial, residencial y condominal y a la vez realizar los estudios que correspondan para ver los requisitos y el proceso para sacar a licitación de dicha área.

Al respecto,

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva del PTGP para que valore la posibilidad de incluir en el lote conocido como el de las 22 hectáreas, otros usos de suelo en este caso; comercial, residencial y condominal y a

Unidad de Atracción de Inversiones

la vez realizar los estudios que correspondan para ver los requisitos y el proceso para sacar a licitación dicha área.

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

No hubo.

ARTÍCULO 5: Asuntos sobre Concesiones

Al ser las 10:45 horas, ingresa a la sala de sesiones el señor Edgar Hernández, de la Dirección Ejecutiva del PTGP para presentar el siguiente punto:

I. Oficio N° PGP-464-2019: criterio técnico propuesta proyecto Playa Pochote

Se conoce oficio N° PGP-464-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a criterio técnico sobre la propuesta de proyecto de Playa Pochote.

El señor Henry Wong, agrega que en comparación con lo establecido en el respectivo contrato de concesión, el proyecto propuesto vendría a incrementar el número de habitaciones a construir, pasando en habitaciones hoteleras de "al menos 40 habitaciones" a 110 habitaciones, aumento que significaría una mayor demanda de fuentes de empleo y servicios; el monto a invertir se estaría triplicando en lo que respecta al componente hotelero, pasando de \$ 14,000,000.00 a \$ 55,000,000.00, y el plazo de construcción se está reduciendo de 9 a 7 años; por lo que se estaría mejorando el proyecto contractual.

Además, que la propuesta presentada, representa una marca hotelera de lujo que operaría el componente hotelero, lo que traería tanto a Península como en el Polo Turístico Golfo Papagayo, un mejor posicionamiento turístico a nivel mundial.

Aunado a lo anterior, según la documentación aportada, se están respetando los lineamientos y normas técnicas del Polo Turístico Golfo Papagayo; comprobado por la Dirección Ejecutiva, que la empresa se encuentra al día con los pagos ante los respectivos entes gubernamentales que lo requieren.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se recomienda a los señores miembros del Consejo Director del PTGP, la aprobación del proyecto propuesto por la empresa Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRL., así como la firma de la respectiva adenda al contrato de concesión, a efectos de modificar el proyecto propuesto en el contrato, actualizar el cronograma de obras y cambiar el monto por concepto de garantía de cumplimiento, a razón de haber una inversión mayor.

Al respecto;

SE ACUERDA: De conformidad con el criterio técnico contenido en el oficio N° PGP-464-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, recomendar a la Junta Directiva la aprobación del proyecto propuesto por la empresa Inversiones Hoteleras Playa Pochote SRL., así como la firma de la respectiva adenda al contrato de concesión, a efectos de modificar el proyecto propuesto en el contrato, actualizar el cronograma de obras y cambiar el monto por concepto de garantía de cumplimiento, a razón de haber una inversión mayor.

El señor Hermes Navarro del Valle, somete a consideración de los señores directores, modificar el orden del día y continuar con el siguiente punto.

ARTÍCULO 8: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

I. Oficio N° PGP-437-2019: seguimiento CDP-219-2018, presentación borrador de cartel proyecto Paseo Chorotega.

Se conoce oficio N° PGP-437-2019, en seguimiento al acuerdo N° CDP-219-2018, referente a la presentación del borrador de cartel Proyecto Paseo Chorotega. Agrega el señor Henry Wong, Director Ejecutivo del PTGP, que para efectos de contar con un monto aproximado del costo de la confección del diseño del proyecto "Paseo Chorotega", se dio a la tarea de realizar un estudio de mercado, contactando empresas que tuvieran cierta experiencia en temas afines o estuvieran interesadas en desarrollar un proyecto de esta naturaleza. Además, se sostuvo contacto con aproximadamente 7 empresas y 3 arquitectos; obteniéndose luego de reuniones y presentación de proyecto, 3 propuestas realizadas por las siguientes empresas:

DEHC – INGENIEROS CONSULTORES.

COLOROFA- LANDSCAPE DESIGN.

ABDALLA – ARQUITECTOS.

Unidad de Atracción de Inversiones

Luego de ser analizadas las 3 propuestas, se determinó un monto promedio tanto del costo del proyecto como de la primera etapa, la cual consiste en el diseño y planos constructivos del proyecto total, con fundamento en los 5 puntos señalados en el comunicado de acuerdo CDP-219-2018. De la información aportada por las empresas, se obtiene además un plazo promedio para la realización de los trabajos a contratar, así como los materiales a utilizar.

Visto lo anterior, se presenta adjunto a este oficio, un borrador de cartel, para la contratación de una persona física o jurídica, que diseñe (en donde se contemplen estudios preliminares, anteproyecto y definición de proyecto) y realice los planos constructivos del "Paseo Chorotega", a construirse en Playa Panamá, Carrillo, Guanacaste.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibo el oficio N° PGP-437-2019, elaborado por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a presentación de borrador de cartel Proyecto Paseo Chorotega.

B) Trasladar a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo y a la Dirección de Gestión Turística para el análisis respectivo, el oficio N° PGP-437-2019, referente a presentación de borrador de cartel Proyecto Paseo Chorotega.

Se agradecen los aportes brindados por el señor Hernández, quien se retira de la sala de sesiones al ser las 11:09 horas.

II. Oficio N° PGP-467-2019 Seguimiento al Acuerdo N° CDP-100-2019, solicitud de disponibilidad hídrica de los concesionarios.

Se conoce oficio N° PGP-467-2019, elaborado por la Dirección Ejecutiva, en seguimiento del Acuerdo N° CDP-100-2019, referente a solicitud de disponibilidad hídrica de los concesionarios.

El señor Henry Wong, presenta la siguiente información sobre las empresas concesionarias en cuanto a la solicitud de cartas de capacidad hídrica: 6

CONCESIONES

AGUAS PACÍFICAS SUBTERRÁNEAS S.A.

CARTA DE AGUA SEGÚN CDP-048-2019

La empresa aportó correo electrónico el 21 de mayo en que informa que se ha presentado la solicitud ante el AyA cumpliendo con el plazo señalado según comunicado realizado el día miércoles 15 de mayo.

CHUNCO S.A.

La empresa presentó copia de la solicitud que realizó ante el AyA con el número 2019-00002245-1 de fecha 14 de mayo del 2019

CONDOHOTEL LOMA LINDA S.A.

El 22 de mayo la empresa remitió a la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico, una copia de la solicitud 2019-00000679-1 gestionada ante AyA desde el 01 de abril y detalla los documentos requeridos por la institución para su trámite.

EL SOL CHOROTEGA S.C., S.A.

La empresa presentó copia de la solicitud ante el AyA con el número de trámite 2019-0002245-1.

ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 2)

En reunión sostenida en la Dirección Ejecutiva del PTGP, con representantes de la empresa concesionaria (05/04/2019) se hace entrega de las constancias de uso de suelo para realizar los trámites de solicitud de disponibilidad hídrica ante el AyA. El 23 de abril de 2019, se realiza reunión en la Dirección Ejecutiva del PTGP con representantes de la concesionaria donde se informa que ya se están realizando los trámites de disponibilidad ante el AyA, lo cual se constata en comunicación sostenida con el Sr. Olman Jiménez de la Regional del AyA en Playas del Coco.

ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 3)

ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 4)

ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 5)

ENJOY HOTELS & RESORTS S.A. (LOTE 1)

Unidad de Atracción de Inversiones

INDUSTRIA TURÍSTICAS WAFOU S.A.

Documento N°: SIGDD-2019-0000446-1-1-1 (Industria Turística Wafou S.A.)
NO APORTA

PAPAGAYO GP S.A.
MARINE ROSE LTDA

El 17 de mayo, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección Ejecutiva la empresa aportó documento emitido por AyA sin número de consecutivo, fechado 23 de abril del 2019, mediante el cual esa institución recibe el formulario y requisitos completos para la propiedad matrícula 5-1952-Z-000. Adicionalmente aporta nota del 16 de mayo del 2019 en que oportunamente informó a la Dirección Ejecutiva que el trámite de la Carta se encuentra en proceso.

OCCIDENTAL SMERALDA S.A

Presentó justificación el día 12 de abril, argumentando que está en trámite de la Gestión, pero que tiene problemas con la Certificación Literal ya que la concesión se encuentra a nombre de otro actor (ICT) y no a nombre del Occidental Smeralda S.A. Trámite ante el AYA GSP-RCH-CO-2019-00194

OCEANO UNO CRISTAL DEL PACÍFICO S.A.

El día 21 de mayo la Concesionaria remitió a la Dirección Ejecutiva un correo electrónico en el que reitera que la solicitud de la Carta de Recurso Hídrico se mantiene el trámite en apego al trámite AYA 2019-00000510-1.

PROYECTO PEREZOSO DE PAPAGAYO S.A.

El día 21 de mayo la Concesionaria remitió a la Dirección Ejecutiva un correo electrónico en el que reitera que la solicitud de la Carta de Recurso Hídrico se mantiene el trámite en apego al trámite AYA 2019-00000514-1.

PUNTA VISTA BAHÍA S.A.

El 15 de mayo del presente, se recibe por parte de la empresa concesionaria, documento emitido por el AyA, Región Chorotega en el que se notifica que se recibió solicitud de carta de disponibilidad, sin embargo falta por incorporar, copia de documento de identidad del propietario registral e indicar el caudal requerido.

SECRETO DEL PACÍFICO SRL.
SUN VESTA COSTA RICA S.A.
TAURO DEL ESTE S.A.

NO APORTA
NO APORTA

El 19 de noviembre del 2018 la empresa aportó documento en que informa que la concesión cuenta con servicio de agua abastecido por AyA en una casa de habitación con 25 años de antigüedad no requiriendo de otros servicios.

CONSEJO DIRECTOR DEL POLO TURÍSTICO GOLFO DE PAPAGAYO SESIÓN ORDINARIA N° 13-2019

Acta de la Sesión Ordinaria Número 13-2019 celebrada por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo Papagayo, el lunes 10 de junio de 2019, a partir de las 09:30 horas, en la sala de sesiones del ICT, con la asistencia de los señores Directores: quien preside; la señora María Amalia Revelo Raventós - Ministra de Turismo; la señora Aileen Ocampo Fernández y los señores Hermes Navarro del Valle, Luis Diego Hidalgo Hernández y Pablo Chacón Zuñiga.

PRESENTES TAMBIÉN: Dr. Alberto López Chaves, Director Ejecutivo a.i; funcionaria de la Asesoría Legal: Licda. Wendy Estrada Hernández; de la Secretaría de Actas: Licda. Hannia Ureña Ureña, Secretaria de Actas y señora Cinthya León Delgado, Secretaria.

ARTÍCULO 1. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Unidad de Atracción de Inversiones

I. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria 12-2019.

Se procede a dar lectura y aprobación al acta de la Sesión Ordinaria N° 12-2019, celebrada el día 27 de mayo del 2019.

Los directores Aileen Ocampo Fernández y Luis Diego Hidalgo Hernández, se abstienen de aprobar el acta por no haber estado presentes.

ARTÍCULO 2. AUDIENCIAS

No hubo.

ARTÍCULO 3. PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA

I. Intervención de la señora Maria Amalia Reveló Raventós, Ministra de Turismo, cambio de fecha para la sesión de trabajo sobre cronograma del proceso mediante el cual se llevará a cabo el Plan Estratégico.

La señora Ministra, informa a los señores directores que con respecto al cumplimiento de las recomendaciones 1,2 y3, contenidas en el Informe N° AI-AO-03-2019, denominado "Informe de la auditoría operativa acerca de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo de Papagayo (Acuerdo N° CDP-105-2019), en donde se programó una sesión y gira de trabajo programada para los días 27 y 28 de junio de 2019 en Papagayo-Guanacaste, y dado que algunos miembros de Junta Directiva no podrán asistir en esas fechas, se consideró conveniente trasladar la sesión y gira para los días viernes 26 y sábado 27 de julio del 2019.

Al respecto;

SE ACUERDA: Con respecto al cumplimiento de las recomendaciones 1, 2 y 3, contenidas en el informe N° AI-AO-03-2019, denominado "Informe de la Auditoría operativa acerca de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo de Papagayo" (acuerdo N° CDP-105-2019), en donde se programó una sesión y gira de trabajo para los días 27 y 28 de junio de 2019 en Papagayo-Guanacaste, trasladar la actividad para el viernes 26 y sábado 27 de julio del 2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Intervención de la Directora Aileen Ocampo Fernández

La directora Ocampo hace referencia al Acta N° 12-2019, Artículo 8, inciso III, en donde se comentó lo referente al cierre total del acceso a zona pública en Playa Panamá, en el cual no quedó consignado que pese a que las asociaciones de desarrollo, los grupos y los pescadores estuvieron de acuerdo, existe un concesionario que posteriormente externó su no aprobación, por lo que la señora Ocampo propone al Consejo Director coordinar una reunión con los tres concesionarios de Playa Panamá, con el fin de conocer de primera mano cuál es el motivo que tiene el Hotel Casa Conde para no estar de acuerdo con el cierre de dicho acceso, ya que es importante escuchar a los concesionarios, además, agrega, que en dicha reunión se levantó un acta en la cual se conocieron varios temas que competen al ICT, los cuales son la gestión de un proyecto para brindar a los visitantes duchas, servicios sanitarios, posibles soluciones para encontrar un mecanismo de carga de combustible a las embarcaciones, además enviar un recordatorio a la concesionaria rotular y mantener abierto el parqueo público el cual consta de cien espacios y que en coordinación con la Municipalidad de Carrillo se lleve a cabo la colocación de una aguja, por lo que es importante mencionarlos, aparte de las responsabilidades que asumen la Municipalidad de Carrillo y CATURGUA (se adjunta acta para información y conocimiento de este Consejo Director).

Al respecto;

SE ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que en coordinación con la directora Aileen Ocampo Fernández, se convoque a los representantes de los Hoteles Casa Conde del Mar, Mangroove y Villa Nacazcol, para conocer los motivos por los cuales no están de acuerdo con el cierre del acceso a la zona de Playa Panamá.

ACUERDO FIRME

II. Intervención del director Hermes Navarro del Valle

El director Navarro, somete a consideración de los señores directores y de la señora Ministra, incluir un punto de directores ya que por un error involuntario no se consignó en el orden del día el oficio N° SJD-113-2019,

Unidad de Atracción de Inversiones

referente a solicitud de razonamiento para la exclusión de pago de salarios de la Dirección Ejecutiva del PTGP de FONDETUR, para que sean asumidos por el presupuesto del ICT.

El señor Navarro realiza el siguiente resumen de los argumentos que se deberán elevar a la Junta Directiva en adición a lo externado por el señor Wilson Orozco Gutiérrez, mediante oficio N° DAF-011-201, comunicado por este Consejo Director mediante acuerdo N° CDP-046-2019 y oficio N° AL-040-2019, suscrito por la Asesoría Legal.

El señor Navarro agrega que, en este análisis, no hará una explicación extensiva de la naturaleza del Polo Turístico pues no es el propósito de este documento.

1) ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

En el Acta 49 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de las catorce horas y treinta minutos del 23 de junio de 1980 se discutió el tema de FONDETUR y los demás gastos.

Dice el Diputado Arauz Aguilar:

“Tal y como está el artículo octavo no es suficientemente claro. Porque hablamos de fondos de superávit. Me parece que si el ICT quiere llevar a cabo el proyecto debe crear el fondo de sus propios recursos estableciéndolo de acuerdo con sus posibilidades y la recomendación de la oficina técnica. Me parece que, si el fondo produce algo, es que esos fondos se destinen al proyecto. Yo creo que no hay necesidad de decir qué pasaría con los fondos del proyecto una vez que esté construido, porque entiendo que ese fondo iría a los fondos generales de la Institución, para ser utilizados en otros proyectos”.

En el Acta 78 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de las catorce horas del 17 de julio de 1980, se discutió nuevamente el tema:

“DIPUTADO MUÑOZ VALVERDE:

En relación con el artículo once quiero manifestar que siempre he estado de acuerdo con este proyecto y lo he defendido cuando ha sido necesario, en este artículo sí me preocupa y voy a pecar de falta de información, pero es que me parece que el ICT es un organismo que tiene muchos años de funcionamiento y con su personal capacitado en las distintas ramas en que interviene el mismo. El nombramiento de un director para este proyecto y del personal y apertura de oficina me preocupa un poco, porque prácticamente es ampliar el personal que tiene el ICT, es crear burocracia. No sabemos cuántas personas son las que van a encargarse del proyecto y que hará esa gente cuando el proyecto se termine. Yo creo que este personal ya no sería para el caso concreto, sino que pasa a ser personal permanente del ICT, con lo cual estamos ampliando el personal del ICT. En realidad, la ley lo que busca es el nombramiento de nuevos empleados para el ICT y sobre el particular tengo mis temores y dudas. Con un espíritu de sacrificio y tomando en consideración la situación actual del país, el ICT podría recargar ese trabajo a su propio personal o sacar personal de otro programa y asignarlos a este proyecto y es que habría que hacer número de cuánto va a ganar ese director ejecutivo y las secretarías que tendrán a su cargo el manejo de esa oficina, la misma oficina que se necesitará, etc. Esto multiplicado por mes y luego por año, cuánto de ese dinero que se va a emprestar para obras, se quedará en gastos administrativos. Hago un cordial llamado a los señores diputados para que me aclaren las dudas si es que estoy equivocado. Y es que no me atrevo a aprobar esa situación tal y como se presenta.

DIPUTADO MUÑOZ VALVERDE:

...Como no conocemos cual es el personal de esa oficina, ya que al aprobarlo le estamos dando carta blanca al ICT para que nombre la cantidad de personal que quiera y puede poner a doscientas personas a trabajar en este Proyecto. No se nos han dicho cuáles son los empleados que serán nombrados y los que están nombrados...

ING BOLAÑOS:

...Recuerden que yo les hable de cinco alternativas que se presentaron, de las cuales se decidió que el proyecto estuviera adscrito al ICT. Lo que se pidió fue flexibilidad control, poder y un mínimo de burocracia y salió una oficinista de cinco personas que somos las que ustedes ya conocen y no estamos contentos con eso. Pero estamos haciendo múltiples funciones y a tiempo completo con abandono incluso de la familia. El Presupuesto de esta oficina para el año entrante no llega al seis por ciento del de toda la institución y reitero, es el proyecto más importante en turismo y la principal oficina del ICT. Este será el que pague y el que haga los cheques y todo lo que existe del plantel administrativo se toma el ICT, hasta donde lo permita el ente financiero que es BCIE...



Unidad de Atracción de Inversiones

2) Como es del conocimiento, desde los inicios del Proyecto de Papagayo, los salarios de los miembros de la Dirección Ejecutiva habían sido cubiertos por el ICT. Es decir, eran parte integral de la planilla de dicha institución. Esta práctica es concordante con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo que dispone:

“Artículo 9.- Para ejecutar y desarrollar el proyecto, el Instituto Costarricense de Turismo creará una oficina ejecutora que tendrá, en forma exclusiva, las facultades de dirigir, coordinar, administrar y controlar el desarrollo a que esta ley se refiere. Esta oficina estará adscrita al Instituto, dependiendo directamente de su Junta Directiva.”

Igualmente, el Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, No.25439-MP-TUR, del 27 de agosto de 1996, publicado en La Gaceta No.173 del 11 de setiembre de 1996, dispone:

“Artículo 3 ter.- La Dirección Ejecutiva estará compuesta por un Director Ejecutivo y contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus funciones. Al personal del ICT destacado en la Dirección Ejecutiva le serán aplicables en todos sus extremos y sin excepciones las disposiciones legales y reglamentarias a que están sujetos todos los funcionarios de la Institución. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable directo de la administración total del proyecto y responde plenamente por su adecuado funcionamiento. Tal órgano podrá tener sus propios niveles de subdirección, jefaturas y personal. El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa”.

3) Como si eso no fuera poco, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, establece en su artículo 6 sobre Financiamiento de Gastos Corrientes que:

“Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital”.

Es decir, no es posible financiar gastos corrientes con el superávit de Papagayo. Porque se debe recordar que para todos los efectos los dineros de Papagayo son superávit.

4) A raíz del AG-1350-2007 (AG-EE-17-2007) se procedió a cambiar la forma en que se financiaban los salarios de aquellas personas que trabajaban en la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para que los mismos salieran de los fondos de FONDETUR. Por lo que esta medida contradice el fin establecido en la Ley 6758 de los fondos de FONDETUR.

5) No lleva razón en el tanto la tesis planteada conduciría al cierre eventual de la Dirección Ejecutiva de Papagayo. Como es de conocimiento de los señores Directores, hoy en día los gastos ordinarios se cubren con los intereses que genera los fondos de FONDETUR. Esto quiere decir, que según se vaya invirtiendo en obras, los fondos disminuirán y por ende generarán menos intereses, llegando muy rápido a una situación donde se deba tomar de FONDETUR para pagar gastos ordinarios. Esto no tiene sentido pues la administración más bien debe garantizar la permanencia de la Dirección Ejecutiva. El modelo existente no da dicha garantía.

6) La administración debe garantizar la permanencia de la Dirección Ejecutiva más allá de la existencia de fondos de FONDETUR, pues el Estado no puede dejar de cumplir con sus funciones de fiscalización de los terrenos existentes en Papagayo, sean estos concesionados o no. Tampoco puede dejar de supervisar el correcto uso de los terrenos concesionados. Tampoco puede dejar de supervisar el inicio y finalización de los proyectos presentados a este Consejo Director. Es decir, cualquier fórmula administrativa en materia salarial que no garantice la permanencia de la Oficina Especializada que supervisa las concesiones y terrenos en Papagayo, sería contraria a las obligaciones contenidas en las leyes pertinentes que rigen el Polo Turístico.

7) El eventual uso de los dineros de FONDETUR en el rubro de salarios, también contradeciría lo establecido de forma clara y específica en la Ley 6758 sobre los fines de dicho fondo especial. A saber:

“Artículo 7.- El Instituto Costarricense de Turismo creará un fondo especial, destinado al desarrollo y ejecución del proyecto. Para tales efectos, el Instituto consignará, en el presupuesto anual, la suma necesaria, de acuerdo con las recomendaciones de la oficina ejecutora y de acuerdo con su capacidad económica. Todos los recursos que el propio proyecto genere, irán al fondo en referencia. Cualquier remanente que se produzca, una vez cubiertas las necesidades del proyecto, se destinará a desarrollar proyectos factibles de apoyo en el resto del país, dando prioridad a aquellas zonas de aptitud turística que ameriten planes de inversión.”

Concepto que es rescatado y reafirmado en el Reglamento al Fondo de desarrollo turístico de proyecto turístico del Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo No. 21828 MT-MEIC del 17 de diciembre de 1992, publicado en La Gaceta No.24 del 04 de febrero de 1993:

Unidad de Atracción de Inversiones

“Artículo 1.- Créase el Fondo de Desarrollo Turístico, cuyas siglas serán “FONDETUR” con la finalidad de desarrollar, ejecutar y financiar el Proyecto Turístico Golfo Papagayo, que se ubica en la provincia de Guanacaste.”

8) Inclusive, el transitorio de dicho reglamento pareciera reiterar que corresponde al ICT el proporcionar el personal para administrar dicho fondo:

“Transitorio: A efecto que el funcionamiento de FONDETUR cuente con los recursos humanos adecuados, el Instituto Costarricense de Turismo someterá a la aprobación de la Autoridad Presupuestaria las necesidades de personal que permitan dar cumplimiento a lo regulado por el presente reglamento.”

9) Por lo anterior, es que se hace necesario el traslado de los rubros de salarios de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a la planilla del ICT para:

- Garantizar la continuidad de la Oficina Ejecutora y sus funciones.
- Garantizar las sumas reservadas de FONDETUR para desarrollo del proyecto.
- Incrementar y fortalecer dicho fondo mediante los intereses que se generen del mismo.
- Para que el ICT pueda planificar de forma cierta y eficiente los proyectos a desarrollar en el PTGP, teniendo una certeza del dinero con que cuenta para dichos proyectos.

POR TANTO:

Recomienda a la Junta Directiva de conformidad con los oficios emitidos por la Dirección Administrativa Financiera mediante el N° DAF-011-2019 y al emitido por la Asesoría Legal mediante N° AL-040-2019, trasladar el pago de los salarios de los miembros de la Dirección Ejecutiva del PTGP, al cargo del presupuesto del ICT.

Al respecto;

El Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en atención a lo solicitado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N° SJD-113-2019, y en adición a los oficios N° AL-040-2019 de la Asesoría Legal y el N° DAF-011-2019 de la Dirección Administrativa Financiera, así como a la luz de las previsiones presupuestarias de FONDETUR y de las funciones de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico, emiten la siguiente justificación razonada, para se excluya el pago de los salarios de la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo de FONDETUR, y que sean asumidos por el presupuesto del ICT, de conformidad con lo siguiente:

1) ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

En el Acta 49 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de las catorce horas y treinta minutos del 23 de junio de 1980 se discutió el tema de FONDETUR y los demás gastos.

Dice el Diputado Arauz Aguilar:

“Tal y como está el artículo octavo no es suficientemente claro. Porque hablamos de fondos de superávit. Me parece que si el ICT quiere llevar a cabo el proyecto debe crear el fondo de sus propios recursos estableciéndolo de acuerdo con sus posibilidades y la recomendación de la oficina técnica. Me parece que, si el fondo produce algo, es que esos fondos se destinen al proyecto. Yo creo que no hay necesidad de decir qué pasaría con los fondos del proyecto una vez que esté construido, porque entiendo que ese fondo iría a los fondos generales de la Institución, para ser utilizados en otros proyectos”.

En el Acta 78 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de las catorce horas del 17 de julio de 1980, se discutió nuevamente el tema:

“DIPUTADO MUÑOZ VALVERDE:

En relación con el artículo once quiero manifestar que siempre he estado de acuerdo con este proyecto y lo he defendido cuando ha sido necesario, en este artículo sí me preocupa y voy a pecar de falta de información, pero es que me parece que el ICT es un organismo que tiene muchos años de funcionamiento y con su personal capacitado en las distintas ramas en que interviene el mismo. El nombramiento de un director para este proyecto y del personal y apertura de oficina me preocupa un poco, porque prácticamente es ampliar el personal que tiene el ICT, es crear burocracia. No sabemos cuántas personas son las que van a encargarse del proyecto y que hará esa gente cuando el proyecto se termine. Yo creo que este personal ya no sería para el caso concreto, sino que pasa a ser personal permanente del ICT, con lo cual estamos ampliando el personal del ICT. En realidad, la ley lo que busca es el nombramiento de nuevos empleados para el ICT y sobre el particular tengo mis temores y dudas. Con un espíritu de sacrificio y tomando en consideración la situación actual del

Unidad de Atracción de Inversiones

país, el ICT podría recargar ese trabajo a su propio personal o sacar personal de otro programa y asignarlos a este proyecto y es que habría que hacer número de cuánto va a ganar ese director ejecutivo y las secretarías que tendrán a su cargo el manejo de esa oficina, la misma oficina que se necesitará, etc. Esto multiplicado por mes y luego por año, cuánto de ese dinero que se va a emprestar para obras, se quedará en gastos administrativos. Hago un cordial llamado a los señores diputados para que me aclaren las dudas si es que estoy equivocado. Y es que no me atrevo a aprobar esa situación tal y como se presenta.

DIPUTADO MUÑOZ VALVERDE:

...Como no conocemos cual es el personal de esa oficina, ya que al aprobarlo le estamos dando carta blanca al ICT para que nombre la cantidad de personal que quiera y puede poner a doscientas personas a trabajar en este Proyecto. No se nos han dicho cuáles son los empleados que serán nombrados y los que están nombrados...

ING BOLAÑOS:

...Recuerden que yo les hable de cinco alternativas que se presentaron, de las cuales se decidió que el proyecto estuviera adscrito al ICT. Lo que se pidió fue flexibilidad control, poder y un mínimo de burocracia y salió una oficinista de cinco personas que somos las que ustedes ya conocen y no estamos contentos con eso. Pero estamos haciendo múltiples funciones y a tiempo completo con abandono incluso de la familia. El Presupuesto de esta oficina para el año entrante no llega al seis por ciento del de toda la institución y reitero, es el proyecto más importante en turismo y la principal oficina del ICT. Este será el que pague y el que haga los cheques y todo lo que existe del plantel administrativo se toma el ICT, hasta donde lo permita el ente financiero que es BCIE...

2) Como es del conocimiento, desde los inicios del Proyecto de Papagayo, los salarios de los miembros de la Dirección Ejecutiva habían sido cubiertos por el ICT. Es decir, eran parte integral de la planilla de dicha institución. Esta práctica es concordante con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo que dispone:

“Artículo 9.- Para ejecutar y desarrollar el proyecto, el Instituto Costarricense de Turismo creará una oficina ejecutora que tendrá, en forma exclusiva, las facultades de dirigir, coordinar, administrar y controlar el desarrollo a que esta ley se refiere. Esta oficina estará adscrita al Instituto, dependiendo directamente de su Junta Directiva.”

Igualmente, el Reglamento a la Ley Reguladora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, No.25439-MP-TUR, del 27 de agosto de 1996, publicado en La Gaceta No.173 del 11 de setiembre de 1996, dispone:

“Artículo 3 ter.- La Dirección Ejecutiva estará compuesta por un Director Ejecutivo y contará con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus funciones. Al personal del ICT destacado en la Dirección Ejecutiva le serán aplicables en todos sus extremos y sin excepciones las disposiciones legales y reglamentarias a que están sujetos todos los funcionarios de la Institución. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable directo de la administración total del proyecto y responde plenamente por su adecuado funcionamiento. Tal órgano podrá tener sus propios niveles de subdirección, jefaturas y personal. El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en materia administrativa”.

3) Como si eso no fuera poco, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, establece en su artículo 6 sobre Financiamiento de Gastos Corrientes que:

“Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital”.

Es decir, no es posible financiar gastos corrientes con el superávit de Papagayo. Porque se debe recordar que para todos los efectos los dineros de Papagayo son superávit.

4) A raíz del AG-1350-2007 (AG-EE-17-2007) se procedió a cambiar la forma en que se financiaban los salarios de aquellas personas que trabajaban en la Dirección Ejecutiva del Polo Turístico Golfo de Papagayo, para que los mismos salieran de los fondos de FONDETUR. Por lo que esta medida contradice el fin establecido en la Ley 6758 de los fondos de FONDETUR.

5) No lleva razón en el tanto la tesis planteada conduciría al cierre eventual de la Dirección Ejecutiva de Papagayo. Como es de conocimiento de los señores Directores, hoy en día los gastos ordinarios se cubren con los intereses que genera los fondos de FONDETUR. Esto quiere decir, que según se vaya invirtiendo en obras, los fondos disminuirán y por ende generarán menos intereses, llegándose muy rápido a una situación donde se deba tomar de FONDETUR para pagar gastos ordinarios. Esto no tiene sentido pues la administración más bien debe garantizar la permanencia de la Dirección Ejecutiva. El modelo existente no da dicha garantía.

Unidad de Atracción de Inversiones

6) La administración debe garantizar la permanencia de la Dirección Ejecutiva más allá de la existencia de fondos de FONDETUR, pues el Estado no puede dejar de cumplir con sus funciones de fiscalización de los terrenos existentes en Papagayo, sean estos concesionados o no. Tampoco puede dejar de supervisar el correcto uso de los terrenos concesionados. Tampoco puede dejar de supervisar el inicio y finalización de los proyectos presentados a este Consejo Director. Es decir, cualquier fórmula administrativa en materia salarial que no garantice la permanencia de la Oficina Especializada que supervisa las concesiones y terrenos en Papagayo, sería contraria a las obligaciones contenidas en las leyes pertinentes que rigen el Polo Turístico.

7) El eventual uso de los dineros de FONDETUR en el rubro de salarios, también contradeciría lo establecido de forma clara y específica en la Ley 6758 sobre los fines de dicho fondo especial. A saber:

“Artículo 7.- El Instituto Costarricense de Turismo creará un fondo especial, destinado al desarrollo y ejecución del proyecto. Para tales efectos, el Instituto consignará, en el presupuesto anual, la suma necesaria, de acuerdo con las recomendaciones de la oficina ejecutora y de acuerdo con su capacidad económica. Todos los recursos que el propio proyecto genere, irán al fondo en referencia. Cualquier remanente que se produzca, una vez cubiertas las necesidades del proyecto, se destinará a desarrollar proyectos factibles de apoyo en el resto del país, dando prioridad a aquellas zonas de aptitud turística que ameriten planes de inversión.”

Concepto que es rescatado y reafirmado en el Reglamento al Fondo de desarrollo turístico de proyecto turístico del Golfo de Papagayo, Decreto Ejecutivo No. 21828 MT-MEIC del 17 de diciembre de 1992, publicado en La Gaceta No.24 del 04 de febrero de 1993:

“Artículo 1.- Créase el Fondo de Desarrollo Turístico, cuyas siglas serán “FONDETUR” con la finalidad de desarrollar, ejecutar y financiar el Proyecto Turístico Golfo Papagayo, que se ubica en la provincia de Guanacaste.”

8) Inclusive, el transitorio de dicho reglamento pareciera reiterar que corresponde al ICT el proporcionar el personal para administrar dicho fondo:

“Transitorio: A efecto que el funcionamiento de FONDETUR cuente con los recursos humanos adecuados, el Instituto Costarricense de Turismo someterá a la aprobación de la Autoridad Presupuestaria las necesidades de personal que permitan dar cumplimiento a lo regulado por el presente reglamento.”

9) Por lo anterior, es que se hace necesario el traslado de los rubros de salarios de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva a la planilla del ICT para:

- Garantizar la continuidad de la Oficina Ejecutora y sus funciones.
- Garantizar las sumas reservadas de FONDETUR para desarrollo del proyecto.
- Incrementar y fortalecer dicho fondo mediante los intereses que se generen del mismo.
- Para que el ICT pueda planificar de forma cierta y eficiente los proyectos a desarrollar en el PTGP, teniendo una certeza del dinero con que cuenta para dichos proyectos.

POR TANTO:

SE ACUERDA: Recomendar a la Junta Directiva de conformidad con los oficios emitidos por la Dirección Administrativa Financiera mediante el N° DAF-011-2019 y al emitido por la Asesoría Legal mediante N° AL-040-2019, trasladar el pago de los salarios de los miembros de la Dirección Ejecutiva del PTGP de FONDETUR, al cargo del presupuesto del ICT.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5: ASUNTOS SOBRE CONCESIONES

I. Oficio N° PGP-441-2019. Ampliación Criterio Técnico solicitud de cesión parcial. / AL-TA-636-2019.

Imposibilidad de rendir criterio legal sobre Solicitud de Cesión de Enjoy Hotels & Resort S.A. (Lote 4) a favor de Industrias Turísticas Wafou S.A.

Se conoce oficio N° PGP-441-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a ampliación de criterio técnico sobre solicitud de cesión parcial de Enjoy Hotels & Resort S.A. (Lote 4), y oficio N° AL-TA-636-2019, sobre la imposibilidad de rendir criterio legal sobre solicitud de cesión de Enjoy Hotels & Resort S.A. (Lote 4) a favor de Industrias Turísticas Wafou S.A.

Considera la Dirección Ejecutiva del PTGP, que, para efectos de continuar con el análisis técnico del proyecto propuesto, la empresa deberá aportar un anteproyecto, acompañado por un cronograma de obras, en donde se

Unidad de Atracción de Inversiones

establezca la etapa o etapas que conformarán el desarrollo y conclusión del proyecto. Así mismo, se justifique de forma fehaciente las razones técnicas, de conveniencia y oportunidad, por las que se requiere de una cesión de terreno, para desarrollar un proyecto turístico hotelero de 450 habitaciones, a sabiendas que por norma de densidad y la cantidad de hectáreas concesionadas, se pueden construir solamente 400 habitaciones.

Por lo tanto, la Dirección Ejecutiva del PTGP, considera que técnicamente la cesión solicitada no cumple con las características para ser clasificada en uno de los 3 tipos de cesiones indicadas en el artículo N° 1 del “Procedimiento a seguir para las cesiones parciales de las concesiones otorgadas en el Polo Turístico Golfo de Papagayo”.

Los señores directores toman nota de los oficios de la Dirección Ejecutiva y de la Asesoría Legal, y quedan a la espera de que se concluya con los tramites respectivos y se actualice la información por parte de la concesionaria.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota de los oficios N° PGP-441-2019 suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-636-2019, referente a ampliación de criterio técnico sobre solicitud de cesión parcial de Enjoy Hotels & Resort S.A. (Lote 4), a favor de Industrias Turísticas Wafou S.A; y quedar a la espera de que se concluya con los tramites respectivos y se actualice la información por parte de la concesionaria.

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° PGP-523-2019. Acreditación de traspaso de capital social a nombre de RESIDENCIAS CARPINTERO DE PLAYA BLANCA S.R.L/ AL-TA-599-2019.

Se conoce oficio N° PGP-523-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a la acreditación de traspaso de capital social a nombre de RESIDENCIAS CARPINTERO DE PLAYA BLANCA S.R.L y el oficio N° AL-TA-599-2019, criterio legal mediante el cual se indica que se tienen por cumplidos los requisitos legales señalados en el artículo 4 del Reglamento a la Ley 6758 para dar por acreditado el traspaso de capital social de la concesionaria RESIDENCIAS CARPINTERO DE PLAYA BLANCA S.R.L, por lo que se informa al Consejo Director para que se tome el acuerdo respectivo con el fin de que puedan ser acreditados en el expediente los cambios realizados por la Concesionaria.

Al respecto;

SE ACUERDA: A) Dar por recibidos los oficios N° PGP-523-2019 de la Dirección Ejecutiva del PTGP, y el oficio N° AL-TA-599-2019 de la Asesoría Legal, referentes solicitud acreditación de traspaso de capital social de RESIDENCIAS CARPINTERO DE PLAYA BLANCA S.R.L.

B) Dar por acreditado el traspaso de capital social de RESIDENCIAS CARPINTERO DE PLAYA BLANCA S.R.L.

ACUERDO FIRME

III. Oficio N° PGP-519-2019 Informe sobre ejecución de reposición de monto por concepto de Garantía de cumplimiento. SJD-017-2019.

Se conoce oficio N° PGP-519-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a informe sobre ejecución de reposición de monto por concepto de garantía de cumplimiento. En dicho oficio se consigna que el pasado 20 de marzo de 2019, mediante oficio N° PGP-232-2019, se le comunicó a las empresas concesionarias Inversiones Monte del Barco S.A., e Inversiones Goda S.A., vía correo electrónico, que el 19 de marzo de 2019, el ICT procedió a convertir en efectivo, los certificados respectivos para tomar de ahí el 25% de los montos por concepto de garantía de cumplimiento, según lo comunicado en Acuerdo de Junta Directiva N° SJD-017-2019. Además, se les solicitó a las concesionarias:

“...proceder en un plazo no mayor a 5 días hábiles, reponer en la cuenta corriente N°151- 000-100-26216498 (dólares), a nombre del Instituto Costarricense de Turismo, Cédula: 4000042141:

Por la concesionaria Inversiones Monte del Barco S.A., el monto de \$10,717.96. (Diez mil setecientos diecisiete dólares con 96/100)

Por la concesionaria Inversiones Goda S.A., el monto de \$25,176.25.) (Veinticinco mil ciento setenta y seis dólares con 25/100),

Ambas por concepto de ejecución del 25 % de la garantía de cumplimiento.

Unidad de Atracción de Inversiones

Se le recuerda, que, de no proceder con la reposición de los montos indicados en el plazo señalado, las empresas concesionarias estarían cayendo en un incumplimiento ante el ICT, causal de un procedimiento administrativo."

Visto lo anterior y para lo que corresponda, la Dirección Ejecutiva del PTGP, le informa a los señores miembros del Consejo Director del PTGP, que el 31 de mayo de 2019 se recibió correo electrónico por parte de la Unidad Financiera del ICT, en la que se comunica que el día jueves 30 de mayo de 2019, se hizo por parte del Grupo ALDESA, el depósito de 2 montos, correspondientes a los ejecutados por el ICT, por concepto de garantía de cumplimiento.

Los señores directores toman nota y deciden trasladarlo al Lic. Ronny López Zapata, Órgano Director del procedimiento administrativo ordinario tramitado bajo el expediente administrativo N° OD-03-2019, seguido contra las Concesionarias Monte del Barco y GODA.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido y trasladar para efectos de análisis, al Lic. Ronny López Zapata, Órgano Director del procedimiento administrativo ordinario tramitado bajo el expediente administrativo N° OD-03-2019, seguido contra las Concesionarias Monte del Barco y GODA S.A.; el oficio N° PGP-519-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, referente a informe sobre ejecución de reposición de monto por concepto de garantía de cumplimiento para ambas empresas concesionarias.

ACUERDO FIRME

IV. Oficio N° PGP-498-2019 Solicitud de subsanes, integralidad de proyectos. Enjoy Hotels Resorts S.A.

Se conoce oficio N° PGP-498-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, relacionado con la solicitud de integralidad de los proyectos a realizar dentro de los terrenos concesionados a su representada y conocidos como lotes 1,2,3,4 y 5, documento recibido en dicha Dirección el miércoles 15 de mayo de 2019, a efectos de poder continuar con el debido análisis y criterio técnico, así como de realizar los subsanes correspondientes.

Al respecto;

SE ACUERDA: Tomar nota del oficio N° PGP-498-2019, elaborado por la Dirección Ejecutiva, relacionado con la solicitud de integralidad de los proyectos a realizar dentro de los terrenos concesionados y conocidos como lotes 1,2,3,4 y 5, de Enjoy Hotels Resorts S.A.

ACUERDO FIRME

V. Oficio N° PGP-499-2019. Requerimiento de ajuste al 5% de la garantía de cumplimiento de los lotes N° 1,3,4 y 5 a cargo de Enjoy Hotels & Resorts S.A.

Se conoce oficio N° PGP-499-2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del PTGP, y dirigido al señor Javier Pacheco Albónico, de Enjoy Hotels & Resorts S.A., mediante el cual se les informa que las condiciones por las cuales se les autorizó el ajuste del 5% al 1 % de la garantía de cumplimiento de los lotes N° 1,3,4 y 5 a cargo de Enjoy Hotels & Resorts S.A, al amparo del artículo 16 del Reglamento de Papagayo, cambiaron.

Siendo así, y al existir actualmente en la Dirección Ejecutiva las siguientes constancias de Disponibilidad de Servicios de Acueductos y Alcantarillados, mediante las cuales se comunica que SI HAY DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE AL FRENTE DE LA PROPIEDAD, es que se les solicita de la forma más atenta en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del recibo de ese oficio, procedan a realizar el ajuste de las garantías al 5%.

SIGDD-2019-00001174-1-1-1 (lote N°1)

SIGDD-2019-00001095-1-1-1 (lote N°3)

SIGDD-2019-00001032-1-1-1 (lote N°4)

SIGDD-2019-00001182-1-1-1 (lote N°5),

Los montos a ajustar, son **Monto a invertir**
los siguientes: **Lote** **en la 1° Etapa:**

Monto por concepto de
Garantía de
Cumplimiento (5% del
monto a invertir):

1	\$ 7.777.673,00
3	\$ 7.317.710,00

\$ 388.883,65
\$ 365.885,50

Unidad de Atracción de Inversiones

4	\$ 6.427.273,00	\$ 321.363,65
5	\$ 2.990.889,00	\$ 149.544,45

Me despido cordialmente,

Lic. Hermes Navarro del Valle
Coordinador, Unidad de Atracción de Inversiones

Archivo
Consecutivo